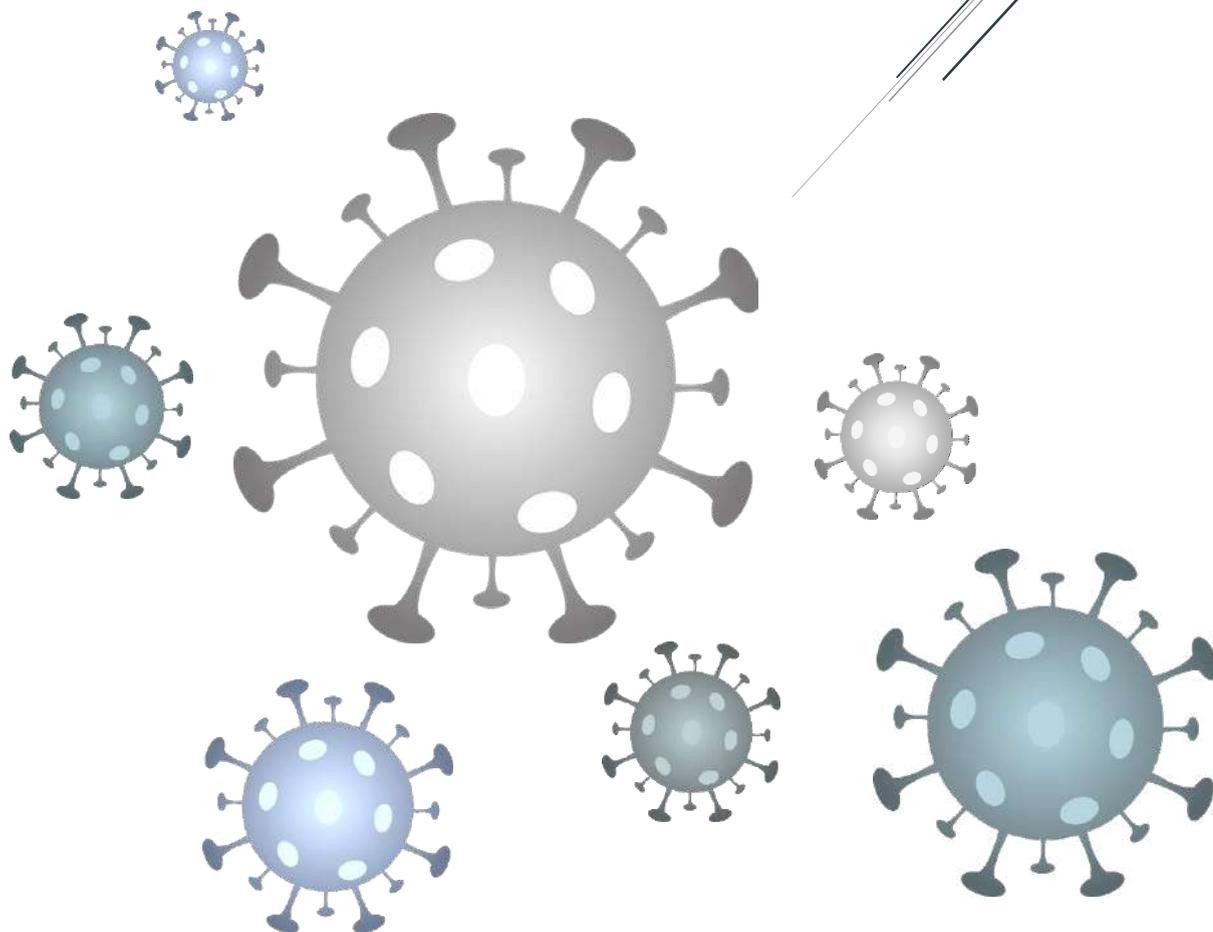


GUÍAS PRÁCTICAS Y METODOLOGÍAS NORMATIVA COVID-19

Asociación de Empresarios de
Chiclana



Delegación de
Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

“Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera”

Proyecto Subvencionado por Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera



ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN	17
MARZO	17
➤ 20200310	17
❖ Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, que entrará en vigor el día 12 de marzo de 2020.	17
❖ Criterio de gestión número 4/2020 sobre la aplicación del artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.	18
❖ INSTRUCCIONES ACLARATORIAS PUBLICADAS EL 11 DE MARZO, RELATIVAS AL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE PARTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD (SPS) POR CORONAVIRUS, CONFORME AL REAL DECRETO LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO	19
➤ 20200312	22
❖ Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID19.	22
• Apoyo financiero transitorio a pymes y autónomos.....	22
• Apoyo financiero al sector turístico.....	22
❖ INFORME DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS SOBRE LOS TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON EL COVID-19.....	22
➤ 20200314	24
❖ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	24
➤ 20200315	31
❖ INFORME DE LA AEPD SOBRE LOS TRATAMIENTOS DE DATOS EN RELACIÓN CON EL COVID-19	31
➤ 20200316	32
❖ RESTABLECIMIENTO DE LOS CONTROLES EN LAS FRONTERAS INTERIORES TERRESTRAS CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.	32
❖ PAUTAS INDICATIVAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE) COMO CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS COVID-19	33
❖ NOTA ESPECIAL AL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR FUERZA MAYOR TEMPORAL	39
❖ BREVE DOCUMENTO EXPLICATIVO SOBRE EL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE).....	40



- ❖ Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID19. 45
- ❖ Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID19)..... 45
 - 20200317 45
- ❖ Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del COVID-19. .. 46
 - 20200318 48
- ❖ Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19..... 48
- ❖ Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..... 57
- ❖ Criterio Operativo nº 102/2020, sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situación derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2)..... 58
 - 20200319 62
- ❖ Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo. 62
- ❖ Publicación nota aclaratorio por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo sobre el estado de alarma publicado el 19 de marzo de 2020..... 62
- ❖ Publicación Criterio sobre Expedientes Suspensivos y de Reducción de Jornada por Covid-19, jueves 19 de marzo de 2020 publicado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. 63
- ❖ Publicación “Medidas excepcionales ante la posible escasez de EPI: estrategias alternativas en situación de crisis” del Ministerio de Sanidad y Trabajo y Economía Social. 65
 - 20200321 65
- ❖ Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor. 65
 - 20200323 66
- ❖ Comunicado de la Secretaria General ante las dudas de carácter laboral planteadas por Cepyme..... 66
- ❖ Instrucciones aclaratorias emitida por los Servicios Públicos de Salud conforme a lo establecido en el RDL 6/2020, de 10 de marzo. 67



- ❖ Adopción de ACUERDO por el que se aprueban las características del primer tramo de la Línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19. 68
- ❖ Instrucciones parte de baja por Incapacidad Temporal en relación al COVID-19 69
 - 20200325 70
- ❖ Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de las personas, bienes y lugares..... 70
 - 20200326 71
- ❖ Resolución de 25 de marzo de 2020 de la Secretaría de Estado y Apoyo a Empresa, por la que se publica Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de las línea de avales ICO para empresas y autónomo, para paliar los efectos económicos del COVID-19. 72
- ❖ Publicación de “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al coronavirus (SARS-COV-2)” 73
 - 20200327 74
- ❖ Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 74
- ❖ NOTA ACLARATORIA (INSTRUCCIONES Y MENSAJE A MEDIOS) EN LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INCURSAS EN ERTEs, TANTO AL AMPARO DE LOS ARTS. 22 Y 23 DEL RDL 8/2020, DE 17 DE MARZO Y CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN ESTA MATERIA POR EL RDL 9/2020, DE 27 DE MARZO. 78
 - 20200329 79
- ❖ Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no prestan servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 79
- Orden 28 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la CCAA de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19. 79
- ❖ NOTA INTERPRETATIVA PARA EL SECTOR INDUSTRIAL SOBRE APLICACIÓN DEL RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO, por el que se regula una permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presta servicios esenciales; elaborada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. 80
 - 20200330 80
- ❖ Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y de



modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo. 80

- ❖ INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES relacionados con deudas de derecho público durante el estado de alarma; emitido por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. 81
 - 20200331 82
- ❖ NOTA SOBRE EXPEDIENTES SUSPENSIVOS Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA POR EL COVID-19 82

ABRIL 83

- ❖ Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. 83
- ❖ Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios..... 90
 - 20200403 90
- ❖ Nota aclaratoria de la Secretaría General de la Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía sobre la aplicación en Andalucía del RDL 10/2020. 90
 - 20200404 90
- ❖ Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, publicada en el BOE nº 94 del sábado día 4 de abril. 91
 - 20200406 91
- ❖ NOTA INFORMATIVA DEL SEPE, relativa al cumplimiento de los plazos en la presentación de las solicitudes colectivas de prestación por desempleo para afectados por procedimientos de suspensión de contrato y reducción de jornada (ERTES). .. 91
 - 20200407 92
- ❖ RECOMENDACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN LA SITUACIÓN DE TRABAJO A DISTANCIA..... 92
- ❖ DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA SOBRE APLICACIÓN PRÁCTICA SOBRE EL COVID-19..... 92
- ❖ ASESORAMIENTO LÍNEA GARANTÍA COVID 19 93
- ❖ RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO SOBRE DISPOSICIONES LABORALES PUBLICADAS COMO RESPUESTA A CONSULTAS FORMULADAS POR CEOE. 93



➤ 20200411	94
❖ Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	94
❖ Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.	95
❖ Orden INT/335/2020, de 10 de abril, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	95
❖ GUÍAS EN MATERIA PREVENTIVA.....	96
➤ 20200412	96
❖ Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.	96
❖ Guía del Ministerio de Sanidad con recomendaciones sanitarias, tanto para ciudadanos y empresa, de cara al reinicio de las actividades económicas a partir del lunes 13 de abril de 2020.	97
❖ Comunicación elaborada por la Secretaría General de la Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en relación a la actividad de las empresas industriales, mineras y energéticas, tras finalizar el permiso retribuido recuperable establecido en el marco del estado de alarma.	97
➤ 20200413	98
❖ Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	98
➤ 20200415	100
❖ Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.	101
❖ Información de interés relativa a la Tesorería General de la Seguridad Social.	101
❖ Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). BOJA extraordinario 15 de abril.	102
➤ 20200417	105

❖ INSTRUCCIÓN 20/TV-112: Asunto: COVID-19 Estado de alarma. Desplazamientos en furgonetas, furgones y vehículos derivados de turismo que disponen de una única fila de asientos.	105
➤ 20200419	106
❖ Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19.	106
➤ 20200420	107
❖ Orden de 15 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas de puesta a disposición de medios, por parte de las Mutuas de accidentes de trabajo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis por el COVID-19.	107
➤ 20200422	107
❖ Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.	108
❖ NOTA INFORMATIVA SOBRE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL ESTADO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA ELABORADO POR LA CEA.	108
➤ 20200424	108
❖ Resumen ejecutivo de las medidas laborales y de Seguridad Social del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.	109
❖ GUÍAS DEL SEPE Y PLANTILLAS PARA COMUNICAR LA BAJA DE LA PRESTACIÓN A LOS TRABAJADORES AFECTADOS AL ERTE Y SE INCORPORAN A LA ACTIVIDAD.	109
❖ Circular de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de 17 de abril de 2020, en relación con la prestación de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural en relación con los expedientes de regulación de empleo	109
➤ 20200428	109
❖ Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.	110
❖ GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA TRABAJAR DE FORMA SEGURA Y SALUDABLE	111
➤ 20200429	111
❖ PLAN DE TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.	111
❖ Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.	112

❖ Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).....113

MAYO114

➤ 20200503114

❖ Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.114

❖ CRITERIO INTERPRETATIVO DG TRABAJO; APLICACIÓN ERTES DESCONFINAMIENTO.....117

➤ 20200506118

❖ DOCUMENTOS ELABORADOS POR CEA SOBRE LAS MEDIDAS PUESTA EN MARCHA DE CARÁCTER ECONÓMICO-EMPRESARIL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.118

❖ Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus.119

❖ Decreto del Presidente 1/2020, de 4 de mayo, por el que se declara luto oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía en reconocimiento y respeto a las personas fallecidas a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de solidaridad con sus familias.120

➤ 20200509120

❖ Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.121

❖ Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.....122

❖ Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y a los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, SME, Sociedad Anónima (CERSA), y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.123

❖ Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para a flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma



en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
124

➤ 20200510132

❖ Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.....132

➤ 20200513136

❖ Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.136

➤ 20200515137

❖ Orden INT/409/2020, de 14 de mayo, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.137

❖ AVALES GARANTIA SGR COVID19. LÍNEAS DE AYUDAS Y OTROS RECURSOS.
138

➤ 20200516139

❖ Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnicas de vehículos.....139

❖ INSTRUCCIONES SOBRE LA REALIZACION DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA LA DETENCIÓN DEL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS.....139

❖ Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
140

❖ GUÍA BÁSICA MODIFICACIÓN MEDIDAS ERTE DE LA CEA.....141

➤ 20200518141

❖ PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES ANTE LA PROLONGACIÓN DE LOS ERTE POR FUERZA MAYOR.141

➤ 20200520141

❖ Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.....142

❖ Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el cuarto tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.
142



❖ Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.....	143
➤ 20200523	143
❖ Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	143
❖ Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para la mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.....	145
❖ Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	146
➤ 20200527	147
❖ Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.....	147
❖ PROPUESTAS PARA EL PLAN EUROPEO DE RECUPERACIÓN.....	149
❖ ENLACES DE INTERÉS.....	150
❖ Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).....	150
➤ 20200531	152
❖ Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	152
JUNIO	162
➤ 20200601	162
❖ MEDIDAS ADOPTADAS PARA EMPRESAS, PYME Y AUTÓNOMO ANTE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL GENERADA POR EL COVID-19 (RESUMEN).....	162
❖ Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.	162

➤ 20200605	164
❖ Boletín 14/2020, de Noticias RED, de la Tesorería General de la Seguridad Social. 164	
❖ INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR.....	164
❖ Resolución de 1 de junio de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	166
➤ 20200606	166
❖ Resolución de 3 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.....	166
❖ Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.	167
➤ 20200610	167
❖ Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	167
❖ Decreto del Presidente 2/2020, de 9 de junio, por el que se establecen medidas específicas correspondientes a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas a los establecimientos de hostelería, restauración y locales de discotecas y bares de ocio nocturno.	168
❖ Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).....	168
➤ 20200616	169
❖ Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del quinto tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a préstamos concedidos a pymes y autónomos del sector turístico y actividades conexas, y financiación concedida a empresas y autónomos para la adquisición de vehículos de motor de transporte por carretera de uso profesional, y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.	170
➤ 20200619	170



- ❖ Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma.....171
- ❖ Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.171
 - 20200624172
- ❖ Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.....172
 - 20200627173
- ❖ Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación el empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. 173
- JULIO**182
 - 20200701182
 - ❖ Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).182
 - 20200708183
 - ❖ Real Decreto Ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transporte y vivienda. 183
 - 20200714186
 - ❖ Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020.....186
 - ❖ Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias así como de apoyo a agricultura, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).188
- AGOSTO**.....188
 - 20200804188
 - ❖ ACUERDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE ANDALUCIA...188
 - 20200816189
 - ❖ Orden de 16 de agosto de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para implementar en la Comunidad Autónoma de Andalucía actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.189

❖ PRODUCTOS VIRUCIDAS AUTORIZADOS EN ESPAÑA.	189
SEPTIEMBRE	190
➤ 20200901	190
❖ Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) en las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales con contratación de personas trabajadoras temporales. 190	
➤ 20200903	191
❖ Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejería.....	191
➤ 20200910	191
❖ Criterio Técnico nº103/2020, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a la habilitación contenida en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, en relación con las medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en los centro de trabajo.....	191
❖ Nota Informativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social dirigida a facilitar pautas orientativas para la unificación de criterios de los distintos actuantes en la elaboración de informe en ERTes de fuerza mayor rebrotes.	192
➤ 20200922	192
❖ Decreto-ley 24/202020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19). 192	
➤ 20200923	193
❖ Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.	193
➤ 20200925	199
❖ Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 editada y actualizada por el Ministerio de Sanidad.	199
❖ Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID19 en centro educativos. 199	
➤ 20200929	199
❖ Orden de 29 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en localidades o parte de las mismas donde se haya acordado restricción a la movilidad de la población de una localidad o parte de la misma.	199
❖ Decreto-ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).....	200
➤ 20200930	200



❖ Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales defensa del empleo.	200
OCTUBRE	209
➤ 20201006	209
❖ Convocatoria de Subvenciones a la Contratación, destinada a la creación y fomento del empleo.....	209
➤ 20201013	211
❖ Decreto-Ley 26/2020, de 13 de octubre, por el que se establecen una medida extraordinaria y urgente en el ámbito económico para facilitar ayudas a las pymes industriales afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia SAR-CoV-2.	211
➤ 20201014	215
❖ Real Decreto-Ley 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.....	215
➤ 20201023	216
➤ 20201025	217
❖ Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.	217
➤ 20201029	220
❖ Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infección causadas por el SARS-COV-2.....	220
➤ 20201030	221
❖ Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.	221
NOVIEMBRE	221
➤ 20201102	221
❖ Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2020, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2020, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo.	221
➤ 20201104	221
❖ Real Decreto-Ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.	222
❖ Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se	



declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-.....224

- 20201105225
- ❖ Ampliación de Solicitud Ayudas Avaes GARÁNTIA ANDALUCÍA.225
- 20201108226
- ❖ Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.....226
- ❖ Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.226
- 20201109228
- ❖ Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.228
- ❖ Corrección de errores de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 228
- 20201116228
- 20201117229
- ❖ Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales.....229
- 20201118230
- ❖ Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.230
- 20201119230
- ❖ Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-Ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos, y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales.231
- 20201123231

- ❖ Acuerdo de 17 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Guía de Prevención y Control del COVID19 en las empresas de acuicultura de Andalucía.231
- ❖ Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.....232
- ❖ Corrección de errores del Decreto-Ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se implanta la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales.....233
- ❖ Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.....233
- ❖ Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.234
- ❖ Evaluación del Riesgo de la transmisión de SARS-COV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones.234
 - 20201127234
- ❖ Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.235
- DICIEMBRE.....236**
 - 20201203236
 - ❖ Criterio Técnico sobre “Medidas de protección personal frente al coronavirus SARS-COV-2: conceptos sobre su utilización en el ámbito laboral” publicado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.236
 - 20201209237
 - ❖ Decreto del Presidente 11/2020, de 9 de diciembre, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación infecciones causadas por el SARS-COV-2.....237



- 20201211237
 - ❖ Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.....238
 - ❖ Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se modifica la de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.....241
 - ❖ Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.242
 - ❖ Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, durante el periodo prenavideño y navideño.243
- ENLACES DE INTERÉS:**.....245
 - A) Página WEB del BOE donde están a disposición del ciudadano todas las normas que van dictando las autoridades públicas en relación al COVID-19.245
 - B) Página WEB de Confederación de empresarios de Cádiz donde puedes encontrar las noticias de mayor calado para las empresas en relación al Coronavirus.245
 - C) Página WEB de la Confederación de Empresarios de Andalucía donde puedes encontrar las guías, informes y recomendaciones Covid-19.245
 - D) Página WEB de la Junta de Andalucía de la Consejería de Salud y Familias donde puedes acceder a la información sobre la evolución y comportamiento de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.....245
 - <https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/salud/COVID19.html>245
 - E) Página WEB del Ministerio de Sanidad donde puedes encontrar información sobre la COVID-19 para la ciudadanía como preguntas generales, consejos para el día a día, recomendaciones para cuidar la salud, recomendaciones para personas con condiciones de salud crónicas, bienestar emocional, recursos para la infancia y adolescencia, higiene de manos, población infantil, entre otros.245
- FUENTES Y BIBLIOGRAFÍAS:**246
- ANEXOS**.....247

INTRODUCCIÓN.

Por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha procedido por el Gobierno, en uso de las facultades que la atribuye el artículo 166 de la Constitución, a declarar el estado de alarma por la crisis sanitaria del denominado coronavirus.

El presente documento constituye una guía práctica de las principales normas, reales decretos-leyes y, así como, las múltiples resoluciones adoptadas por las autoridades competentes de los diferentes niveles de la Administración Pública desde que se proclamó el estado de alarma hasta la fecha actual. **Este es un documento vivo que va cambiando a medida que se implanten una nueva normativa.**

MARZO

➤ 20200310

Medidas Urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública

Publicación BOE nº 62, del miércoles día 11 de marzo de 2020:

- ❖ **Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, que entrará en vigor el día 12 de marzo de 2020.**

Análisis del RD-Ley 6/2020, de 10 de marzo:

A.-) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

- 1) Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus covid-19.
 - 1.1. Con carácter excepcional, tanto las personas en aislamiento preventivo como quienes se han contagiado del virus COVID 19 (coronavirus) tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

Esta medida supone una mejora de la prestación tanto para las personas aisladas como infectadas por el coronavirus, ya que pasan a percibir desde el día siguiente al de la baja laboral, el 75% de la base reguladora, con cargo a la

Administración.

- 1.2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.
- 1.3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.
- 1.4. La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

2) Ampliación del abastecimiento garantizado por el Estado a cualquier otro producto sanitario.

Las excepcionales dificultades de abastecimiento existentes en el sistema español de salud, conllevan que la habilitación conferida al Estado para poder llevar a cabo el suministro centralizado de medicamentos y productos sanitarios sea insuficiente para poder garantizar el adecuado abastecimiento del material necesario para la prevención del COVID-19, por lo que se extiende esta habilitación a otros productos necesarios para la protección de la salud que no tengan la naturaleza de productos sanitarios.

❖ **Criterio de gestión número 4/2020 sobre la aplicación del artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.**

ANEXO 1: CRITERIO DE GESTIÓN Nº4/2020

Mediante este Criterio de gestión 4/2020 se decide:

- o Aplicar con efectos retroactivos a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2020 la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19
- o Aclarar que el artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020 se aplicará exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, no haciéndose extensible dicha consideración a la prestación de asistencia sanitaria que derivará de contingencia común, salvo que se pruebe que la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo
- o Dejar sin efecto lo previsto en:

*Criterio 2/2020 sobre consideración como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común de los períodos de aislamiento preventivo sufridos por los trabajadores como consecuencia del nuevo tipo de virus de la familia coronavirusidae, denominado sars-cov-2, y;

*Criterio 3/2020 sobre determinación de la contingencia de la situación de incapacidad temporal en la que se encuentran los trabajadores que han sido confirmados como positivos en las pruebas de detección del sars-cov-2.

❖ INSTRUCCIONES ACLARATORIAS PUBLICADAS EL 11 DE MARZO, RELATIVAS AL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE PARTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD (SPS) POR CORONAVIRUS, CONFORME AL REAL DECRETO LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO

ANEXO 2: INSTRUCCIONES ACLARATORIAS SECRETARIA DE ESTADO DE LA SS Y PENSIONES

En base a estas Instrucciones, serán los médicos de los SPS los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus. Por tanto, en ningún caso, estos partes de baja/alta podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras.

1. **Serán los médicos de los SPS los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus (conforme a los códigos de la CIE9MC y a la CIE10ES consensuados)**, tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores que lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores.

Por ello, **en ningún caso, estos partes de baja/alta podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS)**, del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras.

2. **La contingencia a cumplimentar** por parte de dichos facultativos de los SPS en los partes de baja/alta **será siempre Enfermedad Común**.

3. **Los códigos a utilizar para este procedimiento especial son los indicados** por el Ministerio de Sanidad en su Nota actualizada a 6 de marzo y que se reproducen a continuación:

➤ Para CIE-10 ES:

- Contacto o exposición:

Z20.828: Contacto y exposición (sospechada) a otras enfermedades transmisibles virales contagiosas víricas.

- Infección:

B34.2: Infección debida a coronavirus no especificada

➤ Para CIE-9.MC:

- Contacto o exposición:

V01.79: Contacto/exposición a otras enfermedades víricas (Coronavirus diferentes a SARS Cov).

- Infección:

079.82: Infección por coronavirus asociado a SARS

4. **Todos los códigos señalados**, transmitidos por el SPS, **serán admitidos por el INSS a través del protocolo de intercambio de información INSS-SPS sin devolver error alguno**, y no serán considerados como errores a efectos del cumplimiento de objetivos de cara a las liquidaciones de los vigentes Convenios para el control de la IT.

5. **La duración estimada para estos procesos de IT se fija entre 5 y 30 días naturales** (procesos de corta duración conforme al RD 625/2014); tal como recoge el mencionado Real Decreto, la emisión del primer parte de confirmación no excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos partes, en caso de ser necesarios, **no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí**.

6. Para el adecuado abono de la prestación económica en estos procesos de IT, recordamos que en tanto no se emita el parte médico de baja no se iniciarán las actuaciones tendentes a la suspensión de la relación laboral y al reconocimiento del derecho a la citada prestación económica por IT. Es por ello que se estima necesario insistir en lo siguiente:

a. El parte de baja médico por aislamiento requerirá previamente a su emisión, la confirmación de la procedencia de ese aislamiento por parte de la autoridad sanitaria competente de cada Comunidad Autónoma o a quien ésta autorice. Por ello, es indispensable que esa información sobre el aislamiento llegue con la mayor prontitud posible a los facultativos competentes para la emisión del parte de baja.

b. El parte de baja y los de confirmación podrán ser emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora, siempre que exista indicación de la autoridad en caso de aislamiento y constatación de la enfermedad por los medios disponibles en el Servicio de Salud (Historias clínicas).

c. Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con carácter retroactivo.

B.-) MEDIDAS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO.

- I. **Ampliación del plazo de suspensión de lanzamientos para personas vulnerables y ampliación del colectivo vulnerable.**

- 3.1. Se amplía cuatro años más (hasta mayo de 2024) la vigencia de la suspensión de los lanzamientos para personas que se encuentren en supuestos de especial vulnerabilidad cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado la vivienda a cualquier persona física o jurídica, no sólo al acreedor o a un tercero que actúe por cuenta de este.
- 3.2. Se amplía el concepto de colectivo vulnerable, de forma que además de los titulares de la hipoteca que estén en posición de desempleo o familias con algún miembro con discapacidad, en situación de dependencia o mayores de 60 años, se incluyen como beneficiario de la suspensión de lanzamientos a familias monoparentales con un solo hijo.
- 3.3. De esta forma, la suspensión de los lanzamientos beneficia a las personas pertenecientes a familias numerosas, familias monoparentales con hijos a cargo o de las que forme parte un menor de edad, familias en las que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, familias en las que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo, familias en las que convivan una o más personas unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia o enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral y familias en las que exista una víctima de violencia de género, así como los deudores mayores de 60 años.

II. Aumento del límite referencial de vulnerabilidad.

Se aumenta el límite de ingresos máximos de la unidad familiar que sirve de referencia para determinar la vulnerabilidad en términos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en función del número de hijos y de si es una familia monoparental y permitir beneficiarse de la medida señalada en el punto anterior, al incrementarse por cada hijo a cargo dentro de la unidad familiar en 0,15 veces el IPREM para las familias monoparentales o en 0,10 veces el IPREM para el resto de familias.

III. Ampliación del tipo de entidades financieras que pueden solicitar su transformación en bancos.

El Real Decreto-ley amplía los tipos de entidades financieras que pueden solicitar su transformación en bancos, incluyendo a sociedades de valores, entidades de pago y entidades de dinero electrónico. Hasta ahora solo se limitaba a las cooperativas de crédito y los establecimientos financieros de crédito.

➤ 20200312

❖ Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID19.

22

Apoyo financiero transitorio a pymes y autónomos.

- Se autoriza el **aplazamiento por seis 6 meses (sin intereses de demora durante los tres primeros) del ingreso de la deuda tributaria** correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, y siempre que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a los 6.010.212,04€ seis millones de euros en 2019.
- Aplicable para deudas relativas al IVA, a las retenciones o pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades cuyo importe sea inferior a los 30.000€.

ANEXO 3: Instrucciones Solicitud Aplazamiento Deudas Tributarias.

Con carácter provisional, los contribuyentes que, en virtud del Real Decreto-ley, quieran acogerse a las medidas de flexibilización de aplazamientos incluidas en el mismo, deberán proceder de acuerdo con las instrucciones que se recogen en el siguiente [enlace](#)

Apoyo financiero al sector turístico.

- ✓ Se amplía la partida presupuestaria (en 200 millones de euros) la línea de financiación ICO Thomas Cook, así como su ámbito subjetivo de aplicación, para atender al conjunto de empresas establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos relacionados con la actividad turística.

❖ **INFORME DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS SOBRE LOS TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON EL COVID-19.**

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado un informe sobre los tratamientos de datos en relación con el COVID-19, destacando que el RGPD permita el tratamiento de datos personales de salud sin consentimiento del interesado en situaciones de interés público en el ámbito de la salud pública y en el



cumplimiento de obligaciones legales en el ámbito laboral derivado de dichas situaciones.

Análisis del contenido de la misma:

La AEPD destaca en su informe que la protección de datos no debería utilizarse para obstaculizar o limitar la efectividad de las medidas que adopten las autoridades, especialmente las sanitarias, en la lucha contra la pandemia.

El informe recoge que el RGPD reconoce explícitamente en su Considerando 46 como base jurídica para el tratamiento lícito de datos personales en casos excepcionales como el control de epidemias y su propagación, la misión realizada en interés público (art. 6.1.e) o los intereses vitales del interesado u otras personas físicas (art. 6.1.d), sin perjuicio de que puedan existir otras bases como, por ejemplo, el cumplimiento de una obligación legal (para el empleador en la prevención de riesgos laborales de su personal). Estas bases jurídicas permiten el tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados.

Los datos de salud están catalogados en el Reglamento como categorías especiales de datos, prohibiéndose su tratamiento salvo que pueda ampararse en alguna de las excepciones recogidas en la normativa. **El informe precisa las excepciones recogidas en el art. 9.2. RGPD:**

- El cumplimiento de obligaciones en el ámbito del derecho laboral y de la seguridad y protección social (art.9.2.b). El informe recuerda la obligación de empleadores y de su personal en materia de prevención de riesgos laborales, y que corresponde a cada trabajador velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo. Ello supone que el personal deberá informar a su empleador en caso de sospecha de contacto con el virus, a fin de salvaguardar, además de su propia salud, la de los demás trabajadores del centro de trabajo para que se puedan adoptar las medidas oportunas.
- El interés público en el ámbito de la salud pública (art. 9.2.i), que en este caso se configura como interés público esencial (art. 9.2.g).
- Cuando sea necesario para la realización de un diagnóstico médico (art. 9.2.h).
- Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado no esté capacitado para prestar su consentimiento (art. 9.2.c).

Por otro lado, el informe hace referencia a la Ley Orgánica 3/1986 de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública (modificada mediante Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo) o la Ley 33/2011 General de Salud Pública. La primera de dichas normas señala que “con el fin de controlar las enfermedades transmisibles la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.

En materia de riesgo de transmisión de enfermedades, epidemia, crisis sanitarias etc., la normativa aplicable ha otorgado a las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas las competencias para adoptar las medidas necesarias previstas por la ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Serán las autoridades sanitarias de las distintas AAPP quienes deberán adoptar las decisiones necesarias, y los distintos responsables de los tratamientos de datos personales deberán seguir dichas instrucciones, incluso cuando ello suponga un tratamiento de datos personales de salud.

Del mismo modo, y en aplicación de lo establecido en la normativa de trabajo y de prevención de riesgos laborales, los empleadores podrán tratar, de acuerdo con dicha normativa, los datos necesarios para garantizar la salud de todo su personal y evitar contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo.

Por último, el informe destaca que los tratamientos de datos personales, aún en estas situaciones de emergencia sanitaria, deben seguir siendo tratados de conformidad con la normativa de protección de datos personales (RGPD y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), ya que estas normas han previsto esta eventualidad, por lo que le son de aplicación sus principios, y entre ellos el de tratar los datos personales con licitud, lealtad y transparencia, limitación de la finalidad (en este caso, salvaguardar los intereses de las personas ante esta situación de pandemia), principio de exactitud, y el principio de minimización de datos.

➤ 20200314

Publicación BOE nº 67, sábado 14 de marzo de 2020.

❖ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El RDL tendrá vigor en el momento de su publicación en el BOE.

Análisis del RD-Ley 463/2020, de 14 de marzo:

1) Ámbito territorial.

La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional.

2) Duración.

La duración del estado de **alarma es de 15 días naturales a partir del día 14 de marzo. Es decir, hasta el día 28 de marzo de 2020 (inclusive).**

3) Colaboración con las autoridades.

- ✓ Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean

necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas durante el estado de alarma.

- ✓ Igualmente podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.
- ✓ Los ciudadanos tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad. A estos efectos, los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán carácter de agentes de la autoridad.

4) Limitación a libre circulación.

1. Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:
 - o Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - o Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - o Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - o Retorno al lugar de residencia habitual.
 - o Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - o Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - o Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - o Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.
2. Se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades citadas o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

5) Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias.

- 1.-Las autoridades podrán acordar requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en la declaración del estado de alarma, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales.
- 2.-Podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

6) Medidas de contención en el ámbito educativo y de formación.

- 1.-Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.
- 2.-Se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

Esta medida, de hecho, ya había sido adoptada por la mayoría de las comunidades autónomas.

7) Medidas de contención en el ámbito comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, hostelería y restauración, y otras adicionales.

7.1.-Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, EXCEPTO:

- Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos.
- Peluquerías. En algunas comunidades autónomas no podrán abrirse.
- Prensa y papelería.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet.
- Telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

7.2.-La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

7.3.-Se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de, al menos un metro, a fin de evitar posibles contagios.

7.4.-Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio los que se indican a continuación

7.5.-Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

7.6.-Se suspenden las verbenas, desfiles y fiestas populares.

NOTA ACLARATORIA:

El art. 10.1 suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas de las actividades anteriormente mencionadas. **El RDL solo se refiere a locales y establecimientos minoristas**, de manera que **debemos entender que no existe suspensión a la actividad de comercio al por mayor**, ya que ésta es imprescindible, en muchos casos,



para que pueda desarrollarse la actividad en las empresas industriales, de instalación, montaje y/o mantenimiento, talleres, material eléctrico, climatización, telecomunicaciones, electrónica industrial, etc., siempre que, en dichos establecimientos mayoristas se eviten aglomeraciones y se controle que los consumidores mayoristas y empleados mantienen la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida:

Museos.

Archivos.

Bibliotecas.

Monumentos.

Espectáculos públicos.

Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo.
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

- Auditorios.
- Cines
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

- Pabellones de Congresos.
- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Salas de exposiciones.
- Salas multiuso.
- Teatros.

Deportivos:

- Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables. Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- Galerías de tiro.
- Pistas de tenis y asimilables.
- Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
- Piscinas.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
- Velódromos.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.
- Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables. Polideportivos.
- Boleras y asimilables.

- Salones de billar y asimilables. Gimnasios.
- Pistas de atletismo.
- Estadios.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
- Locales o recintos cerrados.
- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.

Espacios abiertos y vías públicas:

- Recorridos de carreras pedestres.
- Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

- De baile:
 - Discotecas y salas de baile.
 - Salas de juventud.
- Deportivo-recreativas: Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
- Juegos y apuestas:
 - Casinos.
 - Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
 - Salones de juego.
 - Salones recreativos.
 - Rifas y tómbolas.
 - Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
 - Locales específicos de apuestas.
- Culturales y de ocio:
 - Parques de atracciones, ferias y asimilables.
 - Parques acuáticos.
 - Casetas de feria.
 - Parques zoológicos.
 - Parques recreativos infantiles.
- Recintos abiertos y vías públicas: Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.
- De ocio y diversión:
 - Bares especiales:
 - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.
 - De hostelería y restauración:
 - Tabernas y bodegas.
 - Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
- Salones de banquetes.
- Terrazas.

8) Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública. .

Se podrá:

8.1.-Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.

8.2.-Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.

9) Medidas en materia de transporte.

Se adoptan las siguientes medidas en relación con el transporte interior:

9.1.-En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreos y marítimos que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50%.

9.2.-Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal que están sometidos a contrato público u OSP reducirán su oferta total de operaciones en, al menos, los siguientes porcentajes:

- 9.2.1.-) Servicios ferroviarios de media distancia: 50%.
- 9.2.2.-) Servicios ferroviarios media distancia-AVANT: 50%.
- 9.2.3.) Servicios regulares de transporte de viajeros por carretera: 50%.
- 9.2.4.-) Servicios de transporte aéreo sometidos a OSP: 50%.
- 9.2.5.-) Servicios de transporte marítimo sometidos a contrato de navegación: 50%.

9.3.-Los servicios ferroviarios de cercanías mantendrán su oferta de servicios.

9.4.-Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

9.5.-En relación todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte.

9.6.-Si no resulta viable la aplicación directa de los porcentajes establecidos desde el primer día, se deberá llevar a cabo el ajuste necesario en el plazo máximo de 5 días.

10) Garantía de suministros de energía eléctrica, productos derivados de petróleo y gas natural.

Se adoptarán las medidas necesarias para el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural.

11) Suspensión de plazos procesales.

11.1.-Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia la declaración del estado de alarma o en su caso, las prórrogas del mismo.

11.2.-En fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

11.3.-No será aplicable esta suspensión de plazos y términos en los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la jurisdicción social

12) Suspensión de plazos administrativos.

12.2.-Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia del estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

12.2.-No obstante, el órgano competente podrá acordar las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

13) Suspensión de plazo de prescripción y caducidad.

Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad, de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

NOTO ACLARATORIA:

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana **indica que los vehículos a los que les venza la ITV durante el estado de alarma pueden continuar circulando**, según lo establecido en la disposición adicional cuarta sobre suspensión de plazos de prescripción y caducidad del RDL 463/2020, de 14 de marzo.

➤ **20200315**

Publicación en el **BOJA EXTRAORDINARIO N° 7 del 15 de marzo, la Orden de 14 de marzo de 2020** en la que se contiene la concreción de las medidas y recomendaciones de la Junta de Andalucía en materia de espectáculos públicos, comercio y transporte.

MEDIDAS SISTEMAS DE VENTA DE BILLETES

En el **BOE N° 68 del 15 de marzo**, se publica **la Orden TMA/231/2020**. Esta resolución estará vigente desde su publicación en el BOE hasta la finalización del periodo del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente orden **por la que se determina la obligación de disponer mensajes obligatorios en los sistemas de venta de billetes online de todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español.**

Desde las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020 y hasta que finalice esta situación, se establece la obligación de que todas las compañías que intervengan en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español independientemente del modo de transporte del que se trate, incluyan al inicio del proceso de venta de los billetes un mensaje indicando que se desaconseja viajar salvo por razones inaplazables, en el sentido literal que establece el artículo 3.

Se deberá garantizar su legibilidad en todos los dispositivos electrónicos en los que se permita realizar el proceso de compra y deberá obtenerse el consentimiento expreso del usuario para continuar el proceso de compra mediante el establecimiento de un botón con el mensaje «Entiendo la advertencia».

❖ **INFORME DE LA AEPD SOBRE LOS TRATAMIENTOS DE DATOS EN RELACIÓN CON EL COVID-19**

ANEXO 4: INFORME DE LA AEPD SOBRE LOS TRATAMIENTOS DE DATOS EN REALCIÓN CON EL COVID-19.

ANEXO 5: UNIFICACIÓN DE CRITERIOS MINISTERIO DEL INTERIOR INTERPRETACIÓN RDL463/2020.

➤ 20200316

❖ RESTABLECIMIENTO DE LOS CONTROLES EN LAS FRONTERAS INTERIORES TERRESTRES CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

En el **BOE N° 70 del 16 de marzo**, se publica **la Orden INT/239/2020**. La presente orden surtirá plenos efectos a partir de su publicación en BOE, **por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

En ella, **se restablecen con carácter temporal y desde las 00:00h del 17 de marzo hasta las 24:00h del próximo día 26 de marzo, los controles en las fronteras interiores terrestres.**

Así, solo se permitirá la entrada a territorio nacional, por vía terrestre, a ciudadanos españoles, a residentes en España, a trabajadores transfronterizos y a aquellas personas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

En el siguiente **enlace** podrá leer un resumen de las medidas restrictivas del transporte de viajeros por carretera que han ido tomando los diferentes países de nuestro entorno y que ha sido recopilado por el International Road Transporte Unión (IRU). A modo de resumen en materia de transporte de viajeros por carretera, podemos destacar las siguientes medidas

- Albania: cierre de fronteras
- Austria: cierre de frontera con Italia
- Azerbaiyán: restricción al transporte de viajeros
- Bielorrusia: no hay restricciones a los vehículos, pero sí controles sanitarios y epidemiológicos a las personas que cruzan la frontera
- Bélgica: se ha pedido que se utilice el transporte público lo mínimo posible
- Croacia: cuarentena de 14 días para los conductores que vengan de España
- República Checa: prohibición de entrada a conductores españoles y suspensión de todos los servicios internacionales de transporte en autobús que lleguen al país
- Dinamarca: cierre de fronteras
- Francia: recomendación de no utilizar el transporte público, en especial entre ciudades, y obligación a los operadores de transporte público de adaptar gradualmente la oferta a esta situación

- Alemania: introducción de controles fronterizos con Francia, Luxemburgo, Austria, Suiza y Dinamarca
- Georgia: prohibición de entrada a cualquier persona que haya estado en España los últimos 28 días
- Grecia: cierre de fronteras con Albania y Macedonia del Norte
- Hungría: prohibición de entrada para españoles y controles en la frontera con Austria y Eslovenia
- Letonia: prohibición de servicios desde el 17 de marzo (posible excepción caso a caso con algunos servicios internacionales)
- Lituania: restricciones al transporte interurbano en autobús, controles fronterizos y prohibición de entrada de extranjeros al país
- Macedonia del Norte: prohibición de entrada a ciudadanos de zonas en alto y medio riesgo (p.ej: España)
- Noruega: 14 días de cuarentena obligatoria a quien entre en el país o si no se le deporta
- Malta: 14 días de cuarentena obligatoria para quien entre al país
- Marruecos: total prohibición de operaciones de transporte internacional
- Polonia: controles fronterizos y prohibición de entrada a extranjeros
- Rumanía: cierre de varias fronteras
- Eslovenia: cierre de frontera con Italia
- Eslovaquia: prohibición de servicios internacionales
- Suiza: recomendación de limitar los desplazamientos en transporte público y prohibición de entrada a través de la frontera con Italia a quien no posea nacionalidad suiza
- Ucrania: cierre de fronteras

❖ PAUTAS INDICATIVAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE) COMO CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

El empresario puede, de forma unilateral, suspender los contratos de trabajo de la totalidad o parte de su personal con base en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, debiendo seguir el procedimiento específico legalmente previsto para la adopción de esta medida, y al que debe sujetarse en todo caso, con independencia del volumen de plantilla y del número de trabajadores afectados, sin necesidad de que supere umbral alguno, a diferencia de lo que sucede con el despido colectivo.

1) Delimitación de las causas:

Concorre **una causa productiva** que ampara la decisión suspensiva cuando se producen cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado. Por lo tanto, en el presente supuesto nos

encontramos **ante una causa de carácter productivo que justifica la decisión empresarial.**

Debe señalarse, que resulta necesario que **las causas** que justifiquen la suspensión de los contratos de trabajo **sean de carácter coyuntural y no estructural**, y en este sentido, esta medida tiene cabida dada la situación originada como consecuencia del virus COVID-19, en la que se ha producido **un descenso de la producción** que determina la necesidad de la empresa de suspender de manera temporal los contratos de trabajo, hasta la reanudación de la actividad normal de la empresa.

34

2) Autoridad Laboral Competente:

- En el ámbito de las CCAA, tendrá la consideración de Autoridad Laboral competente para la tramitación del procedimiento de suspensión temporal, el órgano que determine la Comunidad Autónoma respectiva, cuando el procedimiento afecte a trabajadores que desarrollen su actividad en centros de trabajo ubicados en su totalidad en el territorio de una misma Comunidad Autónoma.
- Administración General del Estado: cuando el procedimiento afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados en dos o más Comunidades Autónomas, conocerá del procedimiento de suspensión de los contratos de trabajo la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social; salvo que el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa, radique en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y existan trabajadores afectados en la misma, en cuyo caso la instrucción del procedimiento se realizará ante la autoridad laboral autonómica.

3) Comisión negociadora:

- Las consultas han de llevarse a cabo **en una única comisión negociadora**, si bien en el caso de ser varios los centros de trabajo afectados, queda circunscrita a los centros concernidos por la medida.
- Dicha comisión debe **estar integrada por un máximo de trece miembros**, en representación de cada una de las partes intervinientes en el período de consultas.
- **La comisión representativa de los trabajadores debe quedar constituida con carácter previo a la comunicación empresarial de apertura del período de consultas.** Por tanto, la dirección de la empresa debe comunicar de manera fehaciente a los representantes de los trabajadores su intención de iniciar el procedimiento de suspensión de los contratos de trabajo.
- El plazo máximo para la constitución de la comisión representativa **será de siete días desde la fecha de la referida comunicación**, salvo que alguno de los centros de trabajo que vaya a estar afectado por el procedimiento no cuente con representantes legales de los trabajadores, en cuyo caso el plazo será de quince días.
- Transcurrido el plazo máximo para la constitución de la comisión representativa, la dirección de la empresa podrá comunicar formalmente a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral el inicio del periodo



de consultas. **La falta de constitución de la comisión representativa no impedirá el inicio y transcurso del periodo de consultas**, y su constitución con posterioridad al inicio del mismo no comportará, en ningún caso, la ampliación de su duración.

4) Procedimiento:

- El procedimiento para implantar las medidas de suspensión del contrato **debe seguirse cualquiera que sea la plantilla de la empresa y el número de trabajadores afectados** por la suspensión.
- El mismo se inicia mediante **comunicación dirigida a los representantes de los trabajadores**, o a los trabajadores directamente en caso de que la empresa no contase con representación legal.
- Asimismo, debe dirigirse **comunicación a la autoridad laboral competente y la apertura simultánea de un período de consultas** con los citados representantes.
- La autoridad laboral da traslado de la comunicación empresarial a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo y recaba informe preceptivo de la ITSS sobre los extremos de dicha comunicación y sobre el desarrollo del período de consultas.

35

5) Comunicación empresarial:

El **procedimiento se inicia por escrito**, mediante la comunicación de la apertura del período de consultas por el empresario a los representantes legales de los trabajadores, **con el contenido especificado a continuación:**

- Especificación de las causas que motivan la suspensión de los contratos.
- Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada. Cuando el procedimiento afecte a más de un centro de trabajo, esta información deberá estar desglosada por centro de trabajo y, en su caso, provincia y comunidad autónoma.
- Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año. Cuando el procedimiento de suspensión de contratos afecte a más de un centro de trabajo, esta información deberá estar desglosada por centro de trabajo y, en su caso, provincia y comunidad autónoma.
- Concreción y detalle de las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- Copia de la comunicación dirigida a los trabajadores o a sus representantes por la dirección de la empresa de su intención de iniciar el procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- Representantes de los trabajadores que integrarán la comisión negociadora o, en su caso, indicación de la falta de constitución de ésta en los plazos legales.

Además, **la referida comunicación deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las causas de la suspensión de contratos y restantes aspectos relacionados, así como los informes técnicos que acrediten su concurrencia.** Estos informes constituyen un elemento imprescindible para posibilitar que el período de consultas alcance sus fines, ya que se trata de un instrumento esencial para que los representantes de los trabajadores puedan calibrar la existencia efectiva de los cambios que justifican la suspensión.

Simultáneamente a la entrega de la comunicación a los representantes legales de los trabajadores, el empresario solicitará por escrito de éstos la emisión de un informe, en virtud del artículo 64.5.a) y b), del Estatuto de los Trabajadores, según el cual: "El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones: a) Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquella".

6) Criterios de selección de los trabajadores afectados:

Constituye una de las menciones que forman parte del contenido mínimo del escrito iniciador del procedimiento. En aquellos supuestos en los que la suspensión afecte a una parte de la plantilla, **el empresario debe respetar la prioridad legal** de permanencia de los representantes legales y sindicales de los trabajadores. Esta preferencia queda circunscrita al periodo de mandato, no extendiéndose al año posterior, al contrario de lo que ocurre respecto de la garantía del Estatuto de los Trabajadores contenida en el art.68.c).

Fuera de estos supuestos y salvo previsiones específicas de la negociación colectiva, **la determinación de los criterios de selección corresponde al empresario** y su decisión solo es revisable por los órganos judiciales cuando incurra en fraude de ley o abuso de derecho o entrañe una discriminación.

7) Comunicación de inicio del procedimiento a la Autoridad Laboral:

El empresario tiene que hacer llegar a la autoridad laboral simultáneamente a su entrega a los representantes de los trabajadores, copia de la comunicación, así como la documentación que la acompaña. Asimismo, ha de remitir información sobre:

- La composición de las diferentes representaciones.
- Los centros de trabajo sin representación unitaria y, en su caso, las actas relativas a la atribución de la representación a la comisión negociadora.

Recibida la comunicación de iniciación del procedimiento de suspensión de contratos, la autoridad laboral da traslado de la misma, incluyendo la documentación y la información anterior, a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, así como a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS). **Si la comunicación no reuniese los requisitos exigidos, la autoridad laboral lo advierte al empresario, remitiendo copia del escrito a los representantes de los trabajadores y a la ITSS.**

Si durante el período de consultas la ITSS observase que la comunicación empresarial no reúne los requisitos exigidos, da traslado a la autoridad laboral

para que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. **La advertencia de la autoridad laboral no supone la paralización ni la suspensión del procedimiento.**

La autoridad laboral debe velar por la efectividad del periodo de consultas pudiendo remitir, en su caso, **advertencias y recomendaciones** a las partes que no van a suponer, en ningún caso, la paralización ni la suspensión del procedimiento. Así, el empresario debe responder por escrito a la autoridad laboral antes de la finalización del periodo de consultas sobre las advertencias o recomendaciones que les hubiese formulado ésta.

Los representantes de los trabajadores pueden dirigir en cualquier fase del procedimiento observaciones a la autoridad laboral sobre las cuestiones que estimen oportunas.

8) Periodo de consultas:

El periodo de consultas **tiene por objeto llegar a un acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores** sobre las medidas de suspensión de contratos. A tal fin, los representantes de los trabajadores deben disponer desde el inicio de periodo de consultas de la comunicación y documentación y las **partes deben negociar de buena fe.**

Al inicio del periodo de consultas **se ha de fijar un calendario de reuniones a celebrar dentro del mismo**, si bien las partes pueden acordar de otra forma el número de reuniones e intervalos entre las mismas. Salvo pacto en contrario, **la primera reunión se ha de celebrar en un plazo no inferior a un día desde la fecha de la entrega de la comunicación.** El periodo de consultas ha de tener una duración no superior a quince días. Salvo pacto en contrato, se deben celebrar, al menos, dos reuniones, separadas por un intervalo no superior a siete días ni inferior a tres.

No obstante, el periodo de consultas **puede darse por finalizado en todo caso, cuando las partes alcancen un acuerdo.** De todas las reuniones se levanta acta, que han de firmar todos los asistentes.

A la finalización del periodo de consultas, **el empresario ha de comunicar a la autoridad laboral competente el resultado del mismo.** Si se hubiera alcanzado acuerdo, traslada a la autoridad laboral copia íntegra del mismo. En todo caso, debe comunicar a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral su decisión sobre la suspensión de contratos, actualizando en su caso, **los extremos de la comunicación empresarial de iniciación del procedimiento, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de la última reunión celebrada en el periodo de consultas,** acompañando las actas de las reuniones celebradas durante el mismo.

En todo caso, **la comunicación debe contemplar el calendario con los días concretos de suspensión de contratos individualizados** por cada uno de los trabajadores afectados.

La autoridad laboral da traslado de la comunicación empresarial a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, haciendo constar en todo caso la fecha en la que el empresario le ha remitido dicha comunicación.

9) Informe de la ITSS

Recibida la comunicación del empresario sobre el resultado del periodo de consultas, la autoridad laboral ha de comunicar a la ITSS la finalización del mismo, dando traslado, en su caso, de la copia del acuerdo alcanzado y, en todo caso, de la decisión empresarial sobre la suspensión de contratos. **El informe debe ser evacuado en el improrrogable plazo de 15 días desde la notificación a la autoridad laboral** de la finalización del periodo de consultas, y quedar incorporado al procedimiento.

En informe de la ITSS debe versar sobre los extremos de la comunicación empresarial de apertura del periodo de consultas y sobre el desarrollo del mismo.

10) Notificación de la media a los trabajadores afectados

Tras la comunicación de su decisión a los representantes de los trabajadores, el empresario puede proceder a notificar individualmente a los trabajadores afectados la aplicación de las medidas de suspensión de contratos, que van **a surtir efectos a** partir de la fecha en que comunicó su decisión a la autoridad laboral, salvo que en ella se contemple una posterior.

En defecto de previsión legal sobre el contenido de la comunicación a los afectados, hay que entender que debe incluir **una explicación suficiente de los motivos** de la decisión suspensiva, de forma que pueda ser cuestionada en su caso en sede judicial, pero con criterio discutible se entiende que la falta de expresión de tales motivos no invalida la medida si el trabajador no era desconocedor de la causa de la suspensión de su contrato.

La notificación individual a cada trabajador sobre esta medida debe contemplar los **días concretos afectados por dichas medidas**.

11) Efectos de la suspensión de los contratos sobre la Seguridad Social.

Durante la suspensión de los contratos, la empresa debe mantener **al trabajador en alta en la Seguridad Social e ingresar la cuota patronal** y la entidad gestora la del trabajador.

Se encuentran **en situación legal de desempleo** los trabajadores cuando se suspende temporalmente su relación laboral por decisión del empresario por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.

Las normas específicas de **tramitación** de la prestación por desempleo aplicables a los procedimientos de suspensión de contratos de trabajo son comunes a las establecidas para el despido colectivo.

A efectos del pago de las prestaciones por desempleo en los supuestos de suspensión, la empresa debe **comunicar mensualmente** a la entidad gestora de las prestaciones los periodos de actividad e inactividad de todos los trabajadores afectados por dicha



suspensión. **El plazo máximo para efectuar la comunicación será el mes siguiente al mes al que se refieren los períodos de inactividad.**

El **incumplimiento** de la obligación de comunicar a la entidad gestora de la prestación por desempleo con antelación a que se produzca, las variaciones que se originen sobre el calendario inicialmente dispuesto en relación con la concreción e individualización por trabajador de los días de suspensión, es **una infracción grave** con multa de 626€ a 6.250€.

39

No obstante, no es exigible a las empresas que comuniquen la aplicación de las medidas de suspensión de manera **continua e ininterrumpida** durante todo el tiempo de vigencia de la misma.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral, **la base de cotización de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar será el equivalente al promedio de las bases de los últimos 6 meses de ocupación cotizada**, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo en los supuestos de suspensión supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los apartados anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

❖ NOTA ESPECIAL AL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR FUERZA MAYOR TEMPORAL

Lo que singulariza a la fuerza mayor, como causa de suspensión de los contratos de trabajo es constituir un acaecimiento externo al círculo de la empresa, y como tal extraordinario, de todo independiente de la voluntad del empresario respecto a las consecuencias que acarrea en orden a la prestación del trabajo.

El apdo. 1.i) 45 ET, establece, entre las causas de suspensión del contrato de trabajo la "Fuerza mayor temporal". Complementando lo anterior, los arts. 31-33 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, especifican para la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de la suspensión de los contratos de trabajo (o de la reducción de jornada):

- La necesaria autorización de la Autoridad Laboral competente, previa tramitación del expediente oportuno, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados.
- El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa dirigida a la autoridad laboral competente, acompañada de los medios de prueba que estime necesarios, y simultánea comunicación a los representantes legales de los trabajadores.
- Instrucción y resolución:

1.- La autoridad laboral competente recabará, con carácter preceptivo, informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y realizará o solicitará cuantas otras actuaciones o informes considere indispensables, dictando resolución en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

2.- En el caso de que figuren en el procedimiento y puedan ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas distintos de los aportados por la empresa en su solicitud, se dará a ésta y a los representantes legales de los trabajadores el oportuno trámite de audiencia, que deberá realizarse en el término de un día.

3.- La resolución de la autoridad laboral deberá limitarse, en su caso, a constatar la existencia de la fuerza mayor alegada por la empresa, correspondiendo a esta la decisión sobre la extinción de los contratos o la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. La empresa deberá dar traslado de dicha decisión a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral.

En el supuesto de que, instruido el procedimiento, no se haya constatado la existencia de la fuerza mayor alegada, se podrá iniciar el oportuno procedimiento de despido colectivo o de suspensión de contratos o reducción de jornada, de acuerdo con lo establecido en los casos de regulación de empleo para la extinción del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Del mismo modo, la resolución de la autoridad laboral que no haya constatado la existencia de fuerza mayor por la empresa podrá ser impugnada por el empresario ante la jurisdicción social.

Ante la incidencia del Covid-19 y sus efectos sobre la actividad empresarial y, en concreto, en relación con las medidas de suspensión de contratos, es importante diferenciar entre el ERTE convencional y la suspensión de contratos derivados de causas de FUERZA MAYOR, por ello, el Ministerio de Trabajo emite **NOTA INTERNA sobre expedientes suspensivos y de reducción de jornada de COVID-19**.

ANEXO 6: NOTA INTERNA SOBRE EXPEDIENTES SUSPENSIVOS Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA POR COVID-19 (SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL).

❖ BREVE DOCUMENTO EXPLICATIVO SOBRE EL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE).

1. ERE y ERTE: Diferencias

Ambos son procedimientos que permiten a empresas con dificultades económicas, técnicas, organizativas o de producción despedir o suspender a sus trabajadores.



La diferencia entre el Expediente de Regulación de Empleo (ERE) y el Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE) radica en el alcance de sus efectos y consecuencias: definitivas, en el caso del ERE; y temporales o puntuales en el ERTE.

El ERE se regula en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y el ERTE en su artículo 47.

El ERE implica un despido colectivo, mientras que el ERTE es una suspensión temporal del contrato de trabajo; o reducción de la jornada laboral.

41

2. ¿Qué es un ERTE?

Es una modalidad de ERE al que pueden acogerse aquellas empresas que quieran, con carácter temporal, reducir la jornada laboral o suspender contratos de trabajo de todos o parte de sus trabajadores para garantizar la viabilidad y el futuro de la empresa.

3. ¿Cuándo puede presentarse un ERTE?

Por causas económicas, organizativas o de producción derivadas de **fuerza mayor**.¹

Como apunta el Ministerio de Trabajo y Economía Social, la adopción de un ERE por una empresa pueden estar motivada como:

- Medida interna de flexibilidad o ajuste ante una situación económica negativa, ante una reducción de la carga de trabajo u otras circunstancias relacionadas con las fluctuaciones del mercado.
- Medida que se deriva de interrupciones o pérdidas de actividad motivadas por la concurrencia de hechos acaecidos fuera del círculo de la empresa y que hagan imposible, de manera temporal y reversible, continuar con la prestación de los servicios. **FUERZA MAYOR.**

4. ¿Cuántas clases de ERTE existen?

Existen tres tipos:

- ERTE de reducción de jornada
 - Reducción de jornada es la disminución temporal de entre un 10% y un 70% de la jornada de trabajo computada sobre la base de una jornada diaria, semanal, mensual o anual.
 - Durante el periodo de reducción de jornada no podrán realizarse horas extraordinarias salvo fuerza mayor.
 - Se promoverá el desarrollo de acciones formativas vinculadas a la actividad profesional de los trabajadores afectados cuyo objeto sea aumentar su polivalencia o incrementar su empleabilidad.
- ERTE de suspensión de contrato de trabajo

¹ La fuerza mayor se concreta en un acontecimiento externo (imprevisible e inevitable) al círculo de la empresa, independiente de la voluntad de esta respecto de las consecuencias que acarrea en orden a la prestación de trabajo. Ejemplo: coronavirus.

- Los contratos de trabajo de los trabajadores afectados quedaran suspendidos durante un tiempo determinado.
 - Al no ser un despido, el trabajador podrá incorporarse a su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía anteriormente.
 - Durante el tiempo en que el contrato este en suspenso el trabajador cobrará la prestación de desempleo.
- ERTE por causa de fuerza mayor
- Derivada de hechos externos y ajenos a la actividad de la empresa y que sean consideradas como imprevisibles o inevitables, tales como desastres naturales o crisis sanitarias.

5. ¿Qué procedimiento debe seguirse en un ERTE por causa de fuerza mayor?

- La existencia de fuerza mayor deberá ser constatada por la autoridad laboral (Dirección General de Trabajo u órgano similar de la comunidad autónoma), cualquiera que sea el número de los trabajadores afectados.
- El procedimiento se inicia mediante solicitud de la empresa, acompañada de los medios de prueba que estime necesarios y simultánea comunicación a los representantes legales de los trabajadores (si los hubiere), quienes ostentarán la condición de parte interesada en el procedimiento.
- La resolución sobre el ERTE se dictará en el plazo de 5 días.
- La autoridad laboral podrá acordar que la totalidad o una parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados por la extinción de sus contratos sea satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sin perjuicio del derecho de este a resarcirse del empresario

6. ¿Qué duración tiene el ERTE?

- Con carácter general, no existe un límite para la duración de un ERTE, aunque tiene que fijarse con carácter previo. En cualquier caso las medidas de suspensión de los contratos o de reducción de jornada se adecuarán a la situación coyuntural que se pretende superar.
- En el supuesto de un ERTE por fuerza mayor, según el Ministerio de Trabajo los efectos de la suspensión de contratos o reducción de jornada se entienden producidos desde la fecha que lo provoca y se extenderán al periodo de tiempo decretado por la Autoridad competente o mientras persistan, las circunstancias graves y extraordinarias.

7. ¿Cuáles es la situación de un trabajador durante un ERTE?

- Si se trata de un ERTE por fuerza mayor, los trabajadores podrán cobrar la prestación por desempleo correspondiente al número de horas que dejan de trabajar (en caso de reducción de jornada) o por el total de horas (en caso de suspensión de contrato).
- En todo tipo de ERTE, todos los trabajadores que cumplan con los requisitos legales para recibir la prestación por desempleo podrán cobrarla.
- Una vez finalice por completo el ERTE, el trabajador tiene derecho a reincorporarse al trabajo en las mismas condiciones que existían anteriormente.

- El trabajador NO tiene derecho a una indemnización de la empresa al no suponer el ERTE un despido, sino una suspensión temporal de la relación laboral.
- Mientras dure el ERTE, la empresa está obligada a pagar totalidad de la aportación empresarial de cotización a la Seguridad Social.

8. ¿Cómo tengo que proceder?

- Se inicia mediante **SOLICITUD** a la **AUTORIDAD LABORAL** adjuntando los Medios de prueba que estime necesarios (en este caso que justifiquen la causa de **FUERZA MAYOR**).
- Debe comunicarse **fehacientemente y de manera simultánea a la solicitud, a los trabajadores o a sus representantes si los hay**.

9. ¿Qué se entiende en esta situación por FUERZA MAYOR? (Acuerdo Agentes Sociales sin aprobar).

FUERZA MAYOR, cuando se decreten por motivos de salud pública, por parte de las autoridades competentes, estatales autonómicas o municipales, medidas extraordinarias que afecten a la actividad de las empresas tales como: el cierre o cancelación de actividades, restricciones a la movilidad de las personas o mercancías, aislamiento para evitar el contagio, carencia de suministros, entre otras, en aras a la seguridad jurídica en los distintos ámbitos afectados, debe garantizarse la publicidad suficiente y su publicación en un medio oficial.

10. ¿Cómo se acredita?

- Causas Económicas, Técnicas y Acreditativas:

Cierre forzoso, caída precipitada y repentina de la facturación o de la demanda de actividad o la ruptura de la cadena de suministros, entre otras.

- Documentación Acreditativa:

La documentación justificativa de este procedimiento debe ceñirse a acreditar la existencia de la causa y relación con el coronavirus.

11. ¿Qué Formularios? (Se incluye modelos orientativos)

1. Solicitud de ERTE a la Autoridad Laboral Competente
2. Comunicación de suspensión de contrato al/a trabajador/a

12. ¿Quién es la Autoridad Laboral?

A) **La Consejería de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma:** cuando el procedimiento afecte a trabajadores que desarrollen su actividad o que se encuentren adscritos a centros de trabajo ubicados en su totalidad dentro del territorio de una Comunidad Autónoma (normalmente a través de sus delegaciones territoriales o las Direcciones Generales de Trabajo o Salud o bienestar Laboral)

B) **La Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo:** Cuando los trabajadores afectados desarrollen su actividad o se encuentren adscritos a centros de trabajo ubicados en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas o prestan

servicios a departamentos, entes, organismos o entidades encuadrados en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

C) En las ciudades de Ceuta y Melilla tienen asumidas las competencias en materia de trabajo los **Delegados del Gobierno**.

Puede presentarse presencialmente, o bien de manera telemática.

Se presenta enlace de Información o Presentación de la Solicitud del ERTE.

Ministerio de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13. ¿Qué hace la Autoridad Laboral?

- Pide **INFORME** preceptivo a la **INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
- Constata la **FUERZA MAYOR** alegada por el autónomo o empresa
- **RESUELVE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS DESDE LA SOLICITUD**

14. ¿QUÉ HACER SI RESUELVE EN POSITIVO?

Trasladar a los trabajadores o sus representantes la Resolución.

15. ¿COMO AFECTA A MIS TRABAJADORES Y DESDE CUANDO?

La suspensión de los contratos o reducción de jornada surtirá efectos **DESDE LA FECHA DEL HECHO CAUSANTE DE LA FUERZA MAYOR**.

- Si se reduce la jornada de trabajo:
 - Reducción de jornada entre un 10 y un 70% de la jornada de trabajo
 - Reducción de salario proporcional
- Si se suspenden temporalmente los contratos:
 - **PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O PARO:** Los trabajadores pueden solicitar la prestación por desempleo si:
 - Tienen cotizado al menos 360 días en los últimos 6 años
 - Si no -> subsidio desempleo si no tienen rentas superiores al 75% del SMI (831,25€ mes/ 9.974,97€ año) excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (1.108,33€ mes/ 13.299,96€ año)
 - **GASTO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO:**
 - El gasto de la prestación por desempleo solicitada se realizará por horas y no por días
 - Lo gastado durante el ERTE no se puede recuperar, salvo que se encuentre otro trabajo y se comience a generar otra prestación
 - **ANTIGÜEDAD:**
 - No se pierde antigüedad
 - El tiempo durante el ERTE debe computar a efectos de antigüedad y de despido
 - **VACACIONES Y PAGAS EXTRAS:**
 - El trabajador no verá perjudicado su derecho a vacaciones, sin perjuicio de que el salario que percibirá durante las mismas será el correspondiente a la reducción de jornada.

- La misma situación ocurre con las pagas extraordinarias, es decir, el trabajador seguirá generándolas pero en una cuantía proporcional al tiempo de trabajo.
- Durante el periodo de suspensión no se generan derecho a vacaciones. Si la suspensión es superior al año, las vacaciones generadas y no disfrutadas así como las pagas extraordinarias deberán liquidarse en el finiquito.
- INDEMNIZACIÓN:
 - La relación laboral no se extingue y por tanto no hay indemnización.

Publicación BOJA extraordinario nº 7, domingo 15 de marzo de 2020.

❖ Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID19.

La Orden tendrá vigencia del 16 al 30 de marzo de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan acordar.

❖ Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID19).

La Orden tendrá vigencia desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en BOJA.

➤ 20200317

Ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad están solicitando que las personas trabajadoras acrediten que se dirigen a sus centros de trabajo.

Por lo tanto, con el fin de facilitar a los trabajadores que puedan acudir a sus centros de trabajo, cuando así se haya establecido por la empresa, y dar cumplimiento a lo requerido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **se estima conveniente que las empresas expidan a sus trabajadores, a la mayor brevedad, un certificado acreditativo** de que continúan prestando sus servicios de forma presencial en sus respectivos centros de trabajo, con indicación expresa de los datos identificativos del trabajador, de la empresa y de su centro de trabajo, así como la ubicación del mismo.

A continuación, se adjunta **modelos tipos PARA EMPRESA y para AUTÓNOMO ANEXO 7: MODELO DE DESPLAZAMIENTO**

Publicación BOJA extraordinario N° 8, martes 17 de marzo de 2020

❖ Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del COVID-19.

46

El Decreto Ley 3/2020 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA y mantendrá su vigencia mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el RDL 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Lo establecido en los artículos 6,7 y 8 y en la derogación expresa a que se refiere la disposición derogatoria única tendrá vigencia indefinida, y entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de la Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía a la que se refiere el artículo 6 en el BOJA.

Análisis del DL3/2020 de 16 de marzo publicada en BOJA:

◆ Medidas de avales y liquidez para las empresas:

- ✓ Se concede una subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca Garantía por importe máximo de hasta treinta y seis millones de euros (hasta 36.000.000 euros) para fortalecer la solvencia de la citada entidad (fondo de provisiones técnicas) de forma que le permita avalar operaciones financieras que se concedan a PYMES y a los autónomos y autónomas andaluces por importe de hasta quinientos millones de euros (500.000.000 euros).
- ✓ Dotar una línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces de avales para circulante para dar respuesta a las necesidades de las empresas de 20.000.000 de euros. Se estima que tendrá un efecto multiplicador de cinco, hecho que posibilita la concesión por las entidades colaboradoras de préstamos o créditos por un volumen de hasta 100.000.000 euros.

◆ Medidas fiscales:

- ✓ Se establece una ampliación del plazo de presentación y pago de los citados impuestos de tres meses adicionales a los previstos en la normativa específica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- ✓ Se reduce el gravamen para las máquinas recreativas y de azar. En particular, se establece una bonificación del 50% para las máquinas, de las tasas devengadas durante el segundo trimestre de 2020.

- ✓ El impacto total de estas medidas asciende aproximadamente a 285 millones de euros, inyectando una liquidez en la economía andaluza de 270 millones de euros por el retraso en el cobro de impuestos y una bonificación de 15 millones de euros por la reducción fiscal por tasas fomentando con esta medida el mantenimiento de la explotación de la máquina.
- ✓ Se elimina, en determinados supuestos, la obligación de aportar copia de la escritura en la que se formalizan los hechos imponible sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, sustituyéndose por las obligaciones que se establecen para el notario autorizante.
- ◆ **Medidas sobre los contratos del sector público:**
 - ✓ Se autoriza la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales para la ejecución de cualquier medida para hacer frente al COVID-19.
 - ✓ Se establece como causa objetiva de no suspensión de la ejecución de los contratos de servicio y concesión de servicio la provocada por la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia del (COVID- 19). Como medida orientada al mantenimiento del empleo y de la viabilidad económica de las empresas, se habilita a que la suspensión del contrato de lugar a la del pago del precio correspondiente a las nóminas de todo el personal adscrito a ejecución del mismo aun cuando no se realice la prestación durante el periodo de suspensión.
- ◆ **Medidas en materia presupuestaria:**
 - ✓ Dotar a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de capacidad para la reasignación de prioridades con vistas a la financiación inmediata de las múltiples necesidades a cubrir.
- ◆ **Medias en materia de personal de la Junta de Andalucía:**
 - ✓ Se suspenden determinados trámites para los procedimientos de selección, tanto del personal funcionario interino como laboral temporal, siempre con la garantía del respecto a los principios constitucionales.
- ◆ **Medidas de acción social:**
 - ✓ Se crean comisiones provinciales de atención a las emergencias sociales, y otra a nivel autonómico con sede en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

TRANSPORTE ESCOLAR:

La **Orden de 14 de marzo de 2020**, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), **así como la Instrucción de 13 de marzo de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte**, relativa a la suspensión de la actividad docente presencial en todo el sistema educativo andaluz, **suspenden todos los servicios complementarios de la enseñanza, planes, programas, proyectos y servicios que requieran la presencia del alumnado**

en el centro, por el mismo periodo que el de la actividad docente presencial, **siendo de aplicación estas medidas preventivas desde el 16 de marzo de 2020, y teniendo una vigencia hasta las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas.** Asimismo, se acuerda la suspensión de la ejecución de determinados contratos administrativos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, entre los que se encuentra **la prestación de los servicios de transporte escolar.**

Esto quiere decir que las empresas dejan de realizar los servicios de transporte recogidos en sus respectivos contratos, pero tendrá que seguir manteniendo las obligaciones de pagos de aquellos costos comprometidos en el momento de la adjudicación del contrato.

➤ 20200318

Publicación en el BOE nº 73, miércoles 18 de marzo de 2020.

❖ Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19.

El RDL 8/2020 entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Análisis del RDL 8/2020, de 17 de marzo:

En el CAPITULO I se establecen **Medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables.**

TODAS las medidas extraordinarias en el ÁMBITO LABORAL previstas estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante 6 MESES desde la fecha de reanudación de la actividad.

1) Garantía de suministro de agua y energía.

- Los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua, NO PODRÁN SUSPENDER el suministro a los consumidores vulnerables y en riesgo de exclusión social, durante el mes siguiente al día 18 de marzo, es decir, hasta el día 18 de abril de 2020.
- Se suspende la Revisión para los siguientes tres bimestres de los precios máximos de venta al público, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, para evitar el alza de su precio.

2) Carácter preferente del trabajo a distancia.

- Se establecen sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia.
- Se considera prioritario el trabajo a distancia frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.
- En los sectores en los que el teletrabajo no estuviera regulado, la evaluación de riesgos se entiende cumplida con carácter excepcional con una autoevaluación voluntaria del trabajador.

3) Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.

- Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, y familiares por consanguinidad hasta el segundo grado del trabajador, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a su reducción.
- El derecho a la adaptación de la jornada es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde al trabajador, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada a las necesidades del cuidado y de la empresa.
- Este derecho se puede concretar en: distribución del tiempo de trabajo, cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones o cambio en la forma de prestación del trabajo.
- El trabajador que por razones de guarda legal tenga a sus cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad o quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, tiene derecho a una reducción de su jornada, con la reducción proporcional del salario.
- El trabajador que estuviera ya disfrutando de una reducción de jornada podrá renunciar temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute siempre que concurren las circunstancias excepcionales motivadas por la crisis del coronavirus y con el alcance temporal de su duración.

4) Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.

- Los deudores pueden solicitar del acreedor, hasta el día 3 de mayo de 2020, una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual.
- La entidad acreedora procederá en un plazo máximo de 15 días.
- La moratoria implicará la suspensión de la deuda hipotecaria, lo no exigencia del pago de la cuota hipotecaria, ni de los intereses.

5) Prestación extraordinaria por cese de actividad.

- **Los trabajadores por cuenta propia o autónomos tendrán derecho a una prestación extraordinaria** siempre que se cumplan los siguientes requisitos y con el alcance temporal que se señala a continuación:

- Que sus actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma.
- Que la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- Acreditar, en el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida por la declaración del estado de alarma, la reducción de su facturación en, al menos, un 75% en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- Estar afiliados y en alta, a fecha de 14 de marzo de 2020, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumpliera este requisito podrá hacerlo en el plazo de 30 días naturales.
- La cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70% a la base reguladora.
- Este derecho se extenderá hasta el día 14 de abril de 2020 o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, si este se prolongará más de un mes.
- Será aplicable también a los socios trabajadores de cooperativas.

6) Interrupción del plazo para la devolución de productos.

- Durante la vigencia del estado de alarma (hasta el día 28 de marzo de 2020) o sus posibles prórrogas, se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad.

En el **CAPÍTULO II** se especifican las **Medidas de Flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.**

7) Medidas en relación a los procedimientos de ERTES por causa FUERZA MAYOR.

- Los ERTES que tengan su causa directa en pérdida de actividad por el Coronavirus, incluida la declaración del estado de alarma, y que impliquen:
 - suspensión o cancelación de actividades
 - cierre temporal de locales de afluencia pública
 - restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías,
 - falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad
 - en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE PROVENIENTES DE UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR.

- Se reducen los plazos en cuanto al procedimiento (7 días). El procedimiento quedará así:
 - La empresa remitirá a la Autoridad Laboral competente un informe relativo a la vinculación de la medida propuesta con las medidas gubernativas adoptadas, con la documentación acreditativa.
 - La Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitirá un informe en el plazo improrrogable de 7 días. No es obligatorio que la autoridad competente lo solicite.
 - La decisión sobre el ERTE se resolverá en el plazo de 7 días.

ESTA MEDIDA ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS SE MANTENGA LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL CORONAVIRUS.

8) Medidas en relación a los procedimientos de ERTES por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

Se simplifica el procedimiento:

- Si no existe representación legal de los trabajadores, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa.
- El periodo de consultas entre la empresa y la representación de los trabajadores o la comisión representativa no deberá exceder del plazo de 7 días.
- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitirá un informe en el plazo improrrogable de 7 días. No es obligatorio que la autoridad competente lo solicite.

ESTA MEDIDA ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS SE MANTENGA LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL CORONAVIRUS.

¿Cuál es el Procedimiento?

En los supuestos en que se decida por la **empresa la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por fuerza mayor, se aplicarán las siguientes especialidades**, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes:

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de **un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad** como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

La empresa deberá comunicar su solicitud a los trabajadores y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

b) La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, **deberá ser**

constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

c) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa, correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

d) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

***SUSPENSIONES Y REDUCCIONES POR FUERZA MAYOR EN EL CASO DE COOPERATIVAS:**

- Para la tramitación de **los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales** incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, **será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero.**
- Eso sí, **en lo relativo al plazo para la emisión de resolución por parte de la Autoridad Laboral y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se regirán por lo previsto en los apartados c) y d) del art. 22.**

9) Medidas en materia de cotización por fuerza mayor.

- ✓ Se establece **una exoneración distinta en función del número de trabajadores que tenga la empresa.**
- ✓ En los expedientes de **suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal** vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social **exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado** en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, **tuviera menos de 50 trabajadores** en situación de alta en la Seguridad Social.
- ✓ Si **la empresa tuviera 50 trabajadores o más**, en situación de alta en la Seguridad Social, **la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.**
- ✓ Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado

a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.

- ✓ **La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario**, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.
- ✓ A efectos del control de la exoneración de cuotas **será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.**
- ✓ **La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial**, en particular a través de la información de la que dispone el Servicio Público de Empleo Estatal, en relación a los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

ESTA MEDIDA ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS SE MANTENGA LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL CORONAVIRUS.

10) Medidas en materia de protección por desempleo.

- **Se reconoce el derecho a la prestación contributiva por desempleo a los trabajadores aunque carezcan del periodo de ocupación cotizado mínimo necesario para ello.**
- **No se computará el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo** de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos
- El inicio de **relación laboral o societaria debe ser anterior al día 18 de marzo de 2020.**

11) Medidas en relación a la prestación extemporánea de solicitudes de prestaciones por desempleo.

La prestación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de las prestaciones y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos, no aplicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

12) Medidas relativas a la prórroga del subsidio por desempleo y a la declaración anual de rentas.

- Se prorrogará el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los supuestos sujetos a la prórroga semestral del derecho.
- Se suspenderá la obligación de aportar la declaración anual de renta en el plazo establecido para que los beneficiarios del subsidio para mayores de 52 años no vean interrumpido el pago del mismo.

[Pinchar aquí](#) Enlace habilitado por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía para la presentación de ERTE.

[Pinchar aquí](#) Enlace Resumen del Procedimiento de ERTE elaborado por CEC.

ANEXO 8: Impacto Covid-19-Guía práctica sobre ERTE y Resumen Medidas Económicas y Sociales RDL 8/2020.

ANEXO 9: Medidas Extraordinaria en Materia Laboral en relación COVID-19

ANEXO 10: Guía con las preguntas más frecuentes sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

ANEXO 11: Guía sobre medidas laborales excepcionales contra el COVID19 aprobadas por el Real Decreto Ley 8/2020, elaborado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

ANEXO 12: Guía del Ministerio de Trabajo y Economía Social para la presentación de ERTES por fuerza mayor por el coronavirus, teniendo en cuenta que este Ministerio solo competente en los que afecten a trabajadores sitos en centros de trabajo de más de una Comunidad Autónoma.

ANEXO 13: Guía Práctica sobre medidas laborales excepcionales contra el COVID19 elaborado por CEOE y CEPYME.

ANEXO 14: POSIBLE MODELO PARA PRESENTAR ERTE POR CAUSAS OBJETIVAS.

Pueden plantearse dos posibles situaciones:

- ⇒ SITUACIÓN 1: Haber solicitado previamente el ERTE por FUERZA MAYOR y haber sido denegado. Este modelo que te acompañamos sería la continuación de manera que se trataría de una solicitud objetiva, CON TODAS SUS CONSECUENCIAS ECOÓMICAS EN CUANTO A DEDUCCIONES Y OBLIGACIONES DE PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Sin embargo, presentamos un posible modelo de documento (ANEXO) que sigue considerando la situación como fuerza mayor de manera que sean documentos que puedas utilizar a efectos de posibles recursos por la denegación del ERTE DE FUERZA MAYOR, o incluso demandas por PREVARICACION.

- ⇒ SITUACION 2: Que hayas considerado presentar directamente el ERTE por causas TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS o de PRODUCCIÓN, y para lo cual puedes usar como base lo que te adjuntamos ANEXO.

NOTAS ACLARATORIAS:

Sin periodo de carencia: se podrá acceder a la prestación, se cumpla o no los anteriores requisitos.

No se consume el paro: los periodos de desempleo consumidos durante esta suspensión no podrán perjudicar en ningún caso el reconocimiento de futuras prestaciones de desempleo.

No se paga cotizaciones: ante la falta de liquidez provocada por la inactividad derivada de esta situación, se suspenderá la obligación de pago de las cotizaciones por parte de las empresas.



Todos los autónomos obligados a cerrar por el estado de alarma o con una caída de ingresos del 75% tienen ya **derecho a la prestación recogida en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, independientemente de su condición.

Los autónomos en esta situación estarán exentos de pagar cotizaciones a la Seguridad Social y, además, recibirán una prestación equivalente al 70% de la base reguladora, lo que supone un mínimo de 661 € para quienes hayan tenido que cerrar su negocio o hayan perdido el 75% de su facturación.

ANEXO 15: PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CESE DE ACTIVIDAD DEL AUTÓNOMO con motivo del RDL 08/2020.

ANEXO 16: CRITERIO 5/2020 SOBRE APLICACIÓN ART.17 DEL RDL 8/2020 DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

En el **CAPÍTULO III** se establecen medidas de Garantía de liquidez para sostener la Actividad Económica ante las dificultades transitorias consecuencias de la situación:

13) Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

Se aprueba una línea de avales por cuenta del Estado para Empresas y Autónomos de hasta 100.000 millones de euros, que cubra tanto la renovación de préstamos como nueva financiación por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos, para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias, para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del coronavirus.

Se han activado los dos primeros tramos, por importe global de 40.000 millones, para conceder avales de hasta el 80% a empresas, pymes y autónomos para operaciones de financiación de circulante.

Se amplía en 10.000 millones la capacidad de endeudamiento del ICO para facilitar financiación para liquidez dirigida a empresas y autónomos.

14) Línea extraordinaria de cobertura asegurada.

Se autoriza hasta el día 18 de marzo de 2020, la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros.

Podrán ser beneficiarias de las mismas las Pymes y, así, como otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas, y que se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del coronavirus en su actividad económica.

15) Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

Se amplían hasta el día 30 de abril de 2020

- Los plazos de pago de la deuda tributaria.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamientos concedidos.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes.
- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria.
- Los plazos para formular alegaciones.

Se incluye enlace sobre las instrucciones provisionales para solicitar los aplazamientos previstos en el RDL 7/2020

Otras medidas de flexibilización.

16) Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.

- × **AUNQUE NO ESTÉ PREVISTO EN LOS ESTATUTOS las sesiones** de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán **celebrarse por videoconferencia**.
- × **AUNQUE NO ESTÉ PREVISTO EN LOS ESTATUTOS**, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

17) Suspensión del plazo de caducidad de los asientos de registro.

- × Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.

18) Plazo de deber de solicitud de concurso.

- × Se interrumpe el plazo para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tenga el deber de solicitar la declaración de concurso.

19) Prórroga de la vigencia del DNI.

- × Queda prorrogada por 1 año, hasta el día 13 de marzo de 2021, la validez del DNI de las personas mayores de edad titular de un documento que caduque desde el día 14 de marzo de 2020.

En el **CAPÍTULO IV** se establecen **medidas de apoyo a la investigación frente al Covid-19**, cabe destacar:

- Medidas laborales para apoyar la investigación científica en la búsqueda de una vacuna.

- Créditos extraordinarios (30 millones de euros) para investigación al CSIC y al Instituto de Salud Carlos III.

ANEXO 17: MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO.

Publicación en el BOE nº 73, miércoles 18 de marzo de 2020.

57

- ❖ **Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

El RDL 465/2020 entra en vigor el mismo día de su publicación el en Boletín Oficial del Estado.

***Análisis del RDL 465/2020, de 17 de marzo:**

Se destacan las siguientes modificaciones:

- ✓ Se establece que **la circulación de las personas permitida debe realizarse de manera individual**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada.
- ✓ **Se añaden a los establecimientos comerciales** exceptuados de la suspensión de apertura **a los establecimientos sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias** y se limita la actividad de peluquería solamente **a los servicios a domicilio**.
- ✓ **Se podrá suspender cualquier actividad que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio** por las condiciones en que se esté desarrollando.
- ✓ **Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto**, de manera que pueda responderse con rapidez y eficacia a situaciones no previstas en el mismo.
- ✓ **La suspensión de los trámites administrativos previsto no afecta a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social**, que son trámites que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos.

Notas aclaratorias:

La limitación que se establecen a la libertad de circulación por las vías o espacios públicos no afecta a las personas trabajadoras en sus desplazamientos de ida y vuelta a lugar de trabajo (sólo las actividades permitidas) para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

Las empresas tiene obligación de procurar trabajo a sus empleados, por lo que si no es posible que estos realicen su actividad en la modalidad de teletrabajo, la empresa puede optar por dejarles trabajar en una condiciones adecuadas que les garanticen tanto la seguridad y la salud, como el cumplimiento de las medidas correspondientes de prevención de riesgos laborales o de aquellas otras que recomiende la Autoridad Sanitaria. El empresario puede, igualmente, optar por la adopción de alguna de las medidas previstas en la normativa laboral como distribución irregular de la jornada, vacaciones prestadas, permisos retribuidos con o sin sueldo, recuperación de las jornadas perdidas cuando se recupere la normalidad, ERTES...

El Ministerio del Interior autoriza la apertura de talleres de reparación de vehículos, sólo para arreglo de los vehículos pero no para la venta de piezas al objeto de no provocar una inhabilitación de los vehículos de transporte, entre los que se incluirían los de emergencia y de suministro.

ANEXO 18: INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO en el que se contestan cuestiones planteadas sobre la interpretación del RDL 463/2020, modificado por el RDL 465/2020.

ANEXO 19: COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES sobre el alcance del RDL 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, en la relación con la disposición adicional tercera relativa a la suspensión de plazos administrativos.

Publicación Criterio Operativo nº 102/2020, miércoles 18 de marzo de 2020.

❖ Criterio Operativo nº 102/2020, sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situación derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2).

ANEXO 20: CRITERIO OPERATIVO Nº 102/2020.

***Análisis del Criterio Operativo nº 102/2020:**

El 18 de marzo se ha dado traslado, por la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del "Criterio Operativo Nº 102/2020 sobre medidas y actuaciones de la Inspección De Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2)". A continuación, resumimos los principales aspectos a tener en cuenta en este criterio operativo:

◆ GRUPOS DE RIESGO

El documento se remite a los diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar las personas trabajadoras incluidos en el documento "**Procedimiento de**



actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)" desarrollado por el Ministerio de Sanidad.

ANEXO 21: Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición del COVID-19.

◆ NORMATIVA APLICABLE

- * Normativa sanitaria.

Hace referencia a la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas de salud pública y a los documentos técnicos que publica el Ministerio de Sanidad y que están en continua revisión en función de la evaluación y la nueva información que se disponga.

NOTA: *A los efectos de este criterio de la ITSS los documentos técnicos del Ministerio de Sanidad son de obligado cumplimiento.*

- * Normas de Seguridad y Salud en el trabajo aplicables a las ocupaciones con riesgo de exposición.

Se enumera toda la normativa general aplicable (Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento de Servicios de Prevención, disposiciones mínimas de equipos de protección y lugares de trabajo etc.) y **remarca especialmente el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra la exposición de los agentes biológicos durante el trabajo.**

◆ ACTUACIONES EN LAS EMPRESAS

Se establecen las actuaciones de las empresas en la situación actual, distinguiendo entre:

- ✓ Puestos de trabajo en los que **existe riesgo de exposición profesional al SARS-CoV-2.**
 - * Para estas empresas resulta de aplicación el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores, además del resto de normativa de seguridad y salud en el trabajo.
 - * Fundamentalmente se refieren a los servicios de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, cocina, eliminación de residuos, transporte sanitario, etc.), laboratorios y trabajos funerarios.
 - * Las empresas deben evaluar el riesgo de exposición al nuevo coronavirus y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo además las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.
 - * No obstante, no deberá realizarse una aplicación literal del Art. 4.2 del Real Decreto 664/1997, no siendo necesario revisar la evaluación cada vez que se produzca una infección o enfermedad.

- ✗ Resultan exigibles todas las obligaciones contenidas en el Capítulo II del Real Decreto 664/1997.
- ✗ El documento, remite al “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)” elaborado por el Ministerio de Sanidad y que está disponible en su web.
- ✓ Puestos de trabajo que **no implican riesgo de exposición profesional al SARS-CoV-2.**
 - ✗ Las distintas medidas de seguridad aprobadas por el Ministerio de Sanidad y que puedan ser publicadas en lo sucesivo, tienen carácter obligatorio. En concreto reitera la remisión al Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)” que actualmente se encuentra en revisión.
 - ✗ Asimismo, se deberán aplicar las medidas fijadas por acuerdo de 9 de marzo de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, para zonas con transmisión comunitaria significativa de coronavirus:
 - Realización de teletrabajo siempre que sea posible.
 - Revisión y actualización de los planes de continuidad de la actividad laboral ante emergencias.
 - Flexibilidad horaria y plantear turnos escalonados para reducir las concentraciones de trabajadores.
 - Favorecer las reuniones por videoconferencia.

◆ **ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

⇒ Respecto a las medidas a adoptar por las empresas.

Se mantiene la distinción anterior entre empresas con exposición laboral al Coronavirus y el resto de empresas.

- A. En empresas que desarrollan actividades en las que la infección por agentes biológicos puede constituir un riesgo profesional, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuará conforme a criterios comunes.
- B. En el resto de las empresas, deberá procederse de la siguiente manera, en respuesta a las denuncias o comunicaciones que puedan presentarse:
 - a. No es de aplicación el Real Decreto 664/1997, de exposición a agentes biológicos.
 - b. Comprobar el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales enumerada anteriormente, aplicable a riesgos laborales de carácter ordinario.
 - c. Verificar la adopción de las medidas acordadas por las Autoridades Sanitarias.
 - d. Finalizadas las actuaciones comprobatorias se procederá de la siguiente manera:
 - Si existen incumplimientos de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales ⇒ se procederá con arreglo a los criterios comunes.

- Si existen incumplimientos de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias ⇒ se procederá a informar a los responsables de la empresa de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias y a advertir de la obligatoriedad de aplicarlas.

En caso de mantenerse el incumplimiento ⇒ se informará a las Autoridades Sanitarias competentes (el artículo 11 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) que podrán aplicar “el cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias”, “la suspensión del ejercicio de actividades” así como la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador las medidas (Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública).

⇒ Respecto a las medidas a adoptar en el ejercicio de la actividad inspectora.

- Se evitará la visita a los centros de trabajos
- Si se estima necesaria por la Jefatura de la Inspección, la realización de la visita, los criterios a aplicar son:
 - Adoptar las medidas de prevención (utilización de EPIS) determinadas por las Autoridades Sanitarias, según el nivel de riesgo fijadas en la evaluación de riesgos y planificación preventiva.
 - Se excluyen el inspectores/as y el subinspectores/as, que pertenezcan a grupos que, según indicaciones del Ministerio de Sanidad, presentan mayor probabilidad de sufrir complicaciones, así como inspectoras y subinspectoras embarazadas o lactantes.
 - Además, cuando realicen las visitas deberán:
 - Seguir las recomendaciones y medidas acordadas por las autoridades sanitarias y laborales para los centros de trabajo en general.
 - Si son centros de trabajo en los que es de aplicación el RD 664/97, de agentes biológicos, y deben entrar en contacto con el personal que pueda estar más expuesto a enfermos de COVID-19, adoptarán las medidas habituales en ese centro y seguirán las recomendaciones sanitarias específicas.

ANEXO 22: NOTA INFORMATIVA SOBRE LA PETICIÓN DE TRABAJADORES DE NO ACUDIR A TRABAJAR POR MIEDO AL CONTAGIO.

ENLACE DE **"GUÍA DE ACTUACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL CASO DE EXPOSICIONES DE RIESGO A COVID-19"**. ELABORADA POR LA Federación de Automóviles de Málaga atendiendo a los criterios establecidos en CRITERIO OPERATIVO Nº 102/2020 sobre las medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas por el COVID-19

ANEXO 23: GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR COMERCIO.

➤ 20200319

Publicación en el BOE nº 74, jueves 19 de marzo de 2020.

❖ **Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo.**

Esta orden será de aplicación desde su publicación en el BOE, es decir, 19 de marzo, hasta la finalización de la declaración del periodo del estado de alarma o prórrogas del mismo. No obstante, se podrá prorrogar el plazo de validez de las tarjetas acreditativas del CAP de conformidad con lo señalado en el artículo 1.1.

***Análisis de la ORDEN TMA/254/2020, de 18 de marzo. Destacamos las medidas más importantes contempladas en la misma:**

- En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús, salvo que el conductor esté protegido por una mampara, **LOS VIAJEROS DEBERÁN ACCEDER AL VEHÍCULO POR LA PUERTA TRASERA**, excepto en los transportes públicos en caso de que el billete se vaya a adquirir en su interior.
- Cuando sea posible, **LAS PUERTAS SERÁN ACTIVADAS POR EL CONDUCTOR O MAQUINISTA**, evitando ser accionadas por el viajero.
- En los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús se procurará la máxima separación posible entre los viajeros, y **NO PODRÁN SER OCUPADOS MÁS DE UN TERCIO DE LOS ASIENTOS DISPONIBLES PARA LA OCUPACIÓN MÁXIMA DEL VEHÍCULO**. Se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.
- Los desplazamientos en transporte público de viajeros en vehículo de turismo (taxi, Uber Cabify, etc.) **DEBERÁN HACERSE INDIVIDUALMENTE**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada.

❖ **Publicación nota aclaratorio por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo sobre el estado de alarma publicado el 19 de marzo de 2020.**

ANEXO 24: Preguntas y Respuestas a las consultas formuladas a mincotur en relación con el estado de alarma.

De la publicación se destaca:

- Los plazos de las obligaciones establecidas en la seguridad industrial, como mantenimientos, revisiones, inspecciones, quedan suspendidos en tanto esté de aplicación el estado de alarma, véase página 1 primera pregunta.

- Las obras dentro del sector de la construcción no tienen por qué cerrar, pues no está expresamente suspendido esa actividad, véase página 3 segunda pregunta

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha habilitado un enlace para dar respuestas a las consultas y preguntas más frecuentes en el ámbito comercio:

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/Paginas/Contacto-Comercio-Covid19.aspx>

63

❖ **Publicación Criterio sobre Expedientes Suspensivos y de Reducción de Jornada por Covid-19, jueves 19 de marzo de 2020 publicado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.**

ANEXO 25: CRITERIO DE LA DGT SOBRE EXPEDIENTES SUSPENSIVOS Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA POR COVID-19.

Las cuestiones sobre las que se pronuncia dicho criterio son las siguientes:

1. El Concepto de suspensión o reducción de jornada por causas de fuerza mayor y causas económicas, técnicas, productivas y organizativas (Art.45 y 47 E.T).

Se refiere el Ministerio a las suspensión o reducción de jornada cuando concurren causas objetivas que justifican la suspensión temporal de los contratos con exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y abonar salarios y conservación de los derechos laborales básico.

2. Se destaca como la fuerza mayor TEMPORAL imposibilita que “pueda prestarse el contenido del contrato de trabajo, ya sea de manera directa o bien de manera indirecta al afectar el suceso catastrófico, extraordinario o imprevisible de tal manera a la actividad empresarial que impida mantener las prestaciones básicas que constituyen su objeto”.

3. Tras analizar las diferentes situaciones que, según el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, pueden considerarse originadas por una causa de fuerza mayor, destacamos lo siguiente:

1. La declaración del estado de alarma:

La empresa deberá acreditar que la imposibilidad de seguir prestando servicios, total o parcialmente, está causada por las distintas medidas de incluidas en la declaración de estado de alarma, o en las posteriores prórrogas o modificaciones al mismo, añadiríamos nosotros. A efectos todas las actividades incluidas en el artículo 10 en el anexo del RD463/2020 de 14 de marzo se consideraran afectadas.

2. Decisiones vinculadas con el Covid-19 adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas.

En la documentación aportada por la empresa se debería incluir la decisión gubernativa concreta, efectos, publicación y alcance de su contenido, para

poder establecer el vínculo causal entre aquella y la medida que se solicita.
(Por ejemplo, cierre de una obra por decisión de la administración pública, cualquiera que sea).

- 64
3. **Suspensión o cancelación de actividades**, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general de la movilidad de las personas y/o mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad consecuencia directa del Covid-19.

La empresa deberá acreditar la relación causal entre la pérdida de actividad de la empresa y las situaciones objetivas descritas derivadas del coronavirus. **(Por ejemplo, cierre de una obra por decisión del responsable de la misma).**

Será la autoridad laboral a quien corresponda constatar la existencia de la fuerza mayor y, por lo tanto, será en última instancia un criterio interpretativo. No obstante, dado el elevado número de ERTes que han sido, están y serán presentados en el futuro inmediato, lo razonable es que, salvo casos excepcionales, todos sean considerados como causa de fuerza mayor (declaración de estado de alarma con las medidas que se contienen en el mismo).

En otras palabras, tras la declaración del estado de alarma, parece OBVIO Y EVIDENTE que la existencia de este YA DEBERÍA SER CONSIDERADO COMO UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR.

3. Los efectos de la suspensión de contrato o reducción de la jornada por fuerza mayor tiene un alcance, en principio, limitado en el tiempo, ya que extiende durante el tiempo y en las condiciones en que permanezca vigente el estado de alarma y las eventuales prórrogas o modificaciones del mismo, o mientras persistan las circunstancias graves y extraordinarias constitutivas de la fuerza mayor. Este último inciso, abre la posibilidad, a nuestro juicio, de que los efectos se extiendan más allá de la estricta duración del estado de alarma de sus prórrogas, si las hubiera; ya que podrían extenderse a los efectos que, una vez finalizado este, se seguirán produciendo con toda seguridad en términos económicos y de empleo, y que se prologarán en el tiempo.
4. En lo que se refiere a extensión personal de las medidas se limitará a aquellos contratos de trabajo que estén directamente vinculados con la pérdida de actividad causada por la fuerza mayor. Es decir, se tendrán en cuenta únicamente aquellos trabajadores o departamentos de las empresas más seriamente o directamente afectados por el estado de alarma, en vez de otros que, tal vez, con medios alternativos (por, ejemplo teletrabajo) no se han visto afectados de forma tan importante en su actividad.



❖ **Publicación “Medidas excepcionales ante la posible escasez de EPI: estrategias alternativas en situación de crisis” del Ministerio de Sanidad y Trabajo y Economía Social.**

ANEXO 26: Medidas excepcionales ante la posible escasez de EPI.

ANEXO 27: Procedimiento para facilitar demanda-oferta EPIs.

65

➤ 20200321

Publicación en el BOE nº 78, sábado 21 de marzo de 2020.

❖ Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

La Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, entra en vigor el mismo día de su publicación.

***Se pueden destacase las siguientes medidas:**

- **El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos** de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, quedando excluidos ciertos vehículos y servicios.
- Se exceptúan del cierre de las vías o restricción a la circulación a, entre otros, vehículos que lo agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES PARA LA POBLACIÓN.**
- Se suspenden las medidas especiales de regulación de tráfico acordadas por el Dirección del Servicio Catalán de Tráfico y de la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco.
- Se suspenden las campañas especiales de control y vigilancia programadas en el periodo de vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

- Los permisos y licencias de conducción que venzan durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, **QUEDAN AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADOS MIENTRAS DURE EL MISMO Y HASTA 60 DÍAS DESPUÉS DE SU FINALIZACIÓN. (CARNE DE CONDUCIR).**
- Se interrumpe el plazo de 6 meses para conducir en España con un permiso extranjero válido y en vigor.
- Se prorroga la vigencia de las autorizaciones administrativas temporales (permisos temporales que autorizan la circulación provisional del vehículo, antes de su matriculación definitiva o mientras se tramita la misma) durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas **HASTA 60 DÍAS DESPUÉS DE SU FINALIZACIÓN.**

➤ 20200323

❖ Comunicado de la Secretaria General ante las dudas de carácter laboral planteadas por Cepyme.

- ◆ En relación con el artículo 6.2 y 6.3 en los que se reconoce el derecho a la adaptación de jornada y el derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo, se insiste desde el Ministerio en que cuando un trabajador solicite el ejercicio de este derecho debe ser cuando esté justificado, sea razonable y proporcionado, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa, insistiendo en que el ejercicio de estos derechos debe hacerse de una manera flexible tanto por parte del empresario como del trabajador, evitándose las decisiones unilaterales o forzadas.
- ◆ Se plantean dos vías para poner en marcha las medidas de flexibilización como mecanismos de ajustes temporales de la actividad para evitar despidos. En este sentido, en el art. 22 se recogen las que tienen origen en fuerza mayor, y en el art. 23 las que vienen dadas por causa económica, técnica, organizativa y de producción, dos vías diferentes y que tienen igualmente diferentes efectos, tanto económicos como de procedimiento.

Desde el Ministerio insisten en que la aplicación de las medidas excepcionales por causa de fuerza mayor se van a tener en cuenta de una manera flexible y razonable, teniendo presente que no sólo se dará en los sectores que tienen directamente suspendida su actividad por el Real Decreto de declaración de Estado de Alarma sino también en todas aquéllas que directa y principalmente tengan relación con las mismas, por lo que insisten en que en aquellas actividades que se encuentren recogidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, podrán acudir a la vía de los Expedientes de Regulación Temporal de

Empleo por la vía de fuerza mayor, pero también aquellas actividades que aunque no se encuentran en el anexo de dicho Real Decreto sí se encuentran principal y directamente afectadas por los sectores cuya actividad ha quedado suspendida. En estos casos hay que hacer un esfuerzo documental adicional para probar que la fuerza mayor les ha afectado de forma directa y sensible. Así, se señala en el art. 22.1 que pueden acogerse a ERTE por fuerza mayor aquellas situaciones excepcionales que tengan la causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración de Estado de Alarma, y por tanto pueden ser actividades que no se encuentren expresamente contenidas en el anexo del Real Decreto.

En definitiva, no sólo serán las situaciones excepcionales por las medidas contenidas en el Real Decreto sino también aquéllas derivadas de la cancelación o suspensión de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público, y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, la falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretado por la autoridad sanitaria.

- ◆ Desde la administración insisten en que se tenga en cuenta el compromiso contenido en la Disposición Adicional Sexta, en la que se señala que las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el Real Decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, por lo que en ese caso será la Tesorería General de la Seguridad Social la que pueda, en su caso y una vez superada la crisis, analizar si ese compromiso se ha cumplido o no.
- ◆ Por la reiteradas comunicaciones de Cepyme, la administración es consciente de las dificultades que están atravesando las pymes y los servicios de prevención para poder suministrar Equipos de Protección Individual y realizar reconocimientos médicos, con lo que van a intentar poner solución lo antes posible a esta situación, trasladando tranquilidad a las empresas en todas estas cuestiones.
- ◆ Por último, y en cuanto a las dificultades que están encontrando algunos territorios para la tramitación de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, el Ministerio está poniendo todos los medios materiales y habilitando medios personales para desarrollar esta función de la manera más ágil posible. En este sentido, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) está realizando una importante labor para agilizar y dinamizar todos los trámites posibles.

❖ Instrucciones aclaratorias emitida por los Servicios Públicos de Salud conforme a lo establecido en el RDL 6/2020, de 10 de marzo.

Se contemplan los siguientes aspectos:

- ✓ Son los médicos de los Servicios Públicos de Salud los que emiten los partes de alta y baja en todos los casos de afectación por el coronavirus. En ningún caso podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con

la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras.

- ✓ La duración estimada para estos procesos de IT se fija entre 5 y 30 días naturales.
- ✓ Situaciones en las que procede emitir parte de baja en casos de aislamiento:
 - No procede su emisión en los casos de trabajadores/as sin causa actual de IT por sus patologías previas que sean derivadas por las empresas o acudan ellas mismas a solicitar IT por temor al contagio de COVID19 salvo que se trate de trabajadores especialmente sensibles al riesgo de SARS-CoV-2 (estado biológico conocido debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios o embarazo), con informe del respectivo servicio de prevención de riesgos laborales y donde quede acreditada la indicación de aislamiento por imposibilidad de reubicación en puesto exento de riesgo COVID 19 de manera individualizada.
 - Procede en los casos probables, posibles, y en los descartados en los que está indicado aislamiento domiciliario que se mantendrá hasta transcurridos 14 días desde el inicio de los síntomas, siempre que el cuadro clínico se haya resuelto.
 - Procede su emisión en los contactos estrechos de casos probables, posibles o confirmados.
- ✓ Situaciones en las que procede emitir parte de baja en casos de enfermedad:

Pueden emitirse los partes de baja y de confirmación en tanto sea necesario sin la presencia física de la persona trabajadora.

- ✓ Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con carácter retroactivo.

ANEXO 28: INSTRUCCIONES ACLARATORIAS RELATIVAS AL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE PARTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUDO (SPS) POR CORONAVIRUS, CONFORME AL RDL 6/2020, DE 10 DE MARZO.

❖ Adopción de ACUERDO por el que se aprueban las características del primer tramo de la Línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19.

La Línea de Avales se aprobó con una dotación de hasta 100.000 millones de euros. El primer tramo activado en el acuerdo de hoy tiene un importe de 20.000 millones de euros, de los cuales **el 50% se reservará para garantizar préstamos de autónomos y pymes.**

- ✖ Podrán solicitar estos avales las empresas y autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que **los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020**. Los avales tendrán carácter retroactivo y podrán solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, que se produjo el pasado día 18 de marzo.
- ✖ **El aval garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes**. Para el resto de empresas, el **aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60 de las renovaciones**.
- ✖ El aval emitido tendrá **una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años**. El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, **será asumido por las entidades financieras**.
- ✖ Las empresas y autónomos interesados podrán **solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020**.

❖ Instrucciones parte de baja por Incapacidad Temporal en relación al COVID-19

Información sobre tramitación de las bajas por Incapacidad Temporal (IT) en relación con covid-19. Se contemplan entre otros los siguientes aspectos:

- ⇒ Son los médicos de los Servicios Públicos de Salud los que emiten los partes de alta y baja en todos los casos de afectación por el coronavirus. En ningún caso podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras.
- ⇒ La duración estimada para estos procesos de Incapacidad Temporal se fija entre 5 y 30 días naturales.
- ⇒ Situaciones en las que procede emitir parte de baja en casos de aislamiento:

No procede su emisión en los casos de trabajadores/as sin causa actual de IT por sus patologías previas que sean derivadas por las empresas o acudan ellas mismas a solicitar IT por temor al contagio de COVID19 salvo que se trate de trabajadores especialmente sensibles al riesgo de SARS-CoV-2 (estado biológico conocido debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios o embarazo), con informe del respectivo servicio de prevención de riesgos laborales y donde quede acreditada la indicación de aislamiento por imposibilidad de reubicación en puesto exento de riesgo COVID 19 de manera individualizada.

Procede en los casos probables, posibles, y en los descartados en los que está indicado aislamiento domiciliario que se mantendrá hasta transcurridos 14 días desde el inicio de los síntomas, siempre que el cuadro clínico se haya resuelto. Procede su emisión en los contactos estrechos de casos probables, posibles o confirmados.

⇒ Situaciones en las que procede emitir parte de baja en casos de enfermedad:

Pueden emitirse los partes de baja y de confirmación en tanto sea necesario sin la presencia física de la persona trabajadora. Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con carácter retroactivo.

70

➤ 20200325

Publicación en el BOE nº 82, miércoles 25 de marzo de 2020.

❖ Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de las personas, bienes y lugares.

La Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo entra en vigor desde su publicación en el BOE y hasta la finalización del periodo de estado de alarma o hasta la existencia circunstancias que justifiquen una nueva Orden modificando los términos de la presente.

Entre las medidas contenidas en la misma, **destacamos la siguiente:**

Concretamente, se modifica parcialmente el artículo 3 de la Orden TMA/254/2020, con el fin de garantizar un eficaz cumplimiento de las condiciones en las que deben desplazarse las personas en los desplazamientos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, respetando en todo caso las condiciones sanitarias y procurando la máxima distancia entre viajeros.

Se modifica el artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, que queda redactado de la siguiente forma:

⇒ **El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor**, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, **respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.**

Limitación de la libertad de circulación de las personas (Art. 7 Real Decreto 463/2020)

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular **por las vías o espacios de uso público para la realización de las**

siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.
2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.
 3. En todo caso, en cualquier desplazamiento **deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.**
 4. **El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas** del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad **vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.**

➤ [20200326](#)

Publicación BOE nº 83, jueves 26 de marzo de 2020

❖ Resolución de 25 de marzo de 2020 de la Secretaría de Estado y Apoyo a Empresa, por la que se publica Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales ICO para empresas y autónomo, para paliar los efectos económicos del COVID-19.

A través de la Resolución de 25 de marzo de 2020, la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa ha publicado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que **se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19.** (BOE núm. 83; 26 de marzo de 2020).

De acuerdo al BOE, se establecen **las condiciones aplicables y requisitos a cumplir**, para el primer tramo de la línea de avales que ascenderá a un importe de 20.000 millones de euros, otorgada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Mediante este primer tramo, se avalará la financiación otorgada por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para paliar los efectos en su actividad como consecuencia del COVID-19.

Los avales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital serán gestionados a través del Instituto de Crédito Oficial. En el mismo se mandata al Instituto de Crédito Oficial para que dentro de los 10 días siguientes a la adopción de este Acuerdo de Consejo de Ministros disponga lo necesario para la puesta en marcha de forma efectiva de esta línea de avales.

Características y requisitos a cumplir:

Beneficiarios: Pymes y autónomos

Finalidad: cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidas por entidades financieras a empresas y autónomas para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Importe total del primer tramo de la línea de avales:

- ⇒ Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes.
- ⇒ Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no son Pymes.

Préstamos elegibles:

- ⇒ Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados con posterioridad al 17 de marzo de 2020.
- ⇒ Los acreditados no figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.
- ⇒ Los acreditados no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020.

Porcentajes máximos de aval:

- ⇒ En el caso de pymes y autónomos el aval ascenderá como máximo al 80% de la operación.
- ⇒ En empresas no pymes el aval cubrirá como máximo el 70% de nuevas operaciones y el 60% de operaciones de renovación.

Plazo de solicitud de los avales. Los avales podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2020.

Plazo de vencimiento máximo del aval. El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación hasta un máximo de 5 años.

❖ **Publicación de “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al coronavirus (SARS-COV-2)”**

ANEXO 29: Procedimiento de Actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales.

El documento de Sanidad recoge, entre otras cuestiones, las siguientes obligaciones para las empresas:

- Evaluar el riesgo de exposición de los trabajadores al COVID-19.
- Evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.
- Aumento a dos metros del distanciamiento entre las personas trabajadoras y entre estas últimas y los potenciales clientes o público, así como en la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.).
- Obligación de la empresa de facilitar los medios necesarios para que los trabajadores puedan asearse y Equipos de Protección Individual.
- Obligación de las empresas de establecer planes de continuidad con proceso de participación y acuerdo de la representación legal de los trabajadores.

- Obligación de elaborar informes preceptivos de acreditación de la incapacidad temporal por parte de los servicios de prevención.

Hay que recordar que, según el Criterio Operativo nº 102/2020 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre medidas y actuaciones de la ITSS relativas a situaciones derivadas del nuevo coronavirus (Sars-Cov-2), el referido documento tiene carácter obligatorio.

74

➤ 20200327

Publicación en el BOE nº 86, sábado 28 de marzo de 2020.

❖ **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19**

El RDL 9/2020 entra en vigor el día 28 de marzo y estará vigente hasta el día 12 de abril 2020 o hasta la finalización de las prórrogas del estado de alarma, si las hubiera.

Análisis del RDL9/2020, de 27 de marzo:

Las principales cuestiones que introduce el citado texto normativo que son de especial interés, son las siguientes:

➤ **Medidas extraordinarias para la protección del empleo**

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (en adelante, ETOP) en las que se amparan los ERTE derivados de COVID-19, **NO SE ENTENDERÁN COMO JUSTIFICATIVAS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO NI DEL DESPIDO**

➤ **Simplificación de la tramitación y abono de la prestación por desempleo para los trabajadores afectados por un ERTE**

- El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todos los afectados por un ERTE se iniciará mediante **UNA SOLICITUD COLECTIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA** ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), actuando en representación de aquellos.

Por lo tanto, las personas afectadas por ERTEs no tienen que presentar la solicitud de prestación por desempleo. Será la empresa quien se encargará de hacerlo, mediante un modelo proporcionado por el SEPE, cuando sea aprobado el ERTE.

- Además de la solicitud colectiva, la comunicación incluirá la siguiente información:
 - a) Nombre o razón social de la empresa, domicilio, número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social al que

figuren adscritos los trabajadores cuyas suspensiones o reducciones de jornada se soliciten.

- b) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal de la empresa.
 - c) Número de expediente asignado por la autoridad laboral.
 - d) Especificación de las medidas a adoptar, así como de la fecha de inicio en que cada una de las personas trabajadoras va a quedar afectada por las mismas.
 - e) En el supuesto de reducción de la jornada, determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual.
 - f) A los efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras, una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación.
 - g) La información complementaria que, en su caso, se determine por el SEPE
- o La empresa deberá comunicar en el plazo de 5 días cualesquiera variaciones en los datos inicialmente contenidos en la comunicación y, en todo caso, cuando se refieran a la finalización de la aplicación de la medida.
 - o Este plazo comenzará a computarse desde la solicitud por la empresa de un ERTE por fuerza mayor; o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión, en los ERTES por causas ETOP.
 - o En el supuesto de que la solicitud se hubiera realizado con anterioridad al día 28 de marzo de 2020, el plazo de 5 días empezará a computarse desde esta fecha.

➤ **Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales**

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo de interinidad, por las causas de los ERTES derivados del COVID-19 SUPONDRÁ LA INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.

➤ **Limitación de la duración de los ERTES por fuerza mayor**

- La duración de los ERTES por causa mayor autorizados finalizará el día 12 de abril de 2020 o hasta la finalización de las prórrogas del estado de alarma, si las hubiera.
- Esta limitación resultará aplicable tanto en lo ERTES en lo que recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo.

➤ **Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas**

- Se SANCIONARÁN las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones; así como las conductas consistentes en solicitar medidas, en relación al empleo, que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina y que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

- El reconocimiento indebido de prestaciones a los trabajadores como consecuencia de algún incumplimiento por parte de la empresa dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones.
- En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, la empresa deberá ingresar al SEPE las cantidades percibidas por el trabajador deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido con el límite de la suma de tales salarios.

➤ **Fecha de efectos de las prestaciones por desempleo derivadas de ERTE causado por el COVID-19**

- La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de fuerza mayor será la fecha del hecho causante de la misma.
En este caso, podemos entender que sería el día 14 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del estado de alarma) o desde la fecha en que se impida la realización de alguna actividad como consecuencia de esa situación.
- Cuando la suspensión del contrato o reducción de jornada sea debida a causas ETOP, la fecha de efectos de la situación legal de desempleo habrá de coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.
- La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberán figurar, en todo caso, en el certificado de empresa, que se considerará documento válido para su acreditación.

➤ **Cooperativas**

Cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, EL CONSEJO RECTOR ASUMIRÁ LA COMPETENCIA para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socios y emitirá la correspondiente certificación para su tramitación.

➤ **Mantenimiento de actividad de centros sanitarios y centros de atención a personas mayores**

No podrán tramitar un ERTE, al considerarse como servicios esenciales, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, como hospitales o ambulatorios, y los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, como residencias y centros de día, ya sean de titularidad pública o privada.

ACLARACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE DESPEDIR DURANTE EL ESTADO DE ALARMA:

Una de las medidas contempladas en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo es no considerar la fuerza mayor y las causas ETOP en los ERTES derivados del COVID-19, como causas que justifiquen la extinción del contrato trabajo o del despido.



Según esto, podría entenderse que se prohíbe cualquier tipo de despido durante la vigencia del estado de alarma, o de sus prórrogas. Ante esta interpretación estimamos oportuno realizar algunas precisiones.

- ✘ La prohibición afecta únicamente a los despidos objetivos en los que se alegue la crisis del coronavirus como causa de extinción del contrato.
- ✘ Un despido realizado de esta forma podría ser calificado como improcedente.
- ✘ Cuando un despido es declarado improcedente, el empresario puede optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 24 mensualidades.
- ✘ Quedarían, no obstante, como apunta precisamente el preámbulo del Real Decreto-ley 9/2020 (**“En este sentido, y no obstante la vigencia de las diversas causas de despido y extinción de los contratos previstas en la normativa laboral...”**) las restantes causas de despido.

Hay que recordar los tipos de despidos existentes:

- ◆ **Despido procedente**. Cuando se dan por acreditadas las causas alegadas por el empresario o la certeza de las causas objetivas. Hay que distinguir:
 - a) Despido por causas objetivas (ineptitud del trabajador, falta de adaptación del mismo, o por razones económicas, técnicas, organizativas o relacionadas con la producción.
 - b) Despido disciplinario (faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo, indisciplina o desobediencia en el trabajo, disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado; etc.).
- ◆ **Despido improcedente**. Cuando no existe causa de despido alguno, o no pueda acreditarse o no se hayan observado los requisitos formales exigidos.
- ◆ **Despido nulo**. El que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador; o en determinados supuesto que recoge el Estatuto de los Trabajadores. El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

❖ NOTA ACLARATORIA (INSTRUCCIONES Y MENSAJE A MEDIOS) EN LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INCURSAS EN ERTEs, TANTO AL AMPARO DE LOS ARTS. 22 Y 23 DEL RDL 8/2020, DE 17 DE MARZO Y CUMPLIENDO LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN ESTA MATERIA POR EL RDL 9/2020, DE 27 DE MARZO.

78

Adjuntamos dos documentos (**Instrucciones y Mensaje a medios**) elaborados por el **Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE)** para la tramitación de las solicitudes de las prestaciones por desempleo de los trabajadores de las empresas incursas en ERTEs tanto por fuerza mayor como por causas objetivas, al amparo de los arts. 22 y 23 del Real Decreto Ley 8 /2020, de 17 de marzo.

Considero que es de especial interés la lectura de estas instrucciones con el fin de cumplimentar debidamente por parte de las empresas las obligaciones impuestas en esta materia por el Real Decreto Ley 9/2020, de 27 de marzo, a quien compete su tramitación mediante solicitud colectiva de todos los trabajadores de las prestaciones por desempleo, haciendo responsable a la empresa de cualquier incidencia que pudiera afectar al cobro indebido por parte de los trabajadores de estas prestaciones.

Especialmente quiero llamar tu atención en cuanto a la cumplimentación del formulario cuando no se dispone del nº de expediente asignado al ERTE solicitado, por estimarse el silencio positivo una vez transcurridos 5 días desde la solicitud, circunstancia que se detalla en las pags. 16 y 17 del documento INSTRUCCIONES. En este caso la empresa deberá consignar junto con el código de cuenta de cotización de la empresa la clave 0000/2020, lo cual facilitará al SEPE la tramitación y agilización del pago de las prestaciones a los trabajadores afectados por el ERTE.

Asimismo, es importante resaltar la necesidad de que la empresa recabe de todos los trabajadores el consentimiento expreso para presentar en su nombre la solicitud de prestación por desempleo, aun cuando para presentar la solicitud colectiva únicamente deberá acompañarse una declaración responsable de contar con dicha autorización. Este consentimiento se puede recabar al momento de la comunicación que la empresa debe hacer a los trabajadores de las medidas que va a adoptar en orden a la suspensión o reducción de la jornada, bastando para ello un acuse de recibo de la misma en la que expresamente se le requiera de este consentimiento.

➤ 20200329

Publicación BOE nº 87, domingo 29 de marzo de 2020.

- ❖ **Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no prestan servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19**

79

La Jefatura del Estado, por medio del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, regula el permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (BOE núm. 87, 29 de marzo de 2020).

Los Sectores Esenciales incluidos en **Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo**

Publicación BOJA nº 11, domingo 29 de marzo de 2020

Orden 28 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la CCAA de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19.

En el ámbito comercial viene a establecer:

- ◆ Dejar sin efecto las declaraciones de ZGAT en tanto en cuanto permanezca la declaración de estado de alarma.
- ◆ Permitir la apertura de los establecimientos de alimentación los días 9 y 10 de abril, jueves y Viernes Santo (tener en cuenta que se permite la apertura, no se obliga a ello).
- ◆ Y reconocer la posibilidad de ofrecer el servicio de recogida de compras en los establecimientos, aun cuando sea festivo.

❖ **NOTA INTERPRETATIVA PARA EL SECTOR INDUSTRIAL SOBRE APLICACIÓN DEL RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO, por el que se regula una permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presta servicios esenciales; elaborada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.**

(ANEXO: 30)

En esta Nota, que hace referencia **al punto 5 (Trabajadores por cuenta ajena imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales)** del anexo del citado Real Decreto-ley, se señala que el resto de actividades industriales no incluidas en el mismo, es decir, aquellas que no realicen una actividad imprescindible para el correcto desarrollo de los citados sectores esenciales, **no tendrán la consideración a su vez de sector esencial y, por tanto, les será de aplicación lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto-ley.**

El **artículo 4**, a su vez, señala que estas industrias podrán mantener una actividad mínima imprescindible (mediante turnos de trabajo o número mínimo de plantilla) teniendo como punto de referencia la actividad de fines de semana o festivos. En los casos donde la actividad industrial no tenga esta referencia se tendrá en cuenta el periodo de más baja producción.

➤ **20200330**

Publicación BOE nº 89, lunes 30 de marzo de 2020

❖ **Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y de modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.**

Esta Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE y resultará de aplicación durante la vigencia del permiso retribuido recuperable regulado por el RDL 10/2020, de 29 de marzo.

Análisis de la Orden SND/307/2020:

El Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable, dependiendo de si la actividad que se realiza tiene la consideración o no de esencial, se ha establecido mediante la **Orden SND/307/2020, de 30 de marzo, el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y el de trabajo.**

Lo primero que tiene que hacer la empresa es analizar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 10/2020 **si la actividad que realiza es o no esencial**. Si tiene dudas, le recomendamos que dirija una consulta a la Delegación de Gobierno de su Comunidad Autónoma detallando la actividad que realiza y remitiendo cualquier información y documentación que considere conveniente para la resolución de la consulta.

Si la actividad es esencial, le recomendamos que proporcione a sus trabajadores el certificado que se adjunta.

Esta Orden considera que las actividades que realizan las organizaciones empresariales y los sindicatos no están afectadas por las restricciones de movilidad y, por lo tanto, tenemos la consideración de actividad esencial.

MODELO ORIENTATIVO PARA AUTÓNOMOS:

Un posible modelo de declaración para que pueda ser utilizado por los autónomos, a los que, como sabes, no es de aplicación el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

No obstante, aconsejamos que, en caso de ser utilizado, se acompañe SIEMPRE de cualquier documento que sirva para acreditar la condición de autónomo.

ANEXO 31: MODELO ORIENTATIVO PARA AUTÓNOMOS

❖ **INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES relacionados con deudas de derecho público durante el estado de alarma; emitido por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía.**

(Enlace aquí: **[Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás obligaciones](#)**)

➤ 20200331

❖ NOTA SOBRE EXPEDIENTES SUSPENSIVOS Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA POR EL COVID-19

ANEXO 32: NOTA SOBRE EXPEDIENTES SUSPENSIVOS Y DE REDUCCIÓN JORNADA POR EL COVID19.

82

Análisis de la Nota:

1. Supuestos en los que concurre fuerza mayor temporal derivada del COVID-19

Para que en un supuesto concorra la causa de fuerza mayor derivada del COVID-19 se deben **satisfacer tres requisitos:**

- a) Que su carácter sea inevitable sobre la actividad productiva, existiendo una absoluta desconexión entre el evento del que trae su causa la falta de actividad y el área de actuación de la propia empresa.
- b) Que exista una imposibilidad objetiva de seguir prestando servicios.
- c) Que el medio instrumental en virtud del cual se producen las anteriores consecuencias sea necesariamente alguno de los siguientes:
 - o Suspensión o cancelación de actividades.
 - o Cierre temporal de locales de afluencia pública.
 - o Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
 - o Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad

Todas aquellas suspensiones o reducciones que vengan motivadas por causas QUE NO CUMPLAN con los requisitos anteriores deberán entenderse como suspensiones o reducciones por causas productivas o económicas, aun cuando pudieran existir dificultades objetivas para mantener la actividad productiva, establecer nuevas pautas organizativas, bajadas de clientela o suministros, cuando en este último caso no suponga una dificultad grave.

2. Posibilidad de ampliación y suspensión del plazo para resolver de manera expresa los procedimientos por fuerza mayor temporal

- ✗ Con carácter motivado y mediante acuerdo adoptado por la autoridad laboral que deberá notificarse a los interesados, podría ampliarse el plazo para resolver estos procedimientos por un período equivalente. Es decir, **el plazo podría pasar de 5 a 10 días.**
- ✗ Cabe la suspensión de este plazo máximo para resolver, cuando:
 - o Deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios.

- El órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria indispensable para resolver el procedimiento.

3. Duración de las medidas de suspensión o reducción de jornada adoptadas

Las medidas de suspensión o reducción de jornada derivadas de fuerza mayor temporal tendrán como duración **máxima la del estado de alarma. Así como la de sus posibles prórrogas (o modificaciones).**

4. Mantenimiento de las obligaciones establecidas por el Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo

El artículo 3 del Real Decreto 9/2020, de 27 de marzo, cuyo objetivo es agilizar el reconocimiento de prestaciones por desempleo; **NO ALTERA LAS OBLIGACIONES** en los casos de medidas de suspensión y reducción, de manera que las mismas persisten, **debiendo constar el número de expediente asignado por la autoridad laboral a los efectos previstos de la presentación de la comunicación colectiva.**

ANEXO 33: CRITERIO ITSS ERTES POR FUERZA MAYOR.

ABRIL

Publicación BOE nº1, miércoles 1 de abril de 2020.

- ❖ **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

OBJETO: Apoyo a trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables. Medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19. Medidas de apoyo a los autónomos. Medidas de protección de consumidores. Medidas de apoyo a la industrialización. Flexibilización en materia de suministros. Otras medidas extraordinarias. **(ANEXO 34: MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19, SEGÚN RDL 11/2020).**

El RDL contiene un paquete de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19, en materia sociolaboral, y se orienta fundamentalmente en ayudas a trabajadores, autónomos, consumidores, familias y colectivos vulnerables.

- ◆ Para las empresas y el colectivo de autónomos se contemplan moratorias en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, así como el aplazamiento del

pago de deudas con ella, facilitándoles para ello el acceso al Sistema RED para la gestión electrónica de las solicitudes.

- ◆ Del mismo modo, se facilita a los autónomos el pago de las cuotas sociales de marzo y la justificación documental para acreditar la disminución del 75% en la facturación para acceder a la prestación por desempleo extraordinaria prevista en el art .17 del RDL 8/2020.

84

Enlace de la Nota Informativa elaborado por la CEA sobre las medidas sociolaborales aprobadas por el RDL 11/2020, de 31 de marzo. [Nota informativa](#)

Análisis del RDL 11/2020, de 31 de marzo de 2020:

- ❖ Las medidas laborales más destacadas son las siguientes:
- Aquellos autónomos que hayan visto reducida su facturación en, al menos, un 40%, podrán solicitar:
 - Una moratoria de la deuda de préstamos hipotecarios contratados para la adquisición de inmuebles afectos a su actividad económica. La solicitud de moratoria se podrá realizar hasta quince días después del fin de la vigencia del estado de alarma.
 - Una suspensión de las obligaciones de los préstamos sin garantía hipotecaria. La solicitud de moratoria se podrá realizar hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma.

En ambos casos, estas medidas se deben informar y tramitar en las entidades financieras.

- Se establece una moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, con diferentes escenarios en función de tratarse de personas físicas o jurídicas, siempre que las actividades realizadas no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma:
 - En caso de personas físicas, se podrá solicitar una moratoria de seis meses, sin interés, del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social que se devenguen en los meses de mayo, junio y julio de 2020.
 - En caso de personas jurídicas, se podrá solicitar una moratoria de seis meses, sin interés, del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social que se devenguen en los meses de abril, mayo, junio de 2020.
 - En ambos casos, la moratoria debe solicitarse en los 10 primeros días de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los periodos de devengo.
- Durante el plazo de seis meses a contar desde el 14 de marzo de 2020, los partícipes de planes de pensiones podrán rescatar los mismos, con las limitaciones y cuantías establecidas.
- Mientras esté en vigor el estado de alarma, se podrá solicitar la suspensión del pago de facturas de suministros que contengan días integrados en el estado de alarma de energía eléctrica, gas natural y productos derivados del petróleo titularidad de autónomos, pequeñas y medianas empresas. Las cantidades



adeudadas se regularizarán, a partes iguales, en las facturas correspondientes a los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma.

Todas estas medidas complementan a las ya aprobadas con anterioridad, las cuales resumimos a continuación:

- Flexibilización de los ERTes, incluyendo el no abono de las cuotas de seguros sociales.
- Prestación extraordinaria de cese de actividad o de reducción de facturación de trabajadores autónomos.
- Ausencia del pago de la cuota del régimen especial de trabajadores autónomos en aquellos casos de autónomos con cierre obligado de sus negocios.
- Línea de créditos avalados al 80% por el Estado.
- Aplazamiento de seis meses para pymes y autónomos, con tres meses de carencia, de las deudas devengadas entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, con límite de 30.000 €, incluyendo retenciones y pagos fraccionados/a cuenta.

85

❖ Otras Medidas:

MEDIDAS DE APOYO A LA INDUSTRIALIZACIÓN

- Modificación del momento y plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 462/2000, de 14 de marzo.
- Con carácter temporal, y solo a efectos de las **convocatorias de préstamos** concedidos por la SGIPYME que se encontrasen **pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo.
- Una vez resuelta la convocatoria, **los beneficiarios deberán aportar las garantías por el importe indicado en la resolución de concesión** y en las modalidades establecidas en dichas convocatorias.
- El plazo para presentar las garantías finalizará el **3 de noviembre de 2020**. De no presentarse antes de la finalización de dicho plazo, el beneficiario perderá el derecho al cobro del préstamo.
- **En el momento del pago** deberán cumplirse el resto de requisitos establecidos en las órdenes de convocatoria.
- El artículo 10, en lo que concierne al **régimen de garantías**, de la Orden ICT/1100/2018, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la

competitividad, **queda suspendido para la convocatoria correspondiente al año 2019** en lo que contradiga a los puntos 1 a 5 de este artículo. Queda suspendido, en los mismos términos, el apartado noveno de la Orden por la que se realiza la convocatoria para el año 2019.

REFINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SGIPYME

86

- **Los beneficiarios de concesiones de préstamos a proyectos industriales** otorgados por la SGIPYME **podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización del mismo durante el plazo de 2 años y medio** contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; siempre y cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya provocado periodos de inactividad del beneficiario, reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor.
- Dicha solicitud deberá ser resuelta de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión. **El plazo para la resolución será de 6 meses** desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.
- La solicitud presentada deberá incorporar:
 - Una **memoria justificativa** en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al calendario de pagos vigente. Esta justificación deberá incluir un **balance y cuenta de pérdidas y ganancias provisionales** justo antes de que se produjese la situación referida, una explicación cualitativa y cuantitativa de cómo se ha producido esta afectación, su **valoración económica y financiera**, así como un plan de actuación para paliar esos efectos.
 - En el caso de que el plazo de realización de las inversiones no hubiera finalizado, deberá incluirse una memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas. Se incluirá una **tabla con los datos de las inversiones y gastos ejecutados** (facturas y pagos), así como de los compromisos de gasto realizados, todo ello debidamente acreditado.
 - Una **declaración responsable** de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
- **No podrán autorizarse** modificaciones del calendario en los siguientes casos:
 - Que no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.

- Que la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Que la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.
 - Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
 - Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.
 - Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.
- **Las modificaciones del cuadro de amortización** podrán consistir en:
 - Aumento del plazo máximo de amortización.
 - Aumento del plazo máximo de carencia, si aún no se hubiera producido vencimiento de alguna cuota de principal.
 - Otras modificaciones.
 - Las modificaciones que se concedan se realizarán de forma que se **respeten los mismos niveles máximos de intensidad de ayuda y mismos niveles de riesgo** que en el momento de la concesión. La ayuda equivalente se calculará en el momento de la concesión de la modificación del cuadro de amortización. Para ello podrán realizarse modificaciones del tipo de interés y/o de las garantías asociadas a los préstamos.
 - Durante el plazo de dos años y medio contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y siempre que se haya finalizado la verificación técnico-económica del proyecto, **se permitirá la subrogación de una entidad de crédito en la obligación de devolución del préstamo por parte del beneficiario**. En aquellos préstamos con tipo de interés, se podrá disminuir el tipo de interés a asumir por la entidad de crédito, respetando el tipo de interés mínimo exigible para los préstamos otorgados por el Estado, fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
 - **Los programas a los que se aplica** esta medida son los programas de la SGIPYME de Reindustrialización, Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales, Competitividad del Sector Automoción, Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial, Industria Conectada 4.0 e I+D+i en el ámbito de la industria manufacturera.
 - **Quedan suspendidos por el plazo de dos años y medio** contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los artículos de las órdenes de bases y de las convocatorias, en virtud de las cuales se otorgaron los préstamos afectados por esta medida, en todo lo que contradigan lo dispuesto en este artículo.

DEVOLUCIÓN DE GASTOS Y CONCESIÓN DE AYUDAS POR CANCELACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL Y OTROS EVENTOS INTERNACIONALES

88

- **Se habilita a ICEX España Exportación e Inversiones para la devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables en esta o futuras ediciones**, de las cuotas pagadas para la participación en las ferias, u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la entidad, cuando estas sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas por el organizador como consecuencia del COVID 19. En el supuesto de aplazamiento la empresa deberá justificar motivadamente su imposibilidad de acudir a la nueva edición.
- **Se habilita a conceder y pagar ayudas a las empresas** que fueran a participar en los eventos internacionales organizados a través de las entidades colaboradoras de ICEX y a las propias entidades colaboradoras, en función de los gastos incurridos no recuperables en esta o futuras ediciones, cuando las actividades sean canceladas como consecuencia del COVID 19.

EMPRENETUR

- Con carácter general **se suspende**, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, **el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo**.
- En consecuencia, **los pagos en concepto de intereses y amortizaciones de los referidos préstamos que debieran realizarse por los prestatarios** a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, serán exigibles en la misma fecha del año siguiente al que figura en la resolución de concesión del préstamo, sin que ello implique el devengo de intereses adicionales.

APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19

- **Aquellas empresas y trabajadores autónomos** que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una **Comunidad Autónoma o Entidad Local** podrán solicitar el **aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020**. Para optar a este aplazamiento extraordinario es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en dichas empresas o autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma. Dicha solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa

por el órgano que dictó la resolución de concesión en los términos establecidos en este artículo.

- Este precepto solo afectará a los **préstamos financieros concedidos exclusivamente por entidades incluidas en el sector Administraciones Públicas** conforme a lo establecido en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que tengan la consideración contable de pasivos financieros en los prestatarios, que serán entidades empresariales que no formen parte del sector público y trabajadores autónomos.
- El aplazamiento extraordinario regulado en este precepto **no será aplicable cuando la Administración Pública prestamista ya haya adoptado una medida similar**.
- En caso de que los préstamos financieros se hayan concedido en el marco de **convenios con entidades de crédito**, cualquier aplazamiento o modificación se realizará de acuerdo con dichas entidades.
- Sin perjuicio de las medidas que adopten la Administración correspondiente, tampoco **será aplicable a préstamos participativos, operaciones de capital riesgo, instrumentos de cobertura, derivados, subvenciones, avales financieros y, en general, cualquier operación de carácter financiero** que no se ajuste a préstamos financieros en términos de mercado.
- El aplazamiento podrá ser concedido por el órgano concedente de la Administración prestamista, previo **informe favorable de la consejería o concejalía que tenga competencias** en materia de hacienda y presupuestos. **El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud**. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender **desestimada la solicitud**. Desde la solicitud del aplazamiento hasta 15 días después de su resolución expresa o presunta serán inaplicables las cláusulas de vencimiento anticipado vinculados al impago de los vencimientos del préstamo.

LÍNEA DE GARANTÍAS COVID-19 DE CERSA

Se amplía por importe 60M la partida presupuestaria de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A. (CERSA) en el concepto 747.01 «a la Compañía de Reafianzamiento, CERSA del programa 433M Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.

❖ Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios.

90

OBJETO: Determinar la relación de centros, servicios y establecimientos sanitarios que se consideran servicios esenciales a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 y en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19

➤ 20200403

❖ **Nota aclaratoria de la Secretaría General de la Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía sobre la aplicación en Andalucía del RDL 10/2020.**

Acompaño nota aclaratoria de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía sobre la aplicación en Andalucía del RD-Ley 10/2020, al objeto de clarificar los criterios interpretativos que dentro del respeto a la legalidad ampara el mantenimiento de la actividad de los sectores industriales durante la declaración del estado de alarma a unos niveles reducidos de actividad.

Esta nota responde a la solicitud y gestiones que desde CEA se han realizado en la Delegación de Gobierno en Andalucía, te acompaño escrito, como ante la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía.

➤ 20200404

Publicación BOE nº 94, sábado 4 de abril de 2020.

- ❖ Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, publicada en el BOE nº 94 del sábado día 4 de abril.

En ella se establece al derecho a percepción del bono social para los autónomos. **Anexo los pasos para tramitar el derecho a la percepción del Bono Social para Autónomos. (ANEXO 35)**

➤ 20200406

- ❖ **NOTA INFORMATIVA DEL SEPE, relativa al cumplimiento de los plazos en la presentación de las solicitudes colectivas de prestación por desempleo para afectados por procedimientos de suspensión de contrato y reducción de jornada (ERTES).**
(ANEXO 36)

➤ 20200407

❖ RECOMENDACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN LA SITUACIÓN DE TRABAJO A DISTANCIA.

92

El **Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** ha publicado una serie de recomendaciones dirigidas a las empresas en el marco de la prevención de riesgos psicosociales en situación de trabajo a distancia ante el Covid-19 que te adjuntamos.

Tras varias recomendaciones previas de carácter general, se muestran pautas para la organización del trabajo a distancia y una adecuada comunicación e información con los trabajadores. A continuación, se plantean recomendaciones enfocadas a la salud psicosocial y se facilitan consejos de gestión, control del estrés y salud mental ante la actual situación de confinamiento, aportándose un esquema visual con las claves definidas en el documento.

❖ DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA SOBRE APLICACIÓN PRÁCTICA SOBRE EL COVID-19

Información útil relativa a aplicación práctica sobre el COVID-19:

HOJA INFORMATIVA y la GUÍA elaborada por el SEPE sobre cómo deben las empresas solicitar la prestación por desempleo en nombre de los trabajadores afectado por ERTE.

- COMUNICADO SEPE: Se refiere a la exoneración de responsabilidad de la empresa por incumplimiento del plazo de 5 días fijado en el Real Decreto-ley 9/2020 para la presentación de solicitudes colectivas de prestaciones por desempleo de trabajadores afectados por ERTE, teniendo en cuenta las dificultades que se están presentando ante el colapso de los sistemas telemáticos para su tramitación. Si bien se insiste en la necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en la GUIA e Instrucciones disponibles a tal efecto.
- NOTA INFORMATIVA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO: en ella se viene a indicar, entre otras consideraciones, lo siguiente:

Actuación de la Inspección en caso de denuncia de riesgo grave: por tratarse de una cuestión de salud pública general y no de un riesgo de carácter laboral, no se procederá a paralizar los trabajos o actividades por riesgo inminente, correspondiendo a la autoridad sanitaria actuar en el sentido que proceda.



LISTADO DE CONTACTOS para adquirir EPIs relacionados con el COVID 19 facilitados por ASEPAL, al haber decaído la centralización de compras por parte del Ministerio de Sanidad.

❖ ASESORAMIENTO LÍNEA GARANTÍA COVID 19

93

La **entidad financiera GARANTÍA SGR**, en colaboración con la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, ha puesto en marcha una línea especial de financiación para avalar operaciones que se concedan a empresas y autónomos en Andalucía, al objeto de facilitarles financiación de circulante para hacer frente a la crisis desencadenada como consecuencia de la alerta sanitaria (Covid19).

Se trata de **una línea de financiación especialmente dirigida a aquellos negocios viables de pymes con asalariados y autónomos** de Andalucía, que ahora afrontan graves problemas de liquidez como consecuencia de la paralización que ha conllevado la alerta sanitaria y la posterior declaración del estado de alarma en nuestro país.

Una línea compatible con las líneas ICO, a través de la cual Garantía SGR avala el 100% de nuevas líneas de circulante (liquidez), hasta los 50.000€ (o 25% de la facturación de 2019) de financiación ofrecida al 2% de interés fijo por la entidad financiera colaboradora, que no está condicionada a otros productos financieros, y con un plazo de reembolso entre 3 y 5 años, con hasta 12 meses de carencia del principal.

La CEC tiene un formulario en su web que tienes disponible en [Línea Covid19](#); enlace a través de cual también podrás acceder a información básica sobre esta línea de financiación.

❖ RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO SOBRE DISPOSICIONES LABORALES PUBLICADAS COMO RESPUESTA A CONSULTAS FORMULADAS POR CEOE.

Documentos interpretativos (Respuesta DGT y Aclaración Respuesta DGT) de la Dirección General de Trabajo sobre disposiciones laborales publicadas como respuesta a consultas formuladas por CEOE.

De su contenido cabe destacar los siguientes puntos:

1. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales: Interpretación del Artículo 5 del Real Decreto-ley 9/2020: El

artículo se limita a los contratos temporales suspendidos como consecuencia de la aplicación de un ERTE por causa de fuerza mayor o económica, técnica, organizativa o productiva de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, por lo que descarta tanto a los contratos que sean objeto de reducción, como a los contratos que no estuviesen incluidos en el ERTE que, en su caso, seguirán desplegando todos los efectos vinculados al mismo.

2. Mantenimiento del empleo: Alcance de la disposición Adicional Sexta del Real Decreto Ley 8/2020: La obligación de mantenimiento del empleo durante el plazo de seis meses se limita a **las beneficiarias de la exoneración o reducción de las cotizaciones previstas** en el artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2020 por haberse acogido a los ERTEs por causa de fuerza mayor del artículo 22 del citado cuerpo legal. En caso de incumplimiento **deberán reintegrarse las aportaciones empresariales** y de recaudación conjunta dejadas de ingresar.

La reserva de empleo se refiere a los trabajadores afectados por la medida coyuntural de suspensión o reducción de jornada.

3. Prohibición de despedir del artículo 2 del Real Decreto 9/2020, de 27 de marzo: Dicha prohibición se limita a las extinciones o despidos por las causas descritas en los artículos 22 -fuerza mayor- y 23 -causas económicas, productivas, técnicas y organizativas- del Real Decreto-ley 8/2020 relacionadas con el COVID-19. La **prohibición no alcanza a otras causas de extinción válidas** que ninguna relación guarden con el coronavirus y el estado de alarma.

➤ 20200411

Publicación BOE nº 101, sábado 11 de abril de 2020.

❖ Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

OBJETO: Prorrogar de nuevo el estado de alarma declarado inicialmente por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y previamente prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, así como la vigencia de las medidas en él contenidas, hasta las 00:00 horas del día 26 abril de 2020.

- ❖ Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.

OBJETO: Aprobar la puesta en marcha con carácter inmediato de un nuevo tramo de la línea de avales creada en el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 por un importe de 20.000 millones de euros.

- ❖ Orden INT/335/2020, de 10 de abril, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

OBJETO: Prórroga de los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores.

1. Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 12 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020.
2. Sólo se permitirá la entrada en el territorio nacional por vía terrestre a las siguientes personas:
 - a) Ciudadanos españoles.
 - b) Residentes en España.
 - c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
 - d) Trabajadores transfronterizos.

e) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.

f) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad

96

❖ GUÍAS EN MATERIA PREVENTIVA

ANEXO 37: Orientaciones Preventivas frente al Covid-19 en el Sector Industrial (02/04/2020).

ANEXO 38: Guía de actuación en materia preventiva por causa del COVID-19 en las Obras de Construcción.

➤ 20200412

Publicación BOE nº 102, domingo 12 de abril de 2020.

❖ **Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.**

La Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE y mantendrá sus efectos hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, o hasta que existan circunstancias de salud pública que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente.

Análisis de la Orden:

Dicha orden fija unas medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes, cuyo artículo único transcribimos:

1. **Se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad**

de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.

2. **Se exceptúan** de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, **por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.**
3. Asimismo, **quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales** que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar **reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.**

❖ **Guía del Ministerio de Sanidad con recomendaciones sanitarias, tanto para ciudadanos y empresa, de cara al reinicio de las actividades económicas a partir del lunes 13 de abril de 2020.**

La **Guía del Ministerio de Sanidad** con las recomendaciones sanitarias, tanto para ciudadanos y empresas, de cara al reinicio de las actividades económicas a partir del próximo lunes 13, al quedar sin efecto lo dispuesto en el RDL 10/2020, de 29 de marzo, aun cuando evidentemente se mantiene la paralización de las actividades señaladas en el RDL 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

Enlace de la Guía de Buenas prácticas actualizada a 11 de abril de 2020, para actuación en los centros de trabajo.

❖ **Comunicación elaborada por la Secretaría General de la Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en relación a la actividad de las empresas industriales, mineras y energéticas, tras finalizar el permiso retribuido recuperable establecido en el marco del estado de alarma.**

Se incluye **comunicación** elaborada por la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en relación con la vuelta a la actividad de las empresas industriales, mineras y energéticas, tras el final del permiso retribuido recuperable establecido en el marco del estado de alarma.

Un comunicado en el que, además, se incluye un modelo genérico adaptable a la situación propia de cada empresa, de cara a poder elaborar un protocolo de actuación (modelo que puedes descargar [aquí](#) en formato editable).

98

➤ 20200413

Publicación BOE nº 104, martes 14 de abril de 2020

❖ Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En la Orden se limita **la realización de las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 a aquellos casos en los que exista una prescripción previa por un facultativo y se ajusten a criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente.**

Asimismo, cualquier entidad de naturaleza pública o privada que, en relación con las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 adquiriera hisopos para toma de muestras, medio de transporte de virus, reactivos de inactivación, kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR, o test rápidos diagnósticos **deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma** en la que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios, con indicación expresa del tipo de material, número de unidades adquiridas y destino de uso.

Esta información deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible a la comunidad autónoma correspondiente, que a su vez la trasladará al Ministerio de Sanidad cuando éste lo requiera. El Ministerio podrá adoptar, en su caso, las medidas oportunas en atención a criterios de necesidad y urgencia, con el objetivo de garantizar los principios de equidad y cohesión.

Según las **INSTRUCCIONES SOBRE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS** (Actualizado a 19 de abril de 2020) del Ministerio de Sanidad.

En el escenario actual, la intervención de los servicios de prevención frente a la exposición al SARS-COV-2, en el ámbito de las empresas es crucial, adaptando su actividad con recomendaciones actualizadas y de cumplimiento de las medidas de prevención: medidas de carácter organizativo, de protección personal, de trabajador especialmente vulnerable y nivel de riesgo, de estudio y manejo de contactos ocurridos en la empresa y de colaboración en la gestión de la incapacidad temporal,

tal y como especifica el Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19).

Por todo ello, en el momento actual, **los servicios de prevención de riesgos laborales que realizan actividades sanitarias deben limitar la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 a los ámbitos de actuación descritos, establecidos por el Ministerio de Sanidad.**

Según el **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR EL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-CoV-2)** del Ministerio de Sanidad se especifica que los servicios de prevención de riesgos laborales serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública.

Le anexamos información más completa de la Orden SND/344/2020, de 13 de abril,

MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL REFUERZO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LA CONTENCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA

La [Orden SND/344/2020](#), de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido publicado en el BOE (Núm. 104; 14 de abril de 2020), establece:

El artículo 4.2.d) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, determina que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada, tanto en su propia área de responsabilidad como en las demás áreas que no recaigan en el ámbito específico de competencias de los demás Ministros designados como autoridad competente delegada a los efectos de este real decreto.

En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

De acuerdo con el artículo 12.4 del citado real decreto, las autoridades competentes delegadas podrán adoptar medidas para determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.

Mediante el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, se creó la Red nacional de vigilancia epidemiológica, que permite la recogida y el análisis de la información epidemiológica con el fin de poder detectar problemas que supongan un riesgo para la salud, contribuir a la aplicación de medidas de control individual y colectivo y difundir la información a las autoridades competentes. Asimismo, como parte de esta



Red nacional de vigilancia se estableció la obligación de notificar aquellas enfermedades recogidas en el anexo I del citado real decreto, y entre las que se encuentra el SARS, disponiéndose además respecto de dicha enfermedad en el artículo 13.1.a) del citado real decreto su notificación con carácter de urgencia y por el medio más rápido posible, tan pronto se detecte su existencia.

100

En atención a lo anterior, y dado que el SARS-CoV-2 (COVID-19) es un subtipo de la familia SARS, existe la obligación de que dicha enfermedad sea notificada tan pronto se detecte un nuevo caso con la máxima urgencia y por el medio más rápido posible, correspondiendo a las comunidades autónomas, en su ámbito competencial, establecer el procedimiento al efecto.

Mediante la presente orden se dispone la obligación por parte de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada estar disponibles para entrar a formar parte o reforzar los circuitos de diagnóstico ya existentes, y de notificar a la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma los casos de COVID-19 diagnosticados.

Las autoridades de salud pública de la comunidad autónoma establecerán los procedimientos y el circuito para cumplir con los objetivos y con las tareas de vigilancia y contención de la epidemia.

Por otra parte, con el fin de reforzar el Sistema Nacional de Salud, se pone a disposición de las comunidades autónomas cualquier centro, servicio y establecimiento sanitario de diagnóstico clínico, que a la fecha de entrada en vigor de la orden no esté prestando servicios al Sistema Nacional de Salud. Esta puesta a disposición incluye la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para la regulación de los precios de las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19, con el objeto de evitar situaciones abusivas en el acceso a este servicio.

Igualmente, se limita la realización de las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 a aquellos casos en los que exista una prescripción previa por un facultativo y se ajusten a criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente.

Finalmente, se establece la obligación por parte de las comunidades autónomas de trasladar la información obtenida en aplicación de la presente orden al Ministerio de Sanidad, previa solicitud, así como la facultad del Ministerio de Sanidad de adoptar las medidas oportunas en base a criterios de necesidad y urgencia, con el objetivo de garantizar los principios de equidad y cohesión.

➤ 20200415

Publicación BOE nº 105, miércoles 15 de abril de 2020

❖ Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

El RDL entra en vigor el mismo día a su publicación en el BOE.

OBJETO: Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones.

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha.

En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

❖ Información de interés relativa a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Circular sobre ampliación de la Tesorería General de la Seguridad Social de la exención de garantías para el pago de deudas aplazadas y descentralización de la gestión de los aplazamientos.

Circular referente a la Resolución de 6 de abril de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifican cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, fijadas en la Resolución de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social; y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y en la que se informa que la Tesorería eleva las cuantías mínimas de deudas con la Seguridad Social por debajo de las cuales no será exigible la constitución de garantías para obtener aplazamientos. Asimismo, para agilizar la resolución de solicitudes, ha elevado las cuantías que determinan las competencias de los distintos órganos de la Seguridad Social para conceder los aplazamientos, descentralizando su gestión.

Publicación BOJA extraordinario nº16, miércoles 15 de abril de 2020.

❖ **Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). BOJA extraordinario 15 de abril.**

102

OBJETO: entre otros, medidas de apoyo a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, medidas dirigidas a personas con discapacidad y a personas con movilidad reducida, medidas relativas a programas subvencionados en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, medidas económicas y de flexibilización dirigidas al sector portuario.

Se establecen ayudas para AUTÓNOMOS:

- Tipo de ayuda:
 - Abono de 300 euros a la persona beneficiaria en un único pago.
 - El límite para pedir la ayuda será de quince días después de declararse finalizado el estado de alarma
 - Concurrencia no competitiva, hasta agotar presupuesto (50 M€), aunque el artículo 3.6 introduce la posibilidad de incrementar el presupuesto asignado si fuese necesario y posible dando entrada a solicitudes ya presentadas en el plazo y que cumpliendo los requisitos se hayan quedado fuera por agotamiento del presupuesto.

Beneficiarios:

Aquellos autónomos y mutualistas que trabajen en servicios esenciales y que han visto mermada su actividad. Un total de 99 tipos de profesiones. La relación de actividades se encuentra en el ANEXO I del Real Decreto.

Exclusiones:

Existen varias exclusiones entre las que se encuentran ser autónomo beneficiario de la ayuda de autónomo del Estado por cese de actividad RDL 8/2020 (actividad clausurada por decreto o bien por haber podido justificar la caída de ventas del 75%, conforme a comunicaciones que hemos enviado desde el inicio del estado de alarma).

“Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Capítulo, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de



marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo aquélla, de forma ininterrumpida hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y desarrollen una actividad de las relacionadas en el Anexo I del presente decreto-ley.

2. “EXCLUSIONES” - No podrán adquirir la condición de beneficiarias, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

103

a. **Que sean beneficiarias de la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

b) *Que en el ejercicio fiscal de 2018 la suma de sus bases liquidables general y del ahorro recogidas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea superior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020 en caso de tributación individual y a cuatro veces dicha cuantía en el supuesto de tributación conjunta.*

A estos efectos, se considerará el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 en cómputo anual, que equivale a 39.900 euros, o 53.200 euros, respectivamente, o la parte proporcional que corresponda si el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, en su caso, haya sido inferior a 365 días durante dicha anualidad. No afectará dicha prohibición a aquéllas persona que iniciaron su actividad, y por tanto, causaron alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, a partir del 1 de enero de 2019.

3. “EXCLUSIONES” Asimismo, no podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tendrán derecho igualmente a esta subvención, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y no se hallen incurso en ninguna de sus prohibiciones.

Obligaciones de los autónomos beneficiarios:

“Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo **estarán obligadas a mantener de forma ininterrumpida su**

condición de persona trabajadora autónoma, continuando de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, ininterrumpidamente, al menos, durante el período de tiempo en que se mantenga el estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

104

2. **IMPORTANTE** - *Asimismo, si una vez presentada la solicitud de las subvenciones regulas en el presente decreto-ley, se obtuviese la condición de beneficiaria de la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en el artículo 17 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, deberá comunicarse este hecho tan pronto como se conozca, al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de haberse percibido, en los términos del artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.*

(nota: Existe la obligación de informar de la obtención del incentivo por cese de actividad recogido en el RDL 8/2020 y retornar la subvención del presente decreto ley de 300 €)

3. *Además de las obligaciones específicas establecidas en los apartados 1 y 2, serán obligaciones de las personas beneficiarias, las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el apartado 1 del artículo 46 de la citada ley.*

4. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en el artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.”

SOLICITUD Y PLAZOS:

- Puedes consultar la **documentación acreditativa** a presentar junto con la solicitud en el Artículo 11 del Decreto adjunto.
- Vía telemática a través de la web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. [Enlace](#)
- A partir del día siguiente a la publicación en BOJA del Decreto Ley aprobado en Consejo de Gobierno del 15 de abril, y hasta 15 días tras la finalización del estado de alarma si existiera presupuesto.
- Según se informa desde la Junta de Andalucía, basta con rellenar un formulario, que incluye una declaración de responsabilidad de cumplimiento de los requisitos exigidos para percibir la ayuda.

RESOLUCIÓN:

Art. 17.2 Resolución del procedimiento.

“...El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro



telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del

Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía....”

NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE:

“Artículo 18. Notificación.

Las notificaciones de los actos relativas al procedimiento de concesión de las medidas de ayudas reguladas en este Capítulo se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas.

➤ **20200417**

❖ **INSTRUCCIÓN 20/TV-112: Asunto: COVID-19 Estado de alarma. Desplazamientos en furgonetas, furgones y vehículos derivados de turismo que disponen de una única fila de asientos.**

ANEXO 39: INSTRUCCIÓN_20TV_112

En la misma se señala que ante las dudas surgidas en desplazamientos para la realización de servicios profesionales sobre las condiciones de utilización de determinados vehículos, en concreto, furgonetas, furgones y vehículos derivados de turismo, que disponen de una única fila de asientos, destinando el espacio restante a materiales y herramientas necesarias para la realización de actuaciones de mantenimiento, reparación de las distintas infraestructuras e instalaciones que garantizan la continuidad de servicios para la ciudadanía, se considera que el transporte en furgonetas de carga puede entenderse como “transporte privado complementario de mercancías” **POR LO QUE ESTÁ PERMITIDO QUE VAYAN DOS PERSONAS EN LA CABINA DEL VEHÍCULO**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.1, de la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera, en su redacción dada por la Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo.

➤ 20200419

Publicación BOE nº 109, domingo 19 de abril 2020.

❖ Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19.

La Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, manteniéndose su vigencia hasta su derogación por otra orden del Ministerio de Sanidad.

Entre las notas más importantes de esta Orden destacamos las siguientes:

- Su **OBJETO** es establecer el procedimiento para la fijación del importe máximo de venta al público de los productos sanitarios, así como de aquellos productos necesarios para la protección de la salud poblacional frente al COVID-19, determinar la información que debe establecerse en el etiquetado de mascarillas higiénicas y definir las condiciones donde se puede realizar una venta unitaria al público de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente.
- Se establece que en el plazo de 48 horas se celebrará una reunión extraordinaria de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos que fijará el precio máximo de venta al público de:
- **Productos sanitarios** (mascarillas quirúrgicas, guantes de nitrilo y los que mediante resolución de la Secretaría General de Sanidad se consideren imprescindibles para minimizar el contagio de COVID-19).
- **Productos que no teniendo la condición de medicamentos ni de productos sanitarios** se consideren necesarios para proteger la salud de la población (mascarillas higiénicas de un solo uso o reutilizables, antisépticos de piel sana autorizados por la AEMPS, geles y soluciones hidroalcohólicas para manos y otros que se determinen por la Secretaría General de Sanidad).
- Se fija los **DATOS MÍNIMOS deben aparecer en el etiquetado de las mascarillas higiénicas**, por ejemplo: instrucciones sobre colocación, uso y mantenimiento, manipulación y eliminación; datos testados relativos a la eficacia de filtración bacteriana (BFE), y de respirabilidad (Presión diferencial), (Pa/cm²), en caso de que se haya realizado test, incluyendo en número de ensayo y el laboratorio empleado; cuántos lavados como máximo pueden hacerse, método de lavado o higienización, cuando se trate de mascarillas reutilizables; o, si se trata de productos que se suministren no envasados, dónde deben incorporar la información obligatoria.

- Se establecen que **datos** (por ej. «protección frente a virus» o similar) **no podrán incluirse en el etiquetado** cuando se trate de mascarillas que no hayan sido sometidas a verificación mediante ensayos de laboratorio en lo que respecta a su eficacia de filtración y respirabilidad y cuando se trate de antisépticos de piel sana y los geles y soluciones hidroalcohólicas para manos, de naturaleza cosmética que no hayan sido autorizados por la AEMPS.
- Se especifica que la venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente **solo se podrá realizar en las farmacias.**

➤ 20200420

Publicación en BOJA nº 74, lunes 20 de abril de 2020.

- ❖ **Orden de 15 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas de puesta a disposición de medios, por parte de las Mutuas de accidentes de trabajo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis por el COVID-19.**

OBJETO: Puesta a disposición de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud del personal sanitario de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se establece la puesta a disposición de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud del personal sanitario de las Mutuas de accidentes de trabajo que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cubrir las necesidades originadas por la crisis del COVID-19.

➤ 20200422

Publicación BOE nº 112, miércoles 22 de abril de 2020.

❖ Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Entra en vigor, al siguiente día de su publicación en el BOE

108

OBJETO: Se establecen las siguientes medidas:

- Medidas para reducir los costes operativos de Pymes y Autónomos
- Medidas para reforzar la financiación empresarial
- Medidas fiscales
- Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo
- Medidas de protección a los ciudadanos

La norma incorpora medidas para responder a las necesidades de apoyo derivadas de la prolongación de esta situación excepcional, proteger y dar soporte al tejido productivo y social, minimizar el impacto de la crisis, y facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública.

Se Anexa la **nota informativa** elaborada por la CEA sobre el RD-Ley 15/2020, de 21 de abril.

❖ NOTA INFORMATIVA SOBRE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL ESTADO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA ELABORADO POR LA CEA.

Nota Informativa sobre **medidas extraordinarias del Estado y la Junta de Andalucía** en relación con el Covid-19 en el ámbito económico y social.

Este documento ha sido elaborado por la Confederación de Empresarios de Andalucía en el marco del proyecto "CEA+Empresas" que CEA desarrolla con la financiación de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Contempla la siguiente información de interés:

- ✖ Resumen de consecuencias de la Declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España.
- ✖ Resumen de medidas impulsadas desde el Gobierno de España.
- ✖ Resumen de medidas impulsadas desde la Junta de Andalucía.

➤ **20200424**

- ❖ **Resumen ejecutivo de las medidas laborales y de Seguridad Social del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.**

ANEXO 40: RESUMEN EJECUTIVO MEDIDAS LABORALES Y SS DEL RDL 15_2020 DE LA CEOE (FECHA 22 DE ABRIL DE 2020).

- ❖ **GUÍAS DEL SEPE Y PLANTILLAS PARA COMUNICAR LA BAJA DE LA PRESTACIÓN A LOS TRABAJADORES AFECTADOS AL ERTE Y SE INCORPORAN A LA ACTIVIDAD.**

Guías del SEPE y plantillas para comunicar la baja de la prestación por desempleo de los trabajadores afectados por ERTE que se van incorporando a la actividad, que están disponibles en [este enlace](#)

- ❖ **Circular de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de 17 de abril de 2020, en relación con la prestación de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural en relación con los expedientes de regulación de empleo**

ANEXO 41: CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SS.

La Circular de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de 17 de abril de 2020, en relación con la prestación de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural en relación con los expedientes de regulación de empleo. En la misma se establece el criterio de actuación para los supuestos de suspensión de la prestación por riesgo en el embarazo y lactancia natural en los casos en los que la trabajadora beneficiaria de esta prestación sea incluida en alguna de las modalidades de ERTE.

➤ **20200428**

Publicación BOE nº118, martes 28 de abril de 2020.

❖ **Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

110

La Orden entra en vigor el día de su publicación en el BOE.

OBJETO: la delimitación de las empresas y trabajadores por cuenta propia que pueden acogerse a la moratoria de las cotizaciones prevista en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de manera que sólo podrán optar a esta medida las empresas y trabajadores autónomos cuyo CNAE está incluido en el listado de la Orden.

Hay que recordar que en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, de cuyo artículo 34 destacamos lo siguiente:

- Únicamente se pueden solicitar a través del Sistema RED. Las solicitudes que se presenten a través de cualquier otra vía –Registro Electrónico de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, CASIA,..-no surtirán efectos de ningún tipo.
- El servicio de solicitud de las moratorias en el Sistema RED se abrirá el próximo 1 de mayo de 2020, y permanecerá abierto hasta el próximo 10 de mayo. Posteriormente se abrirá los días comprendidos entre 1 y 10 de junio y 1 y 10 de julio.
- Se debe presentar una solicitud de moratoria por cada CCC, a diferencia de las solicitudes de aplazamiento para las que sólo debe presentarse una solicitud por empresa.
- La liquidación de cuotas se debe presentar y gestionar conforme a los plazos y procedimientos habituales. La falta de presentación dejará sin efecto la moratoria solicitada.
- Si se trata de una empresa cuyo titular sea un trabajador autónomo, y se desee solicitar la moratoria tanto de las cuotas de los trabajadores por cuenta ajena como del empresario como trabajador autónomo, se debe presentar una solicitud de moratoria por cada uno de los CCC y otra solicitud respecto del trabajador autónomo
- Si se solicita la moratoria respecto de un período de liquidación concreto no se puede solicitar el aplazamiento de cuotas del mismo mes. En el caso de que se solicite simultáneamente moratoria y aplazamiento por el mismo mes, la solicitud de aplazamiento no tendrá efecto alguno.

Se presenta documento **que resumen los principales aspectos relacionados con la formulación de solicitudes de moratorias y aplazamientos** de pago de cotizaciones a la Seguridad Social.

ANEXO 42: INSTRUCCIONES SOBRE MORATORIAS Y APLAZAMIENTOS.

❖ GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA TRABAJAR DE FORMA SEGURA Y SALUDABLE

La **Junta de Andalucía** ha publicado recientemente una **Guía de Recomendaciones para Trabajar de forma Segura y Saludable** en la que se exponen los principales riesgos laborales asociados al teletrabajo y las medidas de seguridad laboral correspondientes dirigidas a los empleados que trabajan en casa desde que se decretó el estado de alarma con motivo de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

En la guía se abordan, de forma didáctica, aspectos como la planificación y organización del trabajo, la selección de equipamiento y mobiliario, la ergonomía del puesto, las condiciones de iluminación o el entorno ambiental, facilitándose una serie de hábitos saludables vinculados a la importancia del ejercicio físico periódico y de llevar una dieta equilibrada.

OBJETO: proporcionar consejos básicos de prevención de riesgos laborales ante la obligada proliferación del trabajo en casa, única vía de desempeño profesional para empresas y autónomos de muchos sectores económicos, y el desconocimiento que muchos trabajadores pueden tener de las medidas básicas de seguridad laboral en este marco.

➤ 20200429

❖ PLAN DE TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

Plan para la Transición hacia una nueva normalidad presentado por el Gobierno de España.

Dicho plan de hará efectivo a través de las normas jurídicas que sucesivamente se vayan aprobando y contiene los anexos siguientes:

Anexo I: Panel de indicadores integral (información epidemiológica y capacidades sanitarias, indicadores económicos-sociales, epidemiológicos y de capacidad asistencial, de movilidad, sociales y económicos).

Anexo II: Previsión orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma, en función de las fases de transición a una nueva normalidad.

Anexo III: Cronograma orientativo para la transición hacia una nueva normalidad.

ANEXO 43: GUÍA Y RECOMENDACIONES TRANSPORTE URBANO Y METROPOLITANO

Publicación BOE nº 119, miércoles 29 de abril de 2020.

❖ Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

112

El RDL entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

Entre las que destacamos las siguientes en materia laboral, Seguridad Social y concursales:

- ✘ El RDL declara como hábiles los días 11 al 31 de agosto.
- ✘ Los términos y plazos que se hubieran visto suspendidos por el Estado de Alarma, volverán a computarse desde su inicio. El primer día del cómputo será el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.
- ✘ Las medidas concursales y societarias establecidas pretenden facilitar la presentación y desarrollo de los concursos de acreedores. No obstante, el incremento de concursos detectado desde el mes de enero, unido a la avalancha de nuevos pre concursos y concursos de acreedores, atascarán los juzgados mercantiles.
- ✘ Se establece que en los convenios concursales que se encuentren en período de cumplimiento, los pagos pendientes de créditos a los que vincule el convenio que venzan después del Estado de Alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020, se aplazan por seis meses, sin intereses, a contar desde la fecha de los respectivos vencimientos, cualquiera que sea la duración de la espera pactada.

Esta moratoria no afectará a las demás obligaciones asumidas en el convenio por el deudor o por terceros, así como tampoco a los acuerdos singulares de pago que el concursado hubiera alcanzado con acreedores no vinculados al convenio antes del Estado de Alarma:

- Se permite que las empresas concursadas puedan presentar un ERTE.
- Cuando se trate de personas físicas comerciales y personas jurídicas que estuvieran en concurso antes del 14 de marzo, y que hubieran llegado a un convenio, acuerdo extrajudicial de pago o acuerdo de refinanciación con los acreedores y que estuvieran cumpliendo con regularidad, podrán suspender el deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación cuando el deudor contemple la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas después de la aprobación de los acuerdos con los acreedores, pudiendo realizar modificaciones del convenio o de los acuerdos, o incluso presentar una nueva solicitud antes del transcurso de un año desde la presentación anterior.
- Se intenta buscar la salvación financiera de las empresas y su liquidez incentivando la financiación de éstas para atender sus necesidades transitorias de liquidez, calificando como créditos contra la masa, llegando el caso de liquidación los créditos derivados de compromisos de financiación o de prestaciones de garantía a cargo de terceros, incluidas las personas

especialmente relacionadas con el concursado, que figuran en la propuesta de convenio o en la propuesta de modificación del ya aprobado por el juez.

- ✦ Se suspende la obligación de reducción de capital por pérdidas a los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital regulada en el artículo 327 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y para la disolución prevista en el artículo 363.1.e) de dicho Texto, no computando para el resultado del ejercicio que se cierre en 2020.
- ✦ Dentro de las medidas de carácter procesal, se establece la tramitación con carácter urgente y preferente los procesos por despido o extinción de contrato, los derivados de la recuperación de las horas no trabajadas del permiso retribuido recuperable, los derivados de la aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2.020, de 17 de marzo, y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia prevista en el artículo 5 de dicho Real Decreto-ley. En todo caso, serán urgentes y preferentes respecto de todos los procesos salvo los de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, los relativos a la impugnación individual o colectiva de los ERTE por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2.020, de 17 de marzo, los correspondientes a la modalidad de trabajo a distancia y aquellos que versen sobre la aplicación del plan MECUIDA.
- ✦ Se tramitarán conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo los procedimientos en materia de suspensiones y reducciones de jornada adoptadas en aplicación del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2.020, de 17 de marzo, cuando afecten a más de 5 trabajadores. La comisión representativa prevista en dicho artículo estará legitimada para promover este procedimiento de conflicto colectivo.
- ✦ Se amplía la posibilidad de disponibilidad de planes de pensiones para los trabajadores por cuenta propia a aquéllos que, sin cesar en su actividad, hayan tenido una reducción de, al menos, el 75% en su facturación como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.

Publicación BOJA extraordinario nº 21, miércoles 29 de abril de 2020.

- ❖ **Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).**

Se establecen las siguientes medidas:

- ✗ Medidas en políticas activas de empleo
- ✗ Medidas en materia de inserción laboral
- ✗ Medidas para el mantenimiento del trabajo autónomo y de la economía social
- ✗ Medidas en materia de prevención de riesgos laborales
- ✗ Medidas de aplazamiento en el calendario de reembolsos de préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía
- ✗ Programa andaluz de colaboración financiera extraordinaria con los municipios y entidades locales autónomas andaluzas
- ✗ Medidas extraordinarias en materia de Renta Mínima de Inserción Social como consecuencia de la crisis social generada por la pandemia del Covid-19

114

ANEXO 44: GUÍA PRÁCTICA SON LAS PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LOS AUTÓNOMOS POR EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES (ACTUALIZADO A 30 DE ABRIL).

MAYO

➤ 20200503

Publicación BOE nº 123, domingo 3 de mayo de 2020.

- ❖ **Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.**

La Orden entra en vigor a las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

CONDICIONES DE APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DESERVICIOS ASIMILADOS

Las medidas que se detallan en este documento serán de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad **SE HUBIERA SUSPENDIDO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA**. Lo señalado en los puntos 3 y 5 será también de aplicación a las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas cuya apertura al público estaba permitida **tras la declaración del estado de alarma**:

1.-) Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

- ✘ Se podrá abrir al público los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma (la Orden cita, a título de ejemplo, a las peluquerías y centros de estética, servicios de arreglos y reparaciones, y similares), a excepción de:
 - a) Los que tengan una superficie superior a 400 m².
 - b) Los que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.
- ✘ Para su apertura deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
 - Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física. Si esto no fuera posible, se instalarán mostradores o mamparas.
 - Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que coincidirá con sus horarios para la realización de paseos y actividad física.
- ✘ Los establecimientos y locales podrán establecer sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones.
- ✘ Los desplazamientos a los establecimientos y locales podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

2.-) Medidas de higiene en los establecimiento y locales

- ✘ Al menos 2 veces al día (una de ellas obligatoriamente al finalizar el día), se realizará una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características.
- ✘ Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- ✘ Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- ✘ Para esta limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- ✘ Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros

elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

- ✘ Cuando vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán además de a la zona comercial, al as zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- ✘ Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En los casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones citadas con anterioridad.
- ✘ Los establecimientos y locales comerciales se ventilarán adecuadamente.
- ✘ Los aseos de los establecimientos comerciales no podrán ser utilizados por los clientes, salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta
- ✘ Todos los establecimientos y locales deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Estas papeleras deberán ser limpiadas frecuentemente y, al menos, una vez al día.

116

3.-) Medidas de prevención de riesgos laborales para los trabajadores

- ✘ No podrán incorporarse los trabajadores:
 - Que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
 - Que no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- ✘ El titular de la actividad económica deberá cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.
- ✘ El titular de la actividad económica se asegurará que todos los trabajadores dispongan de EPIS adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Esto también será aplicable a los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, con carácter habitual o de forma puntual.
- ✘ El uso de mascarillas será obligatorio cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 2 metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Esto también será aplicable a los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, con carácter habitual o de forma puntual.

- ✗ El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- ✗ La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima.

4.-) Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes

- ✗ El tiempo de permanencia será el estrictamente necesario para que puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- ✗ Cuando sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
- ✗ A la entrada del local se deberá poner a disposición del público, y siempre en condiciones de uso, dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- ✗ Cuando los establecimientos y locales comerciales cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador de los mismos, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- ✗ No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- ✗ En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
- ✗ En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.

5.-) Planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos

Las medidas dispuestas podrán ser completadas por planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos acordados entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector y adaptarlos a las condiciones reales de la evaluación de riesgos de cada actividad.

❖ CRITERIO INTERPRETATIVO DG TRABAJO; APLICACIÓN ERTEs DESCONFINAMIENTO.

OBJETO: Permitir que las empresas que estén en un ERTE por fuerza mayor puedan incorporar parcialmente a la actividad sus trabajadores o en jornadas reducidas.

ANEXO 45: CRITERIO INTERPRETATIVO DG TRABAJO ERTE DESCONFINAMIENTO.

Esta medida pretende facilitar, tras la necesaria adopción de medidas de suspensión de contratos o reducción de jornadas ante la fuerza mayor operada, la reactivación de la economía. Para ello se entiende que las medidas adoptadas pueden ir flexibilizándose, realizando las empresas los ajustes a medida que de modo paulatino puedan volver a retomar su actividad.

118

En este sentido, se destaca de este criterio que *"de este modo, las empresas que estuviesen aplicando las medidas de suspensión o reducción de jornada pueden renunciar a las mismas, de manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla, y de forma progresiva según vayan desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor. Igualmente será posible alterar la medida suspensiva inicialmente planteada y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada, que suponen un menor impacto económico sobre la persona trabajadora y permitirán atender a la paulatinamente creciente oferta y demanda de productos y servicios de las empresas."*

Por lo que respecta a los trámites y comunicaciones, la interpretación que se realiza también va en el sentido de facilitar a las empresas los mismos: *"Las exigencias documentales y de procedimiento deben ser las imprescindibles. En este sentido, bastará con comunicar a la **autoridad laboral la renuncia a la medida autorizada o comunicada, ante una recuperación integral de la actividad**, y a trasladar a la **entidad gestora** de las prestaciones la situación de **afección y desafección** de cada una de las personas trabajadoras, de modo que el expediente de regulación temporal de empleo sirva para garantizar un tránsito no traumático hacia una normalidad futura en la que las medidas coyunturales hayan dejado de ser necesarias."*

Por tanto, una vez en vigor el ERTE y aplicadas las medidas de suspensión o reducción de jornada, **si la empresa va retomando la actividad bastará con comunicar al SEPE las variaciones que se produzcan en cuanto a incorporaciones o modificaciones de situaciones de trabajadores** en relación a la misma; si la reactivación fuera total, y el ERTE por tanto decayera por completo, tal finalización sí habrá de ser comunicada a la autoridad laboral competente en cada caso.

➤ 20200506

❖ DOCUMENTOS ELABORADOS POR CEA SOBRE LAS MEDIDAS PUESTA EN MARCHA DE CARÁCTER ECONÓMICO-EMPRESARIL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL ESTADO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL COVID-19 EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y SOCIAL



En este documento se relacionan las principales medidas de contenido esencialmente económico, que de forma extraordinaria y excepcional se vienen adoptando tanto desde el Gobierno de la Nación, como desde la Junta de Andalucía, para hacer frente a los efectos de la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma sobre el desarrollo de las actividades productivas, económicas y empresariales

LÍNEAS DE AYUDAS Y OTROS RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19

119

En este documento se recogen de forma esquemática las condiciones y requisitos para acceder a las líneas de ayudas de carácter reembolsable (préstamos y avales) y no reembolsable (subvención) puestas en marcha por la administración central y autonómica, para atender especialmente a la situación de dificultad financiera (liquidez) por la que atraviesan las empresas como consecuencia de la crisis del Covid-19.

Publicación BOJA extraordinario nº 23, miércoles 6 de mayo de 2020.

- ❖ **Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus.**

OBJETO:

- × Se modifican los fines específicos de la línea "Andalucía, financiación empresarial" del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

Los recursos de esta línea serán subsidiarios y complementarios de las dotaciones de la línea "Instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020", y en particular, las actuaciones se dirigirán prioritariamente a los siguientes sectores y empresas:

- Agroalimentario
- Sanitario
- Industrias culturales
- Turístico
- Comercio
- Sector Industrial, TIC, Aeronáutico y Naval
- Energías renovables y eficiencia energética
- Autónomos
- Emprendedores
- Internacionalización

- Vivienda
 - I+D+i
 - Cooperación Internacional
- ✘ Se aprueban las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones para el pago de las comisiones de avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R., y por la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, a que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.
 - ✘ Se atribuyen competencias a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para la ampliación del importe de la subvención concedida a Garantía, S.G.R., en virtud del artículo 1.1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, y para la adopción de decisiones en relación con la participación de la Administración de la Junta de Andalucía en el capital de esta.
 - ✘ Se modifica el artículo 1.1 del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.

❖ **Decreto del Presidente 1/2020, de 4 de mayo, por el que se declara luto oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía en reconocimiento y respeto a las personas fallecidas a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de solidaridad con sus familias.**

OBJETO: Se declara luto oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde las 00 horas del día 7 de mayo de 2020 hasta las 24 horas del día 13 de mayo de 2020.

➤ **20200509**

Publicación BOE nº 129, sábado 9 de mayo de 2020

❖ **Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

El RDL 514/2020 entra en vigor el día de su publicación en el BOE

OBJETO:

La prórroga del estado de alarma se extenderá **DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2020**, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan; sin perjuicio de lo señalado a continuación.

- ✦ El Ministro de Sanidad podrá acordar, a propuesta de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, la progresión o regresión gradual de las medidas previstas en el Plan de desconfinamiento en un determinado ámbito territorial; en función de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.
- ✦ Las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine, sin perjuicio de (como ya venía ocurriendo) las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza (artículo 7 Real Decreto 463/2020).
- ✦ En cualquier desplazamiento deberán respetarse las instrucciones de las autoridades sanitarias.
- ✦ El Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma.
- ✦ Los municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a Comunidad Autónoma distinta a la de aquellos. **Por ejemplo, Condado de Treviño (Burgos).**
- ✦ Se modifica el Real Decreto 463/2020, para permitir durante el estado de alarma el desenvolvimiento y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones autonómicas. **GALICIA Y PAÍS VASCO.**

❖ Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

122

La Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en BOE y producirá efectos a las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020 en las fronteras interiores terrestres.

Tendrá vigencia hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que pudiesen acordarse.

OBJETO:

- × Se PRORROGAN los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020.
- × Sólo se permitirá la entrada en el territorio nacional por vía terrestre a:
 - Ciudadanos españoles
 - Residentes en España
 - Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schenge que se dirijan a su lugar de residencia
 - **Trabajadores transfronterizos**
 - Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
 - Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad
- × **No es aplicable al transporte de mercancías.**
- × Producirá sus efectos a las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020 y estará vigente hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que pudiesen acordarse.

- ❖ Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y a los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, SME, Sociedad Anónima (CERSA), y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OBJETO:

A continuación destacamos las condiciones específicas de este tercer tramo de avales al que será de aplicación también las fijadas para el primero (Circular 42/20, de 26 de marzo) y el segundo (Circular 73/20, de 11 de abril).

- ✘ El importe ascenderá a la cantidad de 20.000 millones de euros.
- ✘ De la cantidad señalada, **10.000 millones de euros se destinarán a renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes;** y los restantes 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no reúnan la condición de pyme.
- ✘ Las entidades no podrán cargar ningún coste financiero o gasto sobre los importes no dispuestos por el cliente.
- ✘ La financiación deberá emplearse para atender las necesidades de liquidez derivadas, entre otros, de la gestión de facturas, pago de nóminas y a proveedores, necesidad de circulante y vencimientos de obligaciones financieras o tributarias. **No podrá destinarse en ningún caso al pago de dividendos ni de dividendos a cuenta.**
- ✘ Los avales podrán solicitarse hasta el día 30 de septiembre de 2020.

Publicación BOE nº 130, sábado 9 de mayo de 2020.

❖ Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para a flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La Orden entra en vigor el día 11 de mayo de 2020.

OBJETO:

A) DISPOSICIONES GENERALES

1.-) Objeto

Establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

2.-) Ámbito de aplicación

- A las actividades objeto de la orden que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el anexo, así como a las personas que residan en las mismas.

Los territorios que pasan a la Fase I son:

DE FORMA COMPLETA: Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón, Extremadura, Región de Murcia, Ceuta, Melilla y las islas que todavía no lo estaban de Canarias y Baleares.

DE FORMA PARCIAL: Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía, Castilla y León y Castilla-La Mancha.

- **No será de aplicación en el País Vasco** las condiciones contempladas en esta Orden para la reapertura al público de las bibliotecas, de los museos, para el desarrollo la producción y rodaje de obras audiovisuales; para la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales; para la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, y para la actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos.
- Las personas vulnerables al COVID-19 podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en la orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, manteniendo rigurosas medidas de protección.
- No podrán hacer uso de las habilitaciones (ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar actividades) las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido al COVID-19, o que se encuentren en

período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

3.-) Fomento de los medios no presenciales de trabajo

Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

4.-) Medidas de higiene y/o de prevención para los trabajadores

- El titular de la actividad económica deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para los trabajadores.
- Se asegurará que todos los trabajadores tengan a su geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 2 metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes se modificarán para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de 2 metros entre los trabajadores.
- Las medidas de distancia previstas deberán cumplirse también en los vestuarios, taquillas, aseos y en cualquier otra zona de uso común por los trabajadores.

5.-) Medidas de higiene exigibles a las actividades

- El titular de la actividad económica deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos.
- Se prestará especial atención a la limpieza de las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

- Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. Serán también de aplicación las mismas condiciones de lavado en los casos los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de 5 minutos.
- Cuando haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de 2 metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona. Deberá procederse a su limpieza y desinfección, como mínimo, 6 veces al día.
- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datafono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Estas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

B.-) FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

1.-) Libertad de circulación

- Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.
- Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecida, y, en particular, el mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, 2 metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física y de higiene de manos. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de 10 personas, excepto en el caso de personas convivientes.

- **En el País Vasco**, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas.

2.-) Velatorios y entierros

- Los velatorios podrán realizarse con un límite máximo de 15 personas en espacios al aire libre o 10 personas en espacios cerrados.
- La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 15 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada.
- Deberá respetarse el mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de 2 metros

127

3.-) Lugares de culto

- Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un 1/3 de su aforo y se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene.
- Se mantendrá la distancia de seguridad de, al menos, un metro entre las personas.

C.-) APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

1.-) Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

- Lo dispuesto en este apartado, a excepción de las medidas de seguridad e higiene prevista para los trabajadores y para los establecimientos y locales con apertura al público; NO será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos, pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados, para la venta de productos autorizados en dicho artículo 10.1 u otros distintos.
- Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior.
- Para su apertura deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Se reducirá al 30% el aforo total en los locales comerciales.
 - Se garantizará una distancia mínima de 2 metros entre clientes. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
 - Se establecerá un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

- Podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta.
- Podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público, a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior.
- Todos los establecimientos y locales podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono o en línea, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones.
- Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.
- Podrán proceder a su reapertura los mercadillos, cuando así lo decidan los Ayuntamientos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.
- Para el supuesto anterior, se garantizará una limitación al 25% de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a 1/3 del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

2.-) Medidas de higiene en los establecimientos y locales con apertura al público

- Los establecimientos y locales realizarán, al menos 2 veces al día (una de ellas obligatoriamente al finalizar el día), una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características.
- Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
- En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

- No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por los clientes, salvo que resultara estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

3.-) Medidas de higiene y/o de prevención para los trabajadores

- La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera. Son estos elementos, la distancia será de aproximadamente 2 metros.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (peluquerías, centros de estética o fisioterapia, por ejemplo) se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de 2 metros.

129

4.-) Medidas relativas a la higiene de los clientes

- El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.
- Los establecimientos, locales y mercadillos, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.
- Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- En los establecimientos, locales y mercadillos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, para evitar la manipulación directa de los productos por los clientes.
- No se pondrá a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
- En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, se implementarán medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

5.-) Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público

- Se deberá exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que este no se sobrepasa; así como la distancia de seguridad de 2 metros.

- Se deberá establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
- Cuando un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.
- En su caso, y salvo que motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

D.-) APERTURA AL PÚBLICO DE TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (CAPÍTULO IV)

Se establece la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración. La ocupación máxima permitida será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas, limitándose al 50% el número de mesas permitidas con respecto al año inmediatamente anterior.

E.-) APERTURA DE CENTROS EDUCATIVOS Y UNIVERSITARIOS (CAPÍTULO VI)

Podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y realización de funciones administrativas. Durante la realización de

F.-) APERTURA AL PÚBLICO DE LAS BIBLIOTECAS (CAPÍTULO VIII)

- Podrá procederse a la apertura de las bibliotecas (tanto públicas como privadas) para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria.
- No podrán llevarse a cabo actividades culturales, actividades de estudio en sala o de préstamo interbibliotecario, así como cualquier otro servicio destinado al público.

G.-) APERTURA AL PÚBLICO DE LOS MUSEOS (CAPÍTULO IX)

Se posibilita la reapertura de los museos (de cualquier titularidad y gestión), para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales, reduciéndose a un 1/3 del aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos.

H.-) APERTURA AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES (CAPÍTULO XI)

- Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, siempre que no superen 1/3 un del aforo autorizado.
- Si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de 30 personas en total y, si son al aire libre, el aforo máximo será de 200 personas

I.-) APERTURA AL PÚBLICO DE HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (CAPÍTULO XIII)

Se permiten los servicios de restauración y cafetería cuando ello sea necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento, y exclusivamente con respecto a los clientes hospedados. Dicho servicio no podrá prestarse en las zonas comunes, que permanecerán cerradas.

J.-) CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA (CAPÍTULO XIV)

Podrán volver a realizar las actividades de turismo activo y de naturaleza en grupos de hasta 10 personas, debiendo concertarse estas actividades preferentemente mediante cita previa.

K.-) ÓRDENES DEROGADAS

1.-) Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta orden solamente era de aplicación a las Islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa.

L.-) ORDENES MODIFICADAS. APLICACIÓN EN TODA ESPAÑA

1.-) Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Circular 93/20, de 25 de abril)

Se permite que las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla puedan acordar en su ámbito territorial que el horario de entre las 9:00 horas y las 21:00 horas, previsto para que los menores de 14 años puedan realizar un paseo diario, de máximo una hora de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor; comience hasta 2 horas antes y termine hasta 2 horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total del citado horario.

2.-) Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Circular 104/20, de 1 de mayo)

- Se recoge que tanto la práctica de la pesca y caza deportiva no se considerara, a los efectos de esta orden, como actividad física no profesional.
- Se permite que las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla puedan acordar que en su ámbito territorial el horario establecido en el artículo 5 de esta orden para que las personas de 14 años en adelante puedan realizar actividad física no profesional al aire libre; comiencen hasta 2 horas antes y terminen hasta 2 horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de los horarios señalados.

132

3.-) Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. (Circular 108/20, de 4 de mayo)

Se excluye a la caza y pesca deportiva de lo señalado en el capítulo III de esa Orden relativo a las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada.

M.-) PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍAS

Las medidas dispuestas en esta orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes o vinculados, una vez oídas las partes implicadas, **así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.**

➤ 20200510

Publicación BOE nº 131, domingo 10 de mayo de 2020.

❖ Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

La Orden entra en vigor desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial modificando la presente.

OBJETO:

1.-) Nivel de servicios de transporte ferroviario en cercanías de competencia nacional

En todo el territorio nacional, los servicios ferroviarios de cercanías de competencia estatal irán aumentando su oferta progresivamente hasta recuperar el 100% de los



mismos, teniendo en cuenta la necesidad de ajustar la oferta de servicios a la demanda previsible y procurar la máxima separación posible entre los pasajeros.

2.-) Limitación de la movilidad

El acceso a los servicios de transporte previstos en la orden se limitará a los pasajeros que se encuentren en alguno de los supuestos de movilidad de personas establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como en las órdenes ministeriales que lo desarrollan o modifican, siempre que puedan justificarlo a requerimiento de las autoridades competentes.

133

3.-) ÓRDEN MODIFICADA. ÁMBITO NACIONAL

3.1.-) Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad. (Circular 106/20, de 3 de mayo).

Se modifica su artículo 2 que queda redactado de la siguiente forma (el subrayado y la negrita es nuestra):

“1. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero), pueden viajar dos personas siempre que o lleven casco integral con visera, o utilicen mascarilla o que residan en el mismo domicilio. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

2. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio. En este supuesto, no será necesario el uso de mascarilla

3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

4. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

5. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos

pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible.

En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.

6. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, el operador limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero.

Como única excepción a esta norma el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.

7. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie."

CONCLUSIÓN:

- Se elimina las restricciones a la ocupación de vehículos de turismo privado que existían, siempre y cuando se desplacen personas que convivan en un mismo domicilio. "En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio. En este último supuesto, no será necesario el uso de mascarilla."
- Cuando no convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos. En este caso se tendrán que utilizar mascarilla y respetar la máxima distancia posible entre los ocupantes.
- En la motocicletas, ciclomotores y vehículos similares de categoría L (Vehículos a motor con menos de cuatro ruedas; o de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos, destinados a circular por carretera, así como sus componentes o unidades técnicas) en general se podrán utilizar las 2 plazas homologadas (conductor y pasajero) siempre que se resida en el mismo domicilio. También podrá hacerse en el supuesto de que no vivan juntos pero lleven casco integral con visera o se utilice mascarilla.
- Para las motos de uso compartido (alquiler), será obligatorio el uso de guantes, tanto para el pasajero como para el conductor. A estos efectos, "serán admitidos los guantes de protección de motoristas".
- En el transporte público ("regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes tengan que ir sentados"), se limitará la ocupación total de plazas

para que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero.

- Si las personas viven juntas, no necesitarán guardar esta plaza de separación.
- En los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.
- En los taxis y vehículos VTC se mantiene la prohibición de utilizar el asiento del copiloto. Sin embargo, pueden ocuparse el resto de plazas disponibles en caso de que todos los viajeros vivan juntos. Si no, solo se podrá ocupar 2 personas por fila.
- En los transportes públicos de viajeros (taxis y vehículos VTC, por ejemplo) en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse 2 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. Si todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir 3 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

4.-) Medidas a aplicar a las conexiones aéreas de la Comunidad Autónoma de Canarias

Con carácter general hay que señalar que, como se recoge en la Orden, “en el momento en el que Baleares y Canarias pasen a la fase I resulta viable establecer medidas que flexibilicen la movilidad de las personas entre las islas, en transporte aéreo y marítimo, tanto en Baleares como en Canarias”. Las habilitaciones que se efectúan a favor de las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears deben enmarcarse dentro de los desplazamientos excepcionales del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- Así, desde el día 11 de mayo de 2020 se levanta la prohibición a la realización de operaciones aéreas comerciales regulares entre las Islas Canarias.
- Se establece un sistema de tarifas, desde el día 11 de mayo de 2020 y mientras esté vigente el estado de alarma para cada una de las rutas entre las distintas islas de Canarias entre si, en los trayectos de ida.
- Se establece un servicio mínimo imprescindible para salvaguardar una conectividad aérea básica esencial entre las distintas islas de Canarias durante la duración del estado de alarma. Se considerará suficiente ofrecer solo el 50% de la capacidad total de cada aeronave para asegurar la debida separación entre pasajeros. Las frecuencias diarias serán:
 - Gran Canaria-Tenerife Norte: 2 frecuencias.
 - Gran Canaria-Fuerteventura: 2 frecuencias.
 - Gran Canaria-Lanzarote: 2 frecuencias.
 - Tenerife Norte-La Palma: 2 frecuencias.
 - Tenerife Norte-El Hierro: 1 frecuencia.

5.-) Medidas a aplicar a las conexiones aéreas de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares

- Desde el día 11 de mayo de 2020 se levanta la prohibición a la realización de operaciones aéreas comerciales regulares entre las Islas Baleares.

- A los efectos de salvaguardar una conectividad aérea básica esencial entre las islas durante la duración del estado de alarma, se considerará como servicio mínimo imprescindible la realización de 2 vuelos diarios de ida y vuelta entre Palma de Mallorca e Ibiza, y de 2 vuelos diarios de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Menorca.

136

➤ 20200513

Publicación BOE nº 134, miércoles 13 de mayo de 2020.

❖ Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

El RDL entra en vigor el mismo día de su publicación.

ANEXO 46: RESUMEN EJECUTIVO RDL 18/2020 ELABORADO POR LA CEOE

ANEXO 47: ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO (CEOE)

ANEXO 48: ACLARACIONES AL BOLETIN NOTICIAS RED 11/2020, en relación a la aplicación de las exenciones en la cotización establecidas en el artículo 4 del RD-ley 18/2020, de 12 de mayo de medidas sociales en defensa del empleo.

ANEXO 49: CONSULTA SOBRE EL RDL 18/2020. ERTES FUERZA MAYOR TOTAL O PARCIAL. Dicho documento viene a aclarar, entre otras cuestiones, una de las grandes dudas que había suscitado el Real Decreto-ley 18/2020 que plasma el acuerdo alcanzado por el Gobierno con los sindicatos y la patronal para prorrogar los ERTE más allá del estado de alarma, en cuanto si el tránsito de un ERTE total a uno parcial era obligatorio en la medida en que la desescalada diseñada por el Gobierno permitiera a la empresa retomar, al menos en parte, su actividad.

La DGT expone que le corresponde a las empresas "valorar en función de sus circunstancias particulares", en un primer lugar, " en qué momento las causas por las que se autorizó el ERTE por fuerza mayor permiten la recuperación parcial de su actividad" y, en segundo término, "en qué medida la reincorporación de los trabajadores afectados, y en qué porcentaje de su jornada, es necesaria para el desarrollo de la actividad". Por tanto defiende que las empresas serán las que libremente pueden decidir si pasan de un ERTE por fuerza mayor total a un ERTE por fuerza mayor parcial (recuperando a parte de los trabajadores afectados por la suspensión de contratos).

Se presenta la Guía Informativa de Autónomos, que recoge las principales medidas adoptadas, tanto desde el Gobierno nacional, como desde la Junta de Andalucía, dirigidas a los autónomos.

La Guía incluye las nuevas medidas derivadas de la ampliación del convenio entre Garantía SGR y la Junta de Andalucía, y que incluye, entre las principales novedades:

- ✘ La línea especial para Pymes y Autónomos podrá acoger operaciones hasta 100.000 euros de financiación por empresa.

- × La creación de una nueva línea de microcréditos para Autónomos, para financiaciones entre 9.000 y 15.000 euros por negocio.
- × Por otra parte, se amplía el montante de crédito a movilizar en Andalucía con estas líneas de avales, hasta los 600 millones de euros (antes 500M€).

➤ 20200515

Publicación BOE nº 136, viernes 15 de mayo de 2020.

- ❖ **Orden INT/409/2020, de 14 de mayo, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

La Orden entre en vigor a las 00:00 horas del 16 de mayo de 2020.

OBJETO:

- × **Se DENEGARÁ LA ENTRADA**, por motivos de orden público o salud pública, a toda persona nacional de un tercer país, **con las siguientes excepciones:**
 1. Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
 2. Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a éste.
 3. Trabajadores transfronterizos.
 4. Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
 5. Personal dedicado al transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral.
 6. Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
 7. Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
 8. Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.
- × **Se DENEGARÁ LA ENTRADA**, por motivos de orden público o salud pública, a los ciudadanos de la Unión y sus familiares que **NO pertenezcan a una de las siguientes categorías:**

1. Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro, Estado asociado Schengen o Andorra.
2. El cónyuge de ciudadano español o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con éste.
3. Las comprendidas en las letras c) a h) del apartado anterior.
 - × **Esta orden NO será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con Gibraltar.**
 - × **Se mantiene el cierre temporal, de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla.**

❖ AVALES GARANTIA SGR COVID19. LÍNEAS DE AYUDAS Y OTROS RECURSOS.

La **entidad financiera GARANTIA SGR** tiene en funcionamiento una línea especial de financiación para avalar al 100% operaciones de crédito que se concedan a pymes y autónomos para hacer frente a los problemas de liquidez derivados de la crisis sanitaria Covid-19 en Andalucía.

En esta línea se han habilitado dos tipos de operaciones de financiación de circulante, ambas a un tipo de interés fijo hasta el 2%, plazo de amortización entre tres y cinco años, y posibilidad de carencia (solo pago de intereses) en los primeros doce meses:

1. Línea especial de liquidez, hasta 100.000€, dirigidos a autónomos y pymes (con empleo).
2. Microcréditos, de 9.000€ (ampliables hasta 15.000€), dirigidos a autónomos y profesionales colegiados.

Aplicable para estas operaciones, existe una línea de ayudas de la Junta de Andalucía (regulada en el decreto ley 11/2020, de 5 de mayo) que permite al beneficiario compensar los costes de la comisión de estudio y la comisión anual del aval que presta Garantía SGR, de la comisión de apertura del préstamo vinculado concedido por la entidad financiera colaboradora, así como de los intereses devengados por dicho préstamo durante el periodo inicial de carencia.

La CEC un servicio de información y asesoramiento, en apoyo del tejido empresarial andaluz, al que puede acceder por teléfono (956.29.09.19, de 9:00 a 15:00 horas). También, mediante el formulario web habilitado a través del siguiente enlace **LINEA COVID19**. [LINEA COVID19](#)

Las condiciones y requisitos de esta línea especial de financiación, así como de otras ayudas de carácter reembolsable (préstamos y avales) y no reembolsable (subvención) puestas en marcha desde las administraciones central y autonómica, para atender en especial a la situación de dificultad financiera (liquidez) por la que



atravesan las empresas como consecuencia de la crisis del Covid-19, se encuentran resumidas de forma esquemática en el siguiente **documento elaborado en CEA: LÍNEAS DE AYUDAS Y OTROS RECURSOS.**

➤ 20200516

139

Publicación BOE nº 137, sábado 16 de mayo de 2020.

❖ Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnicas de vehículos.

La Orden entra en vigor en mismo día de su publicación en el BOE.

OBJETO:

- ✦ Se amplía en 15 días naturales por cada semana transcurrida desde el inicio del estado de alarma hasta que se hubiera producido su vencimiento, el plazo de validez de los certificados de inspección técnica periódica de los vehículos cuya fecha de próxima inspección se encontrara comprendida en el periodo de vigencia del estado de alarma, previsto en la Orden SND/325/2020, de 6 de abril; según el siguiente cuadro:

Fecha de inspección inicial	Periodo de prórroga (días naturales)
Semana 1: 14 a 20 de marzo	30 días más 15 días adicionales
Semana 2: 21 a 27 de marzo	30 días más 2 periodos de 15 días
Semana 3: 28 de marzo a 3 de abril	30 días más 3 periodos de 15 días
Semana n	30 días más n periodos de 15 días

- ✦ **Estos períodos no se aplicarán a la validez de los certificados de ITV de los vehículos agrícolas destinados a labores en el campo, que se prorrogará hasta el 10 de noviembre de 2020.**
- ✦ Una vez realizadas las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos cuyos certificados hayan sido objeto de prórroga automática, para la cumplimentación de la fecha hasta la que es válida la inspección en las tarjetas ITV y los certificados de inspección técnica de los vehículos, se tomará como referencia la fecha de validez que conste en las citas tarjetas y **NO computará la prórroga de los certificados concedida como consecuencia de la declaración del estado de alarma y de sus sucesivas prórrogas.**

❖ **INSTRUCCIONES SOBRE LA REALIZACION DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA LA DETENCIÓN DEL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS.**

(ANEXO 50)

El Ministerio de Sanidad ha actualizado sus “Instrucciones sobre la realización de pruebas diagnósticas para la detención del COVID-19 en el ámbito de las empresas”, en el que señala que sólo deben realizarse pruebas de PCR a los casos sospechosos de infección y ello en las primeras 24 horas.

Se considera crucial los servicios de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la empresa, incidiendo en la importancia de la colaboración con las autoridades sanitarias en la detención precoz de todos los casos compatibles con el COVID-19 para controlar la transmisión.

140

Publicación BOE nº 138, sábado 16 de mayo de 2020

❖ **Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

La Orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 18 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

OBJETO: Establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- Medidas de higiene y prevención
- Flexibilización de medidas de carácter social
- Condiciones para el desarrollo de la actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados
- Condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración
- Viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores
- Condiciones para la reapertura de las residencias para investigadores
- Condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos
- Medidas de flexibilización en el ámbito de la cultura
- Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva
- Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas
- Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza
- Condiciones para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias
- Medidas para las acciones comerciales o de promoción

❖ GUÍA BÁSICA MODIFICACIÓN MEDIDAS ERTE DE LA CEA.

Se acompaña una **Guía básica del SEPE** con las modificaciones producidas en la tramitación de los ERTEs tras las últimas medidas adoptadas, así como un **esquema** a modo de resumen de las mismas. Se trata de documentación informativa para la tramitación de las bajas del sistema de prestaciones en los procedimientos de suspensión temporal o reducción de jornada (ERTE), debidas a la incorporación progresiva a la actividad, como consecuencia de la aplicación de las últimas medidas aprobadas por el RDL 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

➤ 20200518

❖ PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES ANTE LA PROLONGACIÓN DE LOS ERTE POR FUERZA MAYOR.

La **Tesorería General de la Seguridad Social**, con base en el Real Decreto-ley 18/2020, de medidas sociales en defensa del empleo, **desarrolla en el Boletín 11/2020, de 11 de mayo**, el procedimiento a seguir **para la aplicación de las exenciones en las cuotas** ante la prolongación de **los ERTE por fuerza mayor asociados al COVID-19, en principio, hasta el próximo 30/06/2020**. La TGSS aclara en dicho boletín la exoneración de cuotas para mayo y junio.

Para que se pueda llevar a cabo dicha exoneración, resulta imprescindible la presentación de las declaraciones responsables por las empresas que se hayan mantenido en situación de fuerza mayor. Por lo tanto, para la aplicación de las exenciones en la cotización durante el mes de mayo, es imprescindible la presentación de la declaración responsable.

En el caso de la cotización durante el mes de junio, es igualmente imprescindible que se presente dicha declaración por las empresas que se hayan mantenido en situación de fuerza mayor total durante todo el mes de mayo.

Por contra, **no se podrá presentar la declaración por aquellas empresas que ya hubiesen reiniciado su actividad en dicho mes de mayo.**

➤ 20200520

Publicación BOE nº 142, miércoles 20 de mayo de 2020

❖ Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

142

La Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOE y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

OBJETIVO:

- × **A partir del día 21 de mayo de 2020 están obligados al uso de la mascarilla las personas mayores de 6 años.**
- × Se entenderá cumplida esta obligación mediante el uso de cualquier tipo de mascarilla, preferentemente higiénica y quirúrgica, que cubra nariz y boca.
- × **SERÁ OBLIGATORIO** su uso en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros.
- × **NO SERÁ OBLIGATORIO** su uso en los siguientes supuestos:
 - ⇒ para las personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de las mismas.
 - ⇒ las personas para las que su uso resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
 - ⇒ para el desarrollo de actividades en las que, por su propia naturaleza, resulte incompatible el uso de la mascarilla.
 - ⇒ por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

❖ Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el cuarto tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del COVID-19.

OBJETO:

Se aprueba el cuarto tramo de avales:

- ✖ El importe ascenderá a la **cantidad de 20.000 millones de euros**.
- ✖ Esta cantidad se destinará en su totalidad a las **renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes**.
- ✖ Los avales podrán solicitarse hasta el **día 30 de septiembre de 2020**

❖ **Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.**

OBJETO:

- ✖ Se fija un nuevo plazo para el ingreso en periodo voluntario de las cuotas nacionales y provinciales del IAE del ejercicio 2020, **que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020, ambos inclusive**.
- ✖ El cobro de las cuotas se realizará a través de las entidades de crédito colaboradoras con el documento de ingreso que se hará llegar al contribuyente.

➤ **20200523**

Publicación BOE nº 145, sábado 23 de mayo de 2020.

❖ **Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

El RDL entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE.

OBJETO:

- ✖ La prórroga del estado de alarma se extenderá **DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL**

DÍA 7 DE JUNIO DE 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan; sin perjuicio de lo destacado a continuación.

- ✗ El Ministro de Sanidad podrá acordar, a propuesta de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, la progresión o regresión gradual de las medidas previstas en el Plan para la Transición a la Normalidad (PTN) en un determinado ámbito territorial; en función de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.
- ✗ Las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza (artículo 7 del Real Decreto 463/2020).
- ✗ **La superación de todas las fases contempladas en el PTN** dejará sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma.
- ✗ Durante el periodo de vigencia de esta prórroga (**hasta el día 7 de junio de 2020**), y en el supuesto de que se acuerde la progresión a fase II o posterior, las administraciones educativas flexibilizarán las medidas de contención y **podrán reanudar las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación.**
- ✗ Durante este periodo podrán mantenerse las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.
- ✗ **La suspensión de los plazos procesales finalizará con efectos desde el día 4 de junio de 2020.**
- ✗ **El cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, con efectos desde el 1 de junio de 2020**, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.
- ✗ **Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se levantará la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad** de derechos y acciones.
- ✗ Se mantendrá la vigencia de las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones dictadas, en lo que no se opongan a lo dispuesto en otras posteriores, ni a lo establecido en el presente real decreto.

Publicación BOE nº 146, sábado 23 de mayo de 2020.

❖ Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para la mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La Orden surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

OBJETO:

En concreto **se modifican** las siguientes Órdenes:

* **Orden SND/271/2020, de 19 de marzo**, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

* **Orden TMA/379/2020, de 30 de abril**, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en las actividades formativas de personal ferroviario, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

* **Orden SND/399/2020, de 9 de mayo**, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

También, se modifican cuestiones puntuales sobre movilidad, movilidad infantil comercio, aforos y obras de rehabilitación:

* **Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo**, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

* **Orden SND/414/2020, de 16 de mayo**, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Modificación concreta:

Artículo 49. Medidas de flexibilización a adoptar por las administraciones educativas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.

Asimismo, las administraciones educativas podrán decidir mantener las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible, y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.

Artículo 50. Otras actividades educativas o de formación.

146

1. Los centros educativos y de formación no previstos en el artículo anterior, tales como autoescuelas o academias, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere un tercio de su aforo. Asimismo, deberán priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y “on line”.
2. Serán de aplicación las medidas de higiene y prevención previstas para los establecimientos y locales comerciales de carácter minorista en el artículo 13.
3. Los centros educativos y de formación deberán poner a disposición del público, y en todo caso en la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
4. En el caso de las clases prácticas de conducción será obligatorio el uso de mascarillas en el vehículo de prácticas, tanto por el profesor o profesora como por el alumno o alumna.

Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior conforme a lo previsto en el artículo 6.»

Además, **se modifica criterios de aforo, acceso a residencias de mayores, uso de playas, turismo activo y parques naturales, y flexibilización usos educativos.**

❖ Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE y producirá efectos desde las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020 y hasta finalizar la vigencia del estado de alarma y de sus posibles prórrogas o hasta que concurran circunstancias que justifiquen una nueva orden que modifique los términos de la presente.

OBJETO:

- × **Se PRORROGAN** los controles restablecidos temporalmente en **las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas desde las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020**, durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.
- × Sólo se permitirá la entrada en el territorio nacional a:
 1. Ciudadanos españoles.
 2. Residentes en España, que deberán acreditar su residencia habitual.
 3. Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
 4. Trabajadores transfronterizos.
 5. Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
 6. Quienes vayan a permanecer en territorio español por cualquier otro motivo exclusivamente laboral, incluidos los trabajadores de temporada, siempre que se acredite documentalmente.
 7. Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
- × **NO es aplicable al transporte de mercancías.**
- × **Se permite el desplazamiento de las personas procedentes del extranjero, y que deberán guardar cuarentena los 14 días siguientes a su llegada España**, para realizar una actividad laboral de carácter esencial (según lo previsto en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo); o motivada por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. (Modificación de la Orden SND/403/2020, de 11 mayo).

➤ **20200527**

Publicación BOE nº 150, miércoles 27 de mayo de 2020.

- ❖ **Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para apaliar los efectos del COVID-19.**

El RDL entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE

OBJETO:

Se destacan las siguientes medidas:

- 1) Cese de actividad y exoneraciones: Se establecen diversas correcciones a los artículos 17 y 24 del RDL 8/2020, aclarando aspectos presupuestarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad y también en relación con el régimen aplicable a las exoneraciones, señalando que no es posible aplicar exoneraciones en las cotizaciones de empresas sometidas a ERTE vinculados al COVID-19 sin cumplir el requisito de suministrar por medios electrónicos los datos relativos a inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como los referidos a la cotización y recaudación.
- 2) Formulación y rendición de cuentas anuales para las mutuas: Se modifica el artículo 48.1 del RDL 11/2020 para precisar que las mutuas se someten al mismo régimen que las entidades de derecho público pertenecientes al sector público estatal en lo relativo al régimen aplicable a la formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019.
- 3) Silencio administrativo del FOGASA: Se incrementan los controles sobre los salarios que reclamen los trabajadores despedidos en empresas insolventes, habilitando un procedimiento de comprobación de plazos ampliados para blindarse ante la avalancha de concursos y de trabajadores con reclamaciones salariales que se avecina en los próximos meses. Se incluye en el artículo 33 ET una regulación específica sobre el silencio administrativo en los procedimientos de garantía salarial, de modo que, señalándose que el plazo de tramitación sea de 3 meses, se dispone el silencio administrativo estimativo para el caso de que no se hubiera resuelto en plazo. El silencio se refiere al reconocimiento de las obligaciones en favor de personas que puedan ser legalmente beneficiarias de esa prestación y por la cuantía que resulte de aplicación de los límites previstos en dicho artículo.

En materia tributaria, las medidas más relevantes son:

1. Intereses de demora aplazamientos: Se amplía a cuatro meses el plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos de los artículos 14 del RDL 7/2020. Estas modificaciones se aplicarán, respectivamente, a las solicitudes de aplazamiento que se hubieran presentado a partir de la entrada en vigor de dichos RDL.
2. Cuentas anuales y Declaración Impuesto sobre Sociedades 2019: Se modifica el artículo 40 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, para establecer que el plazo de tres meses para formular las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios comenzará a contarse desde el 1 de junio de 2020 y no desde la finalización del estado de alarma.
También, se reduce de tres a dos meses el plazo para aprobar las cuentas anuales desde la formulación, y se armoniza dicho plazo para todas las sociedades, sean o no cotizadas, de modo que todas deberán tener las cuentas aprobadas dentro de los diez primeros meses del ejercicio.
Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS) cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del RDL presentarán la declaración para el período

impositivo correspondiente a dicho ejercicio en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 124 de la LIS.

Si a la finalización de este plazo, las cuentas anuales no hubieran sido aprobadas, la declaración se realizará con las cuentas anuales disponibles, entendiéndose por estos:

- a) Para las sociedades anónimas cotizadas, las cuentas anuales auditadas a que se refiere la letra a) del artículo 41.1 del RDL 8/2020.
- b) Para el resto de contribuyentes, las cuentas anuales auditadas o, en su defecto, las cuentas anuales formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas, la contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan.

En el caso de que la autoliquidación del IS que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales aprobadas difiera de la presentada en el plazo ordinario se presentará una nueva autoliquidación con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020 que tendrá la consideración de complementaria, si de ella resultase una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la autoliquidación anterior. La cantidad a ingresar resultante devengará intereses de demora.

Si la nueva declaración no tiene la consideración de complementaria, ésta producirá efectos desde su presentación.

❖ PROPUESTAS PARA EL PLAN EUROPEO DE RECUPERACIÓN.

La Comisión Europea ha presentado las esperadas propuestas del Plan de Recuperación Económica, denominado en inglés *Next Generation EU*, para hacer frente al grave impacto económico de la Covid-19.

En síntesis, el paquete de medidas está integrado por:

- × Dos comunicaciones sobre el Fondo de Recuperación y el Marco Financiero Plurianual 2021-2027 revisado;
- × Un documento de trabajo para identificar las necesidades de recuperación europea;
- × El Programa de Trabajo 2020 actualizado, acompañado de un anexo con el calendario previsto de las próximas iniciativas legislativas y no legislativas para este año.

La Comisión Europea propone que el nuevo instrumento de financiación esté dotado con **750.000 millones de euros**, que será financiado a través de emisión de deuda. De dichos 750.000 millones, **500.000 millones** se asignarán en **forma de ayudas**; y **250.000 millones de euros vía préstamos** a los Estados miembros.

El Plan está centrado en tres pilares:

- ✘ Un primer pilar de **inversiones y reformas** dividido en un Fondo de Resistencia y Recuperación (560.000 millones de euros); y un complemento denominado React-EU (55.000 millones de euros).
- ✘ Un segundo pilar **de reactivación de la economía**, integrado por dos fondos: un Instrumento de Apoyo a la Solvencia (31.000 millones de euro), destinado a las empresas en las regiones más afectadas por el Covid-19; y un nuevo Fondo de Inversión Estratégica (15.000 millones de euros). Además, en este pilar se integra la actualización del Programa InvestEU.
- ✘ Un tercer pilar **enfocado a las lecciones aprendidas tras la crisis**, que integra, entre otros, un nuevo programa de salud (EU4Health), que contará con un presupuesto de 9.400 millones), y un refuerzo del programa Horizonte Europa (94.400 millones de euros).

El próximo paso es la negociación de dicho Plan con y entre los Estados miembros, siendo el Consejo Europeo de 19 de junio la siguiente cita importante para lograr su aprobación en tiempo y forma.

❖ ENLACES DE INTERÉS.

ANEXO 51: DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS EN ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN; 26 DE MAYO.

ANEXO 52: DECÁLOGO PARA UN RETORNO SALUDABLE AL TRABAJO TRAS LA COVID-19.

Publicación BOJA extraordinario nº 30, miércoles 27 de mayo de 2020.

❖ **Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).**

OBJETO:

- ✘ Medidas relativas a los establecimientos de hostelería, restauración y de terrazas y veladores

- ✗ Medidas relativas al Fondo de Emergencia Social y Económica contra el COVID-19
- ✗ Modificación de las siguientes normativas:
 - Modificación del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio.
 - Modificación del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - Modificación del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).
 - Modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el pago de las comisiones de los avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. (Garantía), y por la Administración de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, a que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, que figuran como anexo del Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
 - Modificación del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)
 - Modificación del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
 - Modificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
 - Modificación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

- Modificación del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero
- Modificación del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

➤ 20200531

Publicación BOE nº 153, sábado 30 de mayo de 2020.

- ❖ **Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

La Orden entra en vigor desde el día 1 de junio de 2020.

OBJETO:

A.-) FASE III

1.-) Ámbito de aplicación

- ✖ En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de La Gomera, El Hierro y La Graciosa.
- ✖ En la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, la isla de Formentera.

2.-) Fomento de los medios no presenciales de trabajo

- ✖ Se fomentará la continuidad del teletrabajo para los trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.
- ✖ No obstante, las empresas podrán elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral, que deberán incluir recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, la descripción de las medidas de seguridad a aplicar, la regulación de la vuelta al trabajo con



horario escalonado para el personal, siempre que esto sea posible, así como la conciliación de la vida laboral y familiar.

3.-) Medidas de higiene y/o de prevención para los trabajadores

- ✗ El titular de la actividad económica deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para los trabajadores.
- ✗ Se asegurará que todos los trabajadores tengan geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- ✗ Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 2 metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- ✗ El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- ✗ La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán para mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de 2 metros entre los trabajadores.
- ✗ Las medidas de distancia deberán cumplirse también en los vestuarios, taquillas, aseos y en cualquier otra zona de uso común por los trabajadores.

153

4.-) Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de trabajadores

Se realizará los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.

5.-) Medidas de higiene exigibles a las actividades

- ✗ El titular de la actividad económica deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos.
- ✗ Se prestará especial atención a la limpieza de las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- ✗ Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores (vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso).

- ✘ Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.
- ✘ En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- ✘ Se realizará una ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para renovar el aire.
- ✘ Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de 2 metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- ✘ Cuando el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta 4 m², salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de 4 m² que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de 2 metros.
- ✘ Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datafono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- ✘ Se dispondrán de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Serán limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

6.-) Libre circulación

- ✘ Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.
- ✘ No quedará reservada ninguna franja horaria a colectivo alguno.
- ✘ Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, 2 metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de 20 personas, excepto en el caso de personas convivientes.

7.-) Velatorios y entierros

- ✘ Los velatorios podrán realizarse con un límite máximo de 50 personas en espacios al aire libre o 25 personas en espacios cerrados.

- ✗ La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 50 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada.
- ✗ Deberá respetarse el mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de 2 metros.

8.-) Lugares de culto

Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un 75% de su aforo y se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene.

9.-) Bodas

Podrán realizarse bodas ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el 75% de su aforo, y en todo caso un máximo de 150 personas en espacios al aire libre o de 75 personas en espacios cerrados.

10.-) Actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

- ✗ Procederá la apertura de establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre y cuando su aforo se limite al 50%, debiéndose garantizar una distancia de 2 metros entre clientes.
- ✗ Todos los establecimientos y locales abiertos al público podrán establecer sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o Internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones.
- ✗ En los mercadillos se garantizará la limitación a la mitad de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de 2 metros.
- ✗ Se permite la apertura al público de las zonas comunes y las zonas recreativas de los centros y parques comerciales, limitando su aforo al 40%. El aforo de los locales y establecimientos comerciales ubicados en los mismos se fija en un 50%.
- ✗ Los establecimientos y locales realizarán, al menos 2 veces al día (una al finalizar el día o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente) una limpieza y desinfección de las instalaciones.
- ✗ La distancia entre el vendedor o proveedor de servicios y el consumidor será de, al menos, un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente 2 metros sin estos elementos.
- ✗ En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurarse el mantenimiento de la distancia de 2 metros entre clientes.

- * Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público a la entrada dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

11.-) Prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración

- * Podrán abrirse al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discoteca y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere el 50% de su aforo
- * Se permite el consumo en barra siempre que se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad entre clientes o, en su caso, grupos de clientes, de 2 metros.
- * Se establece un régimen equivalente al permitido para el consumo en mesa, para el que se mantiene una distancia de 2 metros entre mesas o agrupaciones de mesas.
- * Se permite que las terrazas al aire libre abran al 75% de su capacidad permitida.

12.-) Reapertura de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos

Se permite la apertura al público de las zonas comunes siempre que no superen el 50% de su aforo.

13.-) Actividad en las bibliotecas, museos, visita a monumentos, cines y teatros

- * Podrán realizarse actividades culturales en las bibliotecas y se permitirá el estudio en sala, siempre que no se supere el 50% del aforo autorizado, y se mantenga una distancia de 2 metros entre los asistentes.
- * Los museos (públicos o privados) podrán acoger visitas del público a la colección, exposiciones temporales, como la realización de actividades culturales o didácticas, reduciéndose al 50% el aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos.
- * Los monumentos y equipamientos culturales cuyas visitas hubieran sido suspendidas durante el estado de alarma, serán accesibles siempre que las visitas no superen el 50% del aforo autorizado.
- * Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares de espectáculos podrán desarrollar su actividad, siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no superen el 50% del aforo autorizado en cada sala.

14.-) Desarrollo de la actividad deportiva

- * Se permiten los entrenamientos de carácter medio en ligas no profesionales federadas, así como la celebración de espectáculos y actividades deportivas.
- * La celebración de espectáculos y/o actividades deportivas al aire libre o en instalaciones deportivas abiertas o cerradas, se realizarán sin público y a puerta cerrada.
- * En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta 20 personas, sin contacto físico, y siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido.



- * En las instalaciones y centros deportivos con cita previa en centros deportivos y en las instalaciones deportivas cubiertas, se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta 20 personas, sin contacto físico y siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido.
- * No será necesaria la concertación de cita previa.

15.-) Actividades turísticas

Se flexibilizan las condiciones para la práctica de actividades de turismo activo y de naturaleza con grupos de hasta 30 personas.

16.-) Centros recreativos, turísticos, zoológicos y acuarios

Podrán reabrirse con un aforo máximo del 50%.

17.-) Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos

Se establece un límite de 80 asistentes.

18.-) Reapertura de establecimientos y locales de juego y apuestas

Se permite la reapertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, siempre que no se supere el 50% del aforo permitido y sin en el interior del local o establecimiento más de 50 personas en total, incluyendo a los trabajadores del local o establecimiento.

19.-) Actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil

- * Se permite la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.
- * Cuando las actividades se lleven a cabo al aire libre, se deberá limitar el número de participantes al 50% de la capacidad máxima, con un máximo de 200 participantes, incluyendo los monitores.
- * Cuando las actividades se realicen en espacios cerrados, se deberá limitar el número de participantes a un 1/3 de la capacidad máxima habitual de la actividad; con un máximo de 80 participantes, incluyendo los monitores.

20.-) Aplicación de otras órdenes

Lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo (Circular 123/20, de 10 de mayo); en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo (Circular 134/20, de 17 de mayo), así como en el resto de órdenes e instrucciones aprobadas en desarrollo o aplicación del estado de alarma, será de aplicación al ámbito de aplicación de esta Orden en todo lo que no se oponga o contradiga a lo establecido en la misma.

21.-) Rebajas

Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos y locales comerciales (REBAJAS) deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el



mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.

158

B.-) FASE I (MODIFICACIÓN DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO)

Se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo

1.-) Ámbito de aplicación (Modificación del Anexo)

1. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las provincias de Ávila, Burgos, León (excepto el área de salud de El Bierzo), Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.
2. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Lérida y Barcelona, excepto, en este último caso, las áreas de gestión asistencial de Alt Penedés y El Garraf.
3. Comunidad Autónoma de Madrid.

2.-) Medidas de higiene exigibles (Modificación del apartado 5 del artículo 6)

- * Cuando esté permitido el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta 4 m² salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- * Para espacios de más de 4 m² que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será de 1/3 del número de cabinas/urinaros que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

3.-) Velatorios y entierros (Modificación del apartado 2 del artículo 8)

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un **máximo de 15 personas**, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

4.-) Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público (Modificación del párrafo a) del apartado 1 del artículo 11)

Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.

5.-) Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración (Modificación del apartado 1 del artículo 15)

- ✗ Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al 50% de las mesas permitidas.
- ✗ Deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

6.-) Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales. (Modificación del artículo 33)

159

- ✗ Podrá reabrirse al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido por la declaración del estado de alarma, siempre que no superen 1/3 del aforo autorizado.
- ✗ Si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de 30 personas en total y, si son al aire libre, el aforo máximo autorizado será de 200 personas.

7.-) Entrada, salida y circulación de público en establecimientos cerrados y al aire libre en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales (Se añade un párrafo i) al apartado 1 del artículo 34)

Se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los espectadores.

8.-) Apertura de instalaciones deportivas al aire libre (Modificación del apartado 3 del artículo 41)

Se considera instalación deportiva al aire libre toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan excluidas las zonas de agua recreativa.

9.-) Condiciones para el desarrollo de actividades en la naturaleza (Modificación del Capítulo XIV)

- ✗ Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta 10 personas. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa.
- ✗ Las actividades de turismo activo no se podrán realizar en establecimientos o locales destinados a esta actividad, cuyas zonas comunes deberán permanecer cerradas al público, salvo las correspondientes a la zona de recepción y, en su caso, aseos y vestuarios.
- ✗ Se garantizará la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

10.-) Otras medidas adicionales de flexibilización en el ámbito de la actividad deportiva (Nueva Disposición adicional sexta)

Será de aplicación en la Fase I lo previsto en los artículos 40 (Entrenamiento total o pre- competición en ligas profesionales) 41 (Reanudación de la competición de las



Ligas Profesionales) y 43 (Apertura de piscinas para uso deportivo) de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

C.-) FASE II (MODIFICACIÓN DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO)

Se modifica la Orden SND/4142020, de 16 de mayo.

160

1.-) Ámbito de aplicación (Modificación del Anexo)

1. Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Comunidad Autónoma de Aragón
3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
4. En la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, las Islas de Mallorca, Menorca e Ibiza
5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.
6. Comunidad Autónoma de Cantabria.
7. Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la provincia de León, el área de salud de El Bierzo.
8. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Girona, Catalunya Central, Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre y en la región sanitaria de Barcelona, las áreas de gestión asistencial de Alt Penedès y El Garraf.
10. Comunidad Valenciana.
11. Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Comunidad Autónoma de Galicia.
13. Región de Murcia,
14. Comunidad Foral de Navarra.
15. Comunidad Autónoma del País Vasco.
16. Comunidad Autónoma de La Rioja.
17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.
18. La Ciudad Autónoma de Melilla.

2.-) Medidas de higiene exigibles (Modificación del apartado 5 del artículo 6)

- × Cuando esté permitido el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta 4 m² salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- × Para espacios de más de 4 m² que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será de 1/3 del número de cabinas/uritarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

3.-) Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público (Modificación del párrafo a) del apartado 1 del artículo 13)

Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.

4.-) Apertura de instalaciones deportivas cubiertas (Modificación del apartado 4 del artículo 42)

- × En las instalaciones deportivas cubiertas, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, con la excepción de las modalidades practicadas por parejas, siempre sin contacto físico, manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de 2 metros.
- × Se respetará el límite del 30% de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

5.-) Apertura de piscinas para uso deportivo (Modificación del apartado 4 del artículo 43)

- × En las piscinas se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de 2 personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia de seguridad de dos metros.
- × Cuando la piscina se divida por calles de entrenamiento, se habilitará un sistema de acceso y control que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitarias.
- × Se respetará el límite del 30% de capacidad de aforo de uso deportivo en cada piscina, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica.

6.-) Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos (Modificación del Capítulo XII)

- ✘ Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. Se procederá a la apertura de pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares.
- ✘ En dichas actividades deberán cumplir las obligaciones de distancia física exigida de 2 metros, sin superar en ningún caso la cifra de 50 asistentes, debiendo fomentarse la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.
- ✘ Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros, se deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, asegurando el desarrollo de tales actividades en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social.

D.-) PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD, PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍA (FASES, I, II Y III)

Las medidas de esta orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes o vinculados, una vez oídas las partes implicadas, así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.

JUNIO

➤ 20200601

❖ MEDIDAS ADOPTADAS PARA EMPRESAS, PYME Y AUTÓNOMO ANTE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL GENERADA POR EL COVID-19 (RESUMEN).

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo han publicado una NOTA EXPLICATIVA en fecha 1 de junio de 2020, que incorpora:

- ⇒ Una síntesis de 46 medidas dirigidas a EMPRESAS y PYME, agrupadas en: Medidas de financiación, medidas en materia de seguridad social, medidas fiscales y otras medidas.
- ⇒ Asimismo incluye una serie de medidas para TRABAJADORES AUTÓNOMOS agrupadas en: Medidas de financiación, medidas fiscales, medidas en materia de seguridad social y otras medidas.

Publicación BOE nº 54, lunes 1 de junio de 2020.

❖ Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

El RDL entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE.

OBJETO:

Se regula la prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

❖ BENEFICIARIOS:

1. Beneficiarios individuales: Personas de entre 23 y 65 años que vivan solas o que, aunque compartan domicilio con una unidad de convivencia, no se integren en ella y que cumplan con los requisitos exigidos.
2. Titulares de la unidad de convivencia: los titulares del IMV, es decir, las personas que perciben la prestación en nombre de la unidad de convivencia y la representan, deberán tener plena capacidad de obrar y una edad entre 23 y 65 años.
3. Unidad de convivencia:

❖ REQUISITOS:

Los siguientes requisitos deben cumplirse tanto en el momento de la presentación de la solicitud como de sus revisiones, y mantenerse al dictar la resolución y durante el tiempo de la percepción de la prestación:

1. Tener residencia en España.
2. Estar en situación de vulnerabilidad económica.
3. Haber solicitado las pensiones y prestaciones a las que pueda tener derecho, en los términos que se fijen. Se exceptúan salarios sociales, rentas mínimas de inserción y ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
4. Figurar inscritos como demandantes de empleo, cuando se trate de personas mayores de edad o menores emancipados, si no están trabajando.

◆ CUANTÍA:

La cuantía del ingreso mínimo vital para el beneficiario individual o la unidad de convivencia será la diferencia entre la renta garantizada y el conjunto de rentas e ingresos de tales personas, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales

El cambio en las circunstancias personales, económicas o patrimoniales de la persona beneficiaria del ingreso mínimo vital, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, podrá suponer la modificación de la cuantía de la prestación económica mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora.

◆ PAGO:



El pago de la prestación será mensual. El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

◆ DURACIÓN:

El derecho a la prestación nace a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

Se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en la Ley.

◆ PLAZO:

El plazo para solicitar la prestación se inicia el 15 de junio de 2020.

Encontrará **información más detallada en el siguiente enlace:**

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7>

➤ 20200605

❖ Boletín 14/2020, de Noticias RED, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

(ANEXO 53)

Boletín 14/2020, de Noticias RED, de la Tesorería General de la Seguridad Social **contiene cuestiones interpretativas de extraordinaria importancia sobre el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo**, de medidas sociales en defensa del empleo, y la fuerza mayor, así como sobre las exoneraciones de cotizaciones en los ERTES aplicables a los centros de trabajo y el procedimiento de realización de las declaraciones responsables ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

❖ INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR.

Aquí **instrucción** que se ha dictado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía**, en materia de conciliaciones, y que pretende, dadas las circunstancias excepcionales, conjugar la posibilidad de que los interesados puedan acudir a la vía judicial con la celebración de los actos de conciliación que puedan evitarla en otros casos, teniendo en cuenta



las limitaciones impuestas por razones sanitarias en las oficinas públicas y la cantidad de expedientes acumulados que impiden su tramitación normal.

Contempla tres supuestos diferentes:

1. Actos de conciliación citados con anterioridad al estado de alarma y no celebrados: Dada la imposibilidad de fijar nuevas citas para los actos de conciliación ya programados, se estima necesario facilitar información a los interesados que tenían cita sobre el estado de su expediente. A tal efecto, se facilitará información, tanto a los interesados que lo soliciten, como mediante aviso en la web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo sobre la situación, indicando las alternativas que se plantean:

165

a) Emisión de un certificado de la presentación de la solicitud y de imposibilidad de celebrar la conciliación prevista, se tendrá por terminado el procedimiento y cumplido el trámite, dejando expedita la vía judicial. (Anexo I de la Instrucción)

b) Fijación de nueva cita para la celebración de un acto de conciliación, en aquellos supuestos en los que los interesados consideren absolutamente necesaria la celebración del mismo, cuando se pueda evitar con ello la vía judicial, por existir posibilidad de avenencia.

2) Solicitudes de conciliación presentados durante el estado de alarma y hasta el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales: Se seguirá el mismo procedimiento, si bien en este supuesto la certificación a remitir hará referencia a la fecha de la presentación de la solicitud y no a la fecha prevista para la celebración del acto de conciliación. (Anexo II de la Instrucción).

3) Solicitudes presentadas tras el levantamiento de la suspensión de los plazos: En principio, se seguirá el procedimiento habitual, valorando cada Delegación, a la vista del volumen de solicitudes presentadas y de las restricciones sanitarias que impiden el normal desarrollo de las conciliaciones y limitan su capacidad, la posibilidad de proceder a la emisión de certificados de presentación de las solicitudes cuando no sea posible su atención. (Anexo III de la Instrucción).

Publicación BOE nº 158, viernes 5 de junio de 2020.

❖ **Resolución de 1 de junio de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

La Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en le BOE, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.2 y 3.2

Esta Resolución **regula la reanudación de la formación presencial en las iniciativas que son competencia del Servicio Público de Empleo Estatal**, y más concretamente, en la Formación de Oferta de ámbito estatal y en la Formación programada por las empresas, y comprende tanto la formación presencial que se realiza en las empresas (en sus propias instalaciones, directamente o mediante entidades externas), como la impartida por entidades de formación en centros de formación.

➤ **20200606**

Publicación BOE nº 159, sábado 6 de junio de 2020.

❖ **Resolución de 3 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**

Publicación BOE nº 160, sábado 6 de junio de 2020.

❖ Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00.00 horas del día 8 de junio y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

OBJETO:

Se establecen modificaciones en las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en materia de transporte, ocio, juego, espectáculos taurinos, entre otros.

➤ 20200610

Publicación BOE nº 163, miércoles 10 de junio de 2020.

❖ Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El RDL entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 respecto del ámbito de aplicación.

OBJETO:

Establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad** por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

- Medidas de prevención e higiene
- Medidas en materia de transportes
- Medidas relativas a medicamentos, productos sanitarios y productos necesarios para la protección de la salud
- Detección precoz, control de fuentes de infección y vigilancia

epidemiológica

- Medidas para garantizar las capacidades del sistema sanitario
- Gestión de la prestación farmacéutica.

Enlace de la **nota informativa** elaborada por CEA sobre el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

168

Publicación BOJA extraordinario nº 35, martes 09 de junio de 2020.

- ❖ **Decreto del Presidente 2/2020, de 9 de junio, por el que se establecen medidas específicas correspondientes a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas a los establecimientos de hostelería, restauración y locales de discotecas y bares de ocio nocturno.**

El Decreto tiene efecto el mismo día de su publicación en el BOJA y mantendrá su eficacia mientras la Comunidad Autónoma de Andalucía permanezca en la fase 3.

OBJETO:

Se establecen medidas en:

1. Establecimientos de hostelería y restauración.
2. Locales de discotecas y bares de ocio nocturno.

- ❖ **Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).**

OBJETO:

- Creación y regulación del Distintivo turístico «Andalucía Segura»
- Obtención de la declaración de Municipio Turístico de Andalucía
- Medidas en el ámbito educativo

Modificación de las siguientes normativas:

- ◆ **Modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de**



Ordenación Urbanística de Andalucía.

- ◆ **Modificación de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre**, del Turismo de Andalucía
- ◆ **Modificación del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012**, de 17 de enero.
- ◆ **Modificación de la Orden de 8 de noviembre de 2016**, por la que se regulan las **enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía**, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.
- ◆ **Modificación de la Orden de 15 de octubre de 2018**, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas, para el fomento de su competitividad, modernidad e internacionalización.
- ◆ **Modificación del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo**, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

169

➤ 20200616

Publicación BOE nº 169, miércoles 17 de junio de 2020.

❖ Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del quinto tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a préstamos concedidos a pymes y autónomos del sector turístico y actividades conexas, y financiación concedida a empresas y autónomos para la adquisición de vehículos de motor de transporte por carretera de uso profesional, y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OBJETO:

Las condiciones específicas de este quinto tramo de avales al que será de aplicación también las fijadas para el primero, el segundo, el tercero y el cuarto.

- × El importe ascenderá a la cantidad de 12.500 millones de euros.
- × De esta cantidad, hasta 7.500 millones de euros irá destinados a renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes; y 5.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que No reúnan la condición de pyme.
- × Los avales podrán solicitarse hasta el día 30 de septiembre de 2020.

➤ **20200619**

Publicación BOJA extraordinario nº 39, viernes 19 de junio de 2020.

❖ **Decreto-ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma.**

El DL entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

Una vez finalizado el Estado de Alarma, se establece que la regulación de las medidas seguirán vigentes hasta la completa finalización de los procedimientos a los que afectan dichas medidas

❖ **Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.**

OBJETO:

Establecer las medidas preventivas de salud pública para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

- × Medidas preventivas generales y de aforo
- × Medidas preventivas en materia de salud y sociosanitaria
- × Medidas de prevención en velatorios y entierros, lugares de culto y ceremonias nupciales
- × Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, recreativos, zoológicos, botánicos y geológicos, y otros
- × Medidas de prevención en materia de turismo
- × Medidas de prevención en materia de espectáculos taurinos y festejos taurinos populares
- × Medidas preventivas en equipamientos de uso público en Espacios Naturales
- × Medidas de prevención en materia docente y de deporte
- × Medidas relativas al comercio
- × Medidas preventivas en materia de justicia juvenil y puntos de encuentro familiar
- × Medidas preventivas en materia de juegos y apuesta
- × Medidas preventivas en materia de transportes y parques metropolitanos
- × Medidas preventivas en materia de formación profesional para el empleo
- × Medidas preventivas en materia de gestión de residuos



ANEXO 54 "Medidas para la nueva realidad en Andalucía tras la superación del Estado de Alarma COVID-19".

➤ 20200624

Publicación BOE nº 175, miércoles 24 de junio de 2020.

❖ Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

OBJETO:

Se exponen las principales medidas fiscales incluidas.

En el mismo se incluyen dos novedades en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades:

1.- En su artículo 7 se incorpora un incremento en el porcentaje de la deducción en el Impuesto sobre Sociedades por actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción, que será del 25% para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021.

2.- En la disposición final cuarta se incorpora una disposición adicional sexta en la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades sobre libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada.

Esta disposición permitirá practicar la libertad de amortización, con efectos para las inversiones realizadas en elementos nuevos del inmovilizado material que supongan:

- ✗ La sensorización y la monitorización de la cadena productiva.
- ✗ La implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental.

Todos ellos afectos al sector industrial de automoción y cuya puesta a disposición del contribuyente sea en 2020.

Para poder practicar la libertad de amortización se exigen una serie de requisitos:

- ✗ Mantenimiento de la plantilla media total respecto de la plantilla media del año 2019 durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en los elementos adquiridos entre en funcionamiento.
- ✗ La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse de la libertad de amortización será 500.000 €.
- ✗ La libertad de amortización será aplicable desde la entrada en funcionamiento de los elementos que puedan acogerse a ella, la cual debe producirse antes de que finalice el año 2021.

- ✗ Los inmuebles no podrán acogerse a esta libertad de amortización.
- ✗ Será necesario aportar un informe motivado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que será vinculante para la AEAT, que califique la inversión como apta.

➤ 20200627

Publicación BOE nº 178, sábado 27 de junio de 2020.

❖ Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación el empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

El RDL entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE.

OBJETO:

1) Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos son las siguientes:

a. Exención de cotizaciones

En virtud del art. 8 RD Ley 24/2020, y a partir del 1 de julio, se prevé la exención de las cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las consiguientes cuantías a favor de los trabajadores autónomos (incluido en el RETA o el Régimen Especial de Trabajadores del Mar) que estuvieran de alta y que a 30 de junio hayan percibido la prestación extraordinaria de cese según art. 17 RD Ley 8/2020 con estas cuantías:

- a) 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- b) 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- c) 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

Por otra parte, la base de cotización que se tendrá en cuenta a efectos de la determinación de la exención será la base de cotización que tuviera en cada uno de los meses indicados. La exención en la cotización de los meses de julio, agosto y septiembre se mantendrá durante los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

Importante: La exención de cotización será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad, es decir, se trata EXCLUSIVAMENTE de una reducción/exoneración de las cuotas de autónomo y solo para aquellos que la hayan estado percibiendo hasta el 30 de junio.

b. Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia

En virtud del art. 9 RD Ley 24/2020, los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el art. 17 RD Ley 18/2020, podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el art. 327 LGSS, siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del art. 330.1 LGSS.

174

Nota: Resaltamos que SOLO aquellos autónomos que la estuvieran percibiendo podrán hacer la nueva solicitud. No se admitirán nuevas solicitudes, a excepción de las de trabajadores de temporada, no aplicable a nuestro sector.

Adicionalmente, el acceso a esta prestación **exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.**

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. Para ello emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el art. 338 LGSS. A partir de esta fecha solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del art. 330 LGSS.

Los apartados 3 a 5 del art. 9 RD Ley 24/2020 se refieren al reconocimiento y control de esta prestación. Y el apartado 6 establece que

IMPORTANTE: "El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el art. 329 LGSS".

Finalmente, los apartados 7 y 8 se refieren, respectivamente, a los supuestos de cese definitivo de la actividad antes del 30 de septiembre y a las condiciones para la



renuncia de la prestación antes del 31 de agosto si su actividad económica ha mejorado (devolviendo a iniciativa propia la prestación percibida).

c. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada

El art. 10 RD Ley 24/2020 define al trabajador de temporada como

"aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante al menos cinco meses al año durante ese periodo.

A estos efectos se considerará que el trabajador ha desarrollado su único trabajo durante los meses de marzo a octubre siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019"

Para acceder a esta prestación (extensible a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda) deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Haber estado en alta en el RETA o el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante al menos cinco meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019 y no haber estado dado de alta entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 marzo de 2020 como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.
- No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020 ni percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social (si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas - la regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección).

La cuantía es el equivalente al 70 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Esta prestación puede empezar a devengarse con efectos de 1 de junio de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de julio (en caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud).

Por otra parte, **debe tenerse en cuenta que, durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente (de modo que las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación).**

176

Finalmente, en cuanto al régimen de incompatibilidades, **esta prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. Asimismo será incompatible con el trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.**

2) ERTE fuerza Mayor total y parcial hasta el 30 de septiembre de 2020.

- × En virtud del art. 1 RD Ley 24/2020 y a partir de la entrada en vigor del mismo (27 de junio), ya no puede solicitarse un ERTE por fuerza mayor amparado en el art. 22 RD Ley 8/2020. **Y aquellos que se hayan solicitado con anterioridad se mantendrán como máximo hasta el 30 de septiembre.**
- × **Las empresas deberán reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por los ERTE "en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada"**
- × Mantiene la obligación de comunicación
- × **Novedad:** Las empresas con ERTE Fuerza Mayor en vigor no pueden realizar horas extraordinarias, establecer nuevas externalizaciones de la actividad ni tampoco concertar nuevas contrataciones, sean directas o indirectas (en caso contrario podrán ser sancionadas por la ITSS).
- × No obstante, se prevé una excepción a esta prohibición pues, puede acudirse a estas vías si las personas afectadas por el ERTE - "reguladas" en los términos de la norma - "no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras".

2. ERTE por fuerza mayor por rebrote

En virtud del apartado 2 de la Disposición Adicional 1ª RD Ley 24/2020, las empresas que se vean afectadas por nuevas restricciones o medidas de contención (derivadas de nuevos brotes), podrán acogerse a ciertas medidas la exoneración, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor en base a lo previsto en el artículo 47.3 ET.

3.- ERTE por CETOP (Causas técnicas, Organizativas o de Producción)

Se prevé **la imposibilidad de acudir a un ERTE por fuerza mayor conforme al art. 22 RD Ley 8/2020 a partir del 27 de junio 2020.**

Pero no limita que a partir de esta fecha **pueda acudirse a un ERTE por CETOP** conforme a lo regulado en el art. 23 RD Ley 8/2020 hasta el 30 de septiembre.

No obstante, el art. 2 del RD Ley 24/2020 establece las particularidades siguientes:

- Estos ERTE pueden tramitarse estando vigente un ERTE por fuerza mayor. En tal caso, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.
- Los ERTE por CETOP vigentes a 27 de junio 2020 siguen siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.
- Se prevé la misma prohibición de realizar horas extraordinarias, acudir a externalización o formalizar contrataciones y con las mismas excepciones que la descrita en el apartado anterior.

4. Protección por desempleo de trabajadores afectados por ERTE

A los trabajadores afectados por un ERTE amparado en los arts. 22 y 23 RD Ley 8/2020 (FUERZA MAYOR Y CETOP) les son de aplicación las medidas de protección por desempleo previstas en los arts. 1 a 5 de la citada norma y hasta el 30 de septiembre (art. 3.1 RD Ley 24/2020).

Importante: Medida también extensible a los trabajadores de empresas que, a partir del 1 de julio de 2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo (a las que hace referencia el apartado 2 de la DA 1ª del RD Ley 24/2020). Ver más adelante las condiciones.

A su vez, las medidas previstas para los fijos discontinuos en el art. 25.6 RD Ley 8/2020 también se extienden hasta el 30 de septiembre.

En paralelo (art. 3.2), la entidad gestora de las **prestaciones por desempleo prorrogará hasta esta fecha (30 de Septiembre) la duración máxima de los derechos reconocidos para ERTE por fuerza mayor o CETOP** (en virtud de los arts. 22 y 23 RD Ley 8/2020), cuya fecha de inicio sea anterior a 27 de junio 2020. Por su parte, las empresas que renuncien al expediente de regulación de empleo de forma total o desafecten a personas trabajadoras deberán comunicar a la entidad gestora la baja en la prestación de aquellas personas que dejen de estar afectadas por las medidas de suspensión o reducción con carácter previo a su efectividad.

En virtud del art. 3.3, **los ERTE por CETOP según art. 23 RD Ley 8/2020 que se adopten a partir del 27 de junio la empresa** debe formular solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, en representación de las personas trabajadoras (en el modelo establecido al efecto en la página web o sede electrónica del SEPE y en el plazo de 15 días según art. 268 LGSS). La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberán figurar, en todo caso, en el certificado de empresa, que se considerará documento válido para su acreditación.

Con independencia del tipo de ERTE y de la fecha de solicitud, el art. 3.4 regula las reglas aplicables a las situaciones que durante el mes natural se den de alternancia de periodos de actividad y de inactividad, reducción de la jornada habitual o de combinación de ambas (días de inactividad y días en reducción de jornada):

"la empresa deberá comunicar a mes vencido, a través de la comunicación de periodos de actividad de la aplicación certific@2, la información sobre los días trabajados en el mes natural anterior. En el caso de los días trabajados en reducción de jornada, las horas trabajadas se convertirán en días completos equivalentes de actividad. Para ello se dividirá el número total de horas trabajadas en el mes entre el número de horas que constituyesen la jornada habitual de la persona trabajadora con carácter previo a la aplicación de la reducción de jornada".

Esta comunicación se entiende sin perjuicio de la obligación de la empresa de comunicar a la entidad gestora, con carácter previo a su efectividad, las bajas y las variaciones de las medidas de suspensión y reducción de jornada.

Esta comunicación se entiende sin perjuicio de la obligación de la empresa de comunicar a la entidad gestora, con carácter previo a su efectividad, las bajas y las variaciones de las medidas de suspensión y reducción de jornada.

5. Medidas extraordinarias de cotización de trabajadores afectados por ERTE



El art. 4 del RD Ley 24/2020 recoge las reglas de exoneración del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta de los trabajadores afectados por ERTE por fuerza mayor o CETOP estableciéndose diversas situaciones posibles:

a) ERTE por fuerza mayor parcial- art. 4.1

- × Trabajadores activos a partir de 1 de julio y los descritos en el art. 4.2.a RD Ley 18/2020 (y en función de los períodos y porcentajes de jornada trabajados a partir de ese momento):

- exención del 60% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de menos de 50 personas trabajadoras (o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020)
- exención del 40% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de 50 o más personas trabajadoras (o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020)
 - * Trabajadores inactivos a partir de 1 de julio (y en función de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión):
- exención del 35% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de menos de 50 personas trabajadoras (o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020)
- exención del 25% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de 50 o más personas trabajadoras (o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020). En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el art. 273.2 LGSS, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

b) ERTE por CETOP iniciado antes de 27 de junio o que proviene de ERTE por fuerza mayor finalizado - art. 4.2

- * Trabajadores activos a partir del 1 de julio de 2020 (y en función de los períodos y porcentajes de jornada trabajados a partir de ese momento):
- exención del 60% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de menos de 50 personas trabajadoras (o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020)
- exención del 40% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de 50 o más personas trabajadoras (o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020)
 - * Trabajadores inactivos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020 (en función de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión):
- exención del 35% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de menos de 50 personas trabajadoras (o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020)
- exención del 25% (meses julio, agosto y septiembre) en empresas de 50 o más personas trabajadoras (o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020). En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el art. 273.2 LGSS, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

c) ERTE por Fuerza mayor total según RD Ley 18/2020

En virtud del apartado 1 de la DA 1ª RD Ley 24/2020, las empresas que se encuentren en ERTE por fuerza mayor total según RD Ley 18/2020 quedarán exoneradas del



abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta:

- ✖ Trabajadores inactivos a partir de 1 de julio (y en función de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión) en empresas de menos de 50 personas trabajadoras (o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020):
 - 70% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de julio de 2020,
 - 60% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de agosto de 2020 y
 - 35% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de septiembre de 2020
- ✖ Trabajadores inactivos a partir de 1 de julio (y en función de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión) en empresas de 50 o más personas trabajadoras (o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020):
 - 50% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de julio de 2020;
 - 40% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de agosto de 2020; y
 - 25% respecto de las cotizaciones devengadas en el mes de septiembre de 2020

Estas exenciones son incompatibles con las descritas en los epígrafes a y b. **(Nota: La Fuerza Mayor Total o el ahora denominado “de transición” no es compatible con la Fuerza Mayor Parcial o con el ERTE CETOP)**

Cuando estas empresas reinicien su actividad, les serán de aplicación desde dicho momento, y hasta el 30 de septiembre de 2020, las medidas reguladas en el apartado a (esto es, el art. 4.1 RD Ley 24/2020).

d) ERTE por fuerza mayor de empresas afectadas por nuevas restricciones o medidas de contención- LOS “REBROTOS”

En virtud del apartado 2 de la Disposición Adicional 1ª RD Ley 24/2020, las empresas que se vean afectadas por nuevas restricciones o medidas de contención (derivadas de nuevos brotes), **la exoneración se aplica al abono de la aportación empresarial ex art. 273.2 LGSS, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta y se aplicará respecto de las personas trabajadoras adscritas y en alta en los códigos de cuenta de cotización de los centros de trabajo afectados, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor en base a lo previsto en el artículo 47.3 ET (Nota: ANTERIOR REGULACIÓN A LA INTRODUCIDA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA RDL 8/2020 modificaciones en plazos y procedimiento):**

- ✖ El 80% de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

- * Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 60% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre.

Igualmente, estas exenciones son incompatibles con las descritas en los epígrafes a y b.

Cuando estas empresas reinicien su actividad, les serán de aplicación desde dicho momento, y hasta el 30 de septiembre de 2020, las medidas reguladas en el apartado a (esto es, el art. 4.1 RD Ley 24/2020).

Aspectos técnicos sobre las exoneraciones.

Los aspectos relativos a la formalización de estas exoneraciones están regulados en el art. 4.3. En concreto, estas exenciones serán aplicadas por la TGSS a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre el mantenimiento de la vigencia de los ERTE.

Para que la exención resulte de aplicación las declaraciones responsables se deberán presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al período de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.

La renuncia expresa al ERTE presentada ante la autoridad laboral determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia (y que también debe comunicarse a la TGSS).

6. Personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo

En virtud de la Disposición adicional 2ª RD Ley 24/2020, las personas trabajadoras incluidas en los ERTE según arts. 22 y 23 RD Ley 8/2020 que no resulten beneficiarias de prestaciones de desempleo durante los períodos de suspensión de contratos o reducción de jornada y respecto de las que la empresa no está obligada al ingreso de la aportación empresarial a la que se refiere el art. 273.2 LGSS se considerarán en situación asimilada al alta durante dichos periodos, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados.

A estos efectos, la base de cotización a tener en cuenta durante los períodos de suspensión o reducción de jornada será el promedio de las bases de cotización de los seis meses inmediatamente anteriores al inicio de dichas situaciones.

Esta medida será aplicable, únicamente, durante los períodos de aplicación de las exenciones en la cotización contemplados en el art. 24 RD Ley 8/2020, art. 4 RD Ley 18/2020 y art. 4 RD Ley 24/2020.

7. Límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal

En relación a esta cuestión el art. 5 RD Ley 24/2020 mantiene las mismas reglas que las previstas en el art. 5 RD Ley 18/2020, prácticamente sin cambios en la redacción.

8. Extensión de la cláusula salvaguarda del empleo y prórroga de la "prohibición" de despido y de la interrupción contratos temporales (6 meses)

Importante: En virtud del art. 6 RD Ley 24/2020 se extiende la cláusula de salvaguarda del empleo de la Disposición adicional 6ª del RD Ley 8/2020 a las empresas que hayan adoptado un ERTE por CETOP según art. 23 RD Ley 8/2020 y se beneficien de las exoneraciones descritas en el art. 4 de este RD Ley 24/2020 (hasta entonces sólo se aplicaba a los ERTE por fuerza mayor según art. 22 RD Ley 8/2020).

Las empresas que se beneficien por primera vez de las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones el plazo de 6 meses del compromiso empieza a computar a partir del 27 de junio 2020.

En este enlace se recoge **la GUÍA PRÁCTICA** con las preguntas más frecuentes según la Seguridad Social relativas a los trabajadores autónomos:

GUÍA DE LAS NUEVAS AYUDAS A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS (DESDE EL 1 DE JULIO).

En este enlace se recoge una **GUÍA PRACTICA de los ERTE "Concepto, tipos, derechos y prestaciones. Principales Novedades. RDL 24/2020 de 26 de junio.**

JULIO

➤ 20200701

Publicación BOJA extraordinario nº 42, miércoles 1 de julio de 2020.

- ❖ **Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).**

El presente DL entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

Medidas complementarias en materia de comercio:

Durante el periodo estival del ejercicio 2020, que comprende los meses de junio, julio, agosto y septiembre, **los establecimientos comerciales minoristas**



situados en los municipios declarados como turísticos conforme al Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, **podrán permanecer abiertos durante todos los domingos y festivos del mencionado periodo estival.**

Otras medidas relacionadas con:

- ✦ Ampliación del plazo de presentación de las cuentas y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 de las asociaciones de utilidad pública.
- ✦ Aprobación de las cuentas anuales de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía no pertenecientes al sector público andaluz.
- ✦ Aprobación de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y fundaciones del sector público andaluz.
- ✦ Adaptación y flexibilización de los artículos de la Ley 14/2011, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y de su Reglamento aprobado por Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, afectados por la regulación dispuesta en el artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- ✦ Modificación del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.

183

Los municipios que, a la entrada en vigor de este Decreto-ley, tengan concedida la declaración de zona de gran afluencia turística, mantendrán dicha declaración para el mismo ámbito y periodo que se declaró y se registrarán, en cuanto a la vigencia, renuncia y revisión de la declaración, por la normativa anterior.

➤ 20200708

Publicación BOE nº 187, miércoles 8 de julio de 2020

❖ Real Decreto Ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transporte y vivienda.

Esta habilitación extraordinaria estará vigente hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria originada por el COVID-19.

OBJETO:

MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

A.-) MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

1.-) Prórroga del bono social

Se prórroga hasta el día 30 de septiembre de 2020 la vigencia del bono social para los beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha.

2.-) Moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria

Se extiende hasta el día 29 de septiembre de 2020 la posibilidad de solicitar al acreedor la moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual o de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollan empresarios y profesionales, cuyo plazo inicial finalizaba el día 5 de agosto de 2020.

B.-) MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19

1.-) Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento vivienda habitual

Se extiende hasta el 30 de septiembre de 2020 la posibilidad de solicitar la moratoria o condonación parcial de la renta, cuando el arrendador sea un gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos) o entidad pública, y se amplían hasta esa misma fecha los contratos de arrendamiento de vivienda que pueden acogerse a la prórroga extraordinaria de seis meses, en los mismo términos y condiciones del contrato en vigor.

2.-) Extensión del plazo de solicitud de la suspensión de obligaciones (moratoria) de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria

- ✖ Para evitar la sucesión de impagos de créditos o préstamos sin garantía hipotecaria por parte de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, **se extiende hasta el 29 de septiembre de 2020, la posibilidad de solicitar la moratoria, en los términos establecidos en dicho real decreto-ley.** En la redacción anterior era hasta un mes después de la vigencia del estado de alarma (es decir, hasta el día 20 de julio de 2020).
- ✖ En relación con las condiciones de suspensión se añade que:
 - Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria a que se refiere el artículo 21 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se bonificarán en un 50% con un límite mínimo de 25 € y máximo de 50 €, por todos los conceptos incluyendo sus copias y traslados.
 - Los derechos arancelarios de los registradores derivados de la constancia registral, en su caso, de la suspensión temporal de las obligaciones contractuales, se minutarán, por la cantidad fija de 6 €.
 - Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción serán satisfechos, en todo caso, por el acreedor.
 - Cuando la entidad financiera conceda, simultánea o sucesivamente, una moratoria legal y una moratoria convencional, el acuerdo de moratoria convencional suscrito con el deudor recogerá expresamente el

reconocimiento de la moratoria legal, suspendiéndose los efectos de la moratoria convencional hasta el momento en el que finalice aquella.

- o Se entenderá por moratoria legal la regulada en los artículos 24.2 y 25 del RDL 26/2020 y por moratoria convencional la regulada en los artículos 7 y 8 del RDL 19/2020, de 26 de mayo.

3.-) Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua

185

En relación a la garantía de la continuidad del suministro energético y de agua para consumidores domésticos en vivienda habitual, se extiende lo previsto en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, que finalizó el pasado 20 de junio de 2020. De esta manera, excepcionalmente la garantía de suministros básicos (energía eléctrica, productos derivados del petróleo incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua) a los consumidores persona físicas en su vivienda habitual **se amplía hasta el 30 de septiembre de 2020**. Igualmente, para los consumidores domésticos acogidos por esta medida, el periodo de tiempo de esta no computará a efectos de los plazos de los procedimientos de suspensión del suministro iniciado con anterioridad a dicho periodo

C.-) MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 21/2020, DE 9 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

En su Disposición Final Duodécima establece la **habilitación temporal** (condicionada a la vigencia del Real Decreto Ley 21/2020) **a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a los funcionarios habilitados por las Comunidades Autónomas** (en su papel de colaboración pericial y asesoramiento técnico a la Inspección) **para realizar labores de vigilancia y control, extendiendo actas de infracción en su caso , en relación con el cumplimiento por parte del empleador de las siguientes medidas de salud pública:**

- * Adopción de medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos establecidos.
- * Puesta a disposición de agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, para la limpieza de manos
- * Adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre trabajadores. Cuando no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- * Adopción de medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes/usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

- * Se establece que el incumplimiento de estas medidas constituirá una infracción grave, que será sancionable en los términos, por los órganos y con el procedimiento establecidos para las infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales, por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

186

Todo lo anterior podría suponer la imposición de sanciones por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por importes desde 2.046 a 40.985 euros.

[Pinche aquí: MEDIDAS PREVENTIVAS "Guía de actuación en materia preventiva por causas del COVID-19 en las actividades del Sector del Metal"](#)

➤ [20200714](#)

[Publicación BOJA extraordinario nº 45, martes 14 de julio de 2020.](#)

❖ [Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus \(COVID19\) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020.](#)

La Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

MASCARILLA OBLIGATORIA

Art. 1.

"Las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros."

*Medios de transporte: "uso obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio, y con las particularidades establecidas en dicho precepto para el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones."

*Exenciones en la obligatoriedad: El texto recoge excepciones en caso de práctica de deporte, enfermedades respiratorias, y playas/piscinas.



MASCARILLA RECOMENDADA

Art. 2

“Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios abiertos o cerrados privados cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.”

Medidas específicas para casos de infección y contactos estrechos:

“Las personas que sean consideradas caso sospechoso o probable de infección por el virus SARS-CoV-2, por tener infección respiratoria aguda grave con cuadro clínico o radiológico compatible con COVID-19, o que se encuentren pendientes de los resultados de pruebas diagnósticas por este motivo, las que sean consideradas como caso confirmado con infección activa y las consideradas contacto estrecho de un caso sospechoso, probable o confirmado, deberán seguir las condiciones de aislamiento o cuarentena que les sean indicadas desde los dispositivos asistenciales o de salud pública, no pudiendo abandonar su domicilio o lugar de aislamiento o cuarentena en ningún caso, salvo autorización expresa del servicio sanitario por causas debidamente justificadas.”

Además la Orden añade una modificación en lo regulado para funerales, velatorios y comitivas, limitados a 25 personas en espacios cerrados y 10 en espacios abiertos.

Por lo tanto: ES OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLA (o EPI adecuado para los centros del trabajo donde se haya determinado por parte del servicio de prevención) EN TODAS LAS AREAS Y ESTANCIAS DE LAS EMPRESAS CONSIDERANDOLA A EFECTOS DE ESTA ORDEN COMO UN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO.

Quién? AUTÓNOMOS, TRABAJADORES, CLIENTES Y CUALQUIER PERSONA EN TODO MOMENTO, aun no estando en compañía.

Dónde? Cualquier zona de la empresa, ya sea abierta o cerrada, interior y exterior, se esté solo o en compañía.

Recomendamos: Informar por escrito a los trabajadores de la obligatoriedad de uso de mascarilla en todo momento, siendo una exigencia de la empresa de obligado cumplimiento, y aún cuando estén solos, recogiendo la firma de “recibí” de los mismos.

❖ **Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias así como de apoyo a agricultura, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).**

El DL entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

Se establecen:

- × Medidas Fiscales
- × Medidas de apoyo a los agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias de los sectores especialmente afectados por la situación generada por el COVID-19

AGOSTO

➤ **20200804**

❖ **ACUERDO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE ANDALUCÍA**

El **Acuerdo para la Reactivación Económica y Social de Andalucía** Reactivación Económica y Social de Andalucía que la CEA ha firmado en el día de ayer con la Junta de Andalucía y las organizaciones sindicales más representativas, UGT y CCOO.

Este acuerdo de diálogo social establece las bases para afrontar de forma coordinada las políticas que las empresas y la sociedad andaluza requieren para reactivar nuestra economía incidiendo en un elemento fundamental como es el de tratar de actuar unidos en estos difíciles momentos.

Desde el punto de vista empresarial se hace una apuesta por seguir aportando financiación a las empresas, por introducir elementos que favorezcan la inversión y contribuyan a la actividad, y se incide en cuestiones relativas a la internacionalización e innovación empresarial, todo ello sin obviar la necesidad de impulsar determinados sectores más afectados por la crisis.

➤ 20200816

Publicación BOJA extraordinario nº 51, domingo 16 de agosto de 2020.

- ❖ Orden de 16 de agosto de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para implementar en la Comunidad Autónoma de Andalucía actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

189

La Orden surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

Cabe destacar las siguientes medidas:

- ✘ Se decreta el cierre de los establecimientos de ocio nocturno (bares de copas, discotecas y salas de baile)
- ✘ La hostelería limitará la ocupación de las mesas a un máximo de 10 personas, no pudiendo superar el 75% del aforo máximo en el interior.
- ✘ Se establece como horario de cierre de los establecimientos la 1:00 horas, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00
- ✘ No se podrá fumar en la vía pública o espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar una distancia interpersonal mínima de al menos 2 metros.
- ✘ En los eventos multitudinarios deberá realizarse una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria
- ✘ En cuanto a los residencias de mayores, se prescribe la realización de PCR a los nuevos trabajadores y a aquellos que regresen de vacaciones y permisos. Las visitas familiares a los centros residenciales se permitirán si la situación epidemiológica no indica su suspensión y durarán como máximo una hora al día.
- ✘ Se recomienda a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable, y que estos se limiten a un máximo de 10 personas.

❖ **PRODUCTOS VIRUCIDAS AUTORIZADOS EN ESPAÑA.**

Como consecuencia de la emergencia sanitaria, el Gobierno de España declaró el Estado de alarma de acuerdo al Real Decreto 436/2020 debido a la propagación de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2. En este sentido, existe la recomendación de desinfectar las superficies para detener la transmisión del virus entre personas. Por ello, a continuación figuran los productos virucidas autorizados y

registrados en España que han demostrado eficacia frente a virus atendiendo a la norma UNE-EN 14476. Antisépticos y desinfectantes químicos. Ensayo cuantitativo de suspensión virucida de los antisépticos y desinfectantes químicos utilizados en medicina (Listado de Virucidas autorizados en España para uso ambiental (TP2), industria alimentaria (TP4) e higiene humana (PT1)). **(ANEXO 55)**

190

SEPTIEMBRE

➤ 20200901

Publicación BOJA extraordinario nº 52, martes 1 de septiembre de 2020.

❖ **Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) en las explotaciones agrarias, forestales y agroforestales con contratación de personas trabajadoras temporales.**

La Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

- ✦ Modificación de la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.
- ✦ Las modificaciones se centran en la apertura de playas, gestión de residencias de mayores, centros de día, celebraciones de eventos y actividades de tiempo libre y animación.
- ✦ Limitar la aparición de brotes ocasionados por el virus en explotaciones agrarias, forestales y agroforestales favoreciendo su detección temprana y mitigando sus consecuencias.
- ✦ Se establece que las personas titulares de dichas explotaciones deberán elaborar un plan de contingencia específico frente al Covid-19 antes de la contratación de dichos trabajadores.
- ✦ Los empresarios deberán habilitar alojamientos que permitan el aislamiento de trabajadores contagiados o sospechosos debiendo asegurar las condiciones de habitabilidad, salubridad e higiene.
- ✦ Se contempla que en todas las explotaciones se establezcan medidas preventivas respecto a la prevención y control del Covid-19.

➤ 20200903

Publicación BOJA extraordinario nº 54, jueves 3 de septiembre de 2020

❖ Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejería.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

Se producen **cambios en casi todas las Consejerías siendo lo más llamativo la creación de un Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético** que se adscribe a la Consejería de Presidencia, asumiendo competencias que antes estaban en Hacienda y Agricultura.

Por otra parte **Fondos Europeos pasa a Hacienda y Economía, que cambia de denominación**, asume industria y minería. Las residencias de mayores pasa a Salud (en principio nada se dice de centros de dependencia) y **Presidencia asume toda las competencias de política migratoria.**

➤ 20200910

❖ **Criterio Técnico nº103/2020, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a la habilitación contenida en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, en relación con las medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en los centro de trabajo.**

(ANEXO 56)

- ❖ **Nota Informativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social dirigida a facilitar pautas orientativas para la unificación de criterios de los distintos actuantes en la elaboración de informe en ERTes de fuerza mayor rebrotes.**

192

(ANEXO 57)

➤ **20200922**

Publicación BOJA extraordinario nº 58, martes 22 de septiembre de 2020.

- ❖ **Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

Medidas de apoyo al sostenimiento de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19.

Se convocan, **dos líneas de subvenciones** que responden a la situación de vulnerabilidad sobrevenida a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

Estas dos líneas son:

- ✦ Línea 1, sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma afectadas por la situación ocasionada por el COVID19 en general.
- ✦ Línea 2, sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma afectadas por la situación ocasionada por el COVID19, que desarrollan su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos de CNAE previstos en el apartado 1.2 del artículo 5 del presente decreto-ley.

BENEFICIARIOS:

- ✦ Para la línea 1, personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas con domicilio fiscal en Andalucía y dadas de alta en el Régimen Especial de la

Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y mantiene dicha situación hasta la fechas de presentación de la correspondiente solicitud, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto-Ley

- * Para la línea 2, personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cumpliendo los requisitos exigidos para la línea 1 desarrollen su actividad económica en algunos de los códigos CNAE que se indican: 5630 Establecimientos de bebidas y 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

CUANTÍA:

-Para la línea 1: 900 euros

-Para la línea 2: 1.200 euros

SOLICITUD:

Las solicitudes se presentaran **según modelo disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo autónomo, y única y exclusivamente de forma telemática.** Sólo podrán presentarse para cada línea de subvención regulada en el presente Decreto-Ley una solicitud por una misma persona interesada en cada convocatoria.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

El plazo será de **20 días hábiles desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.**

➤ 20200923

Publicación en el BOE nº 253, miércoles 23 de septiembre de 2020.

❖ Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

El Real Decreto-Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE, sin perjuicio de lo establecido en su disposición adicional séptima.

No obstante, las disposiciones adicionales tercera, cuarta, quinta y sexta, la disposición transitoria cuarta, así como las disposiciones finales cuarta, quinta, octava, novena, décima, undécima y duodécima entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOE.

OBJETO:

Solo el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 13, hacía mención al teletrabajo, y el artículo 5 del Real Decreto Ley (RDL) 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, estableció el carácter preferente del trabajo a distancia frente a otras medidas en



relación con el empleo, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello era técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resultaba proporcionado, tratándose de una norma excepcional y de vigencia limitada.

Entre las ventajas que ofrece la nueva norma podemos destacar la flexibilización de los tiempos de trabajo y descanso, la mejor conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la reducción de costes en oficinas, el ahorro de costes en desplazamientos, atracción, pero a su vez entraña riesgos como son los derivados de las brechas de seguridad, conectividad digital permanente o fatiga informática, entre otros.

Así, y dado que esta modalidad de trabajo se ha convertido en una realidad desde el momento en que se desatase la crisis sanitaria en marzo, ha hecho necesaria una regulación específica.

Características principales de este nuevo RD ley:

Definimos a continuación, y desde una perspectiva eminentemente práctica la nueva normativa que regula el trabajo a distancia en España que incluye el Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, toda vez que hasta ahora, no disponíamos de una ley que lo regulase de forma expresa.

Desde el momento en que se desatase la crisis sanitaria en marzo, ha hecho necesaria una regulación específica de la que destacamos las siguientes características:

1.- Sobre la distinción entre trabajo a distancia (forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral conforme a la cual esta se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular), teletrabajo (mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación) y trabajo presencial (aquel que se realiza desde el centro de trabajo o lugar determinado por la empresa).

2.- Sobre el ámbito de aplicación del RDL únicamente aplica a las relaciones de trabajo que se desarrollen a distancia con carácter regular, esto es aquel que se preste en un periodo de referencia de tres meses, un mínimo del 30% de la jornada, o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo (esto sugiere que parece que serán pocas las empresas y trabajadores a los que finalmente se aplica el RDL dado que en pocas empresas existen empleados que teletrabajen más del 30%). No obstante, se establece en el RDL que mediante negociación colectiva se podrá fijar un porcentaje de jornada inferior al 30%.

3.- Sobre lo que no regula el RDL, queda excluido el trabajo a distancia durante el Covid-19, así lo establece la Disposición transitoria tercera del RDL al señalar que el trabajo a distancia durante el Covid-19 queda excluido, lo que significa que a este trabajo a distancia implantado excepcionalmente debido a la situación provocada por el Covid-19, y mientras se mantenga esta situación, le seguirá resultando de aplicación la normativa laboral ordinaria. No obstante, se establece expresamente que las empresas estarán obligadas a dotar de los medios, equipos, herramientas y consumibles que exige el desarrollo del trabajo a distancia, así como al mantenimiento que resulte necesario.

Por eso, será, en su caso, la negociación colectiva la que establezca la forma de compensación de los gastos derivados de esta forma de trabajo a distancia excepcional por el Covid-19, si existieran y no hubieran sido ya compensados.

4. Sobre el trabajo a distancia que ya existiera anteriormente, la disposición transitoria primera del RDL regula las situaciones de trabajo a distancia existentes a la entrada en vigor del RDL (ojo, al margen de las contempladas en el punto anterior, excepcionales por el Covid-19). En este sentido se establece lo siguiente:

El RDL será íntegramente aplicable a las relaciones de trabajo vigentes y que estuvieran reguladas, con anterioridad a su publicación, por convenios o acuerdos colectivos sobre condiciones de prestación de servicios a distancia, desde el momento en el que estos pierdan su vigencia.

En caso de que los convenios o acuerdos no prevean un plazo de duración, esta norma resultará de aplicación íntegramente una vez transcurrido 1 año desde su publicación en BOE (23 de septiembre). Ahora bien, se puede acordar entre las partes un plazo superior (con un máximo de 3 años). Además, la aplicación del RDL no podrá tener suponer ni la compensación, absorción o desaparición de cualesquiera derechos o condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores.

El acuerdo de trabajo a distancia deberá formalizarse en un plazo de 3 meses desde que el RDL resulte de aplicación a la relación laboral concreta y en idéntico plazo deberán efectuarse adaptaciones o modificaciones de los acuerdos de trabajo a distancia de carácter individual no derivados de convenios o acuerdos colectivos.

5. Sobre el control del trabajo a distancia por parte de la empresa, el RDL establece que la empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones y deberes laborales, si bien, a la hora de ejercer el control las empresas deberán respetar el derecho a la dignidad y tener en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad.

6.- Sobre la importancia de la negociación colectiva, ya que los convenios o acuerdos colectivos podrán establecer, en atención a la especificidad de la actividad concreta de su ámbito: la duración máxima del trabajo a distancia, las condiciones de acceso y desarrollo de la actividad laboral mediante esta modalidad, la identificación de los puestos de trabajo y funciones susceptibles de ser realizados a través del trabajo a distancia; los contenidos adicionales en el acuerdo de trabajo a distancia y cuantas otras cuestiones se consideren necesario regular.

Además, los convenios o acuerdos colectivos podrán regular una jornada mínima presencial en el trabajo a distancia y podrán fijar el ejercicio de la reversibilidad al trabajo en los locales de la empresa, un porcentaje o periodo de referencia inferiores a los fijados en el RDL y los efectos de calificar como «regular» esta modalidad de ejecución de la actividad laboral.

Es decir, se deberá formalizar un acuerdo por escrito de manera inicial o sobrevenida, que contenga las informaciones escritas pertinentes y especificidades que derivan del trabajo a distancia y que permiten garantizar con claridad y transparencia el

contenido de sus elementos esenciales; y la reversibilidad en tanto sea posible volver al centro de trabajo. También podrán fijar un porcentaje de trabajo presencial de los contratos formativos diferente al previsto en el RDL, siempre que no se celebren con menores de edad y podrán definir las posibles circunstancias extraordinarias de modulación del derecho a la desconexión.

196

Por tanto, el derecho a desarrollar trabajo a distancia por medio del acuerdo de trabajo a distancia tiene una naturaleza totalmente voluntaria y no podrá serle impuesta a la persona trabajadora por ninguna vía, ni siquiera por las que en nuestra normativa laboral admiten la modificación de condiciones de trabajo con causa justificada y procedimiento específico. Sin embargo, no podrá concertarse trabajo a distancia para el desarrollo de contratos en prácticas o para la formación y el aprendizaje, modalidades contractuales que no pueden alcanzar sus objetivos formativos y de integración en el ámbito laboral mediante una prestación de servicios no presencial.

7. Sobre el registro de jornada, el RDL establece que en caso de trabajo a distancia hay que registrar diariamente la jornada de trabajo, si bien la obligación de registro diario de la jornada ya era obligatoria (con o sin teletrabajo).

En todo caso, en el art. 14 del RDL se establece que el sistema de registro horario deberá reflejar fielmente el tiempo que la persona trabajadora que realiza trabajo a distancia dedica a la actividad laboral, sin perjuicio de la flexibilidad horaria. Es decir, se reconoce el derecho al registro horario adecuado, que deberá incluir el momento de inicio y finalización de la jornada; y el derecho a la prevención de riesgos laborales (Ver Punto 9) , a una evaluación de riesgos que deberá tener en cuenta los riesgos característicos de esta modalidad de trabajo, en especial factores psicosociales, ergonómicos y organizativos.

Una especial relevancia ocupan en el RDL norma los derechos relacionados con el tiempo de trabajo y con el horario: así, el horario que debe constar en el acuerdo es un punto de referencia que juega en beneficio de la persona trabajadora, pero que puede ser alterado por esta, dentro de los límites fijados en el propio acuerdo entre las partes, por ejemplo, en relación con una franja horaria indisponible. Igualmente, a efectos de garantizar los derechos relacionados con el tiempo de trabajo de la persona trabajadora a distancia, se establece que la obligación de registro horario debe reflejar fielmente la jornada de trabajo.

El registro horario deberá incluir, entre otros, el momento de inicio y finalización de la jornada.

8.- Sobre el derecho a la desconexión digital, en este sentido el RDL reproduce lo que ya reconocía la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en su art. 88, al que se remite expresamente y así establece que las personas que trabajan a distancia, particularmente en teletrabajo, tienen derecho a la desconexión digital fuera de su horario de trabajo, así como el deber empresarial de garantizar la desconexión, lo que conlleva una limitación del uso de los medios tecnológicos de comunicación empresarial y de trabajo durante los periodos de descanso. Igualmente conlleva el

respeto a la duración máxima de la jornada y a cualesquiera límites y precauciones en materia de jornada que dispongan la normativa legal o convencional aplicables.

9. Sobre la prevención de riesgos laborales, el RDL establece que la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva del trabajo a distancia deberán tener en cuenta los riesgos característicos de esta modalidad de trabajo, y en particular, se deberá poner el énfasis en los factores psicosociales, ergonómicos y organizativos, la distribución de la jornada, los tiempos de disponibilidad y la garantía de los descansos y desconexiones durante la jornada.

10. Sobre la compensación de los gastos, el RDL establece que el desarrollo del trabajo a distancia deberá ser sufragado o compensado por la empresa y no podrá suponer la asunción por parte de la persona trabajadora de gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral.

Los convenios o acuerdos colectivos podrán establecer el mecanismo para la determinación, y compensación o abono de estos gastos (electricidad, conexión a internet, etc.).

11.- Sobre la prohibición de despido por causas objetivas a aquellos trabajadores que no hayan podido adaptarse a los medios tecnológicos requeridos para el trabajo a distancia.

Se establece que las empresas podrán establecer medidas de vigilancia para el cumplimiento de la jornada del teletrabajo sin que esto afecte a la dignidad del trabajador.

12.- Sobre la entrada en vigor, el RDL entra en vigor dentro de 20 días (salvo algunas disposiciones concretas que han entrado en vigor el mismo, 23 de septiembre), de manera que desde el 23 de septiembre, las empresas tendrán 20 días para adaptarse a la nueva regulación.

En resumen, **podemos destacar cinco claves de la nueva Ley del Teletrabajo:**

Primera clave: su definición

La norma se aplica, exclusivamente, a quienes se hallen dentro del ámbito del Estatuto de los Trabajadores, no extendiéndose a otros colectivos. Y se distingue entre el «trabajo a distancia», como organización del trabajo o realización de la actividad laboral que se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegido por ésta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular (un mínimo del treinta por ciento de la jornada o porcentaje equivalente en función de la duración del contrato en un período de referencia de tres meses); el «teletrabajo», como modalidad de trabajo a distancia mediante uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación; y el «trabajo presencial», que será trabajo que se preste en el centro de trabajo o en el lugar determinado por la empresa.

Segunda clave: la voluntariedad

El trabajo a distancia deberá ser voluntario tanto para la persona trabajadora como para la empleadora y requerirá la firma de un acuerdo expreso, que podrá formar



parte del contrato inicial o celebrarse en un momento posterior. Sin perjuicio del posible derecho al trabajo a distancia que pueda reconocer posterior legislación o la negociación colectiva y sin que sea posible recurrir al artículo 41 LET para implantar esta modalidad organizativa.

Tercera clave: la igualdad de derechos con los trabajadores presenciales

198

A estos efectos, las personas que desarrollan trabajo a distancia tendrán los mismos derechos que hubieran ostentado si prestasen servicios en el centro de trabajo de la empresa, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial, y no podrán sufrir perjuicio en ninguna de sus condiciones laborales, incluyendo retribución, estabilidad en el empleo, tiempo de trabajo, formación y promoción profesional. Sin perjuicio de esto último, las personas que desarrollan total o parcialmente trabajo a distancia tendrán derecho a percibir, como mínimo, la retribución total establecida conforme a su grupo profesional, nivel, puesto y funciones, así como los complementos establecidos para las personas trabajadoras que solo prestan servicios de forma presencial, particularmente aquellos vinculados a las condiciones personales, los resultados de la empresa o las características del puesto de trabajo.

Cuarta clave: los derechos de los teletrabajadores

Sobre los medios materiales, sobre la jornada laboral, sobre la salud laboral, sobre la intimidad y sobre los derechos colectivos.

Quinta clave: la capacidad organizativa empresarial

El trabajo a distancia estará sometido, como el presencial, al cumplimiento de las instrucciones de la empresa en materia de protección de datos o sobre seguridad de la información específicamente fijadas por la empresa, previa información a los representantes legales de los trabajadores. Asimismo, los trabajadores a distancia o teletrabajadores deberán cumplir las condiciones e instrucciones de uso y conservación establecidas en la empresa en relación con los equipos o útiles informáticos, dentro de los términos que, en su caso, se establezcan en la negociación colectiva. Con todo, la empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones y deberes laborales, incluida la utilización de medios telemáticos, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad.

ANEXO 58: GUÍA PARA UN RETORNO SALUDABLE AL TRABAJO TRAS LA COVID-19.

ANEXO 59: GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA TELETRABAJAR DE FORMA SEGURA Y SALUDABLE.



➤ 20200925

❖ Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 editada y actualizada por el Ministerio de Sanidad.

199

Entre los cambios introducidos en este documento destacan:

- ⇒ La inclusión de pruebas rápidas de antígenos como pruebas de diagnóstico de infección activa por COVID-19.
- ⇒ La homogeneización de los períodos de aislamiento a 10 días.
- ⇒ Importantes cambios de procedimiento en el manejo de casos y contactos y realización de pruebas diagnósticas.

❖ Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID19 en centro educativos.

➤ 20200929

Publicación BOJA extraordinario nº 59, martes 29 de septiembre de 2020.

❖ Orden de 29 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en localidades o parte de las mismas donde se haya acordado restricción a la movilidad de la población de una localidad o parte de la misma.

Esta orden surtirá efectos a las 8:00 horas del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación sus medidas a partir del día siguiente y durante el tiempo en que se acuerde la restricción de movilidad de una localidad o parte de ella.

OBJETO: establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en determinadas localidades o parte de ellas en las que la autoridad sanitaria competente adopte medidas de restricción a la movilidad.

Las medidas se establecen en centros socio-sanitarios, velatorios, establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público.

❖ **Decreto-ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).**

El Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

OBJETO: aprobar, regular y convocar el denominado Bono Turístico de Andalucía, con la finalidad de promover la actividad turística en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Personas beneficiarias: Podrán solicitar esta subvención, hasta en un máximo de tres ocasiones, las personas con vecindad administrativa en cualesquiera de los municipios de Andalucía y residencia legal en España (personas españolas, comunitarias y extranjeras con residencia legal en España que estén empadronadas en un municipio de Andalucía), que hayan pernoctado fuera de su municipio de residencia. Asimismo, podrán ser beneficiarias las personas titulares de la Tarjeta de Andaluz o Andaluza en el Exterior.

Plazo de presentación de solicitudes. Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el presente extracto, y dentro del periodo de referencia comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021, el plazo para la presentación de la solicitud será de un mes a contar desde el día siguiente al último día de pernoctación en el alojamiento turístico.

➤ **20200930**

Publicación BOE nº 259, miércoles 30 de septiembre de 2020.

❖ **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales defensa del empleo.**

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOE.

OBJETO:

El Real Decreto-ley 30/2020 prorroga la aplicación de las medidas excepcionales para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (art. 22 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo), cuya vigencia estaba prevista, inicialmente, hasta el 30 de

septiembre de 2020. De esta manera, hasta el próximo 31 de enero de 2021 se prorrogan automáticamente todos los expedientes de regulación temporal de empleo basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor del nuevo decreto-ley (30 de septiembre de 2020).

Se establecen previsiones específicas respecto de aquellas medidas temporales de regulación de empleo vinculadas de manera directa con impedimentos de la actividad, o con limitaciones en el desarrollo de la actividad normalizada de las empresas, cualquiera que sea el sector al que pertenezcan y causadas por nuevas medidas de restricción o contención sanitaria adoptadas por autoridades españolas o extranjeras, en el primer caso, o que sean consecuencia de decisiones y medidas adoptadas por autoridades españolas, en el segundo.

Se prorroga, también, la aplicación del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo a los ERTE ETOP vinculados con la COVID-19 e iniciados tras la entrada en vigor del presente RDL, con idéntico alcance y régimen jurídico que el previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, con la única especialidad de la prórroga de los expedientes que finalicen a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, y añade la posibilidad de prorrogar estos expedientes siempre que exista acuerdo para ello en el periodo de consultas.

El Real Decreto-Le establece las siguientes novedades:

- a) Se crean los ERTE por impedimento para empresas que no puedan desarrollar su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 1 de octubre de 2020. Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.
- b) Se crean los ERTE por limitaciones para aquellas empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas podrán solicitar a la autoridad laboral. En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.
- c) El disfrute de las exenciones en la cotización se seguirán aplicando por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.
- d) Salvaguarda del empleo. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo

y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.

Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado anterior, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado.

- e) **Desempleo.** Protección para trabajadores fijos discontinuos y a tiempo parcial. Las personas con contrato fijo discontinuo, o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, afectadas por un ERTE durante el periodo teórico de actividad, podrán obtener una prestación extraordinaria de desempleo. Igualmente podrán ser beneficiarias aquellas no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieron derecho si así lo solicitan.
- f) **Autónomos. Las ayudas a los trabajadores por cuenta propia quedan ampliadas también hasta el 31 de enero de 2021,** concretamente las prestaciones por cese compatible con la actividad y para autónomos de temporada.

Una nueva prestación extraordinaria por suspensión de actividad estará dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes para la contención del COVID-19 y comenzará a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

ANEXO 60: Evolución de la negociación de los ERTE.

En el título 2 del RD-Ley 30/2020, se establecen las medidas para los trabajadores autónomos.

1.- AYUDA AL AUTÓNOMO CON SUSPENSIÓN OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES POR LA AUTORIDAD.

A partir del 1 de octubre de 2020, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria en los términos y requisitos que se establecen a continuación.

La norma en el artículo 13, recoge en las exigencias y características de esta prestación. Destacamos los siguientes puntos aunque recomendamos su lectura completa en el documento adjunto:

- ✘ La cuantía de la prestación será del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- ✘ Esta cantidad se incrementará en un 20 por ciento si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida
- ✘ El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.
- ✘ Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.
- ✘ El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.
- ✘ Serán las Mutuas las encargadas de la tramitación e información.
- ✘ También podrán acceder los socios de cooperativas.
- ✘ SOLICITUD: Deberá solicitarse dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.
- ✘ TRAMITACION Y CLAUSULA DE REVISION: Es necesaria resolución por parte de la autoridad, que podrá ser revisada a posteriori si se ha otorgado de manera provisional.

“Las entidades encargadas de la gestión de esta prestación, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho. Finalizada la medida de cierre de actividad se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas, debiendo además en estos casos ingresar las cotizaciones correspondientes a todo el periodo de percepción indebida de la prestación, aplicándose el procedimiento de gestión recaudatoria del sistema de la Seguridad Social en todos sus términos.”

2.- AYUDA EXTRAORDINARIA AL AUTONOMO POR CESE DE ACTIVIDAD CON CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS.

A partir del 1 de octubre de 2020, podrán acceder a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria en los términos que se definen a

continuación aquellos trabajadores autónomos que reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

- ✗ Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020.
- ✗ No tener derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta de esta norma - se trata de la prestación por cese de actividad regulada en RDL 9 /2020.
- ✗ ACCESO A LA PRESTACIÓN:
 - No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.
 - Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.
 - Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el cuarto trimestre por el mismo tiempo.
- ✗ CUANTIA: La cuantía de la prestación será del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- ✗ Esta prestación extraordinaria por cese de actividad podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.
- ✗ Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.
- ✗ El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.
- ✗ Serán las Mutuas las encargadas de la tramitación e información.
- ✗ También podrán acceder los socios de cooperativas.
- ✗ Se extinguirá el derecho a esta prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad contemplada en la disposición adicional cuarta de esta norma - se trata de la prestación por cese de actividad regulada en RDL 9 /2020 (Se explicará más adelante).
- ✗ IMPORTANTE: Las entidades encargadas de la gestión de esta prestación, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho. A partir del 1 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. el supuesto de que se



desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

- × **RENUNCIA:** El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este apartado podrá:
 - Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de enero de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
 - Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

205

Sobre la **PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PERCIBIDA HASTA AHORA DESDE EL ESTADO DE ALARMA.**

Según establece la Disposición Adicional Cuarta y que te recogemos en la siguiente tabla de manera textual, los autónomos que la vinieran percibiendo podrán seguir haciéndolo hasta el 31 de enero de 2021 si durante el cuarto trimestre de 2020 cumplen con las condiciones (ver color verde en el cuadro siguiente). También es posible pedirla si no se ha percibido durante el tercer trimestre de 2020 pero SI antes del 30 de junio.

Durante el tiempo de obtención de esta prestación, el autónomo deberá seguir cotizando y la mutua colaboradora “abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna”.

Para el resto de condicionantes te acompañamos el texto:

Disposición adicional cuarta. Derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

1. Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo a la entrada en vigor de esta norma la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

Asimismo, los trabajadores autónomos que no hubieran percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020 podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre que concurran los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo



330.1 de la norma y hubieran percibido hasta el 30 de junio, la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. El acceso a esta prórroga de la prestación o, en su caso, a la prestación exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. Para ello emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.

3. Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31 de enero de 2021, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Asimismo, percibirán esta prestación hasta el 31 de enero de 2021 aquellos trabajadores autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad reconocida al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de diciembre de 2020, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.

A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social.

4. El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina con carácter provisional con efectos de 1 de octubre de 2020 si se solicita antes del 15 de octubre, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 1 de marzo de 2021.

5. A partir del 1 de marzo de 2021, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, siempre que tengan el consentimiento de los interesados otorgado en la solicitud, o el Instituto Social de la Marina recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

Si las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los diez días siguientes a su requerimiento:

- Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del cuarto trimestre de los años 2019 y 2020.
- Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del segundo y cuarto trimestre de los años 2019 y 2020, a los efectos de poder determinar lo que corresponde al cuarto trimestre de esos años.

Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

6. Comprobados los datos por la entidad colaboradora o gestora competente para el reconocimiento de la prestación, se procederá a reclamar las prestaciones percibidas por aquellos trabajadores autónomos que superen los límites de ingresos establecidos en este precepto, o que no acrediten una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019.

La entidad competente para la reclamación fijara la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas que deberán hacerse sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución que al efecto se dicte, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan conforme al procedimiento administrativo de recaudación establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

7. El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

8. En los supuestos de cese definitivo en la actividad con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, los límites de los requisitos fijados en este apartado se tomarán de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad, a estos efectos el cálculo se hará computándose en su integridad el mes en que se produzca la baja en el régimen de Seguridad Social en el que estuviera encuadrado.

9. El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

- Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de enero de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

- o Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos en el apartado 2 con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

208

10. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, la prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables en este supuesto las siguientes:

a) Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

b) La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

c) Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

d) Será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores siempre que no contradigan lo dispuesto en este apartado.

ANEXO 61: Guía Práctica del Análisis del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

ANEXO 62: Guía Básica tramitación prestaciones por desempleo por ERTES COVID19 del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

ANEXO 63: Hoja Informativa del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Concretamente, el artículo 8 del RD-ley se establece que **las empresas afectadas por procedimientos de regulación de empleo que se encuentren en vigor a día de 30 de septiembre, deben formular una Nueva Solicitud Colectiva de Prestaciones antes del día 20 de octubre de 2020.** Esta solicitud **deberá presentarse a través del enlace de la Sede Electrónica** donde se encuentra disponible y que tiene como ventaja que ayuda a las empresas o su representante a detectar y solventar los posibles errores.

ANEXO 64: Guía Prórroga ERTES.



OCTUBRE

➤ 20201006

❖ Convocatoria de Subvenciones a la Contratación, destinada a la creación y fomento del empleo.

209

OBJETO: estimular la creación de empleo mediante la prestación de servicios, la ejecución de obras y la realización de actividades que reactiven la economía de la ciudad y/o repercutan en el interés general de la ciudadanía, y prestando una especial atención a los sectores de la población especialmente desfavorecidos y con mayor dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Beneficiarios:

1. Microempresas
2. Pymes
3. Autónomos/as

Que cuenten con al menos un centro de trabajo en el territorio de Chiclana de la Frontera en funcionamiento con una antelación mínima de un año desde la presentación de la solicitud, prevean realizar actuaciones propias de su objeto social durante el presente ejercicio de 2020 y necesiten para ello afrontar la contratación de nuevo personal laboral.

Cuantía de la subvención:

- Se subvenciona un máximo de 15 trabajadores/as por convocatoria y entidad solicitante.
- El periodo máximo de contratación a subvencionar es de 3 meses y un mínimo de 15 días. La jornada laboral podrá ser total o parcial, nunca inferior al 50%.
- Serán subvencionables las personas incluidas en la bolsa de empleo creada a estos efectos desde la Delegación de Servicios Sociales:
 - El 100% de los conceptos retributivos derivados del pago de los costes de la Seguridad Social de la persona contratada, incluida la cuota a cargo de la entidad o empresa contratante.
 - El 95% de los conceptos retributivos relativos a los costes salariales de las personas contratadas, incluidas las indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas y por finalización del contrato.
- Serán subvencionables la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Chiclana de la Frontera y empadronadas en Chiclana de la Frontera:
 - El 90% de los conceptos retributivos derivados del pago de los costes de la Seguridad Social de las personas contratadas, incluida la cuota a cargo de la entidad o empresa contratante.
 - El 75% de los conceptos retributivos relativos a los costes salariales de las personas contratadas, incluidas las indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas y por finalización de contrato previsto.

Las contrataciones deberán ser nuevos trabajadores que supongan un incremento neto de empleo sobre la plantilla media total existente en la empresa o entidad en el año inmediatamente anterior a la incorporación de las personas cuyo contrato se subvencione.

Solicitud:

La presentación de las solicitudes comenzarán a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y durante un plazo de 15 días, es decir, desde el día 2 al día 23 de octubre de 2020.

Documentación a presentar:

Anexos I, II y III, que se adjuntan en la convocatoria, debidamente cumplimentados y acompañados con la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa e identificativa de la persona o entidad solicitante y en su caso, de su representante, aportando:
 - Si es persona física, copia del Documento Nacional de Identidad / NIE o NIF
 - Si es persona jurídica se aportará copia del C.I.F. de la empresa y del D.N.I. del representante legal y documentos justificativos de constitución en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. En el caso de que la solicitud se haga a través de persona representante, documento que la acredita como tal o declaración en comparecencia personal de la persona interesada.
- Acreditación de la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa, o autónomo/a.
- Certificado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y fotocopia del último recibo del citado impuesto. En caso de estar exento del pago, se adjuntará declaración responsable.
- Acreditación del funcionamiento del centro de trabajo en el territorio de Chiclana de la Frontera con una antelación mínima de un año desde la presentación de la solicitud.
- Copia de Alta en la Seguridad Social como empleador/a.
- Descripción del proyecto (datos de la contratación) para el que se solicita la subvención, detallando la actividad empresarial desarrollada por la entidad, descripción de los puestos de trabajo a crear y su mantenimiento, su objetivo, número de contratos a jornada completa y parcial, duración de cada uno de los contratos, categorías profesionales y convenio colectivo de aplicación, presupuesto desglosado de los costes salariales y de seguridad social, importe de subvención solicitado, así como número de Centros de Trabajo en Chiclana de la Frontera e identificación del centro de trabajo en el que prestarán sus servicios las nuevas personas contratadas. (Anexo II)
- Certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias (Estatual, Autonómica y Local) y sociales con la Tesorería de la Seguridad Social, por deudas vencidas líquidas y exigibles en vía de apremio, teniendo en cuenta las moratorias o aplazamientos de pagos acordadas por el Gobierno como medidas de apoyo durante la declaración del estado de alarma.

- Acreditación-Declaración Responsable de no haber tramitado expediente de regulación de empleo en el último año anterior a la fecha de solicitud, salvo los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo por fuerza mayor derivados de la COVID19, ni haber despedido trabajadores/as desde la publicación de la Convocatoria. (Anexo III).
- Convenio Colectivo aplicable al sector profesional objeto del contrato de trabajo.

Formalización de los Contratos:

Los contratos deberán ser formalizados a partir de la fecha de notificación de la resolución definitiva favorable de concesión de dicha subvención, en el plazo máximo de un mes, y en todo caso, antes del 30 de diciembre de 2020.

[Enlace de la página web del Ayuntamiento de Chiclana](#)

➤ 20201013

Publicación BOJA extraordinario nº 64, martes 13 de octubre de 2020.

- ❖ **Decreto-Ley 26/2020, de 13 de octubre, por el que se establecen una medida extraordinaria y urgente en el ámbito económico para facilitar ayudas a las pymes industriales afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia SAR-CoV-2.**

OBJETO:

Medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito económico para facilitar ayudas a las Pymes Industriales.

Se aprueban **las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a pequeñas y medianas empresas** industriales afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia SARS-CoV-2, para financiación de capital circulante cofinanciadas con Fondos FEDER, que se adjuntan como Anexo I al presente decreto-ley.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS INDUSTRIALES AFECTADAS POR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA PANDEMIA SARS-COV-2, PARA FINANCIACIÓN DE CAPITAL CIRCULANTE COFINANCIADAS CON FONDOS FEDER.

La Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades destinará 50 millones de euros a dotar de liquidez a las pymes industriales con ayudas de hasta 300.000 euros a fondo perdido. El Consejo de Gobierno ha aprobado mediante decreto ley esta medida extraordinaria y urgente que tiene como objetivo paliar los efectos de la pandemia en el tejido industrial andaluz, sobre todo en las pequeñas y medianas empresas, que son las que presentan un mayor nivel de competitividad y cuya quiebra supondría un mayor deterioro de esta actividad y de su empleo.

Esta actuación, que se llevará a cabo a través de la nueva Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), se enmarca en la reforma legislativa acometida por la Comisión Europea que permite a los Estados miembros usar la financiación europea, sobre todo el Programa FEDER, para aportar liquidez a las pymes y sufragar el gasto sanitario con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Esta línea de 50 millones de subvenciones está dirigida a empresas con más de nueve trabajadores y menos de 250, que presenten en el primer semestre de 2020, como consecuencia de la crisis del COVID-19, una caída de su cifra de negocio de más del 25% respecto al mismo periodo de 2019. Los recursos están dirigidos a cubrir sus necesidades de capital circulante para afrontar el pago de suministros, proveedores, alquileres o nóminas y volver a recuperar su nivel de actividad.

La convocatoria, que se abrirá en régimen de concurrencia no competitiva, se publicará antes de final de octubre y se resolverá antes del 31 de diciembre de este año. Las ayudas de hasta 300.000 euros se abonarán con la resolución, siguiendo las directrices marcadas por Bruselas, y para ser destinatarias de este fondo las firmas estarán obligadas a mantener la actividad al menos un año después del abono de la subvención. Las solicitudes a esta línea pueden presentarse **a través de la oficina virtual de la nueva Agencia IDEA (<https://oficinavirtual.agenciaidea.es/>) a partir de su publicación en BOJA.**

1. Se aprueban las bases reguladoras que habrán de regir la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para financiación de capital circulante de las empresas que favorezca el restablecimiento de sus condiciones competitivas de forma rápida y permanente, agilizando los procesos formales de salida de las dificultades que ahora tienen, con el fin de:

a) Mantener al sector industrial, clave del nuevo modelo de desarrollo económico andaluz, afectado por el impacto económico que la situación de alarma ha generado sobre las empresa industriales cuya actividad principal no fueron consideradas esenciales por el Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19.

b) Evitar la destrucción del tejido industrial y la generación de un mayor distanciamiento del modelo productivo andaluz respecto al resto de regiones.



2. Igualmente tienen como objeto ayudar a empresas del sector industrial que pudiendo ser competitivas, ya que tienen producto y mercado, sin embargo sufren las consecuencias negativas de una situación de carácter totalmente excepcional, sobrevenida y de ámbito global generada por el COVID-19.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se iniciará, una vez entre en vigor el presente decreto-ley y se efectúe la correspondiente convocatoria, a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva.

Las solicitudes se resolverán por su orden de entrada hasta agotarse las disponibilidades presupuestarias aprobadas en la convocatoria. Para garantizar este orden se contará con la coordinación de los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

El ámbito territorial de esta ayuda es la Comunidad Autónoma de Andalucía, independientemente de que los órganos instructores estén en las distintas provincias.

El agotamiento de las disponibilidades presupuestarias, una vez publicada la resolución a que se refiere el párrafo siguiente, conllevará la inadmisión de posteriores solicitudes.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro Electrónico Único.

Transcurrido tal plazo sin que se notifique resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS Y CONTROL FINANCIERO:

El importe máximo total que podrá ser inicialmente destinado a la concesión de las subvenciones ascenderá a 50.000.000,00 de euros.

PERSONAS BENEFICIARIAS:

Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las empresas que tengan la condición de PYME, conforme a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, cuya actividad principal esté incluida entre las actividades industriales y de los servicios vinculados a la industria que a continuación se relacionan, y dicha actividad principal no esté incluida entre las actividades recogidas en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo y que, por tanto, en el contexto de la lucha contra el COVID-19 no han sido consideradas como esenciales:

CNAE 13 Industria textil



CNAE 14 Confección de prendas de vestir

CNAE 15 Industria del cuero y del calzado

CNAE 16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles: cestería y espartería

CNAE 17 Industria del papel

CNAE 18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados

CNAE 20 Industria química

CNAE 21 Fabricación de productos farmacéuticos

CNAE 22 Fabricación de caucho y plásticos

CNAE 23 Productos minerales no metálicos diversos

CNAE 24 Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones

CNAE 25 Fabricación de productos metálicos excepto maquinaria y equipo

CNAE 26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos

CNAE 27 Fabricación de material y equipo eléctrico

CNAE 28 Maquinaria y equipo mecánico

CNAE 29 Vehículos de motor

CNAE 30 Material de transporte, excepto vehículos de motor

CNAE 31 Fabricación de muebles

CNAE 32 Otras industrias manufactureras

CNAE 33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo

CNAE 7112 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.

CNAE 7120 Ensayos y análisis técnicos.

Deben reunir los siguientes requisitos a la fecha de la solicitud:

- ✘ Estar constituidas con anterioridad al 1 de enero de 2019 y que cuenten a la fecha de la solicitud con un establecimiento activo en Andalucía en el que haya desarrollado, como actividad principal, durante todo el año 2019 alguna de las actividades descritas en los apartados anteriores y que continúe siendo operativo. Todo ello, con independencia de donde se encuentre el domicilio social.
- ✘ Que la media de personas trabajadoras durante el año 2019 sea mayor o igual que diez y menor que doscientas cincuenta. La determinación de la plantilla media se realizará sumando el número indicado en el informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta y el número medio de socios trabajadores de alta en el régimen de autónomos o equivalente durante 2019.

- * Que acrediten que han sufrido una caída de su volumen de ventas en Andalucía, de más del 25% en el primer semestre de 2020 respecto al primer semestre del ejercicio 2019 como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19.

CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES:

En ningún caso, la cuantía máxima de la subvención por persona solicitante podrá superar los 300.000,00 euros.

215

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD Y DE AYUDA ESTATAL:

Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en estas bases reguladoras no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o cualquier otro tipo de financiación pública que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales.

ÓRGANO INSTRUCTOR:

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía donde tenga el establecimiento operativo la persona solicitante.

CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La convocatoria se efectuará mediante resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. **Su publicación se efectuará por el trámite de urgencia con anterioridad al 22 de octubre de 2020, dada la vigencia del régimen de ayudas de estado al que quedan sometidas estas subvenciones las cuales deberán estar concedidas, salvo modificación del Marco Temporal, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.**

Las solicitudes de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras, se cumplimentarán en el modelo que estará disponible en la oficina virtual (<https://oficinavirtual.agenciaidea.es/index.do>)

➤ 20201014

Publicación BOE nº 272, miércoles 14 de octubre de 2020.

- ❖ Real Decreto-Ley 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

La entrada en vigor de este RD-ley será el 14 de abril de 2021.



OBJETO:

El objeto de este real decreto es establecer medidas específicas para hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación entre mujeres y hombres en materia retributiva, desarrollando los mecanismos para identificar y corregir la discriminación en este ámbito y luchar contra la misma, promoviendo las condiciones necesarias y removiendo los obstáculos existentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ANEXO 65: Resumen Igualdad Retributiva emitido por la CEOE Empresas Españolas.

➤ **20201023**

El Ministerio de Sanidad publicó el documento **“Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”** acordado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En este documento, se establece un marco de actuación para facilitar una respuesta proporcional a distintos niveles de alerta ante la COVID-19 (siendo el nivel 1, el de menor alerta y el nivel 4, el de mayor alerta) definidos por indicadores epidemiológicos y de capacidad asistencial y de salud pública.

Según los distintos niveles de alerta, se recogen distintas propuestas de actuación, que siempre deben incluir y reforzar las ya establecidas en el Real Decreto-ley 21/2020, y en la normativa autonómica de desarrollo, especialmente las referidas a medidas de distanciamiento y medidas de higiene y prevención.

La decisión sobre qué medidas se deben adoptar en función del nivel de alerta correspondiente y cuándo aplicarlas será tomada por las Comunidades Autónomas.

Se proponen limitaciones específicas para distintos sectores de actividad y, con carácter general, se realizan las siguientes propuestas en el ámbito del trabajo:

- Para todos los niveles de alerta, se recomienda fomentar al máximo el teletrabajo.
- Asimismo, en cualquier nivel de alerta, se recomienda favorecer turnos escalonados en trabajos que requieran actividad presencial.
- Para las zonas comunes, se atenderá a las indicaciones establecidas en el nivel correspondiente.

- A partir del nivel de alerta 3, se recomienda acudir al trabajo de manera excepcional para actividades o reuniones precisas siempre que se mantengan las medidas de distanciamiento físico e higiene y prevención.

➤ 20201025

217

Publicación en BOE nº 282, domingo 25 de octubre de 2020.

❖ Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El RD-Ley entre en vigor el mismo día de su publicación en el BOE. Lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, estará vigente hasta las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020. Prorrogable.

OBJETO:

Contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19.

ANÁLISIS:

1.-) Ámbito territorial.

La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional.

2.-) Duración.

El estado de alarma finalizará a las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que puedan establecerse.

3.-) Autoridad competente.

A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación. (Ceuta y Melilla).

4.-) Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

4.1.-) Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.

- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

4.2.-) La autoridad competente delegada correspondiente podrá determinar, en su ámbito territorial, que la hora de comienzo de la limitación señalada anteriormente sea entre las 22:00 y las 00:00 horas y la hora de finalización de la misma sea entre las 5:00 y las 7:00 horas.

En la **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**, la medida prevista en este apartado será eficaz cuando la autoridad competente delegada en este territorio lo determine. La eficacia de la medida no podrá ser inferior a **7 DÍAS NATURALES**.

5.-) Limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

5.1.-). Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, con la EXCEPCIÓN de aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

5.2.-) La autoridad competente delegada podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía (Provincia, municipio,

entidad de ámbito territorial inferior al municipio) con las excepciones previstas en el párrafo anterior.

5.3.-) No estará sometida a restricción alguna la circulación EN TRÁNSITO a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este apartado.

Las medidas previstas en este apartado serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla **cuando la autoridad competente delegada respectiva lo determine**. La eficacia de la medida **no podrá ser inferior a 7 DIAS NATURALES**.

Igualmente las medidas previstas en este apartado NO AFECTAN al régimen de fronteras. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que dicha medida afecte a un territorio con frontera terrestre con un tercer Estado, la autoridad competente delegada lo comunicará con carácter previo al Ministerio del Interior y al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

La autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla podrá, en su ámbito territorial modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas previstas en este apartado con el alcance y ámbito territorial que determine.

6.-) Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

6.1.-) La permanencia de grupos de personas **en espacios de uso público** (tanto cerrados como al aire libre), quedará condicionada a **que no se supere el número máximo de 6 PERSONAS**, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.

6.2.-) La permanencia de grupos de personas en espacios de **uso privado** quedará condicionada a **que no se supere el número máximo de 6 PERSONAS**, salvo que se trate de convivientes.

6.3.-) En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, **el número máximo será de 6 PERSONAS**.

6.4.-) La autoridad competente delegada podrá determinar que el número máximo al que se refieren los apartados anteriores sea inferior a 6 PERSONAS, salvo que se trate de convivientes.

6.5.-) Las autoridades competentes delegadas podrán, en su ámbito territorial, establecer excepciones respecto a personas menores o dependientes, así como cualquier otra flexibilización de la limitación prevista en este apartado.

6.6.-) Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

6.7.-) No estarán incluidas en la limitación prevista en este apartado **LAS ACTIVIDADES LABORALES E INSTITUCIONALES NI AQUELLAS PARA LAS QUE SE ESTABLEZCAN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.**

Las medidas previstas en este apartado serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla cuando la autoridad competente delegada respectiva lo determine. La eficacia de la medida no podrá ser inferior a 7 DIAS NATURALES.

La autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla podrá, en su ámbito territorial modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas previstas en este apartado con el alcance y ámbito territorial que determine.

Modelo de certificado acreditativo individual de necesidad de desplazamiento para el cumplimiento de obligaciones laborales (trabajador por cuenta ajena) y otro acreditativo de la necesidad de desplazamiento por motivos profesionales o empresariales (autónomos), adaptados a lo señalado en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Estos son modelos orientativos que se pueden ser ajustados a las necesidades y particularidades de cada entidad, así como, a las disposiciones que vuestras respectivas comunidades autónomas puedan aprobar en el ámbito de sus competencias.

Para finalizar la necesidad de que en caso de ser utilizados deberán acompañarse de cualquier documento que permita justificar ante la autoridad competente la necesidad de realizar el desplazamiento. **(ANEXO 66)**

➤ 20201029

Publicación BOJA extraordinario nº 72, jueves 29 de octubre de 2020.

❖ **Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infección causadas por el SARS-COV-2.**

El presente Decreto entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020.

OBJETO: Se establecen las siguientes medidas para contener la propagación de infección causadas por el SARS-COV-2. Modelos Orientativos de Desplazamientos

➤ 20201030

Publicación BOJA extraordinario nº 73, viernes 30 de octubre de 2020.

- ❖ **Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.**

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

El objeto de esta orden es establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas específicas de contención y prevención en Andalucía, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19). **Estas medidas establecidas en la presente orden serán de aplicación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se incluye un **cuadro resumen de las medidas establecidas** en la citada Orden elaborado por la Consejería de Salud y Familias.

NOVIEMBRE

➤ 20201102

Publicación BOE nº 289, lunes 2 de noviembre de 2020.

- ❖ **Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2020, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2020, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo.**

➤ 20201104

Publicación BOE nº 291, miércoles 4 de noviembre de 2020.

❖ Real Decreto-Ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.

222

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

OBJETO:

- × Medidas extraordinarias de protección por desempleo. **Subsidio especial por desempleo.**
- × **Medidas de apoyo y de protección por desempleo de artistas y otros profesionales que desarrollan su actividad en las artes escénicas y espectáculos públicos.** Ampliación del acceso extraordinario a la prestación por desempleo de artistas en espectáculos públicos que no se encuentren afectados por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada reguladas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- × **Subsidio por desempleo excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura.**
- × Acceso extraordinario a la prestación por desempleo de **profesionales taurinos.**

ANÁLISIS:

1.-) Naturaleza.

Tiene el carácter de prestación económica, de naturaleza extraordinaria, incluida dentro de la acción protectora por desempleo del Sistema de la Seguridad Social.

2.-) Beneficiarios.

Serán beneficiarias las personas que, en la fecha de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- Haber extinguido por agotamiento, entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020 (ambos inclusive) alguna de las siguientes prestaciones:
 - La prestación por desempleo, de nivel contributivo, regulada en el capítulo II del título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
 - El subsidio por desempleo en cualquiera de las modalidades reguladas en el capítulo III del título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - El subsidio extraordinario por desempleo regulado en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - Las ayudas económicas vinculadas al Programa de renta activa de inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades económicas y

dificultad para encontrar empleo, regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

- Estar en desempleo total e inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo.
- Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial regulada en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social o a cualquiera de las ayudas o prestaciones enumeradas en el apartado 2.a).
- No ser beneficiarios de renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga concedida por cualquier Administración Pública.
- En caso de haber trabajado por cuenta ajena tras la extinción del último derecho reconocido, haber cesado en dicho trabajo con situación legal de desempleo.
- No tener cumplida la edad que se exija para acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva.

3.-) Requisitos.

- NO será exigible cumplir el plazo de espera de un mes.
- NO será necesario acreditar la carencia de rentas ni la existencia de responsabilidades familiares.

4.-) Gestión.

Corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

5.-) Presentación.

Podrá presentarse a partir del 6 de noviembre de 2020 y hasta el día 30 de noviembre de 2020 inclusive. Las solicitudes presentadas pasado dicho plazo serán denegadas.

6.-) Nacimiento del derecho.

El derecho al subsidio nacerá al día siguiente a la solicitud.

7.-) Duración.

La duración máxima será de 90 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.

8.-) Cuantía.

Será igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente en cada momento.

OTRAS MEDIDAS DEL RD-L 32/2020

Se elimina la necesidad de acreditar la búsqueda activa de empleo mientras se mantenga el estancamiento en algunos sectores de la actividad económica y empresarial, y continúen vigentes los ERTES por causa de fuerza mayor derivados de la COVID-19; por lo que este requisito, previsto para el acceso a la renta activa de inserción o al subsidio extraordinario de desempleo, dejara de exigirse temporalmente.

Publicación BOE nº 291, miércoles 4 de noviembre de 2020.

❖ Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

224

El Presente Real Decreto entrará en vigor el día 9 de noviembre de 2020.

OBJETO:

Prórroga del estado de alarma: se extenderá desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

MEDIDAS:

La autoridad competente es el Gobierno pero, a diferencia del estado de alarma que se decretó en marzo, en este los presidentes/as de las comunidades autónomas son autoridades competentes delegadas.

El toque de queda, que a partir del 9 de noviembre dependerá de las comunidades autónomas, prohíbe la circulación entre las 23 de la noche y las 6 de la mañana, aunque cada autonomía puede mover ese rango temporal una hora arriba o abajo. Solo se permiten, en ese horario, salidas justificadas: para ir a centros sanitarios, urgencias veterinarias, por obligaciones laborales, profesionales, empresariales, instituciones o legales, para el cuidado de mayores, menores y personas dependientes, compra de productos imprescindibles como medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad, repostaje (siempre que sea para realizar alguna de las anteriores) o vuelta al domicilio habitual pero, eso sí, justificando que se regresa de alguna de las actividades permitidas.

Además, permite a las comunidades seguir limitando aforos en centros de culto; poniendo límite a las reuniones, tanto en el ámbito público como en el privado, a seis personas (o menos, incluso, si así lo deciden); y prohibir la entrada y salida de todo o parte de su territorio, con las excepciones habituales: ir a clase, al trabajo, retorno al domicilio, renovación de permisos, obligaciones legales o de renovación de documentos, repostaje en zonas limítrofes, cuidados y otras causas de fuerza mayor. Eso sí, siempre se permitirá el tránsito, es decir, viajes que terminen y acaben en zonas no confinadas, aunque se crucen.

El decreto permite limitar o prohibir manifestaciones si los organizadores no aseguran que se cumplirán las distancias de seguridad para evitar posibles contagios, si así lo determinan en sus normas las comunidades autónomas. Además, los gobiernos autonómicos tendrán la potestad de establecer "prestaciones personales obligatorias", es decir, podrán por ejemplo, exigir que se focalice la producción o requisar determinados productos, previo pago, para la gestión de la pandemia, o



movilizar a empleados públicos a trabajar en determinadas áreas que necesiten recursos.

Las medidas del estado de alarma:

- ✘ Todas ellas dependen de lo que apruebe cada CCAA.
- ✘ Toque de queda de 23 a 6 horas (las CCAA pueden mover esa franja una hora arriba o abajo).
- ✘ Excepciones: compra de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad, asistencia a centros sanitarios o urgencias veterinarias, al trabajo u otras obligaciones institucionales o legales, cuidado a personas dependientes, retorno al domicilio habitual o repostaje (si se viene de las actividades anteriores) y otras causas de fuerza mayor.
- ✘ Límite a las reuniones a seis personas.
- ✘ Prohibición de entrar y salir de todo el territorio o de una parte, según decida cada CCAA, con las excepciones habituales.

225

➤ 20201105

Publicación, jueves 5 de noviembre de 2020.

❖ **Ampliación de Solicitud Ayudas Avales GARANTÍA ANDALUCÍA.**

Se **amplía hasta el próximo 31 de marzo de 2021** para poder **solicitar la línea especial de financiación** puesta en marcha en primavera por la entidad financiera **GARANTÍA SGR para avalar al 100% operaciones de crédito que se concedan a pymes y autónomos** para hacer frente a los problemas de liquidez derivados de la crisis sanitaria Covid-19 en Andalucía.

Se trata de una iniciativa donde **se han habilitado dos tipos de operaciones** de financiación de circulante, **ambas a un tipo de interés fijo hasta el 2%, plazo de amortización entre tres y cinco años, y posibilidad de carencia (solo pago de intereses) en los primeros doce meses:**

1. Línea especial de liquidez, hasta 100.000€, dirigidos a autónomos y pymes (con empleo).
2. Microcréditos, de 9.000€ (ampliables hasta 15.000€), dirigidos a autónomos y profesionales colegiados.

Asimismo, aplicable para estas operaciones, **existe una línea de ayudas de la Junta de Andalucía (regulada en el decreto ley 11/2020, de 5 de mayo) que permite al beneficiario compensar los costes de la comisión de estudio y la comisión anual del aval que presta GARANTÍA SGR**, de la comisión de apertura del préstamo vinculado concedido por la entidad financiera colaboradora, así como de los intereses devengados por dicho préstamo durante el periodo inicial de carencia.

Información detallada sobre las características y los requisitos de esta línea de financiación a través del siguiente enlace **Línea Covid19** habilitado por la CEA+Empresas.

➤ 20201108

Publicación BOJA extraordinario nº 77, domingo 8 de noviembre de 2020.

- ❖ Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

OBJETO:

Se impone el confinamiento perimetral en todos los municipios de Andalucía. **Se restringe la entrada y salida de todos los municipios comprendidos en las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se restringe la libertad de movimientos de 22.00 a 07.00 salvo por las causas establecidas en el Decreto.

Este Decreto surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 10 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de noviembre de 2020.

- ❖ Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Orden surtirá efectos a las 00:00 horas del día 10 de noviembre.

Se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales.

OBJETO:

Se modulan los niveles de alerta 3 y 4 previstos en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020.



De las medidas del Grupo 1, se exceptuarán de la limitación de horario de cierre a las 18,00 horas las siguientes actividades:

- a) La actividad industrial.
- b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- d) Los servicios profesionales y empleados del hogar.
- e) Los servicios sociales y sociosanitarios.
- f) Los centros o clínicas veterinarias.
- g) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción.
- h) Las estaciones de inspección técnica de vehículos.
- i) Los servicios de entrega a domicilio.
- j) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- k) Los velatorios.
- l) Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre, siempre que no se trate de deportes de contacto y centros deportivos para la práctica del deporte federado en espacios deportivos cubiertos en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta.
- m) Puntos de encuentro familiar.
- n) Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio

Queremos destacar que respecto a las restricciones a la actividad empresarial que se imponen en cada municipio hay que estar expresamente a lo que se publique en la web www.mapacovid.es, que se irá actualizando conforme vayan entrando en vigor las distintas normativas.

Modelo Orientativo de Certificado de Desplazamiento que pudiera ser útil para acompañar a la documentación relevante acreditativa para justificar el desplazamiento entre municipios y provincias dentro de las restricciones de movilidad establecidas en el momento actual en Andalucía. Los documentos relevantes podrían ser: nómina del trabajador o último recibo de autónomo, alta en actividades económicas con reflejo de la actividad concordante con la que motiva el desplazamiento, alta en industria como establecimiento reparador, contrato de prestación de servicios o pedido con el cliente destino del desplazamiento, comunicaciones variadas para acreditar el desplazamiento necesario profesional...

(ANEXO 67)

➤ 20201109

Publicación BOJA extraordinario nº 78, lunes 9 de noviembre de 2020.

- ❖ **Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.**

OBJETO:

Se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Cádiz, con el objeto de informar sobre el nivel y grado de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

- ❖ **Corrección de errores de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

➤ 20201116

Plan de Apoyo a Pymes y Autónomos de Andalucía, suscrito por la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Federación Nacional de Organizaciones de Autónomos (ATA) y las Cámaras de Comercio de Andalucía. Un plan que es fruto del diálogo y el acuerdo, y en el que se incluye ayudas directas, avales e incentivos fiscales por un valor global de 667 millones de euros, a desplegar entre 2020 y 2021 en diez líneas de acción dirigidas a los sectores más afectados por la crisis sanitaria.

En los próximos días la Junta de Andalucía debe aprobar la normativa correspondiente para su desarrollo, en la que habrá una mayor concreción de requisitos, beneficiarios y plazos, que por lo que conocemos en algunos casos serán muy breves, dado que

se pretenden poner en marcha en este mismo ejercicio presupuestario, por lo que trataremos de ir informando de los mismos de la forma más ágil e inmediata posible.

➤ 20201117

Publicación BOJA extraordinario nº 79, martes 17 de noviembre de 2020.

229

❖ **Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales.**

OBJETO:

- × Se regulan las ayudas para el mantenimiento del trabajo e las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos de los sectores de hostelería, comercio, transporte del taxi, servicios de peluquería y feriantes, siempre que la actividad concreta se recoja en el anexo. La subvención tendrá una cuantía de 1.000€, debiendo permanecer en alta en la seguridad social al menos 3 meses. Estarán excluidos los que se hayan beneficiado de la prestación por cese de actividad el 1 de octubre concretamente.
- × El plazo será de 10 días naturales desde el siguiente a la publicación en BOJA del extracto de la convocatoria. La presentación será telemática y se resolverá por orden de entrada en un plazo máximo de 2 meses.
- × Además, se bonifica la tasa fiscal sobre los juegos de azar un 50% sobre la tasa trimestral devengada entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.
- × Concesión: régimen de concurrencia no competitiva.
- × TRAMITACIÓN CON CERTIFICADO DIGITAL:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>

- × DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:
 - DNI.
 - MOD. 036/037 ó DUE.
 - RESOLUCION RETA.
 - INFORME DE VIDA LABORAL.

- **INFORME DE LA TGSS DONDE CONSTE QUE NO ES BENEFICIARIO DE UNA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **ALTA CUENTA BANCARIA, MANTENIMIENTO DE TERCERO (EXCLUSIVAMENTE POR LA WEB).**

➤ 20201118

Publicación BOE nº 303, miércoles 18 de noviembre de 2020.

❖ Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

El RD-ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE.

ANEXO 68: Nota de Prensa emitida por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

OBJETO:

Se establecen medidas de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. Los aspectos más relevantes son:

1. El plazo de vencimiento de los avales del ICO se extenderá por un periodo adicional máximo de 3 años, siempre que el total de la operación avalada no supere los 8 años.
2. A solicitud del deudor las entidades de crédito aumentarán el plazo de carencia en la amortización del principal en un máximo de amortización del principal en un máximo de 12 meses, siempre que el plazo total de carencia no supere los 24 meses. Entre otros requisitos se exige que el deudor no esté en mora ni sujeto a un procedimiento concursal.
3. Excepcionalmente durante 2021 las personas jurídicas de derecho privado podrán celebrar sus órganos de gobierno de forma temática.
4. Se aplicará el IVA del 4% a las mascarillas quirúrgicas desechables.
5. Hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso de acreedores.

➤ 20201119

Publicación BOJA extraordinario nº 80, jueves 19 de noviembre de 2020.

- ❖ Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-Ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos, y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales.

El plazo de solicitud de la ayuda será de 10 días naturales, desde el día siguiente al de la publicación de este extracto.

ANEXO 69: Guía Informativa del Plan de Apoyo a Pymes y Autónomos.

➤ 20201123

Publicación BOJA nº 226, lunes 23 de noviembre de 2020.

- ❖ Acuerdo de 17 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Guía de Prevención y Control del COVID19 en las empresas de acuicultura de Andalucía.

Publicación BOJA extraordinario nº 81, lunes 23 de noviembre de 2020.

❖ **Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.**

Medidas más relevantes:

Artículo 2. Limitación de entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados.

Añade como nuevos motivos:

J) Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales.

k) Desplazamiento para la adquisición de productos de alimentación por quienes tengan su residencia habitual en localidades que, siendo de otro término municipal, carezcan de establecimientos que permitan la adquisición de tales productos y sean localidades limítrofes con los municipios con limitación de movilidad.

l) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.

Artículo 3. Limitación de la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno. Se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la franja horaria que transcurre desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas, excepto por determinadas causas especificadas en el Decreto.

Añade como nuevas causas:

g) Los partidos de competiciones deportivas de carácter profesional y ámbito estatal oficialmente reconocidas, y los partidos de carácter internacional organizados por FIFA, UEFA, FIBA y Euroliga de baloncesto.

h) Actividades de lonjas pesqueras, centros de expedición de primeras ventas, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.

Artículo 6. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

Artículo 7. Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.



Disposición final primera. Que establece que lo dispuesto en el presente decreto surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 24 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de diciembre de 2020.

- ❖ **Corrección de errores del Decreto-Ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se implanta la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales.**

233

El motivo de la corrección es la incorporación de algunas actividades económicas a las ya previstas en el Decreto-ley. La relación final de las actividades económicas subvencionables queda como se especifica en el documento anexo.

Se recuerda que **el plazo de presentación de solicitud de la subvención finaliza el 29 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

- ❖ **Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Entre otras modificaciones se establecen las siguientes:

- × **Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas;** igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.
- × **Los establecimientos comerciales minoristas podrán realizar su actividad de venta de juguetes hasta las 20:00 horas** siempre y cuando dichos productos se vendieran en estos establecimientos antes de la entrada en vigor de la presente orden.

❖ **Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.**

- × Cabe destacar como cambio, declarar al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar en Nivel 4, modulado en su grado 1.
- × Se adoptan las medidas de salud pública generales y las establecidas para nivel sanitario 4, grado 1, previstas en la **Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020.**

Posterior modificación de la misma a través de la **Orden de 8 de noviembre de 2020.**

- × Las presentes medidas surtirán efectos desde las 00 horas del 24 de noviembre hasta las 00 horas del 10 de diciembre, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica.

❖ **Evaluación del Riesgo de la transmisión de SARS-COV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones.**

ANEXO 70: Medidas de prevención y recomendaciones del Ministerio de Sanidad.

➤ **20201127**

Publicación BOE nº 311, viernes 27 de noviembre de 2020.

❖ **Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.**

La Orden entra en vigor desde el día 28 de noviembre de 2020.

OBJETO:

Modificación de la Normativa de Desarrollo de la Formación Profesional para el Empleo (Participación de Trabajadores en ERTES y Ayudas para Desempleados)

Las medidas más importantes que se contemplan en la misma son:

1.-) Se permite la participación de trabajadores afectados por ERTES (por suspensión de contrato o reducción de jornada), por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP) o derivadas de fuerza mayor; en las siguientes acciones de formación profesional para el empleo:

1.1.-) Formación programada por las empresas para sus trabajadores.

1.2.-) Oferta formativa para trabajadores ocupados. Podrán participar en cualquier programa de formación, con independencia del tipo y ámbito sectorial del mismo.

En este caso, los trabajadores no tendrán la consideración de desempleados a los efectos del límite de participación de estas, al mantener vigente su relación laboral con la empresa, aunque se encuentren en situación de suspensión de contrato de trabajo o de reducción de jornada.

1.3.-) Oferta formativa para trabajadores desempleados. En este supuesto, los trabajadores afectados por ERTES no computarán como ocupados a efectos del límite del el 30% del total de participantes programados, establecido en el artículo 18.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2.-) Los trabajadores afectados por un ERTE tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.



3.-) Lo establecido en los apartados 1 y 2 será de aplicación a partir del 28 de noviembre de 2020, incluyendo las convocatorias y acciones formativas en ejecución o aprobadas a dicha fecha.

4.-) Se fija, remitiéndose al anexo II de la Orden 368/2019, de 28 de marzo, la cuantía máxima de la beca que pueden percibir las personas desempleadas que participen en los programas públicos de empleo y formación, teniendo en cuenta que las abonadas desde el 2 de abril de 2019 (fecha de entrada en vigor de la citada Orden) mantendrán la cuantía abonada.

5.-) Se establece que el acceso, la cuantía y el sistema de justificación de la ayuda por utilización de transporte público interurbano para los trabajadores desempleados que asistan a la formación, quedará sometida a lo que establezca la Administración pública competente para su pago.

DICIEMBRE

➤ 20201203

❖ **Criterio Técnico sobre “Medidas de protección personal frente al coronavirus SARS-COV-2: conceptos sobre su utilización en el ámbito laboral” publicado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

(ANEXO 71)

OBJETO:

Este Criterio pretende aclarar conceptos relativos al uso de mascarillas en el ámbito laboral frente al coronavirus SARS-CoV-2 y se aplica exclusivamente a las situaciones en las que concurren todas estas circunstancias:

- Uso en el ámbito laboral.
- El usuario sea siempre personal trabajador.
- Sean utilizadas exclusivamente para proteger frente a la transmisión o infección por coronavirus SARS-COV-2.

En concreto, se analizan diferentes tipos de equipos de protección frente al SARS-CoV-2 para uso personal e individual, como son las mascarillas de protección respiratoria autofiltrantes, mascarillas quirúrgicas, mascarillas higiénicas y pantallas faciales.

Asimismo, siempre en función de los resultados de la evaluación de riesgo de exposición al contagio, se incluyen orientaciones para poder seleccionar el uso de cada uno de estos equipos.



➤ 20201209

Publicación BOJA extraordinario nº 89, miércoles 9 de diciembre de 2020.

- ❖ Decreto del Presidente 11/2020, de 9 de diciembre, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación infecciones causadas por el SARS-COV-2.

237

El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

Se prorroga en toda su extensión desde las 00:00 horas del día 10 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020, lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

➤ 20201211

Publicación BOJA extraordinario nº 88, viernes 11 de diciembre de 2020.

❖ **Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.**

El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

OBJETO:

El objeto de este decreto es establecer las medidas necesarias para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, en condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación y atendida la evaluación de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad realizada por la autoridad sanitaria andaluza.

1.-CIERRE PERIMETRAL ANDALUCÍA Y MUNICIPIOS:

En el Artículo 2 se establecen la limitación de entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados (DOCUMENTALMENTE), que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales.



- k) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- l) Desplazamientos de deportistas de categoría absoluta, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- m) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- n) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021, ambos inclusive, se permitirá la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los desplazamientos a territorios que sean lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas de quienes se desplacen, únicamente motivados para hacer efectiva la reagrupación familiar en los días señalados.

MUNICIPIOS:

En el Artículo 3 se establecen las limitaciones de entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se establecen dos fases temporales de limitación de la entrada y salida en los ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. **Desde las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 18 de diciembre de 2020 se permite la entrada y salida de todos los municipios comprendidos dentro de la misma provincia de residencia y, por tanto, se restringe la movilidad entre todas las provincias comprendidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo para aquellos desplazamientos justificados por los mismos motivos señalados en el artículo anterior**, así como para el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial.
2. **Desde las 00:00 horas del día 18 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de enero de 2021** se permite la movilidad entre todas las provincias comprendidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Circulación en tránsito.

No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en los que resulten de aplicación las limitaciones previstas en los artículos 2 y 3, no estando permitidas las estancias o paradas al transitar tales ámbitos, excepto las debidas a los motivos señalados en el artículo 2. A estos efectos se considerará circulación en tránsito la necesaria e indispensable para los desplazamientos autorizados entre municipios o Comunidades Autónomas. (JUSTIFICADOS DOCUMENTALMENTE).

Nota: Es importante resaltar el carácter necesario e indispensable

Artículo 5. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

1. Desde las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 18 de diciembre de 2020 se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la franja horaria que transcurre desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas, como medida específica de contención y prevención, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
2. Desde las 00:00 horas del día 18 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de enero de 2021 se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la franja horaria que transcurre desde las 23:00 horas hasta las 06:00 horas.
3. Durante la noche del día 24 al día 25 de diciembre de 2020 y la noche del día 31 de diciembre de 2020 al día 1 de enero de 2021 se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la franja horaria que transcurre desde las 01:30 horas hasta las 06:00 horas.
4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se permitirá la circulación de las personas en dicha franja horaria por las siguientes causas:
 - a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
 - d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
 - f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.
 - g) Los partidos de competiciones deportivas de carácter profesional y ámbito estatal oficialmente reconocidas, y los partidos de carácter internacional organizados por FIFA, UEFA, FIBA y Euroliga de baloncesto.
 - h) Actividades de lonjas pesqueras, centros de expedición de primeras ventas, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.
 - i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
 - j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2.-SOBRE GRUPOS DE PERSONAS:

Artículo 6. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público (NOTA: A TODOS LOS EFECTOS CUALQUIER ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO

- SE CONSIDERA DE “USO PÚBLICO”), tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que **no se supere el número máximo de seis personas**, salvo que se trate de convivientes, a excepción de lo previsto en el apartado 2.
2. **Excepcionalmente, en los encuentros familiares y con personas allegadas para la celebración de comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 así como los días 1 y 6 de enero de 2021, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público y privado, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de diez personas, salvo que se trate de convivientes. Se recomienda que estos encuentros se compongan de miembros que pertenezcan al mismo grupo de convivencia y que no se superen los dos grupos de convivencia.**
 3. La limitación establecida en el apartado 1 no afectará a la confluencia de personas en instalaciones y establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen aprobado por la autoridad sanitaria.
 4. **La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado queda condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas**, salvo que se trate de convivientes, a excepción de lo establecido en el apartado 2.
 5. La modificación del número máximo de personas se ajustará a lo establecido en el artículo 8.
 6. **No están incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, institucionales, educativas y universitarias, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.**
 7. En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo al que se refieren los apartados 1 y 4 será de seis personas.
- ❖ **Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se modifica la de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.**

Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de suplicación en el BOJA.

OBJETO:

En relación con el análisis de la situación epidemiológica en Andalucía, mediante Acuerdo de 9 de diciembre de 2020, publicado en el BOJA extraordinario núm. 87 de la misma fecha, el Consejo de Gobierno ha puesto de manifiesto su toma de conocimiento del Informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de



la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha de 9 de diciembre de 2020.

Para comprobar donde está tu municipio y las restricciones correspondientes te animamos a que consultes y descargues la aplicación de la Junta de Andalucía en este enlace. **MAPA COVID**

242

❖ **Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.**

OBJETO:

Primero. El día 11 de diciembre de 2020 a las 14 horas se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Cádiz, al objeto de informar sobre el nivel y grado de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el Informe de la Evaluación específica de riesgo para COVID-19, para la provincia de Cádiz del día 11 de diciembre de 2020, el Comité Territorial decide lo siguiente:

«Vistos los datos epidemiológicos y la valoración del riesgo de ocupación de casos Covid-19, el Comité Territorial propone por unanimidad la siguiente situación:

- Mantener al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar en Nivel 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).
- Mantener al Distrito Sanitario Jerez-Costa Noroeste: Nivel 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).
- Mantener al Distrito Sanitario Sierra de Cádiz: Nivel 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).
- Declarar al Distrito Sanitario Bahía de Cádiz La Janda en el Nivel 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).»

❖ Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, durante el periodo prenavideño y navideño.

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOJA hasta las 00:00 del día 10 de enero de 2021, salvo las medidas establecidas en el apartado tercero referentes a la estación de esquí, snowboard y montaña de Sierra Nevada y otros enclaves que continuarán vigentes.

OBJETO:

Se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la pandemia durante el periodo prenavideño y navideño.

Los horarios de apertura se modulan en función de los siguientes intervalos de fechas:

- 1. Durante el periodo comprendido entre los días 12 y 17 de diciembre de 2020, las actividades, servicios o establecimientos podrán permanecer abiertos hasta las 21:00 horas,** con las excepciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. **Los establecimientos de restauración y hostelería sólo permanecerán abiertos hasta las 18:00 horas.**
- 2. A partir de las 00:00 horas del día 18 de diciembre del 2020,** todas las actividades, servicios o establecimientos podrán permanecer abiertos hasta media hora antes de la limitación horaria establecida en el vigente Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.
- 3. A partir de las 00:00 horas del día 18 de diciembre del 2020, los establecimientos de restauración y hostelería podrán permanecer abiertos hasta las 18 horas, pudiendo volver a abrir desde las 20:00 horas hasta las 22:30 horas.** No obstante, **la noche del día 24 al día 25 de diciembre de 2020 y la noche de 31 de diciembre de 2020 a 1 de enero de 2021 se permitirá la apertura de dichos establecimientos hasta media hora antes de la limitación horaria** establecida en el vigente Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.
4. A todas las actividades, servicios o establecimientos, cuya apertura les esté permitida, les serán de aplicación todas las medidas de prevención establecidas en la Orden de 29 de octubre de 2020, de acuerdo con el nivel de alerta, y en su caso, grado, aplicable.

MEDIDAS CONTRA EL COVID-19 EN NAVIDAD
— Andalucía

	1ª FASE (12/17 diciembre)	2ª FASE (18 diciembre/10 enero)
Movilidad	Dentro de la provincia	Entre provincias andaluzas
Comercio	Cierre a las 21.00	Cierre a las 21.00
Hostelería	Cierre a las 18.00	Mañana- 18.00 y 20.00-22.30
Toque de queda	22.00-7.00	23.00-6.00

23 diciembre - 6 enero
Se permite la **entrada y salida de Andalucía** por reagrupación familiar

Nochebuena y Nochevieja
El toque de queda se retrasa a la **1.30**

Días 24, 25, 31 y 1
Las reuniones en domicilios se amplían de 6 a **10 personas** (recomendable no más de dos grupos de convivencia)

MEDIDAS CONTRA EL COVID-19 EN NAVIDAD
— Residencias de mayores en Andalucía

Los personas mayores podrán salir de sus centros entre el **22 de diciembre** y el **7 de enero** a un **único domicilio** familiar durante un mínimo de **cinco días**

A la salida
El centro debe acreditar que el residente no ha tenido síntomas en los últimos 14 días y presentar un test negativo en las últimas 72 horas o un test que demuestre su inmunización

A la vuelta
Test negativo con 48 horas de antelación como máximo



ENLACES DE INTERÉS:

A) Página WEB del BOE donde están a disposición del ciudadano todas las normas que van dictando las autoridades públicas en relación al COVID-19.

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355

B) Página WEB de Confederación de empresarios de Cádiz donde puedes encontrar las noticias de mayor calado para las empresas en relación al Coronavirus.

www.empresariosdecadiz.es

C) Página WEB de la Confederación de Empresarios de Andalucía donde puedes encontrar las guías, informes y recomendaciones Covid-19.

https://www.cea.es/decisiones-y-recomendaciones-coronavirus/?utm_campaign=boletin-32-julio-2020-ceaempresas&utm_medium=email&utm_source=mail-marketing

D) Página WEB de la Junta de Andalucía de la Consejería de Salud y Familias donde puedes acceder a la información sobre la evolución y comportamiento de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/salud/COVID19.html>

E) Página WEB del Ministerio de Sanidad donde puedes encontrar información sobre la COVID-19 para la ciudadanía como preguntas generales, consejos para el día a día, recomendaciones para cuidar la salud, recomendaciones para personas con condiciones de salud crónicas, bienestar emocional, recursos para la infancia y adolescencia, higiene de manos, población infantil, entre otros.

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/ciudadania.htm>



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍAS:

AEPD, Agencia Española de Protección de Datos. s.f.

Agencia Tributaria. s.f.

Alfonoso Jiménez Abogados. s.f.

ATA, Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos. s.f.

ATRADECO, Asociación Provincial de Talleres y Automoción de Córdoba . s.f.

BILLIN. «www.billin.net.» s.f.

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. s.f.

Boletín Oficial del Estado. s.f.

CEA, Conferencia de Empresarios de Andalucía. s.f.

CEC, Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz. s.f.

CEOE Y Cepyme. s.f.

CONAIF, Confederación Nacional de Asociaciones de Instaladores y Fluidos. s.f.

CONE, Confederación Nacional de Construcción . s.f.

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. s.f.

Dirección General de Tráfico. s.f.

FEDAMA, Federación de Empresarios de Automoción Málaga. s.f.

FVEM, Federación Vizcaína de Empresas del Metal. s.f.

GANVAM, Asociación Nacional de Vendedores de vehículos a Motor, Reparaciones y Recambios. s.f.

JUNTA DE ANDALUCÍA, Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. s.f.

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. s.f.

Ministerio de Justicia. s.f.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. s.f.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. s.f.

Ministerio de Sanidad. s.f.

Ministerio de Trabajo y Economía Social . s.f.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL. s.f.

Ministerio del Interior . s.f.

Secretaría del Estado de Seguridad Social y Pensiones. s.f.

Servicio Público de Empleo Estatal . s.f.



ANEXOS



***CRITERIO 4/2020 SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO DEL
REAL DECRETO-LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE
ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO
ECONÓMICO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.***

ASUNTO:

Se han suscitado ante esta Dirección General diversas cuestiones sobre la aplicabilidad del artículo quinto del referido real decreto-ley relativo a la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19, así como la vigencia de los criterios 2 y 3 de 2020 emitidos por esta Dirección General, a saber:

CRITERIO:

Uno. Efectos retroactivos.

La disposición final segunda del Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, establece que su entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el día 12 de marzo. Ahora bien, a efectos de las medidas previstas en el artículo quinto relativo a la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19, debe especificarse que para aquellos periodos de aislamiento o contagio que se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo se producirá de forma retroactiva a la fecha en la que se haya acordado el aislamiento o diagnosticado el contagio. De manera que la prestación económica por incapacidad temporal que se hubiera causado deberá considerarse como situación asimilada a accidente de trabajo.

Dos. Asistencia sanitaria.

El artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, determina que se considerará, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19, **exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social**, sin que, por tanto, se haga extensible dicha consideración a la prestación de asistencia sanitaria que derivará de contingencia común, salvo que se pruebe que la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos



que señala el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.

Tres. Criterio 2/2020 sobre consideración como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común de los períodos de aislamiento preventivo sufridos por los trabajadores como consecuencia del nuevo tipo de virus de la familia coronavirusidae, denominado sars-cov-2 y Criterio 3/2020 sobre determinación de la contingencia de la situación de incapacidad temporal en la que se encuentran los trabajadores que han sido confirmados como positivos en las pruebas de detección del sars-cov-2

Se deja sin efecto lo previsto en estos Criterios en base a lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo.

Madrid, 12 de marzo de 2020.
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fdo. Francisco Borja Suárez Corujo

VOLVER



INSTRUCCIONES ACLARATORIAS RELATIVAS AL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE PARTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD (SPS) POR CORONAVIRUS, CONFORME AL REAL DECRETO LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO.

1. Serán los médicos de los SPS los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus (conforme a los códigos de la CIE9MC y a la CIE10ES consensuados), tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores que lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores.

Por ello, **en ningún caso, estos partes de baja/alta podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS)**, del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras.

2. La contingencia a cumplimentar por parte de dichos facultativos de los SPS en los partes de baja/alta será siempre Enfermedad Común.
3. Los códigos a utilizar para este procedimiento especial son los indicados por el Ministerio de Sanidad en su Nota actualizada a 6 de marzo y que se reproducen a continuación:

Para CIE-10 ES:

- **Contacto o exposición:**

Z20.828: Contacto y exposición (sospechada) a otras enfermedades transmisibles virales contagiosas víricas.

- **Infección:**

B34.2: Infección debida a coronavirus no especificada

Para CIE-9.MC:

- **Contacto o exposición:**

V01.79: Contacto/exposición a otras enfermedades víricas (Coronavirus diferentes a SARS Cov).

- **Infección:**

079.82: Infección por coronavirus asociado a SARS

4. Todos los códigos señalados, transmitidos por el SPS, serán admitidos por el INSS a través del protocolo de intercambio de información INSS-SPS sin devolver error alguno, y no serán considerados como errores a efectos del cumplimiento de objetivos de cara a las liquidaciones de los vigentes Convenios para el control de la IT.



5. La duración estimada para estos procesos de IT se fija entre 5 y 30 días naturales (procesos de corta duración conforme al RD 625/2014); tal como recoge el mencionado Real Decreto, la emisión del primer parte de confirmación no excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos partes, en caso de ser necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.

6. Para el adecuado abono de la prestación económica en estos procesos de IT, recordamos que en tanto no se emita el parte médico de baja no se iniciarán las actuaciones tendentes a la suspensión de la relación laboral y al reconocimiento del derecho a la citada prestación económica por IT. Es por ello que se estima necesario insistir en lo siguiente:
 - a. El parte de baja médico por aislamiento requerirá previamente a su emisión, la confirmación de la procedencia de ese aislamiento por parte de la autoridad sanitaria competente de cada Comunidad Autónoma o a quien ésta autorice. Por ello, es indispensable que esa información sobre el aislamiento llegue con la mayor prontitud posible a los facultativos competentes para la emisión del parte de baja.

 - b. El parte de baja y los de confirmación podrán ser emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora, siempre que exista indicación de la autoridad en caso de aislamiento y constatación de la enfermedad por los medios disponibles en el Servicio de Salud (Historias clínicas).

 - c. Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con carácter retroactivo.

Madrid, 11 de marzo de 2020.

VOLVER



ANEXO 3

INSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA SOLICITAR EL APLAZAMIENTO PREVISTO EN EL REAL DECRETO LEY “COVID-19”



Modalidades de acceso (I).

Para tramitar un aplazamiento de deudas a través de Internet, acceda a la Sede Electrónica de la AEAT

<https://www.agenciatributaria.gob.es>

a la opción "**Aplazamiento y fraccionamiento de deudas**" situado en el apartado "Trámites destacados".



◀ 1/4 ▶ Histórico

Bienvenido a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria

Desde esta plataforma usted podrá acceder a los servicios electrónicos que la Agencia Tributaria pone a su disposición y podrá realizar sus trámites durante las 24 horas de los 365

Todos los trámites ?

- ▶ Impuestos y tasas
- ▶ Aduanas
- ▶ Censos, NIF y domicilio fiscal
- ▶ Certificaciones
- ▶ **Recaudación**
- ▶ Beneficios fiscales y autorizaciones
- ▶ Comprobaciones fiscales y procedimiento sancionador
- ▶ Requerimientos y comunicaciones
- ▶ Recursos, reclamaciones, otros procedimientos de revisión y suspensiones
- ▶ Otros procedimientos tributarios
- ▶ Procedimientos no tributarios

Registro electrónico

Campañas destacadas

- ▶ Declaraciones informativas 2019

Trámites destacados ?

- ▶ **Aplazamiento y fraccionamiento de deudas**
- ▶ Apoderar y otorgar representación
- ▶ Cita previa
- ▶ Cl@ve
- ▶ Consulta y modificación de mis datos censales
- ▶ Consultar deudas
- ▶ Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con un documento recibido de la AEAT [Ayuda](#)

Buscar...



Mis expedientes ?

Mis datos censales ?

Mis notificaciones ?

Información ▼

Contacte con nosotros ▼

Enlaces ▼

Tablón de anuncios ▼

Utilidades ▼



Consejo para la
Defensa del
Contribuyente



Modalidades de acceso (II).

También puede acceder desde la Sede Electrónica, a "**Aplazamientos y fraccionamientos**" a través de la opción "Recaudación" del apartado "Todos los trámites".



◀ 4/4 ▶ Histórico

08-11-2019 Aviso fin de colaboración social restringida

Aviso a colaboradores sociales que utilizan la modalidad de certificados electrónicos de representante de persona jurídica restringidos (colaboración social restringida)

Todos los trámites ?

- ▶ Impuestos y tasas
- ▶ Aduanas
- ▶ Censos, NIF y domicilio fiscal
- ▶ Certificaciones
- ▶ **Recaudación**
- ▶ Beneficios fiscales y autorizaciones
- ▶ Comprobaciones fiscales y procedimiento sancionador
- ▶ Requerimientos y comunicaciones
- ▶ Recursos, reclamaciones, otros procedimientos de revisión y suspensiones

Registro electrónico

Campañas destacadas

- ▶ Declaraciones informativas 2019

Trámites destacados ?

- ▶ **Aplazamiento y fraccionamiento de deudas**
- ▶ Apoderar y otorgar representación
- ▶ Cita previa
- ▶ Cl@ve
- ▶ Consulta y modificación de mis datos censales
- ▶ Consultar deudas

Buscar...



Mis expedientes ?

Mis datos censales ?

Mis notificaciones ?

Información ▼

Contacte con nosotros ▼

Enlaces ▼

Tablón de anuncios ▼

Utilidades ▼



Sede Electrónica - Agencia Tributaria: [Inicio](#) > [Todos los trámites](#) > [Recaudación](#)

Recaudación

- ▶ Procedimiento de Apremio
- ▶ **Aplazamientos y fraccionamientos**
- ▶ Compensaciones y extinción mediante deducciones
- ▶ Responsables tributarios y sucesores
- ▶ [Consulta y tramitación de diligencias de embargo](#)
- ▶ Otros

Buscar...



Mis expedientes ?

Mis datos censales ?

Mis notificaciones ?

Información ▼

Contacte con nosotros ▼

Enlaces ▼

Tablón de anuncios ▼

Utilidades ▼



Consejo para la
Defensa del
Contribuyente



Desde el 1 de octubre de 2009, en virtud de la Orden EHA/1658/2009 de 12 de junio, se extiende la colaboración social en el ámbito de la Agencia Tributaria a la solicitud por vía electrónica de aplazamientos de deudas.

Por tanto, la presentación de solicitudes de aplazamiento de deudas podrá realizarse en nombre propio, en nombre de un tercero si es Ud. colaborador social o está apoderado para realizar este trámite.



Presentación de la solicitud.

En los trámites de este procedimiento pulse "Presentar solicitud".



Sede Electrónica - Agencia Tributaria Inicio > Todos los trámites > Recaudación > Aplazamientos y fraccionamientos > **Aplazamiento y fraccionamiento de deudas**

Procedimiento

Aplazamiento y fraccionamiento de deudas

▶ Trámites

▶ Presentar solicitud

- ▶ Contestar requerimiento de datos de cuenta bancaria para domiciliación
- ▶ Contestar requerimiento de datos de cuenta bancaria para domiciliación con identificación
- ▶ Contestar requerimiento de datos
- ▶ Contestar requerimiento de datos con identificación
- ▶ Impresión de la contestación al requerimiento presentada por internet
- ▶ Impresión de la contestación al requerimiento presentada por internet con identificación
- ▶ Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT
- ▶ Gestión de aplazamientos como obligado tributario (cartas de pago, cambio de domicilio, y domiciliación bancaria)
- ▶ Gestión de aplazamientos como Representante (cartas de pago, cambio de domicilio, y domiciliación bancaria)
- ▶ Solicitud de ampliación de plazo de contestación de requerimientos
- ▶ Efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes
- ▶ Domiciliaciones - Consulta de envío de orden de domiciliaciones a entidad de crédito
- ▶ Domiciliaciones - Consulta de envío de orden de domiciliaciones a entidad de crédito con identificación

▶ Ficha



Identificación.

Para acceder a la presentación de la solicitud de aplazamiento se requiere identificarse con certificado electrónico, DNle o Cl@ve PIN del declarante. Si va a utilizar certificado o DNI electrónico haga clic en el enlace "Acceda con certificado o DNI electrónico" y si va a utilizar el sistema Cl@ve PIN introduzca el DNI o NIE en la casilla



* Introduzca su DNI/NIE

bien

> [Acceda con certificado o DNI electrónico](#)



Alta de la solicitud y cumplimentación.

ALTA SOLICITUD

Obligado

N.I.F. :

NOMBRE :

Aceptar



Además del propio titular, puede solicitarla un tercero que actúe en su nombre, ya sea un colaborador social o un apoderado a realizar el trámite.

El acceso con Cl@ve PIN sólo permite tramitar deudas propias. Si se identifica como obligado que presenta la solicitud, ya sea con certificado electrónico o Cl@ve PIN, obtendrá la siguiente pantalla, pulse "Aceptar".



Si se identifica como colaborador social o tiene un apoderamiento, cumplimente la casilla del NIF del obligado que solicita aplazamiento/fraccionamiento y pulse "Aceptar".

ALTA SOLICITUD

Apoderado

N.I.F. :

NOMBRE :

Obligado que solicita aplazamiento /fraccionamiento

* N.I.F.

Aceptar



Marque la casilla: **Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.”**

ALTA SOLICITUD

Obligado

N.I.F. : 00000020C

NOMBRE : DELEGADO FISCAL REPRESENT.

Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Datos de la Deuda

Deuda: A0260000000000000001

Periodo: 0A

Ejercicio: 2019

Descripción: 100-IRPF - DEC.OR EJER:2019 PER:ANUAL

Si la presentación de la solicitud proviene de la presentación del modelo de autoliquidación correspondiente, la clave de liquidación ya está informada y no es necesario completarla.



En caso contrario, deberá cumplimentar la **clave de liquidación** en la casilla "Deuda..." y el **importe** en la casilla "Importe"

ALTA SOLICITUD

Obligado

N.I.F. : 00000020

NOMBRE : DELEGACION REPRESENT.

Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Deudas (Claves de liquidación) (Ej: A0260003156002139)

Deuda1 (Clave de liquidación1)

Importe (Ej: 3500,00) ?

Deuda2 (Clave de liquidación2)

Importe

Deuda3 (Clave de liquidación3)

Importe

Deuda4 (Clave de liquidación4)

Importe

Deuda5 (Clave de liquidación5)

Importe



Además de lo anterior, se solicitará la siguiente información:

- Importe
- tipo de garantías (este caso marcar “exención”)
- cuenta bancaria de la domiciliación
- número de plazos (rellenar: 1)
- Periodicidad (marcar “no procede”)
- fecha del primer plazo (30-09-2020 si el plazo de presentación de la autoliquidación finaliza el 30 de marzo)
- y motivo de la solicitud (escribir “aplazamiento RDL”)

En el apartado de propuesta de pago saldrá el siguiente mensaje: Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19."



Tipo de Garantías Ofrecidas

Seleccione Modo a Garantizar

- Exención
- Dispensa Total
- Dispensa Parcial
- Aval Bancario
- Fianza Personal y Solidaria
- Hipoteca Inmobiliaria
- Hipoteca Mobiliaria
- Prenda con Desplazamiento
- Depósito en Caja General
- Seguros de Caución
- Anotación Preventiva de Embargo
- Otras Garantías

Cumplimente los datos de domiciliación bancaria (obligatoria desde 1/1/2010)

Cd. Pais Iban	Dígito control Iban	Código Entidad	Código Sucursal	Cuenta DC	Código Cuenta
<input type="text" value="ES"/>	<input type="text"/>				

Propuesta de Pago

Si en la solicitud se ha indicado que la presentación se acoge a lo publicado en el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, y esta solicitud cumple los requisitos establecidos por el Real Decreto-Ley, ésta se resolverá en los términos expresados en el artículo 14 de dicho Real Decreto :

Nº Plazos

- No Procede (Si ha solicitado 1 plazo)
- 'M' - Mensual

Fecha Primer Plazo

Motivo de la Solicitud



Después pulse "Firmar y enviar" y obtendrá la confirmación de la presentación de la solicitud de aplazamiento.

Y una vez presentada la solicitud es necesario esperar a que el aplazamiento se tramite.

Si la solicitud se ha presentado correctamente saldrá el siguiente mensaje de aviso:



DETALLE DE LA SOLICITUD

Gestión de domicilios Gestión Domiciliaciones

Avisos

Su solicitud de aplazamiento ha sido dada de alta correctamente en el sistema el día [] a las [] horas.

habiendo seleccionado la opción de Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

A estos efectos, debe tener en cuenta:

- Si su solicitud cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo:

- a) No será objeto de inadmisión.
- b) El plazo de pago será de 6 meses.
- c) No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

No obstante lo anterior, para la concesión del aplazamiento es necesario no incurrir en las causas de denegación previstas en la normativa.

- Si no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, su solicitud de aplazamiento podrá ser objeto, según corresponda, de inadmisión, denegación o concesión, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago previa a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley

El código asociado a su expediente es el 152[] 79. Este código será de utilidad para futuras referencias.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro Verificación ([]) en www.agenciatributaria.es



Agencia Tributaria |

VOLVER

www.agenciatributaria.es

INFORME DE LA AEPD SOBRE LOS TRATAMIENTOS DE DATOS EN RELACIÓN CON EL COVID-19

RESUMEN:

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado un informe sobre los tratamientos de datos en relación con el COVID-19, destacando que el RGPD permite el tratamiento de datos personales de salud sin consentimiento del interesado en situaciones de interés público en el ámbito de la salud pública y en el cumplimiento de obligaciones legales en el ámbito laboral derivado de dichas situaciones.

El mencionado informe, así como la nota de prensa pueden ser consultados en los siguiente enlaces: <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-un-informe-sobre-los-tratamientos-de-datos-en> <https://www.aepd.es/es/documento/2020-0017.pdf>

CONTENIDO:

La AEPD destaca en su informe que la protección de datos no debería utilizarse para obstaculizar o limitar la efectividad de las medidas que adopten las autoridades, especialmente las sanitarias, en la lucha contra la pandemia.

El informe recoge que el RGPD reconoce explícitamente en su Considerando 46 como base jurídica para el tratamiento lícito de datos personales en casos excepcionales como el control de epidemias y su propagación, la misión realizada en interés público (art. 6.1.e) o los intereses vitales del interesado u otras personas físicas (art. 6.1.d), sin perjuicio de que puedan existir otras bases como, por ejemplo, el cumplimiento de una obligación legal (para el empleador en la prevención de riesgos laborales de su personal). Estas bases jurídicas permiten el tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados.

Los datos de salud están catalogados en el Reglamento como categorías especiales de datos, prohibiéndose su tratamiento salvo que pueda ampararse en alguna de las excepciones recogidas en la normativa. El informe precisa las excepciones recogidas en el art. 9.2. RGPD

* El cumplimiento de obligaciones en el ámbito del derecho laboral y de la seguridad y protección social (art. 9.2.b). El informe recuerda la obligación de empleadores y de su personal en materia de prevención de riesgos laborales, y que corresponde a cada trabajador velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo. Ello supone que el personal deberá informar a su empleador en caso de sospecha de contacto con el virus, a fin de salvaguardar, además de su propia salud, la de los demás trabajadores del centro de trabajo para que se puedan adoptar las medidas oportunas.

* El interés público en el ámbito de la salud pública (art. 9.2.i), que en este caso se configura como interés público esencial (art. 9.2.g).

* Cuando sea necesario para la realización de un diagnóstico médico (art. 9.2.h).

* Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado no esté capacitado para prestar su consentimiento (art. 9.2.c).

Por otro lado, el informe hace referencia a la Ley Orgánica 3/1986 de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública (modificada mediante Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo) o la Ley 33/2011 General de Salud Pública. La primera de dichas normas señala que "con el fin de controlar las enfermedades transmisibles la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

En materia de riesgo de transmisión de enfermedades, epidemia, crisis sanitarias etc., la normativa aplicable ha otorgado a las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas las competencias para adoptar las medidas necesarias previstas por la ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Serán las autoridades sanitarias de las distintas AAPP quienes deberán adoptar las decisiones necesarias, y los distintos responsables de los tratamientos de datos personales deberán seguir dichas instrucciones, incluso cuando ello suponga un tratamiento de datos personales de salud.

Del mismo modo, y en aplicación de lo establecido en la normativa de trabajo y de prevención de riesgos laborales, los empleadores podrán tratar, de acuerdo con dicha normativa, los datos necesarios para garantizar la salud de todo su personal y evitar contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo.

Por último, el informe destaca que los tratamientos de datos personales, aún en estas situaciones de emergencia sanitaria, deben seguir siendo tratados de conformidad con la normativa de protección de datos personales (RGPD y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), ya que estas normas han previsto esta eventualidad, por lo que le son de aplicación sus principios, y entre ellos el de tratar los datos personales con licitud, lealtad y transparencia, limitación de la finalidad (en este caso, salvaguardar los intereses de las personas ante esta situación de pandemia), principio de exactitud, y el principio de minimización de datos.

VOLVER

FUENTE: CEPYME

UNIFICACIÓN DE CRITERIO PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN RDL 463/2020 POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO



Delegación de Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de marzo de 2020, se aprueba por el Gobierno de la nación el Real Decreto 463/2020, que establece, desde esa fecha, el Estado de Alarma, contemplando medidas temporales de carácter extraordinario, imprescindibles para hacer frente a la situación, y proporcionadas a la extrema gravedad de la misma.

Ante la necesidad de introducir modificaciones orientadas a reforzar la protección de la salud pública y asegurar el funcionamiento de servicios públicos esenciales, el 17 de marzo se aprueba el Real Decreto 465/2020, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020.

Entre las medidas que contemplan las normas aprobadas está la limitación de la libertad deambulatoria y de otros aspectos de la vida cotidiana de las personas, medidas que resultan imprescindibles para hacer frente a la situación, y proporcionadas a la extrema gravedad de la misma.

En este momento, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado adquieren un protagonismo especial, porque su capacidad para seguir ejerciendo sus cometidos ordinarios así como los derivados del Estado de Alarma representa un pilar del Estado para desvanecer la amenaza que ha conducido a esta situación, y regresar a la situación de normalidad.

En todo caso, en la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos en caso necesario, así como la de permitir la movilidad del personal perteneciente a entidades dedicadas a la prestación de servicios esenciales o al abastecimiento y distribución de bienes y servicios de primera necesidad.

2. FINALIDAD:

Contribuir al cumplimiento de las medidas adoptadas con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, facilitando la interpretación y aplicación del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el anterior, y demás normativa complementaria.

3. CRITERIOS INTERPRETATIVOS:

Consideraciones sobre el art. 7.1 RDL 463/2020

*Ocupantes en vehículos

Una de las cuestiones que ha suscitado más dudas desde la adopción del Real Decreto 463/2020 se presenta en relación al número de pasajeros que pueden hacer un uso simultáneo de un mismo vehículo. Esta cuestión se precisa en el Real Decreto 465/2020, con la modificación del art. 7.1 del Real Decreto 463/2020, y en consecuencia se establece el siguiente criterio:

·Para las actividades exentas de limitación a efectos de la libertad de circulación, las personas únicamente podrán circular, **a pie o en medio de transporte**, por las vías o espacios de uso público, **de forma individual**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

*Segunda residencia

Siguiendo con el art. 7.1 del Real Decreto 463/2020, su apartado d) dispone, como actividad exenta de limitación deambulatoria, el retorno al lugar de residencia habitual. En este sentido, se establece lo siguiente:

·Las viviendas utilizadas como segunda residencia no se consideran domicilio habitual a efectos de exención de la limitación a circular por las vías públicas, por tanto, no están permitidos este tipo de desplazamientos.

*Custodia de menores

Consultada la Audiencia Provincial sobre la vigencia de las disposiciones judiciales que establecen regímenes de visitas para madres y padres separados/divorciados, el citado órgano judicial considera que las medidas dispuestas con motivo del Estado de Alarma no restringen el contenido de dichas sentencias o medidas judiciales, por lo que las mismas permanecen en vigor.

*Otras circunstancias

El apartado h), del mismo punto, permite el desplazamiento, por vías y espacios públicos, con el objeto de atender "cualquier otra actividad de análoga naturaleza". Este apartado va dotar de cierta discrecionalidad a las autoridades encargadas de dirigir la aplicación del Estado de Alarma, pues permite la realización por el ciudadano de cualquier actividad que sin estar recogida expresamente en otro apartado, se considere ineludible. Entre otras, se ha determinado por la Autoridad Competente la autorización de las siguientes:

·Asistencia a parcelas, casas de campo, etc., para la atención de huertos particulares, animales de compañía, ganado, etc.

·Personas que por prescripción médica acreditada necesitan realizar de actividades (caminar, tomar el aire, etc.) fuera de su domicilio.

Consideraciones sobre el art. 10, RD 463/2020

*Actividad comercial

Por otra parte, si bien el Real Decreto 463/2020, en su artículo 10, establece medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial suspendiendo la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los indicados en su punto 1, parece oportuno interpretar, como así se desprende del espíritu del citado artículo y del anexo que recoge la relación de equipamientos y actividades cuya apertura queda suspendida, que las medidas adoptadas buscan limitar la concurrencias de personas en aquellos espacios destinados principalmente a actividades de ocio.

Por tanto, dado que el citado Real Decreto no limita el ejercicio de la prestación laboral, profesional o empresarial, el criterio marcado por la Autoridad Competente, para cada uno de los supuestos que a continuación se señalan, será el siguiente:

·Talleres de automoción. Estos establecimientos podrán realizar su prestación laboral con apertura al público exclusivamente para reparación de vehículos (no venta de piezas), si bien los propietarios/empleados deben observar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias en su relación con los clientes.

·Establecimientos de comida preparada. A efectos de aplicación del citado Real Decreto, estos comercios, podrán realizar su actividad exclusivamente a través del servicio de envío a domicilio. En todo caso, los repartidores en su interacción con los clientes deben observar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

- Floristerías. Estos establecimientos solo podrán ejercer su actividad a través de la modalidad de comercio por internet o telefónico, debiendo para la entrega de sus artículos hacer uso del servicio a domicilio.
- Tiendas multiprecios. Estos establecimientos estarán sujetos a las mismas consideraciones que el resto de comercios de alimentación y bienes de primera necesidad siempre que la venta de estos productos se encuentren amparados por su licencia de apertura.
- Camping. Estos establecimientos se registrarán a efectos de aplicación del citado Real Decreto, por las mismas medidas de restricción que los hoteles.

Consideraciones sobre el art. 11, RD 463/2020

*Lugares de culto y ceremonias

Por otra parte, en relación a las medidas de contención a aplicar con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas (art. 11), el criterio marcado por la Autoridad Competente es el siguiente:

·Tanatorios, funerarias. Estos locales tienen permitida su apertura al público, si bien, los responsables de la organización de las ceremonias que se lleven a cabo en los mismos, deben adoptar las medidas necesarias para evitar la aglomeración de personas. En este sentido, se tendrá en cuenta que los asistentes observan las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

*Justificación de actividades

Según las instrucciones existentes **hasta el momento**, no se solicitará al ciudadano documento alguno que justifique la actividad que alega para eximirse de la limitación deambulatoria. No obstante, el agente actuante podrá considerar, a su juicio, con base en otros elementos externos, que un ciudadano se halla incumpliendo las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma.

Información sobre la Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dictado en la citada Orden, los establecimientos de combustibles que dispongan de aseo deberán facilitar su acceso a los conductores profesionales. La misma obligación tendrá aquellos centros de carga y descarga que dispongan de este tipo de instalaciones con los profesionales que realicen operaciones en ellos.

Las medidas que se puedan exigir a los conductores profesionales para el acceso a este tipo de instalaciones seguirán los criterios e instrucciones de prevención que con carácter general establezca el Ministerio de Sanidad, o las que dicho órgano pudiera establecer específicamente en este ámbito.

Asimismo, con objeto de posibilitar los descansos adecuados en cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, que son imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte, aquellos establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, deberán facilitar al transportista profesional un servicio de catering.

VOLVER



MINISTERIO
DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
NORMATIVA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: DGE-SGON-811CRA

FECHA: 12.03.2020

ASUNTO: **NOTA INTERNA SOBRE EXPEDIENTES SUSPENSIVOS Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA POR COVID-19**

DESTINATARIO:

Ante la incidencia del Coronavirus Covid-19 y sus efectos sobre la actividad de las empresas y las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada que pudieran adoptarse como consecuencia de dicha situación, se elabora esta nota interna:

1. Concepto de suspensión o reducción de jornada por causas de fuerza mayor y causas económicas, técnicas, productivas y organizativas.

Nos referimos, con carácter general, a las medidas de suspensión o reducción de jornada, artículos 45 y 47 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas objetivas que justifican la suspensión temporal de los contratos- con exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y abonar salarios y conservación de los derechos laborales básicos.

Estas medidas pueden ser adoptadas por las empresas:

- Como medidas internas de flexibilidad o ajuste ante una situación económica negativa, ante una reducción de la carga de trabajo u otras circunstancias relacionadas con las fluctuaciones del mercado.
- Como medidas que se derivan de interrupciones o pérdidas de actividad motivadas por la concurrencia de hechos acaecidos fuera del círculo de la empresa y que hagan imposible, de manera temporal y reversible, continuar con la prestación de los servicios.

2. La fuerza mayor temporal

2.1 La fuerza mayor se singulariza porque consiste en un acaecimiento externo al círculo de la empresa, independiente de la voluntad de esta respecto de las



consecuencias que acarrea en orden a la prestación de trabajo, existiendo una desconexión entre el evento dañosos y el área de actuación de la propia mercantil.

La fuerza mayor trae consigo la imposibilidad de que pueda prestarse el contenido del contrato de trabajo, ya sea de manera directa o bien de manera indirecta al afectar el suceso catastrófico o imprevisible de tal manera a la actividad empresarial que impida mantener las prestaciones básicas que constituyen sus objeto

En general, por lo tanto, deben entenderse integradas en el concepto de fuerza mayor temporal las situaciones de pérdida de actividad debidas a las siguientes circunstancias

a) Las derivadas de las distintas medidas gubernativas o sanitarias de contención adoptadas como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que impliquen o puedan implicar, entre otras, suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías.

A estos efectos todas las actividades incluidas en el anexo del real decreto antes citado se consideran afectadas por fuerza mayor temporal.

b) Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo, que queden debidamente acreditadas.

c) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o impongan la suspensión de ciertas actividades laborales, siempre que traiga su causa en las medidas excepcionales decretadas por la autoridad gubernativa o recomendadas por las autoridades sanitarias, en ambos casos en relación al Covid-19.

2.2 Algunos requisitos procedimentales de la fuerza mayor:

a) Régimen temporal

Los efectos de la suspensión de contratos o reducción de jornada se entienden producidos desde la fecha del hecho causante y se extenderán al periodo de tiempo decretado por la Autoridad competente o mientras persistan, en la medida descrita en el apartado anterior, las circunstancias graves y extraordinarias.

b) Procedimiento y autoridad laboral competente

En el caso de que la interrupción de la actividad se entienda ocasionada por fuerza mayor, será necesario, en todo caso, seguir el procedimiento establecido al efecto, siendo necesaria la previa autorización de la autoridad laboral a quien corresponde constatar la existencia de la fuerza mayor.



A estos efectos hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Por autoridad laboral competente se entenderá la prevista en el artículo 25 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre.
- No se entienden interrumpidos los plazos establecidos de acuerdo con la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.
- En el caso de que la situación descrita afecte a las Administraciones Públicas y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de una o varias de ellas y de otros organismos públicos, salvo a aquellas que se financien mayoritariamente con ingresos obtenidos como contrapartida de operaciones realizadas en el mercado, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima del Estatuto de los Trabajadores.
- En el caso de contratistas que presten sus servicios en el sector público, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley de contratos del sector público respecto del mantenimiento o suspensión de sus efectos económicos.

c) Duración y extensión personal de las medidas

La duración de las medidas de suspensión o reducción de jornada se limitará a la concurrencia de la fuerza mayor de la que trae su causa.

Asimismo, la extensión personal de la medida o las personas trabajadoras afectadas por la misma se limitará a aquellas cuyos contratos de trabajo estén directamente vinculados con la pérdida de actividad causada por la fuerza mayor,

No obstante lo previsto en los dos párrafos anteriores, debe entenderse que la concreción en duración y ámbito subjetivo que exige la causa de fuerza mayor temporal no impide la comunicación por la empresa de medidas de suspensión derivadas de causas económicas y productivas respecto del resto de la plantilla o para un periodo temporal ulterior.



3. Medidas de suspensión o reducción de jornada por causas económicas o productivas.

Al margen de la situación prevista en el apartado anterior con las limitaciones objetivas, causales y temporales previstas, las empresas podrán adoptar medidas de suspensión o reducción de jornada que, con carácter general, se verán fundadas en causas económicas- situación económica negativa en sentido amplio- o por causas productivas, organizativas o técnicas, derivadas de las necesidades de ajuste de plantilla por un descenso de la carga de trabajo, o de cambios en los en los sistemas o métodos de trabajo, respectivamente.

En estos casos, se seguirán las normas procedimentales establecidas al efecto por la normativa de aplicación.

En Madrid a 16 de marzo de 2020

VOLVER

CERTIFICADO

ANEXO 7

ACREDITATIVO TRABAJADOR

DESPLAZAMIENTO AL

PUESTO DE TRABAJO

Ante la situación ocasionada por el COVID-19, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad solicita a las personas trabajadoras que acrediten que se dirigen a a sus centros de trabajo.

Con el fin de facilitar a los trabajadores que puedan acudir a sus centros de trabajo, cuando así se haya establecido por la empresa, y dar cumplimiento a lo requerido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se estima conveniente que las empresas expidan a sus trabajadores, a la mayor brevedad, un certificado acreditativo.



Delegación de
Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

CEC
CONFEDERACIÓN
EMPRESARIOS
PROVINCIA DE CÁDIZ

MODELOS PARA EMPRESA:

MODELO 1: DESPLAZAMIENTO PARA TRABAJADORES

A LA AUTORIDAD COMPETENTE
A QUIEN CORRESPONDA

D./D^a [Nombre] [Apellido 1] [Apellido 2], con D.N.I [XXXXXXXX], en mi condición de [cargo] de (la) [Organización/
Empresa], con CIF [XXXXXXXX] y domicilio social en la calle [XXXXXXXX]

MANIFIESTO

Que la persona portadora de la presente es empleada de (la) [Organización/Empresa], con centro de trabajo en la calle [XXXXXXXX], siendo preciso su desplazamiento para efectuar su prestación laboral, tanto a las citadas oficinas como a dependencias ministeriales u organismos oficiales.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que permita el desplazamiento y circulación del portador de la presente por las vías públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En Chiclana de la Frontera, a [XX] de marzo de 2020.

El [cargo],
[Firma y sello]

[Nombre] [Apellido 1] [Apellido 2]

MODELO 2: DESPLAZAMIENTO PARA TRABAJADORES

CERTIFICADO EMPRESARIAL DE DESPLAZAMIENTO POR MOTIVOS LABORALES

D/D^a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI/NIE número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de administrador/gerente/director de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX, con CIF: XXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio social en la calle XXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXXXXXX en la provincia de XXXXXXXXXXXX.

Certifico que

La empresa de la que soy administrador se dedica a XXXXXXXXXXXXXXXX, y con motivo de esta actividad el trabajador D/D^a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI/NIE número XXXXXXXX presta servicios en el Municipio de XXXXXXXX en la Calle XXXXXXXXXXXXXXXX de la provincial de XXXXXXXXXXXXXXXX.

Que la citada actividad puede ser calificada como servicio esencial en cuanto sirve para garantizar y facilitar el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020).

Lo que comunico a los efectos oportunos, a día XXXXXXXX de XXXXXXXX marzo de 2020.

Fdo. El representante legal de la empresa
(Firma y sello)

MODELO 3: DESPLAZAMIENTO PARA TRABAJADORES

D/D^{ÑA} XXXXXXXX, con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXX, legal representante de la empresa "XXXXXXXX", con domicilio en XXXXXXXX; por medio del presente escrito,

CERTIFICA:

Que la Empresa no desarrolla ninguna de las actividades que se encuentran expresamente suspendidas como medida de contención frente al COVID-19 en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales previstas en el arts. 10.1, 10.3, 10.4 y Anexo I del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Que D/D^{ña} XXXXXXXXXXXX, con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXX y con domicilio en XXXXXXXX; presta sus servicios como trabajador/a de nuestra empresa, debiendo desplazarse diariamente desde su domicilio hasta el de nuestras instalaciones.
- Que el trabajador/a D/D^{ña} XXXXXXXX presta sus servicios de XXXX a XXXX de la semana, con el siguiente horario de trabajo (_indicar horario diario_).
- Que se expide el presente certificado a los efectos de que D/D^{ÑA} XXXXXXXX pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos señalados, de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 c) y d) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Fecha y firma del representante empresarial

MODELO PARA AUTÓNOMO con o sin empleado:

D/DÑA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , es autónomo/a titular de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; por medio del presente escrito,

CERTIFICA:

Que la Empresa no desarrolla ninguna de las actividades que se encuentran expresamente suspendidas como medida de contención frente al COVID-19 en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales previstas en el arts. 10.1, 10.3, 10.4 y Anexo I del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

-Que D/Dña XXXXXXXXXXXX, con DNI N° XXXXXXXXXXXX y con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; presta sus servicios como autónomo/a trabajador/a de esta empresa, debiendo desplazarse diariamente desde su domicilio hasta el de nuestras instalaciones.

-Que el/la autónomo/a trabajador/a D/Dña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presta sus servicios de XXXXXX a XXXXXXXX de la semana, con el siguiente horario de trabajo (_indicar horario diario_).

-Que se expide el presente certificado a los efectos de que D/DÑA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos señalados, de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 c) y d) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Fecha y firma del representante empresarial

NOTA:

Es aconsejable que lleve consigo y adjunto a este modelo tipo el alta como autónomo.

MODELO PARA AUTONOMO:

Logo Empresa
A LA AUTORIDAD
COMPETENTE
A QUIEN CORRESPONDA

D./D^a _____, con D.N.I _____, en mi condición de TRABADOR AUTÓNOMO, a cargo de mi empresa _____, con sede en _____.

MANIFIESTO

Que mi puesto de trabajo radica en la dirección antes mencionada, donde poseo los equipos y documentación necesaria para el desempeño de mi actividad personal, siendo preciso mi desplazamiento para efectuar mi prestación laboral, tanto a las citadas oficinas como a dependencias de mis clientes, por motivo de realización de planes de comunicación interna y externa derivados de la Situación de Emergencia nacional por el coronavirus.

Cientes con Planes de Crisis:

Por lo expuesto,

SOLICITO, que permita el desplazamiento y circulación del portador de la presente por las vías públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En _____, a ____ marzo de 2020.

Fdo.- _____

VOLVER

Información útil para empresas, trabajadores y autónomos ante el estado de alarma frente al COVID-19

Expedientes de regulación temporal de empleo ERTes derivados de las medidas de suspensión de actividades provocadas por el Covid-19

Tras la **aprobación RDL 8/2020, de 17 de marzo de 2020**, en Consejo de Ministros extraordinario, de un paquete de medidas destinado a empresas, autónomos, trabajadores y familias en relación con la crisis sanitaria derivada del coronavirus, a continuación **resumimos de una manera muy práctica las características esenciales del Expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).**



Delegación de Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con **motivo de la declaración del estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria **ocasionada por el COVID-19** y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Características esenciales del Expediente de regulación temporal de empleo (ERTE)

¿Qué es un ERTE y quién lo puede solicitar?

Es un procedimiento administrativo por el que el empresario solicita la **suspensión temporal de un contrato de trabajo o la reducción de las horas** que comprende su jornada.

Lo podrá solicitar cualquier empresa o autónomo, independientemente del número de trabajadores que tenga empleados y del número de contratos a los que afecte el ERTE.

¿Por cuánto tiempo?

La duración será siempre temporal y se adecuará a la duración de la situación conyuntural que se pretende superar.

¿Qué es un ERTE por causa de fuerza mayor?

- * Está motivado por *hechos o acontecimientos involuntarios, imprevisibles, externos al círculo de la empresa y que imposibilitan la actividad laboral.*
- * La causa de fuerza mayor **debe ser constatada por la autoridad laboral.**

El **Real Decreto Ley 8/2020**, establece que *tendrán la consideración de provenientes de una situación de **fuerza mayor** si tienen su **causa directa en pérdidas de actividad** como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración de Estado de alarma, **que impliquen:***

- suspensión o cancelación de actividades,
- cierre temporal de locales de afluencia pública,
- restricciones en el transporte público y en general de la movilidad de las personas y/o las mercancías,
- falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad,
- bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o
- la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretado por la autoridad sanitaria.

¿Cómo se acredita la fuerza mayor?

La causa directa entre el COVID-19 y la pérdida de actividad debe quedar debidamente acreditados. A este respecto, se proponen los siguientes medios de prueba:

- ✓ Informes Estadísticos de mercado de VN y VO.
- ✓ Balance de situación provisional, para acreditar en cada una de las áreas de negocio de la empresa, la caída de las ventas y/o ingresos.
- ✓ En definitiva, para cualquier actividad, acreditar de manera clara el parón de actividad, ventas, servicios, atípicos, ingresos y su causa en el Covid-19.
- ✓ El **informe debe reflejar la situación de la empresa** desde que surge la crisis hasta que se presente el ERTE.

¿Cuál es el procedimiento?

- ✓ Solicitud de la empresa que se acompañará de un **informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19**, así como, en su caso de la correspondiente documentación acreditativa.
- ✓ La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas **trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa**.
- ✓ La **existencia de fuerza mayor deberá ser constatada por la autoridad laboral**.
- ✓ La resolución de la autoridad laboral **se dictará en el plazo de 5 días**.
- ✓ **Corresponde a la empresa la decisión sobre la aplicación de las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada** que surtirán efectos desde el hecho causante de la fuerza mayor.
- ✓ **El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá ser solicitado por la autoridad laboral y se evacuará en el plazo improrrogable de 5 días**.

Formularios: (ANEXO MODELOS ORIENTATIVOS)

-Solicitud de ERTE a la autoridad laboral

-Comunicación de suspensión del contrato al/a trabajadore/a

Se puede presentarse a la autoridad laboral de manera presencial, o bien de manera telemática.

Enlaces de Interés: Ministerio de Empleo y Junta de Andalucía

http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/texto/guia_7/contenidos/guia_7_18_1.htm <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/501/como-solicitar.html>

¿A cuántos trabajadores afecta?

- × Lo decidirá el empresario y lo aceptará, si procede, la autoridad laboral.
- × Es el empresario el que decide si se produce un cierre total; parcial o reducción de horas de jornada de trabajo, individualizando en cada trabajador la decisión y la causa que lo motiva.

¿Quién paga las cuotas a la Seguridad social?

× **Menos de 50 trabajadores, exoneración del 100%:** En los **ERTES autorizados en base a fuerza mayor**, la **Tesorería General de la Seguridad Social exoneran a la empresa del abono de la aportación empresarial** mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa a 29 de febrero de 2020 tuviera menos de 50 trabajadores

× **Más de 50 trabajadores, exoneración del 75%:** Si la empresa tuviera **50 trabajadores o más** la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al **75 por ciento** de la aportación empresarial

Dicha exoneración **no tendrá efectos para la persona trabajadora**, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.

La exoneración de cuotas **se aplicará a instancia del empresario** previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de suspensión o reducción de jornada
Será suficiente la verificación del Servicio Público De Empleo Estatal (SEPE), Proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el periodo de que se trate.

¿El trabajador tiene derecho al desempleo?

- ✓ Se reconoce el derecho a la prestación contributiva por desempleo **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo** necesario para ello.
- ✓ **No se consume paro:** los periodos de desempleo consumidos durante esta suspensión no podrán perjudicar en ningún caso el reconocimiento de futuras prestación por desempleo.
- ✓ **Se computará el tiempo** en que se perciba la prestación por desempleo a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción establecidos.
- ✓ Estas medidas se aplicarán tanto si el trabajador tenía suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del periodo mínimo de ocupación cotizada o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.
- ✓ **No se pierde antigüedad.** El tiempo durante el ERTE **debe computar a efectos de antigüedad y de despido.**
- ✓ **Tiene derecho a vacaciones** igual que si no hubiera habido el ERTE, salvo por el periodo en el que ha estado en el mismo, que no se genera el derecho.

¿Cuánto cobra el trabajador?

× Si se reduce la jornada de trabajo:

Reducción de salario proporcional a la reducción de jornada (entre un 10 y un 70% de la jornada de trabajo).

× Si se suspenden temporalmente los contratos: **PRESTACIÓN POR DESEMPLEO o PARO:**

- Dependerá de la base reguladora de cada trabajador, y sobre ella, el 70%.
- La base reguladora será el **promedio** de las bases de los últimos 180 días cotizados.

¿Durante cuánto tiempo?

La duración de la prestación se extenderá **hasta la finalización del período de suspensión** del contrato de trabajo de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa

Las medidas estarán **vigentes mientras se mantenga la situación** extraordinaria derivada del COVID-19.

¿Cuánto dura el ERTE?

Lo que dure la causa de fuerza mayor. En el ERTE por causa de Fuerza Mayor, su duración dependerá de cuando finalicen las causas de fuerza mayor que motivaron el ERTE, y en todo caso cuando lo determine el RD463 de Declaración de Derecho de Alarma y sus posibles sucesivas prórrogas.

¿Desde cuándo?

La suspensión de los contratos o reducción de jornada surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

¿Dónde se solicita?

La solicitud se presentará **POR ESCRITO O TELEMÁTICAMENTE.**

- En la Consejería de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, siempre que todos los centros de trabajo estén dentro del ámbito de la comunidad autónoma.
- En el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Dirección General de Trabajo, si hay centros de trabajo que afecten a más de una comunidad autónoma.
- En el caso de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, hay que dirigir el escrito al Delegado de Gobierno.

Si se contesta de manera positiva por parte de la autoridad laboral, la empresa tiene que comunicarlo a los trabajadores afectados.

¿Cómo se reincorpora el trabajador a su puesto?

Se incorpora en las mismas condiciones que tenía cuando el contrato quedó en suspenso.

MODELOS ORIENTATIVOS

SOLICITUD DE ERTE A LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE

A LA AUTORIDAD LABORAL (LA QUE PROCEDA, NORMALMENTE DELEGACIÓN DE EMPLEO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA)

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE RELACIONES DE TRABAJO Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

DON XXXXXXXXXXXXX mayor de edad, vecino de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXX, calle XXXXXXXXXX, provisto de D.N.I. nº XXXXXXXXXXXXXXXX, Teléfono: XXXXXXXXXXXX email XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su condición de TRABAJADOR AUTÓNOMO, en adelante LA EMPRESA (o administrador de la Sociedad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, S.L.), ante la AUTORIDAD LABORAL comparezco y DIGO:

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, solicito de la AUTORIDAD LABORAL dicte resolución, por la que estime la existencia de circunstancias que justifican la aplicación de medidas de SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR, conforme a continuación se indicará.

Sirven de base a la pretensión que se formula, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como consecuencia de la grave crisis económica generada por las afecciones procedentes de la epidemia denominada COVID-19, conocida como CORONAVIRUS, así como las restricciones y Estado de Alarma impuesta por el Gobierno de España mediante el Real Decreto-Ley XXXXX de fecha XXXXX, así como la resolución del Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha XXXXXXXX, la empresa solicitante ha visto mermada y disminuida sustancialmente su actividad, lo cual impide afrontar con garantías las obligaciones de pago a su trabajadores, entre otras obligaciones que igualmente se encuentran en grave riesgo.

Estas circunstancias han sido ocasionadas por la existencia de claras y evidentes causas de FUERZA MAYOR ajenas a la voluntad de la EMPRESA.

En base a tal situación, expresamente se solicita que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre, se solicite de la AUTORIDAD LABORAL dicte resolución, por la que estime la existencia de circunstancias que justifican la aplicación de medidas de **SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR.**

SEGUNDA .- La EMPRESA solicitante ostenta las siguientes circunstancias:

Nombre:
Administrador:
Nombre Comercial:
CIF:
Domicilio Social:
Actividad: Convenio
colectivo: Nº
Trabajadores:

TERCERA.- DE LA CONCURRENCIA DE LA CIRCUNSTANCIA DE FUERZA MAYOR

1ª opción: (adaptar a las circunstancias de la empresa): La actividad de la empresa ha quedado cerrada y sus ingresos reducidos a CERO (“0” INGRESOS), desde el día 15 de marzo de 2020, al estar entre las recogidas en el Anexo I del Real Decreto de 14 de marzo de 2020 del Gobierno de España, por el que se imponen limitaciones a la libertad de circulación y contenciones en los ámbitos laborales, educativo, comercial, recreativo, hostelero, de restauración y demás restricciones a consecuencia de la emergencia surgida por la Pandemia internacional del Coronavirus (COVID-19)

2ª opción (adaptar a las circunstancias de la empresa): la actividad de la empresa se ha reducido a prácticamente “0” ingresos, a consecuencia de las medidas restrictivas de movimientos decretadas por el Gobierno, que han reducido sobremanera y en un porcentaje muy elevado (**los pedidos a distribuir- adaptar**), por lo que la EMPRESA ha tenido que reducir su actividad de manera importante.

Estas circunstancias de causa mayor obligan a la EMPRESA a adoptar las medidas solicitadas.

CUARTA.- Las medidas de suspensión de contratos y/o reducción de jornada laboral, así como sus especiales circunstancias, afecta a los trabadores/as que a continuación se indican. Se insta por tanto la aceptación y autorización de dichas medidas por parte de la AUTORIDAD LABORAL:

1.- RELACIÓN DE TRABAJADORES/AS AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO

- DON, con DNI nº

La suspensión del contrato tendrá vigencia desde el díaXXX o fecha del hecho causante de fuerza mayor, y hasta tanto no desaparezcan las circunstancias de fuerza mayor acaecidas, **y en todo caso hasta el levantamiento del Estado de Alarma acordado por el Gobierno de España.**

2.- RELACIÓN DE TRABAJADORES/AS AFECTADOS POR REDUCCIÓN DE JORNADA

- DON, con DNI nº
- Horario de Trabajo: Desde las Horas hasta las horas, de Lunes a
- DON, con DNI nº
- Horario de Trabajo: Desde las Horas hasta las horas, de Lunes a
- DON, con DNI nº
- Horario de Trabajo: Desde las Horas hasta las horas, de Lunes a
- DON, con DNI nº
- Horario de Trabajo: Desde las Horas hasta las horas, de Lunes a

La reducción de jornada tendrá vigencia hasta tanto no desaparezcan las circunstancias de fuerza mayor acaecidas, **y en todo caso hasta el levantamiento del Estado de Alarma acordado por el Gobierno de España.**

QUINTA.- La EMPRESA se pone a disposición de la AUTORIDAD LABORAL para aportar cuanta información o datos resulten necesarios, así como para todo aquello que sea requerida a los fines propuestos.

Por lo expuesto,

SOLCITO A LA AUTORIDAD LABORAL tenga por presentado este escrito. Lo admita. Por formuladas las manifestaciones que contiene y a su virtud acuerde de conformidad.

En XXXXXXX, XXXXXX de XXXXXXXXXXXXX de 2020

Por la EMPRESA

Fdo.: Don/Doña:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

COMUNICACION TRABAJADORES DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO AL/A TRABAJADOR/A

NOMBRE DE LA EMPRESA
DOMICILIO DE LA EMPRESA
NIF DE LA EMPRESA

FECHA DE LA CARTA

DESTINATARIO:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR
DOMICILIO

Muy Sr. nuestro:

Debido a la situación de alarma y confinamiento acordados por el Gobierno de España, y a las circunstancias y limitaciones a la libertad de circulación y a las contenciones en los ámbitos laborales, educativo, comercial, recreativo, hostelero, de restauración y demás restricciones impuestas por las autoridades españolas, a consecuencia de la emergencia surgida por la Pandemia internacional del Coronavirus (COVID-19), esta empresa se ve en la necesidad de cerrar el centro de trabajo situado en XXXXXXXXXXXX, y en consecuencia a suspender de manera temporal el contrato laboral que le une a Vd. por causa de FUERZA MAYOR.

La suspensión temporal del contrato laboral comienza el día XXXXXX (o le será comunicada mediante SMS), y finalizará en el momento en que desaparezca el estado de alarma y las limitaciones a la libertad de circulación y las contenciones en los ámbitos laborales, educativo, comercial, recreativo, hostelero, de restauración y demás que la ha ocasionado.

El fin de la suspensión le será comunicado tan pronto como se conozca por esta empresa, a los efectos de su incorporación a su puesto de trabajo y la reanudación de su relación laboral.

La correspondiente solicitud de suspensión temporal de empleo va a ser registrada con esta misma fecha, ante la autoridad laboral competente.

En la confianza de que comprenda que esta empresa se ve abocada a tomar esta decisión en contra de su voluntad, y que la misma es necesaria para la continuidad del empleo de sus trabajadores, aprovecho para quedar a su disposición para cualquier aclaración que precise.

Reciba un cordial saludo

Fdo. La empresa

Recibí,
DNI
Fecha
Firma del Trabajador

ENLACES DE INTERÉS.

TRAMITACIÓN POR COUMINIDAD AUTÓNOMA DE SOLICITUD DE ERTE POR FUERZA MAYOR (SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA).



1.-) ANDALUCÍA

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/501/como-solicitar.html>

2.-) ARAGÓN

<https://www.aragon.es/-/regulacion-de-empleo#anchor1>

3.-) PRINCIPADO DE ASTURIAS

<http://movil.asturias.es/portal/site/webasturias/menuitem.4b280f8214549ead3e2d6f77f2300030/?vgnnextoid=9030e29d142f0710VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnnextchannel=8983e29d142f0710VgnVCM10000097030a0aRCRD&i18n.http.lang=es>

4.-) ISLAS BALEARES

<https://www.caib.es/seucaib/es/tramites/tramite/1535915>

5.-) ISLAS CANARIAS

https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/3191

6.-) CANTABRIA

<https://dgte.cantabria.es/-/importante-presentacion-de-los-expedientes-de-regulacion-temporal-de-empleo-ertes-?inheritRedirect=true&redirect=%2F#seccion-9241084>

7.-) CASTILLA-LA MANCHA

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/presentacion-de-los-ertes-por-fuerza-mayor-como-consecuencia-del-covid-19>

8.-) CASTILLA Y LEÓN

https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/_/1284834218096/Tramite

9.-) CATALUÑA

<https://treball.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Procediment-dacomiadament-collectiu-de-suspensio-de-contractes-i-de-reduccio-de-jornada-arts.-47-i-51-ET?category=&evolutiuTramit=1>

10.-) EXTREMADURA

<https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/2797>

11.-) GALICIA

<https://sede.xunta.gal/doc-invia/rest/anexos/23111310>

12.-) LA RIOJA

<https://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=00356>

13.-) COMUNIDAD DE MADRID

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1354197780204&noMostRARML=true&pageid=1331802501674&pagename=PortalCiudadano%2FCM_Tramite_FA%2FPCIU_fichaTramite&vest=1331802501621

14.-) MURCIA

[https://www.sefcarm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=41231&IDTIPO=11&RASTRO=c\\$m5082,5150](https://www.sefcarm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=41231&IDTIPO=11&RASTRO=c$m5082,5150)

15.-) NAVARRA

https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2914/Tramitacion-de-expedientes-de-regulacion-de-empleo

16.-) PAÍS VASCO

<https://www.euskadi.eus/comunicacion/expedientes-de-regulacion-de-empleo/web01-tramite/es/>

17.-) COMUNIDAD VALENCIANA

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=354&version=red

Información útil para empresas, trabajadores y autónomos ante el estado de alarma frente al COVID-19

INFORMACIÓN ERTEs POR FUERZA MAYOR MOTIVADOS POR LA PANDAMIA DEL COVID-19 EN ANDALUCÍA

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo establece unas medidas más sencillas y flexibles dirigidas a facilitar a aquellas empresas que lo necesiten la prestación de solicitudes de expedientes de regulación de empleo temporal (ERTE) por fuerza mayor que supongan la suspensión de las relaciones laborales o reducción de la jornada de los trabajadores.



Delegación de Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

CEC
CONFEDERACIÓN
EMPRESARIOS
PROVINCIA DE CÁDIZ

SE ACTIVA DOS VÍAS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE FORMA TELEMÁTICA

NUEVA PLATAFORMA DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA

Se ha puesto en servicio una nueva plataforma para la tramitación simplificada de solicitudes de ERTE por fuerza mayor que va a permitir agilizar la gestión de las solicitudes.

Esta plataforma permite dos tipos de solicitudes online:

- 1.-Con certificado digital. La solicitud, en este caso, queda cumplimentada y registrada.
- 2.-Sin certificado digital, para aquellas personas físicas sin firma digital, que permite cumplimentar la solicitud, para que estos datos se envíen inmediatamente a la autoridad competente para iniciar la tramitación.

¿En qué supuestos puede acogerse una empresa a un ERTE?

- 1.-Empresas que se dedican a alguna de las actividades suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2.-Situaciones de fuerza mayor que resulten de la situación generada por el estado de alarma o por la crisis del COVID-19: falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o impongan la suspensión de ciertas actividades laborales, o imposibilidad de continuidad como consecuencia de las restricciones de movilidad de las personas o de las mercancías, siempre que traigan su causa en las medidas excepcionales decretadas por la autoridad gubernativa o recomendadas por las autoridades sanitarias, en ambos casos en relación al Covid-19; contagio o confinamiento de la plantilla, debidamente acreditados por las Autoridades Sanitarias.

¿Qué administración tiene las competencias?

En el caso de que se trate de centros ubicados en una provincia de la Comunidad Autónoma, la competencia reside en las respectivas Delegaciones Territoriales de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad; en el caso de que los centros de trabajo se encuentren en más de una provincia de Andalucía, la competente para resolver el expediente es la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral

Cuestiones importantes a tener en cuenta por parte de las empresas en la solicitud de un ERTE:

Fundamentación:

Estas solicitudes, aparte de estar debidamente cumplimentadas en sus campos obligatorios, deberán explicar, además, la causa en la que se fundamenta el ERTE.

*En el caso de tratarse de una actividad de las relacionadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se incluirá en este apartado la actividad a la que se dedica la empresa coincidente con la que se prohíbe su continuidad. Debiendo acreditar la actividad de la empresa mediante documentación relativa a la inscripción en la seguridad social del código de cuenta de cotización en el que se encuentren de alta los trabajadores afectados en el que conste el CNAE. En el anexo se incluye referencia a las actividades contempladas en el Real Decreto 463/2020.

*En el resto de los supuestos, la empresa deberá informar suficientemente de las causas en las que se fundamenta la solicitud y la existencia de la fuerza mayor, debiendo aportar la documentación que se estime oportuna para acreditarla.

La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

Medidas a aplicar:

Se reflejará si la empresa va a proceder a la suspensión de los contratos de los trabajadores o a la reducción de su jornada.

Duración:

En caso de que la Autoridad Laboral constatase la existencia de fuerza mayor la duración de la misma no podrá ser superior a la del estado de alarma.

¿Qué documentación deberá presentar las empresas para solicitar un ERTE?

Se incluye en el formulario una relación de documentos para acompañar la solicitud, pudiendo no ser necesarios todos en función de la causa alegada o de las circunstancias de la empresa, sin perjuicio de los que además consideren oportunos los interesados para fundamentar su petición.

1. Acreditación de la representación (en caso de no firmar con el certificado digital de la empresa).

Nota: Empresas personas físicas que carezcan de certificado digital: en el caso de no contar con certificado digital, deberán aportar copia del DNI/NIE. Además, se incluirá la solicitud firmada y escaneada, autorizando a la Administración a fin de que puedan realizarse las comprobaciones pertinentes.

2. Documento en el que se acredite la actividad de la empresa (Inscripción en la Seguridad Social del CCC de los trabajadores afectados).

3. Memoria o informe justificativo de la causa alegada (solo si la actividad de la empresa no está incluida entre las suspendidas por el Real Decreto 463/2020).

4. Copia de la comunicación a la representación de las personas trabajadoras.

5. Relación nominal de todos las personas trabajadoras afectadas desglosada por provincia y comunidad autónoma en la que figure:

- Número del DNI/NIE del trabajador
- Número de afiliación a la Seguridad Social del trabajador
- Fecha de alta en la Seguridad Social

6. Acreditación de la Autoridad Sanitaria (en el caso de aislamiento o contagio de la plantilla decretado por la Autoridad Sanitaria).

Tramitación y resoluciones:

Tras la admisión de la solicitud, la Autoridad Laboral podrá pedir informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se emitirá en el plazo de 5 días.

La resolución de la Autoridad Laboral, que deberá emitirse en el plazo de 5 días, se limitará a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. El silencio es positivo.

¿Cómo presentar una solicitud de ERTE?

Los interesados podrán presentar sus solicitudes a través de una plataforma telemática, con dos modalidades de presentación, dependiendo de si se dispone o no de certificado digital:

*Trámites utilizando certificado digital

*Trámite sin certificado digital

Normativa:

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación a los artículos 47.3 y 51.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1483/2012 de 29 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Actividades suspendidas o limitadas:

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Limitaciones:

Artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.

1 . Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2 . Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

Artículo 14. Medidas en materia de transportes.

2.a) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %.

Suspensiones:

Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDL 463/2020:

- Museos
- Archivos
- Bibliotecas
- Monumentos
- Espectáculos públicos
- Esparcimiento y diversión
- Café-espectáculo
- Circos
- Locales de exhibiciones
- Salas de fiestas
- Restaurantes-espectáculo
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados
- Culturales y artísticos: auditorios, cines, plazas, recintos e instalaciones taurinas
- Otros recintos e instalaciones: pabellones de congresos, salas de conciertos, salas de conferencias, salas de exposiciones, salas multiuso, teatros
- Deportivos: Locales o recintos cerrados, Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilable, Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilable, Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables, Galerías de tiro, Pistas de tenis y asimilables, Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables, Piscinas, Locales de boxeo, lucha, judo y asimilable, Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables, Velódromos, Hipódromos, canódromos y asimilables, Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables, Polideportivos, Bolerías y asimilables, Salones de billar y asimilables, Gimnasios, Pistas de atletismo, Estadios, Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados
- Espacios abiertos y vías públicas: Recorridos de carreras pedestres, Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables, Recorridos de motocross, trial y asimilables, Pruebas y exhibiciones náuticas, Pruebas y exhibiciones aeronáuticas, Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

- Actividades recreativas de baile: Discotecas y salas de baile, Salas de juventud
- Actividades recreativas Deportivo-recreativas: Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades
- Juegos y apuestas: Casinos, Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, Salones de juego, Salones recreativos, Rifas y tómbolas, Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego, Locales específicos de apuestas.
- Culturales y de ocio: Parques de atracciones, ferias y asimilables, Parques acuáticos, Casetas de feria, Casetas de feria, Parques zoológicos, Parques recreativos infantiles
- Recintos abiertos y vías públicas: Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas
- De ocio y diversión: Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo, Bares de copas con actuaciones musicales en directo
- De ocio y diversión: De hostelería y restauración: Tabernas y bodegas, Cafeterías, bares, café-bares y asimilables, Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables, Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables, Bares-restaurante, Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes, Salones de banquetes, Terrazas.

ENLACES DE INTERÉS:

Enlace habilitado por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía para la presentación de ERTE.

pinchar aquí

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/empleo/ERTE-COVID19.html>

Enlace Resumen del Procedimiento de ERTE elaborado por CEC

<http://www.empresariosdecadiz.es/wp-content/uploads/2020/03/Resumen-procedimiento-ERTE-Covid-19.pdf>

Resumen de las Medidas Económicas y Sociales establecidas en Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de 2020

Con fecha del 18 de marzo de 2020 se ha publicado en el BOE, el RDL 8/2020, de 17 de marzo de 2020, por el cual se establece una serie de medidas con el objetivo de paliar las consecuencias económicas y sociales que se producirán como causa del brote del COVID-19 producido en España en las últimas semanas.



Delegación de Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

CEC
CONFEDERACIÓN
EMPRESARIOS
PROVINCIA DE CÁDIZ

1. MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL.

En primer lugar, se ha de señalar que el Real Decreto recalca el hecho de que las medidas extraordinarias en el ámbito laboral, previstas en el presente Real Decreto, estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

1.1. Carácter preferente del trabajo a distancia.

Se establecerán, cuando sea posible, sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas se aplicarán con prioridad sobre la cesación temporal o la reducción de la actividad.

En este sentido, el Real Decreto recoge la creación del denominado "Plan Acelera" cuyo objetivo es proporcionar a las PYMES medidas de apoyo para acelerar el proceso de digitalización de las mismas desde el asesoramiento y la formación.

1.2. Adaptación al horario y reducción de la jornada.

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma cuando o concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19. Se entenderá que dichas circunstancias concurren en los siguientes casos:

- × Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas previamente que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.
- × Cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.
- × Cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

La adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, tales como: cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones o cambio en la forma de prestación del trabajo así como cualquier otro cambio en de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas contempladas.

Se establece asimismo el derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo para aquellas personas trabajadoras para quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 12 años o a una persona con discapacidad.

1.3. Suspensión de contratos y reducción de jornada por causas de fuerza mayor.

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, que queden debidamente acreditadas, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor y cumplirán el siguiente procedimiento:

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa. Esta comunicación deberá dirigirse a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.
2. 2.
3. La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda de la fuerza mayor alegada.
4. El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

1.4. Suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

En los supuestos en que se decida por la empresa la suspensión del contrato o la reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19, se aplicarán una serie de especialidades en relación con el procedimiento recogido en la normativa respecto de los Expedientes de Regulación de Empleo con la finalidad de

agilizarlo y facilitarlo. En concreto, se establecen las siguientes especialidades:

- ✦ En el supuesto de que no exista representación legal de los trabajadores la comisión representativa estará integrada por los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa.
- ✦ Cuando esta representación tampoco se produjese, la comisión estará formada por trabajadores de la propia empresa, y habrá de constituirse en el plazo de cinco días.
- ✦ El período de consultas no podrá exceder de siete días, así como el informe de la Inspección de Trabajo de solicitud potestativa.

1.5. Exoneración a las empresas del abono de la aportación empresarial.

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, se exonerará a la empresa del abono de a aportación empresarial de las cuotas de la Seguridad Social, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el periodo de suspensión de los contratos o la reducción de jornada autorizado en base a dicha causa. Respecto a esta medida se debe diferenciar:

- ✓ Cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación alcanzará el 100% de la aportación empresarial.
- ✓ Cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera 50 trabajadores o más en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

Esta exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.

1.6. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia.

Con vigencia de un mes, a partir de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas debido a dicho estado, o cuando su facturación en el mes anterior se haya reducido hasta un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- A. Estar afiliados y en alta, en la fecha de declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- B. En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de la declaración del estado de alarma, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75% en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- C. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70% de la base reguladora. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

El tiempo de percepción de esta cuantía se entenderá como no cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Esta percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

2. MEDIDAS DE CARÁCTER FINANCIERO.

2.1. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras de la gestión de facturas u otras necesidades de liquidez.

El mencionado Ministerio podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir se establecerán por Acuerdo del Consejo de Ministros.

2.2. Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO.

Se amplía a 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y

largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

2.3. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.

Con carácter extraordinario y con una duración de seis meses desde la entrada en vigor del presente Real Decreto Ley, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, con las siguientes características:

- A. Serán elegibles los créditos de circulante necesario para la compañía exportadora, sin que sea necesario su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.
- B. Beneficiarios: las empresas españolas consideradas como Pequeñas y Medianas Empresas conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas, en las que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización.
 - Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación de resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.
 - Que la empresa no se encuentre en situación concursal o pre-concursal, ni tenga incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

3. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO.

3.1. Suspensión de determinados plazos tributarios.

- A. Los plazos de pago de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación que no hayan concluido a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

- B. Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, así como los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida, es decir el 18 de marzo de 2020, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- C. Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley se amplían hasta el 30 de abril de 2020.
- D. Los actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida por la Dirección General del Catastro tendrán de plazo para ser atendidos hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.

4. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS PÚBLICOS.

Cuando la ejecución de un contrato público quedara en suspenso por la realidad de hecho causada por el COVID-19, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el período de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1. Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.
2. Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
3. Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.
4. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

La suspensión de los contratos del sector público, cuando se produzca como consecuencia de las causas descritas, no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o mediante la modificación de las cláusulas del contenido económico incluidas en el contrato.

Las medidas adoptadas en el Real Decreto, no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

- A. Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- B. Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
- C. Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
- D. Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

4.1. Contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva.

Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

En aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de la declaración del estado de alarma, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

4.2. Contratos públicos de servicios y suministro que no son de prestación sucesiva.

Los contratos públicos de servicios y suministro que no sean de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID- 19 o las medidas adoptadas, y el mismo ofrezca el cumplimiento de compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Adicionalmente, los contratistas tendrán derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID- 19, hasta un límite máximo de del 10% del precio inicial del contrato.

4.3. Contratos públicos de obras.

Los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Esta medida será de aplicación a aquellos contratos en los que, de acuerdo con el <<programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra>> estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 no pueda tener lugar la entrega de la obra. En estos casos, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

En estos contratos el reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios únicamente tendrá lugar cuando el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

- ✓ Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

- ✓ Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores a fecha 14 de marzo de 2020.

5. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO.

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el período de alarma, los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán:

- ✓ Celebrar sus sesiones por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.
- ✓ Adoptar los acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.

Queda suspendido el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para formular cuentas anuales así como los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

VOLVER

FUENTE: CONAIF (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE INSALADORES Y FLUIDOS)

ANEXO 9

Medidas extraordinarias en materia laboral en relación al COVID-19



Financiado por:



Medidas excepcionales en relación con los **procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada** por causa de **fuerza mayor**

1.- ¿Cuándo podrán tramitarse por causa de fuerza mayor?

Cuando la suspensión de contrato y reducción de jornada tengan su **causa directa** en **pérdidas de actividad como consecuencia del Covid-19**, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

2.- Especialidades respecto del procedimiento

- ✓ **Solicitud** de la empresa, que se acompañará de un **informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19**, así como, en su caso, de la correspondiente **documentación acreditativa**.
- ✓ Comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe y la documentación a la RLT.
- ✓ La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada, deberá ser **constatada por la autoridad laboral**, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas (resolución en, **5 días desde la solicitud**, con **efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor**).
- ✓ Posibilidad de que la autoridad laboral solicite informe a la ITSS (se limitará a constatar la existencia, de la fuerza mayor y se emitirá en plazo de 5 días).

Medidas excepcionales en relación con los **procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada** por causa económica, técnica, organizativa y de producción

1.- ¿Cuándo podrán tramitarse por causa económica, técnica, organizativa y de producción?

En el resto de supuestos, en los que concurran causas económica, técnica, organizativa y de producción relacionadas con el COVID-19.

2.- Especialidades respecto del procedimiento

a) Constitución de la comisión representativa: 5 días.

- ✓ Si hay RLT: éstos formarán la comisión representativa para la negociación del período de consultas.
- ✓ Si no hay RLT: la comisión representativa estará integrada por:
 - los **sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación** (1 persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos; decisiones por las mayorías representativas correspondientes).
 - En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por **3 trabajadores** de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del ET.

b) El periodo de consultas: 7 días.

c) La autoridad laboral podrá solicitar **informe a la ITSS** (emisión en 7 días).

Medidas extraordinarias en materia de **cotización** en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por **fuerza mayor** relacionados con el Covid-19

- La TGSS **exonerará a la empresa del abono de la cotización**, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa de fuerza mayor:
 - Al 100% si a 29 de febrero de 2020, la empresa tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.
 - Al 75% si la empresa tuviera 50 trabajadores o más a dicha fecha.
- La exoneración de cuotas se aplicará por la TGSS a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.

Medidas extraordinarias en materia de **protección por desempleo** (tanto por fuerza mayor, como por causas objetivas)

- Reconocimiento del **derecho a la prestación contributiva por desempleo** a las personas trabajadoras afectadas, **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello**.
- El **tiempo en que se perciba la prestación por desempleo** de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, **no computará** a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción.

Medidas extraordinarias en materia de **cotización** en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por **fuerza mayor** relacionados con el Covid-19

- La TGSS **exonerará a la empresa del abono de la cotización**, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa de fuerza mayor.
- La exoneración de cuotas requerirá la **presentación de una solicitud** por parte de la empresa, que deberá incluir la identificación de las personas trabajadoras afectadas, así como los periodos concretos de la suspensión o reducción de la jornada de trabajo disfrutados.

Medidas extraordinarias en materia de **protección por desempleo** (tanto por fuerza mayor, como por causas objetivas)

- Reconocimiento del **derecho a la prestación contributiva por desempleo** a las personas trabajadoras afectadas, **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello**.
- El **tiempo en que se perciba la prestación por desempleo** de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, **no computará** a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción.
- **Base reguladora de la prestación: promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados** o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.
- **Duración de la prestación:** hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

- Las prestaciones por desempleo percibidas por los **trabajadores fijos discontinuos** y por aquellos que realizan **trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas**, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del Covid-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, podrán volver a percibirse, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.
- Para determinar el periodo que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubiera sido de actividad laboral, se estará al efectivamente trabajado por el trabajador durante el año natural anterior en base al mismo contrato de trabajo. En caso de ser el primer año, se estará a los periodos de actividad de otros trabajadores comparables en la empresa. Esta medida se aplicará al mismo derecho consumido, y se reconocerá de oficio por la Entidad Gestora cuando el interesado solicite su reanudación.

Salvaguarda del empleo

Las medidas extraordinarias del Real Decreto Ley estarán sujetas al **compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.**

Limitación a la aplicación a los expedientes de regulación de empleo

No se les aplicarán las especialidades previstas en el artículo 22 apartados 2 y 3 y artículo 23 del Real Decreto-ley a los **expedientes de regulación de empleo para la suspensión de los contratos de trabajo o para la reducción de jornada iniciados o comunicados antes de la entrada en vigor** del Real Decreto-ley y basados en las causas previstas en el mismo.

Las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo reguladas en los artículos 24, 25, 26 y 27 serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.

Carácter preferente del **trabajo a distancia**

- Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del **trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas para que ello sea posible, si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.** Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.
- Se **entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos**, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excepcional, **a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.**

Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada

- Las personas trabajadoras por cuenta ajena tendrán **derecho a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la jornada** cuando:
 - ✓ acrediten deberes de **cuidado** respecto del cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, que, por razones de **edad, enfermedad o discapacidad**, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID19:
 - ✓ cuando existan **decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas** relacionadas con el Covid-19 que impliquen **cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza** que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.
 - ✓ cuando la **persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia** directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora **no pudiera seguir haciéndolo** por causas justificadas relacionadas con el covid-19.
- Derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores.
- Debe ser **justificado, razonable y proporcionado** en relación con la situación de la empresa, particularmente en caso de que sean varias las personas trabajadoras que acceden al mismo en la misma empresa.
- Los **conflictos** serán resueltos por la jurisdicción social (procedimiento art. 139 LRJS).

Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada

a) Adaptación de la jornada:

- ✓ Se puede referir a la **distribución del tiempo de trabajo** o a **cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo**, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado objeto del presente artículo (cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas contempladas en la presente norma, que se limita al período excepcional de duración del COVID19).
- ✓ Prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora (tanto alcance como contenido), siempre y cuando esté **justificada, sea razonable y proporcionada**, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa.
- ✓ Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por **llegar a un acuerdo**.

b) Reducción de la jornada con reducción proporcional de salario (menor de 12 años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida) en las situaciones citadas anteriormente.

Se rigen por lo establecido en los artículos 37.6 y 37.7 del ET con las siguientes especialidades:

- ✓ Comunicación a la empresa con 24 horas de antelación.
- ✓ Podrá alcanzar el 100% de la jornada.

Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada

- ✓ En el supuesto establecido en el artículo 37.6 segundo párrafo (**familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo**) no será necesario que el familiar que requiere atención y cuidado no desempeñe actividad retribuida.
- ✓ Si la persona trabajadora se encontrara disfrutando ya de una adaptación de su jornada por conciliación, o de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares, podrá renunciar temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute siempre que concurren las circunstancias excepcionales relacionadas con el coronavirus, debiendo la solicitud limitarse al periodo excepcional de duración de la crisis sanitaria y acomodarse a las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la empresa, **presumiéndose que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada salvo prueba en contrario.**

Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



Gracias

Financiado por:



Información y Consultas en
masempresas.cea.es



/CEA.es



@CEA.es_



/CEA.es



Financiado por:



Coraboran:



VOLVER

Fomento de la Cultura Emprendedora

Guía con las preguntas más frecuentes sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



MINISTERIO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

AYUDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS CON COVID-19 O EN AISLAMIENTO PREVENTIVO

¿Qué ayudas tienen los trabajadores infectados con coronavirus?

Los trabajadores con COVID-19 tienen la consideración de personas de baja (con Incapacidad Temporal) por accidente de trabajo. Esto supone que tienen derecho a cobrar una prestación del 75% de la base reguladora desde el día siguiente a la baja. Con ello, liberamos del coste que puede suponer esta enfermedad tanto a trabajadores como a empresas.

¿Y los trabajadores que están en aislamiento preventivo?

Los trabajadores en aislamiento preventivo tienen la misma consideración que si tuvieran COVID-19, por tanto, tienen derecho también a percibir una prestación equivalente al 75% de la base reguladora desde el día siguiente a la baja. La Administración, por tanto, también se hace cargo de este coste.



ERTE - EXONERACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

¿Se pagará desempleo a todos los trabajadores del ERTE?

Sí, todos los afectados podrán cobrar el desempleo, aunque no hayan cotizado el periodo mínimo necesario para ello.

¿La cotización por desempleo de este ERTE por emergencia se tendrá en cuenta para el cálculo de futuras prestaciones?

No, este cobro no se tendrá en cuenta en el periodo de cálculo de posibles prestaciones futuras, será como si no se hubiera producido. Por ejemplo, si uno de los trabajadores afectado por un ERTE tuviera que pedir el desempleo dentro de un año, se considerará que no “ha gastado” esta prestación durante el ERTE por coronavirus.

¿Da igual el sector para que se conceda el ERTE?

Debe estar afectado por la declaración del estado de alarma y el coronavirus.

¿Cualquier empresa que haga un ERTE podrá beneficiarse de la exoneración de cotizaciones sociales?

Sí, toda empresa que haga un ERTE se beneficiará de la exoneración. Si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, la cotización por los contratos suspendidos y las jornadas reducidas es cero. Si tiene más de 50 trabajadores, únicamente tendrán que cotizar por el 25% de estos contratos suspendidos o jornadas reducidas.

¿Las instituciones del tercer sector pueden beneficiarse de esta exoneración?

Sí, las instituciones del tercer sector también están cubiertas por este decreto y les serán de aplicación las medidas que incluye.

¿Cuánto tendría que pagar si no se hubiera aprobado esta exoneración?

En caso de ERTE, la empresa continúa pagando la parte empresarial de las cotizaciones de los trabajadores mientras dura la suspensión o la reducción de jornada. Con la exoneración incluida en el Real Decreto, se alivia parte de esta carga a las empresas.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS

¿Quién puede solicitarlo?

Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de emergencia o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?

No, para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.



¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?

Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.



Si cesan la actividad, ¿tienen que renunciar a las bonificaciones de las que disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.



VOLVER



**GUÍA SOBRE MEDIDAS
LABORALES EXCEPCIONALES
CONTRA EL COVID-19
APROBADAS POR EL REAL
DECRETO-LEY 8/2020**

GUÍA SOBRE MEDIDAS LABORALES EXCEPCIONALES CONTRA EL COVID-19 aprobadas por el Real Decreto-ley 8/2020

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE del 18 de marzo) establece un conjunto de medidas de carácter laboral que tratan de dar una respuesta temporal e inmediata a la situación de emergencia y excepcionalidad provocada por el COVID-19.

FINALIDAD DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Cualesquiera medidas alternativas que se puedan implementar deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad

ÁMBITO SUBJETIVO

Las medidas incluidas en esta guía, cada una según su contenido y efectos, son aplicables a:

- **Personas trabajadoras** por cuenta ajena
- **Socias y socios trabajadores** que coticen al desempleo de:
 - Cooperativas de trabajo asociado
 - Sociedades laborales
- **Trabajadoras y trabajadores autónomos**, en su condición de empleadoras
- **Empresas**

Las medidas previstas en esta norma, que afectan directamente al **ámbito laboral**, se resumen en las siguientes:

1	Medidas de promoción de trabajo a distancia (artículo 5)
2	EL MECUIDA: Nuevo derecho de adaptación horaria y reducción de jornada (artículo 6)
3	Medidas excepcionales para la tramitación de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada (artículo 22 y 23)
4	Ampliación de la protección por desempleo de las personas afectadas por ERTE (artículo 25)
5	Beneficios del desempleo para personas contratadas a tiempo parcial y fijas-discontinuas (artículo 25)
6	Prórroga automática de la prestación y subsidio por desempleo sin necesidad de desplazamiento a la oficina pública (artículos 26 y 27)

La presente Guía pretende exponer las líneas esenciales de esta regulación y sus consecuencias prácticas. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que se emite a mero título informativo, sin perjuicio de las competencias de interpretación de las normas atribuidas al orden jurisdiccional o la labor de vigilancia del cumplimiento de las normas que corresponde al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

1. EL TRABAJO A DISTANCIA

Siempre que sea razonable, técnicamente posible y no suponga un esfuerzo de adaptación desproporcionado, **las empresas promoverán fórmulas de trabajo a distancia**, con el objetivo de mantener la actividad económica y que las personas trabajadoras no sufran mermas en sus ingresos.

Sólo en aquellos supuestos en que se implante **por primera vez** por motivo de la situación de excepcionalidad derivada del Covid-19, se exceptúan los requisitos reflejados en las normas preventivas en cuanto a la evaluación de riesgos, sustituyéndose por una autoevaluación voluntaria de la persona trabajadora.

2. EL MECUIDA: NUEVO DERECHO DE REDUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE JORNADA

EI MECUIDA establece mecanismos que dan derecho a la persona para que la empresa reorganice su trabajo a efectos de facilitar el cuidado, o a reducir su jornada con pérdida proporcional del salario, y sin que su ausencia pueda implicar ninguna sanción.

Las condiciones y requisitos de su disfrute se encuentran resumidas en el documento recogido en la página web del Ministerio de Trabajo e Economía Social:

www.mitramiss.gob.es

3. MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA

- ERTE BASADO EN FUERZA MAYOR TEMPORAL

- ¿Qué es la fuerza mayor temporal relacionada con el Covid-19?

El Real Decreto-Ley especifica en qué consiste la fuerza mayor temporal derivada del Covid-19:

Causas directas

- a) Medidas gubernativas de contención adoptadas como consecuencia del Covid -19, incluida la declaración del estado de alarma.
- b) Incidencia de la enfermedad en la plantilla, ya sea de manera directa, o por razones de aislamiento preventivo decretados por razones médicas acreditadas.

Causas indirectas

- a) Pérdidas de actividad
- b) Suspensión o cancelación de actividades
- c) Cierre temporal (locales de afluencia pública)
- d) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.

- **De concepto:** La fuerza mayor temporal debe ser un **acontecimiento ajeno al círculo de decisión empresarial**. En este sentido, una decisión de la empresa de suspensión de actividades que no esté fundada en causas ajenas a su exclusiva voluntad no será suficiente, en sí misma, para justificar dicha *vis mayor*.
- **Temporales:** En principio, la fuerza mayor temporal, dada la situación de excepción actual, se entenderá acreditada **para el periodo temporal que dure el Estado de Alarma**, según las disposiciones de la autoridad gubernativa. Ello sin perjuicio de los medios de prueba que, en un sucesivo expediente, pueda la empresa presentar y que permitan acreditar la continuación de la causa de fuerza mayor temporal.
- **Personales:** La proporcionalidad exigible en todos los expedientes de regulación de empleo supone que **sólo se vean afectadas por la causa aquellas personas trabajadoras cuya jornada resulta imprescindible reducir o cuyo contrato resulta ineludible suspender**. En este sentido, si la actividad empresarial puede mantenerse en ciertos ámbitos o actividades, la empresa deberá solicitar una medida proporcional a la actividad suspendida por las medidas de excepcionalidad o la afectación de la plantilla, y no superior a esta.

- **Procedimiento aplicable a los ERTE de fuerza mayor**

Las normas del procedimiento de tramitación y autorización aplicables a los ERTES solicitados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020 serán **las ordinarias**, reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

En relación a los ERTE solicitados a partir del 18 de marzo de 2020, el procedimiento que se aplica por las causas descritas relacionadas con el Covid-19, presenta las **siguientes especialidades** respecto del común:

- Documentación a presentar por la empresa: informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

- Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: Su solicitud es potestativa para la autoridad laboral y deberá emitirse en el plazo de 7 días.

En consecuencia, en el resto de cuestiones procedimentales (autoridad laboral competente, comunicación a personas trabajadoras y representación legal, plazo de 5 días para la emisión de la resolución por la autoridad laboral, etc.) se seguirán las instrucciones dispuestas en la normativa común referida en el primer párrafo.

Por último, debe tener en cuenta que, en el supuesto la resolución de la autoridad laboral no declare la existencia de la fuerza mayor alegada, se podrá iniciar el oportuno procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada por los motivos referidos en el apartado siguiente y con las particularidades que en el mismo se describen.

- ERTE BASADO EN CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS PRODUCTIVAS Y ORGANIZATIVAS RELACIONADAS CON EL COVID-19

Se aplican las **reglas comunes** previstas en la normativa reguladora descrita en el punto anterior, **con las siguientes especialidades**:

- Comisión representativa de las personas trabajadoras: Deberán asumirla, por el siguiente orden:
 1. La representación unitaria.
 2. De no existir RLT, los sindicatos representativos y más representativos del sector al que pertenece la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo que resulte de aplicación.
 3. De no ser posible la constitución de esta comisión sindical, la comisión ad hoc elegida conforme a lo previsto en el artículo 41.4ET

En cualquier caso, el plazo máximo para la constitución de la comisión representativa de las personas trabajadoras es de 5 días.

- Periodo de consultas: No podrá exceder de un máximo de 7 días.
- Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: Su solicitud es potestativa para la autoridad laboral y deberá emitirse en el plazo de 7 días.

4. AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL ERTE

Se establecen dos garantías de derechos para las personas trabajadoras afectadas por ERTE tramitados conforme a las causas referidas en los dos apartados anteriores:

- a) Reconocimiento del derecho a la prestación por contributiva por desempleo con independencia del periodo de cotización previo.
- b) Contador a cero: La prestación por desempleo disfrutada durante los ERTE basados en causas relacionadas con el Covid-19 no

Las personas que trabajan a tiempo parcial o bajo un contrato fijo-discontinuo van a verse afectadas de forma diferente en su actividad por el Covid-19, ya que, por las características de su modalidad contractual, es probable que no sean afectadas por ERTE sino directamente por un periodo de inactividad.

5. BENEFICIOS DEL DESEMPLEO PARA PERSONAS CONTRATADAS A TIEMPO PARCIAL Y FIJAS- DISCONTINUAS

Estas personas recuperarán las prestaciones que perciban durante el periodo de inactividad consecuencia del impacto del Covid-19, por el cual se entenderá:

- Aquel que resulte por diferencia respecto del efectivamente trabajado el año anterior en esta fecha
- En caso de ser el primer año, se estará a los periodos de actividad de otros trabajadores comparables en la empresa.

Se ha establecido a estos efectos un límite máximo de 90 días, que serán considerados periodo no consumido, en función de los periodos que queden acreditados conforme a estas normas, reconociéndose de modo automático por el SEPE.

La imposibilidad de presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo, o la realizada fuera de los plazos establecidos legalmente, no afectará duración del derecho a la prestación correspondiente.

**VIGENCIA DE LAS MEDIDAS LABORALES
EXCEPCIONALES CONTRA EL COVID-19
APROBADAS POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2020**

- El **contador a cero** recogido en la medida 4 y los **beneficios** de la medida 5 se aplicarán a todos los ERTE y periodos de inactividad, respectivamente, relacionados con el Covid, aún cuando se hubieran tramitado o producido antes de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020.
- **Las medidas 3, 4 y 5 de esta Guía** estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.
- **Las medidas 1, 2 y 6 de esta Guía** tendrán una vigencia de un mes desde el 18 de marzo, prorrogable por el Gobierno mediante Real Decreto-Ley y previa evaluación de la situación.

ANEXO 12

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE ERTES POR FUERZA MAYOR COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19 INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

1. **Sólo son competencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social los ERTES que afecten a trabajadores sitos en centros de trabajo de más de una Comunidad Autónoma.**
2. **Los ERTES, cuya competencia sea del Ministerio de Trabajo y Economía Social, sólo podrán presentarse de forma telemática en los lugares que se relacionan a continuación:**
 - La Sede Electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a la que se puede acceder a través de su página web o desde el enlace:
<https://expinterweb.empleo.gob.es/ley11/inicio/showTramites.action?procedimientoSel=7&proc=2>
 - Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:
<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
3. **Además del Formulario deberá adjuntar, con carácter obligatorio, la siguiente documentación:**
 - 3.1 Documento en el que se indique el periodo de duración del ERTE (desde.... hasta.....) y la actividad de la empresa conforme a la relación que figura al final de este documento.
 - 3.2 Memoria o informe justificativo de la causa alegada.

En aquellos casos que los centros de trabajo pertenezcan a un sector incluido en el anexo de Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis humanitaria ocasionada por el COVID-19, bastará con la presentación de cualquier documento que acredite dicha circunstancia.
 - 3.3 Copia de la comunicación a la representación de las personas trabajadoras, o, en caso de no existir, a las personas trabajadoras.
 - 3.4 Una relación nominal de todas las personas trabajadoras afectadas desglosada por provincia y comunidad autónoma, en la que figure el número del DNI y el número de afiliación a la Seguridad Social de cada trabajador.

RELACIÓN DE ACTIVIDADES

1 - Museos.

2 - Archivos.

3 - Bibliotecas.

4 - Monumentos.

5 - Espectáculos públicos.

6 - Esparcimiento y diversión:

7 - Café-espectáculo.

8 - Circos.

9 - Locales de exhibiciones.

10 - Salas de fiestas.

11 - Restaurante-espectáculo.

12 - Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

13 - Culturales y artísticos: Auditorios, Cines, Plazas, recintos e instalaciones taurinas

14 - Otros recintos e instalaciones: Pabellones de Congresos, Salas de conciertos, Salas de conferencias, Salas de exposiciones, Salas multiuso, Teatros.

15 - Deportivos: Locales o recintos cerrados, Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilable, Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilable, Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables, Galerías de tiro, Pistas de tenis y asimilables, Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables, Piscinas, Locales de boxeo, lucha, judo y asimilable, Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables, Velódromos, Hipódromos, canódromos y asimilables, Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables, Polideportivos, Boleras y asimilables, Salones de billar y asimilables, Gimnasios, Pistas de atletismo, Estadios, Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

16 - Espacios abiertos y vías públicas: Recorridos de carreras pedestres, Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables, Recorridos de motocross, trial y asimilables, Pruebas y exhibiciones náuticas, Pruebas y exhibiciones aeronáuticas, Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

17 - Actividades recreativas de baile: Discotecas y salas de baile, Salas de juventud.

18 - Actividades recreativas Deportivo-recreativas: Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

19 - Juegos y apuestas: Casinos, Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, Salones de juego, Salones recreativos, Rifas y tómbolas, Otros locales e instalaciones asimilables a los de

actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego, Locales específicos de apuestas.

20 - Culturales y de ocio: Parques de atracciones, ferias y asimilables, Parques acuáticos, Casetas de feria, Casetas de feria, Casetas de feria, Parques zoológicos, Parques recreativos infantiles.

21- Recintos abiertos y vías públicas: Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

22 - De ocio y diversión - Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo, Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

23 - De ocio y diversión - De hostelería y restauración: Tabernas y bodegas, Cafeterías, bares, café-bares y asimilables, Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables, Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables, Bares-restaurante, Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes, Salones de banquetes, Terrazas.

.....

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de
marzo, de medidas urgentes
extraordinarias para hacer frente al
impacto económico y social del
COVID-19

Guía Práctica de aplicación de medidas de carácter laboral

Versión V01
(Permanente actualización)

20 de marzo de 2020

INTRODUCCIÓN

Con fecha 18 de marzo se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**¹

Sin perjuicio de que esta guía aborda en exclusividad las cuestiones laborales, resulta de interés el compendio normativo **“Crisis Sanitaria COVID-19”**².

Pese a carecer de carácter normativo, se incluyen también las referencias pertinentes a las **Guías** elaboradas por el **Ministerio de Trabajo y Economía Social**³ y el **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**⁴, así como el **Criterio remitido por la Dirección General de Trabajo a las autoridades laborales de las comunidades autónomas**⁵.

Igualmente se facilita el enlace del documento del **Ministerio de Trabajo y Economía Social** relativo a **preguntas y respuestas más frecuentes sobre la presentación de ERTE,S derivados de coronavirus**⁶.

Y el de **preguntas y respuestas más frecuentes en relación con el estado de alarma del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**⁷.

Como indicábamos, esta Guía práctica elaborada por CEOE y CEPYME aborda exclusivamente las **medidas de carácter laboral del Real Decreto Ley 8/2020** mediante la fórmula pregunta-respuesta, al objeto de **facilitar su aplicación por las empresas, incluidas las pymes y los autónomos**. Su contenido **irá actualizándose** conforme se publiquen nuevas disposiciones, instrucciones o criterios de las diferentes administraciones.

Las **materias del índice** están **hipervinculadas** para una mejor localización en el texto.

¹ Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

² BOE. Crisis Sanitaria COVID-19.

³ Guía de Medidas Laborales Excepcionales contra el COVID-19 aprobadas por el Real Decreto-ley 8/2020.

⁴ FAQs. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

⁵ Criterio sobre expedientes suspensivos y de reducción de jornada por COVID-19 (DGE-SGON-81 I bis CRA, de 19 de marzo de 2020).

⁶ FAQs. Ministerio de Trabajo y Economía Social, sobre la presentación de ERTE,S derivados del Coronavirus.

⁷ FAQs. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ÍNDICE DE MEDIDAS

- **TRABAJO A DISTANCIA (artículo 5).**
- **ADAPTACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA (artículo 6).**
- **MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE,S) DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA:**
 - **ERTE,S POR FUERZA MAYOR (artículos 22 y 24).**
 - **ERTE,S POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN (artículo 23).**
- **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES INCLUIDOS EN ERTE,S DE ESTE REAL DECRETO-LEY (artículo 25).**
- **LIMITACIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SOLICITUDES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO (artículo 26).**
- **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELATIVAS A LA PRÓRROGA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO Y A LA DECLARACIÓN ANUAL DE RENTAS (artículo 27).**
- **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 (artículo 17).**
- **EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES DE ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Disposición adicional tercera).**
- **NO APLICACIÓN SUSPENSIÓN PLAZOS ADMINISTRATIVOS DEL REAL DECRETO 463/2020 DEL ESTADO DE ALARMA (Disposición adicional novena).**

TRABAJO A DISTANCIA (artículo 5)

01. ¿Debe la empresa implantar el teletrabajo?

La empresa debe intentarlo siempre que sea técnica y razonablemente posible y el esfuerzo de adaptación necesario resulte proporcionado.

La norma entiende que el teletrabajo es **prioritario** frente a la cesación temporal o reducción de la actividad. **Esta circunstancia debería ser tenida en cuenta por las empresas en el momento de solicitar los ERTE,S.**

02. ¿Debe realizar la empresa la evaluación de riesgos del puesto de trabajo en el trabajo a distancia?

No, con **carácter excepcional**, motivado por la situación de emergencia de salud pública actual, **se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos**, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a través de una **autoevaluación realizada voluntariamente** por la propia persona trabajadora.

Esta excepción **no se aplicará** a los sectores, empresas o puestos de trabajo en los que estuviera previsto el trabajo a distancia con anterioridad.

03. ¿Está obligado el trabajador a realizar la autoevaluación de riesgos del puesto de trabajo?

La autoevaluación **tiene carácter voluntario** para la persona trabajadora mientras dure esta situación de excepcionalidad.

04. ¿Puede la empresa obligar a teletrabajar a sus empleados?

El Real Decreto-ley 8/2020 recoge la obligación de establecer **sistemas de organización que permitan el mantenimiento de la actividad por mecanismos alternativos**, particularmente por medio del **trabajo a distancia**. En ese sentido la Guía del Ministerio de Trabajo y Economía Social insiste en la necesidad de **“promover fórmulas de trabajo a distancia, con el objetivo de mantener la actividad económica y que las personas trabajadoras no sufran mermas en sus ingresos.”**

05. ¿Qué vigencia tiene esta medida?

Esta medida tiene vigencia durante el plazo de **un mes desde su entrada en vigor**, según la disposición final décima del Decreto Ley sin perjuicio de que, previa

evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley.

ADAPTACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA (artículo 6)

DISPOSICIONES COMUNES A LA ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA

06. ¿Qué personas trabajadoras pueden acceder a la adaptación y/o reducción de jornada?

Pueden acceder **quienes acrediten deberes de cuidado respecto al cónyuge o pareja de hecho y de familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, cuando concurren circunstancias excepcionales** relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

07. ¿Cuándo se entiende que concurren circunstancias excepcionales y los cuidados a familiares están justificados por la situación derivada del COVID-19?

- Cuando el **cónyuge o pareja de hecho o familiares hasta el segundo grado por consanguinidad**, por razones de **edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.**
- Cuando **existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19** que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a estos familiares de la persona trabajadora.
- Cuando **quien hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directa del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo** por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

08. ¿Qué deber de cuidados a familiares justifica la adaptación y/o reducción de jornada?

Los cuidados **que requieren de la atención directa de la persona trabajadora de manera presencial.**

09. **¿Cómo se configura este derecho de adaptación y/o reducción de jornada por causas relacionadas con el COVID-19 para los progenitores o cuidadores?**

Se trata de un **derecho individual de cada uno de los progenitores** o cuidadores.

10. **¿Cómo se conjugan las solicitudes de adaptación y/o reducción de jornada por causas relacionadas con el COVID-19 con las necesidades organizativas de la empresa?**

Estas **adaptaciones** de jornada y de horario **deben ser justificadas, razonables y proporcionales a la situación de la empresa**, particularmente en el caso de que sean varias las personas trabajadoras que acceden a ellas en la misma empresa.

11. **¿Qué sucede en los supuestos en los que la persona trabajadora se encuentra disfrutando ya de una adaptación de su jornada por conciliación, o de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares, o de alguno de los derechos de conciliación previstos en el ordenamiento laboral, incluidos los establecidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores?**

En estos casos, la persona trabajadora podrá **renunciar temporalmente** a él o tendrá derecho a que **se modifiquen los términos de su disfrute**, mientras duren las circunstancias excepcionales de crisis sanitaria, siempre que se requiera y se justifique.

En todo caso, estas modificaciones deben **acomodarse tanto a las necesidades concretas de cuidado de la persona trabajadora como a las necesidades de organización de la empresa**. Se **presume**, salvo prueba en contrario, que la **solicitud de modificación** del ejercicio de estos derechos de conciliación está **justificada, es razonable y proporcionada**.

12. **¿Puede la persona trabajadora proceder unilateralmente a la adaptación y/o reducción de jornada?**

Como quiera que **dichas medidas deben ser justificadas, razonables y proporcionales** a la situación de la empresa y compatibles con las necesidades acreditadas por otros trabajadores, se entiende que requieren de la necesaria **autorización de la empresa**.

(*) A este respecto la **Guía del Ministerio de Trabajo**⁸ indica que “*El MECUIDA establece mecanismos que dan derecho a la persona para que la empresa reorganice su trabajo a efectos de facilitar el cuidado, o reducir su jornada con pérdida proporcional del salario, y sin que su ausencia pueda implicar ninguna sanción.*”

13. ¿Cuál es el procedimiento para tramitar los conflictos que surjan de la adaptación y/o reducción de jornada por causas relacionadas con el COVID-19?

Los conflictos que se puedan generar **serán resueltos por la jurisdicción social** a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, relativo al procedimiento para el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. El ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo se considera ejercicio de derechos de conciliación a todos los efectos.

14. ¿Qué vigencia tienen estas medidas?

Estas medidas tienen vigencia durante el plazo de **un mes desde su entrada en vigor**, según la disposición final décima del Decreto Ley sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley.

ADAPTACIÓN DE JORNADA

15. ¿Qué requisitos debe tener la solicitud de adaptación de jornada por deberes de cuidados por circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19?

La persona trabajadora debe concretar en la solicitud inicial el **alcance y el contenido de la adaptación de jornada, justificando y acreditando las necesidades** concretas de cuidado que debe dispensar.

16. ¿Cómo se articula el ejercicio del derecho a la adaptación de jornada?

El **derecho** a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19 **es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora**, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, **teniendo en cuenta las necesidades** concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y **las necesidades de organización**

⁸ Guía de Medidas Laborales Excepcionales contra el COVID-19 aprobadas por el Real Decreto-ley 8/2020.

de la empresa. Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.

17. **¿Cómo puede concretarse el derecho a la adaptación de la jornada en estas circunstancias excepcionales?**

Puede concretarse en la distribución del tiempo de trabajo o de **cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado requerido**. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de la medida.

REDUCCIÓN DE JORNADA

18. **¿En qué supuestos puede la persona trabajadora solicitar una reducción especial de jornada con reducción proporcional del salario?**

Cuando por **razones de guarda legal** tenga a su cuidado directo algún menor de **doce años o una persona con discapacidad** que no desempeñe una actividad retribuida o precise encargarse del **cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad**, que **por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo**, desempeñe o no actividad retribuida.

Para ello, además, debe **concurrir alguna de las siguientes circunstancias**:

- Que la **presencia de la persona trabajadora para prestar cuidados** sea necesaria por razones de edad, enfermedad o discapacidad como consecuencia directa del COVID-19.
- **Que existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19** que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a estos familiares de la persona trabajadora.
- Están incluidas las **situaciones** que requieran la presencia de la persona trabajadora porque **la persona que hasta el momento se hubiera encargado**

del cuidado no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

19. ¿Cuál es el procedimiento para establecer esta reducción especial de jornada por circunstancias relacionadas con el COVID-19?

La persona trabajadora que quiera acogerse a esta reducción debe **comunicarlo a la empresa al menos con 24 horas de antelación.**

Se rige por lo dispuesto en los artículos 37.6 y 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, así como por el resto de normas que atribuyen garantías, beneficios, o especificaciones de cualquier naturaleza a las personas que acceden a los derechos establecidos en estos preceptos.

20. ¿Qué proporción de jornada puede reducirse en estas circunstancias excepcionales?

Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción que **podrá alcanzar el 100% de la jornada**, con la **reducción proporcional de su salario**. Se elimina, de manera excepcional y temporal, el límite máximo de reducción de jornada de la mitad de la duración de ésta, contemplado en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de **reducciones de jornada que lleguen al 100%** el derecho de la persona trabajadora deberá estar **justificado y ser razonable y proporcionado** en atención a la situación de la empresa.

MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE,S) DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ERTE,S POR FUERZA MAYOR Y A LOS ERTE,S POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA O DE PRODUCCIÓN

El **Decreto Ley** persigue el objetivo de garantizar que la actividad empresarial y las relaciones de trabajo se reanuden con normalidad tras la situación de excepcionalidad sanitaria. Con esta finalidad **prioriza, frente a los ERTE,S, cualesquiera otras medidas de organización que permitan mantener la actividad.**

No se aplicarán las especialidades procedimentales de este Real Decreto-ley a los expedientes de regulación de empleo **iniciados o comunicados antes de la entrada en vigor de éste** basados en las causas previstas en la mismo (**Disposición transitoria primera**).

Las medidas extraordinarias en materia de **protección por desempleo** reguladas en los artículos 25, 26 y 27 **serán de aplicación a los afectados por los procedimientos** de suspensión de contratos y reducción de jornada **comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.**

La **vigencia de las medidas extraordinarias** recogidas en el Decreto Ley (artículos 22, 23, 24 y 25 estarán vigentes **mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 (artículo 28).**

ERTE,S POR FUERZA MAYOR (artículos 22 y 24)

Las medidas extraordinarias previstas en materia de cotizaciones para la fuerza mayor están sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad. (**Disposición adicional sexta**).

21. ¿Qué es fuerza mayor a los efectos de este Real Decreto-ley?

Aquella que tiene su **causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19.** En concreto:

- La acreditación por la empresa de la **imposibilidad de seguir prestando servicios** -total o parcialmente- por la **declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**⁹.
- **Decisiones** vinculadas con el COVID-19 **adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas.**
- Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el **contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo** que queden debidamente acreditadas.

⁹ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- **Suspensión o cancelación de actividades**, cierre temporal de locales de afluencia pública, **restricciones** en el transporte público y, en general de la movilidad de las personas y/o mercancías, **falta de suministros** que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad consecuencia directa del COVID-19.

22. ¿Cómo se inicia el procedimiento?

Mediante **solicitud de la empresa a la autoridad laboral competente**, que se acompañará de un **informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19**, así como, en su caso, de la correspondiente **documentación acreditativa**.

23. ¿A quién comunica la empresa el inicio del procedimiento?

La empresa deberá comunicar su solicitud, además de la autoridad laboral, **a las personas trabajadoras** y trasladar el informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19 y la documentación acreditativa, **a la representación de los trabajadores, en caso de existir**.

24. ¿Existe alguna especialidad o limitación dependiendo del número de trabajadores afectados que exima de la intervención de la autoridad laboral?

No, la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada, deberá ser constatada por la autoridad laboral, **cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas**.

25. ¿El Informe previo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es preceptivo o potestativo?

La solicitud del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social será **potestativa** para la autoridad laboral y en caso de solicitarse se evacuará en el plazo improrrogable de **cinco días**.

26. ¿En qué plazo ha de resolver la autoridad laboral?

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de **cinco días** desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

27. **¿Cómo se interpreta el silencio de la Administración?**

Si la administración no resuelve en el plazo de cinco días, se entenderá estimada la constatación de fuerza mayor por **silencio administrativo positivo**.

28. **¿Qué contenido tendrá la resolución de la autoridad laboral?**

La resolución de la autoridad laboral deberá limitarse a **constatar la existencia**, cuando proceda, **de la fuerza mayor alegada por la empresa** correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada.

29. **¿Qué ocurre en los casos de afectación parcial?**

En estos casos, la **medida podrá ser parcial y será necesario acreditar la vinculación a la pérdida de actividad directa** a fin de que sólo se vean afectadas las personas trabajadoras cuya jornada resulta imprescindible reducir o cuyo contrato resulta ineludible suspender.

30. **¿Desde cuándo surtirán efecto las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada?**

Desde la **fecha del hecho causante** de la **fuerza mayor**.

31. **¿Por cuánto tiempo se extienden los efectos de los ERTE,S por fuerza mayor?**

Mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19

(*) Según el **criterio de la Dirección General de Trabajo**¹⁰ *“se extenderán durante el tiempo y en las condiciones en que permanezca vigente el estado de alarma declarado por el Gobierno y las eventuales prórrogas o modificaciones del mismo ... o mientras persistan las circunstancias graves y extraordinarias constitutivas de la fuerza mayor.”*

32. **Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales afectados por fuerza mayor ¿qué procedimiento han de seguir?**

El **procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero** con las **salvedades** siguientes:

¹⁰ Criterio sobre expedientes suspensivos y de reducción de jornada por COVID-19 (DGE-SGON-81 I bis CRA, de 19 de marzo de 2020).

- El plazo para la emisión de **resolución por parte de la autoridad laboral** será de cinco días desde la solicitud.
- El **informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

33. ¿Debe la empresa seguir abonando las cuotas a la Seguridad Social en los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor? (artículo 24)

En estos casos, la Tesorería General de la Seguridad Social **exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial** prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, **así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.**

34. ¿Cuánto tiempo durará la exoneración del pago?

Mientras dure **el período de suspensión de contratos o reducción de jornada.**

35. ¿Cuál es el porcentaje de exoneración?

Depende del **número de trabajadores** en situación de alta en la Seguridad Social que tuviera la empresa **a 29 de febrero de 2020:**

- **100%** de la aportación empresarial: en el caso de empresas de **menos de 50 trabajadores.**
- **75%:** si la empresa tuviera **50 trabajadores o más.**

36. ¿Afecta esta exoneración a los trabajadores?

No. Esta exoneración **no tendrá efectos para la persona trabajadora**, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.

37. ¿Quién aplicará la exoneración del abono de las cuotas por las empresas?

La **Tesorería General de la Seguridad Social** a instancia del empresario.

38. **¿Qué debe hacer la empresa para que se aplique esta exoneración?**

Solicitarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social, con remisión de una comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada.

39. **¿Qué será necesario a efectos de control de dicha exoneración de cuotas?**

Será suficiente la **verificación** de que el **Servicio Público de Empleo Estatal** procede al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

40. **¿Cómo se comprobará la información trasladada por las empresas?**

La **Tesorería General de la Seguridad Social** establecerá los **sistemas de comunicación necesarios** para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial, en particular a través de la información de la que dispone el Servicio Público de Empleo Estatal, en relación a los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

ERTE,s POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN (artículo 23)

41. **¿Cuándo se puede acudir a medidas de suspensión o reducción de jornada por causas económicas o productivas?**

Las empresas podrán adoptar medidas de suspensión o reducción de jornada fundadas en **causas económicas** -situación económica negativa en sentido amplio- o **productivas por un descenso de la carga de trabajo y derivadas de manera directa en el COVID-19.**

42. **¿Quiénes integran la comisión representativa de las personas trabajadoras para negociar el ERTE en el supuesto de que no exista representación legal de los trabajadores?**

Esta comisión estará integrada por los **sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación** para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación o, en caso de no conformarse esta representación, **por trabajadores de la propia empresa.**

(*) CEOE dispone, por cortesía de los sindicatos, de los listados de personas de contacto de UGT y CCOO, tanto a nivel territorial como sectorial, para garantizar la efectividad del trámite de consultas.

43. **¿Cuántas personas integran la comisión antes indicada?**

En el primer caso, la comisión estará conformada por **una persona por cada uno de los sindicatos** que cumplan dichos requisitos. En el segundo, por **tres trabajadores de la propia empresa**, elegidos conforme a lo previsto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, democráticamente por los propios trabajadores.

44. **¿Cómo se toman las decisiones?**

En el primer caso, las **mayorías representativas** correspondientes. En el segundo, por **mayoría**.

45. **¿En qué plazo deberá estar constituida la comisión representativa?**

La comisión representativa deberá estar constituida en el plazo improrrogable de **cinco días**.

46. **¿Qué duración máxima tendrá el período de consultas?**

El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa, a la que hemos aludido antes, no deberá exceder del plazo máximo de **siete días**.

47. **¿El Informe previo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es preceptivo o potestativo?**

El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social **es potestativo** a solicitud de la autoridad laboral, y se **emitirá en el plazo improrrogable de siete días**.

48. **Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales afectados por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas ¿qué procedimiento han de seguir?**

El **procedimiento específico** previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero con las **salvedades** siguientes:

- El **periodo de consultas** no deberá exceder del plazo máximo de siete días.

- El **informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES INCLUIDOS EN ERTE,S DE ESTE REAL DECRETO LEY (artículo 25)

49. ¿En qué supuestos pueden acceder las personas trabajadoras a la prestación contributiva por desempleo?

En los **supuestos en que la empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por las causas previstas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores** (causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor), con base en las circunstancias extraordinarias reguladas en este Real Decreto-ley.

50. ¿Qué personas trabajadoras tienen derecho a dicha prestación contributiva por desempleo?

Podrá reconocerse el derecho a la prestación contributiva por desempleo a:

- Los **trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.**
- Los **trabajadores por cuenta ajena incluidos en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen dicha contingencia.**
- Los **trabajadores emigrantes que retornen a España y los liberados de prisión**, en las condiciones previstas en este título.
- Los **funcionarios interinos, el personal eventual, así como el personal contratado** en su momento en régimen de derecho administrativo al servicio de las administraciones públicas.
- Los **miembros de las corporaciones locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares y los cargos representativos de las organizaciones sindicales** constituidas al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección, siempre que todos ellos desempeñen los indicados cargos con

dedicación exclusiva o parcial y perciban por ello una retribución, en las condiciones previstas para los trabajadores por cuenta ajena.

- Los **altos cargos de las administraciones públicas con dedicación exclusiva que sean retribuidos por ello y no sean funcionarios públicos**, en las condiciones previstas para los trabajadores por cuenta ajena, salvo que tengan derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.
- Las personas que tengan la condición de **socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado** que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo.

51. ¿Qué requisitos o condiciones han de tenerse en cuenta para el reconocimiento del derecho a dicha prestación contributiva por desempleo?

Se podrá acceder a la prestación contributiva por desempleo, **aunque se carezca del período de ocupación cotizada mínimo** necesario para ello.

En todos los casos, **se requerirá que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley.**

52. ¿Cuál será la cuantía de la prestación contributiva por desempleo?

La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el **promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados** o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.

53. ¿Cuál será la duración de la prestación contributiva por desempleo?

La duración de la prestación se extenderá **hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal** de la jornada de trabajo de las que trae causa.

54. ¿Cómo afectará la percepción de esta prestación a derechos futuros?

No se computará el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo como consecuencia de estas circunstancias excepcionales a los

efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos, lo que se conoce como “contador a cero”.

55. ¿Cómo se llevará a cabo el inicio, instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo?

La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo **se ajustará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria para los supuestos de suspensión temporal del contrato o de reducción temporal de la jornada** derivados de causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

En el caso de las personas que tengan la condición de **socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo** asociado, la acreditación de las situaciones legales de desempleo exigirá que las causas que han originado la suspensión o reducción temporal de la jornada hayan sido debidamente constatadas por la autoridad laboral competente de acuerdo con el procedimiento regulado en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado.

56. ¿Se recoge alguna particularidad para los trabajadores fijos discontinuos?

Tanto los **trabajadores fijos discontinuos como aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos** que se repiten en fechas ciertas, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, **podrán volver a percibir, con un límite máximo de 90 días, las prestaciones por desempleo percibidas cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.**

Para **determinar el periodo** que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubiera sido de actividad laboral, **se estará al efectivamente trabajado por el trabajador durante el año natural anterior en base al mismo contrato de trabajo.** En caso de ser el primer año, se estará a los periodos de actividad de otros trabajadores comparables en la empresa. Esta medida se aplicará al mismo derecho consumido, y se reconocerá de oficio por la Entidad Gestora cuando el interesado solicite su reanudación.

LIMITACIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SOLICITUDES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO (artículo 26)

57. ¿Se eliminan temporalmente los efectos derivados de la presentación de solicitudes de prestaciones o subsidios por desempleo fuera de plazo?

Sí. Durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias en materia de salud pública, se suspende la aplicación de lo dispuesto en los artículos 268.2¹¹ y 276.1¹² del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de forma que la **presentación de las solicitudes** de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada **fuera de los plazos establecidos no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación** correspondiente.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELATIVAS A LA PRÓRROGA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO Y A LA DECLARACIÓN ANUAL DE RENTAS (artículo 27)

58. ¿Se contemplan medidas extraordinarias para los subsidios por desempleo?

Sí, durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias en materia de salud pública adoptadas por las autoridades para combatir los efectos de la extensión del COVID-19, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, por el Instituto Social de la Marina **podrá suspender la aplicación de lo dispuesto en:**

- El segundo párrafo del artículo 276.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social **para que las entidades gestoras correspondientes puedan prorrogar de oficio el derecho a percibir el subsidio por desempleo** en los supuestos sujetos a la prórroga semestral del derecho, de manera que la falta de solicitud no comporte la interrupción de la percepción del subsidio por desempleo ni la reducción de su duración.
- El tercer párrafo del artículo 276.3, de modo que, **en el caso de los beneficiarios del subsidio para mayores de cincuenta y dos años, no se interrumpirá el**

¹¹ El artículo 268.2 contempla que quienes acreditando los requisitos establecidos en el artículo 266, relativo al nacimiento del derecho a las prestaciones, presenten la solicitud transcurrido el plazo de quince días, tendrán derecho al reconocimiento de la prestación a partir de la fecha de la solicitud, perdiendo tantos días de prestación como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiese formulado la solicitud.

¹² El artículo 276.1 determina el nacimiento del derecho al subsidio a partir del día siguiente al de la solicitud si se presenta la misma transcurrido el plazo citado.

pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social aun cuando la presentación de la preceptiva declaración anual de rentas se realice fuera del plazo establecido legalmente.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 (artículo 17)

59. ¿Quién puede solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

Quien cumpla los siguientes **requisitos**:

- Estar **afiliado y en alta en la fecha de declaración de estado de alarma** (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- **Desempeñar una actividad directamente suspendida** en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Para el resto de actividades, **acreditar la reducción de su facturación en el mes anterior** al que se solicita la prestación en, al menos, un **75% en relación** con la facturación efectuada en el **semestre anterior**.
- Hallarse al **corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**.
- Si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera el requisito anterior, **el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo** para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

60. ¿Quién gestiona la prestación?

La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, es decir:

- En el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, el **Instituto Social de la Marina**.

- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el **Servicio Público de Empleo Estatal**.

61. ¿A cuánto asciende esta prestación extraordinaria?

La cuantía de la prestación se determinará aplicando el **70% a la base reguladora**, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre). **Cuando no se acredite el periodo mínimo de cotización** para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70% de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

62. ¿Cuánto dura la prestación?

Esta prestación extraordinaria durará **un mes** a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de declaración del estado de alarma, **o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma**, en el supuesto de que éste se prorrogue y tenga una duración superior a un mes.

63. ¿Qué pasa con las cotizaciones mientras dure la prestación?

El **tiempo de percepción** de esta prestación extraordinaria **se entenderá como cotizado**.

64. ¿Se puede solicitar la prestación ordinaria por cese de actividad en el futuro?

Sí, y **no se reducirán los periodos de esta prestación** a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro por la percepción de esta prestación extraordinaria.

65. ¿Se puede percibir otra prestación del Sistema de Seguridad Social?

No, la percepción de esta prestación extraordinaria es **incompatible con cualquier otra del Sistema de Seguridad Social**.

66. ¿Qué pasa con los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado?

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial

que corresponda **tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria**, siempre que reúnan los requisitos antes citados.

EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES DE LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Disposición adicional tercera)

67. **¿Se podrán extender el ejercicio de las competencias de órganos y unidades de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social?**

Sí, mediante autorización del Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

68. **¿A qué ámbito territorial podrán extenderse dicho ejercicio de competencias?**

A todo el territorial nacional o al ámbito geográfico que se establezca, respecto de los procedimientos y actuaciones que se determine.

NO APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS DEL REAL DECRETO 463/2020, DEL ESTADO DE ALARMA (Disposición adicional novena)

69. **¿La suspensión de los plazos administrativos que dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, afecta a los plazos previstos en el presente Real Decreto-ley?**

No, a los plazos previstos en el presente Real Decreto-ley **no les será de aplicación la suspensión de plazos administrativos** prevista en la Disposición Adicional Tercera del **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

VOLVER

MOELO ORIENTATIVO : PRESENTACION DE ERTE POR CAUSAS OBJETIAS (SIN DELEGADOS PERSONAL)

COMUNICACIÓN A LOS TRABAJADORES PARA QUE CONSTITUYAN LA COMISIÓN REPRESENTATIVA

LA ENTIDAD COMUNICA LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE CONSULTAS PARA INSTAR EL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DERIVADOS CAUSAS(ECONOMICAS, TÉCNICAS, PRODUCTIVAS- **indicar cual/les de estas tres)..... DERIVADO DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO EL DÍA 14.03.2020 POR EL GOBIERNO.**

Estimados Señores,

Por medio de la presente se le informa que la entidad en virtud del artículo 47.1 (en caso de suspensión del contrato) / 47.2 (en caso de reducción de jornada) / ET y como consecuencia del estado de alarma vigente en nuestro país desde el día 14.03.2020, tiene la intención de iniciar un procedimiento de suspensión/reducción de jornadas.

Se les pone en conocimiento la voluntad de la empresa de llevar a cabo dicho procedimiento, al objeto de que inicien las actuaciones precisas para, bien se constituya la comisión integrada por los sindicatos más representativos del sector al que pertenece la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación; o bien constituir, dentro del plazo legal y con carácter previo al inicio del período de consultas, la correspondiente comisión representativa de los trabajadores, COMISION AD HOC, compuesta por tres miembros al efectos de servir de interlocución en la negociación con la empresa.

Por todo ello, y rogándoles firmen el recibí de esta comunicación, aprovechamos para saludarles atentamente.

D./DÑA....., mayor de edad, provisto de DNI número como Administrador Único de la Sociedad mercantil , con CIF B14XXXX, con domicilio en la calle

DIGO,

Estimados Señores,

Una vez constituida la comisión representativa de los trabajadores, necesaria para negociar con la empresa e intentar lograr un acuerdo en el procedimiento de (suspensión/reducción), les convocamos para iniciar el período de consultas al que se refiere el artículo del Estatuto de los Trabajadores.

En concreto, les citamos a una primera reunión a celebrar el día (indicar fecha de la primera reunión) en los locales de la empresa.

La medida que la empresa pretende implantar consiste en (indicar de forma detallada la medida a implantar; por ejemplo, en caso de modificación sustancial puede tratarse de la supresión de un turno de trabajo o reducción de jornada; o en caso de despido colectivo reflejar el número de trabajadores afectados) Respecto a las causas que llevan a la empresa a tomar la medida indicada, éstas son las siguientes:

..... (indicar si se trata de razones productivas, organizativas, técnicas o económicas, y detallar las causas concretas)

Primero.- DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.- Que, con fecha 13.03.2020, del Presidente de Gobierno declara el estado de alarma como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria derivada del COVID-19, y por aplicación del artículo cuatro, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

El 14 de marzo del año 2020, el B.O.E número 67, pública el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. **que:** "Las medidas que se contienen en el presente real decreto son las imprescindibles para hacer frente a la situación y resultan proporcionadas a la extrema gravedad de la misma."

El mismo R.D, establece en su artículo 6, la limitación a la libertad de circulación, recogiendo expresamente lo siguiente:"

1. Durante la vigencia del Estado de Alarma los ciudadanos únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:
 - a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros sanitarios.
 - c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras
 - g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada.

Y, el artículo 10, sobre Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, dice:

"11. **Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas**, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de ~~contagio~~ ^{contagio} permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares."

Y estando la entidad dentro del ámbito del sector servicios,

PARA VENTA VEHICULOS SIN TALLER

Y su actividad concreta de venta de vehículos sujeta a las actividades del anexo I que se ven afectadas directamente por la prohibición de movimientos y desplazamientos, así como las informaciones de las fuerzas del orden de que no se debe abrir la actividad, generan que exista "0" ingresos y que se haga necesario tomar medidas.

PARA TALLERES DE REPARACION

En su actividad de reparación de vehículos, que no está sujeta a las actividades del anexo I, aunque sí directamente afectada por la prohibición de movimientos y desplazamientos, así como las informaciones de las fuerzas del orden de que no se debe abrir la actividad, generan que exista "0" ingresos y que se haga necesario tomar medidas.

PARA VENTA Y REPARACION EN LA MISMA INSTALACION

Y, en concreto, su actividad venta de vehículos sujeta a las actividades del anexo I, y la actividad de taller de reparación de vehículos no recogida en el anexo I pero ambas afectadas directamente por la prohibición de movimientos y desplazamientos, así como las informaciones de las fuerzas del orden de que no se debe abrir la actividad, generan que exista "0" ingresos y que se haga necesario tomar medidas.

Asimismo, dentro de las obligaciones de la empresa, éstas tienen que ser garantes de la seguridad de los trabajadores y evitar que los mismos puedan sufrir contagios derivados de la actividad, por aplicación del artículo 21 de la LPRL, la empresa debe tomar medidas dentro del marco estatutario.

A pesar de ello, se intentó desde el día 16 de marzo hasta la fecha del presente escrito, intentar solventar y reorganizar la empresa al objeto de valorar la viabilidad de la misma dentro de los seis meses siguientes, encontrándonos que las empresas tendrán que afrontar otros gastos más necesarios antes que los derivados de; asimismo se solicitó expediente por Fuerza Mayor (**SI FUERA EL CASO**), habiendo sido denegado por la Autoridad Laboral, en una resolución carente de fundamentación, dadas las circunstancias de extrema gravedad probadas y fundamentadas que ponen en claro riesgo el mantenimiento del empleo si no se descarga a la empresa de gastos en estos momentos de "INGRESOS 0", pero ante la necesidad de adoptar medidas rápidas en la empresa, que impidan su cierre definitivo, se inicia el presente proceso de ERTE al amparo del art. 23 del RDL 8/2020, con independencia de los recursos se interpongan contra la denegación, haciendo esta empresa absoluta reserva de derechos en cuanto al anterior presentado.

Segundo.-COMUNICACIÓN REPRESENTANTE LEGALES.- Que dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 47.1 y 51.2 del Estatuto de los Trabajadores y 23 del RDL 8/2020 se procede a la apertura de un preceptivo período de consultas con la representación de los trabajadores que se computará desde el día siguiente a la presente comunicación. En cualquier caso, la finalización del período de consultas no podrá ser anterior a la presentación de la citada comunicación

Tercero.- MEDIDAS RDL 8/2020.- Que, con fecha 18 de marzo del año 2020, el BOE número 73, publica el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo por el que se aprueban las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, señalando el artículo 23, el procedimiento arbitrado para los ERTES derivados de causas económicas, técnicas, organizativas y productivas derivados del COVID-19.

Cuarto.- Que, aunque esta entidad está plenamente convencida de estar afectada directamente, por la orden de cierre de la actividad, bien por estar recogida en el Anexo I del RD 463/2020 o de facto por la ausencia de actividad alguna que permita la supervivencia de la misma, y de forma expresa y, en orden a lo establecido en el art. 32 del RD 1483/2012, habiendo intentado sea declarada la suspensión en causa de FUERZA MAYOR, QUE NOS HA SIDO DENEGADA (**SI FUERA EL CASO**), sin fundamento alguno, viene a comunicar a los representantes legales de los trabajadores del inicio del periodo de consultas para el procedimiento de Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE) para la suspensión de la relación laboral/reducción de las jornadas de trabajo de toda la plantilla/ parte de la plantilla y de el/ los centros de trabajo de la empresa.

Calendario de reuniones, según lo dispuesto en los artículos 7.3.4 y 5 ó, en su caso, en el artículo 20.2 y 3 del RD 1483/2012, de 29 de octubre:

1ª Reunión

2ª reunión

3ª Reunión

Igualmente, se pone a su disposición los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa de las causas alegadas y los motivos de las medidas pretendidas.
- b) Documentación acreditativa del estado y de la situación económica, financiera y patrimonial de los dos últimos años.
- c) Relación de trabajadores empleados habitualmente durante el último año, con sus categorías profesionales.
- d) Relación de trabajadores de alta en la empresa ya que todos se verán afectados de una forma u otra por las medidas adoptadas.

Quinta.- Simultáneamente a la emisión de esta comunicación, se remite copia de la misma a la Autoridad Laboral, junto con la documentación pertinente entregada a la representación de los trabajadores.

Por todo ello, les rogamos que firmen el recibí de esta comunicación y tengan por notificada oficialmente el inicio del período de consultas.

Reciban un cordial saludo,

COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL DEL INICIO DE PERÍODO DE CONSULTA PARA SUSPENSIONES Y REDUCCION DE JORNADAS POR CAUSAS TECNICAS ORGANIZATIVAS O PRODUCTIVAS

DELEGACION TERRITORIAL DE EMPLEO DE.....

D./DÑA..... mayor de edad, provisto de DNI número como Administrador Único de la Sociedad mercantil con CIF con domicilio en la calle, cuya actividad está dedicada a la con una plantilla x.....trabajadores, ante esa Autoridad Laboral, comparece y como mejor proceda, **DIGO**,

1. Que por medio del presente escrito viene a comunicar a la Autoridad Laboral que con fecha (fecha del inicio del período de consultas) se ha procedido a notificar el inicio del período de consultas de un procedimiento de (suspensión/reducción de jornada) a los representantes legales de los trabajadores.

Se adjunta, a estos efectos, una copia del escrito de comunicación dirigido a los representantes de los trabajadores.

2. Que el (suspensión o reducción o) viene motivado Como consecuencia de la grave crisis económica generada por las afecciones procedentes de la epidemia denominada COVID-19, conocida como "CORONAVIRUS", así como las restricciones y Estado de Alarma impuesta por el Gobierno de España primero mediante anuncio público realizado el día 13.03.2020 y posteriormente mediante publicación del 14 de marzo del año 2020, el B.O.E número 67, pública el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que afecta directamente a la actividad de la empresa, viendo mermada la misma de forma grave y los graves perjuicios e irreparables, que se causarán a todos los trabajadores si no se adopta la suspensión por fuerza mayor temporal de sus contratos,

3. El REAL DECRETO LEY 8/2020, de 17 de marzo por el que se aprueban las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, publicado el día 18 de marzo del año 2020, en el BOE número 73, establece artículo 22 y 23 que las empresas que deban cerrar conforme a la situación excepcional se consideran que provienen de situación de fuerza mayor. En concreto dice:

“que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.”

4. Que tal y como dispone el artículo 19 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, la empresa adjunta a la presente comunicación, la siguiente documentación:

En su virtud,

SOLICITA Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por comunicado el inicio de período de consultas con los representantes de los trabajadores para la adopción de (suspensión/reducción).

COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA FINALIZACIÓN DE PERÍODO DE CONSULTAS

DELEGACION TERRITORIAL DE EMPLEO DE.....

D./DÑA..... mayor de edad, provisto de DNI número como Administrador Único de la Sociedad mercantil con CIF con domicilio en la calle, cuya actividad está dedicada a la con una plantilla x.....trabajadores, ante esa Autoridad Laboral, comparece y como mejor proceda, DIGO,

1. Que con fecha (fecha del inicio del período de consultas) se inició el período de consultas con la representación de los trabajadores, a los efectos de tramitar un procedimiento
2. Que tal período de consultas ha finalizado el día (fecha de fin del período de consultas) con el resultado de (indicar: CON ACUERDO; o SIN ACUERDO).
3. Se adjunta, a estos efectos, una copia del acta de finalización del período de consultas (indicar: CON ACUERDO; o SIN ACUERDO).
4. Que tal y como dispone el artículo 20.6 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, la empresa procede a comunicar el calendario con los días concretos de suspensión de contratos o reducción de jornada individualizados por cada uno de los trabajadores afectados:
 - a.
 - b.
 - c.
 - d.

Por todo lo expuesto

SOLICITA A LA AUTORIDAD LABORAL que, teniendo por presentado este escrito junto con la documentación adjunta, se sirva admitirlo y en su virtud tenga por ejecutada comunicación de la finalización del período de consultas efectuado en el Procedimiento de (suspensión/reducción de jornadas) iniciado en fecha

**COMUNICACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGULACION DE
EMPLEO TEMPORAL, ERTE, **DERIVADO DE CAUSAS ECONOMICAS, TÉCNICAS Y
PRODUCTIVAS** COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO CON
FECHA 13.03.2020 POR EL GOBIERNO.**

D./DÑA....., mayor de edad, provisto de DNI número XXXXXXXXXXXXXXXX como Administrador Único de la Sociedad mercantil xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con CIF B14XXXX, con domicilio en la calle, DIGO,

Primero.- COMUNICACIÓN DE ERTE.- Que, con fecha XXXXXX, se le comunicó el inicio del ERTE de la entidad como consecuencia de la situación de fuerza mayor derivada de las medidas adoptadas como consecuencia del estado de alarma y de acuerdo a los hechos motivadores del mismo que damos por reproducidos.

Segundo.- RESOLUCIÓN DEL ERTE.- Que con fecha xxx, La Delegación de Empleo ha resuelto de manera favorable el ERTE, por el periodo del xxxxxxxx al xxxxxxxx, en el que usted pasara a situación legal de desempleo y a percibir las correspondientes prestaciones por desempleo, el cual podrá ser prorrogado en el caso que se alargue la situación derivada del estado de alarma.

MEMORIA

..... S.L. con CIF B.....; domicilio a efectos de notificaciones en Calle 14....., C.C.C. 14..... y Código CNAE, una vez COMUNICADO a los Delegados de Personal y/o la totalidad de los trabajadores que integran la plantilla y la Autoridad Laboral el inicio de EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO, presenta la siguiente memoria de hechos y fundamentos de derecho: Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo y demás normas concordantes, solicita de la AUTORIDAD LABORAL dicte resolución, por la que estime la existencia de circunstancias que justifican la aplicación de medidas de SUSPENSIÓN Y/O REDUCCIÓN DE CONTRATOS derivados del COVID19, conforme a lo que a continuación se indica:

Que, ante la evolución del COVID19, las medidas impuestas por la autoridad Sanitaria y las restricciones de reuniones, celebración de actos, así como **la publicación**, a las 00:00 horas del 15 de marzo de 2020 del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, decretando el cierre de empresas y limitando gravemente la actividad del resto aun ni estando obligadas al cierre.

No estando incluida nuestra entidad en el anexo del citado R.D.o **bien si estando en el anexo en el caso de los compraventas de vehículos** y viéndose nuestra actividad afectada por las restricciones y cierres impuestos, la cancelación de otras actividades, entre ellas las de comercio minorista, así como las restricciones en el transporte público, la falta de movilidad de las personas, la falta de suministros básicos para la actividad, así como evitar situaciones de contagio de la plantilla ante la falta de mascarillas, guantes y desinfectantes, entre otros EPI fundamentales; repercutiendo negativamente en la actividad de la empresa a partir del mismo 15 de marzo de 2020, no vemos obligados en los términos fijados en la normativa a iniciar EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO.

El Art. 7 del R.D. 463/2020, modificado por R.D. 465/2020 imponen unas restricciones muy severas a la movilidad de los consumidores, que afectan negativamente a nuestra actividad:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada: (RD 465/2020)

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza. (RD 465/2020)

Como es conocido la situación de la entidad, como la de todas las Pymes, después de los años de crisis soportados, las nuevas consecuencias de la reducción de ingresos generada por las medidas aportadas como consecuencia del COVID-19, o más bien la pérdida absoluta de los mismos, así como la incertidumbre de la duración de la misma y sus consecuencias, nos arroja un resultado negativo en los próximos meses e igualmente una absoluta falta de tesorería, que no necesita de cuadro económico alguno, ya que es ingresos = 0 y gastos todos se mantienen, la entidad no tiene otra solución que tomar medidas con relación al empleo hasta ahora generado.

La empresa dedicada a la venta y reparación de automóviles (**AJUSTAR EN CADA CASO**):

- a) Actividad Comercial. Venta de vehículos nuevos y usados y de recambios.
- b) Actividad Industrial. Taller de reparación de vehículos automóviles.

Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera. Regula en su art. 2 sobre apertura de talleres que:

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como de los transportes permitidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, así como los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, pero sin apertura al público general.

En todo caso, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

La citada disposición permite una apertura, pero a la vez impone unas restricciones, como no podía ser de otra forma, igualmente fija la apertura de forma limitada, para garantizar las operaciones de transporte de mercancías de abastecimiento de productos, obligando a la vez a un cierre de apertura al público, lo que supone que la apertura autorizada es un **XX,XX% de nuestra actividad (AJUSTAR %)** Nuestra entidad no tiene suscrito ningún tipo de servicio de emergencia ni asistencia a ningún organismo público ni privado por lo que no es necesario para cubrir ninguna obligación.

La entidad tiene varias actividades, la principal por volumen es la actividad comercial de venta de vehículos y la venta menor de repuestos
Y/O
Actividad de reparación de vehículos
y/o
otras

En las mismas se ha reducido a prácticamente **XX%** de nuestros ingresos habituales (**AJUSTAR % EN SU CASO**), a consecuencia de las medidas restrictivas de movimientos decretadas por el Gobierno, desde el día 15 de marzo de 2020, al estar entre las recogidas en el Anexo I del Real Decreto de 14 de marzo de 2020 del Gobierno de España, por el que se imponen limitaciones a la libertad de circulación y contenciones en los ámbitos laborales, educativo, comercial, recreativo, hostelero, de restauración y demás restricciones a consecuencia de la emergencia surgida por la Pandemia internacional del Coronavirus (COVID-19). Somos un establecimiento de venta al menor de vehículos y recambios, por lo tanto, debemos cerrar nuestro establecimiento al público, como se ha decretado por el Gobierno. Estas medidas nos han obligado a cerrar nuestro establecimiento al acceso de los clientes y consumidores, y ello conlleva a una reducción casi total de las labores a realizar en nuestra tienda.

Por ello para atender, las reparaciones se pueden generar como consecuencia de la apertura decretada, solo para el sector de transportes, será necesario **mantener X personas (X mecánicos, X recambista, X Jefe de Taller y X Administrativo/recepcionista)**, pasando el resto a la situación de suspensión por el **cierre de actividades comerciales por fuerza mayor (AJUSTAR PARRAFO A LA REALIDAD)**

Es de resaltar en este punto que al ser concesionarios no podemos vender, por contrato, repuesto a revendedores de recambios (recambistas, otros concesionarios...) de forma telemática o On-Line (**VALIDO PARA CONCESIONARIOS**)

Atendiendo a las recomendaciones de la Subdelegación del Gobierno, "los establecimientos y parte de estos que se dediquen a la venta de vehículos, piezas de repuesto y cualquier otro producto deben estar clausurados por estar expresamente prohibida la actividad comercial al público de manera presencial". Siguiendo a las recomendaciones de seguridad sanitaria en materia de prevención para evitar contacto con personal ajeno a la empresa (clientes, proveedores, paquetería, etc). (**VALIDO PARA CONCESIONARIOS Y COMPRAVENTA DE VEHICULOS**)

Igualmente, se mantiene 2 puestos administrativos activos, que dispone de medidas alternativas (teletrabajo), para poder continuar con el trabajo administrativo necesario para la entidad. (**ADAPTAR A LA REALIDAD**)

Nuestra segunda actividad es la de Taller reparación de vehículos (**SERIA LA PRIMERA Y UNICA A MENCIONAR EN CASO DE SER UN TALLER DE REPARACIÓN EN EXCLUSIVA SIN VENTA DE VEHICULOS**), la cual pasa por las siguientes condiciones, por las medidas de contención del coronavirus:

Dada la situación actual consideramos de grandes proporciones el impacto económico y laboral que puede tener en nuestra entidad esta situación.

Debemos abrir para atender unos servicios exclusivamente dirigidos al sector de transportes, como hemos citado es el **xx,xx%** (**AJUSTAR**) de nuestro volumen normal de trabajo, lo que conlleva que otros tipos de clientes continúan sin poder ser atendidos en nuestras instalaciones, como consecuencia directa de las restricciones de movimiento y actividad impuestos por la declaración del Estado de Alarma.

SE adjunta como anexo I Excel explicativo de las reparaciones que se efectúan en taller en condiciones normales.

En base a ello, será necesario mantener **X** Técnicos especialista en el diagnóstico de averías de urgencia, como la persona que realizaría diagnóstico, y reparación de los vehículos de urgencia. (**AJUSTAR PARRAFO A LA REALIDAD**)

También como apoyo, y trabajando siempre con la distancia de seguridad y las medidas de seguridad e higiene de la empresa y las adicionales de la actual situación, trabajaría 1 mecánico quien, ante la posibilidad de una urgencia en vehículos de primera necesidad, sería la persona para las gestiones oportunas y gestión de dicha urgencia en tiempo y forma. (S^o 24 horas).

Según un estudio de la consultora MSI realizado el 18 de marzo que mide el impacto sobre la red de concesionarios, **y extrapolable a la red de talleres multimarca**, se puede resaltar en cuanto a la Actividad de taller lo siguiente:

- La media de tráfico al taller baja hasta un 95%.
- El mantenimiento de los talleres abiertos en plena capacidad es inviable y supondría como mínimo un -85% de pérdidas de media por incurrir en costes no recuperados debido a la falta de ingresos y demanda

En relación a ambas actividades, comercial y de taller, únicamente dejamos en alta un trabajador, ya que la empresa está en el Sistema inmediato de Información de la Agencia Tributaria (SII) y a fin de cumplir con las obligaciones actuales de información trabajará en teletrabajo desde su casa pudiendo acudir eventualmente al concesionario a recoger documentación. **(AJUSTAR PARRAFO A LA REALIDAD)**

Las medidas de suspensión de contratos y/o reducción de jornada laboral, así como sus especiales circunstancias, afecta a los trabadores/as que se indican en el Anexo II. Como hemos expuesto no realizamos un cierre total **(AJUSTAR A LA REALIDAD)** dejándose una cobertura de servicios suficientes para atender las urgencias se puedan generar, por servicios oficiales y de transporte públicos, ya que de particulares por las limitaciones impuestas escasos se producirán. Se insta por tanto la aceptación y autorización de dichas medidas por parte de la AUTORIDAD LABORAL, en base a:

A) SUMINISTROS

Se nos ha generado un grave problema de suministros, debido a que nuestros principales fabricantes de materia prima se encuentran en países con los que actualmente tenemos decretado un cierre de fronteras por el Coronavirus, lo que impide poder desarrollar la actividad.

Padece falta severa de suministros por el cierre o la drástica reducción de plantilla de nuestros proveedores, que impiden gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad. Otras empresas del sector, como por ejemplo las principales cadenas de autocentro, como FeuVert, Norauto, Jimenez Mañas y Aurgi han anunciado el cierre de sus instalaciones, así como de nuestro principal proveedor la Marca que representamos, que ha cerrado su fábrica de Vitoria y que actualmente cuenta con su central de Alemania. **(AJUSTAR PARRAFO A LA REALIDAD)**

B) PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Igualmente, la entidad debe adoptar su cierre durante situación de Estado de Alerta, lo contrario sería incumplir los art. 316 y 317 del Código Penal, el riesgo de contagio es alto según las autoridades sanitarias, existe una escasez, incluso en los centros sanitarios públicos, de los medios y materiales personales necesarios para evitar contagio de los trabajadores.

Nuestras instalaciones no garantizan, ni son susceptibles de acondicionar a corto plazo, implantar unas condiciones de trabajo que garanticen no existan contagio en la plantilla. Entre otras cosas no disponemos, ni podremos disponer de mascarillas, guantes y demás material para poner a disposición de los trabajadores.

El artículo 4.2.d) del Estatuto de los Trabajadores establece el derecho de los trabajadores a su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales; reiterando el artículo 19 el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, y el correlativo deber del empresario.

En adición, es de plena aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

A este respecto, esta empresa no puede garantizar, ni actualmente ni corto plazo, unas condiciones de trabajo que garanticen no existan contagio en la plantilla.

El Informe sobre Riesgos biológicos de contagio, tiene en cuenta que el COVID 19 permanece en los vehículos usados hasta 5 días en materiales como plástico, vidrio o cristal y hasta 48 horas en metales como el acero o el aluminio, todos ellos predominantes en el interior y exterior de un automóvil a reparar en taller. Sin que hasta la fecha exista un procedimiento verificado que permita higienizar/limpiar los vehículos con garantías sanitarias efectivas. Según un estudio de la consultora MSI realizado el 18 de marzo que mide el impacto sobre la red concesionarios del Decreto por el que, el 14 de marzo, se estableció el estado de alerta en nuestro país, el impacto sobre el negocio del sector es catastrófico.

Riesgo biológico de Contagio del Personal de la entidad.

Actualmente no se puede cumplir adecuadamente la obligación del empresario de prevención frente al riesgo biológico en el medio de trabajo al tener que trabajar sobre vehículos que potencialmente pueden presentar agentes biológicos, incumpliendo de esta forma la ley de prevención de riesgos laborales.

Además, y por la novedad de la enfermedad no existe ningún sistema de higienización del vehículo que garantice o certifique que no queden en los restos del COVID 19.

Según la información científica el COVID 19 permanece hasta 5 días en materiales como plástico vidrio o cristal y hasta 48 horas en metales como el acero y aluminios todos ellos predominantes en el interior y exterior del vehículo.

El gobierno decreto en la orden SND/233/2020 que se informaran de todos los elementos de protección que se tuviera en poder las personas jurídicas, nacionales o extranjeras ubicadas en el territorio nacional. Esto ha hecho que ahora mismo no se tenga acceso en el mercado de elementos de seguridad como hidrogel, mascarillas y guantes desechables todo esto hace inviable el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Y en el caso de conseguirlos existe la obligación de ponerlos a disposición del ministerio de Sanidad, pudiendo confiscarlos este ministerio en el momento de que tenga conocimiento de que la empresa dispone de ellos.

Obligar a esta empresa a que sus trabajadores acudan a sus puestos de trabajo en tales condiciones, no sólo sería determinante de la infracción de la normativa ya citada, sino que podría ser constitutivo de delito, al prever el Código Penal, en su artículo 316 y siguientes, las penas por el delito consistente en no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.

C) MOVILIDAD

Dos de las medidas introducidas en las citadas normas han sido la limitación de la libertad de circulación de las personas (artículo 7) y la prohibición de apertura al público de los locales y establecimientos minoristas (artículo 10).

Dichas medidas, como se expondrá más adelante, han determinado la absoluta paralización de la actividad por la inexistencia de clientela, además de que han determinado la falta de suministros que en todo caso impiden continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.

Los usuarios tienen limitada la movilidad, lo que les impide poder acceder a nuestras instalaciones.

Además, la propia situación geográfica de nuestras instalaciones que está fuera del área urbana, ubicada en un polígono industrial dificulta aún más el acceso de nuestros clientes. Anteriormente hacíamos uso de un servicio propio de recogida y transporte de clientes al centro urbano que en estas circunstancias de confinamiento y posible contagio es imposible de utilizar.

En adición, la paralización de la actividad es una medida obligada de la empresa con motivo del cumplimiento de sus obligaciones en relación a la prevención de riesgos laborales, según se analizó anteriormente.

Es unánime por parte de la gran mayoría de organismos relacionados con los Talleres mecánicos y de las organizaciones sindicales que los talleres deben mantenerse cerrados salvo para el servicio de emergencia.

Este mismo criterio se ve reflejado en los diversos medios de comunicación. A mayor abundamiento las ITV se encuentran cerradas, habiéndose dictado una norma de moratoria en el cumplimiento de los plazos de las revisiones técnicas de vehículos por las ITV, todo ello como medida para afrontar el impacto del Coronavirus, situación que afecta a nuestra actividad, los vehículos no están obligados, además de no poder circular, a someterse a revisiones y reparaciones en nuestras instalaciones.

D) VENTA ON-LINE

Igualmente, nos afecta a nuestra actividad las restricciones a la actividad, ya que nuestra empresa no está adaptada, ni tiene líneas, ni clientes para venta o servicios de comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Igualmente, afecta a nuestra actividad las restricciones a la actividad, ya que, aunque tenemos un departamento de Ventas online (1 persona) que durante el período de crisis sanitaria se mantiene activo al 50%, conjuntamente con XX vendedores (turismos, usados y furgonetas) también al 50% para apoyo de las posibles ventas generadas online y un responsable de ventas y XXX administrativos también el 50%, todos ellos teletrabajando para evitar situaciones de contagio. Esto supone que de las XXX personas que en condiciones normales pertenecen al Departamento Comercial, mantenemos activas a modo de retén de urgencia a sólo XXX personas que teletrabajan al 50% de su jornada, por lo que estamos usando el 16,5% de nuestros recursos en ventas, estando sin contenido el 83,5% restante.

(AJUSTAR PARRAFO A LA REALIDAD)

E) CLIENTELA

Nuestros principales clientes son de sectores sujetos a cierre obligatorio por el Coronavirus: hostelería, comercio minorista (no alimentación), actividades educativas y de ocio, espectáculos públicos, actividades culturales y deportivas, lo que conlleva que por las mismas consecuencias nos vemos abocados al cierre de actividad.

CONCLUSIONES

La causa acreditativa concretamente es el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, que motiva la presentación de dicho expediente de regulación de empleo y la justificación de la medida a adoptar, **SUSPENSIONES Y/O REDUCCIONES de todos los contratos de trabajo durante el tiempo que dure las medidas de cierre de actividades y falta de materias primas.** Ya que nuestra entidad se encuentra incluida en el R.D.

463/2020, de 14 de marzo y R.D.L. 8/2020, de 18 de marzo; bien por venir expresamente recogida en el anexo algunas de sus actividades, o ser nuestros clientes los relacionado en él, concretamente ser del sector de hostelería, ocio, comercio minorista, o por tener restringida la movilidad, no pudiendo acceder a nuestras instalaciones como consecuencia de las restricciones a la movimiento de personas decretadas para evitar los contagios, lo que ha reducido sobremanera y en un porcentaje muy elevado los servicios, pedidos y suministros a distribuir; a esto debemos añadir la falta de suministros esenciales para nuestra actividad que tienen su origen en el cierre de nuestros proveedores por las citadas medidas de lucha contra el coronavirus; lo cual impide afrontar con garantías las obligaciones de pago a los trabajadores, entre otras obligaciones que igualmente se encuentran en grave riesgo.

Es evidente, que estas circunstancias han sido ocasionadas por la existencia de las medidas adoptadas por la lucha contra el coronavirus, lo que provoca una causa de fuerza mayor al venir impuestas todas ellas y ser consecuencia del R.D. 463/2020, para evitar la transmisión del virus.

Las Autoridades Sanitarias, tanto a nivel Nacional como Mundial han venido imponiendo una serie de restricciones, las cuales están afectando muy negativamente al consumo, concretamente en el mejor de los supuestos en los próximos seis meses nuestra actividad se verá reducida en un muy alto porcentaje, por la lentitud en la recuperación del consumo, cuestión que **en el periodo de aplicación del R.D.**

463/2020 será de cierre total de la actividad. Todo ello, nos lleva a que se SUSPENDAN Y/O REDUZCAN los contratos de trabajo de toda la plantilla mediante la presentación de un EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO.

Estas circunstancias, entendemos como de fuerza mayor obligan a la EMPRESA a adoptar las medidas solicitadas, poniéndose a disposición de la AUTORIDAD LABORAL para aportar cuanta información o datos resulten necesarios, así como para todo aquello que sea requerida a los fines propuestos.

En definitiva, el Estatuto de los Trabajadores, cuyo artículo 4.2.d) establece el derecho de los trabajadores a su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales; reiterando el artículo 19 el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, y el correlativo deber del empresario.

Su artículo 51.7 igualmente regula la fuerza mayor, que ha sido definida por nuestro Tribunal Supremo como "todo acontecimiento externo al círculo de la empresa, y del todo independiente de la voluntad del empresario, que a la vez sea imprevisible y resulte asimismo inevitable para el empresario, en cuanto causa determinante del incumplimiento de una obligación".

En el presente caso es indudable la calificación de fuerza mayor, al derivar de una situación de emergencia de protección civil, una pandemia sanitaria mundial, circunstancia claramente externa al ámbito empresarial (Ley 17/2015), que ha sido reconocida y declarada por el Gobierno a nivel nacional y autonómico. Además, existe un desabastecimiento de materia prima (T.S. 24-02-1999).

Por ello, todos aquellos trabajadores no vinculados a los servicios mínimos y extraordinarios dirigidos al sector de transporte de mercancía, que relacionamos en el ANEXO II (**AJUSTAR A LA REALIDAD**) deben entenderse suspendido su contrato como derivado de fuerza mayor como consecuencia directa de la declaración de estado de alarma y cierre de actividades empresariales,

En base a lo expuesto **se solicitó a la Autoridad Laboral la suspensión y/o modificación, por fuerza mayor, de los contratos de trabajo(SI SE HIZO. DE NO HABERLO REALIZADO SE PODRÍA MENCIONAR QUE "NO SE REALIZÓ POR INDICACION DE LA ADMINISTRACION", POR SI ACASO)**, desde la fecha del dictado del Decreto del Estado de Alarma y durante el tiempo que dure las medidas del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, en los términos expuestos en este escrito, que nos ha sido denegada, entendemos en un acto administrativo contrario al espíritu de la ley y la doctrina, que podemos entender supone prevaricación y un atentado a los derechos de los trabajadores

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA FUERZA MAYOR

a) La ley 17/2015, de 9 de julio, establece en su artículo 24 "En los términos que apruebe el Consejo de Ministros, cuando se declare una zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil se podrán adoptar, entre otras, algunas de las siguientes medidas". Estableciendo en su apartado b) medidas laborales y de seguridad social:

"1.º Las extinciones o suspensiones de los contratos de trabajo o las reducciones temporales de la jornada de trabajo que tengan su causa directa en la emergencia, así como en las pérdidas de actividad directamente derivadas de la misma que queden debidamente acreditadas, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan de los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores".

b) R. D. 463/2020, de 14 de marzo, que expresa en su Preámbulo:

"Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos

En este marco, las medidas previstas en la presente norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, es indispensable proceder a la declaración del estado de alarma"

Igualmente, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha Decretado el 14 de marzo de 2020 el nivel 2 de emergencia, activando el Plan Territorial de Emergencias de Andalucía. En parecidos términos se ha pronunciado el Ayuntamiento.

c) El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece claramente en su exposición de motivos:

Apartado III, tercer párrafo: "Por ello, en primer lugar, se especifica que las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción."

d) El Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, establece en su art. 31 los expedientes por Fuerza Mayor, la cual ha sido ya expresa y tácitamente reconocida al declararse el estado de alarma a nivel Nacional, así como el nivel 2 de emergencia a nivel de la Comunidad Autónoma.

- e) El art. 51.7 del E.T. igualmente regula la Fuerza Mayor, que ha sido definida por nuestro T.S. como: "fuerza mayor se caracteriza como todo acontecimiento externo al círculo de la empresa, y del todo independiente de la voluntad del empresario, que a la vez sea imprevisible y resulte asimismo inevitable para el empresario, en cuanto causa determinante del incumplimiento de una obligación". En el presente caso proviene de una situación de protección civil, pandemia sanitaria mundial como riesgo externo al ámbito empresarial, (Ley 17/2015), ha sido reconocida y declarada por el Gobierno a Nivel Nacional y autonómico. Además, existe un desabastecimiento de materia prima (TS 24-02-1999).
- f) Artículo 1.105 del Código Civil "Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o, que, previstos, fueran inevitables.". La doctrina de nuestros tribunales tiene declarado por caso fortuito (fuerza mayor) todo suceso imposible de prever, o que previsto sea inevitable.
- g) Artículo 14 de la Constitución de 1978 "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social." Todas las empresas sea su actividad la que sea se ven plenamente afectadas por las medidas de la situación de Alarma Decretado por el Gobierno, por lo que en virtud del citado precepto todas deben regirse por las mismas normas.
- h) Artículo 21 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y en lo que atañe al riesgo de contagio por coronavirus, evitando como expone el R.D. decretando el Estado de Alarma el contagio del virus del Coronavirus.
- i) Finalmente, en las medidas que se están tomando, surge una figura con luz propia que es la fuerza mayor por el denominado "factum" principis" o decisión de los poderes públicos, imprevisible o inevitable, que recae sobre una empresa e impide la continuación de la prestación laboral. El "factum" principis se identifica como una medida o conjunto de medidas administrativas generales o, más ampliamente, como actividad del Estado en sentido lato, que, aunque no modifica el objeto del contrato, ni lo pretende, incide o repercute en el mismo haciéndolo más oneroso para el contratista sin culpa de éste (...). Basta, en definitiva, que se produzca un hecho objetivo consistente en la adopción de una medida político-económica ("factum" principis), que produce un desequilibrio económico a los administrados, determinante de que la Administración corra con los perjuicios concretos derivados del "factum" principis , como medida administrativa adoptada al margen del contrato al que se refiere, por utilizar las palabras de la STS 12.07.95 EDJ 1995/4221.

En el marco de esta propuesta, y al amparo de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D.L. 2/2015 de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre) y Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, artículos 31 a 33, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, la de esta dirección procede a **SOLICITAR a la Autoridad Laboral la suspensión, por fuerza mayor, de los contratos de trabajo, durante el tiempo que dure las medidas del R.D. 463/2020, de 14 de marzo**, desde el inicio de los efectos de la Declaración del Estado de Alarma.

ANEXO I

HORAS FACTURADAS TALLER 16 AL 20/03

PASOS DE TALLER 16 AL 20/03

HORAS FACTURADAS TALLER 1 AL 13/03

PASOS DE TALLER 01 A 13/03

PASOS DE TALLER 1 AL 13/03

ANEXO II

RELACIÓN DE PERSONAL

Te acompañamos exposición de motivos según la Confederación Nacional de Talleres CONEPA, al que hemos tenido acceso y que podrían servirte de guía.

Se Consideraría según este documento como motivos de fuerza mayor los siguientes:

1-Libertad de movilidad para personas y vehículos.

2-No apertura de la actividad por imposición de la autoridad (solo en los casos en que las Fuerzas del Orden hubieran dado orden de cierre a un taller concreto)

3-Falta de suministros de recambios y otros productos necesarios para la reparación de vehículos.

4-La salud de los trabajadores, prioridad absoluta del taller de reparación.

5a-Contagio de la enfermedad del coronavirus por las plantillas y/o aislamiento preventivo de las mismas.

5b-Absentismo de los trabajadores.

La acreditación de estas circunstancias podría hacerse:

1-Libertad de movilidad para personas y vehículos.

-Número de órdenes de reparación generadas desde la declaración de Estado de Alarma, comparada con el mismo período de tiempo del año pasado.

-Anulaciones de citas previas (a ser posible documentadas, mails, wasap o cualquier otro sistema fehaciente si lo hubiere) durante este período.

2-No apertura de la actividad por imposición de la autoridad (solo en los casos en que los Cuerpos y Fuerzas del Orden hubieran dado orden de cierre a un taller concreto)

-Documento entregado por la autoridad si lo hubiera.

-A falta del mismo, declaración jurada por parte del responsable del taller o de la persona de la plantilla que recibiera la orden de la autoridad con mención expresa de los testigos presentes en su caso)

3-Falta de suministros de recambios y otros productos necesarios para la reparación de vehículos.

-Correos electrónicos o postales, wasap o cualquier otro documento (captura de web, url de páginas de proveedores anunciando la suspensión de sus suministros al taller).

-A falta de lo mismo, declaración jurada por parte del responsable del taller sobre este aspecto, con mención expresa a testigos del taller en su caso.

-Adjuntar los documentos de las patronales SERNAUTO y ANCERA, fabricantes de componentes y distribuidores de recambios (SE ADJUNTAN)

4-La salud de los trabajadores, prioridad absoluta del taller de reparación.

-Falta de material para proteger a los operarios en sus tareas por imposibilidad de recibir suministro de EPIS habituales y de otros productos específicos para evitar el contagio y transmisión del Covid19., como mascarillas, guantes, productos y geles desinfectantes, etc. Aportar documentos que lo avalen (como correos, cartas, wasap, direcciones de páginas web de proveedores).

-Si su Servicio de Prevención Ajeno ha emitido alguna nota informativa al respecto suspendiendo visitas sería importante aportarlo al expediente.

-En ausencia de lo anterior, Declaración Jurada.

5a-Contagio de la enfermedad del coronavirus por las plantillas y/o aislamiento preventivo de las mismas (si lo hubiera).

- Se acredita adjuntando los informes médicos o partes de baja oportunos.

5b-Absentismo de los trabajadores (si lo hubiera).

- Documentar por escrito, con la firma de los trabajadores, la decisión de absentismo de los trabajadores si estos se hubieran negado a realizar sus tareas habituales por falta de equipos de protección o por miedo a contagios del coronavirus.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CESE DE ACTIVIDAD DEL AUTÓNOMO CON MOTIVO DEL RDL 08/2020

Tras la **aprobación RDL 8/2020, de 17 de marzo de 2020**, en Consejo de Ministros extraordinario, de un paquete de medidas destinado a empresas, autónomos, trabajadores y familias en relación con la crisis sanitaria derivada del coronavirus, a continuación **resumimos de una manera muy práctica las características para la obtención de la Prestación Económica por Cese de Actividad del Autónomo.**



Delegación de
Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

“Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera”

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

BENEFICIARIOS:

- Aquellos autónomos que se hayan visto obligados legalmente a cesar su actividad completamente o que hayan visto reducidos los ingresos de su actividad de manera drástica por las medidas adoptadas por el COVID-19 o por falta de abastecimiento de los útiles necesarios para el desarrollo seguro de su actividad.
- Podrán solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador autónomo (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador,...)

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN:

- Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma
- No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo (por tanto, aunque tenga tarifa plana o bonificación, también tendrán derecho a la presente prestación)
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 o 037)
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja en TGSS (Entendemos No pasaran el cargo de la Cuota de Autónomo del mes Marzo y posiblemente tampoco la de Abril)
- Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago)
- Podrá solicitarla todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del Real Decreto 346/2020 o haya visto reducida su facturación en un 75%
- Si se tienen trabajadores a cargo, debe realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad
- No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- 1) **Cotización:** Tenemos claro que la misma no es a cargo de mutua pero en el RDL no queda claro si debe realizarse o no
- 2) **Fecha inicio de la prestación:** Desde el día siguiente a la declaración del estado de alarma
- 3) **Fecha fin de la prestación:** El mismo día en que se dé por finalizado el estado de alarma
- 4) **Pago de la prestación:** A mes vencido
- 5) **Administradores:** No es preciso que se den de baja como administradores
- 6) **Cuantía:** Se aplican los mismos criterios que en los supuestos generales de cese con respecto a los topes máximos e incrementos por hijos a cargo
- 7) Si la solicitud es por disminución en los ingresos del 75%, en el impreso que hemos creado hay un apartado que es una declaración jurada. No vamos a solicitar, por ahora, más documentación puesto que el autónomo no dispondrá ni de los trimestrales de IVA e IRPF ni tampoco del Impuesto de Sociedades.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?

- La prestación consistirá en el 70% de la base reguladora. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€)
- La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma

A continuación se detalla la **documentación necesaria para la solicitud de prestación económica** por CESE DE ACTIVIDAD del AUTONOMO con motivo del RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020.

- * Fotocopia del DNI, NIF, Pasaporte(ambas caras)
- * Modelo 145 IRPF cumplimentado , fechado y firmado.
- * Fotocopia justificante de pago de sus cotizaciones de los 2 últimos meses.
- * Fotocopia Libro de familia(hoja del titular e hijos)
- * Si existiera un aplazamiento de cuotas pendiente de pago, documento del mismos y justificante de pago de los plazos.
- * Por último, documentación acreditativa que justifique fehacientemente que dicha actividad es la que se está llevando. En este apartado se pueden incluir contratos de arrendamiento de locales, certificados de IAE, titulaciones profesionales...



CRITERIO 5/2020 SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO DIECISIETE DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

ASUNTO:

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, prevé en su artículo 17 la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de proteger el cese temporal o disminución de la actividad provocada por una situación en todo caso involuntaria.

Esta prestación extraordinaria se extiende a todos los trabajadores autónomos, ya estén o no protegidos por la prestación de cese de actividad prevista en la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre que cumplan las condiciones y requisitos previstos en su regulación, tratando con ello de amparar a todo el colectivo ante la situación excepcional acordada para la protección de todos los ciudadanos.

Con objeto de evitar las dudas que la aplicación del artículo diecisiete del referido real decreto-ley relativo a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 pudiera suscitar, esta Dirección General adopta el siguiente:

CRITERIO:

Uno. **Ámbito subjetivo de aplicación:**

El ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se corresponde con el ámbito subjetivo de aplicación previsto en el artículo 305 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre,

causándose derecho a esta prestación extraordinaria, independientemente de que hayan cotizado o no por la contingencia de cese de actividad.

Dos. Requisitos:

Los requisitos que establece el artículo 17.1 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, para acceder al derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, tanto para los **trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades queden suspendidas**, como para los **trabajadores cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior**, como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, son los siguientes:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

*b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.***

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Estos requisitos precisan delimitar los siguientes extremos:

1.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a tenor de lo indicado en su Disposición final tercera, entró en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el 14 de marzo de 2020, por lo que es esta fecha a la que se refiere el requisito de la letra a) del artículo 17.1 Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Por tanto, el solicitante, a fecha de 14 de marzo, debería estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2.- La reducción de la facturación en el mes natural anterior a la solicitud ha de ser de al menos el 75 por ciento, a tenor de lo indicado en el artículo 17.1, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, que deberá acreditarse en los términos establecidos en el apartado tres.

Cuando el trabajador autónomo no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

3.- El plazo para solicitar la prestación es de un mes desde la entrada en vigor; por tanto, finaliza el 14 de abril, sin perjuicio de que si se acordara la prórroga del estado de alarma por el Gobierno puedan modificarse las medidas adoptadas, de conformidad con lo previsto en la disposición final décima del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, que establece que *“las medidas previstas en el presente real decreto-ley mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley”*.

Tres. Documentación:

La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

Cuatro. Cuantía de la prestación:

Cuando se trate de trabajadores autónomos que tengan la carencia para causar derecho a la prestación por cese de actividad prevista en la Ley General de la Seguridad Social, la cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización de la actividad desempeñada por el trabajador autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Independientemente de que el trabajador autónomo reúna o no el período mínimo de cotización, el importe de la prestación estará siempre sujeta a los límites del artículo 339.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cinco. Alta y cotización:

Durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad el trabajador autónomo que suspenda la actividad no estará obligado a tramitar la baja. Si la causa del derecho a la prestación es la reducción de la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación en un 75 por ciento en relación con la efectuada en el semestre anterior, deberá permanecer, en todo caso, de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

Durante el periodo de percepción de esta prestación no existirá obligación de cotizar.

Respecto de las cuotas ya ingresadas y que se puedan ingresar, incluidos, en su caso, únicamente los recargos, intereses de demora y costas que se hubieran satisfecho o se puedan realizar, y se superpongan con alguno de los días del período durante el que se tienen derecho a la prestación de carácter excepcional, serán devueltas a petición de los interesados. Su solicitud deberá formularse junto con la solicitud de la prestación excepcional, debiendo acompañarse a tal efecto los documentos acreditativos de su pago y sin que pueda ya solicitarse una vez expirado el plazo. Si el que tuviera derecho a la devolución fuera deudor de la Seguridad Social por cuotas correspondientes a otros períodos o por otros

recursos del sistema, el crédito por la devolución será aplicado al pago de las deudas pendientes con aquella en la forma que legalmente proceda.

Transcurrido los efectos temporales de estas medidas, volverían a ser de aplicación los beneficios en la cotización que en su caso se vinieran disfrutando con anterioridad a la concesión de esta prestación.

Seis. Duración:

La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes, siempre que continúen los requisitos exigidos para su concesión.

Siete. Beneficios de su concesión:

La concesión de esta prestación no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

El tiempo durante el que se perciba la prestación extraordinaria por cese de actividad se entenderá como cotizado tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, así como por cese de actividad para quienes vinieran haciéndolo al tiempo de solicitar la prestación.

Ocho. Incompatibilidades:

No causarán derecho a esta prestación los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo una prestación o tengan derecho a otra prestación del Sistema de Seguridad Social, tanto si la percibe como si no.

Nueve. Concurrencia con los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada por casusa de vinculada al COVID-19:

Cuando concurra la tramitación del procedimiento al que se refiere este Criterio con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada vinculada al COVID-19, el trabajador autónomo en el momento de presentar la solicitud de la prestación excepcional deberá adjuntar copia del inicio de las actuaciones dirigidas a su tramitación.

Madrid, 20 de marzo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

VOLVER

MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO

Análisis del impacto de las obligaciones tributarias y deudas de derecho público, como consecuencia del **Decreto Ley 3/2020**, de 16 de marzo de la Junta de Andalucía y del **Real Decreto-Ley 8/2020**, de 17 de marzo, del Estado.



Delegación de
Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

“Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera”

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y DEUDAS DE DERECHO PÚBLICO

Análisis del impacto en las obligaciones tributarias y deudas de derecho público, como consecuencia del **Decreto Ley 3/2020 de 16 de marzo de la Junta de Andalucía** de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) y del **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

1. Plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplían 3 meses, siempre que el plazo de presentación y pago se produzca entre el 17 de marzo y el 30 de mayo de 2020. **(Decreto Ley 3/2020 JA).**

2. Plazos de presentación y pago de autoliquidaciones del resto de tributos propios.

Los plazos de presentación de autoliquidaciones e ingreso cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento, salvo para ITPAJD e ISD, cuyo plazo específico se establece en el apartado anterior. **(Decreto Ley 3/2020 JA)**

3. Prórroga de los plazos de pago de primer trimestre de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, evitae o azar por máquinas autorizadas.

Los plazos de ingreso de las tasas por las máquinas cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento. Afecta al primer trimestre cuyo plazo de ingreso es del 1 al 20 de marzo que se amplía hasta el 20 de abril, **(Decreto Ley 3/2020 JA).**

4. Prórroga de plazos de pago de liquidaciones y sanciones tributarias.

Los plazos de pago de las deudas (liquidaciones) y sanciones tributarias cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo (artículo 62.2 y 5 de la LGT) que no hayan concluido a 18 de marzo se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020. (Afecta a vencimientos del 20 de marzo, 5 y 20 de abril de 2020)

Los que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación. **(Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO).**

5. Prórroga de plazos de pago de deudas de Derecho Público no tributarias.

Los plazos de pago de las deudas no tributarias, por ejemplo, sanciones no tributarias, reintegros de subvenciones, etc, derivadas de liquidaciones cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, en periodo voluntario o ejecutivo, se prorrogarán hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento. Por tanto se ampliarán hasta el 20 de abril de 2020. (Afecta a vencimientos del 20 de marzo 2020) **(Decreto Ley 3/2020 JA).**

6. Vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, y los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes de todas las deudas de derecho público.

Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamiento concedidos y los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020. (Afecta a vencimientos del 20 de marzo, 5 y 20 de abril 2020).

En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020.

Los que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación. (**Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO**).

7. Plazos para trámites administrativos.

7.1. Plazos para atender a requerimientos y otros trámites administrativos.

Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Los que se comuniquen a partir de 18 de marzo de 2020, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Si el obligado tributario, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite. (Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO).

7.2. Cómputo de plazos para interponer recursos y reclamaciones.

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período (30 de abril 2020), o hasta que se haya producido la notificación, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento. (Real Decreto Ley 8/2020 ESTADO)

VOLVER



MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS
SERVICIOS CONSULTIVOS

Ref.: RESPUESTAS A CUESTIONES PLANTEADAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL RD 463/2020, MODIFICADO POR REAL DECRETO 465/2020

La Abogacía del Estado de la Rioja ha trasladado a este Centro Directivo las respuestas que ha dado en relación con distintas cuestiones suscitadas por la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Examinadas esas respuestas y, a efectos de unificar criterios en la actuación de las distintas unidades, se formulan las siguientes consideraciones:

1) Finalidad del Real Decreto 463/2004:

Se comparte la afirmación de que las medidas introducidas por el Real Decreto 463/2020 vienen animadas por el propósito de evitar al máximo el contacto o la cercanía interpersonal, y limitarlo solamente a aquellos casos que ese contacto interpersonal venga motivado por una necesidad justificada, teniendo siempre en cuenta que, como se advierte en la Sentencia del Tribunal Constitucional 83/2016 (recurso de amparo núm. 4703/2012) “la declaración del estado de alarma no permite la suspensión de ningún derecho fundamental (art. 55.1 CE contrario sensu), aunque sí la adopción de medidas que pueden suponer limitaciones o restricciones a su ejercicio”.

A lo anterior ha de añadirse que no es finalidad del Real Decreto 463/2020 ni paralizar por completo la actividad económica del país ni, consiguientemente, evitar el trabajo, el cual deberá continuar prestándose, salvo en aquellos casos en los que, como consecuencia de las limitaciones derivadas de la declaración de estado de alarma, aquél resulte imposible. En todo caso, la prestación del trabajo deberá realizarse bajo las siguientes premisas:

CORREO ELECTRÓNICO:

aeconsultivo@mjusticia.es

C/ AYALA, 5
28001 MADRID
TEL: 91 390 47 55
FAX: 91 390 46 92

CSV : GEN-837c-8353-48a5-e8d1-0f4a-2fd9-d8f8-ebde

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SILVIA GARCÍA MALSIPICA | FECHA : 19/03/2020 11:51 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 19/03/2020 11:51





- a) Deberán adoptarse por empresarios y trabajadores cuantas medidas estén a su alcance y sean adecuadas y proporcionadas para proteger la salud y seguridad de los trabajadores, de acuerdo con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y
- b) Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado (artículo 5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).

2) En relación con los comercios minoristas ¿Se puede trabajar dentro del establecimiento con este cerrado?

Se comparte el criterio de que el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 suspende “*la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas*”, pero no limita la actividad en el interior del establecimiento, que habrá de limitarse al resto de la prestación laboral, profesional o empresarial característica que sea posible dentro del establecimiento (esto es, con excepción de la venta al público), pues lo dispuesto en el artículo 10 ha de conjugarse con lo establecido en el artículo 7 del mismo texto legal, que en sus letras c), y d) permite únicamente la circulación por vías de uso público, para c) *Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial*, y d) *Retorno al lugar de residencia habitual*, según se advierte por la Abogacía del Estado en La Rioja.

2. ¿Se puede entregar producto comercial, no de alimentación, en el domicilio del cliente? Y, en caso de que no se pueda, ¿se podría si el producto fuera de primera necesidad como un frigorífico, lavadora, tv, otros.





Teniendo en cuenta que la finalidad de la declaración del estado de alarma y de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020 es la de evitar las acumulaciones de personas que puedan facilitar la propagación del coronavirus – algo que acontece en los establecimientos de venta minorista--, así como la propia dicción del artículo 10.1 del mismo texto legal, que se limita a suspender la apertura al público de la mayoría de los locales y establecimientos minoristas pero sin referencia alguna al comercio por internet, se considera que éste no se ha visto limitado.

Corroborar esta circunstancia el hecho de que el Real Decreto 465/2020, de modificación del anterior, haya incorporado al artículo 14, en su apartado 4, la previsión expresa de que *“por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia”*. Esta norma no limita, pudiendo haberlo hecho, el comercio por internet a los productos de primera necesidad, por lo que debe entenderse que no es voluntad del legislador limitar este tipo de comercio.

3) **¿Puede un comercio recoger producto de fábrica para servirlo a un cliente en el extranjero?**

Se muestra conformidad con la respuesta ofrecida por la Abogacía del Estado en La Rioja: “se trata de una actividad de circulación de bienes fuera del territorio nacional.

Además de las restricciones generales a la circulación, la entrega de productos a clientes en el extranjero se ve afectada por los cierres de pasos fronterizos que en cada momento dispongan las autoridades nacionales, con el alcance que estas establezcan.

Al respecto, se informa de que la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo (BOE del mismo día) restablece *“los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”*, si bien su Art. Único.4 dispone que *“con el fin de asegurar la continuidad de la*





actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, estas medidas no son aplicables al transporte de mercancías”.

A lo anterior ha de añadirse que, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en las fronteras o países de recepción del producto, si la entrega de éste se hace a una persona que está en otro país y, por tanto, a cientos o miles de kilómetros de distancia, la finalidad perseguida por el Real Decreto 463/2020 no se ve en absoluto obstaculizada por el mantenimiento del comercio exterior.

- 4) ¿Pueden los talleres de reparación de vehículos desarrollar su labor de reparación dentro del taller? 5) Pueden los talleres de reparación de vehículos receptionar nuevos vehículos averiados? 6) ¿Pueden los talleres de reparación acudir al lugar donde se encuentre un vehículo averiado?**

Como se ha indicado ya por este Centro Directivo en una nota anterior:

“Ante la ausencia de una disposición que aclare si los talleres de reparación de vehículos deben permanecer cerrados, este Centro Directivo y, sin perjuicio de la decisión que finalmente pudiera adoptarse por las autoridades competentes, entiende que los talleres de reparación de vehículos pueden permanecer abiertos, por las razones que seguidamente se exponen ponderadas en su conjunto:

1ª) Porque, desde un punto de vista técnico-jurídico los talleres de reparación de automóviles son establecimientos industriales, que desarrollan una actividad industrial y de prestación de servicios. Así se desprende del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes, cuyo artículo segundo los define como “aquellos establecimientos industriales en los que se efectúen operaciones encaminadas a la restitución de las condiciones normales del estado y de funcionamiento de vehículos automóviles o de equipos y componentes de los mismos, en los que se hayan puesto de manifiesto alteraciones en dichas condiciones con posterioridad al término de su fabricación”. Teniendo en cuenta que las medidas de contención del artículo 10 del Real Decreto 463/2020 se refieren a la “actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y





restauración, y otras adicionales”, no parece que la actividad industrial desarrollada por los talleres de reparación de vehículos pueda entenderse limitada por dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020. Por lo que se refiere a los servicios prestados en estos mismos talleres, tampoco se considera que se vean afectados por las limitaciones sancionadas en aquél precepto, a salvo de que se trate de la venta al por menor de productos que no consistan en bienes de primera necesidad.

2ª) Porque en la situación de estado de alarma en la que el país se encuentra existen ciertos servicios esenciales que requieren el uso de vehículos (servicios de emergencias, bomberos, ambulancias, fuerzas y cuerpos de seguridad, vigilancia, entre otros), que ahora más que nunca han de estar en las debidas condiciones de seguridad y mantenimiento, para garantizar la continuidad de tales servicios. Por ello, es incuestionable que los talleres de reparación que se encarguen, bien por contrato, bien por otras fórmulas jurídicas, del mantenimiento y reparación de estos vehículos, han de permanecer abiertos.

3ª) Porque igualmente en esta situación de estado de alarma es indispensable el mantenimiento del servicio de transporte terrestre a fin de garantizar el suministro de productos y bienes de primera necesidad (sanitarios, alimenticios, higiene, etc), por lo que es asimismo necesario asegurar que los vehículos encargados de dicho transporte puedan circular en las debidas condiciones de seguridad y mantenimiento, fin que únicamente puede conseguirse si hay talleres de reparación de vehículos abiertos.

4ª) Porque, si el artículo 7 del Real Decreto 463/2020 admite el desplazamiento individual en vehículo para la realización de las actividades que en él se enumeran y el artículo 10, en coherencia con ello, permite la apertura de los establecimientos que suministren el combustible a tales vehículos, es razonable entender que los talleres de reparación de esos mismos vehículos pueden permanecer abiertos con el fin hacer posible su circulación para esos limitados fines establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020.

En virtud de las anteriores consideraciones, se entiende que los talleres de reparación de vehículos podrán permanecer abiertos, si bien no podrán desarrollar ni actividades de restauración o cafetería (para el caso de que las tuvieran), ni comercio de bienes al por menor que no se consideren esenciales.”

Consecuencia de lo anterior es que, si es imprescindible reparar el vehículo averiado o llevarlo a un taller de reparación, estarían justificados los desplazamientos por los servicios de los talleres de reparación.





7. ¿Cuántas personas pueden ir dentro de un vehículo al centro o lugar de trabajo?

El artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, tras la reforma operada por el Real Decreto 465/2020 dispone que:

“1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada”.

A continuación, el artículo 7.2 establece que “Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio”.





Como puede observarse, la voluntad del legislador es que aquellas actividades para las que se permite la circulación de las personas durante la vigencia del estado de alarma se realicen en todo caso “individualmente”, ya se haga la circulación andando, corriendo, en bicicleta, en motocicleta o en cualquier tipo de vehículo. Admitir que cuando se va en vehículo la actividad se puede realizar por varias personas no sería razonable, porque se eludiría el resultado perseguido por el legislador que es evitar al máximo la propagación del coronavirus. Se darían situaciones paradójicas como que cuatro personas podrían acudir juntas en vehículo a una entidad financiera o al trabajo y, sin embargo, no podrían ir al mismo sitio juntas caminando, cuando es indudable que la propagación del virus es más fácil en un lugar cerrado como el habitáculo de un vehículo que en uno abierto, como la calle.

Por tanto, se considera que la circulación en vehículo para la realización de las actividades que permite el artículo 7.1 ha de hacerse también individualmente.

8. En el caso, de que la respuesta a la pregunta anterior sea no, ¿cómo se procede cuando la otra persona no dispone de carnet de conducir y es necesario la utilización de vehículo por la distancia o por las herramientas o piezas que es preciso llevar?

El artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, tras la reforma operada por el Real Decreto 465/2020, dispone que las actividades en él enumeradas “deberán realizarse individualmente”. No obstante, esta regla no es absoluta, sino que admite ciertas excepciones: “que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.” Por tanto, siempre que exista una causa debidamente justificada, que habrá de ser ponderada por las autoridades competentes en cada caso, la circulación en vehículo podrá realizarse por más de una persona.

En todo caso, no parece probable que pueda darse el supuesto contemplado en la consulta, dado que, normalmente, cuando la prestación del trabajo requiere el transporte de herramientas o materiales pesados, se exige al





trabajador la cualificación necesaria para poder transportarlos y, por tanto, la posesión de la licencia para conducir el vehículo en que así se haga.

9. Pueden servicios de asistencia o de actividades menores acudir a domicilios privados a realizar trabajos como, por ejemplo, electricidad, fontanería, reparación de electrodomésticos, etc.)

Se comparte el criterio de la Abogacía del Estado en La Rioja, según el cual, “interpretando sistemáticamente los arts. 7 y 10, como esos servicios van a exigir un desplazamiento y, al mismo tiempo, suponen una actividad comercial, solo están permitidos los que afecten a “*productos... de primera necesidad*” o subvengan a situaciones “*de fuerza mayor o situación de necesidad*” (arts. 7.1.a) y 7.1.g) y sirvan para la normal recepción de “*bienes de primera necesidad*” (art. 10): v gr, suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones, o para garantizar la habitabilidad de las viviendas.

Quedarían por tanto suspendidas las actividades menores de multiasistencia ofrecidas por las empresas de seguros con carácter accesorio y que no presenten la naturaleza expuesta en el párrafo anterior”.

Confirma el criterio anterior el hecho de que el Real Decreto-Ley 8/2020 haya suspendido en su artículo 20 la portabilidad en los siguientes términos:

“Mientras esté en vigor el estado de alarma, no se realizarán por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas campañas comerciales extraordinarias de contratación de servicios de comunicaciones electrónicas que requieran la portabilidad de numeración, en la medida que puede incrementar la necesidad de los usuarios de desplazarse físicamente a centros de atención presencial a clientes o de realizar intervenciones físicas en los domicilios de los clientes para mantener la continuidad en los servicios.”

Con este mismo fin, mientras esté en vigor el estado de alarma, se suspenderán todas las operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que no estén en curso, excepto en casos excepcionales de fuerza mayor.”





10. ¿Pueden las empresas de construcción continuar realizando obras de rehabilitación en curso en edificios y viviendas particulares?

Se comparte el criterio de la Abogacía del Estado en La Rioja, según el cual “las empresas de construcción pueden continuar realizando las obras de rehabilitación en curso en edificios y viviendas particulares con precisiones. Porque no se encuentran afectados por la previsión del art. 10.1 referida a “*la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas*”. Además puede tenerse en cuenta como criterio interpretativo, entre otros, la diferente ubicación de esta actividad en el RDL 1175/1996 sobre tarifas del Impuesto de actividades económicas.

No obstante hay que tener en cuenta las siguientes precisiones:

1º) Siempre se deben realizar con las condiciones de salubridad en lo tocante a desplazamientos y permanencia en el lugar de trabajo.

2º) No quedan suspendidas, sin perjuicio de que “*a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio*”, en cuyo caso podrá serlo al amparo de la cláusula residual del art. 10.1 *in fine*.

3º) *Ha de estarse a posible incidencia del artículo 34 y concordantes del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 publicado en BOE de hoy que, respecto de la contratación administrativa regula la suspensión automática de contratos.*”

Precisamente el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 corrobora que es voluntad del legislador que la actividad constructiva se mantenga salvo cuando, como consecuencia de la situación del estado de alarma, aquélla no resulte posible. Si este criterio rige para la contratación de obra pública, puede trasladarse igualmente a la contratación de obra privada.

11. No queda claro si las empresas de papelería pueden abrir (en Logroño ya han mandado cerrar alguna) y en el RD art. 10.1 marca como





excepción al cierre los establecimientos comerciales minoristas de “prensa y papelería”. Tenemos que tener en cuenta que las papelerías venden productos necesarios para la realización del trabajo desde casa (papel, tóner para impresoras...) y para envíos. Así como para las tareas escolares que ahora tienen que hacer los niños en casa.

12. ¿Qué diferencia existe entre kiosco y papelería?

13. En algunos sitios (nos consta fuera de La Rioja) han mandado cerrar comercios minoristas de electrodomésticos cuando estos son de primera necesidad ya que hay que conservar los alimentos si por ej. Se te estropea un frigorífico.

14. A algún comercio minorista de plantas también le han mandado cerrar y suelen tener productos fitosanitarios... para agricultura y comida para animales ¿no pueden abrir tampoco?

Este Centro Directivo comparte los argumentos dados por la Abogacía del Estado en La Rioja, a saber:

“En respuesta a las preguntas, 11, 12 y 13, y 14

Como criterio interpretativo del art. 10.1 debe partirse de que éste establece una *regla general*, que es la suspensión de la apertura al público de los establecimientos y locales minoristas. A partir de ahí, como sucede con cualquier otra norma excepcional, las excepciones a esa regla general han de interpretarse siempre restrictivamente (art. 4.2 Cc). Por ello:

1º) La suspensión no alcanza a la actividad de las papelerías mayoristas

2º) La suspensión no alcanza a los establecimientos minoristas que se dediquen exclusivamente a prensa y papelería como productos de primera necesidad.





3º) Respecto de aquellos establecimiento en los que se dispensen otros productos no incluidos en la excepción del art. 10.1, además de los propios de prensa y papelería, se abre una mayor casuística. En cualquier caso, los establecimientos podrán permanecer abiertos sólo para dispensar estos productos y siempre que se viniera haciendo hasta la fecha (por estar dado de alta por ejemplo en la correspondiente tarifa del Impuesto de Actividades económicas).

La actividad del local en cuanto a medios personales y materiales deberá ajustarse a lo que represente la venta de tales productos (u otros amparados en el art. 10).

La realización de actividades de venta de productos distintos, realizada al calor de aquella apertura de finalidad limitada, podría considerarse una elusión fraudulenta de las limitaciones del RD 463/2020 y dar lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto por el art. 20.

Al respecto, es oportuno recordar que el propio RD 463/2020 dispone que tanto las *“Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales”* como los *“miembros de las Fuerzas Armadas”* (arts. 5.1, 5.6 y DA 5ª ED 463/2020) tienen carácter de *“agentes de la Autoridad”*, por lo que, de acuerdo con el art. 5.2 *“podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este real decreto, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo”*.

A efectos de completar la anterior respuesta, se incorporan las consideraciones realizadas por la Abogacía del Estado en Salamanca sobre lo que puede entenderse por productos de primera necesidad, sin perjuicio de que algunos de los productos y servicios enumerados no puedan ni adquirirse ni prestarse como consecuencia de las prohibiciones que expresamente se





contienen en relación con algunos de esos productos y servicios en el Real Decreto 463/2020:

“No existe una definición legal general de lo que sean “productos de primera necesidad”. Parece que habrá que estar al caso concreto sin perjuicio de poder tener en cuenta las siguientes líneas orientativas:

- A la hora de interpretar determinados tipos delictivos agravados por recaer sobre cosas de “primera necesidad” (por ejemplo, el hurto del art. 235.1.2º, la estafa del art. 250.1.1º, los daños del art. 264.2.3ª, la detracción del art. 281, la corrupción en los negocios del art. 286 quater.d o la receptación del art. 298.1.b del Cp) el TS las ha venido equiparando a las “cosas de las que no se puede prescindir para la subsistencia o la salud” (STS 5/3/2012, RJ 20124640 ó STS de 30/5/2001, RJ 20015612), concepto que (a efectos penales) no abarca sólo los alimentos, la ropa o los medicamentos, sino, dependiendo del caso, también la vivienda (STS 20/9/2018, ECLI:ES:TS:2018:3322) o incluso un vehículo adaptado para una persona con discapacidad (STS 21/7/2016, ECLI:ES:TS:2016:3673).

- El art. 44 de la Ley del IVA (Ley 37/1992, de 28 de diciembre) contiene una definición (para delimitar el ámbito de un supuesto muy concreto de exención del impuesto), señalando “a estos efectos, se entiende por bienes de primera necesidad los que sean indispensables para la satisfacción de necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentos, medicamentos y ropa de cama y de vestir”.

- Por su parte, en la lista del anexo I del Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre (por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes) se enumeran los siguientes “productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado”:

A) Productos alimenticios y alimentarios	B) Productos no alimenticios	C) Servicios
1. Carnes frescas.	1. Medicamentos y productos sanitarios.	1. Servicios de suministros de agua, gas, electricidad y calefacción.
2. Carnes de aves de corral.	2. Productos de perfumería, cosméticos e	2. Arrendamiento de
3. Carnes de caza		





<p>silvestre.</p> <p>4. Carnes de conejo doméstico y de caza de granja.</p> <p>5. Derivados cárnicos.</p> <p>6. Pescados y derivados.</p> <p>7. Mariscos, crustáceos, moluscos y derivados.</p> <p>8. Huevos y ovoproductos.</p> <p>9. Leche y derivados.</p> <p>10. Aceite y demás grasas comestibles.</p> <p>11. Cereales.</p> <p>12. Leguminosas.</p> <p>13. Tubérculos y derivados.</p> <p>14. Harinas y derivados.</p> <p>15. Hortalizas y verduras.</p> <p>16. Frutas y derivados.</p> <p>17. Edulcorantes naturales y derivados.</p> <p>18. Salsas y demás condimentos y especias.</p> <p>19. Café y demás alimentos estimulantes y derivados.</p> <p>20. Conservas animales y vegetales.</p> <p>21. Platos preparados, productos dietéticos y de régimen.</p> <p>22. Agua y hielo.</p> <p>23. Helados.</p>	<p>higiene personal.</p> <p>3. Abonos y fertilizantes de uso doméstico.</p> <p>4. Flores, plantas y semillas de uso doméstico.</p> <p>5. Plaguicidas de uso doméstico.</p> <p>6. Disolventes, pegamentos, pinturas, barnices, tintes o similares.</p> <p>7. Detergentes y productos de limpieza del hogar.</p> <p>8. Instrumentos y material de óptica, fotografía, relojería y música.</p> <p>9. Bisutería y monedas.</p> <p>10. Herramientas, cuchillería, cubertería y otras manufacturas metálicas comunes, de uso doméstico.</p> <p>11. Muebles, artículos de menaje, accesorios y enseres domésticos.</p> <p>12. Aparatos eléctricos, electrodomésticos, electrónicos e informáticos, su software y accesorios de uso domésticos.</p> <p>13. Vehículos</p>	<p>vivienda.</p> <p>3. Servicios sanitarios: Médicos, hospitalarios, farmacéuticos y veterinarios.</p> <p>4. Servicios de residencia y atención a personas mayores o con minusvalía.</p> <p>5. Servicios de atención a la infancia y guarderías.</p> <p>6. Transporte de servicio público.</p> <p>7. Comunicaciones: Correos, teléfonos, telégrafos y otros servicios de telecomunicaciones que tengan incidencia directa en la prestación de servicios de uso general.</p> <p>8. Enseñanza.</p> <p>9. Servicios culturales.</p> <p>10. Servicios de esparcimiento y deportes.</p> <p>11. Servicios personales: Lavanderías, tintorerías y peluquerías.</p> <p>12. Servicios de limpieza y de recogida de basuras.</p> <p>13. Servicios bancarios y financieros.</p> <p>14. Seguros.</p> <p>15. Turismo y hostelería.</p>
--	--	---





24. Bebidas no alcohólicas. 25. Bebidas alcohólicas. 26. Aditivos.	automóviles, motocicletas, velocípedos y accesorios. 14. Encendedores y cerillas. 15. Combustibles. 16. Bombonas de gas. 17. Juguetes, juegos, artículos para recreo y deportes. 18. Vivienda. 19. Artículos para vestido y calzado y sus accesorios. 20. Artículos de viaje. 21. Libros, revistas y periódicos. 22. Material didáctico o escolar.	16. Servicios de reparación, mantenimiento y garantía de aquellos bienes y servicios relacionados en el presente anexo que, por su naturaleza, puedan requerir de los mismos.
--	---	---

El presente informe ha sido evacuado por la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, lo que certifico como Subdirectora de Coordinación Auditoría y Gestión del Conocimiento.

Silvia García Malsipica

VOLVER





COMUNICACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES SOBRE EL ALCANCE DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su disposición adicional tercera la suspensión de los plazos administrativos y la disposición adicional cuarta en materia de suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Mediante esta comunicación se pretende lograr un equilibrio entre la concentración de los recursos públicos en los servicios esenciales necesarios en el actual contexto de emergencia sanitaria, y la preservación de los derechos e intereses de los interesados en los procedimientos.

Para evitar perjuicio en los derechos e intereses de los interesados y afectados en los procedimientos en materia de extranjería y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación de extranjería con las previsiones en materia de plazos administrativos recogidos el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se señala lo siguiente:

a) Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya tramitación se encuentre en fase de propuesta de resolución favorable

Existe todo un conjunto de solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya tramitación ya se ha realizado y en los que concurren las siguientes circunstancias, tales como:

- No exigen sustanciar ningún trámite adicional sometido a plazos administrativos, tales como requerimientos;
- La propuesta de resolución es favorable;

La terminación de estos procedimientos permitirá que el extranjero a favor del cual se expide la autorización pueda realizar, en su caso, una actividad laboral, sin por ello prolongar una situación de indefinición que, en muchas ocasiones, puede causar un grave perjuicio, máxime si la unidad familiar está presente en España.



b) Emisión de los certificados de silencio positivo en las solicitudes presentadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

De modo similar al anterior supuesto, existe una serie de extranjeros cuyas solicitudes fueron presentadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, y cuyo plazo para resolver expiró igualmente antes de tal fecha, operando el silencio estimatorio recogido en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Así, estaríamos ante personas para las que la estimación de su derecho supone la posibilidad de emprender actividades laborales básicas para su mantenimiento, motivo por el que se debe proceder a la emisión de la resolución expresa confirmatoria de la terminación presunta.

c) Suspensión de los procedimientos de solicitudes (iniciales o renovaciones) presentadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya tramitación se encuentre en fase de propuesta de resolución denegatoria o de archivo.

Se paralizarán aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya tramitación ya se haya iniciado y en los que concurren las siguientes circunstancias:

- No exigen sustanciar ningún trámite adicional sometido a plazos administrativos, tales como requerimientos;
- La propuesta de resolución es denegatoria o de archivo del procedimiento;

Los plazos para la interposición de recurso quedarán suspendidos atendiendo a lo establecido al respecto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, impidiendo así la indefensión en el interesado.

d) Serán aceptados aquellos documentos exigibles en el procedimiento y cuya vigencia haya expirado durante la actual situación de excepcionalidad.



e) Suspensión de los plazos de expiración de las estancias de nacionales de terceros estados cuyo retorno no es posible a consecuencia de la emergencia sanitaria internacional derivada del coronavirus.

A finales de febrero del presente año se aprobó instrucción conjunta por la que se posibilitaba la prórroga de visados de estancia a aquellos residentes en China cuyo retorno era inviable por la cancelación de vuelos derivada del Covid-19. La extensión de este virus afecta ya a todo el globo, no sólo a tales residentes. La suspensión de los plazos administrativos dictada por el Real Decreto 463/2020, aconseja medidas más eficaces y eficientes, de modo que se suspendan los plazos de expiración de las estancias de nacionales de terceros estados cuyo retorno no es posible a consecuencia de la emergencia sanitaria internacional derivada del coronavirus y así queda acreditado. La mera extensión de las medidas previstas en las instrucciones antes citadas no parece suficientes, dada la magnitud del problema. Esta medida, se cree tanto más conveniente en cuanto que se prevé un progresivo cierre de fronteras.

f) Solicitudes de autorizaciones (iniciales y renovaciones) presentadas con posterioridad al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo e impulso del procedimiento en la medida en que ello sea posible sin causar perjuicios de los interesados.

Se impulsarán, en todos sus trámites, todas las solicitudes que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en éste en materia de suspensión de plazos administrativos. Un ejemplo del esquema de actuación podría ser el trámite de subsanación:

- *Presentada la solicitud, se requerirá al interesado para que, en su caso, se subsanen los defectos en que incurra la solicitud. El plazo de subsanación se suspenderá hasta el levantamiento de las medidas excepcionales. No obstante, si el interesado aportase la documentación requerida, se continuará con el procedimiento sin que por ello la administración esté sujeta a los términos legal o reglamentariamente establecidos.*

Este esquema se aplicará a todas las solicitudes iniciales.

En el caso de las solicitudes cuya tramitación corresponde a las Oficinas de Extranjería, dichas solicitudes podrán ser presentadas a través de la plataforma de Mercurio. Si la solicitud no pudiese ser presentada mediante dicha plataforma, se podrá presentar a través del Registro electrónico común de las



Administraciones Públicas. La presentación se podrá realizar en los términos establecidos en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en lo que al sistema de legitimación y representación se refiere, es decir:

- En solicitudes iniciales:
 - Se entenderá cumplida la obligación de comparecencia personal de una persona física o jurídica o de una entidad sin personalidad jurídica, cuando se presenten solicitudes, escritos o documentos autenticados electrónicamente utilizando para ello los sistemas de firma electrónica u otros sistemas de firma electrónica avanzada admitidos por la Administración General del Estado;
 - Se entenderá cumplida la obligación de comparecencia personal cuando la presentación electrónica de documentos se realice de acuerdo con lo establecido mediante Convenios de habilitación para la representación de terceros;
- Además, en solicitudes de modificación, prórroga o renovación de las autorizaciones de residencia y de trabajo o de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, se admitirá la presentación electrónica a partir de fórmulas de representación voluntaria a través de actos jurídicos u otorgamientos específicos.

Por otro lado, sin perjuicio de la apertura generalizada de la vía electrónica, el órgano competente para la instrucción de los procedimientos, podrá paralizar la tramitación en cualquiera de sus fases si el expediente en particular requiriese la presencia personal del extranjero, la cual se podrá producir una vez se levanten las medidas excepcionales.

Por último, señalar que las medidas propuestas constituyen garantías para los administrados, si bien es altamente probable que impliquen que, una vez levantadas las medidas excepcionales, se haya producido una acumulación de solicitudes cuya tramitación en tiempo sea difícil de lograr, motivo por el que habrá que considerar recurrir a la ampliación de plazos.

La Directora General de Migraciones

Irene Aguirrezabal Quijera

VOLVER



Criterio Operativo nº 102/2020

Sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2)

Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Los coronavirus son una familia de virus que causan infección en los seres humanos y en una variedad de animales, incluyendo aves y mamíferos como camellos, gatos y murciélagos. Se trata de una enfermedad zoonótica, lo que significa que pueden transmitirse de los animales al hombre. Los coronavirus que afectan al ser humano (HCoV) pueden producir cuadros clínicos que van desde el resfriado común con patrón estacional en invierno hasta otros más graves como los producidos por los virus del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (por sus siglas en inglés, SARS) y del Síndrome Respiratorio de Oriente Próximo (MERS-CoV)

El 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud anunció el nombre oficial de la enfermedad que está causando el brote del nuevo coronavirus 2019 y que se identificó por primera vez en Wuhan, China. El nuevo coronavirus ha sido bautizado como SARS-CoV-2 y la enfermedad que desencadena se denomina COVID-19.

Hasta el momento, se desconoce la fuente de infección y hay incertidumbre respecto a la gravedad y a la capacidad de transmisión. Por similitud con otros coronavirus conocidos se piensa que el SARS-CoV-2 se transmite principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras y por el contacto directo con las secreciones de personas infectadas. Se están valorando otras posibles vías de transmisión. El periodo de incubación de la enfermedad se ha estimado entre 2 y 14 días. La evidencia sobre la transmisión del virus antes del comienzo de los síntomas no se ha podido verificar hasta la fecha.

La propagación del nuevo coronavirus puede incidir de múltiples formas en la actividad laboral que se desarrolla en los centros de trabajo, por lo que se hace necesario el establecer unos criterios respecto de lo que debe ser la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuando desarrolla sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, pero también respecto de las medidas preventivas que deben adoptar los propios funcionarios/as para evitar el contagio con ocasión de sus actuaciones en los centros de trabajo.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

digitss@mitramiss.es
www.mitramiss.gob.es/its

Página 1 de 13

Pº de la CASTELLANA, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363.11.54/55
FAX: 91 363.06.78
DIR: EA0021795

CSV : PTF-d15a-e2b8-3899-23fc-6e99-d4bb-ded3-407b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HECTOR ILLUECA BALLESTER | FECHA : 16/03/2020 19:53 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 16/03/2020 19:53



Por otra parte, es importante señalar que, lo establecido en el presente criterio operativo, se entiende sin perjuicio del resto de las actuaciones que, en ejercicio de la función inspectora, tanto en materia de relaciones laborales, como de seguridad social y prevención de riesgos laborales, puedan desempeñar los inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social y los subinspectores/as Laborales.

La urgencia en la aprobación del presente Criterio Operativo no permite someterlo a los órganos del Consejo Rector ni del Consejo General del Organismo. No obstante, se ha remitido el documento para previa consulta e informe del Ministerio de Sanidad, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Comunidades Autónomas y Agentes Sociales.

Considerando los antecedentes descritos, esta Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su condición de Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 31.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y artículo 8.3 de los Estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 192/2018 de 6 de abril; a propuesta de la Subdirección General para la coordinación de la Inspección del Sistema de Relaciones Laborales, dicta, con **carácter de urgencia**, el siguiente **CRITERIO OPERATIVO**

1. INTRODUCCIÓN

La OMS declaró, como consecuencia del brote de SARS-CoV-2 en China, el pasado 30 de enero la situación de "emergencia de salud pública de importancia internacional" (ESPII o PHEIC por sus siglas en inglés). Posteriormente, el 11 de marzo de 2020 declaró el COVID-19 como Pandemia a nivel mundial.

En España, el 14 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo publicado el mismo día en el Boletín Oficial del Estado y entrando en vigor en dicho momento.

Los síntomas descritos del COVID-19 son similares a los de la gripe común: fiebre y fatiga, acompañados de tos seca y, en muchos casos, de disnea (dificultad para respirar). También lo



son la secreción y goteo nasal, dolor de garganta y de cabeza, fiebre, así como, escalofríos y malestar general.

No obstante, los síntomas varían en cada individuo y puede haber personas infectadas que incluso no presenten síntomas. Como sucede con la gripe, los síntomas más graves se dan en personas mayores y en sujetos inmunodeprimidos y con enfermedades crónicas como la diabetes, algunos tipos de cáncer o afecciones pulmonares.

Actualmente no existe un tratamiento específico frente al COVID-19, por lo que la mejor forma de prevenir la enfermedad es evitar la exposición al virus. Sin embargo, se recomiendan medidas preventivas cotidianas para ayudar a prevenir la propagación de enfermedades respiratorias, que son **publicadas y actualizadas periódicamente** por el Ministerio de Sanidad y que se pueden consultar en su página web: <https://www.msbs.gob.es/home.htm>

Entre estas medidas, se encuentra el refuerzo de las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición. Se recomienda:

- La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección. Si las manos están visiblemente limpias la higiene de manos se hará con productos de base alcohólica; si estuvieran sucias o manchadas con fluidos se hará con agua y jabón antiséptico
- Etiqueta respiratoria:
 - Si tiene síntomas respiratorios debe cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con un pañuelo desechable y tirarlo en un contenedor de basura. Si no se tiene pañuelo de papel debe toser o estornudar sobre su brazo en el ángulo interno del codo, con el propósito de no contaminar las manos.
 - Toda persona con síntomas respiratorios debe lavarse frecuentemente las manos porque accidentalmente puede tener contacto con secreciones o superficies contaminadas con secreciones.
 - Lavarse las manos con agua y jabón, o con solución a base de alcohol, protege de igual forma y debe realizarse después de estar en contacto con secreciones respiratorias y objetos o materiales contaminados.



2. GRUPOS DE RIESGO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DESDE EL PUNTO DE VISTA SANITARIO

El Ministerio de Sanidad ha establecido los diferentes escenarios de riesgo (Tabla 1) en los que se pueden encontrar las personas trabajadoras, atendiendo a la naturaleza de las actividades que realizan, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, y los mecanismos de transmisión del nuevo coronavirus. Además, en dicha Tabla se indican los equipos de protección que deben ser utilizados en cada escenario de riesgo de acuerdo con la evaluación específica del riesgo al que están expuestos.

Dado el volumen de ocupaciones y el estado actual de los conocimientos sobre la enfermedad, la siguiente clasificación es genérica y a título ilustrativo, y basada **exclusivamente en criterios sanitarios**.

Es importante tener en cuenta que la información publicada por el Ministerio de Sanidad, entre la que se encuentra la Tabla que a continuación se reproduce, está sometida a continua revisión y actualización, por lo que se recomienda su consulta a través de la página web de dicho ministerio.



Tabla 1. Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral

EXPOSICIÓN DE RIESGO	EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO	BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN
<p>Personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende un caso confirmado o en investigación sintomático.</p> <p>Técnicos de transporte sanitario, si hay contacto directo con el paciente trasladado.</p> <p>Tripulación medios de transporte (aéreo, marítimo o terrestre) que atiende durante el viaje un caso sintomático procedente de una zona de riesgo.</p> <p>Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho en reuniones de trabajo con un caso sintomático.</p>	<p>Personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con el caso confirmado, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Acompañantes para traslado. – Celadores, camilleros, trabajadores de limpieza. <p>Personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico.</p> <p>Personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados.</p> <p>Ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.</p>	<p>Trabajadores sin atención directa al público, o a más de 2 metro de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Personal administrativo. – Técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente. – Conductores de transportes públicos – Personal de seguridad – Policías/Guardias Civiles – Personal aduanero – Bomberos y personal de salvamento.
REQUERIMIENTOS		
<p>En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.</p>	<p>En función de la evaluación específica del riesgo de cada caso: componentes de EPI de protección biológica.</p>	<p>No necesario uso de EPI.</p> <p>En ciertas situaciones (falta de cooperación de una persona sintomática):</p> <ul style="list-style-type: none"> – protección respiratoria, – guantes de protección.



3. NORMATIVA SANITARIA Y LABORAL APLICABLE:

3.1. Normativa sanitaria.

Dentro de la normativa sanitaria de aplicación debe destacarse la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública.

Por otro lado, y ante la propagación del coronavirus, el Ministerio de Sanidad publica documentos técnicos que están en continua revisión en función de la evolución y la nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus. Dichos documentos pueden ser consultados a través del siguiente enlace:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos.htm>

A continuación, se relacionan algunos de los citados documentos técnicos:

- Procedimiento de actuación frente a la enfermedad por SARS-CoV-2 (COVID-19)
- Áreas con evidencia de transmisión comunitaria
- Protocol for the management of COVID-19
- Prevención y control de la infección en el manejo de pacientes con COVID-19
- Guía de actuación con los profesionales sanitarios en el caso de exposiciones de riesgo en el ámbito sanitario
- INFOGRAFÍA: Recomendaciones para profesionales sanitarios
- **Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)**
- Manejo clínico de pacientes con COVID-19
- Manejo en urgencias de pacientes con sospecha de COVID-19
- Recomendaciones a residencias de mayores y centros sociosanitarios para el COVID-19
- Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19



3.2. Normas de Seguridad y Salud en el trabajo aplicables a las ocupaciones con riesgo de exposición

Además de las que contienen prescripciones de tipo general para todos los riesgos como la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, o el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, las normas más directamente relacionadas con las situaciones que pueden generar en las empresas el COVID-19 son las siguientes:

- **Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo**, sobre la protección de los trabajadores contra la exposición de los agentes biológicos durante el trabajo
- **Orden de 25 de marzo de 1998**, por el que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, citado anteriormente.
- **Real Decreto 374/2001, de 6 de abril**, sobre protección de la seguridad y salud de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- **Real Decreto 773/1997, de 18 de julio** por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de Equipos de Protección Individual.
- **Real Decreto 486/1997, de 14 de abril**, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

No obstante, la norma de mayor interés en relación con los riesgos producidos por los agentes biológicos en el trabajo es el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, anteriormente citado, por el que se establecen las disposiciones mínimas aplicables a las actividades en que los trabajadores que **están o pueden estar expuestos a agentes biológicos durante el trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.**

De acuerdo con su artículo 3º, los agentes biológicos se clasifican en cuatro grupos, en función del riesgo de infección, siguiendo los criterios de: patogenicidad en el hombre (y que pueda suponer un peligro para el trabajador), gravedad de la enfermedad, posibilidad de propagación de la enfermedad en la colectividad, y el que exista o no una profilaxis o un tratamiento eficaz para



combatirla. En el Anexo 11, se efectúa una clasificación de los agentes biológicos en los grupos 2, 3 y 4, atendiendo a los criterios del art 3. 1.

En el momento actual, el coronavirus SARS-CoV-2, perteneciente a la familia de los Coronaviridae, **está clasificado genéricamente en el grupo 2** (Anexo II del Real Decreto 664/1997).

4. ACTUACIONES DE LAS EMPRESAS EN MATERIA LABORAL ANTE EL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-CoV-2).

En orden a las acciones preventivas que deben llevar a cabo las empresas frente al COVID-19, **desde el punto de vista laboral** habría que **distinguir entre las correspondientes a aquellas empresas con actividades que, por su propia naturaleza, la exposición al SARS-CoV-2 pueda constituir un riesgo profesional, de aquellas otras en las que su presencia en los centros de trabajo constituye una situación excepcional, derivada de la infección de los trabajadores y trabajadoras por otras vías distintas de la profesional.**

A. PUESTOS DE TRABAJO EN LOS QUE EXISTE RIESGO DE EXPOSICIÓN PROFESIONAL AL SARS-COV-2

Este grupo abarca a todas las personas trabajadoras que, en función de la actividad en la que prestan servicios, resulta de aplicación el Real Decreto 664/1997, y que además, se encuentran en una situación de riesgo por posible exposición al SARS-CoV-2. Fundamentalmente, servicios de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, cocina, eliminación de residuos, transporte sanitario, etc.), laboratorios y trabajos funerarios.

No obstante, y dado que el contacto con el virus puede afectar a entornos sanitarios y no sanitarios, tales como transporte, colectivos de rescate, etc., corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición al nuevo coronavirus y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo además las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.



En este sentido, debe indicarse que, para los centros sanitarios, el Ministerio de Sanidad, ha preparado diversos protocolos de actuación y recomendaciones.

Desde el **punto de vista laboral**, se debe tener en cuenta, además, la normativa de seguridad y salud en el trabajo citada anteriormente, siendo la más directamente relacionada con los riesgos producidos por los agentes biológicos en el trabajo el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo.

En aplicación del artículo 4 del real decreto citado, tras la identificación de riesgos por exposición de agentes biológicos, se procederá a evaluar los mismos. Establece el artículo 4.2 que la evaluación de riesgos deberá repetirse periódicamente, cada vez que se produzca un cambio en las condiciones que pueda afectar a la exposición de los trabajadores y trabajadoras a agentes biológicos; así mismo, procederá una nueva evaluación de riesgos cuando se haya detectado en algún trabajador una infección o enfermedad que se sospeche que sea consecuencia de una exposición a agentes biológicos en el trabajo.

No obstante, resulta imprescindible realizar una interpretación adecuada del artículo precitado, atendiendo a la evolución de los contagios y a la situación de pandemia mundial, de tal manera que siendo de aplicación evidentemente el párrafo primero del artículo 4.2, no podemos concluir lo mismo del párrafo segundo, pues su aplicación literal nos llevaría a una revisión de la evaluación cada vez que se produzca una infección o enfermedad, lo cual no parece razonable ni necesario.

Continuando con el análisis del artículo 4º, se tendrá en cuenta toda la información disponible, tal como se establece en el artículo 4.3, y **entre ellas**: "Las recomendaciones de las autoridades sanitarias sobre la conveniencia de controlar el agente biológico a fin de proteger la salud de los trabajadores que estén o puedan estar expuestos a dicho agente en razón de su trabajo".

Asimismo, resultarán exigibles la totalidad de obligaciones contenidas en el Capítulo II del real decreto preindicado.

En relación con lo expuesto, el Ministerio de Sanidad ha elaborado un **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-CoV-2)**, a cuyo contenido nos remitimos por su relevancia a efectos preventivos, y que puede ser objeto de consulta en la página web del Ministerio de Sanidad.



https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Procedimiento_servicios_prevenccion_riesgos_laborales_COVID-19.pdf

B.PUESTOS DE TRABAJO QUE NO IMPLICAN RIESGO DE EXPOSICIÓN PROFESIONAL AL SARS-CoV-2

En el resto de las empresas en las que sólo excepcionalmente se podría producir el contagio de trabajadores y trabajadoras en las mismas, el empresario debe adoptar obligatoriamente aquellas medidas preventivas que, en lo posible, eviten o disminuyan este riesgo, y que han sido acordadas y recomendadas por las Autoridades Sanitarias.

Al respecto procede recordar que, una vez decretado el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que atribuye el carácter de autoridad competente al Ministerio de Sanidad, y de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio *“el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes”*.

Por tanto, atendiendo al estado de alarma decretado el día 14 de marzo, las distintas medidas de seguridad aprobadas por el Ministerio de Sanidad y que puedan ser publicadas en lo sucesivo, tienen carácter obligatorio.

A este respecto, de nuevo hay que remitirse al contenido del Procedimiento DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-CoV-2).

Asimismo, se deberán aplicar las medidas fijadas por acuerdo de 9 de marzo de 2020 del **Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud**, para zonas con transmisión comunitaria significativa de coronavirus. Estas zonas son aquellas en las que se registran un número significativo de contagios locales entre personas que no han viajado a zonas de riesgo y no han estado en contacto con individuos de dichas zonas.

Estas últimas medidas, y por lo que al ámbito laboral se refiere, son:

- Realización de teletrabajo siempre que sea posible



- Revisión y actualización de los planes de continuidad de la actividad laboral ante emergencias
- Flexibilidad horaria y plantear turnos escalonados para reducir las concentraciones de trabajadores
- Favorecer las reuniones por videoconferencia.

En cualquier caso, tanto respecto del grupo de trabajadores y trabajadoras con mayor riesgo de exposición como respecto del resto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, *“al objeto de proteger la salud pública se considerarán, con carácter excepcional, **situación asimilada a Accidente de Trabajo, exclusivamente para la prestación económica de Incapacidad Temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocadas por el virus COVID-19**”*.

5. ACTUACIONES DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS A ADOPTAR POR LAS EMPRESAS PARA PREVENIR LA INFECCION DE SUS TRABAJADORES/AS POR EL VIRUS SARS-CoV-2.

A) En relación con aquellas empresas en las que se desarrollan actividades en las que la infección por agentes biológicos puede constituir un riesgo profesional, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuará conforme a criterios comunes, vigilando el cumplimiento por la empresa de la normativa general en prevención de riesgos laborales y la específica referida a riesgos biológicos.

B) En relación con el resto de las empresas, en las que la presencia en los centros de trabajo del nuevo coronavirus constituye una situación excepcional, porque no guarda relación con la naturaleza de la actividad que se desarrollan en los mismos, y además la infección de las personas trabajadoras puede producirse en los lugares de trabajo o fuera de ellos, no es de aplicación el Real Decreto 664/1997.

En estos supuestos deberá procederse de la siguiente manera, en respuesta a las denuncias o comunicaciones que puedan presentarse:



1. Comprobar el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y, en particular, de aquellas obligaciones empresariales con incidencia en la mayor o menor exposición de las personas trabajadoras. Entre ellas las especificadas en el Anexo del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (superficie libre de trabajo por persona trabajadora de 2 metros cuadrados, disposiciones sobre servicios higiénicos, orden y limpieza, etc...)
2. Verificar la adopción de las medidas acordadas por las Autoridades Sanitarias, específicamente las referidas a los lugares y centros de trabajo. Entre otras, distancia interpersonal de dos metros, equipos de protección individual, medidas de higiene personal y de desinfección de lugares y equipos de trabajos reutilizables, etc...
3. Finalizadas las actuaciones comprobatorias se procederá de la siguiente manera:
 - En el caso de comprobarse incumplimientos de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, se procederá con arreglo a los criterios comunes.
 - En el caso de que se constatasen incumplimientos de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias, se procederá a informar a los responsables de la empresa de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias y a **advertir de la obligatoriedad de aplicarlas**. En caso de mantenerse el incumplimiento, de conformidad con el artículo 11 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, **se informará a las Autoridades Sanitarias** competentes que podrán aplicar, en su caso, las medidas establecidas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y entre las que se encuentran, la aplicación del artículo 54.2, con la posibilidad de que las mismas acuerden, en su caso, “*el cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias*”, “*la suspensión del ejercicio de actividades*” así como la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con el Título VI.

A efectos de la realización de las comprobaciones oportunas, y de considerarse necesario, los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrán solicitar, a través del respectivo Jefe de la Inspección, la colaboración que precisen de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a efectos de ser acompañados en las visitas y comprobaciones.



6. MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR EN EL EJERCICIO DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA.

En primer lugar, debe subrayarse que, salvo que resulte necesario, se evitará la visita a centros de trabajo.

Si, valorada la situación concreta por la Jefatura de Inspección, se estima necesaria la realización de visita en el lugar o centro de trabajo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Procederá a adoptar las medidas de prevención, y en particular de utilización de EPIS, determinadas en las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias en función del nivel de riesgo, así como las fijadas en la correspondiente evaluación de riesgos y planificación preventiva.
- Serán excluidos de estas visitas, los inspectores/as y subinspectores/as que, conforme a las indicaciones del Ministerio de Sanidad en cada momento, pertenezcan a grupos que parecen presentar mayor probabilidad de sufrir complicaciones por padecer, por ejemplo, enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades cardiovasculares, problemas de inmunidad, así como inspectoras y subinspectoras embarazadas o lactantes. Para ello, pondrán en conocimiento de la Jefatura esta circunstancia.

Además de las medidas preventivas ya señaladas, los inspectores/as y subinspectores/as deberán:

1. Seguir las recomendaciones y medidas acordadas por las Autoridades Sanitarias y laborales para los centros de trabajo en general, cuando los visiten.

2. Si se trata de centros de trabajo a los que sea de aplicación el Real Decreto 664/97, referido más arriba, en concreto los que desarrollan actividades con riesgo de exposición, y deban entrar en contacto con el personal que pueda estar más expuesto a enfermos de COVID-19, se adoptarán las medidas de prevención habituales en este tipo de centros, utilizándose los equipos de protección personal o individual que se hayan establecido por las empresas en la planificación de la actividad preventiva, y siguiendo en todo caso las recomendaciones sanitarias específicas para los centros con riesgo de exposición que ya se han descrito.

VOLVER

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-COV-2)

19 de marzo de 2020



Las recomendaciones incluidas en el presente documento están en continua revisión en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus (SARS-COV-2)

COORDINACIÓN

Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral. Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.

Ponencia de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del CISNS.

HAN PARTICIPADO EN LA REDACCIÓN:

**Ministerio de Trabajo y Economía Social. Instituto Nacional De Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST).
Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP).**

Ministerio de Trabajo y Economía Social. Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS).

**Sociedad Española de Medicina y Seguridad en el Trabajo (SEMST).
Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (AEEMT).
Asociación Nacional de Medicina del Trabajo en el Ámbito Sanitario (ANMTAS).
Sociedad Española de Salud Laboral en la Administración Pública (SESLAP).
Federación Española de Enfermería del Trabajo (FEDEET).**

**Comisiones Obreras (CCOO).
Unión General de Trabajadores (UGT).**

**Asociación Nacional de Servicios de Prevención Ajenos (ASPREN).
Servicios de Prevención Ajenos ASPA-ANEPA.**

CUESTIONES GENERALES

En el escenario actual de transmisión comunitaria sostenida generalizada es crucial mantener la capacidad de respuesta de todos los sectores económicos cuya actividad continua para asegurar la prestación de servicios esenciales a la comunidad.

En este contexto, los servicios de prevención de riesgos laborales (SPRL) están llamados a cooperar con las autoridades sanitarias, adaptando su actividad y recomendaciones con el objetivo general de limitar los contagios de SARS-CoV-2. Dado que el contacto con el virus puede afectar a entornos sanitarios y no sanitarios, corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

Es imprescindible **reforzar las medidas de higiene personal** en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición.

- La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección.
- Etiqueta respiratoria:
 - Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a un cubo de basura con tapa y pedal. Si no se dispone de pañuelos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.
 - Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
 - Practicar buenos hábitos de higiene respiratoria.
- Mantener distanciamiento social (al menos 1 metro).

Cualquier medida de protección debe garantizar que proteja adecuadamente al personal trabajador de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la utilización de **medios de protección colectiva** o la adopción de **medidas de organización del trabajo**.

La **información** y la **formación** son fundamentales para poder implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la actual. Se debe garantizar que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten. Se potenciará el uso de carteles y señalización que fomente las medidas de higiene y prevención.

Además de la higiene personal, se pondrán los medios necesarios para garantizar la **higiene de los lugares de trabajo**, que deberá intensificarse en relación con la práctica habitual. Las políticas de limpieza y desinfección de lugares y equipos de trabajo reutilizables, son importantes medidas preventivas. Es crucial asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios, tratando de que se realice limpieza diaria de todas las superficies, haciendo hincapié en aquellas de contacto frecuente como pomos de puertas, barandillas, botones etc. Los detergentes habituales son suficientes. Se prestará especial atención a la protección del personal trabajador que realice las tareas de limpieza.

MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO

- Establecer planes de continuidad de la actividad ante un aumento de las bajas laborales del personal o en un escenario de incremento del riesgo de transmisión en el lugar de trabajo.
- Contemplar posibilidades de redistribución de tareas y/o teletrabajo si fuera necesario.
- Implementar distancias mínimas de seguridad entre los trabajadores de al menos 1 metro.
- En el caso del personal de atención al público, prestar el servicio al cliente minimizando el contacto.
- Controlar y limitar el aforo del establecimiento.

MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL

La forma óptima de prevenir la transmisión es usar una combinación de todas las medidas preventivas, no solo Equipos de Protección Individual (EPI). La aplicación de una combinación de medidas de control puede proporcionar un grado adicional de protección, incluso si una medida falla o no está disponible.

En el Anexo I de este documento se describe la información necesaria para la elección de los componentes EPI recomendados para la protección frente a SARS-CoV-2.

En el documento *Medidas excepcionales ante la posible escasez de EPI* se plantean alternativas y posibles estrategias ante la escasez de equipos de protección individual (EPI) en situación de crisis. Deben ser evaluadas antes de su aplicación excepcional. Está disponible en: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Alternativas_Escasez_EPI.pdf

TRABAJADOR ESPECIALMENTE SENSIBLE

El área sanitaria del SPRL debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus COVID-19, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora, emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección, así como valorar la aptitud para el trabajo. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

ESTUDIO Y MANEJO DE CONTACTOS

Los servicios de prevención de riesgos laborales serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública, de la siguiente manera:

1. El seguimiento y manejo de las **personas trabajadoras en general** se establece en el *Procedimiento de actuación frente a casos de nuevo coronavirus*, disponible en:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Procedimiento_COVID_19.pdf

2. El seguimiento y manejo de los **profesionales sanitarios y sociosanitarios** se establece en un procedimiento específico, disponible en:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Contactos_personal_sanitario_COVID-19.pdf

3. A continuación se describen las actuaciones a realizar para el seguimiento y manejo de los **operadores críticos de servicios esenciales**, dado que no han sido tratados en otro documento.

Valoración

El servicio de prevención de riesgos laborales llevará a cabo una evaluación individualizada del riesgo y de las tareas a realizar por la persona trabajadora en tanto operadora crítica de servicios esenciales, teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad y especial sensibilidad de la persona trabajadora.

Se considerará como contacto estrecho a cualquier persona que haya mantenido una relación próxima y continuada con un caso que presente síntomas compatibles con infección respiratoria aguda y sin medidas de protección adecuadas.

Se consideran como contacto casual el resto de las situaciones.

Manejo de los contactos

1. **Contacto casual con caso posible, probable o confirmado de COVID-19.** Continuará con la actividad laboral normal y se realizará vigilancia pasiva de aparición de síntomas.
2. **Contacto estrecho con caso posible, probable o confirmado de COVID-19.** Como norma general, los contactos estrechos continuarán su actividad mientras no presenten síntomas compatibles con una infección respiratoria aguda.

La empresa deberá establecer pautas de actuación para que el contacto estrecho realice su trabajo de forma aislada y no entre en contacto, a su vez, con otras personas trabajadoras

esenciales (si es posible), ya que en caso de aparecer síntomas en la primera las otras se convertirían, a su vez, en contacto y podría ponerse en peligro la continuación de la actividad.

Se extremarán las medidas de higiene:

- Lavado frecuente de manos.
- Asegurar la existencia de dispensadores de jabón líquido y papel para secado de manos.
- Asegurar la existencia de papeleras recubiertas con bolsas de basura.
- Limpieza exhaustiva de las superficies. Para desinfectar puede utilizar lejía diluida y en aquellas superficies en las que no pueda utilizarse lejía, puede usarse etanol al 90%.
- Cuando el trabajo se lleve a cabo fuera del centro de trabajo, o cuando no haya posibilidad de lavado de manos con agua y jabón, proporcionar un desinfectante de base alcohólica.

Manejo de personal sintomático

Si la persona operadora crítica de servicios esenciales presenta síntomas y no puede ser sustituida, implicando que la actividad pueda quedar interrumpida, en función de la necesidad de su mantenimiento, tras una valoración de los síntomas:

- Sintomatología leve controlada: seguirá en su práctica laboral en aislamiento sin entrar en contacto, a su vez, con otras personas trabajadoras esenciales. Deberá portar en todo momento mascarilla quirúrgica y se extremarán las medidas de higiene antes descritas.

Cuando esto no sea posible, se asegurará de forma estricta el mantenimiento de una distancia mínima de 2 metros con el resto del personal. Si no puede garantizarse que la distancia se mantenga de forma estricta o si la actividad debe prestarse en un lugar cerrado, el personal contacto deberá utilizar equipo de protección individual (EPI).

- Sintomatología que impida el trabajo: seguirá el tratamiento prescrito hasta que pueda incorporarse al trabajo. Si para la incorporación laboral, se sigue un criterio de control de síntomas, pero se considera que puede aún contagiar a otras personas se seguirán los criterios establecidos para la sintomatología leve controlada.

Gestión de la IT

Seguridad Social lo está escribiendo.

ANEXO I

EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 773/1997, el equipo deberá estar certificado en base al Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual, lo cual queda evidenciado por el marcado CE de conformidad.

Por otra parte, cuando productos como, por ejemplo, guantes o mascarillas, estén destinados a un uso médico con el fin de prevenir una enfermedad en el paciente deben estar certificados como productos sanitarios (PS) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1591/2009, por el que se regulan los mismos.

Un mismo producto, para el que se requiera un doble fin, debe cumplir simultáneamente con ambas legislaciones. Es el caso de los guantes o mascarillas de uso dual.

De forma general, la recomendación es utilizar EPI desechables, o si no es así, que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

Los EPI deben escogerse de tal manera que se garantice la máxima protección con la mínima molestia para el usuario y para ello es crítico escoger la talla, diseño o tamaño que se adapte adecuadamente al mismo.

La correcta colocación los EPI es fundamental para evitar posibles vías de entrada del agente biológico; igualmente importante es la retirada de los mismos para evitar el contacto con zonas contaminadas y/o dispersión del agente infeccioso.

A continuación, se describen los EPI que podrían ser necesarios, así como las características o aspectos de los mismos que pueden ser destacables en el entorno laboral que nos ocupa. No se trata de una descripción de todos los EPI que pudieran proteger frente a un riesgo biológico, sino de los indicados en el caso del personal potencialmente expuesto en el manejo de las personas en investigación o confirmadas de infección por el coronavirus. La evaluación del riesgo de exposición permitirá precisar la necesidad del tipo de protección más adecuado.

1. Protección respiratoria

Con el fin de evitar contagios, los casos confirmados y en investigación deben llevar mascarillas quirúrgicas. En el caso de que llevasen en lugar de una mascarilla quirúrgica una mascarilla autofiltrante, en ningún caso ésta incluirá válvula de exhalación ya que en este caso el aire es exhalado directamente al ambiente sin ningún tipo de retención y se favorecería, en su caso, la difusión del virus. Las mascarillas quirúrgicas deben cumplir la norma UNE-EN 14683:2019+AC:2019). La colocación de la mascarilla quirúrgica a una persona con sintomatología respiratoria supone la primera medida de protección para el trabajador.

La protección respiratoria generalmente recomendada para el personal sanitario que pueda estar en contacto a menos de 2 metros con casos en investigación o confirmados es una mascarilla autofiltrante tipo FFP2 o media máscara provista con filtro contra partículas P2.

Las mascarillas autofiltrantes (que deben cumplir la norma UNE-EN 149:2001 +A1:2009) o, en su caso, los filtros empleados (que deben cumplir con las normas UNE-EN 143:2001) no deben reutilizarse y por tanto, deben desecharse tras su uso. Las medias máscaras (que deben cumplir con la norma UNE-EN 140:1999) deben limpiarse y desinfectarse después de su uso. Para ello se seguirán estrictamente las recomendaciones del fabricante y en ningún caso, el usuario debe aplicar métodos propios de desinfección ya que la eficacia del equipo puede verse afectada.

Cuando de la evaluación de riesgos se derive que en el desarrollo de la actividad se realizan procedimientos asistenciales en los que se puedan generar bioaerosoles en concentraciones elevadas, se recomienda el uso por el personal sanitario de mascarillas autofiltrantes contra partículas FFP3 o media máscara provista con filtro contra partículas P3.

Los equipos de protección respiratoria deben quitarse en último lugar, tras la retirada de otros componentes como guantes, batas, etc.

2. Guantes y ropa de protección

2.1 Guantes de protección

Los guantes de protección deben cumplir con la norma UNE-EN ISO 374.5:2016.

En actividades de atención al paciente y en laboratorios, los guantes que se utilizan son desechables ya que las tareas asociadas requieren destreza y no admiten otro tipo de guante más grueso.

Sin embargo, es importante destacar que, en toda otra actividad que no requiera tanta destreza, como por ejemplo en tareas de limpieza y desinfección de superficies que hayan estado en contacto con pacientes, puede optarse por guantes más gruesos, más resistentes a la rotura.

2.2 Ropa de protección

En lo relativo a la ropa, es necesaria la protección del uniforme del trabajador de la posible salpicadura de fluidos biológicos o secreciones procedentes del paciente confirmado o en investigación al que examina o trata.

Este tipo de ropa, como EPI, debe cumplir con la norma UNE-EN 14126:2004 que contempla ensayos específicos de resistencia a la penetración de microorganismos. Este tipo de ropa puede ofrecer distintos niveles de hermeticidad tanto en su material como en su diseño, cubriendo parcialmente el cuerpo como batas, delantales, manguitos, polainas, etc., o el cuerpo completo. En la designación, se incluye el Tipo y la letra B (de Biológico).

En caso de que sea necesario protección adicional en alguna zona, como cierta impermeabilidad, también puede recurrirse a delantales de protección química que cumplen con la norma UNE-EN 14605 :2009, denominados Tipos PB [3] y PB [4] (PB procede de “Partial Body”) que,

aunque no sean específicamente de protección biológica, pueden ser adecuados para el uso de protección contra salpicaduras mencionado o para complementar una bata que no sea un EPI.

Se recomienda que la ropa de protección biológica sea desechable ya que presenta la ventaja de que al eliminarse se evitan fuentes de posible contagio que pudieran aparecer en el caso de que la desinfección del equipo no se realizase correctamente.

3. Protección ocular y facial

Se debe usar protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones).

Los protectores oculares certificados en base a la norma UNE-EN 166:2002 para la protección frente a líquidos¹ pueden ser gafas integrales frente a gotas o pantallas faciales frente a salpicaduras (ambos, campo de uso 3), donde lo que se evalúa es la hermeticidad del protector (en el caso de la gafa integral) o la zona de cobertura del mismo (en el caso de la pantalla facial).

Es posible el uso de otro tipo de protector ocular, como sería el caso de gafas de montura universal con protección lateral, para evitar el contacto de la conjuntiva con superficies contaminadas, por ejemplo; contacto con manos o guantes. No obstante, si por el tipo de exposición se precisa garantizar cierta hermeticidad de las cuencas orbitales deberemos recurrir a gafas integrales (campos de uso 3, 4 o 5 según UNE-EN 166:2002, en función de la hermeticidad requerida)² y, para la protección conjunta de ojos y cara, a pantallas faciales.

Se recomienda siempre protección ocular durante los procedimientos de generación de aerosoles. Cuando sea necesario el uso conjunto de más de un equipo de protección individual, debe asegurarse la compatibilidad entre ellos, lo cual es particularmente importante en el caso de la protección respiratoria y ocular simultánea, para que la hermeticidad de los mismos y por tanto su capacidad de proteger no se vea mermada.

4. Colocación y retirada de los EPI

Tal y como se ha indicado, los EPI deben seleccionarse para garantizar la protección adecuada en función de la forma y nivel de exposición y que ésta se mantenga durante la realización de la actividad laboral. Esto debe tenerse en cuenta cuando se colocan los distintos EPI de tal manera

¹ No existe norma específica de protectores oculares frente a microorganismos. Los posibles campos de uso a considerar según UNE EN 166 serían: protección frente a impactos (todo tipo de montura), líquidos (montura integral/pantalla facial), polvo grueso > 5 µm (montura integral), gas y polvo fino < 5 µm (montura integral).

² Campos de uso: 3 (gotas de líquidos, admite ventilación directa), 4 (polvo grueso, admite ventilación indirecta), 5 (gas y polvo fino, no admite ventilación)

que no interfieran y alteren las funciones de protección específicas de cada equipo. En este sentido, deben respetarse las instrucciones del fabricante.

Después del uso, debe asumirse que los EPI y cualquier elemento de protección empleado pueden estar contaminados y convertirse en nuevo foco de riesgo. Por lo tanto, un procedimiento inapropiado de retirada puede provocar la exposición del usuario.

Consecuentemente, debe elaborarse e implementarse una secuencia de colocación y retirada de todos los equipos detallada y predefinida, cuyo seguimiento debe controlarse.

Los EPI deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición.

Se debe evitar que los EPI sean una fuente de contaminación, por ejemplo, dejándolos sobre superficies del entorno una vez que han sido retirados.

Para acceder a información de la OMS sobre puesta y retirada de EPI puede consultarse el siguiente enlace: https://www.who.int/csr/resources/publications/PPE_EN_A1sl.pdf.

5. Desecho o descontaminación

Después de la retirada, los EPI desechables deben colocarse en los contenedores adecuados de desecho y ser tratados como como residuos biosanitarios clase III.

Si no se puede evitar el uso de EPI reutilizables, estos se deben recoger en contenedores o bolsas adecuadas y descontaminarse usando el método indicado por el fabricante antes de guardarlos. El método debe estar validado como efectivo contra el virus y ser compatible con los materiales del EPI, de manera que se garantiza que no se daña y por tanto su efectividad y protección no resulta comprometida.

6. Almacenaje y mantenimiento

Los EPI deben ser almacenados adecuadamente, siguiendo las instrucciones dadas por el fabricante, de manera que se evite un daño accidental de los mismos o su contaminación.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
3. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

4. Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.
5. World Health Organization. Infection prevention and control during health care when novel coronavirus (nCoV) infection is suspected. Interim Guidance. WHO: Geneva; 2020. Disponible en: [https://www.who.int/publications-detail/infection-prevention-and-control-during-health-care-when-novel-coronavirus-\(ncov\)-infection-is-suspected](https://www.who.int/publications-detail/infection-prevention-and-control-during-health-care-when-novel-coronavirus-(ncov)-infection-is-suspected)
6. European Centre for Disease Prevention and Control. Infection prevention and control for the care of patients with 2019-nCoV in healthcare settings. ECDC: Stockholm; 2020. Disponible en: <https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/infection-prevention-and-control-care-patients-2019-ncov-healthcare-settings>
7. Centers for Disease Control and Prevention. Interim Infection Prevention and Control Recommendations for Patients with Confirmed Novel Coronavirus (2019-nCoV) or Patients Under investigation for 2019-nCoV in Health care Settings. CDC: Atlanta; 2020. Disponible en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-nCoV/hcp/infection-control.html>
8. **[Guía Técnica del INSST relativa al uso de equipos de protección individual en el trabajo](#)**
 - Apéndice 6** de la **[Guía Técnica del INSST relativa a la exposición a riesgos biológicos](#)**
 - [NTP 787: Equipos de protección respiratoria: identificación de los filtros según sus tipos y clase](#)**
 - [NTP 938: Guantes de protección contra microorganismos](#)**
 - [NTP 772: Ropa de protección contra agentes biológicos](#)**
 - [NTP 813: Calzado para protección individual: Especificaciones, clasificación y marcado](#)**
 - [Equipos de Protección individual](#)**
 - [Díptico: Equipos de Protección Respiratoria](#)**
 - [Díptico: Guante de uso dual](#)**
 - [Fichas de selección y uso de EPI](#)**

7. Normas técnicas:

UNE-EN 149:2001 + A1:2010 Dispositivos de protección respiratoria. Medias máscaras filtrantes de protección contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado.

UNE-EN 143:2001+ A1:2006 Equipos de protección respiratoria. Filtros contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado.

UNE-EN 140:1999 Equipos de protección respiratoria. Medias máscaras y cuartos de máscara. Requisitos, ensayos, marcado;

UNE-EN ISO 374-5:2016, Guantes de protección contra productos químicos y los microorganismos peligrosos. Parte 5: Terminología y requisitos de prestaciones para riesgos por microorganismos. (ISO 374-5:2016) (Ratificada por la Asociación Española de Normalización en junio de 2017).

UNE-EN 14126: 2004 y UNE-EN 14126: 2004/AC: 2006 Ropa de protección. Requisitos y métodos de ensayo para la ropa de protección contra agentes biológicos.

UNE-EN 14605:2005 + A1:2009, Ropa de protección contra productos químicos líquidos. Requisitos de prestaciones para la ropa con uniones herméticas a los líquidos (Tipo 3) o con uniones herméticas a las pulverizaciones (Tipo 4), incluyendo las prendas que ofrecen protección únicamente a ciertas partes del cuerpo (Tipos PB [3] y PB [4]).

UNE EN 166:2002, Protección individual de los ojos. Especificaciones.

CONFIDENCIAL

Tabla 2. Componentes del equipo de protección individual recomendados para la protección frente al nuevo coronavirus SARS-COV-2

	Marcado de Conformidad ²	Marcado relacionado con la protección ofrecida	Normas UNE aplicables ³	Aspectos a considerar
Protección respiratoria				
Mascarilla autofiltrante Media máscara (mascarilla) + filtro contra partículas	CE como EPI + número identificativo del organismo de control	Marcado autofiltrantes: FFP2 o FFP3 Marcado filtros: P2 o P3 (código de color blanco)	UNE-EN 149 (Mascarilla autofiltrante) UNE-EN 143 (Filtros partículas) UNE-EN 140 (Mascarillas)	Bioaerosoles en concentraciones elevadas: Se recomienda FFP3 o media máscara + P3 Las mascarillas quirúrgicas (UNE-EN 14683) son PS y no un EPI. No obstante, hay mascarillas quirúrgicas que pueden proteger adicionalmente al personal sanitario frente a posibles salpicaduras de fluidos biológicos. Esta prestación adicional no implica protección frente a la inhalación de un aerosol líquido
Ropa y guantes de protección				
Guantes de protección	CE como EPI + número identificativo del organismo de control	EN ISO 374-5	UNE EN ISO 374-5 (Requisitos guantes microorganismos)	Se distingue entre guantes que sólo protegen frente a bacterias y hongos y los que, además, protegen frente a la penetración de virus. En el primer caso va marcado

² CE como EPI implica cumplir con el Reglamento (UE) 2016/425 y CE como Producto Sanitario (PS) implica cumplir con el Real Decreto 1591/2009

³ Las versiones en vigor de las distintas normas pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://ec.europa.eu/enterprise/policies/european-standards/harmonised-standards/personal-protective-equipment/>

	Marcado de Conformidad ²	Marcado relacionado con la protección ofrecida	Normas UNE aplicables ³	Aspectos a considerar
		 VIRUS		<p>con el pictograma de riesgo biológico y en el segundo, el mismo pictograma con la palabra VIRUS bajo él. Esta diferencia viene otorgada por la realización de un ensayo específico de penetración a virus.</p>
<p>Prendas de Protección Parcial del cuerpo (PB): Bata delantal manguitos etc</p> <p>Cuerpo completo: Mono (con/sin capucha)</p>	<p>CE como EPI + número identificativo del organismo notificado que hace el control de la producción</p>	<p>EN 14126</p>  Nº de Tipo B	<p>UNE-EN 14126 (Ropa de protección biológica)</p>	<p>Este tipo de ropa puede ofrecer distintos niveles de hermeticidad tanto en su material como en su diseño, cubriendo parcialmente el cuerpo como batas, delantales, etc., o el cuerpo completo. En la designación, se incluye el Tipo y la letra B (de Biológico).</p> <p>Para protección adicional en alguna zona, como cierta impermeabilidad, también puede recurrirse a delantales de protección química que cumplen con la norma UNE-EN 14605, denominados Tipos PB [3] y PB [4] de protección biológica, pueden ser adecuados para el uso de protección contra salpicaduras mencionado o para complementar una bata que no sea un EPI.</p>

	Marcado de Conformidad ²	Marcado relacionado con la protección ofrecida	Normas UNE aplicables ³	Aspectos a considerar
Protección ocular y facial				
Gafas montura integral	 como EPI	Marcado en gafa integral: montura: campo de uso 3, 4 o 5	UNE EN 166 (Protección individual de los ojos)	Campo de uso gafa de montura integral: 3 (gotas de líquidos); admite ventilación directa 4 (partículas gruesas); admite ventilación indirecta 5 (gases y partículas menores de 5 micras); no admite ventilación <i>Nota: de mayor a menor hermeticidad: 5, 4, 3. Incluye el ajuste y compatibilidad con EPR.</i> Campo de uso pantalla facial: 3 (salpicaduras de líquidos) <i>Nota: la gafa de montura universal se podría utilizar cuando sólo sea necesario evitar contacto accidental mano-ojo.</i>
Pantalla facial		Pantalla facial: Marcado en Montura: Campo de uso 3		

VOLVER

NOTA INFORMATIVA SOBRE PETICIÓN DE TRABAJADORES DE NO ACUDIR A TRABAJAR POR MIEDO AL CONTAGIO

Ante la situación de alarma que vivimos y determinados casos concretos de riesgo de contagio o simplemente miedo al mismo, no venimos encontrando con casos de trabajadores que manifiestan no querer acudir a trabajar por miedo al contagio del covid 19

La forma de abordar cada caso dependerá de las circunstancias, pero **como pautas generales consideramos se deben atender las siguientes:**

1º Todo el mundo tiene obligación de acudir a su puesto de trabajo, aún con independencia de que exista miedo, salvo que la empresa sea de las obligadas al cierre o se encuentre cerrada por fuerza mayor, contagio confirmado, confinamiento etc.

2º Partiendo de esa premisa, y de que un empleado no puede decidir unilateralmente nada debemos tener en cuenta que el **Real Decreto Ley 8/2020** establece en su artículo 6 lo siguiente:

Artículo 6. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada .

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas en el apartado anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19. Asimismo, se considerará que concurren circunstancias excepcionales cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos. También se considerará que concurren circunstancias excepcionales que requieren la presencia de la persona trabajadora, cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directa de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

El derecho previsto en este artículo es un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores, que debe tener como presupuesto el reparto corresponsable de las obligaciones de cuidado y la evitación de la perpetuación de roles, debiendo ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, particularmente en caso de que sean varias las personas trabajadoras que acceden al mismo en la misma empresa.

Los conflictos que pudieran generarse por la aplicación del presente artículo serán resueltos por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social. El ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo se considera ejercicio de derechos de conciliación a todos los efectos.

2. *El derecho a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19 es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa. Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.*

El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado objeto del presente artículo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas contempladas en la presente norma, que se limita al período excepcional de duración del COVID-19.

3. *Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo en las situaciones previstas en el artículo 37.6, del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren las circunstancias excepcionales previstas en el apartado primero de este artículo, con la reducción proporcional de su salario. Salvo por las peculiaridades que se exponen a continuación, esta reducción especial se regirá por lo establecido en los artículos 37.6 y 37.7 del Estatuto de los Trabajadores así como por el resto de normas que atribuyen garantías, beneficios, o especificaciones de cualquier naturaleza a las personas que acceden a los derechos establecidos en estos preceptos.*

La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario, sin que ello implique cambio de naturaleza a efectos de aplicación de los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento para la situación prevista en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de reducciones de jornada que lleguen al 100 % el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.

En el supuesto establecido en el artículo 37.6 segundo párrafo no será necesario que el familiar que requiere atención y cuidado no desempeñe actividad retribuida.

4. *En el caso de que la persona trabajadora se encontrara disfrutando ya de una adaptación de su jornada por conciliación, o de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares, o de alguno de los derechos de conciliación previstos en el ordenamiento laboral, incluidos los establecidos en el propio artículo 37, podrá renunciar temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute siempre que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el apartado primero de este artículo, debiendo la solicitud limitarse al período excepcional de duración de la crisis sanitaria y acomodarse a las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la empresa, presumiéndose que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada salvo prueba en contrario.*

Por tanto se puede pedir flexibilización o una reducción que puede llegar a ser de hasta el 100%, siempre que lo acredite (la necesidad) y la consideremos proporcional.

Si no la entendemos ajustada se le podrá denegar y si falta al trabajo será causa de sanción.

Evidentemente es una situación en la que la reducción implica reducción de salario. Por tanto al ser del 100%, en ese caso no cobraría nada.

3º Si el trabajador no lo pide reglamentariamente y no viene sin más, además de ser una posible falta, por supuesto no debe cobrar esos días.

Para evitar esto se puede pactar con esa persona cualquier tipo de posibilidad dispensándola mediante la concesión de vacaciones, pactando con ella una jornada irregular de manera que pueda no venir, pero posteriormente deberá recuperar esas horas o cualquier sistema alternativo.

4º Si la empresa considera que está cubierta la seguridad o que no está justificado el miedo de ese trabajador, o no es proporcional a la medida de que deje de venir, podrá prohibírsele o limitársele.

En cualquier caso si por evitar conflictos se le permite no venir, y consideramos que no es real ni proporcional ese miedo, podremos advertirle de que con independencia de que se le pueda sancionar o no, no deberá cobrar esos días que no venga.

5º Si el riesgo existe y es real, y la empresa es consciente de ello, la situación cambia: Según se extrae de diferentes publicaciones y artículos que vienen a interpretar la norma podemos entender lo siguiente según cada caso o situación específica:

¿El trabajador se puede negar a venir a trabajar por su propia decisión?

En principio, la respuesta es negativa. La regla general es que los empleados deben acudir a sus puestos de trabajo si no quieren enfrentarse a sanciones disciplinarias e, incluso, el despido por ausencia injustificada. Como excepción, y siempre que se acredite un "riesgo grave inminente" para la salud pueden dejar de acudir al puesto presencial o abandonarlo. El derecho a no acudir al trabajo por existir riesgo se debe tomar con carácter restrictivo.

Ahora bien, dada la rápida evolución de la crisis y la multiplicación de casos de contagio, esta regla general se puede ver alterada en los próximos días. En comunidades con alto riesgo o en empresas en las que se hayan confirmado algún positivo entre los compañeros, se podría argumentar que existe un riesgo grave e inminente.

En ese caso, trabajadores expuestos al riesgo (no siempre son todos los de la plantilla), podrían decidir no acudir a trabajar por riesgo grave e inminente.

Sin perjuicio de lo anterior, y si no se acredita ese riesgo grave e inminente ¿Puede la empresa sancionar por el motivo de no acudir al trabajo por miedo?

Los trabajadores que decidan por su cuenta permanecer en su casa sin comunicárselo a la empresa o abandonar el puesto sin manifestar sus motivos, se exponen a que este sea considerado como una ausencia injustificada. Por este motivo, el empresario puede descontar los días u horas de salario, así como imponer sanciones o el despido.

Ahora bien, si el empleado cree encontrarse ante un riesgo grave e inminente, debe comunicárselo a su empresa. Este aviso es muy importante, porque el artículo 21.4 de la LPRL establece que los trabajadores o representantes no podrán sufrir perjuicios derivados de estas medidas de parar

por riesgo grave e inminente siempre que no se haya actuado de mala fe o de forma negligente.

En este sentido, por ejemplo, el Tribunal Supremo, en 2009, rechazó sancionar a una profesora que no acudió a su centro escolar por el mal estado de las carreteras debido a una gran nevada.

En este caso la empresa podrá determinar si ese miedo es proporcional a la realidad, y si existe o no esa situación de riesgo inminente. En función de lo que ahí se analice, podremos decidir en un sentido u otro

En el caso de que exista riesgo real confirmado

En un caso en el que en la empresa ya se haya producido algún positivo entre los compañeros o colaboradores. En ese supuesto habría que acudir al artículo 21 de la LPRL, que regula el riesgo grave e inminente. Dicho precepto establece que el trabajador "tiene derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud". **Pero, ¿qué se entiende por riesgo grave e inminente?** El artículo 4.4 de la norma lo define como "aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores".

Tampoco aquí hay una regla general, por lo que habría que analizar cada caso concreto. No obstante, sí el trabajador puede acreditar que seguir trabajando le expone al contagio puede decidir no ir al trabajo o abandonar el mismo.

Evidentemente es un tema a tratar caso por caso, ya que si la empresa puede acreditar que pone todos los medios de prevención posible, habrá que analizar el nivel de riesgo y de peligro que ese trabajo pueda suponer a ese trabajador concreto.

Este es un derecho individual, pero hay casos en los que también se puede realizar una acción conjunta. Si el empresario tiene constancia de algún positivo y no pone en cuarentena a sus trabajadores, o no cumple los protocolos impuestos, los representantes de los trabajadores o los delegados de prevención puedan paralizar la actividad de la plantilla en riesgo. Esto es lo que ya está pasando en algunas fábricas.

Evidentemente si se aísla a ese trabajador, se aplican cuarentenas o se cumplen los protocolos impuestos por las autoridades sanitarias, la actividad a priori debe continuar.

La situación de riesgo grave e inminente debe demostrarse, lo que puede resultar complicado en algunas circunstancias. Sin embargo, en estas circunstancias tan extraordinarias, ante la más mínima sospecha se debería parar o dispensar de venir al trabajo, sobre todo si se actúa de buena fe, y se alega una razón proporcional (en este caso el hecho de que haya un contagio, si es una persona cercana a este trabajador o en situación similar o del mismo departamento, y alegándonos que convive con una persona mayor que sería susceptible de sufrir daños graves en caso de contagio, puede estar justificado).

Si en la empresa ha habido un contagio o no está cumpliendo con las medidas de seguridad mínimas, jamás existiría mala fe en unos trabajadores que intentan proteger su salud, la de sus compañeros y la de sus familiares. Si la empresa **SÍ ESTÁ CUMPLIENDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**, entiendo que

- ¿Cómo debe avisarse a la empresa?

La ley no prevé nada al respecto. Sin embargo, siempre es recomendable comunicar a la empresa de forma fehaciente y explicar los motivos por los cuales consideras que existe riesgo de contagio y se va a parar de trabajar. Es aconsejable que se haga siguiendo las instrucciones del empresario, si es que existen. Si no, a través de algún medio que acredite que se ejerce ese derecho.

Si la decisión la toman los representantes, deberán comunicarlo a la empresa y a la autoridad laboral competente la cual confirmará ratificará o anulará la paralización en 24 horas.

Medidas que deben adoptarse en los centros de trabajo

Prevalece y se mantiene el derecho a que la empresa cumpla sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

El artículo 14.2 de la LPRL establece que el empresario debe garantizar y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, y el 17.2 fija que el empresario debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismo.

Es decir, la obligación de todas aquellas empresas que continúen con su actividad es cumplir los protocolos estrictos de higiene y distanciamiento que están exigiendo las autoridades, así como proporcionar material a cada trabajador para evitar su contagio. En caso contrario deberían, o bien parar la actividad, o acudir a la inspección y denunciar estos incumplimientos. La ley prevé sanciones, en función de la gravedad de los hechos, de entre 6.251 euros y 187.515 euros.

MODELO A PRESENTAR POR LOS SINDICATOS EMPRESARIALES:

“En a 20 de marzo de 2020

D y D, como delegados sindicales del sindicato, según nombramiento efectuado o publicado en fecha,

Manifiestan:

Hemos recibido notificación y copia de solicitud de Expediente de Regulación de Empleo que pretende iniciar la empresa
XXXXXXXXXXXXXXXXXX;

Por el presente escrito nos damos por informados y notificados dando por válidamente conformada la comisión de negociación y estando al tanto de la tramitación de este expediente”

Y , en el caso , de tener claro el tema de la suspensión sería cuestión de hacder un ACTA DE ACUERDO que dijeera algo así:

“D y D, como delegados sindicales del sindicato, miembros de la comisión negociadora del ERTE que está tramitando la empresa, manifiestan su aceptación y conformidad con el ACUERDO alcanzado por la empresa y sus trabajadores consistente en suspender o reducir los siguientes contratos de trabajo:

.....
.....

Por lo que se da por terminado el periodo de consultas y concluido CON ACUERDO.

En a 20 de marzo de 2020”

VOLVER

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR COMERCIAL



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL SECTOR COMERCIAL.....	1
MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN.....	3
Recomendaciones de protección frente al virus.....	3
Medidas de higiene del personal.....	6
Medidas de higiene en el establecimiento.....	6
Medidas organizativas.....	7
Medidas generales de protección de las personas trabajadoras.....	8
En caso de sospecha de sufrir la enfermedad.....	8
DETECCIÓN DE UN CASO EN UN ESTABLECIMIENTO.....	9
ZONAS COMUNES.....	9
ZONA DE VENTA.....	10
ABASTECIMIENTO.....	12

Esta Guía de Buenas Prácticas pretende dar respuesta a las inquietudes y dudas generadas en el sector comercial, ayudándoles a adoptar las medidas más adecuadas que garanticen la seguridad del personal y del cliente. Para ello, se han tenido en cuenta las diferentes instrucciones y recomendaciones elaboradas por el Ministerio de Sanidad.

Esta Guía pretende ser un compendio de recomendaciones en continua actualización que sea de fácil comprensión, así como amplia en su ámbito de aplicación. Su eficacia dependerá de la concienciación, responsabilidad y solidaridad tanto de las empresas, su personal como de los consumidores; entre todos podremos hacer frente a la pandemia del coronavirus con eficacia, evitando un efecto negativo en la economía, el empleo y la salud de nuestro país.

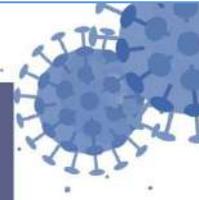
Estas recomendaciones van dirigidas a los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías, y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

Recomendaciones de protección frente al virus

¿Qué puedo hacer para protegerme del nuevo coronavirus y otros virus respiratorios?



Lávate las manos frecuentemente



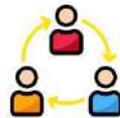
Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión



Al toser o estornudar, cúbrete la boca y la nariz con el codo flexionado



Usa pañuelos desechables para eliminar secreciones respiratorias y tíralo tras su uso



Si presentas síntomas respiratorios evita el contacto cercano con otras personas

Consulta fuentes oficiales para informarte

www.mscbs.gob.es

@sanidadgob



LAVARSE LAS MANOS

PARA PROTEGERSE Y PROTEGER A LOS DEMÁS

¿POR QUÉ?

La correcta higiene de manos es una medida esencial para la prevención de todas las infecciones, también las provocadas por el nuevo coronavirus



¿CUÁNDO DEBO LAVÁRMELAS?



Tras estornudar, toser o sonarse la nariz



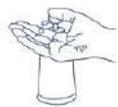
Después del contacto con alguien que estornuda o tose



Después de usar el baño, el transporte público o tocar superficies sucias



Antes de comer



Mójate las manos con agua y aplica suficiente jabón



Frótate las palmas de las manos entre sí



Frótate la palma de una mano contra el dorso de la otra entrelazando dedos



40-60"



Frótate las palmas de las manos entre sí con los dedos entrelazados



Frótate el dorso de los dedos de una mano con la palma de la otra



Con un movimiento de rotación, frótate el pulgar atrapándolo con la palma de la otra mano



Frótate los dedos de una mano con la palma de la otra con movimientos de rotación



Enjuágate las manos con agua



Sécate las manos con una toalla de un solo uso



¿CÓMO DEBO LAVARME LAS MANOS?



Medidas de higiene del personal

- Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas).
- En puestos de trabajo donde no sea posible proceder al lavado de manos por el desempeño de la tarea, se deberá disponer de gel o solución alcohólica sustitutiva en cantidad suficiente para su turno y puesto de trabajo y así mantener la higiene adecuada.
- Evitar el contacto estrecho y mantener una distancia de más de un metro con las personas, especialmente con aquellas con síntomas catarrales (moqueo, congestión nasal o conjuntival, tos seca o productiva, lagrimeo, aspecto febril).



- Cubrirse la boca y la nariz con pañuelos desechables al toser o estornudar y lavarse las manos inmediatamente.
 - Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión.
- Siempre que sea posible, se debe establecer un sistema de trabajo en turnos, con rotación de empleados para minimizar riesgos sin que varíe la atención y servicio a los clientes.
 - Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
 - Lavado y desinfección diaria de los uniformes. Las prendas textiles deben lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado a 60/90 °C
 - Suspender el fichaje con huella dactilar sustituyéndolo por cualquier otro sistema

Medidas de higiene en el establecimiento

- Ventilación adecuada de todos los locales.
- Realizar limpieza y desinfección frecuente de las instalaciones con especial atención a superficies, pomos de las puertas, muebles, lavabos, suelos, teléfonos, etc. Para esta acción puede utilizarse lejía de uso doméstico diluida en agua, extremándose las medidas de protección a agentes químicos.



- Después de cada jornada, se deberá realizar limpieza y desinfección de superficies, máquinas dispensadoras, pomos de puertas, mostradores, etc., y en general, cualquier superficie que haya podido ser tocada con las manos siguiendo los protocolos de limpieza establecidos al efecto.
- Para las tareas de limpieza hacer uso de guantes de vinilo/ acrilnitrilo. En caso de uso de guantes de látex, se recomienda que sea sobre un guante de algodón.
- Estos virus se inactivan tras pocos minutos de contacto con desinfectantes comunes como la dilución recién preparada de lejía (concentración de cloro 1 g/L, preparado con dilución 1:50 de una lejía de concentración 40-50 gr/L). También son eficaces concentraciones de etanol 62-71% o peróxido hidrógeno al 0,5% en un minuto. En caso de usar otros desinfectantes, debe asegurarse la eficacia de los mismos. Siempre se utilizarán de acuerdo a lo indicado en las Fichas de Datos de Seguridad. El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado dependiendo del nivel de riesgo que se considere en cada situación, y los desechará de forma segura tras cada uso, procediendo posteriormente al lavado de manos.
- Para una limpieza correcta de las instalaciones, sea puntual o sea la de finalización del día, y ya sea realizada por personal propio o mediante una subcontrata, la empresa titular del centro se asegurará de que la persona trabajadora cuenta con las medidas preventivas, equipos de protección individual necesarios, así como los productos adecuados para proceder a la misma.

Medidas organizativas

- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas, la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, línea de cajas, etc.), la organización de los turnos, y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro deben modificarse, en la medida necesaria, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad mínimas exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

- En cada puesto de trabajo se tiene que dotar de la suficiente flexibilidad para alternar el lavado de manos con el uso de gel o soluciones alcohólicas con el fin de mantener una correcta higiene tal como se recoge en esta guía.
- Se debe facilitar información y formación al personal en materia de higiene y sobre el uso del material de protección como, por ejemplo, guantes y mascarillas, para que se realice de manera segura.

Medidas generales de protección de las personas trabajadoras

- Se tomarán en consideración las recomendaciones que el Ministerio de Sanidad tiene a disposición del público en su página web y, en particular, la contenida en el documento “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2)”, documento que se actualiza periódicamente, incluyendo las recomendaciones más actuales y adaptadas a las circunstancias cambiantes.
- Si alguna persona trabajadora correspondiese al perfil de “persona de riesgo” según las recomendaciones del Ministerio de Sanidad, bien por embarazo, patologías crónicas previas o edad, se procederá a la revisión de su puesto de trabajo por el servicio de prevención, para considerar la conveniencia o no de recomendar su “aislamiento preventivo”,
- Se debe elaborar y aplicar un protocolo de actuación en caso de detección de posibles personas infectadas o de personas que hayan estado en contacto con las primeras.

En caso de sospecha de sufrir la enfermedad

- Si se empieza a tener síntomas compatibles con la enfermedad (tos, fiebre, sensación de falta de aire, etc.), hay que avisar al teléfono que disponga su comunidad autónoma o centro de salud que corresponda. Hasta que intervengan las autoridades sanitarias, deberán extremarse las medidas de higiene respiratoria (taparse con el codo flexionado la boca al toser o estornudar...), lavado de manos y distanciamiento social (evitar contacto o cercanía a otras personas). Se deberá llevar mascarilla quirúrgica.
- Para evitar contagios del personal se recomienda evitar los abrazos, besos o estrechar las manos con los clientes o con otros empleados. También se recomienda no

compartir objetos con clientes u otros empleados. Después del intercambio de objetos entre cada cliente-trabajador (como, por ejemplo: tarjetas de pago, billetes y monedas, bolígrafos, etc.) se realizará una desinfección de manos.

- La empresa procederá a su notificación al servicio de prevención para que éste adopte las medidas oportunas y cumpla con los requisitos de notificación que establece el Ministerio de Sanidad.

DETECCIÓN DE UN CASO EN UN ESTABLECIMIENTO

En primer lugar, deben revisarse los programas de limpieza de todos los espacios para asegurar que el proceso de desinfección de superficies potencialmente contaminadas (todo lo que las personas tocan de forma rutinaria: botones, pomos, puerta, barandillas, mostradores, griferías, etc.) se realiza de forma adecuada y con la mayor frecuencia posible según los medios disponibles. Según los datos actuales se calcula que el período de incubación de COVID-19 es de 2 a 12 días, y el 50% comienza con síntomas a los 5 días de la transmisión. Por analogía con otros coronavirus se estima que este periodo podría ser de hasta 14 días.

En caso de que una persona trabajadora sea la persona enferma, la empresa procederá a su notificación al servicio de prevención para que éste adopte las medidas oportunas y cumpla con los requisitos de notificación que establece el Ministerio de Sanidad.

ZONAS COMUNES

- Se debe revisar al menos diariamente el funcionamiento de dispensadores de jabón, gel desinfectante, papel desechable, etc., procediendo a reparar o sustituir aquellos equipos que presenten averías. Se recomienda disponer de un registro de estas acciones.
- También se debe vigilar el funcionamiento y la limpieza de sanitarios y grifos de aseos.

ZONA DE VENTA

- Informar mediante cartelería a las personas trabajadoras y a los clientes de los procedimientos de higiene publicados por las autoridades sanitarias.
- La permanencia en los establecimientos comerciales deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.
- Se debe evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los alimentos, especialmente los no envasados, y de equipos, facilitando el servicio a los clientes para minimizar el uso del sistema de autoservicio. Se recomendará el uso de guantes desechables de un solo uso en las zonas de autoservicio, que deberán estar siempre disponibles.
- Fomentar el pago por tarjeta. Limpieza del TPV tras cada uso.
- Utilización de guantes para cobrar, lavado frecuente con geles. en el caso de no contar con ellos, se extremarán las medidas de seguridad y la frecuencia en la limpieza y desinfección.
- Evitar que el personal que manipule dinero u otros medios de pago despache simultáneamente alimentos.
- Distancia entre vendedor-cliente y entre clientes, tanto en el proceso de compra como en las colas de atención y de pago de al menos 1 metro. Se debe establecer un aforo máximo, que deberá permitir cumplir con las medidas extraordinarias dictadas por las autoridades competentes, concretamente con el requisito de distancias mínimas.
- En caso de picos con afluencia masiva de clientes y cuando no se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad, una vez se haya cogido turno, se deberá esperar fuera del establecimiento.
- Se informará claramente a los clientes sobre las medidas organizativas y sobre la necesidad de cooperar en su cumplimiento, mediante avisos tales como anuncios periódicos por megafonía.
- Se marcará una línea de seguridad en el suelo y/o cartelería informativa tanto en la zona de caja como en la venta directa al consumidor de forma que se asegure la distancia entre cliente - producto - personal del local.
- Se recomienda el uso de mamparas o elementos físicos que aseguren la protección de vendedor/cliente, se debería instalar en las cajas de cobro mamparas de plástico o

similar, rígido o semirrígido, de fácil limpieza y desinfección de forma que una vez instalada quede protegida la zona de trabajo.

- Si el producto se encuentra expuesto directamente al cliente sin envasar, se deberá proteger en vitrinas, plástico, cristal, metacrilato o cualquier otro material que garantice su higiene. En el caso de productos de la pesca o de frutas y verduras y hortalizas en despacho asistido podrá establecerse una distancia de seguridad adaptada al tamaño del establecimiento. En el caso de frutas y verduras en autoservicio deberán recogerse recomendaciones respecto al lavado y tratamiento del producto y el uso de guantes desechables.
- Uso de carteles llamando a la solidaridad y respeto de las recomendaciones.
- Facilitar entregas a domicilio, únicamente realizadas por pago on-line para evitar el uso de efectivo, y preferiblemente depositar la entrega en la puerta del domicilio, sin acceder a la vivienda, manteniendo en todo caso la distancia de al menos 1 metro con el cliente y sin ningún contacto físico. Al personal de reparto, sea propio o subcontratado, se les facilitará gel o solución alcohólica sustitutiva del lavado de manos, para proceder de manera inmediata a la higiene necesaria entre cada entrega. Asimismo, se recomienda mantener en óptimo estado de limpieza el transporte utilizado para el reparto, interior y exteriormente.
- Disponer de papeleras con tapa y pedal para depositar pañuelos y otro material desechable que deberán ser limpiadas de forma frecuente.
- Asegurar la distancia entre el cliente y los productos no envasados: carnes, pescados, frutas y hortalizas, panadería, confitería y pastelería... Se recomienda que el vendedor utilice guantes, cumpliendo con la reglamentación sobre manipulación de alimentos si es el caso. En el caso de no contar con ellos, se extremarán las medidas de seguridad y la frecuencia en la limpieza y desinfección.”
- Asegurar el uso de guantes desechables para repostaje de carburante.
- Imagen de limpieza segura en todo momento.
- Limpieza de los productos de prueba a disposición de los clientes siempre exigiendo para su uso o manipulación la utilización de guantes desechables... Valorar y retirar, en su caso, dichos productos del acceso al público durante este periodo de crisis, restringiendo su uso o manipulación únicamente por el personal del local.
- En el caso de devolución de productos, se debe realizar su desinfección o mantenerlos en cuarentena antes de ponerlos a la venta si es posible. Proceder a su recogida con guantes desechables.

- Se recomienda el lavado previo de los productos antes de su uso.

ABASTECIMIENTO

- Mantener actualizado el inventario de productos para evitar, en la medida de lo posible, el desabastecimiento.
- Recabar información de proveedores sobre su capacidad de suministro, ampliando en su caso la gama de productos sustitutivos de aquellos agotados o próximos a hacerlo.
- Recomendar a los clientes evitar acaparamientos excesivos de productos. En caso necesario, limitar el volumen máximo a adquirir por cliente cuando se observa un riesgo de agotamiento.
- Asegurar una rápida reposición de productos en los anaqueles de los establecimientos para evitar trasladar a los clientes la impresión de riesgo de desabastecimiento, incitando así a incrementar el volumen de compras preventivas. El personal que realice esta tarea de reposición, ya sea propio o subcontratado, deberá contar con las medidas preventivas y de protección individual en todo momento, y que dicha protección sea suministrada por la empresa titular del centro de trabajo (guantes, acceso a las medidas de higiene, etc.)
- Se recomienda que, a lo largo de la jornada, preferente a medio día, se proceda a una pausa de la apertura para proceder a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Esto además serviría de recuperación del personal por los sobreesfuerzos realizados y la tensión sufrida en esta situación excepcional. Estos horarios de cierre por limpieza deberán ser conocidos por el consumidor.

La responsabilidad del empresario es la mayor garantía para no contribuir a la difusión del virus de manera incontrolada.



FAQs EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS A MINCOTUR EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE ALARMA

(Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19)

ACTUALIZACIÓN 19/03/2020 A 17:00h

P. ¿Los plazos de obligaciones establecidas en la reglamentación industrial quedan suspendidos?

R. En aquellos casos en los que la reglamentación aplicable a vehículos y otros productos e instalaciones industriales establezca la obligación de someterlos a actuaciones técnicas de mantenimiento y/o inspección técnica, de conformidad con la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar dichas actuaciones quedan suspendidos en tanto este en aplicación el estado de Alarma.

P: ¿Dónde deben comunicarse las capacidades de producción de la industria?

R: La Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, insta a las empresas que fabriquen o importen determinados productos, como clorhexidina, mascarillas, a informar al Ministerio de Sanidad sobre su capacidad de producción/importación. La información deberá facilitarse al Ministerio de Sanidad a través de la sede electrónica, en la que se ha publicado el formulario de "Declaración de información de productos de la orden SND/233/2020".

Podrán acceder a la sede en <https://sede.mscbs.gob.es/>

P: ¿Qué ocurre con el vencimiento de los plazos legales establecidos por la normativa de índole industrial (especialmente las revisiones de ITV)? ¿Quedan suspendidos?

R: Sí, ya que de la disposición adicional tercera del Real Decreto (suspensión de plazos administrativos) deriva la suspensión de los plazos de vigencia de permisos, autorizaciones, licencias, documentación acreditativa de cualquier extremo que requieran prórroga expresa o nueva autorización, quedando de esta forma en suspenso la actividad de las ITVs durante el tiempo del estado de alarma.

P. ¿Las ITVs pueden abrir mientras este en vigencia el estado de Alarma?,¿y los establecimientos de venta de vehículos?

R. Respecto a las instalaciones de inspección técnicas de vehículos y establecimientos de venta de vehículos, se informa que los mismos entran dentro del alcance del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no encontrándose incluidos en los establecimientos excepcionados y por tanto ambos tipos de instalaciones deben permanecer cerrados en tanto este en aplicación el estado de Alarma.



P. ¿Si me caduca la ITV durante el periodo del estado de Alarma puedo conducir sin problemas?

R. Dado que en aplicación de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar la inspección quedan suspendidos en tanto este en aplicación el estado de Alarma, aquellos vehículos que les caduque la inspección en este periodo podrán circular sin problemas en cuanto a multas y seguros. Para más información consultar con la Dirección General de Tráfico y la Dirección General de Seguros respectivamente.

P. ¿Se pueden abrir los talleres de reparación de vehículos durante la situación de estado de alarma?

R: Una vez recibido informe de la Abogacía General del Estado en relación a la posibilidad de apertura de los talleres de reparación de vehículos en base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, **se concluye que los talleres de reparación de vehículos podrán permanecer abiertos**, si bien no podrán desarrollar ni actividades de restauración o cafetería (para el caso de que las tuvieran), ni comercio de bienes al por menor que no se consideren esenciales.

Todo ello en base a cuatro argumentos jurídicos siguientes:

- Los talleres de reparación de automóviles son establecimientos industriales, que desarrollan una actividad industrial y de prestación de servicios.
- La situación de estado de alarma en la que el país se encuentra existen ciertos servicios esenciales que requieren el uso de vehículos. Por ello, es incuestionable que los talleres de reparación que se encarguen del mantenimiento y reparación de estos vehículos, han de permanecer abiertos.
- En esta situación de estado de alarma es indispensable el mantenimiento del servicio de transporte terrestre a fin de garantizar el suministro de productos y bienes de primera necesidad.
- El artículo 7 del Real Decreto 463/2020 admite el desplazamiento individual en vehículo para la realización de las actividades que en él se enumeran y el artículo 10, en coherencia con ello, permite la apertura de los establecimientos que suministren el combustible a tales vehículos, es razonable entender que los talleres de reparación de esos mismos vehículos pueden permanecer abiertos con el fin hacer posible su circulación para esos limitados fines establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020.



P: Los camiones de áridos, cemento y hormigones, ¿pueden circular con normalidad?, al no ser productos de primera necesidad, pero al mismo tiempo necesarios para no parar las obras.

R: El tráfico de camiones de áridos, cemento y hormigones está permitido, al no haberse prohibido las obras a las que transportan dichos materiales ni el transporte para garantizar el abastecimiento.

Explicación:

El Real Decreto 463/2020 limita la circulación de vehículos particulares a determinadas actividades (art. 7.2), pero no establece ninguna limitación al trabajo en obras y tampoco al transporte de los productos necesarios para desarrollar una actividad laboral.

El Real Decreto recoge la suspensión de apertura al público de determinados establecimientos, pero no prohíbe la actividad económica. Además, el artículo 14.4 del Real Decreto prevé que se pueda garantizar el abastecimiento, si es necesario incluso con la adopción de resoluciones del Ministro de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.

No obstante, la realización de la prestación de trabajo se realizará siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad para evitar concentraciones de personas.

P: Las obras dentro del sector de la construcción, ¿se tienen que cerrar?

R: No es obligatorio el cierre de las obras, pues no se ha suspendido expresamente esa actividad.

Explicación:

El Real Decreto 463/2020 recoge la suspensión de apertura al público de determinados establecimientos, pero no prohíbe la actividad económica y no establece ninguna limitación al trabajo en obras y tampoco al transporte de los productos necesarios para desarrollar una actividad laboral.

No obstante, la realización de la prestación de trabajo se realizará siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad para evitar concentraciones de personas.

P: En el caso de un establecimiento comercial que esté afectado por la limitación del Artículo 10.1 (y del anexo I), ¿el comerciante podrá entrar en él para llevar a cabo tareas de almacén, gestión del producto, etc., sin que esté en ningún momento abierto al público? Asimismo, en dichas condiciones ¿podría trabajar el comerciante con su personal respetando las debidas distancias de seguridad?

R: Sí, porque no se trata de una actividad prohibida por el Real Decreto. También podrá participar el personal, cumpliendo las medidas de seguridad e higiene; en particular, deben evitarse las aglomeraciones.



Explicación:

El artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020 prohíbe la apertura al público de establecimientos comerciales, pero no impide que el comerciante pueda acceder a los mismos para realizar aquellas tareas necesarias para el mantenimiento del local o las existencias.

Debe también destacarse que el Real Decreto permite el desplazamiento de personas para atender su trabajo [art. 7.1.c)], por lo que se encuentra permitido el mantenimiento de la actividad de las empresas donde se desarrolle esa prestación del trabajo, no obstante, siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y, en particular, la promoción del trabajo en modalidades no presenciales, para evitar concentraciones de personas.

En todo caso, debe advertirse en el exterior del local que éste se encuentra cerrado al público.

P: ¿En qué situación quedan los establecimientos que venden al por mayor? ¿Cómo pueden realizar la venta?

R: El RD no contempla ninguna limitación al desarrollo de la venta al mayor. No obstante, queda condicionada a las medidas que la autoridad competente establezca, a tenor de los artículos 13, 14 y 15, para el aseguramiento del suministro de los bienes y servicios necesarios.

P: ¿Los centros comerciales deben permanecer cerrados totalmente, o podrán estar abiertos teniendo solo operativas las secciones que vendan los productos enumerados en el Artículo 10.1?

R: Si en los centros comerciales radican establecimientos que comercialicen los productos enumerados en el artículo 10.1 (excepciones a la prohibición), dichos establecimientos podrán permanecer abiertos.

Explicación:

Las excepciones enumeradas en el art. 10.1 del Real Decreto contemplan aquellos productos o servicios que son necesarios para la vida diaria. En los centros comerciales donde existan establecimientos que vendan o presten esos servicios, estos pueden permanecer abiertos. Ahora bien, otras tiendas o locales que vendan productos distintos deberán cerrar y, asimismo, ha de respetarse lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10:

“La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.”

Las grandes superficies (hipermercados) también pueden abrir, pero deberán acotar las secciones destinadas a la venta de los citados productos, de manera que no haya acceso al resto.



P: ¿Se puede vender cualquier producto por internet?

R: El art. 10.1 permite el comercio por internet, telefónico o por correspondencia, sin condicionarlo por tipo de producto. Las entregas deberán cumplir las recomendaciones dictadas en cuanto a distancia, uso de guantes, etc

P: El pago con tarjeta ¿es obligatorio, o recomendable?

R: El RD no prevé ninguna limitación en cuanto a medios de pago. No obstante, y en aras de una mayor garantía de higiene sería recomendable evitar la manipulación e intercambio de cualquier elemento como las monedas.

P: Las panaderías/pastelerías con degustación, sólo podrán expender productos, ¿no se pueden consumir en el local?:

R: No a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 que suspende la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

P: ¿Los restaurantes, cafeterías pueden vender comida para llevar, pero sólo servicio a domicilio?

R: Las actividades de hostelería y restauración pueden prestarse exclusivamente mediante servicio de entrega a domicilio, en virtud del artículo 10.4. también podrán hacer entrega en el propio establecimiento garantizando las medidas recomendadas de distancia e higiene.

P: Los establecimientos de comida preparada (que no tienen epígrafe en la CNAE), pueden despacharla en el mismo local pero cumpliendo requisitos de no aglomeración, respetando el metro de distancia (de forma orientativa 4 clientes por cada 10 m2 de superficie).

R: Según el artículo 10.1 y 10.2, se permite el comercio minorista de alimentación (sin especificar tipos o preparación de los alimentos), evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de seguridad entre consumidores y empleados de, al menos, un metro.



P: Qué pasa con actividades a pie de calle, como dentistas, clínicas, asesorías...

R: El art. 7 del RD permite el desplazamiento de las personas para asistir a centros, servicios y establecimientos sanitarios. Asimismo, para asistir a entidades financieras y de seguros.

P: ¿Qué son los equipos tecnológicos y de comunicaciones?

R: El RD, en virtud de su art. 10, permite la actividad comercial minorista de “equipos tecnológicos y de telecomunicaciones”; se entiende como tales aparatos de telecomunicación, video, audio, telefonía y similares.

P: Respecto a los equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, productos que normalmente se comercializan en los establecimientos del sector (comercio de electrodomésticos). La cuestión es: ¿Tienen estos últimos alguna restricción en cuanto a condiciones de apertura, tipo de producto que pueden o no comercializar u horarios de atención al público?

R: Se permite solamente la venta de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.

Explicación:

El art. 10.1 del Real Decreto 463/2020 exceptúa de la suspensión de su actividad a los establecimientos de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones. Se entiende como equipos tecnológicos y de telecomunicaciones aparatos de telecomunicación, video, audio, telefonía y similares.

La realización de la actividad se realizará siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y respetándose lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10:

“La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.”

P: Los hipermercados, además de la parte de alimentación, ¿pueden dejar abiertas las áreas de tecnología y telecomunicaciones para cubrir también las posibles necesidades en ese ámbito?

R: Sí pueden abrir esas secciones, puesto que no lo prohíbe el Real Decreto y se trata de una actividad expresamente exceptuada de la suspensión.



Explicación:

El art. 10.1 del Real Decreto permite la apertura de los establecimientos dedicados a la venta de esos productos tecnológicos, y no hay impedimento a que un hipermercado que cuenta con varias secciones mantenga abiertas las que sean necesarias, siempre que cumpla lo previsto en el apartado 2 de ese precepto:

“La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.”

P: ¿pueden abrir los centros de estética?

R: No están contemplados entre las actividades de primera necesidad.

P: ¿Las papelerías que venden prensa, pueden abrir y vender sólo prensa?

R: A tenor del art. 10.1 la actividad comercial minorista de prensa y papelería no ha sido suspendida.

P: ¿Se permite la entrega a domicilio de productos NO alimentarios, comprados por internet o por teléfono?

R: En la medida que la actividad comercial a través de internet, teléfono o correspondencia está permitida, no debería existir limitación a la entrega de los productos adquiridos, aunque el RD no lo explicita.

P: En los pueblos de la España vaciada, ¿la venta ambulante en vehículo de productos de primera necesidad, se permite?

R: El RD no se refiere, en particular, a esta modalidad de venta. No obstante, el art. 10.1 contempla la suspensión de cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.



P: Establecimientos que no siendo ortopedias, pero que venden productos con prescripción médica, tipo cama articulada, etc, ¿pueden abrir?

R: El RD 10.1 sólo contempla la apertura al público de los establecimientos minoristas dedicados a la venta de productos ortopédicos.

P: Las droguerías venden productos de primera necesidad, ¿pueden abrir?

R: Si ya que el artículo 10.1 exceptúa de la suspensión de apertura al público, entre otros, los establecimientos comerciales minoristas dedicados a la venta de productos higiénicos.

P: En el caso de las perfumerías o droguerías, ¿pueden proceder a su apertura, vendiendo sólo los productos de higiene y limpieza, respectivamente, limitándose la venta del resto de productos?

R: La venta de productos queda restringida a los supuestos recogidos en el artículo 10. 1 del Real Decreto 463/2020.

Explicación:

El art. 10.1 del Real Decreto 463/2020 exceptúa de la suspensión de su actividad, entre otros a los establecimientos de productos higiénicos, por tanto, la venta de productos se limitará a estos, y si fuese el caso, a aquellos otros productos que se encuadren dentro del resto de las excepciones previstas en el artículo 10.1.

La realización de la actividad se realizará siguiendo siempre las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y respetándose lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10:

“La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.”

Aunque no se prohíba expresamente la venta de otros productos, este apartado parece imponer una limitación en el sentido de que los consumidores adquieran únicamente productos de primera necesidad, a fin de limitar su permanencia en el establecimiento y evitar aglomeraciones, debiendo los encargados procurar que se respete esta restricción.



P: ¿Hay restricciones a la adquisición de alcohol? En caso de que el alcohol sea para la fabricación de hidrogeles, ¿se necesita algún tipo de documento para la citada adquisición?

R: *No se ha prohibido, hasta el momento, la adquisición de alcohol, si bien existen obligaciones de comunicación para distintos sujetos que fabrican, entre otros productos, soluciones hidroalcohólicas y alcoholes sanitarios.*

Explicación

La Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha establecido para una serie de sujetos la obligación de presentar información sobre determinados productos, entre los que se encuentran “Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas” y “Alcoholes sanitarios”.



MINISTERIO
DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
NORMATIVA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: DGE-SGON-81 I bis CRA

FECHA: 19.03.2020

ASUNTO: **CRITERIO SOBRE EXPEDIENTES SUSPENSIVOS Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA POR COVID-19**

DESTINATARIO: AUTORIDADES LABORALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Por considerar que se trata de un asunto de interés común para todas las Autoridades laborales, se traslada el siguiente criterio de esta Dirección General sobre el asunto de la referencia

1. Concepto de suspensión o reducción de jornada por causas de fuerza mayor y causas económicas, técnicas, productivas y organizativas. (artículos 45 y 47 del Estatuto de los Trabajadores)

Nos referimos, con carácter general, a las medidas de suspensión o reducción de jornada, artículos 45 y 47 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas objetivas que justifican la suspensión temporal de los contratos con exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y abonar salarios y conservación de los derechos laborales básicos.

Estas medidas pueden ser adoptadas por las empresas:

a) Como medidas internas de flexibilidad o ajuste ante una situación económica negativa, ante una reducción de la carga de trabajo u otras circunstancias relacionadas con las fluctuaciones del mercado.

b) Como medidas que se derivan de interrupciones o pérdidas de actividad motivadas por la concurrencia de hechos acaecidos fuera del círculo de la empresa y que hagan imposible, de manera temporal y reversible, continuar con la prestación de los servicios.

2. La fuerza mayor temporal.

2.1 Concepto.

La fuerza mayor se caracteriza porque consiste en un acaecimiento externo al círculo de la empresa, de carácter objetivo e independiente de la voluntad de esta respecto



de las consecuencias que acarrea en orden a la prestación de trabajo, existiendo una desconexión entre el evento dañoso y el área de actuación de la propia empresa.

La fuerza mayor trae consigo la imposibilidad de que pueda prestarse el contenido del contrato de trabajo, ya sea de manera directa o bien de manera indirecta al afectar el suceso catastrófico, extraordinario o imprevisible de tal manera a la actividad empresarial que impida mantener las prestaciones básicas que constituyen su objeto

Conforme al artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo se consideran provenientes de fuerza mayor temporal con los efectos previstos en el artículo 47.3 que remite al artículo 51.7, ambos del Estatuto de los Trabajadores, las suspensiones y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad ocasionadas por el Covid-19, y de manera concreta las debidas a las siguientes situaciones:

a) **La declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.** En estos casos será necesario acreditar por la empresa que la imposibilidad de seguir prestando servicios- total o parcialmente- está causada por las distintas medidas de contención incluidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

A estos efectos todas las actividades incluidas en el artículo 10 y en el anexo del real decreto antes citado se consideran afectadas, en la medida prevista en el párrafo anterior, por fuerza mayor temporal.

b) **Decisiones vinculadas con el Covid-19 adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas.**

Tales decisiones se entienden ratificadas por la disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y **producen los efectos previstos en la mismas.**

En este caso es necesario que en la documentación aportada por la empresa se incluya la decisión gubernativa concreta, efectos, publicación y alcance de su contenido, para poder establecer el vínculo causal entre aquella y la medida que se solicita.

c) Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias **provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo que queden debidamente acreditadas.**

Cuando se trate de decisiones sanitarias- contagio y aislamiento- será necesario aportar la acreditación de las mismas y el número de personas concretas afectadas.

d) **Suspensión o cancelación de actividades,** cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general de la movilidad de las personas y/o mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo de la actividad consecuencia directa del Covid-19.



En tales casos se habrá de acreditar la relación causal entre la pérdida de actividad de la empresa y las situaciones objetivas descritas derivadas como consecuencia del Covid-19.

2.2 Régimen temporal

La duración de las medidas de suspensión o reducción de jornada **se limita a la concurrencia de la fuerza mayor temporal de la que trae su causa.**

Así se entienden incluidas todas las pérdidas de actividad causadas por los motivos expuestos desde el momento en que tuvo lugar el acaecimiento del hecho causante o de la circunstancia descrita como fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes frente al Covid-19

Los efectos de la suspensión de contratos o reducción de jornada por fuerza mayor se extenderán **durante el tiempo y en las condiciones en que permanezca vigente el estado de alarma declarado por el Gobierno y las eventuales prórrogas o modificaciones del mismo que, en su caso, pudieren acordarse,** o mientras persistan las circunstancias graves y extraordinarias constitutivas de la fuerza mayor.

2.3 Procedimiento y autoridad laboral competente

En el caso de que la interrupción de la actividad se entienda ocasionada por fuerza mayor, será necesario, en todo caso, seguir el procedimiento establecido al efecto, artículos 31 a 33 del Real Decreto 1483/2012, siendo necesaria la previa autorización de la autoridad laboral a quien corresponde **constatar la existencia de la fuerza mayor.**

A estos efectos hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Por autoridad laboral competente se entenderá la prevista a estos efectos en el artículo 25 del Reglamento de procedimiento aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, que rige igualmente para los supuestos de fuerza mayor según su artículo 31.
- b) No se entienden interrumpidos los plazos establecidos de acuerdo con la excepción prevista en el número 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.
- c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 y en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, las especialidades previstas no se aplicarán a los expedientes iniciados o comunicados con anterioridad al 18 de marzo de 2020
- d) En todos los casos, las empresas que soliciten la autorización deberán comprometerse a mantener el empleo durante los seis meses siguientes a la reanudación de la actividad, disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020.



2.4 Extensión personal de las medidas

La extensión personal de las medidas de suspensión o reducción de jornada se limitará a aquellos contratos de trabajo que estén directamente vinculados con la pérdida de actividad causada por la fuerza mayor. En otras palabras, las medidas a aplicar (suspensiones y/o reducciones) deben ser proporcionadas al volumen de actividad paralizada o de imposible realización.

En el caso del personal de contrata:

a) Cuando afecte a la empresa comitente se verán afectados en la medida en que estuviese afectada la actividad objeto de contratación y se trate de trabajadores adscritos de manera permanente o habitual en los servicios y/o centros de trabajo de la empresa principal y sólo en la medida en que se acredite una alteración de lo establecido en la contrata.

b) En el caso de contrata que presten sus servicios en el sector público, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

3. Medidas de suspensión o reducción de jornada por causas económicas o productivas.

Al margen de la situación prevista en el apartado anterior con las limitaciones objetivas, causales y temporales previstas, las empresas podrán adoptar medidas de suspensión o reducción de jornada fundadas con carácter general en causas económicas- situación económica negativa en sentido amplio- o por causas productivas, derivadas de las necesidades de ajuste de plantilla por un descenso de la carga de trabajo y derivadas de manera directa en el Covid-19 cuando no fuese posible la adopción de otras medidas de ajuste alternativo, o adoptadas las mismas, no fuesen suficientes.

En estos casos, se seguirán las normas procedimentales establecidas al efecto por la normativa de aplicación con las peculiaridades previstas en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera.

VOLVER

LA DIRECTORA GENERAL

Verónica Martínez Barbero



Medidas excepcionales ante la posible escasez de EPI: estrategias alternativas en situación de crisis

Este documento plantea alternativas y posibles estrategias ante la escasez de equipos de protección individual (EPI) en situación de crisis. Deben ser evaluadas antes de su aplicación excepcional.

La forma óptima de prevenir la transmisión es usar una combinación de todas las medidas preventivas, no solo EPI. La aplicación de una combinación de medidas de control puede proporcionar un grado adicional de protección, incluso si una medida falla o no está disponible.

Este enfoque está destinado a usarse cuando los equipos de protección individual (EPI) son tan limitados que ya no es posible aplicar de forma rutinaria las recomendaciones existentes. Es posible que sea necesario considerar alguna de estas medidas o una combinación de ellas, siempre de forma excepcional y mientras persista la situación de escasez.

Las recomendaciones incluidas en el presente documento están en continua revisión en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus (SARS-COV-2)

Este documento ha sido revisado y aprobado por la Ponencia de Salud Laboral

En la tabla siguiente se muestra el uso sugerido de mascarilla PS o mascarilla EPI, basado en la distancia de una persona con COVID-19 y el uso del control de fuente (según la disponibilidad, pueden optar por utilizar niveles más altos de protección).

Priorización de uso ante la escasez de mascarillas en COVID-19

Recomendaciones según distancia con la persona sintomática



PERSONA CON MASCARILLA QUIRÚRGICA (PS) DURANTE TODO EL ENCUENTRO

PERSONA SIN MASCARILLA DURANTE TODO EL ENCUENTRO O PARTE DE ÉL

>2 METROS

sin mascarilla

1-2 METROS

mascarilla quirúrgica



1 METRO

mascarilla quirúrgica



protección respiratoria FFP2 (EPI)



PROCEDIMIENTOS CON GENERACIÓN DE AEROSOL

protección respiratoria FFP2 (EPI)



protección respiratoria FFP3 (EPI)



18 marzo 2020

Adaptado de CDC: Strategies for Optimizing the supply of N95 Respirators: Crisis/Alternate Strategies (www.cdc.gov)



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE SANIDAD

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Estrategia ante la escasez de Equipos de Protección Individual (EPI)



PERSONAL MÁS EXPUESTO
(tipo de intervención y menor distancia)



MASCARILLA EPI
EN 149

Si

NO HAY SUFICIENTES
mascarillas FFP2, FFP3 (EN 149)
o
mascarillas con filtros (P2 o P3)
contra partículas (EN 140 / EN 143)

Considerar viabilidad de alternativas

Otros EPI de las vías respiratorias

Uso extendido de mascarillas (1)

Mascarillas autofiltrantes o filtros fuera del plazo de caducidad (2)

Reutilización limitada (3)

Priorizar el uso según tipo de exposición del personal (4)

PERSONAL MENOS EXPUESTO



MASCARILLA QUIRÚRGICA
EN 14683
+
Mantener Distancia

18 marzo 2020

Adaptada de CDC: Strategies for Optimizing the supply of N95 Respirators: Crisis/Alternate Strategies (www.cdc.gov)

(1) **Uso extendido de mascarillas autofiltrantes:** Se refiere a la práctica de usar la misma mascarilla en encuentros repetidos de contacto cercano con varios pacientes diferentes, sin quitarse la mascarilla entre ellos. El uso extendido es muy adecuado en situaciones en las que varios pacientes tienen el mismo diagnóstico de enfermedad infecciosa y se agrupan (por ejemplo, se alojan en la misma unidad hospitalaria).

(2) **Uso de EPI más allá de la vida útil designada por el fabricante:** Es necesario tener en cuenta que las mascarillas (EPI) fuera del plazo de caducidad pueden no cumplir con los requisitos para los cuales fueron certificadas. Con el tiempo, los componentes como las cintas y el material del puente nasal pueden degradarse, lo que puede afectar la calidad del ajuste. Inspeccione visualmente la mascarilla para verificar que sus componentes no se hayan degradado.

(3) **Reutilización limitada:** Se refiere a la práctica de usar la misma mascarilla para encuentros múltiples con pacientes pero retirándola después de cada encuentro y siempre haciendo uso de guantes. La reutilización ya se ha recomendado como una opción para conservar la protección respiratoria durante brotes y pandemias de patógenos respiratorios previos y podría ser necesaria cuando se atiende a pacientes con COVID-19. Sin embargo, se desconoce cuál es la contribución potencial de la transmisión por contacto para el SARS-CoV-2, y se debe tener precaución.

(4) **Priorizar el uso por tipo de actividad:** Este enfoque de priorización es apropiado cuando los equipos de protección respiratoria (EPR) son tan limitados que ya no es posible que todo el personal sanitario use EPR de manera rutinaria cuando atiende a un paciente con COVID-19. Se debe priorizar el uso de EPR con las exposiciones de mayor riesgo, incluida la presencia en la sala durante los procedimientos con generación de aerosol realizados en personas sintomáticas.

Priorización de uso ante la escasez de material en COVID-19

Ropa de protección y guantes



CUERPO

No hay ROPA DE PROTECCIÓN
frente a agentes biológicos

EN 14126

MANOS

No hay GUANTES DE PROTECCIÓN
frente a microorganismos

EN 374-5

Considerar viabilidad de alternativas

Usar ropa de protección química

EN 13034 o EN 14605 según caso

Bata PS + Delantal químico EPI (PB 4 o PB 3)

EN 13795 EN 14605

Bata PS (con área resistente a la penetración de líquidos)

EN 13795

Bata PS + delantal plástico

EN 13795

Guante PS

EN 455

Uso de doble guante según caso

VOLVER

18 marzo 2020

Adaptado de CDC: Strategies for Optimizing the supply of N95 Respirators: Crisis/Alternate Strategies (www.cdc.gov)

PROCEDIMIENTO DEL MINISTERIO DE SANIDAD PARA FACILITAR LA DEMANDA/OFFERTA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPIs)

RESUMEN:

La abrupta erupción del coronavirus en multitud de países ha provocado una alarmante escasez de Equipos de Protección Individual (EPIs), desabastecimiento mundial que está afectando a España y que está poniendo en peligro a todos aquellos profesionales, tanto sanitarios como de otros ámbitos de actividad, que continúan prestando sus servicios, en muchos casos, sin contar con una adecuada protección, ya que las empresas no tienen donde adquirir estos equipos.

Para intentar corregir esta situación, el Ministerio de Sanidad ha habilitado un sistema, mediante correo electrónico, que tiene como objetivo poner en contacto a empresas que necesitan suministros de este tipo y a potenciales proveedores que cuentan con material en stock.

CONTENIDO:

La rápida expansión del coronavirus en el mundo está provocando un desabastecimiento mundial de Equipos de Protección Individual (EPIs), ya que la producción está limitada y todos los países están aprovisionándose contrarreloj para luchar contra la pandemia.

Esta escasez de EPIs empieza a notarse en el personal sanitario, pero la publicación del RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, implica que otras muchas actividades productivas no afectadas por la suspensión, van a tener dificultades para facilitar la necesaria protección individual contra el Covid- 19 a sus trabajadores.

Para paliar en parte esta situación, desde el Ministerio de Sanidad se han habilitado dos cuentas de correo, que tienen como objetivo poner en contacto a empresas, con necesidades de suministros de este tipo, y potenciales proveedores con stock disponible:

- Para empresas con necesidades de material, escribid a: COVID19necesidades@sanidad.gob.es
- Para proveedores con material en stock, escribid a: COVID19suministros@sanidad.gob.es

VOLVER



ACTUALIZACIÓN A 19 DE MARZO DE 2020 DE LAS INSTRUCCIONES ACLARATORIAS RELATIVAS AL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE PARTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD (SPS) POR CORONAVIRUS, CONFORME AL REAL DECRETO LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO.

NOTA: el presente documento ha sido actualizado y consensuado con la Subdirección General de Cohesión y Alta Inspección del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad y se irá actualizando conforme lo haga dicho Ministerio en el ámbito de sus competencias.

1. Serán los médicos de los SPS los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus (conforme a los códigos de la CIE9MC y a la CIE10ES consensuados), tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores.

Los partes de baja/alta en ningún caso podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), del Instituto Social de la Marina o de las Empresas Colaboradoras

La contingencia a cumplimentar por parte de dichos facultativos de los SPS en los partes de baja/alta será siempre Enfermedad Común. No deben emitirse partes de baja por cualquier otra contingencia ya que en el INSS se realizará un procedimiento interno que permita diferenciar todas las bajas que lleguen por los diagnósticos que figuran en el apartado siguiente y convertirlas en AT a efectos únicamente de la comunicación a las empresas y a las MCSS a través de los protocolos de intercambio de información establecidos con las mismas y en lo relativo a la prestación económica de la IT.

2. Los códigos a utilizar para este procedimiento especial son los indicados por el Ministerio de Sanidad en su Nota actualizada a 6 de marzo y que se reproducen a continuación:

Para CIE-10 ES:

- **Contacto o exposición:**

Z20.828: Contacto y exposición (sospechada) a otras enfermedades transmisibles virales contagiosas víricas.

- **Infección:**

B34.2: Infección debida a coronavirus no especificada

Para CIE-9.MC:

- **Contacto o exposición:**

V01.79: Contacto/exposición a otras enfermedades víricas (Coronavirus diferentes a SARS Cov).

- **Infección:**

079.82: Infección por coronavirus asociado a SARS



3. Todos los códigos señalados, transmitidos por el SPS, serán admitidos por el INSS a través del protocolo de intercambio de información INSS-SPS, y no serán considerados los errores a efectos del cumplimiento de objetivos de cara a las liquidaciones de los vigentes Convenios para el control de la IT.
4. La duración estimada para estos procesos de IT se fija entre 5 y 30 días naturales (procesos de corta duración conforme al RD 625/2014); tal como recoge el mencionado Real Decreto, la emisión del primer parte de confirmación no excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos partes, en caso de ser necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.
5. Para el adecuado abono de la prestación económica en estos procesos de IT, recordamos que en tanto no se emita el parte médico de baja no se iniciarán las actuaciones tendentes a la suspensión de la relación laboral y al reconocimiento del derecho a la citada prestación económica por IT. Es por ello que se estima necesario insistir en lo siguiente:

5.1 Situaciones en las que procede emitir parte de baja en casos de aislamiento:

-No procede su emisión en los casos de trabajadores/as sin causa actual de IT por sus patologías previas que sean derivadas por las empresas o acudan ellas mismas a solicitar IT por temor al contagio de COVID19, salvo que se trate de trabajadores/as especialmente sensibles al riesgo de SARS-CoV-2 (estado biológico conocido debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios o embarazo), y como tales, con informe del respectivo servicio de prevención de riesgos laborales, tal y como indica el Ministerio de Sanidad, quede acreditada la indicación de aislamiento por imposibilidad de reubicación en puesto exento de riesgo COVID 19 de manera individualizada.

El Ministerio de Sanidad señala que los servicios de prevención de riesgos laborales de las empresas serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias de forma coordinada con las autoridades de salud pública.

-Procede su emisión en los casos probables, posibles (caso con infección respiratoria aguda leve sin criterio para realizar test diagnóstico en el momento actual aunque se prevé la generalización del test) y en los descartados en los que está indicado aislamiento domiciliario que se mantendrá hasta transcurridos 14 días desde el inicio de los síntomas, siempre que el cuadro clínico se haya resuelto. El seguimiento y el alta serán supervisados por su médico de atención primaria o de la forma que se establezca en cada comunidad autónoma

-Procede su emisión en los contactos estrechos de casos probables, posibles o confirmados (que es cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas: trabajadores sanitarios que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar; convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos)



En base a todo ello, procederá emitir el parte de baja al estar indicado el aislamiento preventivo domiciliario durante 14 días, siempre y cuando se trate de un trabajador que en las circunstancias actuales de estado de alarma esté obligado a acudir a su centro de trabajo.

En el caso de personal sanitario el Ministerio de Sanidad ha publicado un documento denominado Guía de actuación con los profesionales sanitarios en el caso de exposiciones de riesgo a COVID-19 en el ámbito sanitario (15 de marzo de 2020) con indicaciones precisas respecto al aislamiento de estos trabajadores. Se está valorando la posibilidad de aplicarlo también al personal de actividades socio-sanitarias y al personal de operadores críticos de servicios esenciales por lo que se consultarán posibles actualizaciones.

5.2 Situaciones en las que procede emitir parte de baja en casos de enfermedad

Tanto en estas situaciones, al constatarse la enfermedad por los medios disponibles en el Servicio de Salud (historias clínicas), como cuando exista indicación de la autoridad sanitaria en caso de aislamiento, podrán ser emitidos los partes de baja y de confirmación en tanto sea necesario sin la presencia física de la persona trabajadora.

Procede emitir el parte de baja por enfermedad COVID19 en los casos definidos por el Ministerio de Sanidad como confirmados por lo que cuando el facultativo responsable de la emisión del parte de baja constate por cualquier medio clínico que el trabajador está impedido para el trabajo por presentar un cuadro clínico compatible con la enfermedad emitirá dicho parte y mantendrá el proceso de IT hasta la resolución del proceso y que proceda la reincorporación laboral.

Los casos probables y confirmados que hayan requerido ingreso hospitalario podrán recibir el alta si su situación clínica lo permite aunque su PCR siga siendo positiva, pero deberá mantener aislamiento domiciliario con monitorización de su situación clínica al menos 14 días desde el alta hospitalaria o hasta que se obtenga un resultado de laboratorio negativo. Los casos ingresados que al alta tengan un resultado de laboratorio negativo podrán ir a su domicilio sin aislamiento.

5.3 Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con carácter retroactivo.

En el INSS se recibirán todos los partes emitidos con carácter retroactivo y también los cambios de diagnósticos y se procederá a regularizar tanto la duración de la IT como la modificación en la consideración de patología debida a COVID-19, en su caso. De igual manera que en el resto de partes emitidos, los cambios serán comunicados a las entidades responsables de su gestión y las empresas estarán también informadas a través del fichero INSS-empresas.

Dado que Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, en su artículo quinto, ha considerado estas situaciones de IT asimiladas a accidente de trabajo, a los exclusivos efectos de la prestación económica por



IT, se ha llevado a cabo un desarrollo en las bases de datos de la Seguridad Social (INCA) para que automáticamente, en atención a los códigos diagnósticos con lo que se remiten esos partes, se reconvierta el proceso en asimilado a AT. Es decir, en estos procesos de IT relacionados con COVID-19, en el momento en el que en INCA se incorporen la copia del parte de baja emitido por el SPS por contingencia comunes, automáticamente se transformará la contingencia a AT, figurando en todas nuestras bases de datos esta nueva contingencia, la cual será comunicada a todos nuestros interlocutores (MCSS, EMPRESAS, TGSS). Esta transformación automática generará una comunicación por el fichero FIE a la empresa, que prevalece sobre cualquier otra información.

De acuerdo a la Ley de protección de datos, en ningún caso se facilita a las empresas o a sus representantes información sobre la naturaleza patológica/diagnóstico de un proceso de IT que afecte a una persona trabajadora, por lo que en el fichero FIE no constará en ningún caso esa información.

DOCUMENTACION UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTAS INSTRUCCIONES/RECOMENDACIONES

1.- DEFINICIONES RECOGIDAS EN EL DOCUMENTO PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE INFECCIÓN POR EL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-CoV-2) DEL MINISTERIO DE SANIDAD DE 15/03/2020

-Contacto estrecho de casos posibles, probables o confirmados:

Cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas como pueden ser trabajadores sanitarios que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar.

Convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos.

No se hará un seguimiento activo de los contactos, únicamente se les indicará realizar cuarentena domiciliaria durante 14 días. Las autoridades sanitarias podrán valorar situaciones individuales que requieran otro tipo de recomendación. Si durante los 14 días posteriores a la exposición el contacto desarrollara síntomas y la situación clínica lo permite, deberá hacer autoaislamiento inmediato domiciliar y contactar con los servicios de atención primaria según se haya establecido en los protocolos de cada CCAA.

-Caso confirmado: caso que cumple criterio de laboratorio (PCR de screening positiva y PCR de confirmación en un gen alternativo al de screening también positiva).

-Caso probable: caso cuyos resultados de laboratorio para SARS-CoV-2 no son concluyentes.

-Caso posible: caso con infección respiratoria aguda leve sin criterio para realizar test diagnóstico.



-Caso descartado: caso cuyos resultados de laboratorio para SARS-CoV-2 son negativos. Es decir, ha tenido un proceso respiratorio de vías altas pero se descarta COVID19

-Hay que recordar que en estos momentos no se realiza el test diagnóstico de rutina a aquellas personas que presenten infección respiratoria aguda leve salvo que se encuentre hospitalizada o que cumpla criterios de ingreso hospitalario o personas con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de cualquier gravedad que pertenezca a alguno de los siguientes grupos:

(a) personal sanitario y socio-sanitario

(b) otros servicios esenciales; asimismo se podrá considerar la realización del test diagnóstico en personas especialmente vulnerables que presenten un cuadro clínico de infección respiratoria aguda independientemente de su gravedad, tras una valoración clínica individualizada

2.- GUÍA DE ACTUACIÓN CON LOS PROFESIONALES SANITARIOS EN EL CASO DE EXPOSICIONES DE RIESGO EN EL ÁMBITO SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SANIDAD 15.03.2020

1) Contacto estrecho con caso posible, probable o confirmado de COVID-19 con uso adecuado del EPI.

Continuará con la actividad asistencial normal y se realizará vigilancia pasiva de aparición de síntomas.

2) Contacto estrecho con caso posible, probable o confirmado de COVID-19 sin EPI.

a. Si se valora como una exposición de alto riesgo:

-Se retirará al profesional de la actividad asistencial y realizará cuarentena domiciliaria durante 14 días con vigilancia activa de los síntomas.

-Se valorará la realización a los 7 días de un test diagnóstico por PCR. En caso de que la PCR sea negativa se deberá reincorporar a la actividad asistencial. Se garantizará el uso de mascarilla quirúrgica y guantes en la asistencia.

b. Si se valora que se trata de una exposición de bajo riesgo se continuará con la actividad asistencial normal y vigilancia pasiva de los síntomas.

3) Contacto casual con caso probable o confirmado de COVID-19 sin equipo de protección individual:

Continuará con actividad asistencial normal y se realizará vigilancia pasiva de síntomas. De forma general y tal como se indica para el manejo de contactos en el Procedimiento de actuación frente a casos de nuevo coronavirus, no se recomienda la recogida de muestra a no ser que presenten síntomas.

VOLVER

Madrid, 19 de marzo de 2020

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL CORONAVIRUS (SARS-COV-2)

24 de marzo de 2020



Las recomendaciones incluidas en el presente documento están en continua revisión en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus (SARS-COV-2)

COORDINACIÓN

Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral. Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.

Ponencia de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del CISNS.

HAN PARTICIPADO EN LA REDACCIÓN:

Ministerio de Trabajo y Economía Social. Instituto Nacional De Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP).

Ministerio de Trabajo y Economía Social. Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS).

Sociedad Española de Medicina y Seguridad en el Trabajo (SEMST).

Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (AEEMT).

Asociación Nacional de Medicina del Trabajo en el Ámbito Sanitario (ANMTAS).

Sociedad Española de Salud Laboral en la Administración Pública (SESLAP).

Federación Española de Enfermería del Trabajo (FEDEET).

Asociación de Especialistas en Enfermería del Trabajo (AET).

Comisiones Obreras (CCOO).

Unión General de Trabajadores (UGT).

Asociación Nacional de Servicios de Prevención Ajenos (ASPREN).

Servicios de Prevención Ajenos ASPA-ANEPA.

CUESTIONES GENERALES

En el escenario actual de transmisión comunitaria sostenida generalizada es crucial mantener la capacidad de respuesta de todos los sectores económicos cuya actividad continúa, entre ellos, los que aseguran la prestación de servicios esenciales a la comunidad.

En este contexto, los servicios de prevención de riesgos laborales (SPRL) están llamados a cooperar con las autoridades sanitarias, adaptando su actividad y recomendaciones con el objetivo general de limitar los contagios de SARS-CoV-2. Dado que el contacto con el virus puede afectar a entornos sanitarios y no sanitarios, corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición, en su caso, y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

Es imprescindible **reforzar las medidas de higiene personal** en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición. Para ello se facilitarán los medios necesarios para que las personas trabajadoras puedan asearse adecuadamente siguiendo estas recomendaciones. En particular, se destacan las siguientes medidas:

- La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección.
- Etiqueta respiratoria:
 - Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a un cubo de basura con tapa y pedal. Si no se dispone de pañuelos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.
 - Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
 - Practicar buenos hábitos de higiene respiratoria.
- Mantener distanciamiento social de 2 metros.

Cualquier medida de protección debe garantizar que proteja adecuadamente al personal trabajador de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la adopción de medidas organizativas, medidas técnicas y, en último lugar, medidas de protección individual. Todas las medidas anteriores se podrán adoptar simultáneamente si las condiciones de trabajo así lo requieren.

La **información** y la **formación** son fundamentales para poder implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la actual. Se debe garantizar que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten. Se potenciará el uso de carteles y señalización que fomente las medidas de higiene y prevención. Es importante subrayar la importancia de ir adaptando la información y la formación en función de las medidas que vaya actualizando el Ministerio de Sanidad, para lo cual se requiere un seguimiento continuo de las mismas.

Además de la higiene personal, se pondrán los medios necesarios para garantizar la **higiene de los lugares de trabajo**, que deberá intensificarse en relación con la práctica habitual. Las políticas de

limpieza y desinfección de lugares y equipos de trabajo, son importantes medidas preventivas. Es crucial asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios, tratando de que se realice limpieza diaria de todas las superficies, haciendo hincapié en aquellas de contacto frecuente como pomos de puertas, barandillas, botones etc. Los detergentes habituales son suficientes. Se prestará especial atención a la protección del personal trabajador que realice las tareas de limpieza.

NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN

En función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, podemos establecer los diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar los trabajadores, que se presentan en la Tabla 1.

Entendemos por:

Exposición de riesgo: aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso probable o confirmado de infección por el SARS-CoV-2, sintomático.

Exposición de bajo riesgo: aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o confirmado, no incluye contacto estrecho.

Baja probabilidad de exposición: trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.).

Por «contacto estrecho» de casos posibles, probables o confirmados se entiende:

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas: trabajadores sanitarios que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar;
- Convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos.

Tabla 1. Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral

EXPOSICIÓN DE RIESGO	EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO	BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN
<p>Personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende a una persona sintomática.</p> <p>Técnicos de transporte sanitario, si hay contacto directo con la persona sintomática trasladada.</p> <p>Tripulación medios de transporte (aéreo, marítimo o terrestre) que atiende durante el viaje una persona sintomática procedente de una zona de riesgo.</p> <p>Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho en el trabajo con una persona sintomática.</p>	<p>Personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con una persona sintomática, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Acompañantes para traslado. – Celadores, camilleros, trabajadores de limpieza. <p>Personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico.</p> <p>Personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados.</p> <p>Ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.</p>	<p>Trabajadores sin atención directa al público, o a más de 2 metro de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Personal administrativo. – Técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente. – Conductores de transportes públicos. – Personal de seguridad. – Policías/Guardias Civiles – Personal aduanero. – Bomberos y personal de salvamento.
REQUERIMIENTOS		
<p>En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.</p>	<p>En función de la evaluación específica del riesgo de cada caso: componentes de EPI de protección biológica.</p>	<p>No necesario uso de EPI.</p> <p>En ciertas situaciones (falta de cooperación de una persona sintomática):</p> <ul style="list-style-type: none"> – protección respiratoria, – guantes de protección.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO

- Implementar las medidas necesarias para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras y entre estas últimas y los potenciales clientes o público que puedan concurrir en su lugar de trabajo. En este sentido, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.) en el centro de trabajo debe modificarse, en la medida de lo posible, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancias de seguridad de 2 metros.
- Establecer planes de continuidad de la actividad ante un aumento de las bajas laborales del personal o en un escenario de incremento del riesgo de transmisión en el lugar de trabajo, con un proceso de participación y acuerdo con la representación legal de los trabajadores.
- Contemplar posibilidades de redistribución de tareas y/o teletrabajo si fuera necesario.
- En aquellos establecimientos abiertos al público se atenderá a las siguientes consideraciones:
 - El aforo máximo deberá permitir cumplir con las medidas extraordinarias dictadas por las autoridades sanitarias, concretamente con el requisito de distancias de seguridad.
 - Cuando sea posible, se fomentará la habilitación de mecanismos de control de acceso en las entradas de los locales. Este control de acceso debe garantizar el cumplimiento estricto del aforo máximo calculado para esta situación extraordinaria.
 - Cuando sea de aplicación, se establecerán medidas para organizar a los clientes que permanezcan en el exterior del establecimiento en espera de acceder a él cuando lo permita el aforo. Todo el público, incluido el que espera en el exterior del establecimiento, debe guardar rigurosamente la distancia de seguridad.
 - Se informará claramente a los clientes sobre las medidas organizativas y sobre su obligación de cooperar en su cumplimiento.

MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL

La forma óptima de prevenir la transmisión es usar una combinación de todas las medidas preventivas, no solo Equipos de Protección Individual (EPI). La aplicación de una combinación de medidas de control puede proporcionar un grado adicional de protección.

La información sobre Equipos de Protección Individual, elaborada con el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se recoge en los anexos II y III.

TRABAJADOR ESPECIALMENTE SENSIBLE

El área sanitaria del SPRL debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

Con la evidencia científica disponible a fecha 23 de marzo de 2020, el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad hepática crónica, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.

ESTUDIO Y MANEJO DE CONTACTOS

El servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública, de la siguiente manera:

1. El seguimiento y manejo de las **personas trabajadoras en general** se establece en el *Procedimiento de actuación frente a casos de nuevo coronavirus*, disponible en:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Procedimiento_COVID_19.pdf

2. El seguimiento y manejo de los **profesionales sanitarios y sociosanitarios** se establece en un procedimiento específico, disponible en:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Contactos_personal_sanitario_COVID-19.pdf

3. El seguimiento y manejo de los **operadores críticos de servicios esenciales** se describe a continuación, dado que no han sido tratados en otros documentos.

3.1. Valoración

El servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales llevará a cabo una evaluación individualizada del riesgo y de las tareas a realizar por la persona trabajadora de un operador crítico de servicios esenciales, teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad y especial sensibilidad de la persona trabajadora.

Se considerarán como contactos estrechos a los definidos como tales en el apartado de *Naturaleza de las actividades y evaluación del riesgo de exposición* de este documento.

Se consideran como contacto casual el resto de las situaciones.

3.2. Manejo de los contactos

1. **Contacto casual con caso posible, probable o confirmado de COVID-19.** Continuará con la actividad laboral normal y se realizará vigilancia pasiva de aparición de síntomas.
2. **Contacto estrecho con caso posible, probable o confirmado de COVID-19.** Se retirará a la persona trabajadora de la actividad laboral y realizará cuarentena domiciliaria durante 14 días con vigilancia activa de los síntomas. Se valorará la realización a los 7 días de un test diagnóstico por PCR. En caso de que la PCR sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional.

Se extremarán las medidas de higiene personal.

3.3. Manejo de personal sintomático

Si la persona trabajadora de un operador crítico de servicios esenciales presenta síntomas compatibles con una infección respiratoria aguda, se colocará una mascarilla quirúrgica y se retirará de su actividad profesional.

- Si la sintomatología no requiere hospitalización, se realizará cuarentena domiciliaria de 14 días. Se valorará la realización a los 7 días de un test diagnóstico por PCR. En caso de que la PCR sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional.
- En caso contrario, la persona trabajadora se reincorporará a su puesto tras negativizarse la PCR.

COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus SARS-CoV-2 (Artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública).

En el documento “Actualización a 19 de marzo de 2020 de las Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus”, el Instituto Nacional de la Seguridad Social establece que serán los médicos del SPS los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores y trabajadoras que por su situación

clínica o indicación de aislamiento lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores.

El servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales elaborará el informe para que quede acreditada la indicación de incapacidad temporal, con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria, su tramitación en:

- Los casos probables (los resultados de laboratorio no son concluyentes), posibles (con infección respiratoria aguda leve) o confirmados, así como los contactos estrechos de casos probables, posibles o confirmados.
- Las personas trabajadoras con especial sensibilidad en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, sin posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición al SARS-CoV-2.

En el Anexo I se aportan modelos de informe para la comunicación de estas indicaciones por parte del servicio de prevención.

Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, los partes de baja se emitirán con carácter retroactivo y, si es necesario, sin la presencia física de la persona trabajadora.

El servicio de prevención de riesgos laborales informará sobre las actuaciones anteriores a las personas afectadas, a la empresa y a los órganos de representación en materia de seguridad y salud, si los hubiera, guardando la debida confidencialidad.

Además, informará de:

- La obligación del aislamiento preventivo.
- Que el parte de baja y los de confirmación serán emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora. La persona interesada no debe ir a recoger los partes, puede recogerlos otra persona o utilizar otros medios disponibles para evitar desplazamientos.
- Que aunque los partes de baja y alta serán emitidos por enfermedad común, el INSS realizará el procedimiento interno correspondiente para convertirlos en accidente de trabajo, a efectos de prestación económica.
- Las medidas y recomendaciones preventivas generales, sobre todo de higiene de los lugares de trabajo.

ANEXO I

1- CONTACTO ESTRECHO

Logo del servicio de prevención

D./Dña....., nº de colegiado/a, con DNI....., médico especialista en medicina del trabajo del servicio de prevención....., informa que D./Dña., con DNI....., cumple los criterios para ser considerado/a contacto estrecho de un caso posible, probable o confirmado de coronavirus ocurrido en la empresa, por lo que, siguiendo los criterios del *Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)* y del *Procedimiento de actuación de riesgos laborales frente al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)* del Ministerio de Sanidad deberá realizar cuarentena domiciliaria durante 14 días, contados desde el día....., fecha en la que se produjo el contacto. Esta persona mantendrá, tal como se le ha indicado, seguimiento pasivo en su domicilio. Si durante este tiempo desarrollara síntomas y la situación clínica lo permite, se le ha indicado que deberá hacer autoaislamiento inmediato domiciliar y contactar con los servicios de atención primaria.

Lugar y fecha,

Fdo.

2- ESPECIAL SENSIBILIDAD

Logo del servicio de prevención

D./Dña....., nº de colegiado/a, con DNI....., médico especialista en medicina del trabajo del servicio de prevención....., informa que D./Dña., con DNI....., cumple los criterios del *Procedimiento de actuación de riesgos laborales frente al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)* del Ministerio de Sanidad, para ser considerado/a persona trabajadora con especial sensibilidad en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, sin que haya posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición en la empresa..... Por todo ello, se considera que debe pasar a situación de incapacidad temporal.

Lugar y fecha,

Fdo.

ANEXO II

EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 773/1997, el equipo deberá estar certificado en base al Reglamento (UE) 2016/425 relativo a los equipos de protección individual, lo cual queda evidenciado por el marcado CE de conformidad.

Por otra parte, cuando productos como, por ejemplo, guantes o mascarillas, estén destinados a un uso médico con el fin de prevenir una enfermedad en el paciente deben estar certificados como productos sanitarios (PS) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1591/2009, por el que se regulan los mismos.

Un mismo producto, para el que se requiera un doble fin, debe cumplir simultáneamente con ambas legislaciones. Es el caso de los guantes o mascarillas de uso dual.

De forma general, la recomendación es utilizar EPI desechables, o si no es así, que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

Los EPI deben escogerse de tal manera que se garantice la máxima protección con la mínima molestia para el usuario y para ello es crítico escoger la talla, diseño o tamaño que se adapte adecuadamente al mismo.

La correcta colocación los EPI es fundamental para evitar posibles vías de entrada del agente biológico; igualmente importante es la retirada de los mismos para evitar el contacto con zonas contaminadas y/o dispersión del agente infeccioso.

A continuación, se describen los EPI que podrían ser necesarios, así como las características o aspectos de los mismos que pueden ser destacables en el entorno laboral que nos ocupa. No se trata de una descripción de todos los EPI que pudieran proteger frente a un riesgo biológico, sino de los indicados en el caso del personal potencialmente expuesto en el manejo de las personas en investigación o confirmadas de infección por el coronavirus. La evaluación del riesgo de exposición permitirá precisar la necesidad del tipo de protección más adecuado.

1. Protección respiratoria

Con el fin de evitar contagios, los casos confirmados y en investigación deben llevar mascarillas quirúrgicas. En el caso de que llevasen en lugar de una mascarilla quirúrgica una mascarilla autofiltrante, en ningún caso ésta incluirá válvula de exhalación ya que en este caso el aire es exhalado directamente al ambiente sin ningún tipo de retención y se favorecería, en su caso, la difusión del virus. Las mascarillas quirúrgicas deben cumplir la norma UNE-EN 14683:2019+AC:2019). La colocación de la mascarilla quirúrgica a una persona con sintomatología respiratoria supone la primera medida de protección para el trabajador.

La protección respiratoria generalmente recomendada para el personal sanitario que pueda estar en contacto a menos de 2 metros con casos en investigación o confirmados es una mascarilla autofiltrante tipo FFP2 o media máscara provista con filtro contra partículas P2.

Las mascarillas autofiltrantes (que deben cumplir la norma UNE-EN 149:2001 +A1:2009) o, en su caso, los filtros empleados (que deben cumplir con las normas UNE-EN 143:2001) no deben reutilizarse y por tanto, deben desecharse tras su uso. Las medias máscaras (que deben cumplir con la norma UNE-EN 140:1999) deben limpiarse y desinfectarse después de su uso. Para ello se seguirán estrictamente las recomendaciones del fabricante y en ningún caso, el usuario debe aplicar métodos propios de desinfección ya que la eficacia del equipo puede verse afectada.

Cuando de la evaluación de riesgos se derive que en el desarrollo de la actividad se realizan procedimientos asistenciales en los que se puedan generar bioaerosoles en concentraciones elevadas, se recomienda el uso por el personal sanitario de mascarillas autofiltrantes contra partículas FFP3 o media máscara provista con filtro contra partículas P3.

Los equipos de protección respiratoria deben quitarse en último lugar, tras la retirada de otros componentes como guantes, batas, etc.

2. Guantes y ropa de protección

2.1 Guantes de protección

Los guantes de protección deben cumplir con la norma UNE-EN ISO 374.5:2016.

En actividades de atención al paciente y en laboratorios, los guantes que se utilizan son desechables ya que las tareas asociadas requieren destreza y no admiten otro tipo de guante más grueso.

Sin embargo, es importante destacar que, en toda otra actividad que no requiera tanta destreza, como por ejemplo en tareas de limpieza y desinfección de superficies que hayan estado en contacto con pacientes, puede optarse por guantes más gruesos, más resistentes a la rotura.

2.2 Ropa de protección

En lo relativo a la ropa, es necesaria la protección del uniforme del trabajador de la posible salpicadura de fluidos biológicos o secreciones procedentes del paciente confirmado o en investigación al que examina o trata.

Este tipo de ropa, como EPI, debe cumplir con la norma UNE-EN 14126:2004 que contempla ensayos específicos de resistencia a la penetración de microorganismos. Este tipo de ropa puede ofrecer distintos niveles de hermeticidad tanto en su material como en su diseño, cubriendo parcialmente el cuerpo como batas, delantales, manguitos, polainas, etc., o el cuerpo completo. En la designación, se incluye el Tipo y la letra B (de Biológico).

En caso de que sea necesario protección adicional en alguna zona, como cierta impermeabilidad, también puede recurrirse a delantales de protección química que cumplen con la norma UNE-EN 14605 :2009, denominados Tipos PB [3] y PB [4] (PB procede de “Partial Body”) que,

aunque no sean específicamente de protección biológica, pueden ser adecuados para el uso de protección contra salpicaduras mencionado o para complementar una bata que no sea un EPI.

Se recomienda que la ropa de protección biológica sea desechable ya que presenta la ventaja de que al eliminarse se evitan fuentes de posible contagio que pudieran aparecer en el caso de que la desinfección del equipo no se realizase correctamente.

3. Protección ocular y facial

Se debe usar protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones).

Los protectores oculares certificados en base a la norma UNE-EN 166:2002 para la protección frente a líquidos¹ pueden ser gafas integrales frente a gotas o pantallas faciales frente a salpicaduras (ambos, campo de uso 3), donde lo que se evalúa es la hermeticidad del protector (en el caso de la gafa integral) o la zona de cobertura del mismo (en el caso de la pantalla facial).

Es posible el uso de otro tipo de protector ocular, como sería el caso de gafas de montura universal con protección lateral, para evitar el contacto de la conjuntiva con superficies contaminadas, por ejemplo; contacto con manos o guantes. No obstante, si por el tipo de exposición se precisa garantizar cierta hermeticidad de las cuencas orbitales deberemos recurrir a gafas integrales (campos de uso 3, 4 o 5 según UNE-EN 166:2002, en función de la hermeticidad requerida)² y, para la protección conjunta de ojos y cara, a pantallas faciales.

Se recomienda siempre protección ocular durante los procedimientos de generación de aerosoles. Cuando sea necesario el uso conjunto de más de un equipo de protección individual, debe asegurarse la compatibilidad entre ellos, lo cual es particularmente importante en el caso de la protección respiratoria y ocular simultánea, para que la hermeticidad de los mismos y por tanto su capacidad de proteger no se vea mermada.

4. Colocación y retirada de los EPI

Tal y como se ha indicado, los EPI deben seleccionarse para garantizar la protección adecuada en función de la forma y nivel de exposición y que ésta se mantenga durante la realización de la actividad laboral. Esto debe tenerse en cuenta cuando se colocan los distintos EPI de tal manera

¹ No existe norma específica de protectores oculares frente a microorganismos. Los posibles campos de uso a considerar según UNE EN 166 serían: protección frente a impactos (todo tipo de montura), líquidos (montura integral/pantalla facial), polvo grueso > 5 µm (montura integral), gas y polvo fino < 5 µm (montura integral).

² Campos de uso: 3 (gotas de líquidos, admite ventilación directa), 4 (polvo grueso, admite ventilación indirecta), 5 (gas y polvo fino, no admite ventilación)

que no interfieran y alteren las funciones de protección específicas de cada equipo. En este sentido, deben respetarse las instrucciones del fabricante.

Después del uso, debe asumirse que los EPI y cualquier elemento de protección empleado pueden estar contaminados y convertirse en nuevo foco de riesgo. Por lo tanto, un procedimiento inapropiado de retirada puede provocar la exposición del usuario.

Consecuentemente, debe elaborarse e implementarse una secuencia de colocación y retirada de todos los equipos detallada y predefinida, cuyo seguimiento debe controlarse.

Los EPI deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición.

Se debe evitar que los EPI sean una fuente de contaminación, por ejemplo, dejándolos sobre superficies del entorno una vez que han sido retirados.

Para acceder a información de la OMS sobre puesta y retirada de EPI puede consultarse el siguiente enlace: https://www.who.int/csr/resources/publications/PPE_EN_A1sl.pdf.

5. Desecho o descontaminación

Después de la retirada, los EPI desechables deben colocarse en los contenedores adecuados de desecho y ser tratados como como residuos biosanitarios clase III.

Si no se puede evitar el uso de EPI reutilizables, estos se deben recoger en contenedores o bolsas adecuadas y descontaminarse usando el método indicado por el fabricante antes de guardarlos. El método debe estar validado como efectivo contra el virus y ser compatible con los materiales del EPI, de manera que se garantiza que no se daña y por tanto su efectividad y protección no resulta comprometida.

6. Almacenaje y mantenimiento

Los EPI deben ser almacenados adecuadamente, siguiendo las instrucciones dadas por el fabricante, de manera que se evite un daño accidental de los mismos o su contaminación.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
3. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
4. Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.
5. World Health Organization. Infection prevention and control during health care when novel coronavirus (nCoV) infection is suspected. Interim Guidance. WHO: Geneva; 2020. Disponible en: [https://www.who.int/publications-detail/infection-prevention-and-control-during-health-care-when-novel-coronavirus-\(ncov\)-infection-is-suspected](https://www.who.int/publications-detail/infection-prevention-and-control-during-health-care-when-novel-coronavirus-(ncov)-infection-is-suspected)
6. European Centre for Disease Prevention and Control. Infection prevention and control for the care of patients with 2019-nCoV in healthcare settings. ECDC: Stockholm; 2020. Disponible en: <https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/infection-prevention-and-control-care-patients-2019-ncov-healthcare-settings>
7. Centers for Disease Control and Prevention. Interim Infection Prevention and Control Recommendations for Patients with Confirmed Novel Coronavirus (2019-nCoV) or Patients Under investigation for 2019-nCoV in Health care Settings. CDC: Atlanta; 2020. Disponible en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-nCoV/hcp/infection-control.html>
8. **[Guía Técnica del INSST relativa al uso de equipos de protección individual en el trabajo](#)**
Apéndice 6 de la **[Guía Técnica del INSST relativa a la exposición a riesgos biológicos](#)**
[NTP 787: Equipos de protección respiratoria: identificación de los filtros según sus tipos y clase](#)
[NTP 938: Guantes de protección contra microorganismos](#)
[NTP 772: Ropa de protección contra agentes biológicos](#)
[NTP 813: Calzado para protección individual: Especificaciones, clasificación y marcado](#)
[NTP 1143 Guantes de protección frente a microorganismos](#)
[Equipos de Protección individual](#)
[Díptico: Equipos de Protección Respiratoria](#)
[Díptico: Guante de uso dual](#)
[Fichas de selección y uso de EPI](#)
[¿Qué es qué?](#)

9. Normas técnicas:

UNE-EN 149:2001 + A1:2010 Dispositivos de protección respiratoria. Medias máscaras filtrantes de protección contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado.

UNE-EN 143:2001+ A1:2006 Equipos de protección respiratoria. Filtros contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado.

UNE-EN 140:1999 Equipos de protección respiratoria. Medias máscaras y cuartos de máscara. Requisitos, ensayos, marcado;

UNE-EN ISO 374-5:2016, Guantes de protección contra productos químicos y los microorganismos peligrosos. Parte 5: Terminología y requisitos de prestaciones para riesgos por microorganismos. (ISO 374-5:2016) (Ratificada por la Asociación Española de Normalización en junio de 2017).

UNE-EN 14126: 2004 y UNE-EN 14126: 2004/AC: 2006 Ropa de protección. Requisitos y métodos de ensayo para la ropa de protección contra agentes biológicos.

UNE-EN 14605:2005 + A1:2009, Ropa de protección contra productos químicos líquidos. Requisitos de prestaciones para la ropa con uniones herméticas a los líquidos (Tipo 3) o con uniones herméticas a las pulverizaciones (Tipo 4), incluyendo las prendas que ofrecen protección únicamente a ciertas partes del cuerpo (Tipos PB [3] y PB [4]).

UNE EN 166:2002, Protección individual de los ojos. Especificaciones.

Tabla 2. Componentes del equipo de protección individual recomendados para la protección frente al nuevo coronavirus SARS-COV-2

	Marcado de Conformidad ²	Marcado relacionado con la protección ofrecida	Normas UNE aplicables ³	Aspectos a considerar
Protección respiratoria				
Mascarilla autofiltrante Media máscara (mascarilla) + filtro contra partículas	 como EPI + número identificativo del organismo de control	Marcado autofiltrantes: FFP2 o FFP3 Marcado filtros: P2 o P3 (código de color blanco)	UNE-EN 149 (Mascarilla autofiltrante) UNE-EN 143 (Filtros partículas) UNE-EN 140 (Mascarillas)	Bioaerosoles en concentraciones elevadas: Se recomienda FFP3 o media máscara + P3 Las mascarillas quirúrgicas (UNE-EN 14683) son PS y no un EPI. No obstante, hay mascarillas quirúrgicas que pueden proteger adicionalmente al personal sanitario frente a posibles salpicaduras de fluidos biológicos. Esta prestación adicional no implica protección frente a la inhalación de un aerosol líquido
Ropa y guantes de protección				
Guantes de protección	 como EPI + número identificativo del organismo de control	EN ISO 374-5	UNE EN ISO 374-5 (Requisitos guantes microorganismos)	Se distingue entre guantes que sólo protegen frente a bacterias y hongos y los que, además, protegen frente a la penetración de

² CE como EPI implica cumplir con el Reglamento (UE) 2016/425 y CE como Producto Sanitario (PS) implica cumplir con el Real Decreto 1591/2009

³ Las versiones en vigor de las distintas normas pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://ec.europa.eu/enterprise/policies/european-standards/harmonised-standards/personal-protective-equipment/>

	Marcado de Conformidad ²	Marcado relacionado con la protección ofrecida	Normas UNE aplicables ³	Aspectos a considerar
		 VIRUS		<p>virus. En el primer caso va marcado con el pictograma de riesgo biológico y en el segundo, el mismo pictograma con la palabra VIRUS bajo él. Esta diferencia viene otorgada por la realización de un ensayo específico de penetración a virus.</p>
<p>Prendas de Protección Parcial del cuerpo (PB): Bata delantal manguitos etc</p> <p>Cuerpo completo: Mono (con/sin capucha)</p>	 como EPI + número identificativo del organismo notificado que hace el control de la producción	EN 14126  Nº deTipo B	UNE-EN 14126 (Ropa de protección biológica)	<p>Este tipo de ropa puede ofrecer distintos niveles de hermeticidad tanto en su material como en su diseño, cubriendo parcialmente el cuerpo como batas, delantales, etc., o el cuerpo completo. En la designación, se incluye el Tipo y la letra B (de Biológico).</p> <p>Para protección adicional en alguna zona, como cierta impermeabilidad, también puede recurrirse a delantales de protección química que cumplen con la norma UNE-EN 14605, denominados Tipos PB [3] y PB [4] de protección biológica, pueden ser adecuados para el uso de protección contra salpicaduras mencionado o para complementar una bata que no sea un EPI.</p>

	Marcado de Conformidad ²	Marcado relacionado con la protección ofrecida	Normas UNE aplicables ³	Aspectos a considerar
Protección ocular y facial				
Gafas montura integral	CE como EPI	Marcado en gafa integral: montura: campo de uso 3, 4 o 5 Pantalla facial: Marcado en Montura: Campo de uso 3	UNE EN 166 (Protección individual de los ojos)	Campo de uso gafa de montura integral: 3 (gotas de líquidos); admite ventilación directa 4 (partículas gruesas); admite ventilación indirecta 5 (gases y partículas menores de 5 micras); no admite ventilación <i>Nota: de mayor a menor hermeticidad: 5, 4, 3. Influye el ajuste y compatibilidad con EPR.</i> Campo de uso pantalla facial: 3 (salpicaduras de líquidos) <i>Nota: la gafa de montura universal se podría utilizar cuando sólo sea necesario evitar contacto accidental mano-ojo.</i>
Pantalla facial				



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

ANEXO III

GUIA PARA PROTECCIÓN PERSONAL

Este documento plantea alternativas y posibles estrategias ante la escasez de equipos de protección individual (EPI) en situación de crisis. Deben ser evaluadas antes de su aplicación excepcional.

La forma óptima de prevenir la transmisión es usar una combinación de todas las medidas preventivas, no solo EPI. La aplicación de una combinación de medidas de control puede proporcionar un grado adicional de protección, incluso si una medida falla o no está disponible.

Este enfoque está destinado a usarse cuando los equipos de protección individual (EPI) son tan limitados que en determinadas circunstancias no es posible aplicar de forma rutinaria las recomendaciones existentes. Es posible que sea necesario considerar alguna de estas medidas o una combinación de ellas, siempre de forma excepcional y mientras persista la situación de escasez.

Los equipos de protección individual que cumplan con las especificaciones técnicas distintas de las normas armonizadas, como por ejemplo las mascarillas N95 y KN95, que autoriza el Ministerio de Industria en base a la Recomendación (UE) 2020/403, pueden ser usados cuando corresponda.

Las recomendaciones incluidas en el presente documento están en continua revisión en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus (SARS-COV-2)

Este documento ha sido elaborado con el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, revisado y aprobado por la Ponencia de Salud Laboral

En la tabla siguiente se muestra el **uso sugerido de mascarilla PS o mascarilla EPI**, basado en la **distancia de una persona con COVID-19** y el uso del control de fuente (según la disponibilidad, pueden optar por utilizar niveles más altos de protección).

Mascarillas (1)

Recomendaciones según distancia con la persona sintomática



PERSONA CON MASCARILLA QUIRÚRGICA (PS) DURANTE TODO EL ENCUENTRO

PERSONA SIN MASCARILLA DURANTE TODO EL ENCUENTRO O PARTE DE ÉL

>2 METROS

sin mascarilla

1-2 METROS

mascarilla quirúrgica



1 METRO

mascarilla quirúrgica



protección respiratoria FFP2 (EPI)



PROCEDIMIENTOS CON GENERACIÓN DE AEROSOL

protección respiratoria FFP2 (EPI)



protección respiratoria FFP3 (EPI)



23 marzo 2020

Adaptado de CDC: *Strategies for Optimizing the supply of N95 Respirators: Crisis/Alternate Strategies* (www.cdc.gov)



Mascarillas (2)

PERSONAL MÁS EXPUESTO
(tipo de intervención y menor distancia)



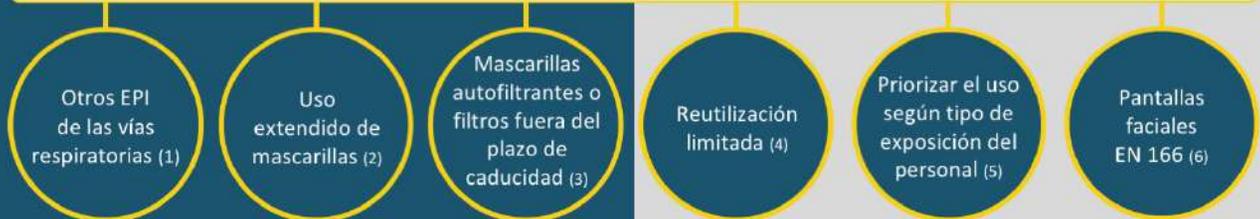
Si

NO HAY SUFICIENTES
mascarillas FFP2, FFP3 (EN 149)
o
mascarillas con filtros (P2 o P3)
contra partículas (EN 140 / EN 143)

PERSONAL MENOS EXPUESTO



Considerar viabilidad de alternativas



23 marzo 2020
Adaptado de CDC. Strategies for Optimizing the supply of N95 Respirators: Crisis/Alternate Strategies (www.cdc.gov)

- (1) **Máscaras completas EN 136 + filtros frente a partículas EN 143.** Equipos filtrantes de ventilación asistida provistos de máscaras o mascarillas EN 12942. Equipos filtrantes de ventilación asistida incorporados a casco o capuz EN 12941.
- (2) **Uso extendido de mascarillas autofiltrantes:** Se refiere a la práctica de usar la misma mascarilla en encuentros repetidos de contacto cercano con varios pacientes diferentes, sin quitarse la mascarilla entre ellos. El uso extendido es muy adecuado en situaciones en las que varios pacientes tienen el mismo diagnóstico de enfermedad infecciosa y se agrupan (por ejemplo, se alojan en la misma unidad hospitalaria).
- (3) **Uso de EPI más allá de la vida útil designada por el fabricante:** Es necesario tener en cuenta que las mascarillas (EPI) fuera del plazo de caducidad pueden no cumplir con los requisitos para los cuales fueron certificadas. Con el tiempo, los componentes como las cintas y el material del puente nasal pueden degradarse, lo que puede afectar la calidad del ajuste. Inspeccione visualmente la mascarilla para verificar que sus componentes no se hayan degradado.
- (4) **Reutilización limitada:** Se refiere a la práctica de usar la misma mascarilla para encuentros múltiples con pacientes pero retirándola después de cada encuentro y siempre haciendo uso de guantes. La reutilización ya se ha recomendado como una opción para conservar la protección respiratoria durante brotes y pandemias de patógenos respiratorios previos y podría ser necesaria cuando se atiende a pacientes con COVID-19. Sin embargo, se desconoce cuál es la contribución potencial de la transmisión por contacto para el SARS-CoV-2, y se debe tener precaución. Existe la opción de reutilizar las mascarillas entre distintos usos sometiéndolas durante 30 minutos a una temperatura de 70°C con el fin de inactivar el virus SARS-CoV-2.
- (5) **Priorizar el uso por tipo de actividad:** Este enfoque de priorización es apropiado cuando los equipos de protección respiratoria (EPR) son tan limitados que ya no es posible que todo el personal sanitario use EPR de manera rutinaria cuando atiende a un paciente con COVID-19. Se debe priorizar el uso de EPR con las exposiciones de mayor riesgo, incluida la presencia en la sala durante los procedimientos con generación de aerosol realizados en personas sintomáticas.
- (6) **Pantallas faciales (EN 166):** Protege mascarilla para reutilización. Da protección añadida sobre mascarilla quirúrgica. Evita contacto mano cara. Protege frente a salpicaduras.

Ropa de protección y guantes



CUERPO

No hay ROPA DE PROTECCIÓN
frente a agentes biológicos

EN 14126

Considerar viabilidad de alternativas

Usar ropa de protección química

EN 13034 o EN 14605 según caso

Bata PS + Delantal químico EPI (PB 4 o PB 3)

EN 13795 EN 14605

Bata PS (con área resistente a la penetración de líquidos)

EN 13795

Bata PS + delantal plástico

EN 13795

Monos desechables de protección química (tipo 6 o 5)

EN 13034 o EN ISO 13982-1

Vestuario manga larga + delantales o batas de plástico
(sector hostelería)

Sin marcado CE

MANOS

No hay GUANTES DE PROTECCIÓN
frente a microorganismos

EN 374-5

Usar guantes de protección química

EN 374-1

Guante PS

EN 455

Uso de doble guante según caso

Doble guante de látex o vinilo

(Sin marcado CE)

Guante doméstico para tareas que no requieran gran
destreza. Desechar o limpieza posterior exhaustiva
(con guantes puestos) para reusar.

23 marzo 2020

Adaptado de CDC: Strategies for Optimizing the supply of N95 Respirators: Crisis/Alternate Strategies (www.cdc.gov)



VOLVER



NOTA INTERPRETATIVA PARA EL SECTOR INDUSTRIAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO- LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES.

En el Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 2020, Núm. 87, se ha publicado el Real Decreto- Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

El objetivo de este Real Decreto-ley, según se indica en su Exposición de Motivos, es reforzar las medidas en relación con las limitaciones de movilidad de las personas recogidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, establece que el mismo se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma. No obstante, **quedan exceptuadas las personas que presten servicios en los sectores calificados como esenciales** en el anexo del Real Decreto-ley.

Para todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación, esto es, **para todas aquellas personas que presten servicios en sectores que no hayan sido calificados como esenciales** en su anexo, el artículo 2 del Real Decreto- ley **establece un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020**, ambos inclusive.

Por lo que se refiere a las **empresas del sector industrial**, el **anexo** del Real Decreto-ley establece en su **apartado 5** que el permiso no será de aplicación a *“los trabajadores por cuenta ajena imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo”*.

Por lo tanto, **la industria manufacturera se considera esencial en la medida en que su actividad sea necesaria y esté destinada a proveer de los bienes y materiales necesarios para el desarrollo de los sectores esenciales** establecidos en el anexo del Real Decreto-ley.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del anexo, **la industria manufacturera deberá emplear únicamente aquellos trabajadores que sean imprescindibles para garantizar esta actividad**, es decir, el suministro de bienes y materiales para las actividades consideradas esenciales y relacionadas anteriormente, aplicándose al resto de las personas el permiso retribuido recuperable previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley.

Por otro lado, el resto de actividades industriales no incluidas en el punto 5 del anexo del Real Decreto-ley, esto es, **aquellas que no realicen una actividad imprescindible para el correcto desarrollo de los citados sectores esenciales, no tendrán la consideración a su vez de sector esencial** y, por tanto, les será de aplicación lo previsto en el **artículo 4 del Real Decreto-ley**.



Como indica el artículo 4 estas industrias podrán **mantener una actividad mínima imprescindible** (mediante turnos de trabajo o número mínimo de plantilla) teniendo como punto de referencia la actividad de fines de semana o festivos. En los casos donde la actividad industrial no tenga esta referencia se tendrá en cuenta el periodo de más baja producción. Este mantenimiento mínimo de la actividad industrial hay que entenderlo especialmente prescrito para aquellas instalaciones industriales cuya parada prolongada durante varios días cause daños que imposibiliten o dificulten su nueva puesta en producción o que genere riesgo de accidentes.

Por otra parte, también quedan exceptuadas de la aplicación del artículo 2, las personas trabajadoras respecto de las **actividades de importación y exportación** de todo tipo de productos, bienes y materiales, en la medida en que se configuran como clave del abastecimiento o del cumplimiento de compromisos de contratos internacionales.

ANEXO 31



MODELO ORIENTATIVO PARA AUTÓNOMOS NO CUMPLEN RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO

MODELO DE DECLARACIÓN PARA AUTÓNOMOS (Artículo 7. 1 c y d del I Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo)

D/DÑA....., con DNI:..... , profesional autónomo del sector con domicilio en por medio del presente escrito,

DECLARO:

I.- Que como autónomo NO desarrollo ninguna de las actividades que se encuentran expresamente suspendidas como medida de contención frente al COVID-19 en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales previstas en el artículo 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, del sábado día 14 de marzo de 2020).

II.- Que como autónomo NO es aplicable en mi persona el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (BOE nº 87, del domingo día 29 de marzo de 2020).

Que durante el día de hoy me desplazo a (indicar el lugar)..... para

..... a(persona/ empresa/centro de trabajo ajeno).....

..... y que consiste en:

(Detallar trabajo o tarea)

Y para que así conste, a los efectos de facilitar los trayectos necesarios entre mi lugar de residencia y el lugar de desempeño de mi prestación laboral, ante Agentes de la Autoridad, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Unidades Militares y cualquier otra Autoridad competente, con validez hasta el fin del Estado de Alarma que decrete el Gobierno de España o de otras restricciones de ámbito autonómico o local que pudieran ser de aplicación a la prestación de este servicio; de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo; y en la normativa que los desarrolla y/o modifica; firmo la presente.

Fecha y firma del autónomo.

VOLVER



MINISTERIO
DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
NORMATIVA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: **DGE-SGON-841CRA**

FECHA: 28.03.2020

ASUNTO: **NOTA SOBRE EXPEDIENTES SUSPENSIVOS Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA POR COVID-19(CONTINUACIÓN)**

DESTINATARIO: AUTORIDADES LABORALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Por considerar que se trata de un asunto de interés común para todas las autoridades laborales, se traslada el siguiente criterio de esta Dirección General sobre el asunto de la referencia, que supone una ampliación del criterio anterior y da respuesta a las siguientes preguntas.

1º) ¿Cuándo se entiende concurre la fuerza mayor temporal descrita en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, como derivada del COVID-19?

El alcance objetivo del artículo 22.1 relativo a lo que se considera fuerza mayor de carácter temporal tiene un doble propósito:

a) Incluir aquellos supuestos que deben considerarse fuerza mayor temporal, por entender por razones de seguridad jurídica que satisfacen el concepto clásico de fuerza mayor ya sea en su condición de suceso de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública (situaciones de contagio o aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria) o bien como suspensiones de actividad derivadas de manera directa de las decisiones adoptadas por el Gobierno (artículos 9 y 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020 y su modificación por el Real Decreto 465/2020, así como las adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas de acuerdo con la disposición final primera del Real Decreto 465/2020).

Aunque en estos supuestos se mantiene el concepto y los efectos de la fuerza mayor temporal- imposibilidad objetiva, temporal y reversible sobre la prestación-, integran su ámbito objetivo en la medida en que se acredita una u otra condición.

b) Incluir aquellos otros supuestos que a causa del COVID-19 van a traer consigo la mencionada pérdida de actividad. La no inclusión de este supuesto hubiese traído consigo situaciones en las que se hubiese impuesto a las empresas cargas desproporcionadas que en modo alguno pueden enjugarse o reducir sus



consecuencias adoptando algún tipo de medida alternativa, **existiendo una absoluta desconexión entre el evento del que trae su causa la falta de actividad y el área de actuación de la propia empresa.**

No obstante, este supuesto debe satisfacer tres requisitos:

1. Su carácter inevitable sobre la actividad productiva, en el sentido antes apuntado de externo o desconectado del área de actuación de la propia empresa.

2. La imposibilidad objetiva de seguir prestando servicios.

3. El medio instrumental en virtud del cual se producen las anteriores consecuencias tiene **que ser de manera necesaria alguno de los mencionados en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley**, que se interpretan de manera exhaustiva:

- Suspensión o cancelación de actividades.

- Cierre temporal de locales de afluencia pública

- Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías

-Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad

Fuera de los supuestos anteriores, hay que entender que estamos ante suspensiones o reducciones por causas productivas (o económicas) por mas que pudieran existir dificultades objetivas para mantener la actividad productiva, establecer nuevas pautas organizativas, bajadas de clientela o suministros, cuando en este último caso no suponga una dificultad grave.

En definitiva, **cualquiera que sea el sector de actividad** al que pertenezca la empresa **en tanto no incluida** en el estado de alarma, ya sea el definido en la actualidad o el que pudiera definirse en un futuro, **en tanto no afectada** por la situación urgente y extraordinaria, **o en tanto no cumpla los criterios establecidos** más arriba respecto de lo que se entiende como fuerza mayor por causa del COVID-19, deberá entenderse como fundado en las causas del 47, en sus apartados 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo seguir los trámites abreviados del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020.

2º ¿Puede ampliarse en algún caso el plazo de 5 días para resolver de manera expresa los procedimientos por fuerza mayor temporal?

En relación con el plazo para resolver y los efectos del transcurso del mismo, hay que tener en cuenta el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.



No obstante, **cabe la ampliación del plazo conforme** a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

:

Artículo 23. Ampliación del plazo máximo para resolver y notificar.

1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

Lo anterior significa que con carácter motivado y mediante acuerdo adoptado por la autoridad laboral que deberá notificarse a los interesados, podría ampliarse el plazo para resolver por un periodo equivalente, de manera que el plazo de 5 podría pasar a 10 días.

O la suspensión del mismo:

Artículo 22. Suspensión del plazo máximo para resolver.

1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución **se podrá** suspender en los siguientes casos:

a) **Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios**, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley.

El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución **se suspenderá** en los siguientes casos:

b) **Cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria** de las previstas en el artículo 87, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones hasta que se produzca su terminación.

En suma, la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se extiende a todos sus extremos, valiendo en este caso la doctrina judicial o administrativa que se aplique a tal respecto, incluida la ampliación o la interrupción del plazo de resolución, con arreglo a los requisitos y en las condiciones previstas en los citados artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



3º ¿Cuál es la duración de las medidas de suspensión o reducción de jornada adoptadas de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo? ¿Pueden extenderse una vez pierda su vigencia el estado de alarma? ¿Y en el caso de que la autorización se entienda resuelta por silencio administrativo positivo?

Ya recaiga resolución de la autoridad laboral con indicación expresa del periodo de duración de las medidas, ya sean resueltos los expedientes por silencio administrativo, y con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta, **las medidas de suspensión o reducción de jornada derivadas de fuerza mayor temporal** conforme a las causas descritas en el artículo 22 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo **tendrán como duración máxima** la del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como sus posibles prórrogas (o modificaciones).

4º ¿Modifica el artículo 3 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 los trámites y obligaciones de comunicación de las autoridades laborales?

El artículo 3º mencionado cuyo objetivo es agilizar el reconocimiento de prestaciones por desempleo señala:

“1. El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas

2. Además de la solicitud colectiva, la comunicación referida en el apartado anterior incluirá la siguiente información, de forma individualizada por cada uno de los centros de trabajo afectados:

(...)

c) Número de expediente asignado por la autoridad laboral.

(...)

5. Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de la remisión por parte de la autoridad laboral a la entidad gestora de las prestaciones de sus resoluciones y de las comunicaciones finales de las empresas en relación, respectivamente, a los expedientes tramitados conforme a la causa prevista en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.”

De manera que persisten las mismas obligaciones, tanto en los casos de medidas de suspensión y reducción de jornada de los artículos 22 y 23 del Real Decreto 8/2020,



de 17 de marzo, debiendo constar el número de expediente asignado por la autoridad laboral a los efectos previstos de la presentación de la comunicación colectiva.

VOLVER

Ante las consultas planteadas por distintas Inspecciones Provinciales, esta Área de Coordinación, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º B, de la Resolución del Director del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 20-03-2020, sobre organización del Organismo en la gestión de la crisis del COVID-19, que crea la Unidad de gestión de la crisis del COVID, informa lo siguiente:

1

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1) La presente nota pretende dar algunas pautas de actuación a las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social en los expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE) tramitados como consecuencia del impacto económico y social causado por el COVID-19.

Se trata de un documento complementario del documento elaborado por la Dirección General de Trabajo y dirigido a las autoridades laborales de las Comunidades Autónomas.

Su objeto es procurar que las actuaciones de las Inspecciones Provinciales en los ERTE derivados del COVID-19 sean homogéneas en todo el territorio nacional. Esa homogeneidad implica que las argumentaciones mantenidas en los informes de la ITSS han de ser coherentes, sin perjuicio de que la valoración de las circunstancias de cada caso ha de corresponder a cada funcionario actuante, que conserva su autonomía técnica y funcional a todos los efectos.

- 2) En todo caso, hay aspectos generales que deben valorarse por el actuante caso por caso. Así:
 - Se considera necesaria la motivación, la justificación y la acreditación de las circunstancias invocadas por la empresa, tanto más cuanto la apreciación de la fuerza mayor dependa de conceptos jurídicos indeterminados (“falta de suministros que impidan *gravemente...*”, restricciones en el transporte público y... de la movilidad de las personas “que queden debidamente acreditados”, etc.)
 - Se entiende preciso valorar la proporcionalidad de la medida y el equilibrio en el reparto de cargas. No puede olvidarse que el ERTE por fuerza mayor persigue liberar al empresario de la carga de abonar el salario, cuando la prestación laboral deviene imposible como consecuencia de un hecho externo al círculo de la empresa, imprevisible o, en todo caso, inevitable.

Por tanto, cuando el empresario no tiene una merma de ingresos como consecuencia del hecho externo, no procede la apreciación de fuerza mayor, pues ello provocaría un

enriquecimiento injusto del empresario y un perjuicio, tanto para el trabajador, como para el erario público.

- Debe tenerse siempre en consideración, a efectos de la existencia de una imposibilidad de mantenimiento del trabajo, la previsión del artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, según el cual, *“se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo para ello la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario es proporcionado”*.
 - Resulta necesario que la actuación no sólo se centre en la apreciación de la fuerza mayor, sino en la constatación de que no existe fraude, bien porque no se haya producido un cese real de la actividad, bien porque se incluyen trabajadores que no deberían estarlo, o bien por cualquier otra causa.
- 3) No se aborda en esta nota la causa contemplada en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, consistente en “situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria”. Se trata de una causa genérica, que dependerá de la decisión sanitaria, y que sería de aplicación a todos los ámbitos que se abordan en esta nota.

2

SECTOR PRIMARIO

Se incluyen en el sector primario, a los efectos de esta nota, las actividades productivas de obtención de materias primas, tales como agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.

Dado que una de las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, concretamente en su artículo 15, es la de garantizar el abastecimiento alimentario y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, las empresas encuadradas en este sector deben mantener su actividad, no admitiéndose con carácter general la alegación de la existencia de fuerza mayor para justificar la presentación de un expediente de regulación temporal de empleo, salvo que se acredite debidamente la concurrencia de alguna de las situaciones urgentes y extraordinarias reguladas en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Respecto a la silvicultura y la explotación forestal, también comprendidas dentro del sector primario, aunque su función principal no sea la de abastecimiento alimentario, sí se considera una actividad de suministro de materias primas no afectada por ningún tipo de suspensión,

por lo que en principio y salvo las excepciones antes indicadas, no se considerará la existencia de fuerza mayor para justificar la presentación de un expediente de regulación temporal de empleo.

3 SECTOR INDUSTRIAL

El sector industrial no está incluido en las actividades que, de acuerdo con los artículos 9 y 10, y anexo del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, tiene la obligación de suspender su actividad. Es por ello, que las empresas pertenecientes a la industria, con carácter general, continúan prestando sus servicios.

Atendiendo a esta premisa, aquellas empresas del sector industrial que decidan una suspensión de relación laboral o una reducción de la jornada, tendrán que solicitarlo, con carácter general, atendiendo a causas económicas o productivas, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y siguiendo el procedimiento establecido con las particularidades fijadas en dicho precepto.

Por tanto, la regla general supone que no se entenderá que existe fuerza mayor en el sector industrial, por no ser la causa directa de dicha suspensión o reducción la pérdida de actividad ocasionada por el COVID-19.

No obstante, deberán valorarse las circunstancias de cada caso. En particular, existen dos excepciones en las que sí podría apreciarse fuerza mayor en el sector industrial, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020:

- En el caso de que la empresa tenga falta de suministro de recursos propios para la realización del proceso productivo (falta de proveedores), de forma que impida gravemente continuar con el desarrollo de la actividad como consecuencia directa del Covid-19.
- En el caso de suspensión o cancelación de actividades, debido a que la empresa pierda todos sus clientes por una de las causas que se consideren fuerza mayor. La pérdida tiene que ser de todos sus clientes; y la causa de la suspensión o cancelación de actividades,

tendrá que ser que dicha pérdida de clientes se deba a que aquellos estén aquejados a su vez por fuerza mayor.

En ambos casos, la causa deberá de ser acreditada por la empresa solicitante.

4

SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

El sector de la construcción no está incluido entre las actividades que, de acuerdo con los artículos 9 y 10, y anexo del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, tienen la obligación de suspender su actividad. Es por ello, que las empresas pertenecientes al sector de la construcción, con carácter general, continúan prestando sus servicios.

Atendiendo a esta premisa, aquellas empresas del sector de la construcción que decidan una suspensión de relación laboral o una reducción de la jornada, tendrán que solicitarlo, con carácter general, atendiendo a causas económicas o productivas, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19* y siguiendo el procedimiento establecido con las particularidades fijadas en dicho precepto.

Por tanto, la **regla general** supone que no se entenderá que existe fuerza mayor en el sector de la construcción, por no ser la causa directa de dicha suspensión o reducción la pérdida de actividad ocasionada por el COVID-19.

No obstante, deberán valorarse las circunstancias de cada caso. En particular, existe **una excepción** en las que sí podría apreciarse fuerza mayor en este sector, de acuerdo con el artículo 22 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo*: que la empresa tenga falta de suministro de recursos propios para la realización del proceso productivo (falta de proveedores), de forma que se impida gravemente continuar con el desarrollo de la actividad consecuencia directa del Covid-19.

En tal supuesto, la causa deberá de ser acreditada por la empresa solicitante.

5.1. Establecimientos y actividades que pueden permanecer abiertos al público

El artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, exceptiona de la suspensión de apertura al público, y por tanto permite el ejercicio de su actividad, a establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio,

Respecto de estos establecimientos comerciales, debe mantenerse el criterio de que son actividades de prestación de servicios de primera necesidad y para cuya adquisición no se han establecido limitaciones de movilidad de personas, según lo establecido en los artículos 10.2 y 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Por tanto, como regla general, no se considerará la existencia de fuerza mayor para justificar la presentación de un expediente de regulación temporal de empleo. Si en el ámbito de estas actividades hubiera un descenso de la demanda, nos encontraríamos ante una causa productiva, pero no de fuerza mayor.

En este apartado se incluirían, entre otras, actividades como las prestadas por odontólogos, fisioterapeutas, podólogos, ópticos, etc.

5.2. Establecimientos y actividades que deben permanecer cerrados al público

De acuerdo con los artículos 9 y 10 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, se establecen medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, y en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales; pasando en su anexo a desgranar la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

Se indican aquellas actividades que deberán de permanecer suspendidas durante el tiempo que dure el estado de alarma. En estos casos, se trata de una imposición establecida por el propio real decreto, en la que las empresas que se dediquen a estas actividades obligatoriamente tienen que dejar de realizar su actividad durante dicho periodo.

Por ello, se apreciará la existencia de fuerza mayor para las empresas que pertenezcan a estas actividades, y decidan una suspensión o reducción de jornada, porque su causa directa es la pérdida de actividad ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020,

No obstante, los apartados 1 y 3 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020 se refieren a la *suspensión de la apertura al público*, por lo que no estarán afectadas por fuerza mayor aquellas tareas o trabajo que pudieran seguir realizándose mientras la actividad está cerrada al público (ej. los restauradores en los museos).

Igualmente, el artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020 suspende las actividades de hostelería y restauración, pero permite expresamente poder prestar el servicio de entrega a domicilio, por lo que el personal dedicado a este servicio tampoco estaría afectado por la fuerza mayor.

En todo caso, se debe tener en cuenta que además del Real Decreto 463/2020, diversas disposiciones dictadas por el Gobierno o por las autoridades competentes delegadas, con posterioridad a dicha disposición, han establecido regulaciones para distintas actividades permitidas, que inicialmente se habían prohibido o viceversa.

Así, unos establecimientos que se encuentran en una situación específica es el de los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos. En efecto, los **talleres de reparación y mantenimiento de vehículos a motor y a los establecimientos de actividades conexas** de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, tienen permitida su apertura, aunque de manera limitada (no cabe la apertura al público en general), según la orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera, y todo ello con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y de los transportes permitidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Ha de citarse el caso también de los **alojamientos turísticos**, cuya actividad se prohibió inicialmente por aquel. Así, la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que posteriormente fue modificada por la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

El seguimiento de todas esas disposiciones, puede llevarse a cabo en el siguiente enlace del Boletín Oficial del Estado, en el que se están recogiendo todas las normas que se están aprobando en relación con el estado de alerta derivado del COVID-19:

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2¬a=1

5.3. **Fuerza mayor derivada de restricciones a la movilidad**

El artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que “durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.



- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.”

A sensu contrario, lo anterior quiere decir que los ciudadanos no pueden acceder a la vía pública para realizar otras actividades, ni acudir a otros establecimientos diferentes de aquellos vinculados a la realización de las actividades anteriores.

Por ello, debe apreciarse fuerza mayor en aquellas suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en restricciones en el transporte público y de la movilidad de las personas, de conformidad con el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

En este supuesto quedaría integrada una variada gama de actividades: agencias inmobiliarias, comercio de bienes o servicios no esenciales, autoescuelas, etc.

No obstante, en todo caso, debería valorarse la posibilidad de que las empresas titulares de estos negocios puedan realizar sus actividades total o parcialmente por otros medios (teletrabajo, realización normal de actividades administrativas, atención telefónica a clientes o prestación de servicios *online*).

6

SUPUESTOS ESPECÍFICOS

6.1.

Fuerza mayor alegada en casos de paralización de actividades por riesgo grave e inminente, clausura de actividades por orden de autoridades públicas, etc.

En algunos supuestos, se ha alegado fuerza mayor en casos en los que:

- se paraliza la actividad por riesgo grave e inminente;
- el empresario alega fuerza mayor porque no puede cumplir un requerimiento de proveer de EPIS a los trabajadores;
- hay un cierre de instalaciones por incumplimiento de las recomendaciones sanitarias. Caso diferente es el del cierre decretado por las autoridades sanitarias, que se considera fuerza mayor *ex lege*, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Ninguno de estos supuestos puede considerarse fuerza mayor. El “*factum principis*”, como decisión de la autoridad que impide jurídicamente la continuación de la prestación laboral, no puede apreciarse cuando deriva de un incumplimiento empresarial. Como ejemplo, puede citarse la STS de 3/4/2000 (Núm. Rec. 3236/1994), que enjuicia una orden de cierre de una planta química de fabricación de cloro por posible riesgo para los trabajadores y el público en general, y que argumenta que “no puede afirmarse que los motivos que determinan la adopción de la decisión administrativa de suspensión sean ajenos o externos al círculo de la empresa, ya que ésta está obligada a cumplir estrictamente la normativa que regula las medidas de seguridad establecidas”.

En cuanto a los supuestos de paralización de la actividad por decisión de los trabajadores o de sus representantes legales, como consecuencia de riesgo grave e inminente, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que configura la paralización en estos casos como un derecho del trabajador, sin que pueda sufrir perjuicio alguno derivado de su ejercicio, salvo mala fe o negligencia grave.

6.2. Fuerza mayor en contrata y subcontratas (excluidas las del sector público)

Las empresas contratistas cuya empresa principal estuviera afectada por un ERTE de fuerza mayor, podrá presentar igualmente un ERTE por fuerza mayor.

Es decir, en estos casos, se entiende que la causa directa del ERTE de la empresa principal es una pérdida de actividad ocasionada por el COVID-19 por alguno de los motivos del artículo 22 del Real Decreto Ley, y por lo tanto, la empresa contratista no puede prestar la actividad para la que fue contratada. La causa de fuerza mayor se extendería así a la contrata. Sería el caso, por ejemplo, de las contrata de un comedor escolar o del transporte escolar.

A sensu contrario, si la empresa principal continuara realizando su actividad, o hubiese planteado un ERTE pero no por fuerza mayor, como regla general, no se entenderá que la contratista esté afectada por causa de fuerza mayor.

Sentado lo anterior, hay que tener en cuenta que el término “subcontrata” engloba una variada tipología de supuestos, lo que obliga a un análisis individualizado de las circunstancias de cada caso.

Además, sería necesario acreditar tanto la pérdida de actividad, como la pérdida de ingresos. Ello es así porque, por ejemplo, no cabría un ERTE en los casos en los que una subcontrata va a percibir los mismos ingresos acordados en el contrato, pues ello conllevaría un enriquecimiento injusto del empresario.

6.3. Fuerza mayor en la contratación pública

El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, prevé normas específicas en materia de contratación pública para paliar los efectos del COVID-19. Esas normas específicas establecen unas medidas específicas en función del tipo de contrato de que se trate. Así:

- a) **Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva** celebrados con entidades del sector público.

Cuando su ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, quedarán automáticamente

suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

En estos casos, la norma prevé que la entidad adjudicadora abone al contratista una indemnización por los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Esa indemnización incluye los gastos salariales del personal afectado por la suspensión del contrato público y durante todo el período de suspensión.

En consecuencia, los contratos de trabajo de los trabajadores vinculados a estos contratos públicos no quedarían en suspenso, ni por fuerza mayor, ni por ninguna otra causa.

- b) **Contratos públicos de obras** celebrados por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato.

En estos casos, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo. La suspensión dará lugar a una indemnización, que incluirá los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

En consecuencia, los contratos de trabajo de los trabajadores vinculados a estos contratos públicos no quedarían en suspenso, ni por fuerza mayor, ni por ninguna otra causa.

- c) **Contratos públicos de servicios y de suministro distintos** de los referidos en el apartado anterior, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19.

En estos casos, se prevé el aplazamiento del cumplimiento de las obligaciones del contratista. Por tanto, a efectos laborales, el aplazamiento podrá dar lugar a la suspensión de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados, con los mismos criterios señalados en este documento, según el sector y supuesto aplicable en cada caso.

- d) **Supuestos específicos: contratos de seguridad, limpieza y mantenimiento de sistemas informáticos; contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.**



Este tipo de contratos tiene un régimen específico en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Según este precepto, estos contratos no se rigen por las normas anteriores, sin que se prevea ningún régimen de resarcimiento.

Siendo así, deberá estarse a las circunstancias del caso concreto. Si se acredita la imposibilidad de prestar servicios y la pérdida de ingresos, podrá apreciarse fuerza mayor. Si, por el contrario, la prestación del servicio es posible, o, aun siéndolo, el contratista no tiene pérdida de ingresos (p.e., porque se abona el precio convenido sin disminución), no cabrá la suspensión de los contratos de trabajo, pues ello supondría un enriquecimiento injusto del empresario.

27 de marzo de 2020

VOLVER

MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL AMBITO SOCIAL Y ECONOMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO

1) **Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal:** Podrán ser beneficiarias las personas a quienes se les haya extinguido un contrato de duración determinada (incluidos los contratos de interinidad, formación y de relevo), que carezcan de la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecen de las rentas previstas en el artículo 275 de la Ley General de la Seguridad Social.

El reconocimiento de este subsidio confirma que la interrupción de la duración de los contratos temporales que establece el artículo 5 del RDL 9/2020, solo es aplicable a las situaciones en que se haya reconocido un ERTE suspensivo de los artículos 22 y 23 RDL 8/2020. El subsidio que tendrá una duración en principio de un mes, consiste en una ayuda mensual del 80% del IPREM vigente.

Se prevé que el derecho al subsidio se extiende a los hechos causantes que se hayan producido con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que éstos se hubieran producido después de la entrada en vigor RD 463/2020.

2) **Modificación de la prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos:** La Disposición Final Primera, punto 8, modifica la redacción del artículo 17 del RDL 8/2020, que regula la prestación extraordinaria por cese de actividad de autónomos y socios cooperativistas encuadrados como trabajadores por cuenta propia.

El apartado 18 de la Disposición Final Primera también modifica el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera del RDL 8/2020, relativa al régimen jurídico de las medidas extraordinarias en materia de prestación por desempleo de los trabajadores fijos discontinuos afectados por ERTE suspensivo.

3) **Incapacidad temporal en situación excepcional de confinamiento total:** La Disposición Adicional Veintiuna establece con carácter excepcional y con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, y mediante el correspondiente parte de baja se extenderá esta protección a los trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales a que se refiere el RDL 10/2020, siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio, y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, o no puede realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que presta sus servicios o al propio trabajador, y no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

4) **Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma:** La Disposición Adicional Veintidós establece que en estas situaciones el subsidio que venía percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a fecha de 14 de marzo de 2020, no será afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada que tenga su causa en los artículos 22 y 23 RDL 8/2020. En estos casos, el ERTE que tramite el empresario solo afectará al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor. Por tanto, es compatible el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave con la percepción de la prestación por desempleo a que se tuviera derecho.

5) **Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de la actividad:** La Disposición Adicional Veinte prevé que durante el plazo de seis meses que pueden ser ampliables desde la entrada en vigor del RD 463/2020, los partícipes de los planes de pensiones pueden, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos en los siguientes casos:

- Encontrarse en situación de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado del COVID-19.
- Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del RD 463/2020.
- En los casos de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado su actividad como consecuencia del COVID-19.

El plazo de seis meses puede ampliarse teniendo en cuenta las necesidades de renta disponible ante la situación derivada de las circunstancias de la actividad económica provocada como consecuencia del COVID-19.

El importe de los derechos consolidados que se pueden disponer no puede ser superior a:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de la apertura al público.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19.

6) **Medidas de apoyo a los autónomos:**

a) Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social: El artículo 34 permite a la Tesorería General de la Seguridad Social otorgar moratorias de seis meses, sin intereses, a

las empresas y autónomos incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan determinados requisitos.

La moratoria afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social por conceptos de recaudación conjunta, cuyo periodo de devengo, en el caso de las empresas, esté comprendido entre abril y junio de 2020, y en el caso de los autónomos entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma. La solicitud debe tramitarse a través del sistema RED o por medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de tres meses siguientes a la solicitud. Esta moratoria no es aplicable a las empresas que hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta como consecuencia del ERTes suspensivos y de reducción de jornada por fuerza mayor.

b) Aplazamiento en pago de deudas con la Seguridad Social: El artículo 35 establece que las empresas y los trabajadores autónomos, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, puedan solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social, cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre abril y junio de 2020, siéndoles de aplicación un interés del 0,5%. Esta solicitud debe efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

7) Reasignación del destino de la cotización de formación profesional: La Disposición Adicional Séptima prevé la posibilidad de destinar los ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020 a la financiación de prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo.

8) Adaptación de la cláusula de mantenimiento de empleo establecida en el RDL 8/2020: La Disposición Adicional Catorce del RDL 11/2020 establece que en atención a las características específicas de los distintos sectores y teniendo en cuenta las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo durante el plazo de seis meses no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o por la realización de la obra o servicio que constituye su objeto, o bien cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto del contrato.

9) Ampliación del plazo para interponer recursos: La Disposición Adicional Octava amplía el plazo para recurrir en vía administrativa o para instar procedimientos de impugnación,

reclamación, conciliación, mediación y arbitraje en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, computándose desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma.

Las medidas previstas en este Real Decreto-ley mantendrán **su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma**, sin perjuicio de las medidas que tienen un plazo distinto de duración.

TRAMITACIÓN DEL DERECHO A LA PERCEPCIÓN DEL BONO SOCIAL POR LOS AUTÓNOMOS (Orden TED/320/2020, de 3 abril)

- Será de aplicación al derecho a percepción del bono social por los autónomos toda la normativa vigente sobre el bono social y, en particular, la recogida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica; y en la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017.
- En relación con la tramitación, en el caso de que la solicitud fuera incompleta, **en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción**, el comercializador de referencia se dirigirá al consumidor indicando la documentación acreditativa que debe subsanar.
- Un vez recibida la solicitud acompañada de la documentación acreditativa, **en el plazo máximo de 5 días hábiles el comercializador de referencia comprobará los datos** que consten en la misma y comunicará mediante correo electrónico al consumidor el resultado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la aplicación del bono social, indicando la fecha a partir de la cual procederá a su aplicación.
- Si el resultado es positivo, en el citado plazo de 5 días se deberá haber realizado el cambio de comercializador y la formalización del contrato a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor.
- Se tendrá derecho al bono social **a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación** acreditativa que sea necesaria.
- El **modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos** regulado en el anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020 **se modifica** en los términos que se establecen en el anexo de la Orden TED/320/2020, de 3 de abril, a fin de clarificar algunos aspectos prácticos de esta nueva modalidad de bono social.
- **A partir de día 4 de abril de 2020** los comercializadores de referencia deberán adaptar el modelo que pongan a disposición de los consumidores.
- **Serán válidas** la solicitudes presentadas conforme al modelo recogido en el Real Decreto-ley 11/2020, siempre que conste autorización expresa por parte del titular o, en caso de formar parte de una unidad familiar, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años.

- **Los comercializadores podrán solicitar la subsanación de la falta de consentimiento** en relación con el modelo de solicitud establecido en el Real Decreto-ley 11/2020.
- En ambos casos, se considerará como fecha de presentación para el derecho a la percepción del bono social, la **fecha en la que se presentó el modelo de solicitud del Real Decreto-ley 11/2020**, siempre que la solicitud contuviera la documentación acreditativa que fuera necesaria.

VOLVER



CUMPLIMIENTO DE PLAZOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ERTES COVID- 19

Debido a la situación excepcional en la que nos encontramos, en relación al cumplimiento de los plazos fijados en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo para la presentación de solicitudes colectivas de prestación por desempleo para trabajadores afectados por procedimientos de suspensión de contrato y reducción de jornada (ERTES), el Servicio Público de Empleo Estatal comunica lo siguiente:

- Se está recibiendo un **volumen de expedientes** que hace difícil su tramitación electrónica y conducen a una saturación de los sistemas disponibles en la Administración General del Estado (Registro Electrónico Común), y en el propio SEPE.
- Por tanto, **nos encontramos ante una situación en la que el incumplimiento de los plazos está originado en causas ajenas a la voluntad de la empresa**, por lo que se ha de entender que este retraso no debiera ser constitutivo de infracción.
- Se debe por tanto reiterar, y así debe transmitirse, que **debido a esta circunstancia de fuerza mayor, la no presentación en plazo por causas ajenas a la voluntad de la empresa, como está sucediendo, no sería sancionable**.
- Desde el SEPE se procederá a ir tramitando las solicitudes que se vayan recibiendo, haciéndose hincapié en la necesidad de que se sigan las instrucciones y se completen adecuadamente las solicitudes, lo que es imprescindible para su tramitación y reconocimiento. Es importante evitar los errores que podrían dificultar la tramitación de las solicitudes colectivas.
- Razones de seguridad jurídica y tecnológica aconsejan **remitir la documentación por los canales legalmente establecido**, conforme vaya siendo posible (aunque pueda producirse una dilatación en los plazos por causas ajenas a la voluntad de las empresas): las solicitudes se envían **a través del Registro Electrónico Común y los certificados de empresa a través de la aplicación Certific@2**.

VOLVER

3 de abril de 2020



ORIENTACIONES PREVENTIVAS FRENTE AL COVID-19 EN EL SECTOR INDUSTRIAL

(02.04.20)

Gran parte de las actividades productivas de la industria ofrecen productos, suministros, equipos y materiales considerados de primera necesidad o necesarios para el desarrollo de actividades esenciales recogidas en el anexo del [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo](#).

En este documento se recoge una selección no exhaustiva de recomendaciones y medidas de contención adecuadas para garantizar la protección de la salud de los trabajadores frente a la exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el sector industrial.

Medidas previas al inicio de la actividad

- *El desplazamiento al centro de trabajo se realizará preferentemente de forma individual.*
- *Se concienciará a los trabajadores sobre la importancia de comunicar, lo antes posible, si presentan síntomas compatibles con la enfermedad o, en su caso, si han estado en contacto estrecho con personas que los presenten. A tal efecto, la empresa informará a los trabajadores sobre cuáles son los síntomas de COVID-19.*
- *Se establecerán zonas de entrada y salida al centro de trabajo diferenciadas y señalizadas adecuadamente con el fin de evitar cruces de personas.*
- *Se evitarán sistemas de fichajes por huella dactilar, habilitándose otras vías para evitar el contacto de los trabajadores con una misma superficie.*
- *El servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales (SPRL) deberá evaluar la existencia de trabajadores especialmente sensibles a la infección por coronavirus y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección necesarias.*
- *Se informará y formará a los trabajadores sobre los riesgos derivados de coronavirus, con especial atención a las vías de transmisión, y las medidas de prevención y protección adoptadas.*
- *Se consultará a los trabajadores y se considerarán sus propuestas.*



Organización del trabajo, limpieza y desinfección

- *Se reforzarán la limpieza y la desinfección de las instalaciones, en especial las superficies de contacto habitual como manillas, interruptores, pasamanos, escaleras, etc. Se utilizarán diluciones de lejía comercial (20– 30 ml aprox. en 1 litro de agua), de alcohol (al menos 70º) u otros virucidas autorizados (ver referencias). [Más información aquí.](#)*
- *Se colocarán en las zonas comunes geles hidroalcohólicos y pañuelos desechables, así como contenedores con tapa y apertura de pedal para los pañuelos usados.*
- *Se adoptarán medidas para evitar el contacto con superficies que puedan estar contaminadas (por ejemplo: mantener las puertas abiertas para evitar contacto con pomos, manillas, etc.).*
- *Cuando en las instalaciones industriales concurren trabajadores de distintas organizaciones que desarrollen su actividad en el centro de trabajo, se adoptarán las mismas medidas de seguridad para todos trabajadores independientemente de la empresa a la que pertenezcan.*
- *Se organizará el flujo del personal favoreciendo la marcha hacia adelante y evitando cruces, tanto en la planta como en el resto de zonas comunes debiendo estar claramente señalizado el sentido de la marcha.*
- *Cuando lo anterior no sea posible y una misma vía se utilice para ambos sentidos, se respetarán las distancias de 2 metros cuando los trabajadores se encuentren en las posiciones más desfavorables (cruce de trabajadores en el mismo punto). Cuando el ancho de la vía lo permita, se valorará la instalación de mamparas u otros elementos de materiales fáciles de limpiar y desinfectar y que no entorpezcan la visibilidad para separar los sentidos de circulación pudiendo ser estas barreras discontinuas para facilitar el cambio de sentido/acceso a instalaciones o estancias anexas/medios de extinción, etc. En el caso de que estos elementos sean transparentes, estarán debidamente señalizados, con pegatinas o bandas, para evitar golpes.*
- *Si se vieses alteradas, deberán establecerse, nuevamente, las vías de evacuación y las actuaciones en caso emergencia para adaptarlas a las medidas implantadas.*
- *Permanecerán en el centro de trabajo únicamente aquellos trabajadores cuya presencia física sea estrictamente necesaria para la producción industrial y cuya actividad no pueda realizarse por vía telemática. Se valorará la adopción de opciones de trabajo mixtas para aquellas actividades que no requieran una presencia continua en el centro de trabajo.*
- *Cuando sea posible, se establecerán turnos de forma que se disminuya al mínimo el número de trabajadores que concurren en el centro de trabajo al mismo tiempo. Se desinfectarán las instalaciones entre los distintos turnos.*

Organización del trabajo, limpieza y desinfección

- *Se calculará el aforo máximo de trabajadores que pueden concurrir al mismo tiempo teniendo en cuenta las dimensiones de la planta y la disposición de los puestos de trabajo para garantizar que se mantengan 2 metros de distancia entre los mismos. A este respecto, cuando sea posible, se reorganizará la distribución de los puestos o se valorará realizar los ajustes necesarios (por ejemplo: variaciones en la velocidad de la línea de producción) de forma que se mantengan la citada distancia.*
- *Cuando lo anterior no resulte viable, se colocarán mamparas u otros elementos físicos de materiales fáciles de limpiar y desinfectar y que no entorpezcan la visibilidad del trabajador. En el caso de que estos elementos sean transparentes, estarán debidamente señalizados, con pegatinas o bandas, para evitar golpes.*
- *Cuando se hayan establecido rotaciones de personas entre distintos puestos dentro de un mismo turno, estos se desinfectarán adecuadamente entre rotaciones.*
- *Se establecerán turnos para el uso de las zonas comunes (comedor, aseos, vestuarios, etc.) para garantizar que puedan respetarse las distancias de seguridad en todo momento debiendo desinfectarse periódicamente, preferiblemente entre usos.*
- *Se recomienda el uso individualizado de herramientas y otros equipos de trabajo debiendo desinfectarse tras su utilización. Cuando el uso de herramientas u otros equipos no sea exclusivo de un solo trabajador, se desinfectarán entre usos.*
- *Se garantizará una ventilación adecuada de los lugares de trabajo.*
- *Se evitará el acceso de personal ajeno a la organización que no sea esencial para el desarrollo de la actividad.*
- *Se reducirá el número de interacciones con personal ajeno a la organización que deba acceder a las instalaciones por ser esencial para la producción (Por ejemplo: suministradores de materias primas) adoptando medidas organizativas como ajustar la cantidad de pedido para disminuir el número de entregas, evitar la concurrencia entre distintos suministradores, etc.*
- *Se evitará el contacto con el personal ajeno a la organización que deba acceder a las instalaciones por ser esencial para la producción. Por ejemplo: los suministrados permanecerán en el vehículo mientras se realiza la descarga, la firma de la recepción del material se realizará electrónicamente, por teléfono, se mecanizará la descarga de material, etc. Cuando esto no sea posible, se mantendrán las distancias de 2 metros entre personas.*
- *Los trabajadores cooperarán en las medidas preventivas adoptadas.*
- *Con carácter general, no será necesario el uso de EPI adicionales a los requeridos por la actividad laboral.*

Se reforzarán las siguientes medidas:

- *Lavado frecuente de manos con agua y jabón o solución hidroalcohólica. [Más información aquí.](#)*
- *Cubrirse la nariz y la boca al toser y estornudar con un pañuelo desechable.*
- *Evitar tocarse ojos, nariz y boca.*
- *Se evitará fumar, beber o comer sin lavarse previamente las manos.*

Medidas en caso de contagio o sospecha

El servicio sanitario del SPRL será el encargado de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública.

Así mismo, se garantizarán las medidas de aislamiento en los alojamientos para trabajadores (ver referencias).



Este documento tiene en cuenta toda la información publicada por las autoridades competentes hasta la fecha de su elaboración. Se destacan los siguientes documentos de referencia:

[Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus \(SARS-COV-2\). Ministerio de Sanidad.](#)

[Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus \(SARS-COV-2\). Ministerio de Sanidad.](#)

[Manejo domiciliario del COVID-19. Ministerio de Sanidad.](#)

[Medidas higiénicas para la prevención de contagios del COVID-19. Ministerio de Sanidad.](#)

[Prevención de riesgos laborales vs. COVID-19 - Compendio no exhaustivo de fuentes de información -. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo \(INSST\)](#)

Puede consultar más información relativa al riesgos de exposición laboral al SARS-COV-2 en www.insst.es

VOLVER

**GUÍA DE ACTUACIÓN EN
MATERIA PREVENTIVA POR
CAUSA DEL COVID-19 EN LAS
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

08/04/2020

Contenido

1	INTRODUCCIÓN	3
2	NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN	4
3	MEDIDAS PREVENTIVAS BÁSICAS	5
4	MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL EN PERSONAS CON SÍNTOMAS	6
5	MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN	7
5.1	MEDIDAS DE FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN	7
5.2	ANTES Y DURANTE EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES A OBRA	7
5.3	A LA ENTRADA A LA OBRA	8
5.4	DURANTE EL TRABAJO EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	8
5.5	PAUSAS Y DESCANSOS	10
5.6	A LA SALIDA DE LA OBRA:	10
6	ANEXO I. LAVADO DE MANOS	12
7	ANEXO II MEDIDAS GENERALES	13
8	ANEXO III. MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA OBRA	14

1 INTRODUCCIÓN.

Este documento tiene como objetivo establecer una serie de recomendaciones de aplicación de medidas preventivas por causa del COVID 19 SARS-CoV-2 (en adelante COVID-19) en las obras de construcción.

Esta guía es de aplicación en todos los centros de trabajo temporales o móviles (obras) a todas las personas que actúen en los diferentes puestos de trabajo o en las instalaciones de los mencionados centros de trabajo: trabajadores, visitas, subcontratas, autónomos, proveedores y cualquier otro tercero que acuda o se encuentre en dichas instalaciones.

Consideraciones previas:

Una obra de construcción u obra es cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. En ellas, actúa una o varias empresas contratistas que actúan como titulares del centro de trabajo. Las medidas preventivas a aplicar respecto a la protección de los trabajadores frente al COVID-19 en obra son, de forma general, las que indique el Ministerio de Sanidad para cualquier centro de trabajo, siendo el RD 463/2020 de aplicación, por tanto, también en las obras de construcción.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo es el documento que analiza, estudia y complementa los riesgos derivados de los trabajos previstos a ejecutar. El riesgo de contagio por el COVID-19 no está recogido ni en el Proyecto ni en el Estudio de Seguridad y Salud y, por ello, tampoco está recogido en el mencionado Plan de Seguridad y Salud. Independientemente de lo anterior, es de obligado cumplimiento el mencionado RD 463/2020, como cualquier otra directriz marcada por el Ministerio de Sanidad o el Ministerio de Trabajo, dentro del conjunto de normas y ámbito regulatorio y, en concreto, el “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”, publicado por el Ministerio de Sanidad. El contratista, titular del centro de trabajo, deberá establecer un **procedimiento de actuación en cada obra**, siguiendo el mencionado procedimiento.

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL COVID-19.pdf>

El presente documento pretende servir de guía para facilitar la elaboración de dicho procedimiento por cada empresa contratista. Las recomendaciones incluidas en el presente documento se revisarán de acuerdo con la nueva información que publique el Ministerio de Sanidad.

2 NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN

Conforme al encargo que realiza el Ministerio de Sanidad a los Servicios de Prevención de evaluar la posible exposición al COVID-19 en las empresas, y el planteamiento de medidas preventivas acorde a la misma, se establecen los siguientes escenarios de riesgo en el entorno laboral:

Tabla 1. Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral

EXPOSICIÓN DE RIESGO	EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO	BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN
<p>Personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende a una persona sintomática.</p> <p>Técnicos de transporte sanitario, si hay contacto directo con la persona sintomática trasladada.</p> <p>Tripulación medios de transporte (aéreo, marítimo o terrestre) que atiende durante el viaje una persona sintomática procedente de una zona de riesgo.</p> <p>Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho en el trabajo con una persona sintomática.</p>	<p>Personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con una persona sintomática, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Acompañantes para traslado. – Celadores, camilleros, trabajadores de limpieza. <p>Personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico.</p> <p>Personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados.</p> <p>Ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.</p>	<p>Trabajadores sin atención directa al público, o a más de 2 metro de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Personal administrativo. – Técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente. – Conductores de transportes públicos. – Personal de seguridad. – Policías/Guardias Civiles – Personal aduanero. – Bomberos y personal de salvamento. – Empleados de instituciones penitenciarias.
REQUERIMIENTOS		
<p>En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.</p>	<p>En función de la evaluación específica del riesgo de cada caso: componentes de EPI de protección biológica.</p>	<p>No necesario uso de EPI.</p> <p>En ciertas situaciones (falta de cooperación de una persona sintomática):</p> <ul style="list-style-type: none"> – protección respiratoria, – guantes de protección.

Siguiendo estas pautas, todas las actividades de las obras de construcción se categorizan como una actividad con **baja probabilidad de exposición al contagio por coronavirus.**

3 MEDIDAS PREVENTIVAS BÁSICAS

Afectan a todo el personal de la obra y puestos referidos en el ámbito de aplicación y son:

Buena Higiene Respiratoria:

- Al toser o estornudar deberá taparse la boca y nariz con la mano con un pañuelo desechable o, de no ser posible, con la manga del antebrazo o la flexura del codo.
- Los pañuelos se deben desechar inmediatamente después de su uso.

Buena Higiene de Manos:

- Deben lavarse las manos frecuentemente, sobre todo, después de haber tosido o estornudado (y evitando antes tocarse la boca, la nariz o los ojos) de forma cuidadosa con agua y jabón, durante al menos 40 segundos. Si no se dispone de agua y jabón, deben utilizarse soluciones desinfectantes hidroalcohólicas (ANEXO I).

Buena Higiene Ambiental:

- Reforzar la limpieza de los lugares y superficies de trabajo.

Además, se han de contemplar las siguientes acciones:

- Se asegurará la disponibilidad de agua, jabón y toallas de papel desechables. De forma complementaria podrán utilizarse soluciones hidroalcohólicas.
- Se dotará de cajas de pañuelos desechables y contenedores para su eliminación.
- Se limitarán las visitas a las imprescindibles. En caso de ser necesarias, se definirá una zona de espera para las mismas.
- Se distribuirá por la obra cartelería informativa por las diferentes áreas de trabajo para potenciar las medidas preventivas (Anexos I ,II y III).
- Se tendrán en consideración las personas especialmente sensibles (mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias o embarazo).
- Siempre que sea posible se optará por el teletrabajo.

(Ver ANEXO – II MEDIDAS GENERALES)

4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL EN PERSONAS CON SÍNTOMAS

Estas medidas se aplicarán a todas aquellas personas que muestren SÍNTOMAS de estar contagiados. Los síntomas más comunes incluyen fiebre, tos seca, y sensación de falta de aire. En algunos de los casos también puede haber síntomas digestivos como diarrea y dolor abdominal.

Si ocurren antes de comenzar la jornada laboral,

- La persona trabajadora deberá comunicarlo a su responsable directo, no acudir al centro de trabajo y ponerse en contacto con los servicios sanitarios de su comunidad autónoma.

Si los síntomas aparecen durante la jornada laboral, siguiendo lo establecido por las autoridades sanitarias, se deberá tener en consideración:

- Valorar si presenta CRITERIO CLINICO, es decir, SI PRESENTA SÍNTOMAS COMPATIBLES CON INFECCION RESPIRATORIA AGUDA, DE CUALQUIER GRAVEDAD, SI TIENE FIEBRE, TOS SECA, DIFICULTAD RESPIRATORIA.

A partir de lo anterior, se considerará CASO de probable INVESTIGACION y se procederá a realizar los siguientes pasos:

- La persona abandonará su puesto de trabajo, derivándole a su domicilio, evitando el contacto con otras personas trabajadoras del centro.
- Se informará de inmediato al responsable de su empresa en el centro de trabajo del trabajador. En caso de personal de subcontrata, se informará a los responsables de la empresa afectada y al responsable de la empresa contratista, que deberá ponerlo en conocimiento del resto de empresas intervinientes en la obra y, en su caso, del comité de seguridad y salud y/o la representación legal de los trabajadores. En ambos casos la persona trabajadora se pondrá en contacto con las Autoridades Sanitarias (Comunidad Autónoma correspondiente) a través del teléfono habilitado al efecto.
- La persona trabajadora seguirá las indicaciones de la autoridad sanitaria y mantendrá informada a la empresa.

Manejo de contactos: ante el caso anterior:

- Se trate de personal de subcontrata o personal propio, se identificará (recoger datos de identificación y localización) a las personas que hayan mantenido contacto estrecho (continuo durante un tiempo y a menos de 2 m) en el centro de trabajo (obra) con la persona considerada CASO en INVESTIGACION de COVID-19
- Si finalmente se confirmara el caso sospechoso como caso positivo o en ausencia de pruebas que lo evidencien se adoptarán los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria.
- Si alguna de estas personas que han mantenido contacto estrecho, entendiéndose éste como “cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso probable o confirmado mientras el caso presentaba síntomas, a una distancia menor de 2 metros” y

durante al menos 15 minutos (criterio del Ministerio de Sanidad) con el caso positivo, presentara síntomas será un CASO de probable INVESTIGACION.

- Si conforme al análisis realizado se obtuviera la imposibilidad de determinación de los contactos producidos, se notificará de inmediato a la Autoridad Sanitaria para que actúe en consecuencia.
- El contagio será comunicado a todos los miembros de la dirección facultativa y a la representación legal de los trabajadores, así como a las subcontratas y autónomos que hayan podido estar en la obra durante los últimos 15 días.
- Se seguirá lo determinado por las autoridades sanitarias.

Limpieza y desinfección: Se procederá a la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha podido estar en contacto el caso en posible investigación. Dado que estos virus se inactivan tras 5 minutos de contacto con desinfectantes usados por el público en general, se recomienda utilizar lejía diluida en agua y preparada recientemente. El personal de limpieza que realice la misma, usará las prendas de protección individual necesarias en cada situación.

5 MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN

Estas medidas serán de aplicación a todos los trabajadores de la obra.

5.1 MEDIDAS DE FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN

Será necesaria la difusión del procedimiento de actuación de la obra a todas las empresas y trabajadores autónomos que realicen actividades en el centro de trabajo para una adecuada coordinación, así como los visitantes la misma. En el caso de las contratas y subcontratas, éstas deberán cumplir el referido procedimiento de la obra.

Se solicitará máxima colaboración de todas las personas de la organización en la adopción de las medidas preventivas y el seguimiento de las recomendaciones realizadas

Se deberá formar e informar a la empresa y a las personas trabajadoras del procedimiento y de sus medidas preventivas y sus actualizaciones.

Para identificar al personal considerado sensible para este riesgo y analizar las condiciones para que puedan realizar el trabajo con seguridad se debe proceder según lo indicado en el “procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2” elaborado por el Ministerio de Sanidad).

5.2 ANTES Y DURANTE EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES A OBRA

- Antes de salir de casa, la persona trabajadora, en caso de tener fiebre o síntomas respiratorios (tos o sensación de falta de aire) deberá comunicarlo, vía telefónica, a su responsable directo. Igualmente, deberá comunicar si convive o ha convivido con una persona que ha contraído la enfermedad.
- Siempre que sea posible se utilizará el vehículo de forma individual. Se evitarán en la medida de lo posible puntos de riesgo elevado como pueden ser el metro, autobuses y

demás elementos de transporte público, y, en general, cualquier lugar susceptible de aglomeración de personas.

- Cuando sea necesario compartir un vehículo, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - En un turismo de 4/5 plazas, podrán viajar un máximo de 2 personas.
 - En vehículos de hasta 9 plazas (incluida la del conductor) que tengan tres filas, podrán viajar un máximo de 3 personas.
 - Nunca más de una persona por fila de asientos.
 - Situarse en diagonal para mantener la mayor distancia posible.
 - Se recomienda el uso de la mascarilla.
- Se deberá desinfectar el vehículo tras cada uso, especialmente tiradores, palanca de cambio, volante, etc., utilizando gel hidroalcohólico u otros desinfectantes.

5.3 A LA ENTRADA A LA OBRA

Medidas organizativas:

- Se deberá organizar el acceso a la obra y la entrada a los vestuarios estableciendo turnos, para que se mantenga la distancia de seguridad (2 m).
- Se colocarán, en un lugar visible para los trabajadores, aquellas recomendaciones adoptadas para evitar un contagio por coronavirus.
- Se establecerán horarios y zonas específicas para la recepción de materiales o mercancías

Medidas personales

- No se debe saludar dando la mano, abrazos o similar
- Antes de entrar en el tajo, deben lavarse las manos y ponerse los guantes apropiados al oficio y la mascarilla, en caso de ser necesaria, por este orden. (<https://youtu.be/OGHl6eatIIQ>).

5.4 DURANTE EL TRABAJO EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Medidas organizativas

- En la medida de lo posible, se distribuirá el trabajo en los tajos para mantener la distancia de seguridad (dos metros). La planificación de obra tendrá en cuenta la distribución de equipos de trabajo para minimizar la coincidencia de trabajadores de diferentes brigadas cerca, en la medida en que sea posible.
- Se organizarán los vehículos de trabajo de tal modo que se disponga de la mayor separación posible entre los operarios y se dispondrá de ventilación en los mismos.
- Se pedirá a todos los trabajadores de la obra, en la medida de lo posible, que guarden distancias aconsejadas por entidades sanitarias, durante la ejecución de los trabajos y en todo el recinto de la obra. Se coordinarán los mismos para distribuirlos en diferentes áreas.

En caso de no mantenerse la distancia de seguridad recomendada, se deberán utilizar los equipos de protección individual según caso.

- Se limitarán las tareas en las que puede haber mayor probabilidad de contacto entre personal trabajador, teniendo en cuenta el propio cuadro de personal, las empresas concurrentes y el personal autónomo.
- Siempre que las circunstancias de trabajo así lo requieran, la empresa facilitará a las personas trabajadoras los equipos de protección individual adicionales que resulten necesarios de acuerdo con los procedimientos que se establezcan por la autoridad sanitaria
- Se reducirán los viajes durante la jornada laboral en la medida de lo posible. Se restringirán las visitas a obra.
- Se facilitará e incrementará el uso de la tecnología para realizar reuniones, entre las que son de especial interés las teleconferencias (audioconferencias y videoconferencias).
- De ser necesario impartir instrucciones a los representantes o encargados en obra de las empresas concurrentes, se procurará hacerlo con el menor número de personas y siempre que sea posible al aire libre o utilizando sistemas de videoconferencia.
- Es importante asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios, tratando de que se realice limpieza diaria de todas las superficies, haciendo hincapié en aquellas de contacto frecuente como pomos de puertas, barandillas, equipos de trabajo tales como impresoras etc. Los detergentes habituales son suficientes.
- Se evitará el acceso de personal ajeno a la organización que no sea esencial para el desarrollo de la actividad.
- Se establecerán medidas de organización para evitar aglomeraciones en las instalaciones tales como comedores y vestuarios, por ejemplo, estableciendo turnos para su utilización.
- En los casos en los que se utilice vehículos o equipos de trabajo y/o herramientas, antes de cambiar de usuario, se establecerá la oportuna limpieza de los asideros o zonas de contacto de manos más habituales. La limpieza podrá ser realizada con lejía diluida en agua.
- Se evitarán las reuniones, salvo las que sean estrictamente necesarias. En todo caso se guardará la distancia de seguridad:
 - Se facilitará e incrementará el uso de la tecnología para realizar reuniones, entre las que son de especial interés las teleconferencias (audio conferencias y videoconferencias).
 - Cuando se celebren reuniones, se deberá de recoger a través del acta de esta o por parte del organizador de ésta, las personas que han participado en ella y un medio de contacto (teléfono o email para su distribución).

Medidas personales

- Se mantendrá una distancia de seguridad de dos metros con el resto de personas trabajadoras. Cuando, por la naturaleza del trabajo, no pueda mantenerse la distancia de seguridad, se deberá comunicar dicha circunstancia al responsable directo.
- Las personas trabajadoras utilizarán siempre guantes apropiados al oficio, evitando en todo momento tocarse la cara. En los tajos en los que sea probable que dos personas trabajen a menos de dos metros de distancia, se recomienda la utilización de elementos de protección individual, según caso, y de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Ministerio de Sanidad.
- En ningún caso se compartirán equipos de trabajo como arneses, protectores auditivos u oculares.
- Se evitará compartir las herramientas de mano, móviles, vehículos u otros equipos. En caso necesario, antes de cambiar de usuario, se establecerá la oportuna limpieza de los asideros

o zonas de contacto de manos más habituales. La limpieza podrá ser realizada con lejía diluida en agua.

- Se evitarán las reuniones o actividades grupales que supongan contacto entre personas, salvo las que sean estrictamente necesarias. En todo caso se guardará la distancia de seguridad.

5.5 PAUSAS Y DESCANSOS

Medidas organizativas

- Se evitarán aglomeraciones en los descansos. Para ello se pueden establecer aforos máximos en las zonas comunes y distribuir y coordinar los descansos entre los distintos tajos.
- En caso de ser posible se adoptará un horario continuado de trabajo, estableciéndose, en caso necesario, los turnos correspondientes. En este sentido la planificación de los trabajos se hará para evitar coincidir personal de turnos distintos (no existencia de solape si no es imprescindible).
- Se reforzarán las condiciones de limpieza de aseos y zonas comunes. Ventilar frecuentemente. En la medida de lo posible, se colocarán dispensadores de gel hidroalcohólico para poder limpiarse las manos sin necesidad de acudir a los aseos.
- Se colocarán, si es posible, papeleras con pedal y tapa para tirar los pañuelos y guantes desechables usados.
- Si es posible, se dispondrá de sistemas de distribución de agua individuales.
- Si es posible, las empresas pondrán un termómetro a disposición de los trabajadores en el botiquín de primeros auxilios con el fin de que ellos mismos se puedan tomar la temperatura corporal.

Medidas personales

- Deben limpiarse las manos frecuentemente con agua, jabón, durante 40 segundos.
- Se colaborará en mantener limpios los aseos y las zonas comunes
- Se evitará beber en fuentes directamente, salvo que se utilicen recipientes individuales o vasos desechables.
- No compartir vasos, botellas y cubiertos con los compañeros.
- No agruparse formando corrillos.
- No abandonar el recinto de la obra.
- Respetar el aforo de las instalaciones de bienestar.

5.6 A LA SALIDA DE LA OBRA

Medidas organizativas:

- Reforzar la limpieza de las instalaciones. Desinfectar al final de la jornada en profundidad las casetas comunes: mesas, pomos, interruptores, mandos, tiradores (nevera, microondas, etc.

Medidas personales:

- La persona trabajadora deberá, en este orden, lavarse las manos en profundidad, quitarse la mascarilla, la ropa de trabajo y los guantes.
- Se deberán dejar limpias las herramientas de trabajo para el próximo día.
- Se deberá desinfectar el vehículo tras cada uso, especialmente tiradores, palanca de cambio, volante, etc., utilizando gel hidroalcohólico u otros desinfectantes, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad sanitaria.
- Se deberá mantener limpia la ropa de trabajo y los equipos de protección individual.
- Al llegar casa, se lavará la ropa utilizando la lavadora mediante programas largos, con agua caliente y evitando cargar en exceso.

El anexo III resume las medidas preventivas más importantes.

6 ANEXO I. LAVADO DE MANOS

<http://www.lineaprevencion.com/uploads/archivo/applications/ARCH5e708690081a7.pdf>

La salud de todos está en nuestras manos

El lavado de manos es una manera fácil de prevenir la propagación de gérmenes para actuar contra las enfermedades infecciosas de forma efectiva.

¿CÓMO LAVARSE LAS MANOS?



Mójese las manos.



Aplique suficiente jabón para cubrir todas las superficies de las manos.



Frótese las palmas de las manos entre sí.



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos, y viceversa.



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.



Frótese el dorso de los dedos de una mano contra la palma de la mano opuesta, manteniendo unidos los dedos.



Rodeando el pulgar izquierdo con la palma de la mano derecha, fróteselo con un movimiento de rotación, y viceversa.



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación, y viceversa.



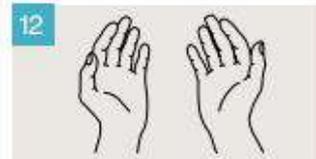
Enjuáguese las manos.



Séqueselas con una toalla de un solo uso.



Utilice la toalla para cerrar el grifo.



Sus manos son seguras.

7 ANEXO II MEDIDAS GENERALES

<http://www.lineaprevencion.com/uploads/archivo/applications/ARCH5e7c5e089e2fc.pdf>

26/03/2020

FUNDACIÓN
LABORAL
DE LA CONSTRUCCIÓN

Por tu seguridad y la de todos

CORONAVIRUS. ASPECTOS GENERALES

CÓMO SE CONTAGIA

- Contacto** estrecho con las secreciones que se producen con la tos o el estornudo de una persona contagiada.
- Las secreciones tienen que entrar en contacto con tu nariz, ojos o boca.
- Es poco probable el contagio por el aire a distancias mayores de 2 metros.

QUÉ PODEMOS HACER PARA PROTEGERNOS COMO TRABAJADORES

MEDIDAS DE SEGURIDAD/CONTROL

- Tómate la temperatura corporal. Quédate en casa si tienes **fiebre**.
- Si crees estar contagiado comunícalo a tu superior. **Quédate en casa** y ponte en contacto con los servicios médicos de tu CCAA.
- En la medida de lo posible, guarda la distancia de seguridad **(2 metros)** con compañeros y/o personas a las que se atiende.
- No compartas** objetos sin limpiar antes (grapadora, tijeras, ...).

MEDIDAS HIGIÉNICAS

- Lávate las manos** frecuentemente, el virus se elimina con una limpieza adecuada. El lavado de manos debe realizarse preferentemente con agua y jabón o soluciones hidroalcohólicas.
- Al **toser o estornudar, cúbrete** la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo desechable de un solo uso.
- Evita tocar los ojos, la nariz y la boca.
- Limpia y desinfecta** los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.

QUÉ PUEDO HACER COMO EMPRESARIO

- Refuerza la limpieza** de los aseos y zonas comunes, en especial barandillas, pomos, mesas, etc.
- Ventila** las edificaciones periódicamente.
- Coloca toallas de un solo uso** en los baños. Pon especial énfasis en la **reposición de jabón** en los aseos.
- Evita o limita reuniones de trabajo presenciales y **fomenta el teletrabajo** en aquellos puestos posibles.
- Reduce los viajes** de trabajo.
- Dispón de termómetros** para que los trabajadores puedan medir su temperatura.

8 ANEXO III. MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA OBRA

<http://www.lineaprevencion.com/uploads/archivo/applications/ARCH5e7c5d4f0906c.pdf>



VOLVER



CIR

**Asunto: COVID-19 Estado de alarma.
Desplazamientos en furgonetas, furgones
y vehículos derivados de turismo que
disponen de una única fila de asientos.**

INSTRUCCIÓN 20/TV-112

Con motivo de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, y con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece una serie de limitaciones a la circulación de personas. La Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera, determina el número máximo de personas en cabina en los transportes de mercancías. Desplazamientos para servicios profesionales

Ante las dudas surgidas en desplazamientos para la realización de servicios profesionales sobre las condiciones de utilización de determinados vehículos, en concreto, furgonetas, furgones y vehículos derivados de turismo, que disponen de una única fila de asientos, destinando el espacio restante a materiales y herramientas necesarias para la realización de actuaciones de mantenimiento, reparación de las distintas infraestructuras e instalaciones que garantizan la continuidad de servicios para la ciudadanía, se considera que el transporte en furgonetas de carga puede entenderse como “transporte privado complementario de mercancías” por lo que está permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.1, de la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre

transporte por carretera, en su redacción dada por la Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo, que establece que “En los transportes de mercancías por carretera estará permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar”, y que añade en su punto 2 que “en todo caso, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.”

La presente Instrucción entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que se comunica para su general conocimiento.

En Madrid a 16 de abril de 2020
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO

VOLVER

ANEXO 40

RESUMEN EJECUTIVO

22 de abril de 2020

**MEDIDAS LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES
COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO**

En el día de hoy se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo**¹, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

A continuación, se resumen los principales **contenidos en cuestiones laborales y de Seguridad Social**:

1. TELETRABAJO Y ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE JORNADA (ART. 15).

Según se indica en el propio Preámbulo, para garantizar la protección de las personas trabajadoras y seguir atendiendo a las necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar en el contexto de la crisis del COVID-19, **se prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada**, regulados en los artículos 5 y 6, respectivamente, en el Real Decreto-ley 8/2020.

De esta forma, el contenido de los artículos 5 y 6, citados, **se mantendrá en vigor hasta tres meses después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma**, sin perjuicio de que, en atención a las circunstancias, se puedan llevar a cabo prórrogas adicionales por el Gobierno.

2. ERTES POR FUERZA MAYOR (DF 8ª, DOS).

Se procede a aclarar, con la **modificación del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, que la **fuerza mayor podrá ser parcial**. En este sentido, **puede ésta no extenderse a toda la plantilla respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades consideradas esenciales y que deban mantenerse durante esta crisis**; concurriendo la causa de fuerza mayor, descrita en el artículo 22, en la parte de actividad o en la parte de la plantilla no afectada por dicho carácter esencial.

3. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN EXTINCIÓN DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA Y BAJA VOLUNTARIA (ART. 22).

Se amplía la **cobertura de la protección por desempleo** a:

- Las personas trabajadoras cuyos contratos se hubieran **extinguido durante el periodo de prueba** a instancia de la empresa, **desde el 9 de marzo**.
- Los trabajadores que hubieran **extinguido voluntariamente su última relación laboral, desde el 1 de marzo**, por tener una oferta laboral en firme que no hubiera llegado a materializarse como consecuencia del COVID-19. **Se acreditará la situación legal de desempleo mediante la comunicación escrita de la empresa desistiendo de la suscripción del contrato laboral por dicha causa**.

4. PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS (DF 8ª, TRES).

Se refuerza la **protección por desempleo de los trabajadores fijos-discontinuos y de los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas**, ampliando la cobertura regulada en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, conforme a lo siguiente:

- Tendrán **derecho a la protección de desempleo en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores**, es decir, aunque no tengan período de carencia y sin reposición de prestaciones:

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf>

- Los trabajadores que hayan sido **llamados e incorporados a los ERTE,s** regulados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020.
- Los trabajadores que **se encuentren en periodo de inactividad productiva** y, por ende, a la espera de la llegada de la fecha en la que procedería su llamamiento y reincorporación efectiva de no mediar la crisis del COVID-19.
- Los trabajadores que, sin estar en la situación anterior, **vean interrumpida su prestación de servicios como consecuencia del impacto del COVID-19** durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, y como consecuencia de ello pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, podrán volver a percibirla, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.
- Los trabajadores que acrediten que, como consecuencia del impacto del COVID-19, **no han podido reincorporarse a su actividad en la fecha que estaba prevista y fueran beneficiarios de prestaciones en aquel momento**, no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo.
- Los trabajadores que en la fecha en la que **hubieran debido reincorporarse a la actividad no estuviesen percibiendo prestaciones por desempleo por haberlas agotado**, pero acreditasen el período cotizado necesario para obtener una nueva prestación contributiva, con la certificación empresarial de la imposibilidad de reincorporación, estarán en situación legal de desempleo y pueden percibir las prestaciones de desempleo con un límite máximo de 90 días.
- Los trabajadores que **hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma como consecuencia del COVID-19 y carezcan del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo**, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días. La **cuantía** mensual de la nueva prestación será igual a la de la última mensualidad de la prestación contributiva percibida, o, en su caso, a la cuantía mínima de la prestación contributiva.
- Los trabajadores que, **durante la situación de crisis derivada del COVID-19 agoten sus prestaciones por desempleo antes de la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, carezcan de las cotizaciones suficientes para el reconocimiento de un nuevo derecho** y el empresario les expida un certificado de imposibilidad de reincorporación, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, sin el límite de 90 días.

5. PROTECCIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL (DA 10ª Y 11ª).

Las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del **Régimen Especial de la Seguridad Social** que **no hayan ejercitado** hasta ahora **la opción por una Mutua colaboradora con la Seguridad Social** para la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad, **tendrán que formalizar el correspondiente documento de adhesión** a la Mutua de su elección, **en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del estado de alarma**. Una vez que transcurra este plazo, si no se ha ejercitado este derecho de opción, se producirá automáticamente la adhesión a la Mutua con el mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio de la persona trabajadora.

La **opción** por una Mutua colaboradora con la Seguridad Social realizada a los efectos de causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad **dará lugar a que esta entidad asuma la protección y el pago de las prestaciones por las que se haya formalizado la cobertura.**

También será esta Mutua la **responsable del subsidio en la incapacidad temporal** cuya baja sea emitida con posterioridad a la formalización de la protección y derive de la recaída de un proceso anterior de incapacidad temporal. La responsabilidad del **pago de prestaciones derivadas de procesos en curso seguirá correspondiendo a la entidad gestora.**

6. COTIZACIÓN TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS (ART. 25).

Se aprueba la extensión, con efectos desde 1 de enero de 2020, de una **reducción del 19,11% en la cotización durante la situación de inactividad** en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, para **aquellos trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019.**

7. REQUISITOS DE INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS (DT 5ª Y DF 6ª).

Se introduce una **reforma en los requisitos para la inclusión en el Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios**, mediante la que se prescinde de aquellas exigencias relativas a que un determinado porcentaje de las rentas totales procedan del desarrollo de la actividad agraria.

Con esta modificación se pretende mitigar el efecto de la pandemia por el COVID-19, pues la reducción de la producción y, por lo tanto, de las rentas agrarias harían inviable la permanencia en el Sistema especial tal y como está actualmente configurado ya que no se cumplirían dichos requisitos.

Las **comprobaciones de la validez de incorporaciones a este Sistema especial** que se encuentren pendientes de realizar por la Tesorería General de la Seguridad Social a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley se harán **conforme a estos nuevos requisitos.**

8. APLAZAMIENTO DE DEUDA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (DF 10ª, CUATRO).

Se procede a **modificar el artículo 35 del Real Decreto-ley 11/2020**, de 31 de marzo, para **simplificar el procedimiento de resolución del aplazamiento**, con independencia del número de mensualidades que comprenda, se fija un criterio homogéneo en la determinación del plazo de amortización mediante el pago escalonado de la deuda y se establece que la solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto de las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

Por otro lado, este aplazamiento se declara **incompatible con la moratoria** regulada en el artículo 34 del mismo Real Decreto-ley 11/2020.

9. MECANISMOS DE CONTROL Y SANCIÓN (DF 3ª y 9ª).

Se endurece el régimen sancionador ampliándose, entre los supuestos considerados como **falta muy grave de la LISOS**, la comunicación de **datos inexactos que generen prestaciones** indebidas para las personas trabajadoras.

Además de la devolución de las cotizaciones, se establece una responsabilidad empresarial que implica la **devolución**, por parte de la empresa, de las prestaciones indebidamente percibidas por los trabajadores, siempre que no concurra dolo o culpa de éstos. En estos supuestos, además, la empresa vendrá obligada a satisfacer a cada trabajador la diferencia entre lo percibido en concepto de desempleo y el salario dejado de percibir.

10. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (DA 2ª).

Se suspenden los plazos que rigen en el ámbito de funcionamiento y actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de forma que:

- El periodo de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, así como sus posibles prórrogas, no computará a efectos de los **plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ni de los plazos fijados por la misma para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos.**

Se **exceptúan** las **actuaciones comprobatorias y los requerimientos y órdenes de paralización** derivados de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o aquellas que por su **gravedad o urgencia resulten indispensables para la protección del interés general**, en cuyo caso se motivará debidamente, dando traslado de tal motivación al interesado.

- Los **plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades**, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social, quedan suspendidos durante el estado de alarma.
- Todos los **plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones** por infracciones de orden social y para los **expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social** (Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo), están afectados por la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

11. RESCATE DE PLANES DE PENSIONES (ART. 23).

En desarrollo de lo dispuesto en la **disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020**, se establecen los términos para el rescate de planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria, definiéndose, entre otras cuestiones:

- La **acreditación de las circunstancias que dan derecho a la disponibilidad de los planes**, mediante el certificado de empresa en el que conste la afectación por un ERTE; declaración del partícipe empresario titular de un establecimiento en la que manifieste que la apertura al público se encuentra suspendida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma; certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o del órgano competente de la comunidad autónoma expedido sobre la base de la declaración de cese de actividad del interesado.

Si no fuera posible la presentación de tales documentos podrá sustituirse, hasta su aportación posterior, por una declaración responsable del partícipe.

- El **importe máximo del que se puede disponer** que variará según el partícipe se encuentre afectado por un ERTE, por la suspensión del establecimiento del que sea titular o por la situación de cese de actividad.

El **reembolso** deberá efectuarse en el **plazo máximo de siete días hábiles** desde que el partícipe presente la documentación correspondiente, ampliándose a treinta días hábiles en el caso de **planes de pensiones de la modalidad de empleo**.

12. SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS (ART. 14).

Con carácter extraordinario, **se prorroga por 12 meses más el plazo de 36 meses** para alcanzar el límite previsto en el artículo 1.2.b) de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, de que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social.

Esta prórroga será aplicable, exclusivamente, a las **sociedades laborales constituidas durante el año 2017**.

VOLVER



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 17 de abril de 2020

ASUNTO: Prestación riesgo embarazo y lactancia en ERTES

DESTINATARIO:

Sres. Presidentes de mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

CIRCULAR A TODAS LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL EN RELACIÓN CON LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO.

El día 1 de abril se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, donde los casos de trabajadoras que están percibiendo la prestación de Riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, no se ha regulado ni contemplado la excepción a la suspensión de este subsidio, con motivo de la inclusión de la beneficiaria en un ERTE de suspensión de la relación laboral, por lo que, a fin de establecer un criterio de actuación común, se establece lo siguiente:

SUPUESTOS:

1. TRABAJADORA QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL (RE/RLN) Y SE INCLUYE DENTRO DE UN ERTE

El artículo 35 del RD 295/2009 contempla la extinción del subsidio de RE/RLN cuando se produzca la extinción del contrato en virtud de las causas legalmente establecidas, y la suspensión de la prestación en el art. 36 del mismo texto, si bien se refiere a la suspensión durante los periodos entre temporadas para las trabajadoras fijas discontinuas, en tanto no se produzca el nuevo llamamiento.

En este sentido se podría establecer una similitud entre estos periodos entre temporadas y los ERTE ya que ambos tienen carácter temporal

a) ERTE con suspensión total de la actividad

En este caso lo que procede es una suspensión temporal de la prestación y no procede continuar percibiendo la prestación de RE/RLN, puesto que el riesgo ha cesado, en los mismos términos de la extinción de la relación laboral, con la particularidad de que, una vez cese el ERTE como tienen que reincorporarse a actividad laboral, podría iniciar otra vez el percibo de la prestación, si en la prestación de RE no se incluyó que esta finalizara a una fecha determinada antes de que se extinga por su duración total u otra causa de extinción.

CORREO ELECTRÓNICO:

sg.entidadescolaborador.mtin@seg-social.es

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TEL.: 913 632 911-2
Código DIR3: E04627005

En este caso lo que se produciría sería una suspensión de la prestación de RE/RLN que se rehabilitaría al finalizar el ERTE.

b) ERTE con reducción de jornada

En este supuesto la prestación de RE/RLN se suspendería en aquella parte en que se ha reducido la jornada por ERTE y se inicia el percibo de la prestación del desempleo por el porcentaje de jornada que se reduce con carácter general para el resto de trabajadores de la empresa.

Por el tiempo restante en el que se tuviera que realizar actividad laboral, tendría derecho a percibir la prestación RE/RLN

Esta situación sería similar a la que se produce cuando existe pluriempleo o pluriactividad y la situación de riesgo solo se produce en un empleo o actividad (arts. 34 y 48 del RD 295/2009)

2. TRABAJADORA QUE SE ENCUENTRA INCLUIDA EN UN ERTE CON REDUCCIÓN DE JORNADA E INICIA UNA PRESTACIÓN POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL

- Esta situación solo sería posible en el caso de que el ERTE contemple la reducción de jornada, ya que en el caso de suspensión total de la jornada no puede existir riesgo.
- Se trataría como en caso de las trabajadoras a tiempo parcial (art. 32.2 RD 295/2009)

En estos casos, si se determina que existe riesgo durante el embarazo para la madre o para el feto o bien riesgo para el neonato en relación con la lactancia natural, podría compatibilizarse la prestación de desempleo que le corresponda por el ERTE con la prestación de RE/RLN teniendo en cuenta solo el tiempo en que no tiene reducida la jornada por el ERTE.

Todo lo cual se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL

Francisco Borja Suárez Corujo

VOLVER



Con fecha 28 de abril se ha publicado, en el Boletín Oficial del Estado, la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Para facilitar su gestión, les resumimos los principales aspectos relacionados con la formulación de solicitudes de moratorias y aplazamientos COVID-19, y sus efectos jurídicos.

1. Solicitudes de moratorias.

a) Medio de presentación:

Las moratorias sólo pueden solicitarse a través del Sistema RED. Las solicitudes que se presenten a través de cualquier otra vía (Registro Electrónico, plataforma CASIA...) no surtirán efectos de ningún tipo.

b) Plazo de presentación:

El servicio del Sistema RED, de solicitud de moratorias, se abrirá el próximo 1 de mayo de 2020, y permanecerá abierto hasta el próximo 10 de mayo. Posteriormente se abrirá los días comprendidos entre 1 y 10 de junio, y 1 y 10 de julio.

c) Contenido de la solicitud:

- Debe presentarse una solicitud de moratoria por cada CCC, a diferencia de las solicitudes de aplazamiento en las que sólo debe presentarse una solicitud por empresa.
- Si se solicita la moratoria respecto de un período de liquidación concreto, no se puede solicitar el aplazamiento de cuotas del mismo mes. En el caso de que se solicite simultáneamente moratoria y aplazamiento por el mismo mes, la solicitud de aplazamiento no tendrá efecto alguno.
- Si se trata de una empresa, cuyo titular sea un trabajador autónomo, y se desea solicitar la moratoria tanto de las cuotas de los trabajadores por cuenta ajena como del empresario como trabajador autónomo, se debe presentar una solicitud de moratoria por cada uno de los CCC y otra solicitud respecto de la cuota del trabajador autónomo.

d) Liquidación de cuotas incluidas en la solicitud:



Debe solicitarse y gestionarse la liquidación de cuotas conforme a los plazos y procedimientos habituales. La falta de presentación de esa liquidación dejará sin efecto la moratoria solicitada.

2. Solicitudes de aplazamientos extraordinarios COVID.

a) Medio de presentación:

Los aplazamientos sólo se pueden solicitar a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica. Las solicitudes que se presenten a través de cualquier otra vía, como la plataforma CASIA, no surtirán efectos de ningún tipo.

b) Plazo de presentación:

- Los aplazamientos extraordinarios COVID, con tipo de interés del 0.5%, sólo podrán solicitarse durante los plazos siguientes: 1 a 10 de mayo, y 1 a 10 de junio, respecto de las cuotas cuyo ingreso se deba producir en esos meses.
- Las solicitudes de aplazamiento de cuotas que se presenten a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica, en días distintos a los señalados en los plazos precedentes, se considerarán solicitudes de aplazamientos ordinarios, a los que no resultará de aplicación el tipo de interés del 0.5%, sino el tipo de interés ordinario.
- También se considerarán solicitudes de aplazamientos ordinarios las que formulen empresas que ya tuvieran otro aplazamiento en vigor anterior a los meses a los que se extiende esta medida.

c) Contenido de la solicitud:

- Sólo se debe presentar una solicitud de aplazamiento en el pago de cuotas por empresa (por NIF). No se debe presentar una solicitud por cada uno de los CCC que tenga la empresa.
- Si se trata de una empresa cuyo titular sea un trabajador autónomo, y se desea solicitar el aplazamiento de cuotas tanto de las cuotas de los trabajadores por cuenta ajena como la cuota del empresario como trabajador autónomo, se debe presentar una solicitud de aplazamiento por la totalidad de los CCC, y otra solicitud respecto de la cuota del trabajador autónomo.



- Si se solicita entre el 1 al 10 de mayo, o entre el 1 al 10 de junio, simultáneamente moratoria y aplazamiento del pago de cuotas, la solicitud de aplazamiento no tendrá efecto alguno.

d) Liquidación de cuotas:

- Debe recordarse lo prevenido en el artículo 23.2, de La Ley General de la Seguridad Social, referente a los aplazamientos de pago, conforme al cual “*el aplazamiento no podrá comprender las cuotas correspondientes a la aportación de los trabajadores y a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional. La eficacia de la resolución administrativa de concesión quedará supeditada al ingreso de las que pudieran adeudarse en el plazo máximo de un mes desde su notificación [de la resolución que lo concede].”*
- Respecto de las empresas, si se ha solicitado un aplazamiento COVID y se ha confirmado la liquidación de cuotas con la modalidad de cargo en cuenta (figura en el recibo de liquidación emitido), y a fin de que el importe de la liquidación no sea remitido a la entidad financiera para su cargo en la cuenta bancaria informada, deberá proceder a modificar, antes del día 22 del mes, dicha modalidad de pago a través del servicio “Cambio de Modalidad de Pago” de la Oficina Virtual del Sistema RED.

e) Efectos:

- Los aplazamientos COVID se resolverán mediante una resolución única en el mes de junio.
- Respecto de los trabajadores por cuenta propia que han solicitado aplazamiento COVID, no se cargarán en cuenta las cuotas correspondientes al mes ni, en su caso, las liquidaciones complementarias de meses anteriores que tuviesen ese mes como plazo reglamentario de ingreso de cuotas.
- Las cuotas mensuales, incluidas en la solicitud del aplazamiento, no figurarán como deuda en los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se expidan después de presentar la solicitud de aplazamiento.
- Una vez concedido el aplazamiento, no se aplicará recargo por el tiempo de trámite de aplazamiento.

ANEXO 43



GUÍA Y RECOMENDACIONES DESESCALADA EN TRANSPORTE URBANO Y METROPOLITANO

ABRIL 2020

CONTEXTO

OBJETIVOS Y ALCANCE DE ESTE DOCUMENTO

GESTIÓN DE LA DEMANDA

- 1.1. Caracterización socioeconómica de la demanda de transporte en un escenario de normalidad.
- 1.2. Estimación de la demanda correspondiente a distintas fases de desescalada sin medidas adicionales.
- 1.3. Valoración de medidas adicionales de gestión de la demanda
- 1.4. Sistemas de gestión de información de la demanda asociada a las fases de desescalada.

2. GESTIÓN DE LA OFERTA

- 2.1. Definición y justificación de los niveles admisibles de ocupación.
- 2.2. Definición de la capacidad correspondiente a niveles de oferta del 100% de los servicios con los niveles admisibles de ocupación normales
- 2.3. Comparación de la capacidad de transporte con la demanda de movilidad asociada a cada uno de los escenarios de desescalada
- 2.4. Valoración de medidas adicionales de incremento de la oferta

3. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- 3.1. Definición de las medidas de protección a adoptar durante la utilización del transporte:
- 3.2. Concienciación e información a los viajeros sobre la obligatoriedad de las medidas de funcionamiento anteriores y recomendaciones adicionales.
- 3.3. Acciones orientadas a garantizar la prestación de los servicios de transporte
- 3.4. Medidas para garantizar el control de aforo en el transporte y terminales

CONTEXTO

Desde la declaración del estado de alarma, el principal objetivo de las medidas e instrumentos normativos han ido dirigidos a la consecución de un objetivo prioritario: proteger a las personas del riesgo de contagio.

Entre todas estas medidas, ha sido necesario incidir particularmente en las relacionadas con la limitación de la movilidad de las personas. Las restricciones de movimiento y el distanciamiento social se han posicionado como uno de los principales instrumentos para frenar la propagación.

Como consecuencia de estas medidas de confinamiento, las cifras de movilidad han bajado drásticamente. Un hecho que se constata tanto con las cifras de utilización del transporte colectivo y tráfico de vehículos, como con los resultados de los estudios de movilidad con tecnología big data.

A partir de este punto, y en el ámbito del diseño y planificación de las sucesivas fases de desescalada, el transporte y la movilidad se presentan como uno de los ejes fundamentales de este proceso. El sector del transporte y la movilidad tiene y tendrá un papel clave en la lucha contra el COVID-19 y será sometido a un importante nivel de estrés durante el proceso de vuelta a la normalidad. La apertura progresiva de las distintas actividades se verá acompañada de un incremento de la movilidad, que se verá reflejado en una fase más temprana en el transporte urbano y especialmente acusado en las grandes áreas metropolitanas.

OBJETIVOS Y ALCANCE DE ESTE DOCUMENTO

El objetivo de este documento de términos de referencia para la desescalada, es establecer unas recomendaciones que sirvan de guía a las administraciones competentes en materia de transporte y que puedan aplicar en mayor o menor medida en función de sus circunstancias y necesidades.

Se trata de un documento vivo, abierto y colaborativo, sobre el que se irán plasmando actualizaciones en función de la evolución de las circunstancias, los avances en el conocimiento, las necesidades de conectividad y económicas y que deja la puerta abierta a que podamos ir perfeccionándolo progresivamente.

Con estas características, este documento nos servirá para: colaborar y compartir ideas, mayor respaldo en la toma de decisiones, mayor coordinación, identificación de posibles acciones normativas y disponer de herramientas de seguimiento para la toma de decisiones en el desescalado o en crisis futuras.

Debemos tener en cuenta de que el éxito de este proceso no dependerá de una solución única, sino de la armonización de un conjunto de medidas encaminadas a encontrar el punto óptimo. Teniendo en cuenta todos los modos de transporte; independientemente de su ámbito competencial.

El alcance de las recomendaciones se establece para el ámbito del transporte urbano y metropolitano, ya que como se ha referido anteriormente, será el que reciba el impacto de la desescalada en una fase más temprana. La metodología y catálogo de medidas, están agrupadas en 3 categorías: gestión de la demanda, gestión de la oferta y medidas de seguridad o mitigadoras de riesgo.

GESTIÓN DE LA DEMANDA

Para la definición de los posibles escenarios de demanda que el transporte deberá afrontar en las sucesivas fases de desescalada, se podrían desarrollar las siguientes fases de trabajo:

1.1. Caracterización socioeconómica de la demanda de transporte en un escenario de normalidad.

Se debería recabar la mejor información disponible en cada núcleo urbano y metropolitano sobre la caracterización de la movilidad global en el escenario habitual previo a la crisis.

Cuanto más detallada sea la información disponible sobre la caracterización de la demanda, mejor se podrá valorar el impacto que tendrán en el transporte las sucesivas fases de desescalada y la incorporación sucesiva de distintos sectores de actividad. Como relación no exhaustiva de la información a recabar:

- Movilidad total del núcleo urbano o metropolitano
- Clasificación de la demanda de transporte por motivo del desplazamiento y tipo de usuario.
- Dentro del motivo laboral, si es posible reparto porcentual de los principales sectores de actividad.
- Distribución por modos incluyendo tipos de transporte público, vehículo privado, bicicleta, a pie, otros.
- Distribución espacial por modos de transporte público, líneas de autobús, metro o cercanías
- Distribución temporal por días, franjas horarias, especialmente identificación y demanda en hora punta.

1.2. Estimación de la demanda correspondiente a distintas fases de desescalada sin medidas adicionales.

Se pueden establecer distintos escenarios asociados a las fases de desescalada que se establezcan con incorporación de distintos sectores de actividad.

A partir de la información recabada en el apartado anterior, para cada escenario se estimará el incremento de demanda de movilidad asociada, y se establecerán hipótesis sobre su distribución por modos y tipo de transporte, teniendo especial relevancia la determinación de la demanda máxima en hora punta.

En estas hipótesis se deberán tener en cuenta tanto las estimaciones basadas en la experiencia e información disponible, como la situación previsible en el ámbito laboral y del empleo como consecuencia de la crisis sanitaria, fundamentalmente las relacionadas con el teletrabajo, pero sin tener en cuenta la adopción de posibles medidas adicionales de gestión de la demanda. De esta manera se tendría una estimación de la demanda asociada a los distintos escenarios asociados a las fases de desescalada.

1.3. Valoración de medidas adicionales de gestión de la demanda

Como consecuencia de la crisis del COVID-19, será preciso establecer medidas de seguridad sanitaria en el uso del transporte público que repercutirán directamente en las condiciones de explotación y en una disminución de la capacidad de los servicios de transporte habituales.

Como resultado de la aplicación de estas nuevas condiciones de explotación, se darán situaciones o fases de desescalada en las que aun restableciendo el 100% de la oferta de servicios de transporte previos a la crisis sanitaria, la capacidad resultante sea insuficiente para atender la necesidad de desplazamientos en algunas líneas o en algunas franjas horarias.

Por ello, es necesario contar con un catálogo de posibles medidas de gestión de la demanda, que podrán aplicarse en mayor o menor medida en función de las circunstancias y necesidades de cada realidad territorial y urbana. Su implementación podrá requerir de la coordinación de distintos ámbitos competenciales o distintos grados de obligatoriedad.

En este sentido, es conveniente establecer algún instrumento de coordinación con las guías y protocolos de vuelta a la actividad laboral de las Consejerías con competencia en materia de trabajo, así como los Planes de prevención de riesgos de las empresas de mayor tamaño, articulando algún sistema de gobernanza o de gestión de esta información, que permita relacionarlo con su impacto en la demanda de movilidad y proporcione herramientas adecuadas para la valoración y adopción de medidas, bien en el ámbito del transporte, bien en el ámbito laboral.

A continuación, se incluye una relación de posibles medidas para la gestión de la demanda:

Medidas para laminar las horas punta:

- Seguir promoviendo el teletrabajo.
- Flexibilizar horarios laborales de entrada y salida
- Recomendaciones a las empresas y centros de trabajo con número elevado de trabajadores que establezcan turnos de entrada y salida en varias franjas horarias diferenciadas en la medida que las características de su actividad lo permitan
- Retrasar apertura de comercio y de atención en centros públicos
- Posibilidad de turnos por días en algunos entornos laborales
- Análisis de horarios escolares y universitarios cuando retornen a las aulas en relación con su efecto en el transporte

Establecer limitaciones de acceso a las redes de transporte, como por ejemplo con un sistema de reserva previa de franja horaria, u otros sistemas que se determinen apoyados en modelos de cálculo, o en sistemas tecnológicos y reforzados si es necesario por personal de seguridad para dar indicaciones a los usuarios.

Promover el uso de medios activos de movilidad: andar, bicicleta y la micro movilidad, tanto particular como compartida

Con carácter general se deben priorizar las medidas tendentes a reducir la demanda de transporte en hora punta que es la que limita y condiciona la capacidad de todo el sistema de transporte.

1.4. Sistemas de gestión de información de la demanda asociada a las fases de desescalada.

Es muy importante disponer o crear sistemas que registren información sobre el incremento de la demanda que se va generando según se va avanzando en las fases de desescalada y en el aumento de actividad de los distintos sectores. Se deberá definir el tipo y desagregación de información que se requiere para caracterizar la demanda de manera adecuada a distintos objetivos:

- Información diaria detallada por modo de transporte, de red, rutas o líneas, en la que se pueda apoyar el operador para tomar decisiones de explotación y adaptarse a las necesidades que se detecten
- Información más agregada de núcleos urbanos, metropolitanos o provinciales, y la identificación de los indicadores necesarios para poder valorar la repercusión de cada una de las fases de desescalada y tener herramientas de apoyo a la toma de decisiones
- Tener registrado todo el proceso de desescalada y la caracterización correspondiente de la movilidad y su gestión, que sirva de experiencia para la gestión de brotes de epidemia que pudieran surgir en el futuro

Puesto que los sistemas de información previos a la crisis no estaban enfocados a los retos que se presentan ahora, puede ser necesario crear nuevos sistemas o adaptar los existentes o crear nuevos indicadores con este enfoque.

Pueden ser muy útiles las aplicaciones de nuevas tecnologías, así como acordar criterios comunes entre distintos territorios para tener un cuadro de mando común.

2. GESTIÓN DE LA OFERTA

Para la definición de la oferta de transporte que se puede poner a disposición de las necesidades de movilidad asociadas a los distintos escenarios, se pueden desarrollar las siguientes fases de trabajo:

2.1. Definición y justificación de los niveles recomendables de ocupación.

El primer paso es definir unos niveles recomendables de ocupación en el transporte público colectivo atendiendo criterios sanitarios. Estos criterios podrán ser revisables a la vista de la evolución de la situación sanitaria, de los avances en la experiencia y conocimiento de la enfermedad y de la experiencia acumulada tanto nacional como internacionalmente. Según las informaciones preliminares, los valores podrían estar en:

- El 50 % de ocupación de las plazas sentadas.
- 2 usuario por m² en el caso de los transportes donde el desplazamiento se realiza de pie.

Para poder seguir adelante con estos valores, debemos elaborar una justificación razonada de su elección y consensuarla con el resto de administraciones e incluso a nivel internacional. Buscar criterios médicos, nacionales o internacionales que puedan avalar la decisión.

2.2. Definición de la capacidad correspondiente a niveles de oferta del 100% de los servicios con los niveles recomendaciones de ocupación normales

El objetivo es cuantificar la capacidad que corresponde al restablecimiento del 100% de los servicios de transporte, pero aplicando los criterios de ocupación **recomendables**.

Este análisis se debe hacer en cada ámbito territorial, tanto para el conjunto del sistema de transporte, como para cada uno de los modos, autobús, metro, tren o tranvía, particularizando para cada una de las líneas.

Al establecer los calendarios de restablecimiento del 100% de los servicios habrá que tener en cuenta, sobre todo inicialmente, la factibilidad relacionada con la disponibilidad de personal y de material rodante o vehículos.

2.3. Comparación de la capacidad de transporte con la demanda de movilidad asociada a cada uno de los escenarios de desescalada

La comparación de la capacidad disponible con la restauración de la totalidad de los servicios previos a la crisis, con la estimación de la demanda esperada para cada uno de los escenarios y fases de desescalada determinará la necesidad o no de establecer medidas adicionales, bien de gestión de la demanda o bien de refuerzo de la oferta o una combinación de ambas

2.4. Valoración de medidas adicionales de incremento de la oferta

Se considera necesario disponer de un catálogo de medidas de refuerzo de la oferta de transporte, que podrán aplicarse en mayor o menor medida en función de las circunstancias y necesidades de cada realidad territorial y urbana, la viabilidad de su implementación y su efectividad.

A continuación, se incluye una relación de posibles medidas para incremento de la oferta:

Debemos analizar cada una de las medidas adicionales propuestas en cuanto a su posibilidad de implementación, así como la repercusión que tendrían sobre el incremento de nivel de oferta:

- Incremento de frecuencias de servicios de transporte público:
- Posibilidad de reforzar con autobuses discrecionales o interurbanos en ejes principales o servicios lanzadera
- Establecer autobuses lanzaderas que conecten a puntos críticos como centros de trabajo, hospitales de mayor movilidad.
- Creación de carriles bus o bus/VAO temporales en las principales vías de acceso a la ciudad
- Impulso de la bicicleta y la micromovilidad: con la creación de carriles bici temporales, impulso de zonas 30 o facilitando la oferta de bicicleta y patinetes eléctricos compartidos.
- Incluir a taxis y VTCs
- Facilitar uso de car-sharing
- Promover planes de movilidad de empresas

3. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Independientemente de haber configurado los escenarios de oferta y demanda anteriores, es necesario establecer unas pautas adicionales que maximicen la seguridad de los usuarios durante la utilización del transporte. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad. Se establece un catálogo de posibles medidas a considerar, bien como recomendación o de manera obligatoria, según se determine.:

3.1. Definición de las medidas de protección a adoptar durante la utilización del transporte:

- Alta recomendación del uso de mascarillas en el transporte
- Instalación de dispensadores de hidrogel en grandes intercambiadores.
- Criterios de ocupación admisible
- Recomendaciones a los usuarios dirigidas a minimizar riesgos y mantener la máxima distancia posible entre viajeros y evitar aglomeraciones
- Medidas del operador dirigidas a minimizar riesgos y mantener la máxima distancia posible entre personas y evitar aglomeraciones:
- Primera fila asientos autobús bloqueada. Mampara de protección al conductor. Entradas por puerta trasera cuando sea posible.
- Apertura automática de puertas si es posible
- Mejorar canales de venta, máquinas de autoventa, tarjetas de transporte, canceladoras de billetes, y otras medidas que eviten pago en efectivo
- Ordenar flujos en las terminales de transporte y en la subida y bajada del tren o autobús
- Información y señalización que induzcan a uso y comportamiento adecuado en el interior de los vehículos, escaleras, pasillos, ascensores, paradas, etc.
- Señalética de asientos que se pueden ocupar manteniendo distancia de seguridad
- Información actualizada de los servicios de transporte y aplicaciones que informen en tiempo real del horario de llegada, de manera que los usuarios estén el menor tiempo posible en las paradas y estaciones.
- Planes específicos de limpieza y desinfección
- Uso de aplicaciones móviles de trazabilidad de contactos por bluetooth

3.2. Concienciación e información a los viajeros sobre la necesidad de las medidas de funcionamiento anteriores y recomendaciones adicionales.

- Campañas de información, elaboración de un documento informativo

- Concienciar de la necesidad de responsabilidad individual...

3.3. Acciones orientadas a garantizar la prestación de los servicios de transporte y protección de los trabajadores que operan los servicios de transporte.

- Protocolo de mantenimiento del parque móvil e infraestructuras que han pasado semanas parados.
- Protocolo de los proveedores que prestan servicios en el Transporte Público.
- Protocolo para trabajadores del transporte
- Directrices claras para el uso del espacio público en las estaciones, para los comercios, etc.
- Control sanitario a los trabajadores. Posibilidad, cuando sea factible, que los centros de salud de cada empresa puedan hacer test rápidos.
- Mantener equipos diferenciados siempre que sea posible.
- Disponer de un plan para posibles rebrotes y gestión de crisis.

3.4. Medidas para garantizar el control de aforo en el transporte y terminales

- Posibilidad de implementar modelos matemáticos que definen control de acceso a la red de metro en función de aforo en secciones críticas
- Medidas sobre la infraestructura relacionadas con:
 - Instalación de tornos, barreras de acceso, canceladoras de billetes con control de aforo
 - Estudio de posibles “secciones críticas” en cuanto a concentración de usuarios y actuaciones para su mitigación.
- Canceladoras de billetes en puerta trasera de autobuses, con posibilidad de control de aforo
- Medidas de control en el acceso y propia estación a través del incremento del personal de seguridad.

Guía práctica con las preguntas más frecuentes sobre las medidas adoptadas para los AUTÓNOMOS por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

ACTUALIZACIÓN
30 DE ABRIL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

Hemos puesto en marcha nuevas prestaciones para trabajadores y trabajadoras por cuenta propia con el objetivo de paliar los efectos negativos sobre sus negocios de la pandemia del COVID-19. En esta guía actualizada, tratamos de resolver la mayor parte de las dudas sobre las medidas aprobadas

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS

¿Quién puede solicitarla?

Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?

No, para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones. Solo es necesario estar de alta y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.



¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

¿En qué momento se exige estar al corriente de pago, en el de la solicitud?

No, hay que estar al corriente de pago en el momento de la suspensión de la actividad. No obstante, si en esa fecha o en la de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo? ¿y los autónomos societarios?

Sí. Pueden solicitar la pensión extraordinaria todos los trabajadores y trabajadoras en alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo que cumplan los requisitos, incluidos los autónomos societarios. Los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a la ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le considerará tiempo cotizado.

Si cesan en la actividad, ¿tienen que renunciar a las bonificaciones de las que disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?

No, en este sentido, el decreto-ley indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas o los talleres ¿Pueden acceder a la prestación extraordinaria?

Sí, siempre y cuando acrediten una caída de la facturación del 75% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

¿Hasta cuándo se puede solicitar?

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

¿Cómo justifico que mis ingresos han mermado un 75%?

Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación. El solicitante deberá aportar la información contable que lo justifique: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Si no, está obligado a llevar esa documentación de contabilidad, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.



■ **Para justificar la caída de ingresos ¿se pueden tomar meses móviles (por ej., del 15 de marzo al 15 de abril) o tienen que ser naturales?**

Se tienen en cuenta meses naturales, es decir, contaría el mes de marzo, respecto del semestre natural anterior. Cuando el trabajador autónomo no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

■ **¿Cuánto supone esta prestación?**

Será equivalente al 70% de la base reguladora. Cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

■ **¿Durante cuánto tiempo se percibirá?**

Un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que éste se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

■ **¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?**

En el caso de los autónomos cuyos negocios se han visto obligados a cerrar por la declaración del estado de alarma, podrán solicitarla desde la entrada en vigor del decreto, es decir, desde el 14 de marzo. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, podrán solicitarla desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.



¿Cómo se pide la prestación?

Las entidades que gestionan la prestación, principalmente las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática.

¿Debe ser el propio autónomo quien lo solicite?

No hace falta que sea el propio autónomo, podrá actuar por él quien tenga atribuida su representación. Se aplicarían las normas de representación a través de la sede electrónica.

¿Tengo que pagar la cotización de marzo?

Se deberá pagar la cotización correspondiente a los días previos a la declaración de estado de alarma. No obstante, si se pagara todo el mes por no haberle sido concedida la prestación antes del giro de las cuotas, la TGSS devolverá la parte correspondiente al periodo que estuviera percibiendo la prestación de cese de actividad, esta devolución se hará de oficio, pero nada impide al interesado su reclamación a través del sistema RED.

¿Qué requisitos son preceptivos para acceder a la prestación en caso de pluriactividad?

Para los casos de pluriactividad, esta prestación es incompatible con el cobro de otra de desempleo por extinción del contrato. Salvo esa excepción, el autónomo en pluriactividad puede cobrar la prestación extraordinaria siempre que cumpla los requisitos.



¿Se puede compatibilizar con alguna prestación?

Es compatible con cualquier otra de la Seguridad Social que ya viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba como, por ejemplo, la de viudedad u orfandad.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de la ayudas por paralización de la flota.

¿Cómo afecta la suspensión de términos e interrupción de los plazos para los trámites administrativos para la Tesorería de la Seguridad Social?

La suspensión de plazos afecta a la recaudación, pero no a la afiliación, liquidación y cotización.

¿Qué supone la suspensión de los plazos por el estado de alarma en el procedimiento recaudatorio?

Implica que todos aquellos actos administrativos que se realizan en el ámbito de dicho procedimiento han visto suspendidos los plazos, por lo que no se realizarán, mientras dure tal suspensión. Esto no conlleva que no se deba cotizar, ya que la liquidación y cotización están exceptuadas de la suspensión de los plazos, por lo que las empresas y los trabajadores deben cotizar como han venido haciendo hasta el momento. Todo ello, sin perjuicio de que los trabajadores que se acojan a la prestación por cese de actividad no tengan la obligación de cotizar.

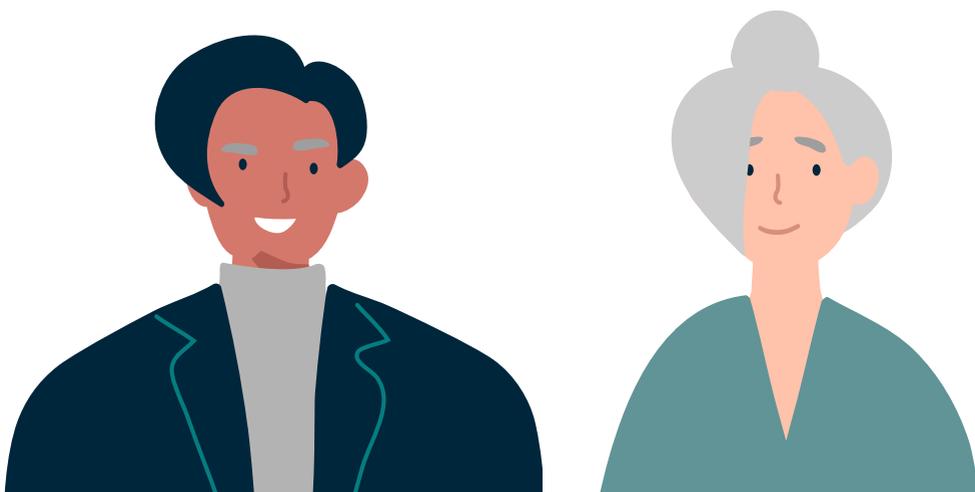


¿Qué singularidad hay para los profesionales del sector agrario, del mar y para los profesionales de la cultura?

Determinados autónomos del sector agrario y del mar utilizarán para acreditar la caída de la facturación del 75% la comparación con los mismos meses del año anterior y no el promedio del semestre anterior como sí ocurre con el resto de trabajadores por cuenta propia. Con ello, se tendrán en cuenta periodos comparables para establecer la pérdida de facturación, ya que su actividad tiene un componente marcadamente estacional. En el caso de los profesionales de la cultura, la caída de ingresos se acreditará comparando los ingresos del mes con pérdidas con la media de los doce meses anteriores, ya que se ha tenido en cuenta que estos trabajadores tienen una distribución irregular de la actividad a lo largo del año.

¿Y si hay un retraso en el pago de la cuota por el estado de alarma?

Para los trabajadores por cuenta propia que vieran su actividad suspendida con motivo de la entrada en vigor del decreto de alarma y se les reconociera el derecho al cese de actividad desde el mes de marzo, se han eliminado los recargos que pudieran corresponder por el retraso en el pago de las cuotas generadas hasta el día de dicho reconocimiento. Para cubrir el resto de los días de marzo, estos trabajadores pueden pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada hace dos semanas, que incluye, además del pago de una prestación mínima de 661 € al mes, la exención en el pago de las cotizaciones sociales.



Y además,

Para los trabajadores por cuenta propia que vieran su actividad suspendida con motivo de la entrada en vigor del decreto de alarma y se les reconociera el derecho al cese de actividad desde el mes de marzo, se han eliminado los recargos que pudieran corresponder por el retraso en el pago de las cuotas generadas hasta el día de dicho reconocimiento. Para cubrir el resto de los días de marzo, estos trabajadores pueden pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada hace dos semanas, que incluye, además del pago de una prestación mínima de 661 euros al mes, la exención en el pago de las cotizaciones sociales.



APLAZAMIENTO DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

¿Quién puede solicitarlo?

El empresario (persona física o jurídica) o el trabajador autónomo, en nombre propio o a través de su representante o su autorizado RED, siempre que no presente deuda con anterioridad a los periodos afectados por la medida, ni tenga un aplazamiento anterior vigente.

¿Cuándo tiene que presentarlo?

Se debe solicitar dentro de los diez primeros días naturales del mes de abril, mayo y junio respecto de las cuotas cuyo plazo reglamentario de ingreso se corresponda con los citados meses

¿Qué trámites se tienen que realizar?

Deberá presentar la solicitud cumplimentando el correspondiente formulario a su disposición en el Registro Electrónico de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (trámite Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social), utilizando cualquiera de los sistema de identificación electrónica, Certificado digital, Cl@ve.

¿Dónde se tramita?

En el Registro electrónico de la Sede electrónica de la Seguridad Social, al que se accede en el siguiente enlace:

[Pinchar aquí.](#)

¿Qué tipo de interés conlleva el aplazamiento?

Se trata de un interés muy reducido, el 0,5%, interés siete veces inferior al que normalmente se establece.

¿Es compatible con una moratoria?

Este tipo de aplazamiento es incompatible con la moratoria. Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.

Además,

- Desde el momento de la solicitud, el deudor será considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social por los meses cuyo aplazamiento se solicita, hasta que se dicte la correspondiente resolución.
- Cualquier solicitud de aplazamiento COVID, sea de una mes o de varios meses, será objeto de una única resolución, finalizado el último de los 3 meses aplazables.
- Durante los meses desde la solicitud hasta la resolución del aplazamiento, no se devengarán intereses.
- En la concesión del aplazamiento, se otorgará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, con un máximo de 12 mensualidades, a contar desde el mes siguiente al que se haya dictado la resolución.

MORATORIA DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

¿Quién puede solicitarla?

Cualquier autónomo o empresa cuyas actividades estén comprendidas en las doce actividades que determina la Orden Ministerial publicada en el BOE el 28 de abril de 2020. La moratoria no será de aplicación para las empresas que hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por ERTes por fuerza mayor a causa del coronavirus. Los trabajadores por cuenta propia podrán acceder a la moratoria si las actividades que realicen no se encuentran suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

¿De qué actividades se trata?

Fabricación de carpintería metálica, fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado, instalación de carpintería, comercio al por menor en establecimientos no especializados y de panadería, otros cultivos perennes, otros cultivos no perennes, actividades odontológicas, peluquería y otros tratamientos de belleza, agencias de publicidad y otras actividades de impresión y artes gráficas

¿Qué plazo máximo se puede solicitar?

Hasta seis meses para el pago de las obligaciones con la Seguridad Social. De esta forma, podrán demorar el pago de las cotizaciones que deban efectuarse en los meses de mayo, junio y julio. Estas cuotas se deberán abonar seis meses después.

¿Qué intereses de demora o recargo se aplicarán?

Ninguno. Se contempla la moratoria del pago de las aportaciones empresariales por la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Las empresas y autónomos que pudieran no tener derecho a la moratoria podrán solicitar el aplazamiento antes mencionado al 0,5% de interés durante los periodos de pago de mayo y junio.

¿Dónde se tramita?

La empresa, o el autónomo que actúe a través de un autorizado del Sistema RED (profesionales colegiados y demás autorizados del Sistema RED), deberá tramitarlo a través del Sistema RED. El autónomo que no tenga asignado ningún Autorizado RED deberá solicitarlo a través del servicio en la Sede Electrónica de la Seguridad Social que se pondrá operativo en los próximos días.

- Nuevo servicio de solicitud de las moratorias en el Sistema RED, disponible desde 1 de mayo de 2020.

■ ¿Quién no podrá solicitar la moratoria?

La moratoria no será de aplicación para las empresas que hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por ERTE por fuerza mayor a causa del coronavirus. En el caso de los trabajadores por cuenta propia se concederá, siempre que las actividades que realicen no se encuentran suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado. Además, las empresas y autónomos que pudieran no tener derecho a la moratoria podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés durante los periodos de pago de mayo y junio.

■ ¿Cuándo pueden las empresas solicitar el aplazamiento y la moratoria?

Tanto las moratorias como los aplazamientos deben solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso. Por lo tanto, aquellas empresas que así lo deseen pueden:

1. Solicitar desde el día 1 al día 10 de mayo, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de sus cotizaciones sociales, y por conceptos de recaudación conjunta, correspondientes al mes de abril, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de abril.
2. Solicitar desde el día 1 al día 10 de junio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de sus cotizaciones sociales, y por conceptos de recaudación conjunta, correspondientes al mes de mayo, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo.
3. Solicitar desde el día 1 al día 10 de julio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de junio.



¿Si soy un trabajador por cuenta propia, cuándo puedo solicitar el aplazamiento y la moratoria?

Los trabajadores por cuenta propia pueden solicitar tanto las moratorias como los aplazamientos antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso.

1. Solicitar desde el día 1 al día 10 de mayo, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de mayo, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de mayo.
2. Solicitar desde el día 1 al día 10 de junio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de junio, o, en su defecto, el aplazamiento de las cuotas de dicho mes de junio.
3. Solicitar desde el día 1 al día 10 de julio, la moratoria de 6 meses, sin interés, en el pago de la cuota correspondiente al mes de julio.

¿Cómo se facilitan estos trámites?

Se han ampliado las gestiones que pueden realizar los autorizados en el Sistema RED. A partir de ahora, y con el objetivo de agilizar los trámites, los autorizados RED estarán habilitados para gestionar los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



VOLVER



MINISTERIO DE TRABAJO Y
ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: DGT-SGON-927CRA

FECHA: 1.05.2020

ASUNTO: **CRITERIO SOBRE PRÓRROGA DE ERTES**

DESTINATARIO:

criterio sobre la aplicación de las medidas de suspensión y reducción de jornada durante la fase de desconfinamiento del estado de alarma.

Teniendo en cuenta la adopción del acuerdo en Consejos de Ministros de fecha 28 de abril de 2020 del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19., interesa a este Centro Directivo aclarar cómo se debe proceder por parte de personas trabajadoras y empresas en relación con las medidas laborales de emergencia previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, particularmente en relación con las denominadas “medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos”.

1. La evolución de la crisis sanitaria derivada del COVID 19 ha precipitado la adopción de un conjunto de medidas de todo orden, entre ellas, con especial calado e intensidad, medidas de carácter laboral.

En el caso de España, la expansión de la enfermedad obligó inicialmente a la adopción de medidas por parte de las autoridades sanitarias y, posteriormente, llevó a la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se estableció el estado de alarma, con importantes medidas restrictivas de la movilidad y la actividad económica, y que, por el momento, ha sido prorrogado en tres ocasiones, hasta el 9 de mayo de 2020. Estas medidas de contención implicaron la implementación de medidas preventivas específicas en la prestación laboral para reducir el número de personas expuestas y el tiempo de exposición con cese parcial o total de determinadas actividades.

A esta situación de emergencia respondió el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuyo Capítulo II se establecían un conjunto de medidas de flexibilización que permitían agilizar los mecanismos previstos legalmente para que las empresas y las personas trabajadoras pudieran suspender o reducir su actividad, garantizando el acceso a las prestaciones económicas necesarias.

Estas medidas respondían al doble objetivo de:

a) Establecer los mecanismos necesarios para que los procedimientos para la suspensión o reducción de la jornada que resultan aplicables conforme a la legislación

www.mitramiss.gob.es
dge-direccion@mitramiss.es
Código DIR3: E05040301

C/ PÍO BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 18 00
FAX: 91 363 20 38

CSV : PTF-5bdf-c7e0-d93b-064f-8e3f-7be8-b680-000d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VERONICA MARTINEZ BARBERO | FECHA : 01/05/2020 12:19 | Sin accion específica | Sello de Tiempo: 01/05/2020 12:19



vigente tuviesen la agilidad necesaria para garantizar que las consecuencias socioeconómicas de la situación de emergencia sanitaria tuvieren el menor impacto posible en el empleo.

b) Proteger a las personas trabajadoras, tanto su salud y seguridad, conteniendo la progresión de la enfermedad mediante el confinamiento y otras medidas de contención, como garantizando el acceso a ingresos sustitutivos para todas aquellas que se vieran afectadas por los expedientes temporales de regulación de empleo.

2. Tras este periodo excepcional se impone la necesidad de reactivar de manera progresiva la economía, mediante la dinamización de aquellos sectores cuya actividad continúa limitada por el estado de alarma.

Se trata por tanto de implementar una respuesta adecuada para que las empresas adopten los ajustes dinámicos necesarios que les permitan, desde diferentes puntos de partida y grados de afectación, transitar hasta un escenario de "nueva normalidad".

3. La definición concreta de las causas objetivas que integran la fuerza mayor por COVID-19, establecida en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, responde así a una causa externa y perentoria cuyos efectos y ámbitos concretos son decididos en cada momento por las autoridades competentes por razones de salud pública, lo que tiene como consecuencia que las distintas medidas puedan ser aplicadas con una intensidad y graduación paulatina y diferenciada.

Esta definición singular y ajustada a un escenario de crisis, para el que no existen precedentes, no sólo permite, sino que hace aconsejable, que las suspensiones o reducciones que se hubiesen adoptado con arreglo a un mayor rigor en la exigencia del confinamiento vayan siendo dejadas de aplicar y modificadas en su alcance de acuerdo con la propia evaluación de la situación de emergencia sanitaria, las previsiones de desescalada y los factores a los que responde. En este sentido contamos como precedente de lo anterior la interrupción de actividades no esenciales decretada por el Gobierno del 30 de marzo al 9 de abril, y en el que muchas empresas se vieron abocadas a solicitar expedientes de regulación de empleo por causa de fuerza mayor temporal para garantizar la extensión del confinamiento y la restricción de movimientos.

De este modo, las empresas que estuviesen aplicando las medidas de suspensión o reducción de jornada pueden renunciar a las mismas, de manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla, y de forma progresiva según vayan desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor. Igualmente será posible alterar la medida suspensiva inicialmente planteada y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada, que suponen un menor impacto económico sobre la persona trabajadora y permitirán atender a la paulatinamente creciente oferta y demanda de productos y servicios de las empresas.

El esquema que se sigue del propio régimen jurídico establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de las causas y de las medidas extraordinarias de flexibilidad incluidas en el mismo, permite responder plenamente y con el carácter dinámico preciso a las necesidades por las cuales fueron aplicadas inicialmente, dejando de hacerlo por razón



de su desafección o desvinculación sobre la actividad y la plantilla de la empresa, sin imponer nuevas y gravosas condiciones de procedimiento.

De esta manera las empresas pueden recuperar la totalidad o parte de su actividad si es que por las razones comentadas las personas trabajadoras vuelven a desempeñar sus tareas con carácter completo o parcial.

Las exigencias documentales y de procedimiento deben ser las imprescindibles. En este sentido, bastará con comunicar a la autoridad laboral la renuncia a la medida autorizada o comunicada, ante una recuperación integral de la actividad, y a trasladar a la entidad gestora de las prestaciones la situación de afección y desafección de cada una de las personas trabajadoras, de modo que el expediente de regulación temporal de empleo sirva para garantizar un tránsito no traumático hacia una normalidad futura en la que las medidas coyunturales hayan dejado de ser necesarias.

4. En resumen, toda la normativa laboral adoptada por causa del COVID-19, cuyo pilar o eje fundamental está constituido por medidas de ajuste interno de las empresas, tiene como objetivo, por un lado mantener el empleo y proteger a las personas trabajadoras, evitando la destrucción de puestos de trabajo; por otro, flexibilizar y agilizar los mecanismos que son imprescindibles para lograrlo, evitando cargas innecesarias y estableciendo como prioridad la recuperación de la actividad laboral y la reincorporación de las personas trabajadoras a sus puestos de trabajo. Todo ello acompañado con las medidas preventivas necesarias y las decisiones que en materia sanitaria fuesen acordadas en cada momento por las autoridades competentes.

LA DIRECTORA GENERAL

Verónica Martínez Barbero

VOLVER

ANEXO 46

RESUMEN EJECUTIVO

13 de mayo de 2020

**REAL DECRETO-LEY 18/2020, DE 12 DE MAYO, DE MEDIDAS SOCIALES
EN DEFENSA DEL EMPLEO**

En el día de hoy se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo**¹, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOE.

A continuación, se resumen sus **principales contenidos**:

1. FUERZA MAYOR TOTAL (Artículos 1.1, 4.1 y 4.5).

Desde el 13 de mayo continuarán en **situación de fuerza mayor derivada del COVID-19 las empresas que, teniendo un ERTE de fuerza mayor basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, estén afectadas por las causas referidas en dicho precepto que impidan el reinicio de su actividad.**

De esta forma se **desvincula la prolongación de estos ERTES del estado de alarma y del proceso de desescalada** al vincularla a la **pervivencia de las causas de fuerza mayor descritas en el artículo 22 citado** (suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria).

Dichos ERTES **podrán continuar mientras duren dichas causas** y como **máximo hasta el 30 de junio de 2020**.

Se mantendrán, durante **mayo y junio, las exoneraciones de cotizaciones sociales** previstas para estos ERTES, en función del número de trabajadores o asimilados a los mismos que la empresa tuviera en alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, es decir:

- En empresas de **menos de 50 trabajadores**: 100% del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.
- En empresas de **50 o más trabajadores**: el 75% de exoneración.

Estas exoneraciones no tendrán efectos para las personas trabajadoras, **considerándose el período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos**.

2. FUERZA MAYOR PARCIAL (Artículos 1.2, 4.2 y 4.5).

Se encontrarán en **situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19 las empresas que tengan un ERTE de fuerza mayor autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020**, desde el momento en que las **causas recogidas en dicho precepto permitan la recuperación parcial de su actividad** y como máximo hasta el **30 de junio de 2020**.

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/13/pdfs/BOE-A-2020-4959.pdf>

La **incorporación** de las personas trabajadoras a la actividad la decidirá la empresa en la proporción que necesite para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes vía reducción de jornada.

Operarán las siguientes **exoneraciones del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta**, devengada en **mayo y junio**, fijadas en función del número de trabajadores o asimilados a los mismos que la empresa tuviera en alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020:

A. PARA LOS TRABAJADORES QUE REINICIEN LA ACTIVIDAD:

a) En empresas de menos de 50 trabajadores:

- Mayo: exoneración del 85%.
- Junio: exoneración del 70%.

b) En empresas 50 o más trabajadores:

- Mayo: exoneración del 60%.
- Junio: exoneración del 45%.

B. PARA LOS TRABAJADORES QUE PERMANEZCAN EN EL ERTE:

a) En empresas de menos de 50 trabajadores:

- Mayo: exoneración del 60%.
- Junio: exoneración del 45%.

b) En empresas de 50 o más trabajadores:

- Mayo: exoneración del 45%.
- Junio: exoneración del 30%.

Estas exoneraciones no tendrán efectos para las personas trabajadoras, **considerándose el período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos.**

3. TRAMITACIÓN DE RENUNCIAS, VARIACIONES DE DATOS Y EXONERACIONES (Artículos 1.3, 4.3 y 4.4).

Las empresas deberán comunicar a la **autoridad laboral la renuncia total**, en su caso, **al ERTE de fuerza mayor**, en el plazo de **15 días** desde la fecha de efectos de aquélla.

Dicha **renuncia al ERTE** o, en su caso, la **suspensión o regularización del pago de las prestaciones** que deriven de su modificación tendrá lugar previa **comunicación al SEPE de las variaciones en los datos** contenidos en la **solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo.**

En cualquier caso, las empresas deberán **comunicar al SEPE la finalización de la aplicación del ERTE** respecto a la **totalidad o a una parte de las personas afectadas**, bien en el **número de éstas** o en el **porcentaje de actividad parcial** de su jornada individual.

Las **exenciones en la cotización en ERTES de fuerza mayor** se aplicarán por la **Tesorería General de la Seguridad Social**, a instancia de la empresa, previa **comunicación sobre la situación de fuerza mayor total o parcial** y la identificación de las **personas trabajadoras afectadas** y el **periodo de suspensión de contratos o reducción de jornada**.

Dicha comunicación se realizará, por cada código de cuenta de cotización, mediante una **declaración responsable** que deberá presentarse a través del Sistema RED, **antes de que se solicite el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente**.

Para el **control de estas exoneraciones** bastará la verificación de que **el SEPE proceda al reconocimiento de las correspondiente prestación por desempleo** para el periodo de que se trate.

4. CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS (ETOP) (Artículo 2).

A los **ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción** iniciados entre el **13 de mayo y el 30 de junio de 2020** les será de aplicación el **procedimiento abreviado del artículo 23** del Real Decreto-ley 8/2020; manteniéndose, por tanto, el **informe potestativo de la Inspección de Trabajo** y la **prioridad de los sindicatos**, frente a la comisión ad hoc, en la configuración de la comisión en la que habrá que llevarse a cabo el trámite de consultas.

La tramitación de estos ERTES podrá **iniciarse durante la vigencia de los ERTES de fuerza mayor derivada del COVID-19**.

Cuanto el **ERTE por causas ETOP** se inicie tras la finalización de un ERTE por causa de fuerza mayor, del artículo 22 del del Real Decreto-ley 8/2020, **se retrotraerán sus efectos a la fecha de finalización de éste**.

Los **ERTES por causas ETOP vigentes** a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley **mantendrán su vigencia hasta la fecha prevista en la comunicación final de la empresa**, en los **términos previstos en la misma**.

5. PROTECCIÓN POR DESEMPLEO (Artículo 3).

La prestación de desempleo con **reposición de prestaciones (contador a cero) y no exigencia del período de carencia se extenderá hasta el 30 de junio**.

El régimen especial de protección por desempleo para los **trabajadores fijos discontinuos se mantendrá hasta el 31 de diciembre**.

6. LÍMITES RELACIONADOS CON REPARTO DE DIVIDENDOS Y TRANSPARENCIA FISCAL (Artículo 5).

Las **empresas y entidades con domicilio en paraísos fiscales no podrán acogerse a los ERTES de fuerza mayor regulados en este Real Decreto-ley.**

Las **sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan a los ERTES de fuerza mayor regulados en este Real Decreto-ley y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos, no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en el que se apliquen estos ERTES, excepto si devuelven el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la Seguridad Social.**

Esta limitación no será de aplicación para empresas que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

No se tendrá en cuenta el ejercicio en el que la sociedad no distribuya dividendos a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el artículo 348.bis, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

7. COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO (Disposición final primera. Tres).

Se **modifica la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, concretando el alcance del compromiso de mantenimiento del empleo y las consecuencias de su incumplimiento.** De forma que:

- Se limita el compromiso a las empresas que se hayan acogido a **ERTES por fuerza mayor vinculada al COVID-19** y a las **personas afectadas por dichos expedientes.**
- Los **seis meses** en los que la empresa debe mantener el empleo **se contabilizan desde la fecha de reanudación de la actividad**, entendiéndose por tal la **reincorporación al trabajo efectivo** de personas afectadas por el expediente, **aun cuando ésta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.**
- **No se considerará incumplido dicho compromiso** cuando el contrato de trabajo se extinga por **despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora**, ni por el **fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo**, cuando éste no suponga un despido sino una interrupción del mismo.
- En el caso de **contratos temporales** el compromiso de mantenimiento del empleo **no se entenderá incumplido** cuando el contrato **se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto** o cuando **no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.**

- El compromiso de mantenimiento de empleo **se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores** y la normativa aplicable, teniendo en cuenta, las **especificidades de aquellas empresas** que presentan una **alta variabilidad o estacionalidad del empleo**.
- **No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo** en aquellas empresas en las que concurra un **riesgo de concurso de acreedores**, en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- Las empresas que **incumplan este compromiso** deberán **reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas**, con el **recargo** y los **intereses de demora** correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, **previas actuaciones al efecto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** que acredite el incumplimiento y determine las cantidades a reintegrar.

8. PROHIBICIÓN DE DESPEDIR (Disposición final segunda).

Se mantendrá, hasta **30 de junio de 2020**, la **prohibición de extinción del contrato de trabajo o despido por fuerza mayor o causas objetivas**, en las que se amparan los **ERTES de los artículos 22 y 23** del Real Decreto-ley 8/2020, prevista en el **artículo 2 del Real Decreto-ley 9/2020**.

9. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES (Disposición final segunda).

Se mantendrá, hasta **30 de junio de 2020**, la previsión recogida en el **artículo 5 del Real Decreto-ley 9/2020** de que la **suspensión de los contratos temporales por ERTES**, de fuerza mayor y ETOP vinculados al COVID-19, **supondrá la interrupción del cómputo de la duración de estos contratos y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido**.

10. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO TRIPARTITA LABORAL (Disposición adicional segunda).

Se crea una **Comisión de Seguimiento tripartita laboral** integrada por las personas designadas por el **Ministerio de Trabajo y Economía Social**, el **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**, **CEOE**, **CEPYME**, **CCOO** y **UGT**, para el **seguimiento de las medidas** que en el ámbito laboral se están adoptando en la fase de excepcionalidad atenuada, el **intercambio de información** y el **debate de las medias que se propongan** por el Gobierno o cualquiera de las organizaciones que la integran.

11. EXTENSIÓN DE LOS ERTES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR Y DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y DE COTIZACIÓN (Disposición adicional primera).

Se faculta al Consejo de Ministros para la **prórroga de los ERTES por causa de fuerza mayor después del día 30 de junio**, en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan.

También podrá el Consejo de Ministros **prorrogar las exoneraciones de cotizaciones** previstas para los ERTES por fuerza mayor o **extenderlas a los ERTES por causas objetivas**, así como **prorrogar las medidas de protección por desempleo** (contador a cero y reposición de prestaciones), por el periodo de tiempo y porcentajes que se determinen.

Es **preceptivo consultar a la Comisión de Seguimiento tripartita laboral con carácter previo a la adopción de dichas medidas.**

VOLVER

ANEXO 47

Reunido el Gobierno con las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales más representativas alcanzamos el siguiente

ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO

Artículo 1. Especialidades aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 durante el desconfinamiento.

1. A partir de la entrada en vigor del presente Real decreto-ley, continuarán en situación de fuerza mayor total derivada del Covid-19, aquellas empresas y entidades que contaran con un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y estuvieran afectadas por las causas referidas en dicho precepto que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020.

2. Se encontrarán en situación de fuerza mayor parcial derivada del Covid-19, aquellas empresas y entidades que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020.

Estas empresas y entidades deberán proceder a reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

3. Las empresas y entidades a las que se refiere este artículo deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al expediente de regulación de empleo autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella.

Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia por parte de estas empresas y entidades a los expedientes de regulación temporal de empleo o, en su caso, la suspensión o regularización del pago de las prestaciones que deriven de su modificación, se efectuará previa comunicación de estas al Servicio Público Estatal de Empleo de las variaciones en los datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo.

En todo caso, estas empresas y entidades deberán comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal aquellas variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas, bien en el número de estas o bien en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual, cuando la flexibilización de las medidas de restricción que afectan a la actividad de la empresa permita la reincorporación al trabajo efectivo de aquellas.

Artículo 2. Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción comunicados a partir del desconfinamiento.

1. A los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción iniciados tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 30 de junio de 2020, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades recogidas en el presente precepto.

2. La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el artículo 1.

3. Cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se inicie tras la finalización de un expediente temporal de regulación de empleo basado en la causa prevista en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

4. Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.

Artículo 3. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.

1. Las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1 al 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables hasta el 30 de junio de 2020.

2. Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4. Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a las medidas reguladas en el artículo 1.

1. La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará, respecto a las cotizaciones devengadas en los meses de mayo y junio de 2020, a las empresas y entidades a las que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que, a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 trabajadores, o asimilados a los mismos, en situación de alta en la Seguridad Social. Si las citadas empresas y entidades tuvieran 50 trabajadores, o asimilados a los mismos, o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

2. Las empresas y entidades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1 quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

a) Respecto de las personas trabajadoras que reinicien su actividad a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados desde ese reinicio, la exención alcanzará el 85% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 70% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta, la exención alcanzará el 60% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020.

b) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención alcanzará el 60% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores, o asimilados a los mismos, en situación de alta, la exención alcanzará el 45% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 30% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020. En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

3. Las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación sobre la situación de fuerza mayor total o parcial, así como de la identificación de las personas trabajadoras afectadas y periodo de la suspensión o reducción de jornada.

Para que la exoneración resulte de aplicación esta comunicación se realizará, por cada código de cuenta de cotización, mediante una declaración responsable que deberá presentarse, antes de que se solicite el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

4. A efectos del control de estas exoneraciones de cuotas, será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá establecer los sistemas de comunicación necesarios con el Servicio Público de Empleo Estatal para el contraste con sus bases de datos del contenido de las declaraciones responsables y de los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

5. Las exenciones en la cotización a que se refiere este artículo no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Las exoneraciones reguladas en este artículo serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación empresarial por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras en el caso de la aportación empresarial por contingencias profesionales, del Servicio Público de Empleo Estatal en el caso de la aportación empresarial para desempleo y por formación profesionales y del Fondo de Garantía Salarial en el caso de las aportaciones que financian sus prestaciones.

Artículo 5. Límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal

1. Las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales conforme a la normativa vigente no podrán acogerse a los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en el art.1 de este Real Decreto-ley.

2. Las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan a los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en el art. 1 de este Real Decreto-ley y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social.

No se tendrá en cuenta el ejercicio en el que la sociedad no distribuya dividendos en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el apartado 1 del artículo 348.bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Esta limitación a repartir dividendos no será de aplicación para aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

Disposición Adicional primera. Extensión de los expedientes de regulación temporal de empleo basados en la causa prevista en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y de las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo y de cotización

1. Mediante acuerdo de Consejo de Ministros se podrá establecer una prórroga de los expedientes de regulación de empleo a los que se refiere el artículo 1, en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan llegado el 30 de junio de 2020.

2. Este acuerdo podrá, a su vez, prorrogar las exenciones reguladas en el artículo 4, o extenderlas a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas objetivas, así como prorrogar las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 25.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por el período de tiempo y porcentajes que en él se determinen.

Disposición Adicional segunda. Comisión de Seguimiento tripartita laboral

1. Se crea una Comisión de Seguimiento tripartita laboral del proceso de desconfinamiento, que estará integrada por las personas al efecto designadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, CEOE, CEPYME, CCOO y UGT.

2. Esta Comisión se reunirá, con carácter ordinario, el segundo miércoles de cada mes, previa convocatoria remitida por el Ministerio de Trabajo y Economía Social y con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten tres de las cuatro organizaciones integrantes de la misma.

3. Esta Comisión de Seguimiento tripartita laboral tendrá como función principal el seguimiento de las medidas que, en el ámbito laboral, se están adoptando durante la fase de excepcionalidad atenuada, el intercambio de los datos e información recabada por las organizaciones integrantes y el Ministerio de Trabajo y Economía Social al respecto, así como la propuesta y debate de aquellas medidas que se propongan por este o por cualquiera de las organizaciones que la integran.

Esta Comisión, en cualquier caso, deberá ser consultada con antelación suficiente y con carácter previo a la adopción de las medidas recogidas en la disposición adicional primera.

Disposición Final primera. Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Uno. Modificación del apartado 1 del artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

El apartado 1 del artículo 24 queda redactado como sigue:

“1. En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, durante los meses de marzo y abril de 2020, cuando, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 personas trabajadoras, o asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena, en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 personas trabajadoras, o asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena, o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.”

Dos. Nuevo apartado 5 al artículo 24

Se añade un nuevo apartado 5 del artículo 24, con la siguiente redacción:

“5. Las exoneraciones reguladas en este artículo serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación empresarial por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras en el caso de la aportación empresarial por contingencias profesionales, del Servicio Público de Empleo Estatal en el caso de la aportación empresarial para desempleo

y por formación profesional y del Fondo de Garantía Salarial en el caso de las aportaciones que financian sus prestaciones.”

Tres. Modificación de la Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

La Disposición adicional sexta queda redactada como sigue:

“Disposición adicional sexta. Salvaguarda del empleo.

1. Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el artículo 22 del presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.

2. Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes.

No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

3. Este compromiso del mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo.

4. No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

5. Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social, previas actuaciones al efecto de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que acredite el incumplimiento y determine las cantidades a reintegrar.

Disposición Final segunda. Modificación del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19

La Disposición final tercera del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, queda modificado como sigue:

"Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.

Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», manteniendo su vigencia durante el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020 y sus posibles prórrogas.

Los artículos 2 y 5 mantendrá su vigencia hasta 30 de junio de 2020.”

Y para que así conste, se firma el presente documento en el Palacio de la Moncloa, el 11 de mayo de 2020.

Pedro Sánchez Pérez-Castejón
Presidente del Gobierno

D. Unai Sordo Calvo
Secretario General CCOO

D. Pepe Álvarez Suárez
Secretario General UGT

Antonio Garamendi Lecanda
Presidente CEOE

Gerardo Cuerva Valdivia
Presidente CEPYME

VOLVER



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 12/2020

19 de mayo de 2020

ACLARACIONES AL BOLETIN NOTICIAS RED 11/2020 1

ACLARACIONES AL BOLETIN NOTICIAS RED 11/2020

El Boletín Noticias RED [BNR] 11/2020, publicado el pasado 14 de mayo, incluía instrucciones para la presentación de las declaraciones responsables, e identificación de los trabajadores, en relación a la aplicación de las exenciones en la cotización establecidas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

Como complemento al contenido del citado BNR y con la finalidad de aclarar algunas dudas que hubiesen podido plantearse respecto de las comunicaciones que deben realizarse para la aplicación de las exenciones de que se trata, se debe tener en consideración los siguientes aspectos:

1. Las referencias que se efectúan en el BNR 11/2020 a la "situación de fuerza mayor total derivada del COVID-19 por estar afectada por las causas referidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 que impidan el reinicio de su actividad" o a la "situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19 desde el momento en el que las causas reflejadas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 permitan la recuperación parcial de su actividad", así como a cualquier mención que se hace en el contenido del BNR a ambos tipos de fuerza mayor, deben entenderse realizadas, respectivamente, a la "situación de fuerza mayor total derivada del COVID-19 en los términos del artículo 1.1" y a la "situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19 en los términos del artículo 1.2".
2. La aplicación de las exenciones en la cotización se efectuará en función de las declaraciones responsables a las que se refiere el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2020, y cuyo modo y plazos de presentación se describe en el apartado REAL DECRETO-LEY 18/2020: DECLARACIÓN RESPONSABLE..., del BNR 11/2020.
3. Por lo que respecta al plazo de presentación de las citadas declaraciones responsables se recuerda que, tal y como establece el Real Decreto-ley 18/2020, dicha declaración debe presentarse, a través del Sistema RED, antes de solicitar la liquidación de cuotas.

En relación a esta cuestión hay que tener en cuenta lo siguiente:

- En primer lugar, debe tenerse en consideración que, con el fin de evitar incidencias en el cálculo de la liquidación de cuotas, es aconsejable que la declaración responsable, respecto del mes de mayo, se presente una vez se conozca con precisión por parte de la empresa si se encuentra en la situación de fuerza mayor total, o en la situación de fuerza mayor parcial, derivada del COVID-19 en los términos, respectivamente, del artículo 1.1 ó 1.2 del Real Decreto-ley 18/2020.

Por lo tanto, es aconsejable que se presente en los primeros días del próximo mes de junio.

Se aconseja, asimismo, que la declaración responsable, respecto del mes de junio, se presente, en el caso de ser necesaria, en los primeros días del próximo mes de julio.

- En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que una vez presentada la correspondiente declaración responsable sobre la situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19 en los términos del artículo 1.2 del Real Decreto-ley 18/2020, se deberá proceder a identificar los trabajadores que hayan reiniciado su actividad laboral total o parcialmente.

Respecto de estos trabajadores se deberá proceder a comunicar una variación de datos del campo TIPO INACTIVIDAD, informándose como nuevo valor el R o S, según el procedimiento descrito en el BNR 11/2020.

Con el fin de evitar incidencias en el cálculo de la liquidación de cuotas, es aconsejable que la comunicación de estas variaciones de datos se efectúe inmediatamente después de presentar la declaración responsable a la que se ha hecho mención en el punto anterior.

Se recuerda que el próximo día 22 de junio se procederá, conforme a los procedimientos habituales, al cierre del cargo en cuenta, por lo que aquellas empresas a las que resulten de aplicación la exención de cotización y que deseen acogerse a tal modalidad de pago, deberán haber presentado la declaración responsable y, en su caso, la variación de datos de los trabajadores afectados, antes de dicho día.

4. Por las personas trabajadoras que se han reactivado entre el 1 y el 12 de mayo de 2020, en empresas que se encuentren en situación de fuerza mayor parcial el 13 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2020, resultarán de aplicación las exenciones de la cotización previstas en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 de este Real Decreto-ley a partir del día en que se hayan reactivado.

En estas mismas empresas, por las personas trabajadoras que se hayan mantenido en situación de suspensión entre el 1 y el 12 de mayo de 2020, resultarán de aplicación, durante ese período, las exenciones de la cotización previstas en el apartado 1 del artículo 4 de este Real Decreto-ley hasta el día 12 de mayo de 2020. A partir de ese momento resultarán de aplicación las exenciones en la cotización previstas en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 hasta el momento en que se reactiven.

Por último, se informa que la posibilidad de presentación de las declaraciones responsables a través del Sistema RED estará disponible a partir del día 1 de junio de 2020.

VOLVER



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
NORMATIVA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: DGT-SGON-733PGG

FECHA: 27.5.2020

ASUNTO: Consulta sobre el Real Decreto-ley 18/2020. ERTES fuerza mayor total o parcial.

DESTINATARIO: **GABINETE ECONOMICA ASTUR SL**

En contestación a su consulta con entrada en el Registro de este Ministerio el 18.5.2020 por la que se plantean diversas dudas sobre el Real Decreto-ley 18/2020 respecto de los ERTES por COVID-19, se comunica lo siguiente.

1. La Dirección General de Trabajo tiene entre sus funciones la elaboración de informes y consultas relativas a las disposiciones jurídicas de su competencia (relaciones laborales), conforme a lo previsto en el artículo 3.1.o) del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, pero esta función se ejerce en términos generales y en ningún caso para la resolución de situaciones particulares o en relación con un supuesto de hecho determinado, cuyas circunstancias concretas y particulares pudieran determinar una solución diferente.

2. A continuación, se da respuesta a las concretas preguntas planteadas.

“1- ¿El paso de ERTE total a ERTE parcial (que por tanto afecta a las bonificaciones) es obligatorio por el tipo de actividad?. Es decir, por ejemplo hostelería que puede abrir con limitaciones (terrazas) desde el día 11 de mayo, ¿se considera que debe pasar a ERTE parcial aunque no reanude la actividad solo por el hecho de que podría hacerlo?. Muchas empresas no abren, dado que no tienen perspectiva alguna de clientes, y otras para el volumen que tienen abren solo con el titular autónomo de la actividad.”

El art. 1.2 del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, establece lo siguiente:

“2. Se encontrarán en situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020.

Estas empresas y entidades deberán proceder a reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.”

En este sentido, la exposición de motivos señala que *“De esta manera, las empresas pueden recuperar la totalidad o parte de su actividad si es que, por las razones comentadas, las personas trabajadoras vuelven a desempeñar sus tareas con carácter completo o parcial,*

www.mitramiss.gob.es
sgon@mitramiss.es
Código DIR3: EA0041806

C/ PÍO BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 18 26 / 91 363 18 27
FAX: 91 363 20 38

CSV : PTF-b948-7220-1213-b293-778a-d9ce-5362-6219

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CONSOLACION RODRIGUEZ ALBA | FECHA : 27/05/2020 19:22 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 27/05/2020 19:22



renunciando o modificando en su aplicación las medidas excepcionales que se adoptaron en un escenario de interrupción de la actividad empresarial o de mayor rigor en el confinamiento, con el único requisito de comunicar, con carácter previo, a la autoridad laboral competente la renuncia total a las mismas, y al Servicio Público de Empleo Estatal aquellas variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas.”

Por tanto, tal y como se deduce de esta disposición y como reitera la exposición de motivos de dicho real decreto-ley, las empresas que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se encontrarán en situación de fuerza mayor parcial cuando concurren dos condiciones:

- 1) que las causas descritas en dicho precepto, y por razón de las cuales se aplicaron las distintas medidas de flexibilidad en forma de suspensiones o reducciones de jornada, permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020 y
- 2) que estas empresas reincorporen a las personas trabajadoras afectadas, en la medida necesaria para el desarrollo de la actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

Corresponde a la empresa valorar en función de sus circunstancias particulares 1) en qué momento las causas por las que se autorizó el ERTE por fuerza mayor permiten la recuperación parcial de su actividad y 2) en qué medida la reincorporación de los trabajadores afectados, y en qué porcentaje de su jornada, es necesaria para el desarrollo de la actividad.

“2- ¿Que sucede con las empresas que basándose en el criterio de la Dirección General de Trabajo (aunque no sea vinculante) y a las declaraciones de la Ministra de Trabajo, en fecha 1 de mayo de 2020, que indicaban que se podía sin problema pasar dentro de un ERTE de Fuerza Mayor de suspensión a reducción de jornada, lo han hecho antes del día 13 de mayo?. A tenor del Boletín Red 11/2020 de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la fecha de efectos del Real Decreto-ley 18/2020, se puede interpretar que las empresas que han aplicado estas medidas con anterioridad al día 13 de mayo de 2020, no podrían aplicar ningún tipo de bonificación, incluso a los trabajadores que aún continúen suspendidos.

Si es así, quedarían fuera de las bonificaciones muchas empresas del sector de peluquería, comercio y hostelería, entre otras, lo que supondría un grave perjuicio económico, ya que la actividad a día de hoy es aún muy limitada, teniendo a gran parte de su plantilla afectada por suspensiones totales.”

A efectos laborales, la reincorporación de algún trabajador incluido en el ERTE conlleva la calificación de la situación de la empresa como "fuerza mayor parcial", independientemente de que ésta se hubiese producido antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020.

Pero ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se pudiesen derivar en cuanto a la aplicación de la normativa de Seguridad Social, sobre lo cual se deberá consultar a la Tesorería General de la Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

“3- Las empresas que inicialmente solicitaron un ERTE de Fuerza Mayor con parte de la plantilla con suspensión de jornada y parte de la plantilla con reducción de jornada y no han modificado sus condiciones de actividad, ¿se considera que continúan en situación de ERTE total o habría que comunicar que es parcial?.”



Continuarán en situación de fuerza mayor total las empresas que continúen aplicando las medidas autorizadas de suspensión o reducción de jornada, afecten a toda o a parte de la plantilla, en la medida en que las causas referidas en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, impidan el reinicio de su actividad y, en todo caso, hasta el 30 de junio de 2020.

En la medida en que concurran las dos condiciones descritas en la pregunta 1, se considerará que estas empresas pasarán a situación de fuerza mayor parcial de acuerdo con el art. 1.2 del Real Decreto-ley 18/2020.

“4- Si se recupera a algún trabajador de un ERTE por fuerza mayor (bien que pase de suspensión a reducción o bien que se incorpore a tiempo completo desde una reducción) porque se atisba que puede repuntar la actividad, pero se observa posteriormente que no hay carga de trabajo alguna, ¿puede volver a ser afectado totalmente de nuevo en el ERTE de Fuerza Mayor mientras este continúe en vigor, siempre que haya justificación?”

Sí, esto será posible hasta el 30.6.2020 salvo que la empresa comunique la renuncia total a la autoridad laboral.

3. En último término, se recuerda que el criterio expuesto sobre la cuestión planteada no es vinculante, sino meramente informativo, al carecer la Administración de competencia para efectuar interpretaciones legales de aquel carácter, que está atribuida en exclusiva a los órganos jurisdiccionales.

LA DIRECTORA GENERAL
P.D. LA SUBDIRECTORA GENERAL

Consolación Rodríguez Alba

VOLVER



ANEXO 50

INSTRUCCIONES SOBRE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS

Actualizado a 14 de mayo de 2020

Este documento ha sido revisado y aprobado por la Ponencia de Salud Laboral

Este documento está en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)



La Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que la indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 deberá ser prescrita por un facultativo de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados al efecto por la autoridad sanitaria competente.

El Ministerio de Sanidad, en el marco del **Plan para la transición hacia una nueva normalidad**, de 28 de abril, publicó la *Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de COVID-19, de 6 de mayo de 2020*, que ha sido trasladada al BOE mediante la Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad, que regula las obligaciones y procedimientos de obtención y comunicación de información para la vigilancia epidemiológica en relación a la infección del COVID-19.

Esta Estrategia establece que el **objetivo** en esta etapa es la detección precoz de cualquier caso que pueda tener infección activa y que, por tanto, pueda transmitir la enfermedad.

La detección precoz de infección por SARS-CoV-2 se hará mediante la realización de una **PCR** (u otra **técnica de diagnóstico molecular** que se considere adecuada) a todo caso sospechoso de infección en las primeras 24 horas.

Se considera caso sospechoso de infección por SARS-CoV-2 a cualquier persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de aparición súbita de cualquier gravedad que cursa, entre otros, con fiebre, tos o sensación de falta de aire. Otros síntomas atípicos como la odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros, pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS-CoV-2 según criterio clínico.

La OMS indica que la prueba molecular (por ejemplo, PCR) de muestras del tracto respiratorio es el método recomendado para la identificación y confirmación de laboratorio de los casos de COVID-19, y se prioriza su utilización frente a otras estrategias.

En cuanto a las **pruebas de diagnóstico** mediante **test rápidos** y fáciles de usar fuera de los entornos de laboratorio, la OMS, en base en la evidencia actual, las recomienda solo en entornos de investigación e indica que no deben usarse en ningún otro entorno, incluso para la toma de decisiones clínicas, hasta que esté disponible la evidencia que respalde el uso para indicaciones específicas.

Por lo que se refiere a las pruebas basadas en la detección de anticuerpos, es necesario hacer notar que proporcionan información de la fase de recuperación, cuando muchas de las oportunidades de intervención clínica o interrupción de la transmisión de la enfermedad ya han pasado. Además de los falsos positivos que pueden aparecer en su práctica, se ha debatido también si podrían predecir que una persona sea inmune a la reinfección con el virus COVID-19. No hay evidencia hasta la fecha para apoyar esto.



La Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del SNS aprobó en 2010 el “Documento Marco sobre cribado poblacional”, e indicó que este es el que se ofrece activamente a toda la población diana, de manera sistemática y dentro de un marco reglado de política sanitaria de salud pública, protocolizada y con una adecuada evaluación continua de la calidad y los resultados, garantizando los principios de eficiencia y equidad.

Los cribados que se realizan al margen del cribado poblacional y que no cuentan con el suficiente respaldo científico que informe del balance riesgo/beneficio, implican que su impacto en salud sea incierto y las garantías de calidad, cuestionables. Además, en muchos casos supone una carga añadida al sistema sanitario que, o bien realiza todo el proceso de cribado, consumiendo recursos sin que se puedan evaluar sus resultados, o bien asume la carga de confirmación diagnóstica y manejo posterior de anomalías detectadas por proveedores privados de servicios que han realizado únicamente la prueba de cribado inicial.

En relación a la pandemia de COVID-19, el programa de cribado poblacional es el que se recoge en el documento de la Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de COVID-19.

Realizada la PCR a todo caso sospechoso de infección en las primeras 24 horas, la Estrategia indica que si resulta negativa y hay alta sospecha clínica de COVID-19, se repetirá la PCR con una nueva muestra del tracto respiratorio. Si la PCR continúa siendo negativa y han transcurrido varios días desde el inicio de los síntomas, se podrá plantear la detección de IgM mediante una prueba serológica tipo ELISA u otras técnicas de inmunoensayo de alto rendimiento.

En el escenario actual, **la intervención de los servicios de prevención frente a la exposición al SARS-CoV-2, en el ámbito de las empresas es crucial**, adaptando su actividad con recomendaciones actualizadas y de cumplimiento de las medidas de prevención: medidas de carácter organizativo, de protección personal, de trabajador especialmente vulnerable y nivel de riesgo, de estudio y manejo de casos y contactos ocurridos en la empresa y de colaboración en la gestión de la incapacidad temporal, tal y como especifican el *Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19)* y la *Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de COVID-19*.

A día de hoy, los servicios de prevención de riesgos laborales que realizan actividades sanitarias deben limitar la realización de pruebas diagnósticas para la detección de la COVID-19 a los ámbitos de actuación descritos, establecidos por el Ministerio de Sanidad, y **están llamados a colaborar con las autoridades sanitarias en la detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 para controlar la transmisión**. Su participación en la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica con la recogida de información y la notificación es una obligación, pero también una acción fundamental en el control y seguimiento de los casos y de los contactos en el entorno laboral. Para ello, las Comunidades Autónomas deben reforzar los equipos profesionales de Salud Laboral, asegurando la



disponibilidad de la logística y material necesario para ello, que permita el manejo y seguimiento de los casos y contactos, siguiendo las pautas establecidas por el Ministerio de Sanidad.

NOTIFICACIÓN DE LOS CASOS COVID-19 CONFIRMADOS

En atención a criterios de necesidad y urgencia y con el objetivo de garantizar los principios de equidad y cohesión (Orden SND/344/2020, de 13 de abril), todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico, con independencia de su titularidad, deberán notificar a la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma en la que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios, los casos de COVID-19 confirmados de los que hayan tenido conocimiento tras la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas.

Asimismo, cualquier entidad de naturaleza pública o privada que, en relación con las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 adquiera hisopos para toma de muestras, medio de transporte de virus, reactivos de inactivación, kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR, o test rápidos diagnósticos deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma en la que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios, con indicación expresa del tipo de material, número de unidades adquiridas y destino de uso.

La información a la que se refiere este apartado deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible, correspondiendo a la autoridad sanitaria competente de cada comunidad autónoma establecer el procedimiento concreto para su remisión.



DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS EN ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Medidas para la prevención de contagios del SARS-CoV-2

(26 DE MAYO DE 2020)

Numerosas organizaciones tienen como actividad principal la gestión y administración de asuntos de diversa índole en oficinas o despachos, a la que se le pueden sumar actividades de atención telefónica y tratamiento y procesamiento de información a través de soporte escrito o electrónico. En determinados casos puede requerir la atención a clientes o a público en general. Dentro de estas organizaciones se encuentran, entre otras, las asesorías; gestorías; organizaciones, asociaciones y fundaciones; estudios, ingenierías y entidades técnicas; despachos profesionales; oficinas bancarias; juzgados y tribunales; notarías; registros; etc.

En este documento se recoge una selección no exhaustiva de recomendaciones y medidas de contención adecuadas para garantizar la protección de la salud de los trabajadores frente a la exposición al coronavirus SARS-CoV-2 durante la actividad laboral en oficinas y despachos. Con carácter más general deben considerarse también las recomendaciones para la vuelta al trabajo recogidas en el documento [“Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención del contagio del COVID-19”](#), así como los criterios generales que se establecen en el [Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2](#).

Antes de ir al trabajo

1. *Si se presenta cualquier sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con el COVID-19 no se deberá acudir al trabajo y se deberá contactar con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa o con el teléfono de atención al COVID-19 de la comunidad autónoma o con el centro de atención primaria y se deberá seguir las instrucciones. No se deberá acudir al centro de trabajo hasta que se confirme que no hay riesgo para usted o el resto de personas. Para más información consulte el decálogo de cómo actuar en caso de síntomas [aquí](#).*
2. *Si se ha estado en contacto estrecho (convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso, mientras dicho caso presentaba síntomas, a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos) con una persona afectada por el COVID-19, tampoco se deberá acudir al puesto de trabajo, incluso en ausencia de síntomas, por un espacio de al menos 14 días. Durante ese periodo se deberá realizar un seguimiento por si aparecen signos de la enfermedad.*
3. *El servicio sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales deberá evaluar la existencia de trabajadores especialmente sensibles a la infección por coronavirus y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección necesarias, siguiendo lo establecido en el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2."*

Desplazamientos al trabajo

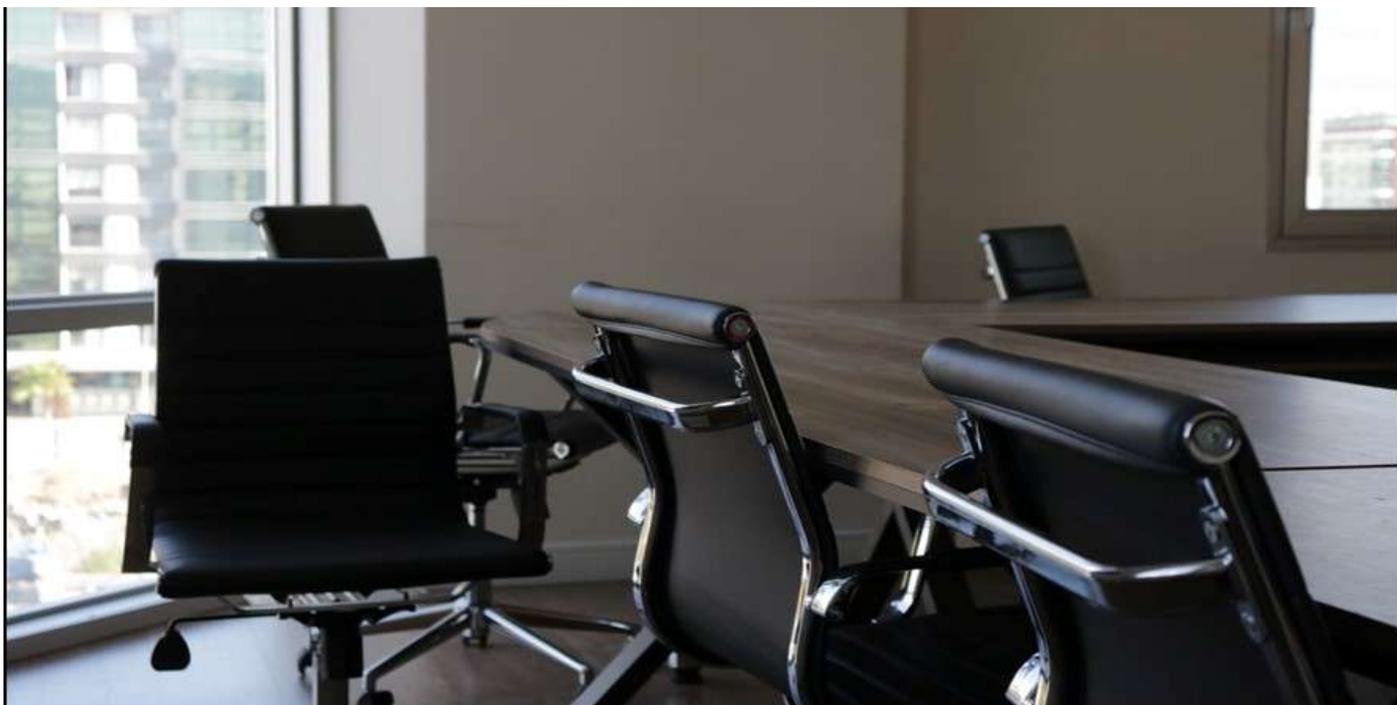
1. *Siempre que puedas, utiliza las opciones de movilidad que mejor garanticen la distancia interpersonal de aproximadamente 2 metros.*
2. *En relación con las medidas que se deben adoptar durante los desplazamientos, se atenderá a las instrucciones que dicten las autoridades competentes en cada momento, en función de las fases de la desescalada y del tipo de transporte que se vaya a utilizar.*
3. *Si vas caminando al trabajo, guarda la distancia de seguridad.*
4. *Si te tienes que desplazar en un turismo, extrema las medidas de limpieza y desinfección del vehículo.*

Medidas organizativas en el centro de trabajo

- 1. Se flexibilizará la hora de entrada y salida en el trabajo para que se pueda realizar de forma escalonada y así evitar aglomeraciones en el transporte público y en las entradas y salidas del centro de trabajo.*
- 2. Se establecerán zonas de entrada y salida al centro de trabajo diferenciadas siempre que sea posible y señalizadas adecuadamente con el fin de evitar cruces de personas.*
- 3. Se evitarán sistemas de fichajes por huella dactilar, habilitándose otras vías para evitar el contacto de los trabajadores con una misma superficie. De no ser posible otras alternativas, el dispositivo de fichaje se deberá desinfectar antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de dicha medida.*
- 4. Se dispondrán a la entrada de los centros y en las salas de espera o recepciones, carteles informativos sobre higiene de manos y medidas sobre la prevención del contagio por vías respiratorias. Además, cuando tengan que acceder al centro clientes u otro personal ajeno, se les recordarán frecuentemente dichas medidas.*
- 5. Se informará y formará a los trabajadores sobre los riesgos de contagio y propagación del coronavirus, con especial atención a las vías de transmisión, y las medidas de prevención y protección adoptadas.*
- 6. Se recomienda facilitar el teletrabajo y las reuniones por teléfono o videoconferencia, especialmente si el centro de trabajo no cuenta con espacios donde los trabajadores puedan respetar la distancia interpersonal.*
- 7. Las tareas y procesos laborales deben planificarse para que los trabajadores puedan mantener la distancia de seguridad de 2 metros, tanto en la entrada y salida al centro de trabajo como durante la permanencia. Se podrá interaccionar con otras personas, durante la jornada laboral, por motivos de trabajo o en los descansos del personal,, siempre que se mantengan los 2 metros de seguridad.*

8. *La disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.) en el centro de trabajo, deberá adecuarse cuando sea necesario con el objeto de garantizar los 2 metros de separación. Para ello se podrán reubicar puestos de trabajo en zonas anteriormente previstas para otros usos (salas de reuniones, aulas de formación, etc.) y adoptar otras medidas de distanciamiento entre puestos (como la utilización de doble mesa). Además, se recomienda señalar la distancia de seguridad tanto en los puestos de trabajo como en las zonas de tránsito de los trabajadores (pasillos). En este sentido, se definirán y señalarán los itinerarios (preferiblemente de un solo sentido o indicando qué sentido tiene preferencia) para evitar los cruces entre personas.*
9. *El uso del ascensor se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá. Se reforzarán las medidas de higiene personal.*
10. *Hay que asegurar que la distancia de seguridad está garantizada en las zonas comunes (aseos, salas de descanso, salas de reuniones, office, máquinas de auto-vending, las fuentes de agua que requieran accionamiento manual, etc.), y en aquellas zonas en las que pueda existir concurrencia de personas (hall de entrada, recepciones, así como las cafeterías, comedores, etc.). Se recomienda informar, mediante carteles, del aforo máximo permitido de manera que se eviten aglomeraciones en las mismas y pueda respetarse la distancia de seguridad en todo momento. Además se realizará su desinfección de forma periódica y preferiblemente entre usos.*
11. *Cuando no sea posible mantener la distancia interpersonal de seguridad de 2 metros a través de la reubicación de puestos u otras medidas de distanciamiento se usarán barreras físicas, para lo cual se recomienda la instalación de mamparas u otros elementos físicos (cintas de seguridad, balizamiento...) de fácil limpieza y desinfección. En el caso de que estos elementos sean transparentes, estarán debidamente señalizados, con pegatinas o bandas, para evitar golpes. Cuando no sea posible aplicar ninguna de las opciones señaladas anteriormente (por ejemplo, durante el acompañamiento a detenidos en oficinas pertenecientes a sedes judiciales, entre otros), y de acuerdo con la información recabada mediante la evaluación de riesgos laborales, se estudiarán otras alternativas de protección (como puede ser el uso de mascarillas adecuadas a cada caso).*

12. *Se evitará atender al público o a clientes de forma presencial, realizándose únicamente en aquellas actuaciones de carácter urgente e inaplazable y siempre que se pueda mediante cita previa. Para el resto de los casos, se fomentará y optimizará la utilización de los medios telemáticos, como videoconferencias o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de datos o si fuera necesario de imagen y/o sonido, con el objetivo de evitar desplazamientos y contacto físico.*
13. *En aquellas oficinas en las que sea necesario el acceso de personas ajenas a la organización (clientes en oficinas bancarias, personas interesadas, intérpretes o testigos en notarías, acceso de detenidos o citaciones en sedes judiciales, entre otros) deberán implementarse medidas para reducir al mínimo las interacciones con dicho personal ajeno y el tiempo de permanencia del mismo en las oficinas. El aforo máximo deberá permitir cumplir con el requisito de distancia interpersonal de 2 metros, incluyendo la zona de espera, en la que puede resultar de utilidad señalar en el suelo la distancia a mantener entre personas.*
14. *Cuando sea posible, se habilitarán mecanismos de control de acceso en las entradas a las oficinas y si se considera oportuno, podrá ser requerida la justificación correspondiente para acceder.*
15. *Se evitará, en la medida de lo posible, la rotación de personal y se favorecerá el mantenimiento de los mismos grupos de trabajo y turnos con el fin de reducir al máximo el contacto entre diferentes personas. Se valorarán para ello opciones como la redistribución del espacio de las oficinas con el objetivo de sectorizar zonas según su actividad y reducir con ello la interacción entre el personal.*
16. *Se consultará a los trabajadores y se considerarán sus propuestas.*



Medidas en caso de contagio o sospecha

El servicio sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales será el encargado de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos y del personal sintomático en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de Salud Pública.

En el caso de oficinas con personal al servicio de la administración de justicia se atenderá al protocolo específico establecido para casos positivos y/o aislamiento, recogido en la Resolución del Ministro de Justicia sobre seguridad laboral de la administración de justicia durante la pandemia Covid-19, que puede consultar [aquí](#).

Medidas de higiene en el centro de trabajo

- 1. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos. En la medida de lo posible se incrementará la entrada de aire fresco y se reducirá la recirculación del aire.*
- 2. Se reforzarán la limpieza y la desinfección de las instalaciones, en especial las superficies de contacto habitual como manillas, pomos, mesas y ordenadores, interruptores, pasamanos, ascensores, escaleras, etc. En aquellas oficinas abiertas al público debe realizarse una limpieza y desinfección de las instalaciones al menos dos veces al día.*
- 3. Se limpiará el área de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno.*
- 4. Se recomienda el uso individualizado de material de oficina y otros equipos ofimáticos como impresoras debiendo desinfectarlos tras su utilización. Cuando su uso no sea exclusivo de un solo trabajador, se desinfectarán entre usos.*
- 5. Los detergentes habituales son suficientes, aunque también se pueden contemplar la incorporación de lejía u otros productos desinfectantes a las rutinas de limpieza, siempre en condiciones de seguridad.*
- 6. Es preciso proveer al personal de los productos de higiene necesarios para poder seguir las recomendaciones individuales, adaptándose a cada actividad concreta. Con carácter general, es necesario mantener un aprovisionamiento adecuado de jabón, solución hidroalcohólica y pañuelos desechables.*
- 7. Se proporcionarán toallitas y productos desinfectantes para limpiar mostradores, teléfonos, teclados, ratones de ordenador, medios telemáticos y accesorios (mandos), etc.*
- 8. Se adoptarán medidas para evitar el contacto con superficies que puedan estar contaminadas (mantener las puertas abiertas para evitar contacto con pomos, manillas, etc.).*
- 9. Se atenderá a las recomendaciones de carácter profesional y de higiene y limpieza que puedan establecer las autoridades sanitarias respecto a protocolos de trabajo, protección y limpieza y desinfección de espacios concretos como aseos, etc.*

Medidas de higiene personal

1. *El lavado frecuente de manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica, especialmente antes y después de acceder a zonas comunes como hall de entrada, salas de reuniones, ascensores, entre otros, y después de tocar superficies potencialmente contaminadas. [Más información aquí.](#)*
2. *El lavado de manos antes y después del contacto con clientes y usuarios, cuando existan, así como tras la manipulación de elementos procedentes de los mismos, como cartillas, sobres, documentación, etc., en oficinas bancarias, notarías y asesorías jurídicas, entre otros. En puestos de trabajo que impliquen la manipulación continuada de dichos elementos (puestos de atención a clientes en oficinas bancarias) se recomienda la utilización de guantes.*
3. *Evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.*
4. *Cubrir la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser y estornudar que deberá tirarse a un cubo de basura que cuente con cierre, preferiblemente. En caso de no disponer de pañuelos, emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.*
5. *Adoptar medidas de higiene específicas para el personal involucrado en la recepción de envíos externos (paquetes, documentos), mediante el uso de guantes para su apertura, que deberán eliminarse tras su desembalaje. Posteriormente se realizará la desinfección de los envases, y se lavarán las manos una vez colocado el material recibido.*

Gestión de los residuos en los centros de trabajo

1. *La gestión de los residuos ordinarios continuará realizándose del modo habitual, respetando los protocolos de separación de residuos.*
2. *Se recomienda que los pañuelos desechables que el personal emplee para el secado de manos o para el cumplimiento de la “etiqueta respiratoria” sean desechados en papeleiras o contenedores protegidos con tapa y, a ser posible, accionados por pedal.*
3. *Todo material de higiene personal –mascarillas, guantes, etc.—debe depositarse en la fracción resto (agrupación de residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas).*
4. *En caso de que un trabajador presente síntomas mientras se encuentre en su puesto de trabajo, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados. Esa bolsa de basura deberá ser extraída y colocada en una segunda bolsa de basura, con cierre, para su depósito en la fracción resto.*

Este documento tiene en cuenta toda la información publicada por las autoridades competentes hasta la fecha de su elaboración. Se destacan los siguientes documentos de referencia:

- [Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus \(SARS-COV-2\). Ministerio de Sanidad.](#)
- [Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus \(SARS-COV-2\). Ministerio de Sanidad.](#)
- [Medidas higiénicas para la prevención de contagios del COVID-19. Ministerio de Sanidad.](#)
- [Resolución del Ministro de Justicia sobre seguridad laboral de la Administración de Justicia durante la pandemia Covid-19.](#)
- [Comunicado CGPJ -Régimen de presencialidad en sede judicial donde se acuerda optar por la videoconferencia como forma de comunicación preferente.](#)
- [Resolución del Ministro de Justicia por la que se adapta la cobertura de los servicios esenciales de la administración de justicia al real decreto ley 10/2020 de 29 de marzo de 2020.](#)
- [Decreto de la Fiscal General del Estado, de 15 de abril, sobre reordenación de los servicios para asegurar la prestación del servicio público.](#)
- [Decreto de la Fiscal General: Instrucciones en relación a la epidemia por coronavirus COVID-19.](#)
- [Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y fe pública sobre la prestación del Servicio Público Notarial.](#)
- [Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)
- [Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.](#)
- [Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.](#)
- [Real Decreto –ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.](#)
- [Prevención de riesgos laborales vs. COVID-19 - Compendio no exhaustivo de fuentes de información. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo \(INSST\).](#)

Puede consultar más información relativa al riesgos de exposición laboral al SARS-CoV-2 en www.insst.es.

VOLVER



Decálogo para un retorno saludable al trabajo tras la COVID-19

1. Prepara la vuelta

Designa los responsables para ello y prepara a tu gente previamente.

2. El foco en la salud

Cada persona es necesaria y preservar su salud es nuestro objetivo. Cuéntalo, por ejemplo, en una reunión de bienvenida.

3. Cuenta bien los cambios

Presenta las adaptaciones para despejar dudas y temores frente al coronavirus, muestra que está todo previsto.

4. Comunica con transparencia

Cierra el camino a los rumores. Describe la marcha del negocio de forma realista, esto elimina incertidumbres.

5. Todos a una

Sin discriminaciones y haciendo piña saldremos adelante. La colaboración es un valor.

6. Cuenta con la gente

Siempre se puede mejorar, pide sugerencias. Puertas abiertas para abordar problemas.

7. La cadena de mando es clave

Tus ojos y tu voz, todos en la misma línea: lo primero la salud

8. Flexibilidad

Se necesita más que nunca, apuesta por la conciliación. Diferentes soluciones para diferentes necesidades

9. Con la seguridad de siempre

No nos olvidamos de ningún riesgo para la salud.

10. Cuida de las personas

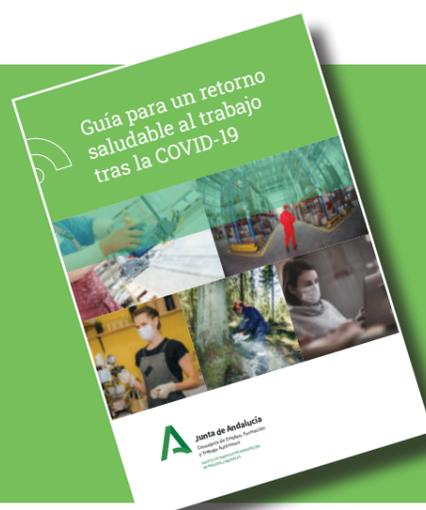
Comunica y pregunta mucho. Usa cuestionarios si hace falta. Asegúrate que todo va bien y facilita la atención temprana ante el riesgo psicosocial.



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo

VOLVER ANDALUZ DE PREVENCIÓN
DIE 6 S LABORALES



Más información
AQUÍ





MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 14 /2020

5 de junio de 2020

AMPLIACIÓN INFORMACIÓN REAL DECRETO LEY 18/2020.....	1
INICIO DE LA COMUNICACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES.....	4

AMPLIACIÓN INFORMACIÓN REAL DECRETO LEY 18/2020

Los Boletines de Noticias RED [BNR] 11, 12 y 13/2020, publicados los pasados 14, 19 y 29 de mayo, incluían instrucciones para la presentación de las declaraciones responsables, e identificación de los trabajadores, en relación a la aplicación de las exenciones en la cotización establecidas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

Como complemento al contenido de los citados BNR se incluye a continuación la interpretación a determinados aspectos del Real Decreto-ley 18/2020 que determinan el contenido de las declaraciones responsables que deben ser comunicadas a la Tesorería General de la Seguridad Social respecto del inicio de la situación de fuerza mayor parcial, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 de dicho Real Decreto-ley.

Esta interpretación se contiene en informes de la Dirección General de Trabajo, el Servicio Jurídico de la Seguridad Social y la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, emitidos cada uno de ellos en sus ámbitos competenciales respectivos.

INICIO DE LA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARCIAL: ACTIVIDADES QUE HAN PODIDO REINICIARSE DE ACUERDO CON LAS ÓRDENES MINISTERIALES REFERENTES AL PROCESO DE DESESCALADA.

La fuerza mayor parcial no actúa de forma automática en aquellas actividades que puedan reiniciarse de acuerdo con las Órdenes Ministeriales referentes al proceso de desescalada dado que es necesario que las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, conforme a las cuales la empresa adoptó las medidas de suspensión o reducción de jornada, permitan el inicio de la actividad y las personas trabajadoras afectadas por las medidas de regulación de empleo se reincorporen, entendiéndose en otro caso en fuerza mayor total.

Es decir, que la fuerza mayor parcial a los efectos del artículo 1.2 del Real Decreto-ley 18/2020, necesita de la concurrencia de tres elementos:

- a) La existencia de un expediente de regulación de empleo anterior autorizado que incluirá a la totalidad o a parte de la plantilla, y que supondrá medidas de suspensión o reducción de jornada entendidas en los términos previstos en el artículo 47 ET y el Reglamento de procedimientos de despido colectivo y suspensión de contratos o reducción de jornada aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, y
- b) Que las causas descritas en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, cualesquiera de ellas, conforme a las cuales se adoptaron las medidas de regulación de empleo, permitan la recuperación de la actividad de la empresa, y
- c) Que se produzca la reincorporación de los trabajadores –en términos del Real Decreto-ley 18/2020: *"deberán proceder a reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada."*

Corresponde a la empresa valorar en función de sus circunstancias particulares en qué momento las causas por las que se autorizó el ERTE por fuerza mayor permiten la recuperación parcial de su actividad y en qué medida la reincorporación de los trabajadores afectados, y en qué porcentaje de su jornada, es necesaria para el desarrollo de la actividad.

INICIO DE LA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARCIAL: REANUDACIÓN EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD

Junto a la desafectación de las personas trabajadoras, el reinicio de la actividad requiere, para que se produzca el inicio de la situación de fuerza mayor parcial, la reanudación efectiva de la actividad y no la mera preparación de la misma. Es decir, no puede entenderse que las tareas preparatorias de la actividad principal suponen la recuperación parcial de la actividad a los efectos previstos en el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 18/2020.

En aplicación de lo expuesto, todas las referencias a la reactivación de la actividad recogidas en el texto del Real Decreto ley 18/2020, tanto en sus preceptos como en las Disposiciones Adicionales, deben entenderse referidas al mismo momento: el de la reanudación efectiva de la actividad, descartando las meras tareas preparatorias.

INICIO DE LA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARCIAL: MES DE MAYO

La situación de fuerza mayor parcial puede concurrir entre el día 1 y el 12 de mayo de 2020.

Se recuerda que, tal y como se indicaba en el BNR 12/2020, por las personas trabajadoras que se han reactivado entre el 1 y el 12 de mayo de 2020, en empresas que se encuentren en situación de fuerza mayor parcial, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2020, resultarán de aplicación las exenciones de la cotización previstas en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 de este Real Decreto-ley a partir del día en que se hayan reactivado.

En estas mismas empresas, por las personas trabajadoras que se hayan mantenido en situación de suspensión entre el 1 y el 12 de mayo de 2020, resultarán de aplicación, durante ese período, las exenciones de la cotización previstas en el apartado 1 del artículo 4 de este Real Decreto-ley hasta el día 12 de mayo de 2020. A partir de ese momento resultarán de aplicación las exenciones en la cotización previstas en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 hasta el momento en que se reactiven.

INICIO DE LA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARCIAL: EMPRESARIOS INDIVIDUALES

La fuerza mayor parcial únicamente resulta de aplicación respecto de los expedientes de regulación temporal de empleo.

En consecuencia, la vuelta a la actividad de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que sean, a su vez, empresarios de trabajadores por cuenta ajena, no determina el inicio de la situación de fuerza mayor parcial a la que se refiere el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 18/2020 respecto de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el correspondiente expediente de regulación de empleo.

El inicio de la situación de fuerza mayor parcial respecto de los trabajadores por cuenta ajena de estos empresarios se producirá con la concurrencia de las condiciones indicadas en los puntos anteriores.

SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARCIAL: ARTÍCULO 44 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

En el caso de que la empresa antecesora estuviese afectada por un expediente de regulación temporal de empleo y se proceda a un cambio de empresa, conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, se mantienen las mismas condiciones existentes antes del cambio, con el único requisito de comunicarlo a la autoridad laboral y al Servicio Público de Empleo Estatal.

En el caso de que la empresa sucesora estuviese afectada por un expediente de regulación temporal de empleo y se adscriban trabajadores, conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, a los que se quiera incluir en dichas medidas de regulación de empleo, será necesario respecto de los mismos constatar por parte de la autoridad laboral que concurren las condiciones y causas descritas en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020.

EXPEDIENTE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO: REINCORPORACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Solo por renuncia total comunicada de manera expresa ante la autoridad laboral dejan de desplegarse los efectos del artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2020.

La exoneración regulada en el artículo 4.2.a) del RDL 18/2020 precisa que resulte posible la reanudación parcial, pero ello no excluye el que la reanudación pueda ser total. La norma parte de que exista, al menos, una posibilidad de reanudación, aunque sea en parte, pero no limita que, cumplido ese presupuesto, la reanudación pueda abarcar a todos los trabajadores de la empresa.

En consecuencia, la reincorporación de todas las personas trabajadoras, una vez cumplidos el resto de requisitos, no determina la finalización de las exenciones establecidas en el artículo 4.2.a).

EXPEDIENTE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO: REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES Y POSTERIOR SUSPENSIÓN

En el caso de que una empresa reactivara inicialmente a sus trabajadores y, con posterioridad, procediera a suspender nuevamente el contrato de algunos de dichos trabajadores, se tendría derecho, respecto a tales trabajadores a los que se les suspendió el contrato posteriormente, a la exoneración prevista en el artículo 4.2.b) del RDL 18/2020. Ello por cuanto tales trabajadores continúan con sus actividades suspendidas, con independencia de que, inicialmente, reanudaron la actividad.

TRABAJADORES INCLUIDOS EN UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO A LOS QUE NO SE RECONOZCA LA CORRESPONDIENTE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Los trabajadores que, habiendo sido incluidos en un expediente de regulación de empleo en virtud de lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, que no resulten perceptores de la correspondiente prestación de desempleo, se mantendrán en situación asimilada al alta durante el período en el que permanezcan en esta situación.

Próximamente se informará del procedimiento para identificar estas situaciones asimiladas al alta.

INICIO DE LA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARCIAL: DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO

Una empresa con un expediente de regulación temporal de empleo, al que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, puede estar a la vez en fuerza mayor parcial respecto de los centros de trabajo donde haya podido reiniciar su actividad y haya reincorporado a trabajadores, pero manteniendo los otros centros de trabajo en fuerza mayor total.

Una empresa que se encuentre en esta situación en el ámbito de una provincia –es decir, que tenga en situación de alta en un mismo código de cuenta de cotización a trabajadores que presten servicios en distintos centros de trabajo de la misma provincia, iniciándose la situación de fuerza mayor parcial en momentos distintos para todos o alguno de dichos centros de trabajo- deberá:

1. Comunicar la declaración responsable sobre el inicio de la situación de fuerza mayor parcial del primero de los centros de trabajo que hayan reiniciado la actividad. Es decir, deberá presentar la declaración responsable –CPC 059- con FECHA DESDE igual a la fecha de inicio de la situación de fuerza mayor parcial del primero de los centros de trabajo que reinicien su actividad.
2. Respecto de los trabajadores de alta en el mismo CCC, sobre el que se haya hecho la declaración responsable con las condiciones indicadas en el párrafo anterior, y adscritos a centros de trabajo en los que no se haya producido el inicio de la situación de fuerza mayor parcial, se procederá a efectuar una declaración responsable sobre el mantenimiento de la situación de fuerza mayor total.

Esta declaración se deberá realizar por cada uno de los trabajadores que se encuentren adscritos a los distintos centros de trabajo que no hayan reiniciado su actividad.

Dicha declaración se efectuará a través de un registro de situaciones adicionales de afiliación con TIPO SAA 434. La FECHA DESDE asociada a dicha declaración deberá ser idéntica a la del inicio de la situación de fuerza mayor parcial del primer centro de trabajo que se haya reiniciado, es decir, deberá ser igual a la FECHA DESDE de la declaración responsable CPC 059.

Es decir, la declaración responsable que se efectúe a través de un registro con TIPO SAA 434 tendrá, respecto de los trabajadores del centro de trabajo en el que no se haya reiniciado la actividad, el mismo efecto que las declaraciones responsable con CPC 058 y, por lo tanto, no se deberá presentar esta última declaración.

3. Una vez se haya procedido al inicio de la situación de fuerza mayor parcial del segundo y, en su caso, resto de centros de trabajo, se deberá proceder a presentar una declaración responsable sobre esta circunstancia.

Esta declaración responsable se deberá realizar por cada uno de los trabajadores adscritos a cada uno de los centros de trabajo que vayan a reiniciar su actividad.

Dicha declaración se efectuará, también, a través del registro de situaciones adicionales de afiliación con TIPO SAA 434 previamente creado –según lo indicado en el punto anterior-. A tal efecto se comunicará el campo FECHA HASTA de este registro de situaciones adicionales con valor igual al día inmediatamente anterior a aquél en el que se produzca el inicio de la situación de fuerza mayor parcial en el centro del trabajo donde figura adscrito.

Todos los trabajadores de un mismo centro de trabajo que hubiese iniciado su situación de fuerza mayor parcial en un momento posterior a la del primer centro de trabajo reactivado, deberán tener la misma FECHA HASTA de la declaración responsable identificada con el TIPO SAA 434, con independencia de que dichos trabajadores se reincorporen efectivamente a la actividad laboral en dicha fecha o mantengan su situación de suspensión o reducción de jornada.

La comunicación de las declaraciones responsables identificadas a través de los registros con TIPO SAA 434 es independiente de la necesidad de mantener la identificación de los trabajadores, a los que se refiere la misma, con los valores V, W o X, según proceda.

La comunicación de estas declaraciones responsables se deberá realizar sólo en el caso de que se dé la circunstancia indicada en el primer párrafo de este apartado y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2020, es decir, con el objeto de que las exenciones en la cotización se apliquen por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la situación de fuerza mayor parcial.

Las declaraciones responsables con TIPO SAA 434 estarán disponibles a partir del próximo 15 de junio. No obstante, esto no impide que se puedan realizar las declaraciones responsables con CPC 058 o CPC 059, inclusive en aquellas empresas con centros de trabajo en los que concurra la situación a la que se refiere este apartado.

No obstante, en aquellas empresas en las que concurran las condiciones a las que se refiere este apartado, y que soliciten el cálculo de la liquidación de cuotas antes de comunicar las declaraciones responsables con TIPO SAA 434, se producirá el recálculo de la liquidación cuando se ejercite cualquier acción respecto dicha liquidación (envío de fichero de bases, confirmación por el usuario o de oficio...).

INICIO DE LA COMUNICACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

La declaración responsable a la que se refiere el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2020 –CPC 58 y 59- se podrán presentar a partir de la publicación del presente BNR.

VOLVER



Junta de Andalucía

ANEXO 54

Medidas para la nueva realidad en Andalucía tras la superación del estado de alarma **Covid-19**





HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Aforo. Exponer al público. Deberá disponerse de procedimientos de recuento y control. Interior: 75% en barra o agrupaciones de mesa, con 1.5m de distancia. Agrupación máxima: 25 personas. Terrazas: 100% de las mesas. Agrupación máxima: 25 personas.

Limpieza. Frecuente para equipamientos y superficies de contacto. Diaria para el local.

Mantelerías. Prioridad de un solo uso. En su defecto, cambio entre clientes. Lavado mecánico 60-90 grados.

Cartas. Evitar las de uso común, promoviendo otros medios alternativos.

Elementos auxiliares. Almacenar en recintos cerrados o lejos de zonas de paso.

Servilleteros. Monodosis desechables u otro formato a petición del cliente.

Autoservicio. Limitación a la manipulación directa del product por parte del cliente.

Medidas preventivas del personal. Procurar distancia seguridad con usuario. Obligatorio el uso de mascarilla.

SALONES DE CELEBRACIONES

Aforo. 75% . Máximos en todo caso: 250 personas en interior, 300 al aire libre.

ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO (DISCOTECA)

Aforo. Interior: 40% en mesas, 25 personas por mesas o agrupaciones. Terrazas: 75% en mesas, 25 personas por mesas o agrupaciones.

ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO PARA MENORES

Aforo. Interior: 40% en mesas, 25 personas por mesas o agrupaciones. Terrazas: 75% en mesas, 25 personas por mesas o agrupaciones.

ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS INFANTILES

Cerrados

Aforo. Total: 60%. Las atracciones se regulan como las atracciones de feria. Espacios cerrados: un tercio.

PARQUES DE ATRACCIONES (INCLUIDOS ACUÁTICOS) Y TEMÁTICOS

Hostelería y restauración. Conforme a la regulación establecida para este tipo de establecimientos.

ATRACCIONES DE FERIA

Aforo. PARA LAS AUTORIZADAS POR AYUNTAMIENTOS: 50% de la fila de asientos y al menos 1,5 m de distancia entre asientos. 50% aforo en atracciones sin asientos con distancia de seguridad. 30% aforo en atracciones sin asientos sin garantizar distancia de seguridad con mascarilla y desinfección de manos.

Seguridad. Desinfección de todos los elementos después de cada uso.

#TEQUIEROPEDIRALGO

PRUDENCIA
COMPROMISO
RESPONSABILIDAD



Junta de Andalucía

Medidas para la nueva
realidad en Andalucía

FIESTAS, VERBENAS,
ROMERÍAS Y OTRAS

No se recomienda su celebración

ESTABLECIMIENTOS
DE ACTIVIDADES
ZOOLOGICAS,
BOTANICAS,
GEOLÓGICAS

Aforo. Dos tercios.

Grupos. Hasta 25 personas.

Atracciones. Se regulan como las atracciones de feria.

Hostelería y restauración. Conforme a la regulación establecida para este tipo de establecimientos.

Seguridad. Distancia mínima o, en su caso, mascarilla.

JUEGOS Y APUESTAS

Aforo. Reapertura condicionada. NO SUPERAR EL AFORO MÁXIMO EN HOSTELERÍA. Deberán establecerse sistemas para garantizar el estricto recuento y control de aforo.

Aforo. 50%, a determinar en cada espacio o zona según anterior.

ZONAS COMUNES
DE HOTELES Y
ALOJAMIENTOS
TURÍSTICOS

Actividades grupales o eventos. Aforo máximo de 20 personas. Protección con distancia de seguridad o mascarillas. Preferencia al aire libre. Material: Procurar que no haya intercambio. Desinfección tras su uso. Deberá haber dispensadores de gel. Ventilar los espacios dos horas antes

Hostelería y restauración. Conforme a la regulación establecida para este tipo de establecimientos.

Actividades deportivas. Según establecimientos de este tipo. Para piscinas y spas, normas para establecimientos de este tipo, pero siempre con aforo de 50%

GUÍAS TURÍSTICOS

Cita previa y grupos máximos de 30 personas. Evitar tránsito por zonas y lugares que generen aglomeraciones. Distancia de seguridad o mascarilla. Respetar normas de visita a monumentos o equipamientos culturales. No suministrar folletos o análogos.

CONGRESOS,
REUNIONES Y
CONFERENCIAS

Aforo. Aquel que permita mantener una distancia mínima de seguridad interpersonal (1,5 m), que será, como máximo, de un 75% del total permitido.

Aforo. Zonas comunes: aquel que permita la distancia mínima 1.5 m. Deberá señalarse expresamente el aforo efectivo por el establecimiento. / Locales: aquel que permita la distancia mínima 1.5 m

CENTROS
COMERCIALES

Seguridad. Distancia mínima interpersonal, con especial atención a escaleras y ascensores. Entrada y salida del centro comercial diferenciadas.

Aseos. Medidas iguales que en locales comerciales.

Limpieza. Al menos 2 veces al día de las instalaciones. Obligatoria al final del día.

Cumple las normas **COVID-19** para que todo funcione.



LOCALES COMERCIALES

Aforo. Aquel que permita distancia mínima 1,5 m. Deberá señalarse expresamente el aforo efectivo.

Limpieza. Al menos 2 veces al día de las instalaciones. Obligatoria al final del día. Posible establecer pausas a mediodía.

Pago / recogida / entrega. Podrán ofrecer servicios de entrega a domicilio y recogida de la compra en zonas habilitadas todos los días de la semana. Facilitar el pago y la recepción del producto sin contacto personal.

Señalización. Marcas en el suelo y uso de balizas para señalar distancia. Preferiblemente diferenciado entrada y salida del local.

Dispensadores de gel hidroalcohólico. Obligatorio. En todo caso en la entrada del local.

Uso y prueba. Exigir uso de mascarillas y guantes para la manipulación de productos no empacutados en autoservicio. Medidas de higiene para venta automática. No se permitirá si implican manipulación directa sin supervisión.

Prueba de prendas. Uso de probador por una sola persona. Limpieza y desinfección de probadores después de cada uso. Higienización de prendas tras prueba o devolución.

MERCADILLOS (SE LES APLICA NORMATIVA DE CENTROS COMERCIALES Y, A SUS PUESTOS, LA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES)

Aforo. Aquel que permita distancia mínima 1,5 m. Aforo señalado mediante cartelería a la entrada, marcas en el suelo, balizas y señalización. En todo caso, distancia mínima de 1,5 m entre puesto y cliente, señalada en el suelo.

Limitaciones. A los puestos se les aplica toda la normativa de establecimientos comerciales.

Dispensadores de gel hidroalcohólico. Obligatorios.

Ayuntamientos. Posibilidad de ampliación de puestos o días por parte de los consistorios. Vigilancia para cumplimiento de distanciamiento y evitar aglomeraciones.

Seguridad. Se establecerán diferenciados el acceso y la salida para el público.

PARQUES INFANTILES

Aforo. Al aire libre, 1 persona por cada 4 m².

Limpieza. Diaria del mobiliario y áreas de contacto.

ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

Aforo. Al aire libre, máximo de 75% de participantes, límite de 250 personas. Espacios cerrados: 50%, límite 150 personas. Siempre en grupos de hasta 15 personas, incluyendo monitores.

Seguridad. Medidas para el mantenimiento de distancia o, en su defecto, mascarilla.



ACTIVIDAD CINEGÉTICA

Seguridad. Obligatoriedad de elaboración de un plan de actuación del responsable de la cacería, que deberá presentarse a la autoridad competente para autorización. No compartir utensilios, ni comida, y mantener distancia o, en su defecto, mascarilla.

NAVEGACIONES DE RECREO

Aforo. 75%. Si son personas convivientes, hasta el 100%. En cualquier caso, un máximo de 25 ocupantes. En embarcaciones para dos tripulantes, pueden ir los dos. Motos acuáticas: 1 persona salvo convivientes que puede llegarse al máximo.

Protección. Adopción de medidas desinfección.

OTRAS ACTIVIDADES EN ESPACIOS NATURALES

Aforo. Actividades de Turismo Activo y Naturaleza: en grupos de máximo 40 personas con distancia mínima.

PRÁCTICA DEPORTIVA AL AIRE LIBRE

Aforo. Individual o grupal, manteniendo distancia de seguridad o, en su defecto, medidas de protección e higiene de manos.

Eventos de ocio y competición. Máximo 500 participantes, si se garantizan las condiciones de seguridad e higiene. Elaboración de protocolo específico a valorar por las autoridades competentes. Necesidad de autorización expresa por la autoridad competente.

Campus o escuelas deportivas de verano o similares con práctica deportiva. Máximo 25 personas, con mínimo 1 monitor.

INSTALACIONES DEPORTIVAS OUTDOOR E INDOOR, Y PISCINAS DEPORTIVAS

Aforo. 65% en espacios cerrados o al aire libre, también en las piscinas.

Seguridad. Distancia de seguridad y, en su caso, mascarilla. No compartir alimentos ni material y, si es necesario, higiene continua .

Usuarios. distancia de seguridad o mascarilla para zonas comunes. Poner a disposición de los usuarios dispensadores de geles, que será obligatorio usar en el acceso. Los usuarios deben dejar sus efectos personales en las zonas habilitadas.

Deber de los titulares de elaborar un protocolo específico subsidiario a los de federados (entrenamientos) u organizadores (eventos y competiciones).

Limpieza. Limpieza y desinfección al menos dos veces al día

Eventos de ocio y competición. Elaboración de protocolo específico a valorar por las autoridades competentes. Necesidad de autorización expresa por la autoridad competente.

Campus o escuelas deportivas de verano o similares con práctica deportiva. Máximo 25 personas, con mínimo 1 monitor.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS FEDERADAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA (NORMAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS)

Elaboración de protocolo específico a valorar por las autoridades competentes. Deberán tener autorización expresa.



ASISTENCIA DE PÚBLICO A EVENTOS DEPORTIVOS

Aforo. Aire libre: 65% con límite 1.500 personas. Cerrado: 65% límite 800 personas . (se prevén protocolos especiales para eventos que sean de especial interés).

Limitaciones. Organizadores de actividades deportivas y eventos o actividades no organizadas nombrarán un coordinador para cumplimiento Covid-19.

ACTOS DE CULTO RELIGIOSO

Aforo. Velatorios y entierros: 60 personas aire libre, 30 espacios cerrados. Comitiva máxima de 75 familiares o allegados. Distancia interpersonal o, en su caso, mascarilla. Hostelería y restauración asociadas, según medidas de estos locales.

Lugares de culto: Aquel aforo que permita distancia mínima interpersonal, que deberá estar expuesto al público. Deberá mantenerse la distancia interpersonal o, en su caso, uso de mascarilla. Para uso del exterior de los edificios deberá autorizar ayuntamiento. / Ceremonias nupciales y otras: Ceremonia según aforo para lugar de culto en general. Distancia interpersonal o, en su caso, mascarilla.

Celebraciones: En establecimientos de hostelería y restauración: según medidas de estos locales. En salones de celebraciones: deberá regirse por lo establecido para salones de celebraciones. / En cualquier otro: el aforo se regirá por los salones de celebraciones.

Entrada y salida. Organizar para evitar aglomeraciones.

Dispensadores de gel hidroalcohólico. Visibles, y en todo caso, a la entrada.

Limitaciones. No se permite agua bendecida. Abluciones rituales debrán hacerse en casa. Alfombras personales y calzado embolsado separado.

ESPECTÁCULOS TAURINOS

Aforo. 50% con distancia mínima de seguridad o, en su caso, mascarilla. Deberá haber butacas preasignadas y numeradas.

Limitaciones. Recomendación de venta online. En caso de taquilla fomentar pago con medios distintos al efectivo. No se entregarán revistas ni programas. Distancia de 1,5m para espectadores sentados. Inhabilitar asientos no vendidos o que no permitan distancia. Franjas horarias para el acceso y la salida escalonados. Se recomienda eliminar pausas intermedias. De haberlas, su duración debe permitir entrada/salida escalonada. Distancia interpersonal entre profesionales, o mascarillas, o medidas específicas para procurarla.

Limpieza. Antes de cada espectáculo. Limpieza de aseos antes de cada espectáculo, y al final. Deben disponer de dispensadores de gel hidroalcohólico. Limpieza de instrumentos utilizados por los profesionales, antes de cada espectáculo. De los de uso común tras cada uso.

Hostelería y restauración. Conforme a la regulación establecida para este tipo de establecimientos.



CINES, CIRCOS,
TEATROS,
AUDITORIOS,
ESTABLECIMIENTOS
ESPECIALES PARA
FESTIVALES, CIRCOS
DE CARPA Y
SIMILARES

Aforo. 65%, con butacas preasignadas. Si no es posible debido a la configuración del espacio escénico, podrán proponerse otras alternativas que respetarán en todo caso el límite de aforo señalado. En todo caso, límite en espacio interior de 800 personas, 1.500 en exterior. Se propone agrupamiento de convivientes.

Dispensadores de gel hidroalcohólico. En zonas de acceso.

Seguridad. Señalización de itinerarios y distancia de seguridad.

Limitaciones. Exclusión de la visita en espacios donde no se pueda garantizar limpieza y desinfección.

Información. Deber de informar a visitantes sobre medidas de higiene, accesible también a través de dispositivos electrónicos

MUSEOS,
COLECCIONES
MUSEOGRÁFICAS
Y SALAS DE
EXPOSICIONES

Aforo. 65%. Visitas de grupos de máximo 20 personas, incluido el monitor o guía, con distancia de seguridad, o en su defecto mascarilla.

Limitaciones y seguridad. Distancia mínima de seguridad o, en su caso, mascarilla. Promover actividades de realización autónoma. Exclusión de visita en espacios donde no se pueda garantizar limpieza y desinfección. Señalización de itinerarios y distancia de seguridad.

Información. Deber de informar a visitantes sobre medidas de higiene, accesible también a través de dispositivos electrónicos

Dispensadores de gel hidroalcohólico. En zonas de acceso y puntos de contacto.

MONUMENTOS,
CONJUNTOS
CULTURALES Y
ENCLAVES

Aforo. 75% aire libre. Espacios cerrados: 65%. Visitas de grupos máx. 25 personas, incluido el monitor o guía. En la medida de lo posible recorridos obligatorios u organizar horarios de visitas.

Aforo. 65% Archivos, bibliotecas y centros de documentación (para actividades que se organicen también, con 1.5m distancia mínima).

Seguridad. Distancia o, en su caso, mascarilla. Señalización de itinerarios y distancia de seguridad. Exponer visible aforo máximo. Establecer procedimientos de recuento y control.

Información. Deber de informar a los visitantes sobre medidas de higiene, accesible también a través de dispositivos electrónicos.

Dispensadores de gel hidroalcohólico. En zonas de acceso y puntos de contacto.

ARCHIVOS Y
BIBLIOTECAS

COLECTIVOS
ARTÍSTICOS

Seguridad. Distancia de seguridad, mascarillas y protocolos.

Limpieza. Limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos.
Limitaciones. No se podrá compartir vestuario.



PRODUCCIÓN Y RODAJE DE OBRAS AUDIOVISUALES

Aforo. Equipos reducidos el mínimo imprescindible.

Seguridad. Distancia de seguridad, o mascarilla, protocolos y recomendaciones de autoridades sanitarias.

Limpieza. Previa a cada rodaje.

Limitaciones. Para estudios y espacios privados al aire libre será necesaria evaluación de riesgos laborales y diseño de medidas.

PLAYAS

Recomendaciones ya establecidas con anterioridad en Decreto ley 13/2020 y 12/2020.

Distancia interpersonal mínima 1,5 m.

PISCINAS DE USO COLECTIVO

Aforo: 75%, con distancia interpersonal mínima 1.5 m

Señales en el suelo o marcas similares que establezcan la distribución espacial.

Limpieza. Desinfección de instalaciones con especial atención a vestuarios y baños con carácter previo a la apertura de cada jornada.

Cartelería con información visible a los usuarios sobre Covid-19.

EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA

Apertura de centros antes del próximo curso. Se mantiene la suspensión de actividad docente presencial. Incorporación de docentes para cierre del curso. La Consejería de Educación y Deportes dictará instrucciones para tareas de admisión, escolarización, mantenimiento y administrativas. En julio, Programa de Refuerzo Educativo.

Limpieza. Se dictarán en el momento oportuno por la autoridad sanitaria competente.

Apertura curso 2020-2021. Se dictarán por la consejería instrucciones al respecto.

EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Aprobación de un protocolo para establecer las medidas de desinfección, prevención y acondicionamientos de sus centros

ACTIVIDAD FORMATIVA PRESENCIAL FPE

Se reanudará según Resolución de 5 de junio de la DG de Formación Profesional para el Empleo. Les aplicarán las medidas preventivas y de aforo generales. En caso de deber reducir el aforo podrá hacerse mediante días alternos, rotaciones semanales o turnos de mañana y tarde.

RESIDENCIAS DE TIEMPO LIBRE

Aforo. Reapertura con un máximo del 75%.



ACADEMIAS Y AUTOESCUELAS	<p>Aforo. 75%, máximo 25 personas.</p> <p>Seguridad. Distancia mínima de seguridad o, en su caso, mascarilla. Si hay vehículos: mascarillas tanto el docente como el resto de ocupantes.</p>
MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES CATEGORÍA E	<p>Ocupantes. 2 personas.</p> <p>Protección. Mascarillas.</p>
TRANSPORTES PRIVADOS HASTA NUEVE PLAZAS	<p>Ocupantes. Tantas plazas como tenga el vehículo.</p> <p>Protección. Se exige el uso de mascarillas si todos los ocupantes residen en el mismo domicilio.</p>
TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS	<p>Aforo. La totalidad de los asientos, procurando la máxima separación.</p> <p>Protección. Uso obligatorio de mascarillas.</p>
CABINAS DE VEHÍCULOS PESADOS, FURGONETAS Y OTROS VEHÍCULOS CON UNA FILA DE ASIENTOS	<p>Ocupantes. Tantas plazas como tenga el vehículo.</p> <p>Protección. Mascarillas</p>
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR, DISCRECIONAL Y PRIVADO	<p>Se propone un protocolo de actuación para la limpieza y desinfección del material móvil en instalaciones asociadas al sistema del transporte público regular de viajeros</p> <p>Aforo. Condiciones de explotación del servicio: 50% mínimo en servicios provinciales e inter-provinciales; 60% mínimo en horas valle y 80% en horas punta en servicios metropolitanos. Con asientos: la totalidad de los asientos. Plazas a pie: podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas y el 75% de las plazas disponibles.</p> <p>En el transporte marítimo de viajeros se podrá utilizar la totalidad de la ocupación procurando la máxima separación.</p> <p>Protección. Desinfección diaria. Dispensadores geles de hidroalcohol. Uso obligatorio de mascarillas para todos los usuarios. Distancia de seguridad de 1,5 m entre usuarios. Facilitar venta anticipada.</p>



**PRUDENCIA
COMPROMISO
RESPONSABILIDAD**



Junta de Andalucía

Medidas para la nueva
realidad en Andalucía

PUNTOS DE
ENCUENTRO
FAMILIAR

Reanudación de la actividad en todas las modalidades de intervención condicionadas al cumplimiento de las medidas higiénico sanitarias.

MEDIDAS GENERALES

Distancia e higiene general. 1,5 metros o protección física.

Medios de pago automático y autoservicio. Fomento del pago con medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

Aseos / probadores / salas de lactancia. Limitación de uso en el espacio, 1 persona en espacios de 4 m² (salvo dependientes) o más de cuatro metros y más de una cabina, máximo 50%. Refuerzo de limpieza.

Limpieza de establecimientos públicos. Limpieza de material de uso compartido. Ventilación adecuada y, en todo caso, diaria instalación de papeleras, con limpieza al menos una vez al día. Limitación del uso de ascensores y montacargas (una persona, salvo personas dependientes).

Control de aforo. Obligación de establecer procedimientos de recuento, modificar la organización de la circulación cuando sea necesario, procurar puertas de entrada y salida diferenciadas si existen varias, control de acceso a aparcamientos y puertas automáticas o abiertas, control manual de acceso a aparcamientos por parte del personal de seguridad para el caso de no ser posible acceso automático sin contacto. El personal de vigilancia deberá supervisar el cumplimiento de horas de entrada y salida escalonadas de los trabajadores.

VOLVER



Productos virucidas autorizados en España

Como consecuencia de la emergencia sanitaria, el Gobierno de España declaró el Estado de alarma de acuerdo al Real Decreto 436/2020 debido a la propagación de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2. En este sentido, existe la recomendación de desinfectar las superficies para detener la transmisión del virus entre personas. Por ello, a continuación figuran los productos virucidas autorizados y registrados en España que han demostrado eficacia frente a virus atendiendo a la norma UNE-EN 14476. Antisépticos y desinfectantes químicos. Ensayo cuantitativo de suspensión virucida de los antisépticos y desinfectantes químicos utilizados en medicina (Listado de Virucidas autorizados en España para uso ambiental (TP2), industria alimentaria (TP4) e higiene humana (PT1)).

TP2 (desinfección de superficies y aérea, uso ambiental)

Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
Vaprox® Hydrogen Peroxide Sterilant	ES/MRF(NA)-2019-02-00622-1-1	Peróxido de hidrogeno: 35%	-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de superficies no porosas, materiales, equipos y muebles que no se usan para el contacto directo con alimentos o piensos, dentro de un recinto sellado o en recintos en entornos industriales, comerciales e institucionales.Desinfección por una unidad de peróxido de hidrógeno vaporizado (VHP).	Europeo
Vaprox® 59 Hydrogen Peroxide Sterilant	ES/MRF(NA)-2019-02-00622-2-1	Peróxido de hidrogeno: 59%	-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de superficies no porosas, materiales, equipos y	Europeo



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				muebles que no se usan para el contacto directo con alimentos o piensos, dentro de un recinto sellado o en recintos en entornos industriales, comerciales e institucionales. • Desinfección por una unidad de peróxido de hidrógeno vaporizado (VHP)	
RELY+ON VIRKON	20-20/90-01562	Bis (peroximonosulfato) bis(sulfato) de pentapotasio-sal triple: 49.7% (10.49% oxígeno disponible)	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión y con bayeta o fregona con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal profesional especializado	• Desinfección aérea: Nebulización con el producto diluido en agua.	
OX-VIRIN	15-20/40/90-02518	Peróxido de hidrogeno: 25%,Ácido peracético: 5%, Ácido acético 8%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión o cepillado con el producto diluido en agua.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			-Personal profesional especializado	• Desinfección aérea: Nebulización con el producto diluido en agua.	
SANITAS PROCSAN	17-20/40/90-05489	Cloruro de didecildimetil amonio: 6.9%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos por pulverización, inmersión o cepillado del producto diluido en agua.	Nacional
DESINFECTANTE CONEJO	18-20/40/90-05710	Hipoclorito sódico (cloro activo): 4.2%	-Público en general y personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado, rociado, bayeta o fregona e inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
LONZAGARD DR 25 aN	20-20/40/90-06238	Cloruro de didecil dimetil amonio: 6.90%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
SANYTOL DESINFECTANTE HOGAR Y TEJIDOS	17-20/40/90-06255	Bifenil-2-ol: 0.4%, Etanol: 30.6%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies y tejidos, mediante pulverización del producto a unos 25 cm de distancia.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y tejidos, mediante pulverización del producto a unos 25 cm de distancia.	
			-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección aérea para uso por personal especializado: pulverización aérea del producto.	
ANPICLOR 150	18-20/40/90-06412	Hipoclorito sódico (cloro activo): 13%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o lavado manual con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
OXIVIR PLUS	13-20/40/90-06743	Ácido salicílico: 2.5%, Peróxido de hidrogeno: 6.36%,	-Personal profesional especializado.	<ul style="list-style-type: none">-Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, bayeta o fregona con el producto diluido en agua.	Nacional
OXIVIR PLUS SPRAY	20-20/40/90-06796	Ácido salicílico: 0.11%, Peróxido de hidrogeno: 0.279%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies por pulverización con pulverizador de gatillo del producto puro y posterior limpieza con paño, respetando los tiempos de contacto	Nacional
OXIVIR PLUS Jflex	20-20/40/90-07086	Ácido salicílico: 2.5%, Peróxido de hidrogeno: 6.36%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante pulverización, bayeta o fregona con	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				el producto diluido en agua.	
ACTIV B40 NEW	15-20/40/90-07745	Cloruro de alquildimetilbencil amonio: 7.28%	-Personal profesional especializado.	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos por pulverización y lavado con paño, mopa o fregona con el producto diluido en agua.	Nacional
OX-VIRIN PRESTO AL USO	15-20/40/90-07783	Peróxido de hidrogeno: 0.2%, Acido peracético: 0.05%	-Público en general	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante pulverización con el producto puro.	Nacional
			-Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante pulverización con el producto puro.	
			-Personal profesional especializado	• Desinfección aérea: Pulverización o nebulización con el producto puro.	
PASTILLAS CLEANPILL	16-20/40/90-07974	Dicloroisocianurato sódico: 81%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado, pulverización, inmersión o circulación, previa dilución en agua	Nacional
GARDOBOND ADDITIVE H7315	16-20/40/90-08117	Cloruro de didecil dimetil amonio: 7%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos por lavado manual con bayeta o fregona o por proyección de espuma con el producto puro.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
ACTICIDE C&D 06	16-20/40/90-08304	Cloruro de didecildimetil amonio: 5%, Cloruro de alquil C12-16 dimetilbencil amonio: 5%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: Superficies y equipos por pulverización, inmersión o lavado manual con el producto diluido en agua. 	Nacional
ACTICIDE C&D 04	16-20/40/90-08305	Cloruro de alquil C12-16 dimetilbencil amonio: 10%	-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: Superficies y equipos por pulverización, inmersión, lavado manual o mecánico con el producto diluido en agua. 	Nacional
ACTICIDE C&D 01	16-20/40/90-08308	Cloruro de didecildimetil amonio: 4.5%	-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante pulverización, lavado, bayeta e inmersión con el producto diluido en agua. 	Nacional
PASTILLAS DESINFECTANTES MULTIUSOS ORACHE	16-20/40/90-08341	Dicloroisocianurato sódico: 81%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: superficies. Aplicar el producto diluido en agua mediante fregona 	Nacional
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto para uso: superficies y equipos mediante pulverización, lavado manual o inmersión con el producto diluido en agua. 	
DESCOL	16-20/40/90-08635	Etanol: 71%, Fenoxietanol:	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: 	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
		2.1%, N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 0.1%		Superficies y equipos mediante pulverización e inmersión con el producto puro o diluido en agua.	
OXIVIR EXCEL FOAM	17-20/90-08743	Peróxido de hidrogeno: 0.36%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies mediante lavado manual o pulverización con el producto puro.	Nacional
OXIVIR EXCEL	17-20/90-08744	Peróxido de hidrogeno: 7.2%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies mediante lavado manual o pulverización con el producto diluido en agua	Nacional
YMED FORTE	17-20/40/90-09036	Dicloroisocianurato sódico dihidratado: 81%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado, pulverización, inmersión, circulación previa dilución en agua	Nacional
GERMOSAN NOR BP1	18-20/40/90-09463	Cloruro de didecildimetil amonio: 4.5%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante fregado, inmersión o pulverización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
BIOFILMSTOP CLEANER	18-20/40/90-09472	Cloruro de didecildimetil amonio: 5%, Cloruro de bencil C12-C16 alquildimetil amonio: 5%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización o lavado con brocha, esponja o fregona con el producto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	
SANOSIL S010	18-20/40/90-09514	Peróxido de hidrogeno: 5%, Plata: 0.00415%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto para uso: Superficies y equipos mediante pulverización, lavado con estropajo, cepillo, paño o mopa o inmersión con el producto puro respetando los tiempos de contacto.	Nacional
			-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de equipos y conductos de aire acondicionado: Pulverización húmeda con aparato con el producto puro respetando los tiempos de contacto. Desinfección aérea: Pulverización húmeda mediante aparato o nebulización en seco mediante aparato con el producto puro respetando los tiempos de contacto.Desinfección aérea y en equipos y conductos de aire acondicionado.	
MULTIUSOS DESINFECTANTE BOSQUE VERDE	18-20/40/90-09613	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.6%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: Superficies mediante pulverización del producto puro, respetando los	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				tiempos de contacto.	
DEORNET CLOR	18-20/40/90-09779	Hipoclorito sódico (cloro activo): 2.6%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado manual con esponja o paño con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
DYBACOL LQ	19-20/40/90-09966	Propan-1-ol: 49%, Propan-2-ol: 19.5%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: Superficies y equipos por pulverización, proyección o inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
			-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección en equipos y conductos de aire acondicionado: pulverización con el producto diluido en agua. 	
BARBICIDE	19-20/40/90-10019	Cloruro de didecildimetil amonio: 7%	-Personal profesional.	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: Superficies, equipos e instrumental de trabajo por aplicación manual con mopa o esponja y por inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
SARRITOL	19-20/90-10020	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-16-	- Público en general	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización 	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
		alquildimetilamonio: 0,008 %		con el producto puro respetando los tiempos de contacto. Antes de la aplicación del producto deberá realizarse una limpieza en profundidad.	
			- Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto. Antes de la aplicación del producto deberá realizarse una limpieza en profundidad. 	
AMBIDOX 25	19-20/40/90-10190	Cloruro de didecildimetilamonio: 6.93%		<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
			-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección aérea: nebulización del producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto. Desinfección en equipos y conductos de aire acondicionado: 	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				pulverización o nebulización del producto puro respetando los tiempos de contacto.	
ECOMIX PURE DISINFECTANT	19-20/40/90-10196	Cloruro de bencil-C12- C16-alquildimetilamonio: 10%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión, lavado manual o mecánico con el producto diluido en agua.	Nacional
OXA-BACTERDET PLUS	19-20/40/90-10220	Cloruro de decildimetilamonio: 4.5%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización o lavado manual con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DD 4112	20-20/40/90-10255	Cloruro de didecildimetil amonio: 6.93%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
LIMOSEPTIC SF	12-20/40/90-01927	Cloruro de didecildimetil amonio: 4.5%, Glutaraldehído: 5%	- Personal profesional especializado.	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización y/o lavado con el producto previamente diluido en	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				agua. • Desinfección de equipos y conductos de aire acondicionado. En equipos de aire acondicionado el modo de empleo será únicamente de forma puntual con reciclado posterior de aire limpio al menos durante 1 hora en ausencia de personas, cumpliéndose posteriormente el plazo de seguridad de 24 horas. No deberá utilizarse de forma continua por aplicación mecánica con dosificador	
TOTAL SHOCK SF	12-20/40/90-02102	Glutaraldehido: 2.5%	- Personal profesional especializado.	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos. • Desinfección aérea por nebulización • Desinfección de equipos y conductos de aire acondicionado, el modo de empleo será únicamente de forma puntual con reciclado posterior de aire limpio al menos durante 1 hora en ausencia de personas después de transcurrido el	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				plazo de seguridad. No deberá utilizarse de forma continua por aplicación mecánica con dosificador.	
TERMINAL FORTE SR	17-20/40/90-05739	Peroxido de hidrogeno: 9%, Acido peracetico: 0.25%, Alcohol isopropilico: 9.99%	- Personal profesional especializado.	<ul style="list-style-type: none">Desinfección aérea. Micronebulización con el producto puro mediante Aeroturbex o Nouvair. Se recomienda un plazo de seguridad de 4 horas en ausencia de personas, ventilándose adecuadamente antes de entrar en el recinto.Desinfección de equipos y conductos de aire acondicionado. Micronebulización con el producto puro mediante Aeroturbex o Nouvair, el modo de empleo será únicamente de forma puntual con reciclado posterior del aire limpio al menos durante 1 hora en ausencia de personas, cumpliéndose posteriormente el plazo de seguridad de 4 horas.	Nacional
BIOQUELL HPV-AQ	17-20/40/90-08737	Peroxido de hidrogeno: 35.85%	- Personal profesional especializado.	<ul style="list-style-type: none">Desinfección aérea, aplicar el producto puro con sistema de	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				vaporización automatizado.	
MEDIPAL CHLORINE DISINFECTANT WIPES	19-20/90-09855	Hipoclorito sodico (cloro activo): 0.5%	- Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies mediante frotamiento con las toallitas impregnadas, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
ALCOLAC PLUS	20-20/40/90-10352	Etanol: 75%	- Público en general. - Personal profesional.	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto. Antes de la aplicación del producto deberá realizarse una limpieza en profundidad.	Nacional
EVERBRITE ULTRA	20-20/40/90-10354	Cloruro de didecildimetilamonio: 7,00 %	- Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, mopa o paño con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
PASTILLAS BICAPA CLEANPILL	20-20/40/90-10355	Dicloroisocianurato sódico: 54,30 %	- Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante bayeta o fregona con el producto disuelto en agua • Desinfección de inodoros y cisternas de inodoros: aplicación mediante escobilla o bayeta con el	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				producto disuelto en el agua de la cisterna o del inodoro, respetando los tiempos de contacto.	
ALIQAT N	19-20/40/90-06376	Cloruro de didecildimetilamonio: 7%	- Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización, bayeta o fregona, inmersión o recirculación con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
DL 21 FUNGIBAC	19-20/40/90-06357	Cloruro de didecildimetilamonio: 7%	- Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización, bayeta o fregona, inmersión o recirculación con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
BARDIVAL 96	19-20/40/90-01988	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.5%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización o lavado con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
			-Personal especializado	• desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización o lavado con el producto diluido en agua respetando	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				los tiempos de contacto. • desinfección aérea: nebulización o termonebulización del producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	
SOLQUAT QUICK	15-20/90-07786	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.75%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
VIRKON H	20-20/90-10399	Bis(peroximonosulfato) bis(sulfato) de pentapotasio: 49,70 %	-Personal profesional	• desinfección de contacto en invernaderos en ausencia de alimentos: superficies y equipos por pulverización, inmersión, con bayeta o fregona con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
			-Personal especializado	• desinfección aérea en invernaderos en ausencia de alimentos: nebulización con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
CONPACK DESINFECTANTE PLUS	20-20/90-06398	Cloruro de didecildimetilamonio: 6,93%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto 	Nacional
GERMOSAN-NOR BP4	20-20/40/90-08998	Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 5,00% Cloruro de didecildimetilamonio: 5,00%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, aplicación con bayeta o fregona, inmersión o proyección de espuma con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto 	Nacional
EVERBRITE ULTRA	20-20/40/90-10354	Cloruro de didecildimetilamonio: 7.2%	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, paño o mopa con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto 	Nacional
			Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none"> desinfección en equipos y conductos de aire acondicionado: nebulización o micronebulización con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto. desinfección aérea: 	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				nebulización o micronebulización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	
DEXACIDE SB7	20-20/40/90-09482	Cloruro de didecildimetilamonio: 7%,	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización, aplicación con bayeta, mopa o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
INHOL Vi-BAC	20-20/90-10438	Etanol: 65,00 % Cloruro de C12-C16-alquildimetilbencilamonio: 0,008%	Público en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies, mediante pulverización con el producto puro respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
			Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización o inmersión con el producto puro respetando los tiempos de contacto 	
BACTOL-ULTRA	20-20/40/90-10447	Cloruro de didecildimetilamonio: 4,50 %	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización o inmersión con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto. 	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
DETOCIDÉ SDN	18-20/40/90-09483	N-aminopropil-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 2.8%	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies por pulverización, inmersión o aplicación con bayeta o fregona con el producto diluido en agua 	Nacional
BACTER 500	18-20/40/90-03962	Cloruro de didécildimetilamonio: 4.5%	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización o inmersión con el producto diluido en agua 	Nacional
AK-GERMA 100	18-20/40/90-04121	Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 24%	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
AMBIDOX D-F	19-20/40/90-04463	Cloruro de didécildimetilamonio: 1,00%	-Personal Profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización y/o inmersión con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto 	Nacional
			-Personal Profesional Especializado	<ul style="list-style-type: none"> desinfección en equipos y conductos de aire acondicionado: pulverización o nebulización del producto puro respetando los tiempos de contacto 	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				<ul style="list-style-type: none"> desinfección aérea: nebulización del producto puro o diluido en agua respetando los tiempos de contacto. 	
SANITEC DESINFECTANTE	20-20/90-10475	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008 %	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, con el producto puro, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
DEPTIGERM SURFACES	20-20/90-10477	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008 %	-Publico en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies, mediante pulverización con el producto puro respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto. 	
VIROX	20-20/40/90-10480	Bis (peroximonosulfato) bis (sulfato) de pentapotasio: 53,50 %	-Personal especializado	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o inmersión con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto. desinfección aérea: microdifusión o nebulización con el 	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto	
SANYTOL DESODORANTE DESINFECTANTE CALZADO	17-20/40/90-06397	Bifenil-2-ol: 0.4%, Alcohol etílico: 30.6%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies de la suela, el interior y el exterior del calzado por pulverización respetando los tiempos de contacto	Nacional
WYX MULTIUSOS DESINFECTANTE	20-20/40/90-10497	Cloruro de didecildimetilamonio: 0,60%	- Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, con el producto puro respetando los tiempos de contacto	Nacional
DESINFECTOL DOS CASTILLAS	20-20/90-10495	Etanol: 65,00% Cloruro de bencil-C12-16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
			-Personal profesional	• desinfección de contacto para uso por personal profesional: superficies mediante pulverización o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
COOPER LIMPIADOR DESINFECTANTE CONCENTRADO	20-20/40/90-10500	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.50%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies por pulverización, bayeta o inmersión, con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
NEO QUICK	20-20/90-10499	Etanol: 65,00% Cloruro de bencil-C12-16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro 	Nacional
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto para uso por personal profesional: superficies mediante pulverización o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto 	
CPQ DINFEX ALH/A	19-20/90-10194	Etanol: 65,00% Isopropanol: 3,10 % Cloruro de bencil-C12-C18- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o aplicación con bayeta con el producto puro, respetando los tiempos de contacto 	Nacional
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies por pulverización, inmersión o aplicación con bayeta con el producto puro, respetando los tiempos de contacto 	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
FADEIN-790-V	20-20/90-10486	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o inmersión del producto puro, respetando los tiempos de contacto	
ACTIV B75	20-20/90-10492	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o inmersión del producto puro, respetando los tiempos de contacto	
BIOMAR	20-20/90-10491	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o inmersión del producto puro, respetando los tiempos de contacto	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
PULCRO	20-20/90-10490	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o inmersión del producto puro, respetando los tiempos de contacto	
DYBACOL GT PLUS	20-20/40/90-10489	Etanol: 75,00%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies y tejidos mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y tejidos por pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	
			-Personal especializado	• desinfección aérea: nebulización en frío con el producto puro sobre superficies, respetando los tiempos de contacto	
VIRCOL	20-20/90-10488	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o inmersión del producto puro, respetando los tiempos de contacto 	
ZORKA SANITIZE-V	20-20/90-10487	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización del producto puro, respetando los tiempos de contacto 	Nacional
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o inmersión del producto puro, respetando los tiempos de contacto 	
FADEIN-709-V	20-20/90-10486	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización del producto puro, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o inmersión del producto puro, respetando los tiempos de contacto 	
DESINFECTOL	20-20/90-10508	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies, mediante pulverización con pulverizador de gatillo con el producto puro, respetando los 	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				tiempos de contacto	
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies, mediante pulverización con pulverizador de gatillo o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	
BIHOGOM SANIBAC	20-20/90-10503	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies, mediante pulverización con pulverizador de gatillo con el producto puro respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies, mediante pulverización con pulverizador de gatillo o inmersión con el producto puro respetando los tiempos de contacto	
MIDA SAN 330 ZL	20-20/40/90-02925	Cloruro de didecildimetilamonio: 5,00% Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio:	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión, bayeta o recirculación con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
		5,00 %		contacto	
			-Personal profesional especializado	• desinfección aérea: nebulización del producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. Antes de la aplicación del producto deberá realizarse una limpieza en profundidad.	

TP 4 (desinfección de materiales y equipos en contacto con alimentos/piensos, industria alimentaria)

Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
RELY+ON VIRKON	20-20/90-01562-HA	Bis (peroximonosulfato) bis(sulfato) de pentapotasio-sal triple: 49.7% (10.49% oxígeno disponible)	- Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión bayeta o fregona con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			- Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección aérea. Nebulización con el producto diluido en agua, se recomienda un plazo de seguridad de 12 horas en ausencia de personas, ventilándose adecuadamente antes de entrar en el recinto.	
LIMOSEPTIC SF	12-20/40/90-01927-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.5%, Glutaraldehído: 5%,	- Personal profesional especializado.	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización y/o lavado con producto previamente diluido en aguaDesinfección de equipos y conductos de aire acondicionado, el modo de empleo será únicamente de forma puntual con reciclado posterior de aire limpio al menos durante 1 hora en ausencia de personas, cumpliéndose posteriormente el plazo de seguridad de 24 horas. No deberá utilizarse de forma continua por aplicación mecánica con dosificador	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
TOTAL SHOCK SF	12-20/40/90-02102-HA	Glutaraldehido: 2.5%,	- Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: Superficies y equipos.Desinfección aérea: NebulizaciónDesinfección de equipos y conductos de aire acondicionado, el modo de empleo será únicamente de forma puntual con reciclado posterior de aire limpio al menos durante 1 hora en ausencia de personas después de transcurrido el plazo de seguridad. No deberá utilizarse de forma continua por aplicación mecánica con dosificador	Nacional
OX-VIRIN	15-20/40/90-02518-HA	Peroxido de hidrogeno: 25%, Acido peracetico: 5%, Acido acetico 8%	- Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión o cepillado con el producto diluido en agua	Nacional
			- Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección aérea: Nebulización del producto diluido en agua.	
NEBUL ALD	20-20/40/90-	Cloruro de didecildimetil	- Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto:	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
	04629-HA	amonio: 2.95%, Glutaraldehido: 7%	especializado	Superficies y equipos mediante pulverización o lavado con bayeta con producto previamente diluido en agua. • Desinfección aérea. Nebulización del producto diluido en agua, se recomienda un plazo de seguridad de 24 horas en ausencia de personas, ventilándose adecuadamente antes de entrar en el recinto.	
SANITAS PROCSAN	17-20/40/90-05489-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 6.9%	- Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos por pulverización, inmersión o cepillado del producto diluido en agua.	Nacional
DESINFECTANTE CONEJO	18-20/40/90-05710-HA	Hipoclorito sódico (cloro activo): 4.2%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado, rociado, bayeta o fregona e inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
TERMINAL FORTE SR	17-20/40/90-05739-HA	Peroxido de hidrogeno: 9%, Acido peracetico: 0.25%,	-Personal profesional especializado	• Desinfección aérea y en equipos y conductos de aire	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
		Alcohol isopropílico: 9.99%		acondicionado: Micronebulización con el producto puro mediante Aeroturbex o Nouvair. Este producto se obtiene de añadir la SOLUCION FORTE SR a la SOLUCION TERMINAL SR.	
LONZAGARD DR 25 aN	20-20/40/90-06238-HA	Cloruro de didecil dimetil amonio: 6.90%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
ANPICLOR 150	18-20/40/90-06412-HA	Hipoclorito sódico (cloro activo): 13%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o lavado manual con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
SOLQUAT TOTAL (Permitida comercialización hasta el 30/09/2019. Después solo utilización de existencias hasta el	14-20/40/90-06943-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 3.75%, Cloruro de bencil C12-16 alquildimetilamonio: 2.5%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, lavado con bayeta, fregona o mopa con el producto diluido en agua.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
30/03/2020)					
PERFO GRIF	14-20/90-07149-HA	Acido peracetico: 5%, Peroxido de hidrogeno: 14.5%, Acido acetico: 16.3%	-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante inmersión o recirculación con producto diluido en agua.	Nacional
DYBAC NT2G	15-20/40-07290-HA	Glioxal: 6%, Glutaraldehido: 12%	-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, remojo, circulación, inmersión y/o cepillado manual con producto diluido en agua.Desinfección aérea: nebulización o termonebulización con el producto diluido en aguaDesinfección de conductos de aire acondicionado por pulverización o nebulización	Nacional
SUREFOAM VF62	15-20-07490-HA	N-(3-aminopropil) -N-dodecil propano-1-3-diamina: 1.65%, cloruro de didecil dimetil amonio: 0.2%	-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante aplicación semi-automática por generación de espuma o por inmersión con el producto diluido en agua	Nacional
WA 520 BF	15-20/40/90-07590-HA	Cloruro de didicildiemtilamonio: 1%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				pulverización, con el producto puro.	
OX-VIRIN PRESTO AL USO	15-20/40/90-07783-HA	Peróxido de hidrogeno: 0.2%, Acido peracético: 0.05%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante pulverización con el producto puro.	Nacional
			-Personal profesional especializado	• Desinfección aérea: Pulverización o nebulización con el producto puro.	
PASTILLAS CLEANPILL	16-20/40/90-07974-HA	Dicloroisocianurato sódico: 81%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado, pulverización, inmersión o circulación, previa dilución en agua	Nacional
GARDOBOND ADDITIVE H7315	16-20/40/90-08117-HA	Cloruro de didecil dimetil amonio: 7%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos por lavado manual con bayeta o fregona o por proyección de espuma con el producto puro.	Nacional
ACTICIDE C&D 06	16-20/40/90-08304-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 5%, Cloruro de alquil C12-16 dimetilbencil amonio: 5%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos por pulverización, inmersión o lavado manual con el producto diluido en agua.	Nacional
ACTICIDE C&D 04	16-20/40/90-08305-HA	Cloruro de alquil C12-16 dimetilbencil amonio: 10%	-Personal profesional especializado	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos por	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				pulverización, inmersión, lavado manual o mecánico con el producto diluido en agua.	
ACTICIDE C&D 01	16-20/40/90-08308-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 4.5%	-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante pulverización, lavado, bayeta e inmersión con el producto diluido en agua.	Nacional
PASTILLAS DESINFECTANTES MULTIUSOS ORACHE	16-20/40/90-08341-HA	Dicloroisocianurato sódico: 81%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto para uso: superficies y equipos mediante pulverización, lavado manual o inmersión con el producto diluido en agua.	Nacional
DESCOL	16-20/40/90-08635-HA	Etanol: 71%, Fenoxietanol: 2.1%, N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 0.1%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante pulverización e inmersión con el producto puro o diluido en agua.	Nacional
BIOQUELL HPV-AQ	17-20/40/90-08737-HA	Peróxido de hidrogeno: 35,85%	-Personal especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección aérea: aplicar el producto puro con sistema de vaporización automatizado	Nacional
GERMOSAN NOR BP4	17-20/40/90-08998-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 5%, Cloruro de bencil C12-16 alquildimetil amonio: 5%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies mediante lavado manual o pulverización con el producto diluido en agua,	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				respetando los tiempos de contacto.	
YMED FORTE	17-20/40/90-09036-HA	Dicloroisocianurato sódico dihidratado: 81%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado, pulverización, inmersión, circulación previa dilución en agua	Nacional
GERMOSAN NOR BP1	18-20/40/90-09463-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 4.5%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante fregado, inmersión o pulverización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
BIOFILMSTOP CLEANER	18-20/40/90-09472-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 5%, Cloruro de bencil C12-C16 alquildimetil amonio: 5%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización o lavado con brocha, esponja o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DEXACIDE SB7	18/20/40/90-09482-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 7%,	Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante pulverización, bayeta, o fregona con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
SANOSIL S010	18/20/40/90-09514-HA	Peróxido de hidrogeno: 5%, Plata: 0.00415%	-Personal profesional	• desinfección de contacto para uso por personal profesional: superficies y equipos, mediante pulverización, lavado con estropajo, cepillo, paño o mopa o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
			Personal profesional especializado	• desinfección aérea por personal especializado: pulverización húmeda o nebulización en seco con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	
DETERK	18-20/40/90-09722-HA	Hipoclorito sódico (cloro activo): 2.6%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante recirculación en sistemas CIP o mediante pulverización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DALCAL BASIC	18-20/40/90-09726-HA	Hipoclorito sódico (cloro activo): 6.75%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado manual, pulverización o sistemas CIP con el producto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				previamente diluido en agua y seguido de aclarado, respetando los tiempos de contacto.	
DALCAL	18-20/40/90-09727-HA	Hipoclorito sódico (cloro activo): 4%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado manual, pulverización o sistemas CIP con el producto previamente diluido en agua y seguido de aclarado, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DEORNET CLOR	18-20/40/90-09779-HA	Hipoclorito sodico (cloro activo): 2.6%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado manual con esponja o paño con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DYBACOL LQ	19-20/40/90-09966-HA	Propan-1-ol: 49%, Propan-2-ol: 19.5%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: Superficies y equipos por pulverización, proyección o inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección en equipos y conductos de aire acondicionado: pulverización con el producto diluido en agua.	
AMBIDOX 25	19-20/40/90-1019-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 6.93%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
			-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección aérea: nebulización del producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.Desinfección en equipos y conductos de aire acondicionado: pulverización o nebulización del producto puro respetando los tiempos de contacto.	
SARRITOL	19-20/90-10020-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-16-alquildimetilamonio: 0,008 %	- Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto. Antes de la aplicación del	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				producto deberá realizarse una limpieza en profundidad.	
ECOMIX PURE DISINFECTANT	19-20/40/90- 10196-HA	Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 10%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión, lavado manual o mecánico con el producto diluido en agua.	Nacional
OXA-BACTERDET PLUS	19-20/40/90- 10220-HA	Cloruro de decildimetilamonio: 4.5%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización o lavado manual con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DD 4112	20-20/40/90- 10255-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 6.93%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DD 4114	20-20/40/90- 10356-HA	Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 10,00 %	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización, inmersión, lavado manual o mecánico con el producto diluido en agua, respetando los	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				tiempos de contacto.	
ALCOLAC PLUS	20-20/40/90-10352-HA	Etanol: 75%	- Personal profesional.	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto. Antes de la aplicación del producto deberá realizarse una limpieza en profundidad.	Nacional
EVERBRITE ULTRA	20-20/40/90-10354-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 7,00 %	- Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización o mopa con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
ALIQUAT N	19-20/40/90-06376-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 7%	- Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización, bayeta o fregona, inmersión o recirculación con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
DL 21 FUNGIBAC	19-20/40/90-06357-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 7%	- Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización, bayeta o fregona, inmersión o recirculación con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
BARDIVAL 96	19-20/40/90-01988-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.5%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización o lavado con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
			-Personal especializado	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización o lavado con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.desinfección aérea: nebulización o termonebulización del producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	
SOLQUAT QUICK	15-20/90-	Cloruro de	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto:	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
	07786-HA	didecildimetilamonio: 0.75%		superficies y equipos mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	
CONPACK DESINFECTANTE PLUS	19-20/90- 06398-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 6,98%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, lavado, circulación e inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
VIRKON H	20-20/90- 10399-HA	Bis(peroximonosulfato) bis(sulfato) de pentapotasio: 49,70%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión, con bayeta o fregona con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal especializado	• desinfección aérea: nebulización con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto.	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
FROCIDE L	20-20/40/90-06665-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 7%	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión o aplicación con mopa, esponja o bayeta con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto 	Nacional
CHEMENE AEROSOL	20-20/40/90-10301-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 0,625%	Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección aérea: Aplicación por pulverización del producto puro mediante válvula de descarga total, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
EVERBRITE ULTRA	20-20/40/90-10354-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 7.2%	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, paño o mopa con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto 	Nacional
			Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none"> desinfección en equipos y conductos de aire acondicionado: nebulización o micronebulización con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto. desinfección aérea: 	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				nebulización o micronebulización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	
INHOL Vi-BAC	20-20/90-10438-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de C12-C16- alquildimetil-bencilamonio: 0,008%	Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión o circulación con el producto puro	Nacional
A-300 ULTRA	20-20/40-10446-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 0.30%	Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
BACTOL-ULTRA	20-20/40/90-10447-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 4.5%	Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización o inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
AMBIDOX D-F	19-20/40/90-04463-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 1,00%	-Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización y/o inmersión con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			-Personal Profesional Especializado	<ul style="list-style-type: none"> desinfección en equipos y conductos de aire acondicionado: pulverización o nebulización del producto puro respetando los tiempos de contacto desinfección aérea: nebulización del producto puro o diluido en agua respetando los tiempos de contacto. 	
DEOCIL CAT	18-20/40/90-04170 HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.5%	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies por pulverización o aplicación con bayeta con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
DETOCID E SDN	18-20/40/90-09483-HA	N-aminopropil-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 2.8%	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, recirculación o aplicación con bayeta o fregona con el producto diluido en agua 	Nacional
BACTER 500	18-20/40/90-03962-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.5%	Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización o inmersión con el 	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				producto diluido en agua	
AK-GERMA 100	18-20/40/90-04121-HA	Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 24%	Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
SANITEC DESINFECTANTE	20-20/90-10475-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 0,008 %	Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión o circulación con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DEPTIGERM SURFACES	20-20/90-10477-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 0,008 %	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión o circulación con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
VIROX	20-20/40/90-10480-HA	Bis (peroximonosulfato) bis (sulfato) de pentapotasio: 53,50 %	-Personal especializado	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o recirculación con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto.desinfección aérea: microdifusión o nebulización con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
DESINFECTOL DOS CASTILLAS	20-20/90-10495-HA	Etanol: 65,00% Cloruro de bencil-C12-16-alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o recirculación con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
NEO QUICK	20-20/90-10499-HA	Etanol: 65,00% Cloruro de bencil-C12-16-alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o recirculación con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
BACTER	19-20/90-04313-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.5%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización o inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
ASEPVIX	17-20/40/90-05503-HA	Cloruro de bencil C12-C18-alquildimetilamonio: 3.2%	-Personal especializado	• desinfección de contacto: superficies y equipos por inmersión, pulverización, bayeta o generación mecánica de espuma con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
FADEIN-790-V	20-20/90-10486-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o recirculación del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
ACTIV B75	20-20/90-10492-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o recirculación del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
BIOMAR	20-20/90-10491-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o recirculación del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
PULCRO	20-20/90-10490-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o recirculación del producto puro, respetando los tiempos de contacto	
DYBACOL GT PLUS	20-20/40/90- 10489-HA	Etanol: 75,00%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal especializado	• desinfección aérea: nebulización en frío con el producto puro sobre superficies, respetando los tiempos de contacto	
VIRCOL	20-20/90-10488-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o recirculación del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
ZORKA SANITIZE-V	20-20/90-10487-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o recirculación del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
FADEIN-709-V	20-20/90-10486-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o recirculación del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
DESINFECTOL	20-20/90-10508-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión o circulación con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
BIHOGOM SANIBAC	20-20/90-10503-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión o circulación con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
OXIVIR PLUS SPRAY	20-20/40/90-06796-HA	Ácido salicílico: 0.11%, Peróxido de hidrogeno: 0.279%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies por pulverización con pulverizador de gatillo del producto puro y posterior limpieza con paño, respetando los tiempos de contacto 	Nacional
MIDA SAN 330 ZL	20-20/40/90-02925-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 5,00 % Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 5,00 %	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión, bayeta o recirculación con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto 	Nacional
			-Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none"> desinfección aérea: nebulización del producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. Antes de la aplicación del producto deberá realizarse una limpieza en profundidad. 	
OXIVIR PLUS Jflex	20-20/40/90-07086-HA	Ácido salicílico: 2.5%, Peróxido de hidrogeno: 6.36%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante pulverización, bayeta o fregona con el producto diluido en agua. 	Nacional

TP2 (desinfección de superficies, uso clínico)



Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
DD 499 Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Glutaraldehido: 4,97% Cloruro de didecildimetil amonio: 4,47%	845-DES	Personal profesional	Nacional
SANOSIL S010 HC Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Peróxido de Hidrogeno: 5,0% Plata: 0,005%	987-DES	Personal profesional	Nacional
Meliseptol Foam Pure Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Propan-1-ol: 17% Cloruro de didecildimetil amonio: 0,23%	634-DES	Personal profesional	Nacional
OXIVIR H + Spray Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Ácido Salicílico: 0,11% Peróxido de Hidrogeno: 0,279%	801-DES	Personal profesional	Nacional
*OXIVIR Excel Foam H + Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Peróxido de Hidrogeno: 0,36%	914-DES	Personal profesional	Nacional
*OXIVIR Excel H + Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Peróxido de Hidrogeno: 7,20%	911-DES	Personal profesional	Nacional
OXIVIR H + JFlex Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Ácido Salicílico: 2,5725% Peróxido de Hidrogeno: 6,54%	814-DES	Personal profesional	Nacional
OXIVIR H + Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Ácido Salicílico: 2,5725% Peróxido de Hidrogeno: 6,54%	800-DES	Personal profesional	Nacional
*TASKI Sprint H-100 Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Hipoclorito sódico: 8,89%	482-DES	Personal profesional	Nacional
VIRKON Desinfectante de Superficies en el Ámbito Sanitario	Monopersulfato potásico: 49,70%	363-DES	Personal profesional	Nacional
LIMOSEPTIC SF Desinfectante de Superficies de contacto directo Ámbito Sanitario	Glutaraldehido: 5% Cloruro de didecildimetil amonio: 4,5%	614-DES	Personal profesional	Nacional
LIMOSEPTOL Plus Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Glutaraldehido: 1,25% Cloruro de didecildimetil amonio: 4,5%	650-DES	Personal profesional	Nacional



Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
	Cloruro de benzalconio: 5%			
*TERMINAL Forte SR Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Peróxido de hidrogeno: 8,5% Ácido peracético: 4,99%	619-DES	Personal profesional	Nacional
*Total Shock SF por Vía Aérea Desinfección de Superficies Ámbito Sanitario	Glutaraldehido: 2,5%	613-DES	Personal profesional	Nacional
BACTERISAN BP4 Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Cloruro de didecildimetil amonio: 5% Cloruro de benzalconio: 5%	924-DES	Personal profesional	Nacional
BACTERISAN BP7 Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Cloruro de didecildimetil amonio: 4,5%	923-DES	Personal profesional	Nacional
*CLORSAN Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Hipoclorito sódico: 5%	787-DES	Personal profesional	Nacional
UNISAN DESINFECTANTE DE SUPERFICIES AMBITO SANITARIO	Cloruro de didecildimetil amonio 6,4%	976-DES	Personal profesional	Nacional
SANIT NEBUL ALD Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Alcohol Isopropílico: 19,18% Glutaraldehido: 7,0% Cloruro de didecildimetil amonio: 2,95%	562-DES	Personal profesional	Nacional
*SANIT Desinfect Desinfectante de Superficies para Ámbito Sanitario	Hipoclorito sódico: 7,0%	563-DES	Personal profesional	Nacional
SOLQUAT Total Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Cloruro de didecildimetil amonio: 3,75% Cloruro de benzalconio: 2,5%	855-DES	Personal profesional	Nacional
SOLQUAT QUICK Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Cloruro de didecildimetil amonio: 0,75%	886-DES	Personal profesional	Nacional
SOLQUAT PREMIUM Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Cloruro de didecildimetil amonio: 6,5% N-(3-Aminopropil)-N-dodecilpropano-	963-DES	Personal profesional	Nacional



Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
	1,3-diamina (diamina): 5,30%			
*Clorgel Desinfectante de Superficies en el Ámbito Sanitario	Hipoclorito sódico: 4,18%	551-DES	Personal profesional	Nacional
*VAPROX Desinfectante de Superficies Ámbito Sanitario	Peróxido de hidrogeno: 35%	550-DES	Personal profesional	Nacional

*Los desinfectantes que tiene como ingredientes activos peróxido de hidrogeno, hipoclorito sódico, ácido peracético y glutaraldehido son competencia de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.

NOTA: Los productos TP2 (desinfección de superficies, uso clínico) autorizados por la Agencia del Medicamento y Productos Sanitarios se deben aplicar en función de los usos autorizados y su etiquetado

TP1 (higiene humana)

Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
Novamed Vir Solución Antiséptico de Piel Sana	Etanol: 85%	1001-DES	Público en general	Nacional
*HD 410 Desinfección De Manos Antiséptico para Piel Sana	Propan-1-ol: 26% Propan-2-ol: 47%	*995-DES	Público en general	Nacional
Spirigel Complete Antiséptico para Piel Sana	Etanol: 84,98 %	733-DES	Público en general	Nacional
Sanytol Gel Antiséptico para Piel Sana	Etanol al 96%: 75%	663-DES	Público en general	Nacional
Anios Gel 800 Antiséptico para Piel Sana	Etanol: 80%	947-DES	Público en general	Nacional
Manusept Soft Antiséptico para Piel	Etanol: 80%	829-DES	Público en general	Nacional



Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
Sana				
Sterillium Med Antiséptico para Piel Sana	Etanol al 96%: 85%	882-DES	Público en general	Nacional
Sterillium Antiséptico para Piel Sana	1-Propanol: 30% Etilsulfato de mecetronio: 0,20% 2- propanol: 45%	351-DES	Público en general	Nacional
Sterillium Clasic Pure Antiséptico para Piel Sana	1-Propanol: 30% Etilsulfato de mecetronio:0,20% 2- propanol: 45%	808-DES	Público en general	Nacional
Sterillium Gel Antiséptico para Piel Sana	Etanol: 85%	479-DES	Público en general	Nacional
*Manorapid RFU Antiséptico para Piel Sana	Propan-2-ol: 70%	*656-DES	Público en general	Nacional
OP Sept Basic Antiséptico de Piel Sana	Etanol: 73,5%	998-DES	Público en general	Nacional
Aseptoderm Coloreado Antiséptico Para Piel Sana	Propan-2-ol: 63.14%	876-DES	Público en general	Nacional
Aseptoman Solución Antiséptico Para Piel Sana	Propan-2-ol: 63.14%	863-DES	Público en general	Nacional
Aseptoderm solución alcohólica antiseptico piel sana	Propan-2-ol: 63.14%	869-DES	Público en general	Nacional
Montplet Gel Antiseptico Antiseptico de Piel Sana	Etanol: 65.4%	939-DES	Público en general	Nacional
*Alomec Solución Antiseptico para piel sana	Propan-1-ol: 35% y Propan-2-ol: 45%	531-DES	Público en general	Nacional



Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
Amukina gel de manos antiséptico para piel sana	Etanol: 50%	714-DES	Público en general	Nacional
S`nonas ph gel hidroalcohólico antiséptico para piel sana	Etanol 75% Cloruro de benzalconio: 0,1%	840-DES	Público en general	Nacional
S'nonas ph loción hidroalcohólica antiséptico para piel sana	Etanol: 60% Cloruro de benzalconio: 0,1%	1021-DES	Público en general	Nacional
Novamed gel de manos antiséptico de piel sana	Etanol: 72,5% 2-propanol: 7,5%	991-DES	Público en general	Nacional
Novamed solución de manos antiséptico de piel sana	Etanol 72,5% 2-propanol: 7,5%	992-DES	Público en general	Nacional
Softalind pure antiséptico de piel sana	Etanol 78,10% 2-propanol 10%	999-DES	Público en general	Nacional
Betafar gel hidroalcohólico 85% antiséptico de piel sana	Etanol 85%	1006-DES	Público en general	Nacional
Phago'rub gel sps antiséptico de piel sana	Etanol 72%	1016-DES	Público en general	Nacional
Phago'rub solución sps antiséptico de piel sana	Etanol 72%	1015-DES	Público en general	Nacional
P-3 manodes gel antiséptico para piel sana	Etanol 70%	694-DES	Público en general	Nacional
Skinman soft protect antiséptico para piel sana	Etanol 88,97%	888-DES	Público en general	Nacional
Tork líquido alcohólico antiséptico para piel sana	Etanol 80%	902-DES	Público en general	Nacional



Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
Tork gel alcohólico antiséptico para piel sana biocida para la higiene humana	Etanol 80%	903-DES	Público en general	Nacional
Purell vf 481 gel para manos antiséptico para piel sana	Etanol 63,3%	770-DES	Público en general	Nacional
Purell vf+ hygienic hand rub gel alcohólico antiséptico para la piel sana	Etanol 80%	977-DES	Público en general	Nacional
Purell advanced espuma alcohólica antiséptico para piel sana	Etanol 63,52%	868-DES	Público en general	Nacional
Purell advanced gel alcohólico para la desinfección higiénica de las manos piel sana	Etanol 70%	797-DES	Público en general	Nacional
Instrunet aniosgel 85 antiséptico para piel sana	Etanol 70%	691-DES	Público en general	Nacional
Daromix lh antiséptico para piel sana	Etanol 67,5% 2-propanol 7,5%	904-DES	Público en general	Nacional
Hysafe disinfecant gel antiséptico para piel sana	Etanol 82,9%	864-DES	Público en general	Nacional
Hysafe disinfecant solution antiseptico para piel sana	Etanol 82,9%	983-DES	Público en general	Nacional
Sterillium toallitas antiséptico para piel sana	2-propanol 45% Etilsulfato de mecetronio 0,2% 1-propanol 30%	541-DES	Público en general	Nacional
Instrunet gam antiséptico piel sana	Etanol 70%	572-DES	Público en general	Nacional



Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
Instrunet lam antiséptico para piel sana	Etanol 70,5%	786-DES	Público en general	Nacional
ACOFAR ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
ALVITA ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
APOSAN BOTIQUIN ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISEPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
BOTIQUIN SANS ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
CUIDAPLUS ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
EROSKI ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
FORET ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
GUAL ALCOHOL 70º CON CLORURO DE	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional



Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA				
IA INTERAPOTHEK ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
KERN PHARMA ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
LISUBEL ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
MONTPLET ALCOHOL 70º CON CLORURO DE BENZALCONIO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 64,5%	706-DES	Público en general	Nacional
APOSAN BOTIQUIN GEL ANTISEPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 68,12%	939-DES	Público en general	Nacional
CUIDAPLUS GEL ANTISEPTICO DE PIEL SANA	Etanol 68,12%	939-DES	Público en general	Nacional
HANSAPLAST GEL ANTISEPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 68,12%	939-DES	Público en general	Nacional
MONTPLET GEL ANTISEPTICO DE PIEL SANA	Etanol 68,12%	939DES	Público en general	Nacional
NORMOBIOT GEL ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 73,68%	813-DES	Público en general	Nacional



Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
ASEPTOMAN GEL ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 80%	865-DES	Público en general	Nacional
L+R HANDDISINFECT BLUE ANTISÉPTICO DE PIEL SANA	2-propanol 45% 1-propanol 30%	962-DES	Público en general	Nacional
VITA ASEPTEL NUEVA FORMULA ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 79,2%	547-DES	Público en general	Nacional
VITA ASEPSOL ANTISEPTICO DE PIEL SANA	Etanol 79,2%	982-DES	Público en general	Nacional
ASEPTIC LOTION ANTISEPTICO DE PIEL SANA	Etanol 70% Cloruro de didecildimetilamonio 0,35%	975-DES	Público en general	Nacional
QUIMXEL ASEPTIC GEL HIDROALCOHÓLICO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 70% Cloruro de didecildimetilamonio 0,35% Fenoxietanol 2,1%	781-DES	Público en general	Nacional
DETTOL HIGIENIZANTE GEL DE MANOS ANTIBACTERIANO	Etanol 63,294%	637-DES	Público en general	Nacional
IPSOSOL PRO ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	2-propanol 22% Etanol 40,5%	653-DES	Público en general	Nacional
INSTANT FOAM COMPLETE ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 80%	878-DES	Público en general	Nacional
INSTANTGEL COMPLETE ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Etanol 80,4%	948-DES	Público en general	Nacional
I-205 GEL HIDROALCOHÓLICO	Etanol 70%	834-DES	Público en general	Nacional



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL DE
SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD
E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD AMBIENTAL Y
SALUD LABORAL

Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
ANTISÉPTICO PARA PIEL SANA	Cloruro de didecildimetilamonio 0,35% Fenoxietanol 2,1%			

*El antiséptico para piel sana que tiene como ingrediente activo Isopropanol es competencia de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.



Por otro lado, considerando la necesidad de estos productos biocidas, y en previsión de un posible desabastecimiento, el Ministerio de Sanidad ha considerado también realizar el siguiente listado en el que figuran productos virucidas autorizados y registrados para uso ambiental (TP2) e industria alimentaria (TP4) en España que han demostrado eficacia frente a virus envueltos, teniendo en cuenta que el coronavirus SARS-CoV-2 es también un virus envuelto y considerando las sustancias activas, concentraciones de las mismas que están incluidas en los productos biocidas que figuran en este documento así como la información existente hasta la fecha.

TP2 (desinfección de superficies y aérea, uso ambiental)

Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
SANYTOL DESINFECTANTE COCINAS	14-20/40-05317	Cloruro de didecildimetilamonio: 2%	-Público en general	• Desinfección de contacto: Superficies mediante pulverización con el producto puro	Nacional
NDP AIR TOTAL + GREEN	17-20/40-05645	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.46%, 2-fenoxietanol: 0.1%	-Personal profesional especializado	• Desinfección aérea: Pulverización del producto mediante válvula de descarga total.	Nacional
VIRIBIOL PLUS	15-20/40-07342	Acido láctico: 2%, 4-cloro-3-metilfenol: 4.5%, Bifenil-2-ol: 7%, Glutaraldehído: 4.25%	-Personal profesional especializado	• Desinfección de contacto: Pulverización con producto previamente diluido en agua	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
SANYTOL DESINFECTANTE DE ROPA AROMA LIMPIO	15-20/40-07375	Cloruro de didecildimetilamonio: 2.7%, Cloruro de bencil C12-16 alquildimetilamonio: 2.25%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto sobre tejidos: Aplicación por dosificación en la fase de lavado tanto manual como automática. En el lavado manual dejar actuar un tiempo y posteriormente lavar y aclarar con agua abundante. Los tejidos estarán debidamente aclarados antes de su utilización.	Nacional
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto sobre tejidos: Aplicación por dosificación en la fase de lavado tanto manual como automática. En el lavado manual dejar actuar un tiempo y posteriormente lavar y aclarar con agua abundante. Los tejidos estarán debidamente aclarados antes de su utilización.	
SANYTOL TOALLITAS MULTIUSOS	16-20/40-07958	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.5%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies mediante aplicación manual sobre las superficies con las toallitas impregnadas	Nacional
KH-7 ZAS! BAÑOS DESINFECTANTE	16-20-08343	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.78%	- Público en general	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies por pulverización del producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			- Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies por pulverización del producto puro, respetando los tiempos de contacto.	
SANYTOL DESINFECTANTE TEXTIL	17-20/40-09030	Cloruro de didecildimetilamonio: 2.7%,	-Público en general	• Desinfección de contacto sobre tejidos: Aplicación por dosificación en la fase de lavado tanto manual como automática. En el lavado manual dejar actuar un tiempo y posteriormente lavar y aclarar con agua abundante. Los tejidos estarán debidamente aclarados antes de su utilización.	Nacional
SANYTOL DESINFECTANTE ELIMINA OLORES	18-20/40-09474	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.5%	-Público en general	• Desinfección de contacto sobre tejidos: Aplicación por pulverización del producto puro, respetando los tiempos de contacto. Se deben aclarar con agua de consumo los tejidos tratados antes de su utilización o cepillado enérgico en el caso de no poderse lavar	Nacional
LYSOL DESINFECTANTE BAÑOS FRESCOR MARINO	19-20-09937	Acido lactico L(+): 2.4%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
LYSOL DESINFECTANTE	19-20-09938	Acido lactico L(+): 2.4%	-Público en general	• Desinfección de contacto:	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
BAÑOS CITRICO				superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	
LYSOL DESINFECTANTE COCINAS LIMON	19-20-09939	Acido lactico L(+): 2.4%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
LYSOL DESINFECTANTE MULTIUSOS FRESCOR	19-20-09940	Acido lactico L(+): 2.4%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
NENUCO DESINFECTANTE MULTIUSOS MANZANA VERDE Y UVA	19-20-09967	Acido lactico L(+): 2.4%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
NENUCO DESINFECTANTE MULTIUSOS LIMA Y LIMON	19-20-09968	Acido lactico L(+): 2.4%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
SANYTOL ELIMINA OLORES BRISA FRESCA	19-20-09974	Acido lactico L(+): 0.86%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: tejidos por pulverización a unos 30 cm de distancia. Dejar actuar el producto respetando los tiempos de contacto y a continuación aclarar con agua de consumo. 	Nacional
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: tejidos por pulverización a unos 30 cm de distancia. Dejar actuar el producto respetando los tiempos de contacto y a continuación aclarar con agua de consumo. 	
LYSOL DESINFECTANTE MULTIUSOS ORIGINAL	19-20-09975	Acido lactico L(+): 2.24%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
DETTOL TOALLITAS DESINFECTANTES PARA SUPERFICIES - AROMA A NENUFAR	19-20-09979	Acido lactico L(+): 2.24%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: mediante aplicación manual sobre las superficies con las toallitas impregnadas, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
DETTOL TOALLITAS DESINFECTANTES PARA SUPERFICIES - AROMA A CRUMBLE	19-20-09980	Acido lactico L(+): 2.24%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: mediante aplicación manual sobre las superficies con las toallitas impregnadas, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
DE PERA					
DETTOL SPRAY DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES - AROMA A CRUMBLE DE PERA	19-20-09981	Acido lactico L(+): 2.8%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DETTOL SPRAY DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES - AROMA A NENUFAR	19-20-09982	Acido lactico L(+): 2.8%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DETTOL SPRAY DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES - AROMA ORIGINAL	19-20-09983	Acido lactico L(+): 2.8%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
NENUCO TOALLITAS DESINFECTANTES PARA SUPERFICIES - AROMA A CRUMBLE DE PERA	19-20-09984	Acido lactico L(+): 2.24%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DETTOL TOALLITAS DESINFECTANTES PARA SUPERFICIES - AROMA ORIGINAL	19-20-09985	Acido lactico L(+): 2.24%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
NENUCO SPRAY DESINFECTANTE PARA	19-20-09986	Acido lactico L(+): 2.8%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
SUPERFICIES - AROMA A NENUFAR				producto puro, respetando los tiempos de contacto.	
NENUCO SPRAY DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES - AROMA ORIGINAL	19-20-09987	Acido lactico L(+): 2.8%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
NENUCO SPRAY DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES - AROMA A CRUMBLE DE PERA	19-20-09988	Acido lactico L(+): 2.8%	-Público en general	• Desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
NENUCO TOALLITAS DESINFECTANTES PARA SUPERFICIES - AROMA A NENUFAR	19-20-09989	Acido lactico L(+): 2.24%	-Público en general	• Desinfección de contacto: mediante aplicación manual sobre las superficies con las toallitas impregnadas, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
NENUCO TOALLITAS DESINFECTANTES PARA SUPERFICIES - AROMA ORIGINAL	19-20-09990	Acido lactico L(+): 2.24%	-Público en general	• Desinfección de contacto: mediante aplicación manual sobre las superficies con las toallitas impregnadas, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DD 4111	20-20-10254	N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1-3-diamina: 6.75%,	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
LPK TOILET SEAT	20-20-10339	Etanol: 4,8%	-Personal	• Desinfección de contacto:	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
DISINFECTING WIPES		Cloruro de bencil-C12-14-alquildimetilamonio: 0,3% Digluconato de clorhexidina: 0,12%	profesional	superficies de inodoro mediante frotamiento de las toallitas en la superficie a tratar, respetando los tiempos de contacto	
EVERBAC	20-20-10353	N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 6,50%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: Superficies por pulverización, mopa o trapo con el producto diluido en agua	Nacional
			-Personal especializado	• desinfección en equipos y conductos de aire acondicionado: nebulización o micronebulización del producto puro o diluido en agua • desinfección aérea: nebulización o termonebulización con el producto diluido en agua o listo para su uso, respetando los tiempos de contacto	
LPK TOILET SEAT DISINFECTING FOAM	20-20-10300	Etanol: 4,8 % Cloruro de bencil-C12-14-alquildimetilamonio: 0,3 % Digluconato de clorhexidina: 0,12 %	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante aplicación manual con el producto sin diluir, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
HD5 GENERAL GERMS	20-20/40-10303	Cloruro de didecildimetilamonio: 7,0%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante paño, mopa o bayeta con el producto diluido, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
SANYTOL LIMPIADOR DESINFECTANTE MULTISUPERFICIES	20-20/40-05237	Cloruro de didecildimetil amonio: 0.5%	-Público en general -Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies, mediante pulverización con el producto puro respetando los tiempos de contacto	Nacional
DD 465	17-20/40-05306	Cloruro de didecildimetil amonio: 0.35%, Clorhidrato de biguanida: 0.025%	-Público en general -Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
ECO-BAC CLASSIC	18-20/40-05856	Cloruro de bencil C12-16 alquil dimetil amonio: 1.75% Cloruro de didecildimetil amonio: 1.50%	- Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies por pulverización o aplicación con bayeta o fregona con el producto puro o diluido en agua, según eficacia, respetando los tiempos de contacto	Nacional
NOUBACT 20 NIEVES	15-20/40-07658	Cloruro de bencil C12-16 alquil dimetil amonio: 6.4%	-Personal especializado	• desinfección de contacto: superficies mediante bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
LUBACIN H-DA	19-20-09882	Etanol: 65,00% Cloruro de bencil-C12-16- alquildimetilamoni: 0,008%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies por pulverización o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, recirculación o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	
ALERGREEN DESINFECTANTE MULTIFUNCIÓN	19-20-10012	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	
ACTICIDE C&D 02 RTU	16-20/40-08307	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.3%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, lavado, bayeta e inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, lavado, bayeta e inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	
LONZAGARD DR-LS13N	19-20-06517	N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 6,50%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: Superficies mediante mopa, bayeta o esponja con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
LONZAGARD DR-19aB	19-20-06529	Cloruro de didecildimetilamonio: 4,50%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante mopa, bayeta o esponja con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
LONZAGARD DM 114-10	20-20-06618	Cloruro de didecildimetilamonio: 3,30% Cloruro de alquil-C12-C14-dimetil(etilbencil)amonio: 3,30% Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 3,30%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante aplicación manual con bayeta, mopa o esponja con el producto previamente diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
OZONIT 40	20-20-06935	Peróxido de hidrógeno: 21,00% Ácido peracético: 5,40% Ácido peroxioctanoico: 1,50%	- Personal especializado	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto en tejidos: fibras textiles mediante la utilización del producto en disolución acuosa en programas de lavado automático de carga superior. Se tomarán las medidas necesarias para que los tejidos tratados previamente con el producto no contengan residuos de ninguno de los componentes. No podrá aplicarse sobre tejidos o prendas que no puedan lavarse y vayan a estar en contacto con la piel.	Nacional
NEOFORM K PLUS	15-20-07856	Cloruro de didecildimetilamonio: 10% N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 2%	-Personal especializado	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto de superficies: con mopa o bayeta con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.Desinfección de contacto de máscaras de protección: inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
CLEANSER 300B DESENGRASANTE DESINFECTANTE RESIDUOS ORGÁNICOS	20-20-10195	N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 6,50 %	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies por pulverización, bayeta o fregona con el producto puro respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
DESINBAC DS	20-20-09807	Etanol: 65,00% Cloruro de bencil-C12-C16- alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión o circulación con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
CLEANSER 308BAC DESINFECTANTE BACTERICIDA	20-20-09505	Cloruro de didecildimetilamonio: 4,50%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies por bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
PQ-67 DESIN ACTIVO	19-20-09808	Etanol : 65,00% Cloruro de bencil-C12-C18- alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: Superficies y equipos mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
SANIVIR	20-20/40-02776	Glutaraldehído: 15,00 % Cloruro de didecildimetilamonio: 10,00%	- Personal Especializado	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. • desinfección aérea: nebulización o termonebulización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
GERMOSAN NOR BP3	18-20/40-09512	cloruro de didecil dimetil amonio: 0.3%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o bayeta con el producto diluido en agua,	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				respetando los tiempos de contacto • desinfección de contacto en tejidos: tejidos mediante pulverización con el producto puro; dejar actuar el producto, respetando los tiempos de contacto. No podrá aplicarse sobre tejidos o prendas que no puedan lavarse y vayan a estar en contacto con la piel	
			-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión o bayeta con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto • desinfección de contacto en tejidos: tejidos mediante pulverización con el producto puro; dejar actuar el producto, respetando los tiempos de contacto. No podrá aplicarse sobre tejidos o prendas que no puedan lavarse y vayan a estar en contacto con la piel	
APESIN DAILY	16-20-08032	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.5%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante mopa, bayeta o esponja con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
SUMA BAC D10	17-20-03302	Cloruro de bencil C12-C16-alquildimetil amonio: 7%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización o inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
LIQUIDSENSE SANITIZER	17-20/40-09132	Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 7.50% N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 4.00%	- Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: superficies por pulverización o aplicación con bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
DS 300	19-20-09885	Etanol: 65% Cloruro de bencil-C12-C18-alquildimetilamonio: 0.008%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
CHEMENE AEROSOL	20-20/40-10301	Cloruro de didecildimetilamonio: 0,625%	- Público en general	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación por pulverización del producto puro mediante válvula de descarga total en garajes particulares, trasteros y estancias poco frecuentadas por personas respetando los tiempos de contacto 	Nacional
			- Personal profesional especializado	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación por pulverización del producto puro mediante válvula de descarga total, respetando los tiempos de contacto 	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
CONSUM LIMPIADOR GEL WC DESINFECTANTE 750 ml	20-20/40-10436	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.3%	-Público en general	• desinfección de tazas de inodoros: aplicación directa sobre el borde y las paredes de la taza y posterior desagüe de la cisterna, respetando los tiempos de contacto	Nacional
TASKI SANI 4 IN 1 SD	20-20/40-06749	Ácido salicílico: 3,00%	- Personal Profesional Especializado	• desinfección de contacto: superficies por pulverización, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
CONSUM LIMPIADOR MULTIUSOS DESINFECTANTE SPRAY 750 ml	20-20/40-10439	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.3%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies por aplicación directa de producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
DEOCIL CAT	18-20/40-04170	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.5%	Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies por pulverización o aplicación con bayeta con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DESIN-AT	17-20-09179	N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 6.5%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado con bayeta o fregona con el producto diluido en agua	Nacional
KLERCIDE 70/30 DENATURED ETHANOL	18-20/40-05858	Etanol: 60%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				pulverización con el producto puro respetando los tiempos de contacto	
KLERCIDE 70/30 PHARMA ETHANOL	17-20/40-09219	Etanol: 59.2%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies, mediante pulverización con el producto sin diluir, respetando los tiempos de contacto	Nacional
DESINFECTANTE TEHTISS	20-20/40-10474	Cloruro de didecildimetilamonio: 4,50 %	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
TRANS PURE	20-20/40-06876	Cloruro de didecildimetilamonio: 2,40%	-Público en general	• desinfección aérea: Aplicación del producto mediante válvula de descarga total en garajes particulares, trasteros y estancias poco frecuentadas por personas y animales domésticos.	Nacional
			-Personal profesional especializado	• desinfección aérea: Aplicación del producto mediante válvula de descarga total	
DS 400	19-20/40-10016	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.50%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona o circulación con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	
ONDESIN	19-20/40-10192	Cloruro de didecildimetilamonio: 2.40%	-Público en general-	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o aplicación mediante bayeta o fregona con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
			Personal Profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies y equipos pulverización, inmersión o aplicación mediante bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	
DESINFECTANTE DE TEJIDOS Y LAVADORAS BOSQUE VERDE	20-20/40-10496	Cloruro de didecildimetilamonio: 2.45%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto en superficies: mediante aplicación directa con paño o bayeta sobre las superficies interiores de la lavadora con el producto diluido en agua o realizando un ciclo de lavado con la lavadora vacía para la limpieza del equipodesinfección de contacto en	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				tejidos: mediante lavado automático añadiendo el producto en el compartimento del suavizante y realizando un ciclo de lavado o mediante aplicación directa del producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. No podrá aplicarse sobre tejidos o prendas sobre las que no se pueda realizar el tratamiento mediante lavado y vayan a estar en contacto con la piel	
SANYTOL DESINFECTANTES BAÑOS	15-20/40-07823	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.95%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización con el producto puro respetando los tiempos de contacto 	Nacional
DESINMOLT	19-20/40-10193	Cloruro de didecildimetilamonio: 2.40%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, con el producto puro o diluido en agua, mediante fregona, respetando los tiempos de contacto 	Nacional
			-Personal Profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión y/o aplicación mediante bayeta o fregona del producto puro o 	



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				diluido en agua, según uso, respetando los tiempos de contacto.	
ZORKA SANITIZE	20-20-10274	Cloruro de didecildimetilamonio: 2.40%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies pulverización, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies pulverización, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	
SANICENTRO MULTISUPERFICIES DESINFECTANTE	20-20/40-10445	Cloruro de didecildimetilamonio: 0,5%	-Público en general	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, con el producto puro respetando los tiempos de contacto	Nacional
			-Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, con el producto puro respetando los tiempos de contacto	
SANYTOL DESINFECTANTE TEXTIL ROPA FRESCA	20-20-10511	Cloruro de didecildimetilamonio: 1,80% Cloruro de bencil-C12-16-alquildimetilamonio: 0,60%	-Público en general	• desinfección de contacto en tejidos: tejidos mediante lavado a máquina o a mano con el producto puro; dejar actuar el producto, respetando los tiempos de contacto y aclarar con agua de consumo con posterioridad	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			Personal Profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto en tejidos: tejidos mediante lavado a máquina o a mano con el producto puro; dejar actuar el producto, respetando los tiempos de contacto y aclarar con agua de consumo con posterioridad	
WYX DESINFECTANTE TEXTIL	20-20/40-10512	Cloruro de didecildimetilamonio: 2,45%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto en superficies: mediante aplicación directa con paño o bayeta sobre las superficies interiores de la lavadora con el producto diluido en agua o realizando un ciclo de lavado con la lavadora vacía para la limpieza del equipo, respetando los tiempos de contactodesinfección de contacto en tejidos: mediante lavado automático añadiendo el producto en el compartimento del suavizante y realizando un ciclo de lavado o mediante aplicación directa del producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
ASEVI DESINFECTANTE GERPOSTAR PLUS	20-20/40-10501	Cloruro de didecildimetilamonio:	-Público en general	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies mediante pulverización o con	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
		0.30%		bayeta, con el producto puro respetando los tiempos de contacto	
			Personal Profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión o con bayeta con el producto puro respetando los tiempos de contacto 	
CORCIDE-LC	20-20/40-10276	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.5%	-Público en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies por pulverización con pulverizador de gatillo, bayeta o fregona con el producto previamente diluido en agua respetando los tiempos de contacto. 	Nacional
			-Personal Profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies por pulverización con pulverizador de gatillo, bayeta o fregona e inmersión con el producto previamente diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	
			- Personal Profesional Especializado	<ul style="list-style-type: none"> desinfección aérea: nebulización con el producto puro respetando los tiempos de contacto. 	
ZORKA SANITIZE PRO	20-20-10275	Cloruro de didecildimetilamonio:	Público en general	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies por pulverización con 	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
		2.40%		pulverizador de gatillo, bayeta o fregona con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto	
			-Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies por pulverización con pulverizador de gatillo, inmersión, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	
Sure Cleaner Disinfectant Spray	ES-0018646-0000	Ácido láctico: 0,42%	-Público en general -Personal Profesional - Personal Profesional Especializado	• Desinfectante multiuso listo para usar con eficacia bactericida, levadura y actividad virucida sólo contra influenza virus A/H1N1 para superficies duras en el área doméstica, institucional e industrial	Europeo
Ecodyl	ES-0018917-0000	Ácido láctico: 0,42%	-Público en general -Personal Profesional - Personal Profesional Especializado	• Desinfectante multiuso listo para usar con eficacia bactericida, levadura y actividad virucida únicamente contra el virus de la gripe A/H1N1 para superficies duras en el área doméstica, institucional e industrial	Europeo
Germ Spray Care Perfect Disinfection	ES-000622-0003	Ácido láctico: 0,42%	-Público en general -Personal Profesional	• Desinfectante multiuso listo para usar con eficacia bactericida, levadura y actividad virucida únicamente contra el	Europeo



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			-Personal Profesional Especializado	virus de la gripe A/H1N1 para superficies duras en el área doméstica, institucional e industrial	
Lactic	ES-000622-0003	Ácido láctico: 0,42%	-Público en general -Personal Profesional - Personal Profesional Especializado	<ul style="list-style-type: none"> Desinfectante multiuso listo para usar con eficacia bactericida, levadura y actividad virucida únicamente contra el virus de la gripe A/H1N1 para superficies duras en el área doméstica, institucional e industrial 	Europeo
Germ Trol Care Perfect Disinfection	ES-0018717- 0000	Ácido láctico 1.75%	-Público en general -Personal Profesional -Personal Profesional Especializado	<ul style="list-style-type: none"> Desinfectante multiuso listo para usar con eficacia bactericida, levadura y actividad virucida contra Influenza virus A/H1N1 solamente para superficies duras en el área doméstica, institucional e industrial 	Europeo

TP4 (desinfección de superficies y materiales en contacto con alimentos y piensos, industria alimentaria)

Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
SANYTOL LIMPIADOR DESINFECTANTE MULTIUSOS	20-20/40- 05237-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 0.5%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: Superficies mediante pulverización con el producto puro 	Nacional
KAY SOLIDSENSE	19-20-06388-HA	Cloruro de bencil-C12-	-Personal	<ul style="list-style-type: none"> Desinfección de contacto: 	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
SANITIZER		C18-alquildimetilamonio: 18,93 % Cloruro de alquil-C12-C14-dimetil(etilbencil)amonio: 18,93 %	profesional	superficies mediante pulverización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. Antes de la aplicación del producto deberá realizarse una limpieza en profundidad	
EVERBAC	20-20-10353-HA	N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 6,50%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies por pulverización o aplicación con mopa, bayeta, paño o esponja con el producto diluido en agua, 	Nacional
			Personal especializado	<ul style="list-style-type: none"> desinfección en equipos y conductos de aire acondicionado: nebulización o micronebulización del producto puro o diluido en agua desinfección aérea: nebulización o termonebulización con el producto diluido en agua o listo para su uso, respetando los tiempos de contacto 	
DD 4115	20-20/40-10357-HA	Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 5,00 % Cloruro de didicildimetilamonio: 5,00 %	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none"> desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización, lavado o inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. 	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
HD5 GENERAL GERMS	20-20/40-10303-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 7,0%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante paño, mopa o bayeta con el producto diluido, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DD 465	17-20/40-05306-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.35%, Clorhidrato de biguanida: 0.025%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
NOUBACT 20 NIEVES	15-20/40-07658-HA	Cloruro de bencil C12-16 alquil dimetil amonio: 6.4%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
NEOFORM K PLUS	15-20-07856-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 10% N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 2%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto de superficies: con mopa o bayeta con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
LIQUIDSENSE SANITIZER	17-20/40-09132-HA	Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 7.50% N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 4.00%	- Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies por pulverización o aplicación con bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
LUBACIN H-DA	19-20-09882-HA	Etanol: 65,00%	-Personal	• desinfección de contacto:	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
		Cloruro de bencil-C12-16-alquildimetilamonio: 0,008%	profesional	superficies y equipos por pulverización, recirculación o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	
CLEANSER 308BAC DESINFECTANTE BACTERICIDA	18-20-09505-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4,50%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies por bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
P3-OXYSAN ZS	17-20/40-04237-HA	Ácido peracético: 8% Peróxido de hidrógeno: 5.40% Ácido octanoico: 3.46% Ácido peroxioctanoico: 0.60%	- Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos por circulación e inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
ACTICIDE C&D 02 RTU	16-20/40-08307-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.3%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, lavado y bayeta con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
ALERGREEN DESINFECTANTE MULTIFUNCIÓN	19-20-10012-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-16-alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, recirculación o inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
MEVIPOW	18-20/40-09648-HA	Monopersulfato potásico: 50,90% Peroxidisulfato de dipotasio: 1,06%	-Personal especializado	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización, remojo, inmersión o cepillado con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contactodesinfección aérea: nebulización o termonebulización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
CPQ DINFEX ALH/A	19-20-10194-HA	Etanol: 65,00% Isopropanol: 3,10 % Cloruro de bencil-C12-C18-alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, inmersión, recirculación o aplicación con bayeta del producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
CLEANSER 300B DESENGRASANTE DESINFECTANTE RESIDUOS ORGÁNICOS	19-20-10195-HA	N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina : 6,50 %	-Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">desinfección de contacto: superficies por pulverización, bayeta o fregona con el producto puro respetando los tiempos de contacto	Nacional
QUEMDIZ/KD97	20-20-10277-HA	N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 6.50%	- Personal profesional	<ul style="list-style-type: none">Desinfección de contacto: superficies y equipos con mopa, bayeta o esponja con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
LONZAGARD DR-LS13N	19-20-06517-HA	N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 6,50%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: Superficies mediante mopa, bayeta o esponja con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
LONZAGARD DR-19aB	19-20-06529-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4,50%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante mopa, bayeta o esponja con el producto diluido en agua respetando los tiempos de contacto.	Nacional
LONZAGARD DM 114-10	20-20-06618-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 3,30% Cloruro de alquil-C12-C14-dimetil(etilbencil)amonio: 3,30% Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 3,30%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante aplicación manual con bayeta, mopa o esponja con el producto previamente diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
SOLQUAT HDA	20-20-07024-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4,50%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies por mopa, bayeta o esponja con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
PQ-67 DESIN ACTIVO	19-20-09808-HA	Etanol: 65,00 % Cloruro de bencil-C12-C18-alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
DESINBAC DS	20-20-09807-HA	Etanol: 65,00% Cloruro de bencil-C12- C16-alquildimetilamonio: 0,008%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión o circulación con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
SANIVIR	20-20/40-02776-HA	Glutaraldehído: 15,00 % Cloruro de didicildimetilamonio: 10,00 %	-Personal especializado	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto. • desinfección aérea: nebulización o termonebulización con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
GERMOSAN NOR BP3	18-20/40-09512-HA	cloruro de didecil dimetilamonio: 0.3%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión o bayeta con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
APESIN DAILY	16-20-08032-HA	Cloruro de didicildimetilamonio: 4.5%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante mopa, bayeta o esponja con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DS 300	19-20-09885-HA	Etanol: 65% Cloruro de bencil-C12-C18-	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización o	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
		alquildimetilamonio: 0.008%		inmersión con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	
DD 4113	20-20/40-10437-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.3%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, o aplicación con bayeta con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
SUMA BAC D10	17-20-03302-HA	Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamonio: 7%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización o inmersión con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DESIN-AT	17-20-09179-HA	N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 6.5%	-Personal profesional	• Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante lavado con bayeta o fregona con el producto diluido en agua	Nacional
DS-PLUS	19-20/40-06527-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 0.1%, Alcohol isopropílico	Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización con el producto puro, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DESINFECTANTE TEHTISS	20-20/40-10474-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4,50 %	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, bayeta o fregona, inmersión o recirculación con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				contacto.	
ECO-BAC CLASSIC	18-20/40-05856-HA	Cloruro de bencil C12-C16 alquildimetil amonio: 1.75%, Cloruro de didecildimetil amonio: 1.5%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización o aplicación con bayeta o fregona con el producto puro o diluido en agua	Nacional
KAY SINK SANITIZER	20-20/40-02516-HA	Dicloroisocianurato sódico dihidratado: 23,85 %	-Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización e inmersión con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
KAY-5 SANITIZER	20-20/40-02515-HA	Dicloroisocianurato sódico dihidratado: 6 %	-Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos, mediante pulverización e inmersión con el producto disuelto en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
ONDESIN	19-20/40-10192-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 2.40%	-Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos pulverización, inmersión o aplicación mediante bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional
DS 400	19-20/40-10016-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.50%	-Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona o circulación	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	
MIKRO-QUAT EXTRA	17-20-05575-HA	Cloruro de bencil C12-C16 alquildimetil amonio: 8%, Cloruro de didecildimetil amonio: 0.98%	Personal profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización o bayeta con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
DESINMOLT	19-20/40-10193-HA	Cloruro de didecildimetil amonio: 2.40%	Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, inmersión y/o aplicación mediante bayeta o fregona del producto puro o diluido en agua, según uso, respetando los tiempos de contacto.	Nacional
SANICENTRO MULTISUPERFICIES DESINFECTANTE	20-20/40-10445-HA	Cloruro de didecildimetilamónio: 0,5%	Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies mediante pulverización, con el producto puro respetando los tiempos de contacto	Nacional
ASEVI DESINFECTANTE GERPOSTAR PLUS	20-20/40-10501-HA	Cloruro de didecildimetilamónio: 0,3%	Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión o con bayeta, con el producto puro, respetando los tiempos de contacto	Nacional
CIF DETERGENTE DESINFECTANTE CONCENTRADO	20-20-04991-HA	Cloruro de bencil-C12-C16-alquildimetilamónio: 7,00 %	Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies, mediante pulverización, inmersión o aplicación con paño o bayeta	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	
Sure Cleaner Disinfectant Spray	ES-0018646-0000	Ácido láctico: 0,42%	-Público en general -Personal Profesional -Personal Profesional Especializado	• Desinfectante multiuso listo para usar en superficies duras con eficacia bactericida, fungicida y actividad virucida sólo contra influenza virus A/H1N1. Aplicación manual por pulverización, dispersión, aplicación de espuma y tratamiento con brocha	Europeo
Ecodyl	ES-0018917-0000	Ácido láctico: 0,42%	-Público en general -Personal Profesional -Personal Profesional Especializado	• Desinfectante multiuso listo para usar en superficies duras con acción bactericida, levuricida y virucida únicamente contra el virus de la gripe A/H1N1. Personal Profesional, Personal Profesional Especializado (Industrial). Interior y Exterior. Aplicación manual por pulverización, dispersión, aplicación de espuma y tratamiento con brocha	Europeo
Germ Spray Care Perfect Disinfection	ES-000622-0003	Ácido láctico: 0,42%	-Público en general -Personal Profesional -Personal Profesional	• Desinfectante multiuso con actividad bactericida, levurida y virucida únicamente contra el virus de la gripe A/H1N1 para superficies duras lavables de la casa, especialmente las superficies de la cocina.	Europeo



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
			Especializado		
Lactic	ES-000622-0003	Ácido láctico: 0,42%	-Público en general -Personal Profesional -Personal Profesional Especializado	• Desinfectante multiuso con actividad bactericida, levurida y virucida únicamente contra el virus de la gripe A/H1N1 para superficies duras lavables de la casa, especialmente las superficies de la cocina	Europeo
Germ Trol Care Perfect Disinfection	ES-0018717-0000	Ácido láctico 1.75%	-Público en general -Personal Profesional -Personal Profesional Especializado	• Desinfectante multiuso listo para usar con eficacia bactericida, levadura y actividad virucida contra Influenza virus A/H1N1 solamente para superficies duras lavables de la casa.	Europeo
DEPTIL LS4	20-20/40-06772-HA	N3-aminopropil-N-dodecilpropano-1,3-diamina: 0.45%, Cloruro de didecildimetil amonio: 6.39%	-Personal profesional	• -Desinfección de contacto: superficies y equipos mediante pulverización, proyección de espuma con el producto diluido en agua.	Nacional
CORCIDE-LC	20-20/40-10276-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 4.5%	-Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies por pulverización con pulverizador de gatillo, bayeta o fregona, circulación e inmersión con el producto	Nacional



Nombre Comercial	Número de Registro	Sustancia Activa	Usuario	Forma de aplicación	Registro Nacional/Europeo
				previamente diluido en agua, respetando los tiempos de contacto.	
			- Personal Profesional Especializado	• desinfección aérea: nebulización con el producto puro respetando los tiempos de contacto.	
ZORKA SANITIZE PRO	20-20-10275-HA	Cloruro de didecildimetilamonio: 2.40%	-Personal Profesional	• desinfección de contacto: superficies y equipos por pulverización, inmersión, bayeta o fregona con el producto diluido en agua, respetando los tiempos de contacto	Nacional

TP1 (higiene humana)

Nombre Comercial	Sustancia Activa	Número de Registro	Usuario	Registro Nacional/Europeo
Sure Antibac Foam Hand Wash Free	Ácido láctico: 1,75%	ES-0018598-0000	-Público en general (personal no profesional) -Personal Profesional -Personal Profesional Especializado	Europeo



Sure Antibac Hand Wash	Ácido láctico: 1,75%	ES-0018644-0000	-Público en general (personal no profesional) -Personal Profesional -Personal Profesional Especializado	Europeo
Sure Antibac Hand Wash Free	Ácido láctico: 1,75%	ES-0018645-0000	-Público en general (personal no profesional) -Personal Profesional -Personal Profesional Especializado	Europeo
Sure Instant Hand Sanitizer	Ácido láctico: 1,75%	EU-0016940-0000	-Público en general (personal no profesional) -Personal Profesional -Personal Profesional Especializado	Europeo

Además de los productos listados, se recuerda que la lejía ha sido recomendada para la desinfección en los diferentes protocolos nacionales así como en las recomendaciones de la OMS debido a su eficacia virucida. En este sentido, se señala que la lejía, puesta en el mercado y que se utilice para la desinfección de superficies, debe cumplir con la legislación nacional vigente.



Por último, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria y con el fin de que no exista un posible desabastecimiento de desinfectantes, se ha considerado necesario llevar a cabo las medidas excepcionales establecidas en el Reglamento (UE) nº 528/2012 con el fin de proteger la salud pública. Por ello, la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral ha procedido a la concesión de autorizaciones excepcionales durante un tiempo limitado de los siguientes productos en función de dos derogaciones de conformidad con el artículo 55 (1) del mencionado Reglamento que afectan a determinadas sustancias activas que están aprobadas como biocidas.

Tabla. Productos autorizados conforme a la Primera Nota informativa

Nombre de sustancia	Nombre de producto	Tipo de producto	Nombre de empresa	Tipo de derogación
Propan-1-ol	Solución hidroalcohólica Biomca 1-Propanol	1	Biomca Química	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Solución hidroalcohólica Biomca 2-Propanol	1	Biomca Química	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Protectol® schützt (I)	1	Basf Española	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol y Propan-1-ol	Calgonit Des-H	1	Calvatis	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Desinfectante de manos WHO Formulación 2	1	Clariant	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Seqens Solución hidroalcohólica	1	Seqens	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Formulacion 2 WHO	1, 2 y 4	Tecymain	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Titanium Health - Gel de manos desinfectante	1	Quilosa Selena Iberia, S.L	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Hand disinfecant according to WHO recommendation (recipe 2)	1	Tamura	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Basf Arco Iris (I)	1	Basf Española	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Gel manos Hidroalcohólico marca gelesan	1	Gelesan SLU	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Cesarol-147	1	FKR Química	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Marcol – 400	2	FKR Química	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Fletol	4	FKR Química	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Quilosa Health - Gel de manos desinfectante	1	Quilosa Selena Iberia, S.L	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Gel hidroalcohólico	1	Quimica Facil	Artículo 55.1 del BPR



Propan-2-ol	Clear Higienizante	2 y 4	Quimica Facil	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Desinfectante para manos OMS2	1	Archroma Iberica	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	LSM Gel	1, 2 y 4	Industrias Argui	Articulo 55.1 del BPR
Propan-1-ol	Cleanser 320. Hcov Desinfectante De Superficies	1, 2 y 4	Cleanser	Articulo 55.1 del BPR
Propan-1-ol	Hidroalcohol Biomca 1-Propanol/Agua 70% V/V	1	BIOMCA QUÍMICA, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Hidroalcohol Biomca 2-Propanol/Agua 70% V/V	1	BIOMCA QUÍMICA, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Gel Hidroalcohólico Sanimusic Toms	1, 2 y 4	ATQ QUIMYSER S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Be Hands Clean	1	RNM Produtos Quimicos SA	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Virisol Multiusos	2 y 4	Sallo Kyra	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Viricitol Multiusos	2 y 4	Sallo Kyra	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Viricit Multiusos	2 y 4	Sallo Kyra	Articulo 55.1 del BPR
Propan-1-ol y Propan-2-ol	Betsan Ip	2 y 4	Betelgeux	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Alergreen Plus Oms Desinfectante	1, 2 y 4	Laboratorios Lopez Valero	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Upindesin	1, 2 y 4	Fupinax	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Virugel Plus Antiséptico Hidroalcoholico Para Piel Sana Y Desinfectante De Superficies	1, 2 y 4	FERSAQUIM S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ABC HIDROALCOHÓLICO	1, 2 y 4	ABC PERFUMADORES Y QUIMICOS, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DISOLIM - AG	1	Quimica Industrial Disol	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DISOLIM - AG/S	1 y 2	Quimica Industrial Disol	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	PULCRO_C19	1, 2 y 4	Productos LC La Corberana	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	GH70 HIDROALCOHÓLICO DESINFECTANTE PARA MANOS Y SUPERFICIES	1, 2 y 4	MONESTIR 2000 S.L.	Articulo 55.1 del BPR



Propan-2-ol	880	1	TUNAP Productos Químicos, S.A.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DESIN_4eco	1, 2 y 4	KIRILAB, S.L.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	GERMINOX PRO	2 y 4	Sallo Kyra	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	BACCLINIC PRO	2	Sallo Kyra	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	VIRICLINIC	2	Sallo Kyra	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	SANITEM-70	1 y 2	CONAGUA, S.L.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ASEPCOL WHO	2 y 4	PROQUIMIA, S.A.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-1-ol	SER-BLUE	1	SERCATE, S.L.U	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Asepkol	1, 2 y 4	PROMINENT CHEMICAL S.L.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Hidroalcohólico Tamar	1, 2 y 4	Industrias Químicas Tamar	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DESINFECTANTE PARA SUPERFICIES 400 ml AMBRO-SOL	2	AMBRO-SOL S.R.L.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	SANIMUSIC TOMS DESINFECCION ESPECIFICA	2 y 4	ATQ QUIMYSER S.L.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	H-0111B	1	BALBOA CHEMICAL, S.L.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	MIKRO MK 300	1, 2 y 4	NITIDA CLEANING AND HEALTH, S.A.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ISOPROTEC SUPERFICIES	2 y 4	Teclim Quimica SL	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ISOPROTEC MANOS	1	Teclim Quimica SL	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	MIKRO MK 100	2 y 4	NITIDA CLEANING AND HEALTH, S.A.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	OCEANO	1, 2 y 4	RACRISA, S.L.	Artículo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	HAND HN 505	1	NITIDA CLEANING AND HEALTH, S.A.	Artículo 55.1 del BPR



Propan-2-ol	SENSI MANOS	1, 2 y 4	MICELA HIGIENE TECNICA, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	SER-GREEN	1	SERCATE, S.L.U	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Solución antiséptica desinfectante de manos Kinefis	1	IUVENOR LAB, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Solución antiséptica desinfectante de manos Vitale	1	IUVENOR LAB, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Desinfectante de superficies Vitale	2	IUVENOR LAB, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Desinfectante de superficies Kinefis	2	IUVENOR LAB, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	SANIPLUS TEXTIL	2	SORO Global, SA	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	Gel Hidroalcohólico CERADI	1, 2 y 4	CERADI CANARIAS, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	HAND HN 55 FRESH	1	NITIDA CLEANING AND HEALTH, S.A.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	CPQ dermonet® V19	1, 2 y 4	CPQ Ibérica, S.A.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	SANIHANDOL	1, 2 y 4	SISQUIGA, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	GEL HIDROALCOHOLICO DESINFECTANTE NATURCLEAN	1, 2 y 4	NATURCLEAN HIDROCOM, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	MULTIUSOS DESINFECTANTE JAGUAR	1, 2 y 4	LABORATORIOS VINFER, S.A.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DESINFECTANTE STOPTOX	1, 2 y 4	LABORATORIOS VINFER, S.A.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	LM-1 TOP PROTECT	1, 2 y 4	MÁQUINAS Y UTILES LUMIARES S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	HIDROBAC	1, 2 y 4	KEMEGAL QUÍMICOS S.L	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	HAND CLEAN ADOM	1, 2 y 4	ANGEL DOMINGUEZ (Productos ADOM)	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	SOLUCIÓN HIDROALCOHOLICA LIMPIEZA DE	1	NEW QUIMILAND S.L.	Articulo 55.1 del BPR



	MANOS SIN AGUA CON GLICERINA			
Propan-2-ol	BAMBOO VIRUS FREE	1, 2 y 4	BAMBOO CARE GROUP, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	MATH-GEL - GEL DESINFECTANTE PARA MANOS	1	LEATHER QUIMICA, S.L.U.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	MATH DISINF-70 - SOLUCION DESINFECTANTE PARA PULVERIZAR	2 y 4	LEATHER QUIMICA, S.L.U.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DC IPAClean 70	1	Druck Chemie Iberica SL	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DS	2 y 4	SENIGRUP, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ALCOCEAN	1	SENIGRUP, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	VIRUCIDA TEXTIL UL	2	UNAPOLOGETIC LUXURY	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	VIRUCIDA SUPERFICIES UL	2	UNAPOLOGETIC LUXURY	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ALCOHOL GEL LIMPIEZA DE LAS MANOS SIN AGUA CON GLICERINA	1	NEW QUIMILAND S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DESINFECTANTE HABITACULOS MONODOSIS ONE-SHOT 100 ml AEROSOL	2	AMBRO-SOL S.R.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DESINFECTANTE DEL MEDIO AMBIENTE 400 ml AMBRO-SOL	2	AMBRO-SOL S.R.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ALCOHOL ISOPROPILICO DESINFECTANTE PRINEX	2	SMART AIR CONCEPT S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	HIGISOL 70	1, 2 y 4	DISARP, S.A.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	CAFLON HSW2	1	Univar Solutions B.V.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	BACT CLEAN MANOS	1, 2 y 4	CLEAN PRODUCTION, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	BACTI PLUS	1, 2 y 4	COMPAÑÍA DE DETERGENTES INSTITUCIONALES DEL VALLÈS	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	SPRAY HIDROALCOHÓLICO DESINFECTANTE AMA	1, 2 y 4	AMBIENTES AMA HOGAR,	Articulo 55.1 del BPR



	HOGAR		S.L.	
Propan-2-ol	DESINFECTANTE INECO A	1, 2 y 4	LABORATORIOS VINFER S.A.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	GEL DESINFECTANTE HIDROALCOHOLICO MANOS SPRAY	1	CANARIAS ACEBIÑO, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DESINFECTANTE MULTIUSOS ACTION 10	2 y 4	CANARIAS ACEBIÑO, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DESINFECTANTE COCINAS ACTION 10	2 y 4	CANARIAS ACEBIÑO, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DESINFECTANTE HIDROALCOHOLICO SUPERFICIES ACTION 10	2 y 4	CANARIAS ACEBIÑO, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	CRYSTALCARE GEL HIDROALCOHOLICO	1, 2 y 4	A.Q.A CHEMICALS S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DESINFECT 75	1, 2 y 4	AVANZA SERVICIOS CANARIOS S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	JEMAQUIMP DESINFECTANTE DE MANOS HIDROALCOHOLICO	1, 2 y 4	GAMAQUIMP S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	SANIT IPA NE	1, 2 y 4	SA PRODER	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DIFLOMAR PUGNA XXI	1, 2 y 4	DIFLOMAR	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	SANITER COL	1, 2 y 4	AGRUPACION DE QUIMICOS INDUSTRIALES, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	SANIBERK	1, 2 y 4	BERKI-CLEAN, S.L.U.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	HIDROSAN	1, 2 y 4	DETERVAL CHEMICAL S.L.U.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	GEL DESINFECTANTE HIDROALCOHOLICO MANOS SARAY	1	CANARIAS ACEBIÑO, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DYBACOL MULTI	1, 2 y 4	PREVENCIÓN BIO AMBIENTAL S.L.	Articulo 55.1 del BPR



Propan-2-ol	VIRITRAM	2 y 4	ITRAM HIGIENE S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	HYGIDERM	1	ITRAM HIGIENE S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ALCORNORDEMAN	1, 2 y 4	ALCORNORDEMAN	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	HYGIEN 75	1, 2 y 4	ALCORNORDEMAN	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	MANIBAC	1, 2 y 4	GARECOSAN VOLTREGÀ S.L	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	INTERDES	1, 2 y 4	GARECOSAN VOLTREGÀ S.L	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DR. H2O LIMPIADOR DE MANOS ASEPTICO	1	PLÁSTICOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	VIRPRO - CNS	1, 2 y 4	PROECO QUÍMICAS S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	DESINPRO - OMS	1, 2 y 4	PROECO QUÍMICAS S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ProdesVir	2 y 4	Proquideza, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ProdesCare	1	Proquideza, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	FORMULA 2 WHO BIOPULCHER	1, 2 y 4	TECYMAIN	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	FORMULA 2 WHO BIODOR	1, 2 y 4	TECYMAIN	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	ALCOFRESH	1, 2 y 4	BROCHE QUIMICA, S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	VIRACLEAN DESINFECTANTE HIDROALCOHOLICO DE SUPERFICIES Y TEXTILES	1, 2 y 4	FERSAQUIM S.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	LICOGEL T	1, 2 y 4	CHEMITER QUIMICA, S.R.L.	Articulo 55.1 del BPR
Propan-2-ol	G2 DOSIGEL BACT	1, 2 y 4	Productos Químicos G2 Green, S.L.	Articulo 55.1 del BPR

VOLVER



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



ANEXO 56



DIRECCIÓN DEL ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CRITERIO TÉCNICO Nº 103/2020

SOBRE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RELATIVAS A LA HABILITACIÓN CONTENIDA EN EL REAL DECRETO-LEY 21/2020, DE 9 DE JUNIO, EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19 EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

El **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio**, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobado con vistas a la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge una serie de medidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII, de aplicación en aquellas provincias, islas o unidades territoriales que hayan superado la fase III del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, y en las que hayan quedado sin efecto todas las medidas del estado de alarma, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto, 555/2020, de 5 de junio.

Una vez finalizado el estado de alarma dichas medidas son de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19. Es decir, son de aplicación desde el 21 de junio de 2020.

En el **artículo 7** del Real Decreto-ley 21/2020, dentro del capítulo II que lleva por título **Medidas de prevención e higiene**, y en relación con los **centros de trabajo**, se establece la siguiente regulación:

“Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá:

a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.

b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

digitss@mitramiss.es
www.mitramiss.gob.es/its

Página 1 de 27

Pº de la CASTELLANA, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363.11.54/55
FAX: 91 363.06.78
DIR3: EA0041712

CSV : PTF-de4f-f170-7f9f-0385-1a09-8711-9298-ae4d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HECTOR ILLUECA BALLESTER | FECHA : 08/09/2020 11:40 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 08/09/2020 11:40



c) *Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.*

d) *Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.*

e) *Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.”*

Por su parte, el **artículo 31** del propio Real Decreto-ley 21/2020, regula las infracciones y sanciones de los sujetos obligados al cumplimiento de las medidas contenidas en el mismo, y este ha sido modificado por el RD-Ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, para añadir los siguientes apartados:

Disposición final duodécima, por la que se modifica el Real Decreto-ley 21/2020

Se añaden tres nuevos apartados, 4, 5 y 6, al artículo 31, con la siguiente redacción:

4. *Se habilita a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social integrantes del Cuerpo Superior de Inspector es de Trabajo y Seguridad Social, y del Cuerpo de Subinspector es Laborales, escala de Seguridad y Salud Laboral para vigilar y requerir, y en su caso, extender actas de infracción, en relación con el cumplimiento por parte del empleador de las medidas de salud pública establecidas en los párrafos a), b), c) del artículo 7.1, y en el párrafo d) del mismo, cuando afecten a las personas trabajadoras.*

Dicha habilitación se extiende a los funcionarios habilitados por las Comunidades Autónomas para realizar funciones técnicas comprobatorias, a los que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con las facultades que tienen atribuidas.

5. *El incumplimiento por el empleador de las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior constituirá infracción grave, que será sancionable en los términos, por los órganos y con el procedimiento establecidos para las infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales, por el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.*



En el caso de incumplimientos de las Administraciones Públicas, se procederá conforme al procedimiento especial previsto en el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado o en la normativa autonómica de aplicación.

6. El régimen previsto en los apartados 4 y 5 se podrá adaptar en lo que las comunidades autónomas determinen dentro su ámbito de competencias.”

Esta nueva regulación hace necesario revisar las actuaciones que se deben desarrollar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, relativas a situaciones derivadas de la COVID-19 en los centros de trabajo, que se contemplaban en el Criterio Operativo nº 102/2020, de 16 de mayo, y que han estado vigentes durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020.

La urgencia en la aprobación del presente Criterio Técnico no permite someterlo a los órganos del Consejo Rector ni del Consejo General del Organismo. No obstante, se ha remitido el documento para previa consulta e informe del Ministerio de Sanidad, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Comunidades Autónomas y Agentes Sociales.

Considerando los antecedentes descritos anteriormente, esta Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su condición de Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 31.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y artículo 8.3 de los Estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 192/2018 de 6 de abril, a propuesta de la Subdirección General para la Coordinación de la Inspección del Sistema de Relaciones Laborales, dicta el siguiente **CRITERIO TECNICO**

I.- ACTUACIONES INSPECTORAS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 21/2020.

En primer lugar, procede analizar los principales aspectos de la habilitación contenida en el Real Decreto-ley 21/2020, introducida por el Real Decreto-ley 26/2020.

1. Naturaleza de las medidas a las que se refiere la habilitación.

Se trata de medidas de salud pública y no de medidas de prevención de riesgos laborales, como se deja constancia en la exposición de motivos tanto del Real Decreto-ley 21/2020 como en la del Real Decreto-ley 26/2020, al explicar la habilitación de la Inspección de Trabajo y Seguridad



Social, que prevé que *“La habilitación de las Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la vigilancia del cumplimiento de las normas de salud pública supondrá un importante refuerzo en la tarea de prevención de los contagios en los centros de trabajo mediante una acción Inspectora adecuada”*.

Ello se desprende, además, tanto de lo previsto en el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020, cuando se establece que las mismas se deben adoptar *“...sin perjuicio de la normativa de prevención de riesgos laborales...”*, como de lo previsto expresamente, por el nuevo apartado 4 del artículo 31 de dicho Real Decreto-ley.

2.Funcionarios habilitados.

Se lleva a cabo una habilitación de tres colectivos de funcionarios: Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Subinspectores Laborales de la escala de Seguridad y Salud Laboral y Técnicos Habilitados de las CC.AA. La atribución de competencias materiales se ha de situar en lo previsto en el artículo 12.1 g) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que incluye entre los cometidos comprendidos en la función Inspectora *“Cualesquiera otros ámbitos cuya vigilancia se encomiende legalmente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”*

3.Medidas a las que se refiere la habilitación.

La habilitación está referida a la vigilancia del cumplimiento de algunas, no todas, de las medidas previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020, pues no se incluyen las del apartado e), y respecto del apartado d) se incluyen única y exclusivamente las que afectan a las personas trabajadoras, esto es, las medidas dirigidas a evitar la coincidencia masiva de trabajadores en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia, lo cual supone que están excluidas las dirigidas a limitar el aforo de clientes o usuarios de la empresa en los centros de trabajo durante dichas franjas horarias.

La habilitación tampoco alcanza a las medidas contenidas en el resto del Capítulo II del Real Decreto-ley 21/2020, en el que se incluyen otras sobre Prevención e Higiene, aun cuando estén referidas o sean también de aplicación a los centros de trabajo, como las relativas a establecimiento de aforos, y otras establecidas por sectores en los artículos. 8 y siguientes, ni de cualquier otra medida de salud pública contenida en otras normas, o recomendaciones sanitarias. De esta manera, quedan excluidas las contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 7, o, por ejemplo, las obligaciones contenidas en el capítulo V (artículos 22 a 27) relativas a la detección precoz, control de fuentes de infección y vigilancia epidemiológica.



Ahora bien, esta habilitación, si bien concreta el ámbito material de actuación para el que se ha habilitado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, no excluye la necesidad de comunicar a las autoridades sanitarias cualesquiera otros incumplimientos en materia de salud pública que pudieran detectarse en el curso de la actuación Inspectora, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora. Así, en aquellos supuestos en que los funcionarios habilitados tengan conocimiento de posibles incumplimientos que excedan de la habilitación, como los relativos a concurrencia masiva de clientes o usuarios en los centros de trabajo o los relativos a aforos previstos en los arts. 8 y siguientes del Real Decreto-ley 21/2020 u otras normas estatales o autonómicas, se estará a los medios de coordinación con las autoridades sanitarias fijadas en el Anexo de este criterio técnico.

4.Vigencia de la habilitación.

Es coincidente con la vigencia del Real Decreto-Ley 21/2020, y de las medidas contenidas en el artículo 7, que se establece en el artículo 2.3: *“...hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”*.

5.Contenido de la habilitación.

La habilitación a la ITSS está limitada a las siguientes competencias y medidas:

- Vigilar el cumplimiento de las medidas en las empresas y centros de trabajo
- Exigir el cumplimiento de las mismas mediante requerimiento.
- Extender actas de infracción en los casos de incumplimiento.
- Iniciar el procedimiento especial previsto en el Real Decreto 707/2002 cuando se trate

de incumplimientos de Administraciones Públicas.

Por tanto, están excluidas cualesquiera otras medidas derivadas de la actuación Inspectora para las que están facultados los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, contenidas en la Ley 23/2015, tales como la paralización de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de que de constatarse incumplimientos de las medidas previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020, que a juicio del inspector actuante impliquen un riesgo de contagios de trabajadores, podrán remitir informe a las autoridades sanitarias competentes para que por las mismas, en su caso procedan a la adopción de las medidas cautelares contempladas en el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre,



General de Salud Pública, que específicamente se refiere al "cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias" y a la "suspensión del ejercicio de actividades".

En cuanto a los Técnicos Habilitados de las Comunidades Autónomas, se especifica que la habilitación ha de entenderse referida a las facultades que tienen atribuidas, es decir, no pueden extender actas de infracción, sino que procederán conforme a lo previsto en el artículo 9 apartados 2 y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. Esto es, cuando de las actuaciones de comprobación a que se refiere el apartado anterior se deduzca la existencia de infracción, podrán requerir y, siempre que haya mediado incumplimiento de dicho requerimiento, el funcionario actuante remitirá informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de que por un Inspector o Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, si procediera, se extienda la correspondiente acta de infracción, que son los funcionarios competentes conforme al artículo 65.1 del Real decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

6. Ámbito de la habilitación

En este punto debemos referirnos a tres ámbitos:

6.1 **Ámbito subjetivo de la habilitación**

Es preciso realizar un análisis del ámbito subjetivo de la habilitación por lo que respecta a la figura del empleador, ya que el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020, establece como sujeto responsable del cumplimiento de las obligaciones a *"el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades"*.

La tipificación de la infracción en el artículo 31.5 del Real Decreto-ley 21/2020, ha hecho coincidir el sujeto responsable con la tipificación de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Así, se refiere en su párrafo primero al empleador, y en el párrafo segundo a las Administraciones Públicas. Por tanto, aun cuando el artículo 7 establezca como sujeto responsable de adoptar las medidas en los centros de trabajo al *"director de centros y entidades"*, este no puede ser sujeto responsable a los efectos de la actuación inspectora.

Por otra parte, el propio artículo 31.5 en su párrafo primero, se refiere solo a la figura del empleador, y no al empresario en general, por lo que el sujeto responsable será solo el empresario



que tenga aquella condición por ser parte de la relación laboral, en los términos del artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores. Así, no será exigible responsabilidad a los titulares de centros de trabajo y actividades económicas respecto de personas trabajadoras en relación con las cuales no ostenten la condición de empleadores.

Idéntica condición de empleador es requerida en el caso de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se considerarán sujetos responsables a las sociedades cooperativas respecto de sus socios trabajadores, en virtud de la previsión del artículo 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de que serán de aplicación a los socios trabajadores las normas de salud laboral y sobre prevención de riesgos laborales, teniendo cabida en la primera de las categorías las relativas a las normas de salud pública como las previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020.

6.2 Ámbito espacial de la habilitación

Habiendo establecido el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020 las obligaciones de los titulares de la actividad económica respecto a sus trabajadores en los centros de trabajo, para cuya vigilancia ha sido habilitada la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debe tenerse en cuenta que la exposición de motivos de la norma no limita las medidas de protección y prevención al centro de trabajo, sino que fija como ámbito para la adopción de medidas el **“entorno de trabajo”**.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 23/2015, de 21 de julio (modificado por el artículo 5º del Real Decreto-ley 5/2020) regula el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el cual es superior al propio centro de trabajo, en sentido estricto.

La interpretación combinada de ambas cuestiones, esto es, del ámbito de aplicación de estas obligaciones del empleador y del ámbito de actuación de la ITSS hace preciso concretar las posibles actuaciones en relación con los **alojamientos y medios de transporte** puestos a disposición de las personas trabajadoras por el empresario.

En primer lugar, respecto de los medios de transporte, ya en su redacción original, el artículo 19 solo incluye, en su apartado 1.b, a *“los vehículos y los medios de transporte en general, en los que se preste trabajo”*, por lo que no debemos considerar dentro del ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los medios de transporte puestos a disposición de las personas trabajadoras por la empresa, para desplazarse a los lugares de trabajo. Por otra parte, las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 en los vehículos de transporte de viajeros no se encuentran contenidas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020, que es al que se refiere



la habilitación a la Inspección de Trabajo, sino en el artículo 6 y en otras disposiciones sanitarias cuya vigilancia tampoco se ha encomendado a la misma.

No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que los funcionarios habilitados tengan conocimiento de posibles incumplimientos que excedan de la habilitación, como se ha señalado en el apartado 3, se procederá a informar a las autoridades sanitarias competentes, a través de los medios de coordinación con las mismas fijadas en el Anexo de este criterio técnico.

Pero, por lo que respecta a los alojamientos, la modificación operada en el apartado 1.a) del artículo 19, por el Real Decreto-ley 5/2020 determinó la inclusión, dentro del ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo, no solo a las empresas y lugares en los que se ejecute la relación laboral, sino también a los *“locales, viviendas, u otros lugares habilitados, aun cuando no se encuentren en las empresas, centros y lugares de trabajo en que se ejecute la prestación laboral, en los que residan, se alojen o puedan permanecer los trabajadores por razón de su trabajo durante los períodos de descanso, y hayan sido puestos a disposición de los mismos por el empresario, en cumplimiento de una obligación prevista en una norma legal, convenio colectivo o contrato de trabajo”*.

Por tanto, es claro que dentro del ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se encuentran los alojamientos, ya se localicen dentro o fuera de los centros y lugares de trabajo, cuando son puestos a disposición por el empresario, y este ámbito de actuación deberá referirse no solo a las condiciones de seguridad y salud laboral sino también a la comprobación de las medidas a las que se refiere la habilitación.

Una interpretación diferente y restrictiva del concepto de centro de trabajo, que no incluyese los alojamientos ubicados fuera de las instalaciones de la empresa y centro de trabajo, colocaría en una situación de indefensión y de trato diferenciado a las personas trabajadoras en función del lugar en el que se encontrasen dichos alojamientos. Esta situación de diferente trato podría darse incluso entre personas trabajadoras de la misma empresa y centro de trabajo.

Por tanto, es necesario garantizar el mismo nivel de protección a las personas trabajadoras, con independencia del lugar donde se encuentre su alojamiento, siempre que el mismo sea puesto a disposición por el empleador. Y ello es coherente además con la propia exposición de motivos del Real Decreto-ley 21/2020, que, como se ha señalado, no limita las medidas de protección y prevención al centro de trabajo, sino que fija como ámbito para la adopción de medidas el **“entorno de trabajo”**.

No obstante, es necesario resaltar que cuando se trate de alojamientos, que hayan sido puestos a disposición de las personas trabajadoras por los empresarios, pero se encuentren fuera



de las empresas y centros o lugares de trabajo, por aplicación del artículo 18.2 de la Constitución Española y el artículo 13.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, cuando coincidan con el domicilio de los trabajadores, resultará exigible la obtención del consentimiento expreso de los mismos, o, en su defecto, de la oportuna autorización judicial.

6.3 Ámbito material de la habilitación. Alcance de la actuación inspectora

6.3.1. Consideraciones de carácter general.

En este punto, procede realizar algunas observaciones sobre las posibles infracciones que se pueden producir por el incumplimiento de las medidas previstas en el artículo 7.1 del Real Decreto-ley 21/2020, y cómo se pueden presentar.

En primer lugar, cabe la posibilidad de que la actuación inspectora compruebe el incumplimiento por parte del empleador de más de una de las medidas previstas por los distintos párrafos del artículo 7.1 del Real Decreto-ley 21/2020. Es decir, es posible que se constate por parte del funcionario actuante el incumplimiento de medidas del artículo 7.1.a) (p.ej. falta de medidas de ventilación) y de medidas del artículo 7.1.b) (falta de puesta a disposición de los trabajadores de agua y jabón, geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucidas). En estos casos, nada obstaría para la propuesta de diversas sanciones, mediante la acumulación de las mismas en una misma acta de infracción, conforme a lo previsto por el artículo 16 del Real Decreto 928/1998.

Pero, además, respecto a los incumplimientos de las distintas obligaciones previstas en un mismo párrafo del artículo 7.1 del Real Decreto-ley 21/2020 (p.ej. adoptar medidas de ventilación y de limpieza), debemos tener en cuenta que pueden ser medidas de similar naturaleza, pero diferentes en cuanto a su contenido, ejecución e, incluso, necesidad, por lo que nada obsta para considerarlas infracciones independientes, acumulables en una misma acta de infracción, de manera análoga al supuesto anterior.

6.3.2. Consideraciones sobre las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19.

Respecto a cada una de las medidas concretas previstas por el artículo 7.1 del Real Decreto-ley 21/2020, cabe destacar lo siguiente:



a) Artículo 7.1.a): “Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.”

• En este caso nos encontramos ante el supuesto señalado previamente, esto es, ante medidas de similar naturaleza, pero diferentes en cuanto a su contenido, y la necesidad y la obligación de que se adopten todas ellas puede darse o no en todos los centros de trabajo, y lo mismo ocurre con su incumplimiento, siendo posible que se aprecie incumplimiento de todas ellas o solamente de alguna. Esta posible diferenciación es lo que permite considerar que el incumplimiento de cada una constituye una infracción diferente.

• En cuanto a los protocolos a los que se refiere esta medida, son protocolos específicos de cada empresa para llevar a cabo las tareas de limpieza, desinfección y ventilación.

• En la valoración de la adecuación o no de las medidas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo se podrán tomar como referencia las recomendaciones contenidas en las Guías, Directrices de buenas prácticas u otros Documentos Técnicos del Ministerio de Sanidad y del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Artículo 7.1.b): “Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.”

Respecto a la vigilancia del cumplimiento de tales medidas (así como de las previstas por el apartado anterior), se considera que en ocasiones puede resultar difícil deslindar o distinguir entre normativa de prevención de riesgos laborales y normativa de salud pública. Así por ejemplo en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo en sus Anexos II y V se establecen medidas de limpieza, ventilación y obligación de disponer de agua, jabón, cuyos incumplimientos se tipifican como infracciones en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Se estará produciendo un concurso de normas ya que una única conducta de la empresa realiza el supuesto de hecho de dos o más normas tipificadoras. A fin de cumplir con el principio non bis in ídem, solo una de ellas se deberá aplicar, debiendo establecerse cuál de ellas tendrá prioridad aplicativa.



Se considera que el criterio deberá ser que se atienda al objeto de la actuación inspectora, es decir, si el motivo de la visita es comprobar específicamente el cumplimiento de las medidas de salud pública y se comprueba la carencia de agua y jabón, o de medidas de higiene necesarias, se aplicará el tipo de 31.5 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio. En otro caso, se entenderá que se trata de una actuación ordinaria con el objeto de comprobar el efectivo cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

c) Artículo 7.1.c): “Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.”

Es fundamental considerar que la obligación primera y principal es que las empresas garanticen que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros como mínimo, y no que se facilite mascarillas, por lo que se debe constatar en la actuación inspectora:

- Si se garantiza dicha distancia entre los puestos de trabajo.
- Si se han adaptado las condiciones de trabajo para conseguirlo, incluido mediante la ordenación de dichos puestos de trabajo.
- O si se han organizado turnos, en el caso de que ello sea necesario.
- Y si se ha planificado el uso de los lugares comunes de los centros de trabajo para garantizar dicha distancia de seguridad (en particular, en los locales destinados a alojamientos que sean puestos a disposición por el empresario, aun cuando no se encuentren en los centros en los que se desarrolle la actividad; vestuarios, aseos, comedores, y lugares de descanso).

Solamente, si no ha sido posible conseguir la distancia de seguridad a través de dichas medidas, es cuando surge la obligación de proporcionar a los trabajadores los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. Dicho nivel de riesgo de contagio se debe evaluar y establecer para cada puesto o lugar de trabajo por la empresa con la colaboración del servicio de prevención, siguiendo lo establecido en el “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2, conforme a los tres niveles previstos en el mismo, teniendo en cuenta las características personales de las personas trabajadoras y su posible especial sensibilidad por pertenecer a los considerados por las autoridades sanitarias como grupos vulnerables..



Lo anterior se ha de entender sin perjuicio de las previsiones de las normativas autonómicas que han venido estableciendo la obligatoriedad del uso de mascarillas con carácter general, tanto en espacios públicos como privados, cerrados o abiertos, lo que incluiría a centros y lugares de trabajo, se mantenga o no la distancia interpersonal, en virtud de las competencias constitucionales para desarrollar y completar la normativa sanitaria básica estatal, así como la legislación estatal en materia de salud pública. En estos supuestos tal obligación será exigible por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, pero deberá ser analizada la misma, pues en ocasiones la regulación autonómica excluye determinadas situaciones, como por ejemplo que los trabajadores permanezcan sentados en sus puestos de trabajo (Orden 920/2020, de 28 de julio BO Comunidad de Madrid 29 de julio)).

d) Artículo 7.1.d): “Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.”.

Respecto a esta obligación, es preciso resaltar que la habilitación conferida a los funcionarios habilitados por el artículo 31.4 del Real-Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, solamente está prevista para cuando la medida afecte a las personas trabajadoras.

Es por ello que la actuación inspectora deberá centrarse en la vigilancia de la posible presencia masiva de trabajadores, así como de las medidas que el empleador ha adoptado para evitar la misma, en las franjas horarias en las que se presume una mayor presencia, tales como las horas de entrada y salida.

En todo caso, se excluye la vigilancia de esta medida cuando afecte a personas que no tengan la condición de personas trabajadoras para el empleador, tales como los clientes en un comercio, lo cual descarta el control del aforo del público, medidas además cuyo control corresponde a las administraciones competentes de la determinación de dichos aforos, como se prevé en los artículos 11 a 16 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.

6.3.3. Otras obligaciones vinculadas al cumplimiento de las medidas del artículo 7.1.

Una vez analizado el contenido y alcance de las medidas es necesario abordar también otras **obligaciones relacionadas directamente con el artículo 7.1. a), b), c) y d).**

Así, si bien dichos apartados a), b), c) y d) parecen claros y muy concretos en su redacción, existen determinadas obligaciones conexas, y en ocasiones insolubles, con las propias medidas



definidas, que deben ser también objeto de comprobación por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Esto sucede, en primer lugar, con **la información y formación a las personas trabajadoras**, pues es evidente que existe una estrecha vinculación entre la adopción e implantación de las medidas y la información y formación a aquellas. En efecto, no basta la mera planificación de las medidas sin la implantación o ejecución de las mismas, y no se puede entender que dicha implantación se produzca de una manera eficaz sin que se les facilite una información actualizada a las personas trabajadoras, y en algunos casos formación, sobre las medidas que se van a adoptar y cómo van a ser implantadas, así como sobre las obligaciones que les puedan incumbir a ellas mismas (establecimiento de turnos, sobre la utilización de mascarillas y sus características y orientaciones en su uso, ordenación de los puestos de trabajo u otras medidas organizativas, localización de los puntos destinados a limpieza, ventilación de los puestos y lugares de trabajo, utilización de equipos de ventilación y climatización, entre otros ejemplos).

Tal criterio viene avalado, además, por lo previsto en el “Procedimiento para la actuación de los servicios de prevención de riesgos laborales frente al COVID-19” del Ministerio de Sanidad, en el que establece su carácter esencial en los siguientes términos:

*“La información y la formación son fundamentales para poder implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la actual. **Se debe garantizar que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.** Se potenciará el uso de carteles y señalización que fomente las medidas de higiene y prevención. Es importante subrayar la importancia de ir adaptando la información y la formación en función de las medidas que vaya actualizando el Ministerio de Sanidad, para lo cual se requiere un seguimiento continuo de las mismas”.*

Ello permite concluir que el incumplimiento de éstas obligaciones de información y formación deba considerarse también constitutivo de infracción y que pueda procederse como si se tratase del incumplimiento de las propias medidas, es decir, formulando requerimientos o extendiendo actas de infracción

En segundo lugar, hay que referirse a la necesidad de **documentar las medidas organizativas, técnicas y de higiene** establecidas por el artículo 7. En ese sentido, parece evidente y lógico pensar que una adecuada gestión de la adopción e implantación de las medidas contenidas en el mismo, requiere que sean documentadas por la empresa, por la necesidad de que conste la forma en que las genéricas medidas que establece el citado artículo 7 se deben



adaptar a las características de los centros y lugares de trabajo de la misma (ello se hace más evidente si tenemos en cuenta la medida contenida en el apartado a) en que se precisa que se establezcan protocolos sobre las medidas de ventilación limpieza y desinfección). También para establecer las personas responsables de su implantación, y todo ello sin perder de vista que tal documentación resulta conveniente también en el proceso de información y formación a las personas trabajadoras, y para dar cumplimiento de información y consulta a los representantes de los trabajadores, materia a la que nos referiremos a continuación.

Por otro lado, algunos documentos técnicos de las autoridades sanitarias, sostienen la conveniencia o necesidad de realizar tal proceso de documentación. Así, la *“Guía para la prevención y control de la COVID-19 en las explotaciones agrícolas que vayan a contratar a temporeros”*, de 3 de agosto de 2020, que establece para este sector, la necesidad de recoger las medidas específicas de protección frente al COVID-19 adaptadas a las características de cada explotación, en un Plan de Contingencia específico, y previa realización de una evaluación del riesgo de contagio de la enfermedad. O la Guía del Ministerio de Sanidad de 11 de abril de 2020, que contiene *“Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo”*, en la que se recoge al respecto criterios sobre dichas medidas en el apartado *“Medidas de higiene en el centro de trabajo”*.

En consecuencia, en la actuación inspectora se comprobará si se ha procedido como se señala, y se pondrá de manifiesto a la empresa la conveniencia de recoger documentalmente las medidas, no obstante lo cual, dada la falta de disposición normativa que establezca la obligación y que frente a lo que se señalaba respecto de la información y formación de los trabajadores, resulta posible cumplir con las medidas previstas sin que hayan sido documentadas previamente, no se considera que el incumplimiento de dicha formalización documental constituya infracción del artículo 7 ni otro precepto normativo.

En tercer y último lugar, debemos referirnos a la necesaria y exigible **participación que los trabajadores y sus representantes** deben tener en el proceso de aprobación de las medidas de protección contenidas en el artículo 7, así como en su adaptación a las características de la empresa o centro de trabajo, y en ese sentido se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 64.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el que se establece el derecho de los comités de empresa y delegados de personal a ser informados y consultados sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo, y sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, sin adjetivación, especialmente en caso de riesgo para el empleo.



Es coherente con dicha obligación legal lo previsto en el “Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de riesgos laborales frente al COVID-19”, en el que se señala que la empresa deberá **“Establecer planes de continuidad de la actividad ante un aumento de las bajas laborales del personal o en un escenario de incremento del riesgo de transmisión en el lugar de trabajo, con un proceso de participación y acuerdo con la representación legal de los trabajadores”**.

En este caso, el incumplimiento de la obligación sí sería constitutivo de infracción de la norma señalada, artículo 64.1 ET, y podría dar lugar a la formulación de requerimientos y en su caso de extensión de acta de infracción, pero tal incumplimiento no constituye una infracción del artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020, sino del citado artículo 64.1 ET y se procedería en la formulación del acta de infracción conforme al carácter de infracción laboral que tendría la misma, en cuanto a la tipificación, calificación, criterios de graduación y sanción, como se indica más adelante en el apartado correspondiente.

7. Actuaciones comprobatorias.

En el ejercicio de esta habilitación, los funcionarios actuantes desarrollarán su actividad de manera ordinaria, con las facultades atribuidas para la actuación inspectora por los artículos 13 y 14.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, salvo la prevista por el apartado 5 del artículo 13 (*Proceder, en su caso, en cualquiera de las formas a que se refiere el artículo 22*), ya que la habilitación regula de manera expresa y tasada las medidas que se pueden derivar de la actuación inspectora en estos casos, y que serán, en todo caso, el requerimiento y la extensión de actas de infracción, o el requerimiento especial a las Administraciones Públicas.

Dadas las características de las medidas de prevención e higiene cuya vigilancia se ha atribuido a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y los Técnicos Habilitados de las Comunidades Autónomas, **las actuaciones comprobatorias se realizarán preferentemente mediante visita** a los centros de trabajo y alojamientos, dada la necesidad de realizar una comprobación personal y directa por los funcionarios actuantes de la adopción e implantación de dichas medidas.

Con ocasión de las visitas a los centros o lugares de trabajo para comprobar el cumplimiento de las medidas de prevención del COVID-19, y dada la índole de la actuación a realizar, y la conveniencia de contar con la mayor información posible, los funcionarios y funcionarias actuantes solicitarán la presencia de los representantes de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.5 de la Ley 23/2015. Por otra parte, sin perjuicio de la obligación legal



(artículo 20.4 Ley 23/2015) de informar sobre el resultado de las actuaciones inspectoras a dichos representantes de los trabajadores cuando sean denunciante, se considerará buenas prácticas la información a los mismos en todos los casos de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto, a efectos de que por éstos se pueda hacer un seguimiento del cumplimiento de las mismas por el empleador.

8. Medidas derivadas de las actuaciones inspectoras

Requerimientos.

El requerimiento a los empleadores del cumplimiento de las medidas previstas en el artículo 7.1. a), b), c), y la letra d) cuando se refiera a personas trabajadoras, del Real Decreto-ley 21/2020, o de las obligaciones conexas a las que se ha hecho referencia en el apartado 6.2 anterior, debe llevarse a cabo teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 23/2015, es decir, se podrá formular en lugar de iniciar el procedimiento sancionador, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 11.5 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (RS), aprobado mediante Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el requerimiento se comunicará al sujeto responsable por escrito o mediante la diligencia de actuación, señalando las irregularidades o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su subsanación bajo el correspondiente apercibimiento.

Extensión de actas de infracción.

Por el artículo 31.5 del Real Decreto-ley 21/2020 se crea un tipo infractor específico y autónomo de los previstos para los incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, y en base a ello, en la extensión del acta de infracción se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El precepto infringido es el artículo 7 del Real Decreto-ley 21/2020, y puede serlo en alguno de los apartados a), b), c) o d).

La conducta tipificada como infracción se encuentra contenida en el apartado 5 del artículo 31 del Real Decreto-ley 21/2020, y viene constituida por el incumplimiento de alguna de las



medidas previstas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.1 por parte de los empleadores en los centros de trabajo.

La calificación de la infracción se establece por la propia disposición legal señalada como infracción grave.

En cuando al precepto sancionador y a los criterios de graduación, el mismo apartado 5 del artículo 31 citado remite a la Ley sobre Infracciones y sanciones del orden social (LISOS), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y por tanto serán de aplicación los artículos 39 y 40 de dicho texto legal.

En el caso de que procediera extender acta de infracción por incumplimiento de las obligaciones conexas a las medidas previstas en el artículo 7, a las que se hace referencia en el apartado 6.2.3, se considerarían como precepto infringido ese mismo artículo, en cuanto a la falta de información o formación a los trabajadores sobre las medidas preventivas, siendo su tipificación la prevista en el artículo 31.5 del Real Decreto-ley 21/2020, como en el caso de las propias medidas preventivas. Y respecto de los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores el precepto infringido sería el artículo 64.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el artículo 7.7 de la Ley de Infracciones y sanciones del orden social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto el precepto tipificador.

También se podrá extender acta de infracción por obstrucción a la labor inspectora, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley sobre Infracciones y sanciones del orden social, en tanto que en el desarrollo de las funciones que le atribuye a Inspectores de trabajo y Subinspectores Laborales el Real Decreto-ley 21/2020, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 18 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, en cuanto al deber de colaboración con dichos funcionarios. También podrá extenderse el acta de infracción cuando la obstrucción se refiere a los técnicos habilitados de las Comunidades Autónomas conforme a lo previsto en el artículo 50.2 de la LISOS.

Por el contrario, no se podrá extender actas de infracción por el incumplimiento de normas autonómicas de salud pública referidas a la COVID-19, ni en los casos de normas sanitarias estatales distintas del artículo 7.1 del Real Decreto-ley 21/2020, salvo lo señalado respecto del uso obligatorio de mascarillas en el apartado 6.3.2 c) de este Criterio Técnico.

Normativa aplicable al procedimiento sancionador.



El artículo 31.5 del Real Decreto-ley 21/2020 establece que la infracción que implica el incumplimiento por el empleador de las obligaciones a las que se refiere el apartado 1 del mismo artículo *“será sancionable en los términos, por los órganos y con el procedimiento establecidos para las infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales por el texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto”*.

Ello significa que el contenido de dicha Ley deberá ser el aplicable a:

- Establecimiento de los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 39 apartados 1, 3, 5, 6 y 7

- Establecimiento de la cuantía de la sanción. Teniendo en cuenta que la infracción se asimila a las infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales, se aplicará el artículo 40.2, que contempla las siguientes cuantías:

En su grado mínimo, de 2.046 a 8.195 euros; en su grado medio, de 8.196 a 20.490 euros; y en su grado máximo, de 20.491 a 40.985 euros.

Igualmente debe tenerse en cuenta la posibilidad de acogerse a las reducciones de la sanción recogidas en el artículo 85.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El procedimiento sancionador será el previsto en los artículos 51 a 54 de la LISOS, desarrollado por el Real Decreto 928/1998.

- En cuanto a los órganos competentes para resolver, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 48 de la LISOS. Dado que la infracción se asimila a las de prevención de riesgos laborales, salvo que se determine otra cosa por las Comunidades Autónomas, las autoridades competentes serán las que tengan atribuida la competencia en relación con las infracciones del orden social.

Si la infracción tiene que ver con el incumplimiento de las obligaciones sobre información y consulta a los representantes de los trabajadores, la calificación, graduación y cuantía de la sanción es la que corresponda al tipo infractor que se ha señalado, y a la naturaleza laboral de la infracción.

La calificación de la infracción por obstrucción se llevará a cabo conforme al artículo 50 de la LISOS y será sancionada conforme al artículo 40.2 b) del mismo texto normativo. El órgano que resuelve serán las autoridades laborales autonómicas competentes, conforme a lo previsto en el artículo 50.5 de la LISOS.



Procedimiento especial para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en el ámbito de las administraciones públicas.

Tal y como prevé el artículo 31.5, en su párrafo segundo, en los supuestos de incumplimientos en el ámbito de las administraciones públicas de las medidas para cuya vigilancia se ha habilitado a la ITSS, se procederá conforme al procedimiento especial previsto en el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado o en la normativa autonómica de aplicación.

En estos casos, nada impide la posible extensión de un requerimiento previo, de manera similar a como sucede en el ámbito de empleadores que no tengan la condición de administración pública, ya que el requerimiento específico previsto por el Real Decreto 707/2002, en cuanto equiparable y sustitutorio del acta de infracción, es distinto del común o general, considerado como forma de finalización de la actuación inspectora conforme al artículo 22.1 o 22.2 de la Ley 23/2015, el cual que podrá seguir practicándose también en el ámbito de las Administraciones Públicas, puesto que nada lo impide, y que no cabe confundir con el referido en el párrafo anterior, dada sus distintas naturaleza y finalidad.

9. Competencias autonómicas.

El régimen previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 ofrece un marco jurídico completo que está vigente y es efectivo desde el día 9 de julio de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio.

Ahora bien, este régimen jurídico puede ser adaptado, conforme a lo previsto por el apartado 6 del mismo artículo, en lo que las Comunidades Autónomas determinen dentro de su ámbito de competencias.

En efecto, el hecho de que uno de los títulos competenciales al amparo de los que se dicta el Real Decreto-Ley 26/2020, sea el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española sobre legislación básica sanitaria permite extraer algunas consecuencias:

- En primer lugar, que las comunidades autónomas tienen capacidad para desarrollar la normativa básica del Estado.



- En segundo lugar, que las comunidades autónomas tienen competencias en materia de ejecución de la legislación sanitaria (estatal o autonómica), competencias que incluyen la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ámbito de la salud pública.

Por tanto, si alguna Comunidad Autónoma quisiera adaptar el régimen jurídico configurado en alguno de sus aspectos, habrá que estar a lo que determine la normativa autonómica correspondiente. No obstante, las Comunidades Autónomas, no podrán ampliar, total o parcialmente, el marco de actuación de la Inspección de Trabajo.

Por otra parte, y tal y como ya se ha mencionado a lo largo de este criterio técnico, coexisten competencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en base a la habilitación, con competencias en materia sanitaria de las Comunidades Autónomas, lo que hace necesario establecer adecuados mecanismos de coordinación y colaboración entre ambas administraciones (Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Salud Pública autonómica), a efectos de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, consagrado en el artículo 43 de la Constitución Española, y dando cumplimiento también al correlativo deber de los poderes públicos de “organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios”.

Los mecanismos de coordinación son los fijados, de común acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Trabajo y Economía social, a través de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y que figuran en el Anexo de este criterio técnico.

II.- ACTUACIONES DE LA INSPECCION DE TRABAJO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES Y LABORAL.

Como se indicaba anteriormente, el artículo 7 del Real Decreto-Ley 21/2020, establece que las medidas de higiene y protección previstas en las mismas para prevenir y proteger a los trabajadores frente al contagio por SARS-CoV-2 en los centros de trabajo, deben ser aplicadas por las empresas *“sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y la normativa laboral que resulte de aplicación.”*

Es decir, a la vez que se determina una serie de obligaciones de salud pública específicas para su cumplimiento en los centros de trabajo, se indica expresamente que las normas en materia de prevención de riesgos laborales y de carácter laboral mantienen su vigencia, de manera



que se prevé la compatibilidad entre las obligaciones en estas materias y el preceptivo cumplimiento simultáneo de las mismas.

Tal regulación ha de ser entendida en el siguiente sentido:

1º) En primer lugar, se ha de tener en cuenta la situación de las **empresas que, por la naturaleza de su actividad, están comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra la exposición a los agentes biológicos durante el trabajo**. En este supuesto, se ha de tener en cuenta y proceder en las actuaciones inspectoras conforme a lo previsto en cuanto a obligaciones en relación con el riesgo de exposición profesional al SARS COV-2 en los apartados 4.A) y 5 A) del Criterio Operativo 102/2020, de 16 de marzo, dictado por la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que expresamente se declara vigente en estos dos apartados.

2º) Por contra, respecto al resto de **empresas cuya actividad las excluye del ámbito de aplicación del Real Decreto 664/1997**, y sin perjuicio del cumplimiento de las medidas previstas por el artículo 7.1. del Real Decreto-ley 21/2020, es razonable pensar que la implantación de las mismas, tales como las de limpieza y desinfección, el uso de geles con actividad virucida, la adaptación de las condiciones de trabajo y demás medidas dirigidas a garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, o el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo de exposición al SARS-Cov-2, pueden tener incidencia en el desarrollo de la actividad laboral normal de la empresa, incluso pueden incidir o alterar las medidas preventivas que se hayan adoptado para prevenir los riesgos laborales de dicha actividad, y también ser generadoras de otros riesgos durante la misma.

Pues bien, esos cambios en la organización y en la ordenación de la actividad laboral, pueden dar lugar a la generación de nuevos riesgos para los trabajadores, pero es preciso diferenciar estos riesgos que se pueden generar como consecuencia de la actuación de la empresa, siguiendo las disposiciones y recomendaciones sanitarias de salud pública, de los riesgos de transmisión o de contagio que se puede dar en los centros de trabajo, tanto por los propios trabajadores como por el público que permanezca en los centros de trabajo.

Así, frente al riesgo de contagio de la COVID-19, nos remitimos a lo ya señalado en el apartado II de este Criterio Técnico en cuanto a las medidas preventivas que deben adoptar las empresas, sin perjuicio de las que figuren en otras disposiciones normativas y recomendaciones sanitarias.

Pero, frente a los riesgos nuevos surgidos en los centros de trabajo como consecuencia de la ejecución de las medidas preventivas e higiénicas frente a la COVID-19, sí resulta de aplicación la



normativa contenida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo reglamentario,

Es decir, las medidas organizativas, higiénicas y de protección pueden generar riesgos a las personas trabajadoras, por cambios de condiciones materiales de trabajo, y en el caso de que ello se produjera, lo que debe ser verificado por la empresa y su servicio de prevención de riesgos laborales, deben ser evaluados con arreglo a los criterios contenidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, y para los que se deben establecer medidas preventivas correspondientes.

3º) Por último, la mención a que las medidas para prevenir y proteger a las personas trabajadoras frente al contagio de la COVID-19 en los centros de trabajo, deben ser aplicadas por las empresas **sin perjuicio de la aplicación también de la normativa laboral**, ha de ser entendida teniendo en cuenta que, dentro de las medidas organizativas, pueden incluirse algunas que afectan a los horarios de trabajo, jornadas y períodos de descanso, como la ejecución de la actividad laboral mediante “teletrabajo”, la organización de turnos, la flexibilización horaria, y los cambios que se introduzcan pueden afectar a las condiciones laborales reconocidas a los trabajadores, ya sea por normas laborales o por convenios colectivos.

Pues bien, dichas medidas, como se ha dicho, no pueden traer como consecuencia incumplimientos de la normativa laboral sobre la duración máxima de la jornada de trabajo o los períodos mínimos de descansos, vacaciones, o bien cambios de horario u organización de turnos, que no sean debidamente negociados con las personas trabajadoras o sus representantes.

4º) Las obligaciones a las que se alude en este apartado III, tal y como se ha señalado, son obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y de carácter laboral, por lo que por parte de los Inspectores y Subinspectores se procederá conforme a **criterios comunes de actuación**.

III. DEROGACION.-

Quedan derogados a todos los efectos desde esta fecha los apartados 4 B, 5 B y 6 del Criterio Operativo nº 102/2020, de 16 de marzo, sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), y cualquier otro apartado del mismo cuyo contenido sea contrario a lo previsto en el presente criterio técnico.



ANEXO: PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS

Tal y como se precisa en este Criterio Técnico, la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social vinculada a la habilitación del artículo 31.4 del Real Decreto-ley 21/2020, se limita a las medidas de salud pública establecidas en el artículo 7.1, apartados a) b), c) y d) de dicho texto legal.

Y dicha habilitación implica, exclusivamente, la facultad de vigilar, requerir y extender acta de infracción al empleador que incumpla las obligaciones anteriormente citadas, en lo que afecte a las personas trabajadoras en el centro de trabajo.

Por tanto, persisten situaciones que exceden del marco de la habilitación (por ejemplo, situaciones de contagios no detectados o sospechas no comunicadas), así como medidas que no pueden ser adoptadas por los funcionarios de la Inspección de Trabajo habilitados: por ejemplo, la adopción de las medidas cautelares contempladas en el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que específicamente se refiere al "cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias" y a la "suspensión del ejercicio de actividades".

Esta situación determina la necesidad de articular procedimientos de coordinación con las autoridades sanitarias, de manera que la protección de la salud de las personas trabajadoras en el centro de trabajo, y la consiguiente protección de la salud pública quede totalmente garantizada.

Las siguientes necesidades y mecanismos de coordinación han sido fijados conjuntamente por el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el correspondiente acuerdo de las autoridades sanitarias autonómicas.

En las Comunidades Autónomas en las que se haya traspasado el servicio público de la Inspección de Trabajo, los procedimientos o protocolos de información y coordinación de la Inspección de Trabajo autonómica con las autoridades sanitarias autonómicas, serán los acordados por las mismas.



1. Persistencia en los incumplimientos por parte de las empresas o administraciones públicas, una vez efectuadas las actuaciones Inspectoras derivadas de la habilitación

Es imprescindible articular mecanismos eficaces y ágiles de coordinación entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las autoridades sanitarias autonómicas, de tal manera que los incumplimientos no subsanados, una vez realizada la actuación Inspector a derivada de la habilitación, sean comunicados a los efectos oportunos (artículo 54 de la ley 33/2011 General de Salud Pública).

Es importante tener en cuenta que la actuación de la Inspección no incluye la paralización de trabajos o tareas, siendo las competentes para adoptar medidas cautelares oportunas (tales como el cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias o la suspensión del ejercicio de actividades) las autoridades sanitarias autonómicas.

Por otra parte, la extensión de acta de infracción no implica necesariamente la corrección del incumplimiento detectado, pudiendo encontrarnos con empresas que persisten en los incumplimientos a pesar de los requerimientos y del acta de infracción propuesta por la Inspección.

Asimismo, en el caso de Administraciones Públicas, no procede la extensión de acta de infracción, por ser de aplicación el procedimiento del Real Decreto 707/2002, de 19 de julio.

Las comunicaciones por persistencia en el incumplimiento a las Autoridades Sanitarias Autonómicas, se realizarán a través de los Directores Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En las Comunidades Autónomas que tengan traspasado los servicios de la Inspección de Trabajo, dichas comunicaciones se realizarán por el órgano competente que determinen aquellas.

2. Situaciones que exceden de la habilitación competencial

Siendo claro cuál es el contenido de la habilitación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 7.1 a), b), c) y d) del Real Decreto-ley 21/2020), resulta necesario articular una respuesta adecuada de las Administraciones Públicas en aquellos supuestos en los que se produzcan situaciones de riesgo o hechos relevantes y sobre los que no pueda actuar la Inspección, por exceder del mencionado ámbito de habilitación.

En estos casos, cuando con ocasión de las actuaciones que realicen, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tenga conocimiento del incumplimiento de la normativa de salud pública deberá comunicarlo a la Autoridad Sanitaria autonómica a los efectos oportunos, de manera similar a la prevista en el apartado anterior.



A título de ejemplo dentro de este supuesto se encuentran los casos en los que, con ocasión de las actuaciones de Inspección se constaten posibles casos de contagio y no adopción de medidas de detección, notificación y seguimiento en los términos previstos por las autoridades sanitarias o, con carácter general, las medidas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Real decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, así como casos de posibles incumplimientos en los medios de transporte puestos a disposición de las personas trabajadoras por el empresario, a los que se refiere el apartado 6.2 del criterio técnico.

3. Informes de la Inspección de Trabajo a las Autoridades Sanitarias.

Se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 23 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que reconoce la presunción de certeza a los hechos constatados por los funcionarios, que sean reseñados en informes emitidos por los mismos, como consecuencia de comprobaciones efectuadas por ellos, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determinen las normas procedimentales aplicables. Ello permitirá en muchas ocasiones el inicio de procedimientos sancionadores por las autoridades sanitarias o el inicio de otros procedimientos para la adopción de otras medidas como cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias o la suspensión del ejercicio de actividades, a partir de dichos informes, y eso hace necesario que para garantizar dicha presunción de certeza de los hechos recogidos en los mismos sean precisos y tengan un contenido mínimo tanto referido a los aspectos de cómo se ha desarrollado la actuación inspectora propiamente dicha, como a los incumplimientos normativos o de recomendaciones sanitarias que se hayan detectado durante las mismas, y cómo han sido comprobados. En ese sentido, se tendrá en cuenta en modelo de informe elaborado en su momento tras la aprobación del Criterio Operativo 102/2020.

4. Visitas conjuntas o coordinadas.

Asimismo, pueden articularse procedimientos para actuaciones conjuntas o coordinadas entre la Inspección de Trabajo y los agentes de las Autoridades Sanitarias (visitas conjuntas), en aquellos casos en los que concurren posibles incumplimientos del artículo 7.1 a), b), c), d) y otros, y que requieran una repuesta conjunta de ambas administraciones.

Si no resultase posible la realización de una visita conjunta, ambas administraciones actuarán de forma coordinada, de modo que se garantice la eficacia de la actuación de las administraciones competentes.



Los informes que deriven de las visitas conjuntas o coordinadas, deberán igualmente estar coordinados entre ambas administraciones, para lo cual será imprescindible arbitrar procedimientos de información mutua.

5. Información sobre los procedimientos sancionadores a las autoridades sanitarias.

Se articularán mecanismos para que las autoridades sanitarias tengan conocimiento de las resoluciones sancionadoras dictadas por la autoridad competente de las comunidades autónomas a consecuencia de las actas practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los supuestos que se determinen.

6. Remisión de información por las Autoridades Sanitarias.

Igualmente, las autoridades sanitarias podrán remitir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los supuestos de incumplimientos de los artículos 7.1 a), b), c) y d) del Real Decreto-ley 21/2020, de los que tenga conocimiento, a los efectos de realizar las actuaciones oportunas.

Mecanismos de coordinación

Desde el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social se remitirá al Ministerio de Sanidad información mensual sobre el número de actuaciones realizadas, sectores de actividad y resultados de los mismos.

Asimismo, se remitirá un informe mensual, sobre las comunicaciones remitidas a las Autoridades Sanitarias, diferenciando los casos de persistencia de los incumplimientos de aquellos otros en los que se comuniquen incumplimientos que excedan el ámbito de la habilitación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

A nivel autonómico, o en un nivel inferior, si así se determina por cada Comunidad Autónoma, se constituirá una comisión de seguimiento en la que, además de revisarse la situación sobre protección de las personas trabajadoras en los centros de trabajo, se revisarán los expedientes que hayan requerido o requieran algún tipo de colaboración y coordinación entre las dos administraciones.

En dicha comisión se analizarán, asimismo, las dificultades de ambas administraciones para la realización de actuaciones, a efectos de adoptar soluciones (por ejemplo, falta de información por parte de los agentes de la autoridad sanitaria, falta de EPIS o medios por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, etc...)



En estas comisiones estará representada la Autoridad Laboral autonómica, la Autoridad Sanitaria autonómica y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Si la comisión es a nivel autonómico, por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social asistirá el titular de la Dirección Territorial, y si es a nivel provincial, el Jefe de la Inspección Provincial. En las Comunidades Autónomas que tengan traspasado los servicios de la Inspección de Trabajo, asistirán los titulares de los órganos que se determine por aquellas.

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Héctor Illueca Ballester

VOLVER

Ante las consultas planteadas por distintas Inspecciones Provinciales, esta Área de Coordinación, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º B, de la Resolución del Director del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 20-03-2020, sobre organización del Organismo en la gestión de la crisis del COVID-19, que crea la Unidad de gestión de la crisis del COVID, informa lo siguiente:

1) CONSIDERACIONES GENERALES

La presente nota informativa tiene por objeto facilitar pautas orientativas para la unificación de los criterios de los distintos actuantes en la elaboración del informe cuya emisión atribuye la normativa a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Como ha sucedido en ocasiones anteriores, su finalidad es procurar que las actuaciones de las distintas unidades territoriales de la ITSS sean homogéneas en todo el territorio nacional. Esa homogeneidad implica que las argumentaciones mantenidas en sus informes han de ser coherentes, sin perjuicio de que la valoración de las circunstancias de cada caso debe corresponder a cada funcionario actuante, que conserva su autonomía técnica y funcional a todos los efectos.

2) MARCO NORMATIVO

Tras la regulación de los ERTE por fuerza mayor que tuviesen su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, prevista por el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, ha limitado la aplicación del mencionado artículo 22 a los ERTE solicitados antes de la entrada en vigor del mismo, es decir, antes del 27 de junio de 2020 y con una duración, como máximo, hasta 30 de septiembre de 2020.

No obstante, para garantizar la protección de las empresas frente a supuestos en los que se adopten nuevas medidas que afecten al desarrollo de la actividad productiva, el propio Real Decreto-ley 24/2020 prevé en su Disposición adicional primera.2 que las *“empresas y entidades que, a partir del 1 de julio de 2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras adscritas y en alta en los códigos de cuenta de cotización de los centros de trabajo afectados, de los porcentajes de exención previstos a*



continuación, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor en base a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores:

a) El 80 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre.

En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.”

De esta manera, ante la imposibilidad de tramitar nuevos expedientes al amparo del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, pero ante la necesidad de responder a las consecuencias derivadas de nuevas medidas y restricciones, el Real Decreto-ley 24/2020 prevé que aquellas empresas que, a partir del 1 de julio de 2020 vean impedido el desarrollo de su actividad “*por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo*” puedan disfrutar de diversas exenciones en la aportación empresarial de cuotas de Seguridad Social.

3) PROCEDIMIENTO

La tramitación y autorización de estos expedientes de regulación de empleo de fuerza mayor ha de realizarse con arreglo a lo previsto en el artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que se haga alusión a ninguna especialidad procedimental, por lo que será de aplicación lo establecido en dicho artículo 47.3 TRLET, así como el 51.7 TRLET, al que se remite el anterior, y en su desarrollo reglamentario, previsto por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Lo anterior implica que, en estos casos, el informe de la ITSS vuelve a tener carácter preceptivo, y deberá ser emitido a la mayor brevedad posible, al aplicarse el plazo ordinario de resolución del expediente, de cinco días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

4) CAUSAS MOTIVADORAS

3.1. Debe partirse de la consideración general de estos expedientes como provenientes de fuerza mayor temporal. Ello quiere decir que **resultan aplicables a estos expedientes los elementos comunes que deben concurrir en todo expediente de fuerza mayor temporal:**

- Ha de existir un acontecimiento imprevisible, entendido como imposibilidad circunstancial de prevenirlo.
- Ha de ser irresistible o inevitable, empleando la diligencia debida que racionalmente pudiera aplicarse.
- Ha de ser externo a la voluntad del empresario.
- Debe impedir temporalmente el cumplimiento, en todo o en parte, de la obligación y provenir de una causa extraña a la relación obligacional misma.
- Ha de existir una relación de causa a efecto entre el acontecimiento que revista esas características y el cumplimiento de la obligación, total o parcial.

3.2. Partiendo de lo anterior, la propia norma prevé los **supuestos en los que podrá considerarse que concurre la fuerza mayor en estos ERTE: cuando no sea posible el desarrollo de la actividad por “nuevas restricciones o medidas de contención”**.

Debe tenerse en cuenta que la propia norma, sin precisar su concreta naturaleza, hace una distinción entre “restricciones” y “medidas de contención”, lo cual supone una diferenciación entre las mismas. En este sentido, pueden adoptarse decisiones restrictivas que supongan una prohibición expresa, o que limiten actividades con carácter genérico o concreto, confinamiento, etc., o bien pueden adoptarse medidas que, si bien no prohíben una actividad, puedan exigir posteriormente una serie de controles para evitar la propagación de un virus, tales como cuarentenas o realización de pruebas diagnósticas específicas. Por tanto, estas restricciones o medidas de contención tienen carácter genérico o indeterminado, dada la diversidad de las posibles medidas que se puedan adoptar en el futuro para hacer frente a la pandemia y evitar la propagación de la enfermedad.

Por ello, a la vista de dicho carácter genérico, deberá considerarse en principio causa válida motivadora del expediente de regulación de empleo cualquier tipo de restricción o medida de contención, siempre que afecte directamente a la actividad de un centro de trabajo, y así se acredite por la empresa.

Es indiferente, a estos efectos, cuál sea la autoridad que adopte la restricción o la medida de contención. Lo esencial es su competencia para adoptarla, su carácter externo y ajeno a la voluntad



del empresario, y su efecto, que debe impedir, en todo o en parte, la continuación de la prestación laboral.

Así, a título de ejemplo, el supuesto más habitual será aquel en que la medida la adopta la autoridad competente respecto a las empresas incluidas en su ámbito geográfico de competencias, como es el caso de los posibles cierres de establecimientos o la limitación de horarios.

Pero, además, resulta evidente que existen medidas que, aun siendo aprobadas por autoridades externas al ámbito geográfico de un centro de trabajo, podrán tener consecuencias directas respecto a la actividad de este. Así, cabe incluir aquellas medidas adoptadas por otros países relativas a restricciones respecto a los lugares de viaje. En casos tales como aquellos en los que las autoridades de terceros países impongan medidas de cuarentena u otras restricciones a los viajeros que proceden de España, puede haber una importante incidencia en la actividad de una empresa, especialmente en los sectores de la hostelería, transporte o industrias conexas.

Por lo demás, admitiendo que las medidas de contención, independientemente de su naturaleza, puedan ser alegadas por la empresa para justificar la reducción de su actividad, no puede dejar de recordarse que la fuerza mayor, como causa motivadora del expediente de regulación temporal de empleo, deberá quedar acreditada debidamente.

Y, además, será necesario acreditar la relación de causalidad entre las restricciones y medidas de contención que se adopten y sus consecuencias en el empleo, así como la valoración de la proporcionalidad de la medida, ya que, como se ha señalado en ocasiones previas, no puede olvidarse que el ERTE por fuerza mayor persigue liberar al empresario de la carga de abonar el salario, cuando la prestación laboral deviene imposible como consecuencia de un hecho externo al círculo de la empresa, imprevisible o, en todo caso, inevitable.

Será preciso que la empresa acredite, de la manera más objetiva y concreta posible, una correlación entre la causa (las restricciones o medidas de contención) y la consecuencia (la imposibilidad de desarrollar la actividad), ya que no toda reducción de la actividad estará íntimamente relacionada con las posibles medidas que se adopten para frenar la pandemia. En ello incide la disposición adicional primera.² (“Las empresas y entidades que... vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo”), reforzado por la exposición de motivos, cuando indica que “las empresas y entidades que soliciten un expediente de regulación temporal de empleo ante la imposibilidad de desarrollar su actividad con motivo de la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención como consecuencia de un eventual agravamiento de la pandemia provocada por la COVID-19”.

Por tanto, en los casos en que no se acredite esta correlación, y habiendo reducción de la actividad de la empresa, nos podríamos encontrar ante un ERTE por otras causas, pero no por causa de fuerza mayor, cuestión ya prevista por el artículo 33.4 del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, cuando prevé que *“En el supuesto de que, instruido el procedimiento, no se haya constatado la existencia de la fuerza mayor alegada, se podrá iniciar el oportuno procedimiento de despido colectivo o de suspensión de contratos o reducción de jornada, de acuerdo con lo establecido en el Título I.”*

5) ÁMBITO DE LOS ERTE DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.2

Una de las diferencias más sustantivas entre los expedientes previstos en la Disposición adicional primera.2 del Real Decreto ley 24/2020, y los expedientes basados en el artículo 22 del Real Decreto ley 8/2020, es que los primeros definen claramente el centro de trabajo, y no la empresa, como su ámbito de aplicación.

En este sentido, será suficiente que la empresa acredite que se cumplen los dos requisitos exigibles conforme a la Disposición adicional primera.2 (nuevas medidas de contención o restricciones e imposibilidad de desarrollo de la actividad) y la relación de causalidad entre ambos, en alguno de sus centros de trabajo y no en todos, pudiendo concederse la medida solicitada en cuanto a los primeros.

6) CONCURRENCIA DE EXPEDIENTES PREVIOS

El apartado 4 de la Disposición adicional primera del Real Decreto ley 24/2020 establece:

Cuando las empresas y entidades a las que se refieren los apartados anteriores reinicien su actividad, les serán de aplicación desde dicho momento, y hasta el 30 de septiembre de 2020, las medidas reguladas en el artículo 4.1 del presente real decreto-ley.

Las implicaciones de este apartado son las siguientes:

- Estos ERTE son compatibles con los expedientes basados en las causas de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, tanto los de fuerza mayor total como los de fuerza mayor parcial, preexistentes.



- Estos ERTE también son compatibles con cualquier otro expediente de regulación temporal de empleo preexistente que no esté relacionado con el COVID-19 y con la regulación específica aprobada desde la declaración del Estado de Alarma.

En consecuencia, no es un requisito la renuncia a expedientes de regulación temporal de empleo previos que pueda estar aplicando la empresa en el momento en que se actualice la causa del ERTE previsto por la Disposición adicional primera.2 para que se le pueda autorizar este último.

4 de septiembre de 2020

VOLVER

Guía para un retorno saludable al trabajo tras la COVID-19



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo

INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES

Equipo Técnico:**Coordinación IAPRL:**

Elena Lobillo Chacón
Francisco Romero Velázquez
Jesús Palacio Vaquero
Luis Colmenero Ruiz

Elaboración, Diseño y Maquetación:

i+3 Consultores

Edición:

Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales
Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Junta de Andalucía
Mayo 2020

Tabla de contenido

Justificación	3
Objetivos de la guía	4
A quién se dirige esta guía	4
Cómo usar esta guía	4
Propuestas de acción para un retorno saludable tras la COVID-19	7
Etapa 1. Preparando la vuelta al trabajo: cómo organizar un retorno saludable .	8
Etapa 2. La vuelta al trabajo	13
Anexo 1: Herramientas	21
H1. Cuestionario exploratorio sobre el estado de ánimo del personal a la vuelta del confinamiento	22
H2. Declaración de compromiso por una vuelta al trabajo saludable	32
H3. Pautas de actuación para organizar una vuelta al trabajo de forma saludable	33
H4. Asignación de responsabilidades para un retorno al trabajo saludable.	35
H5. Contenidos formativos sobre bienestar emocional	37
H6. Decálogo de la comunicación: ¿cómo debe ser la comunicación en el contexto de la pandemia COVID-19?	38
H7. Canales de comunicación en la empresa	39
H8. Claves para comunicar con éxito	41
H9. Claves para una comunicación empática	42
H10. Reunión de bienvenida	43
H11. Tour de presentación de cambios	44
H12. Pautas para las reuniones de equipo	45
H13. Pautas para la adaptación de procedimientos	46
H14. Pautas para el funcionamiento de grupos de resolución de problemas	47
H15. Pautas para las visitas a los lugares de trabajo	49
H16. Termómetro del estado de ánimo	51
H17. Decálogo de pautas para los Delegados y las Delegadas de Prevención. ...	52
Anexo 2: Definición del problema, marco conceptual para el desarrollo de la guía	53
Introducción	54
Efectos en la salud del confinamiento laboral. Evidencias	54
Confinamiento y bienestar laboral: pros y contras	56
Consideraciones sobre retorno al trabajo	58
Referencias	60

Justificación

La crisis por la pandemia COVID-19 y las medidas de confinamiento subsecuentes han generado un impacto importante en el tejido empresarial andaluz y en la población trabajadora. Muchas empresas han tenido que reorganizarse en un tiempo record y buscar soluciones de teletrabajo. Ahora que la mayoría está preparando la vuelta, se dibuja en un escenario diferente al que se dejó atrás antes de la pandemia.

Los valores de la cooperación y la colaboración entre individuos y organizaciones, tanto en el ámbito privado como en el público, se han puesto de manifiesto en este periodo. El valor de la innovación y la imaginación, reorganizando el trabajo en los domicilios o modificando procesos productivos para cubrir las necesidades sanitarias, ha sido enormemente visible. Además, la salud, la prevención y la protección han pasado a un primerísimo plano de conciencia e interés, que ha acabado impregnando a toda la sociedad como un valor de indiscutible primer orden.

Sin embargo, también han sido notables los impactos negativos. En primer lugar, las personas que han sufrido directa o indirectamente el contagio por la COVID-19, lamentablemente en muchos casos con resultado de muerte. Pero también las consecuencias psicológicas que la pandemia ha comportado para el global de las personas en términos de ansiedad, miedo, inseguridad o la incertidumbre en el futuro, efectos que han hecho mella muy especialmente entre quienes se conforman el ámbito laboral de nuestro tejido productivo.

Ahora, el escenario es la vuelta al trabajo, la recuperación de la actividad económica, las incertidumbres ante un futuro incierto, la necesidad de asegurar una protección eficaz frente al coronavirus, la reorganización de los espacios y pautas de trabajo. Y en este contexto, aparecen en primer plano las personas, que retornan con su carga de incertidumbres y con una huella emocional por la experiencia vivida que, además del sufrimiento individual, puede generar una falta de motivación y, en definitiva, poner en cuestión la productividad.

La protección frente al coronavirus no debería acaparar de manera exclusiva todo el esfuerzo preventivo, marginando esta dimensión humana fundamental que supone el efecto de la pandemia en el estrés emocional. Esta guía pretende facilitar herramientas a las personas que forman parte de las empresas andaluzas que se preocupan por el bienestar laboral de sus integrantes para un retorno saludable al trabajo tras la COVID-19.

La guía viene a poner el acento en esta dimensión para contribuir a que los procesos de vuelta al trabajo integren el objetivo de procurar el máximo bienestar de las personas, teniendo en cuenta no sólo la necesidad de paliar los impactos negativos del periodo de confinamiento, sino también la de incorporar las lecciones aprendidas durante el mismo. Todo ello con la intención de reforzar la centralidad de la salud y el bienestar en el trabajo, no sólo como valores en sí mismos, sino como las fórmulas necesarias para optimizar la eficacia y la sostenibilidad de las organizaciones.

ADVERTENCIA: Esta guía NO hará referencia a los aspectos legales de protección frente al coronavirus ni a la prevención del resto de riesgos laborales, cuyas medidas de aplicación se deben a los referentes normativos que determinen en cada momento las autoridades competentes.

Objetivos de la guía

Proponer a las empresas pautas operativas sencillas para que la vuelta al trabajo después del periodo de confinamiento por la pandemia COVID-19, se produzca de una manera saludable y por lo tanto sostenible.

Ofrecer herramientas para el desarrollo operativo de las acciones que se proponen en los diferentes ámbitos de actuación (comunicación, formación, apoyo social, consulta y participación, adaptación, etc.)

A quién se dirige esta guía

Aunque los beneficiarios últimos de esta guía son el conjunto de las personas que integran la empresa, las propuestas de acción que conforman el núcleo de la guía se dirigen a las personas responsables de organizar y tomar las decisiones en el proceso de la vuelta al trabajo.

Por tanto, los destinatarios principales de esta guía son las direcciones y, en general, la cadena de mando de las empresas, aunque sin perder de vista que las decisiones que se toman en dichos estamentos deben contar con el apoyo técnico de los servicios de prevención, así como con la participación de los delegados y delegadas de prevención, en su caso.

Cómo usar esta guía

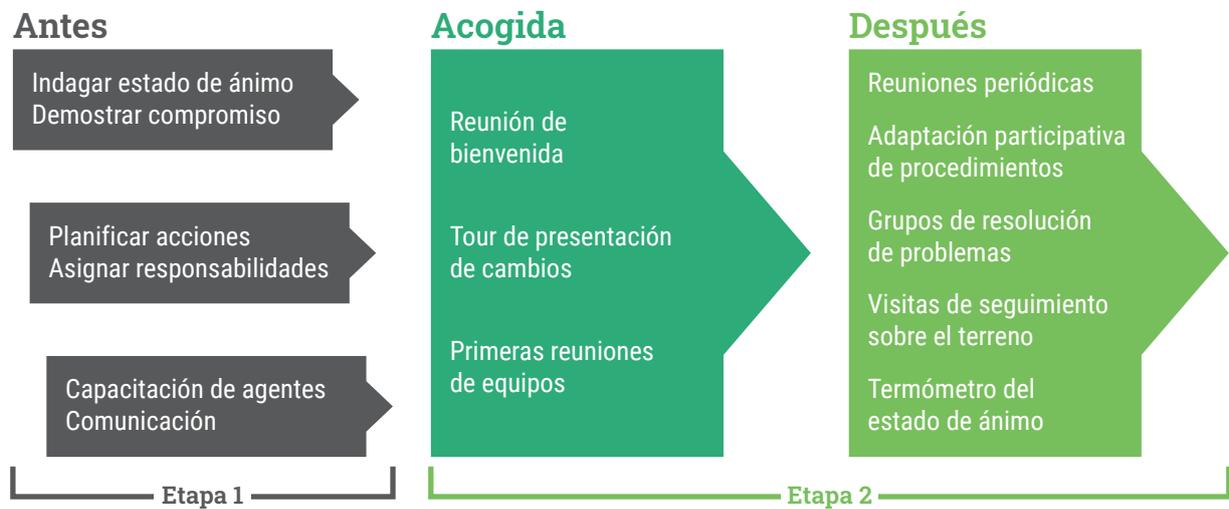
La guía se estructura como una línea temporal, proponiendo acciones para el antes, el durante y el después del proceso de vuelta al trabajo. Se pueden localizar, por tanto, las correspondientes propuestas de acción para cada momento.

Aunque lo que se ofrece es un proceso sistemático desde el principio al final, las empresas pueden **optar por seguirlo completamente o por elegir algunas de las acciones** que se proponen para implementarlas en un momento dado y adaptarlas, según sus necesidades o preferencias.

Todas las acciones que se proponen van acompañadas de una serie de consideraciones sobre cómo abordarlas, así como por herramientas para su implementación. Dichas herramientas se recogen en un anexo (Anexo 1), señalándose las que corresponden a cada acción en la parte descriptiva sobre el desempeño de dichas acciones.

En otro anexo (Anexo 2) se recogen los fundamentos conceptuales sobre los que se ha construido la propuesta para un proceso saludable de vuelta al trabajo. Su lectura no es indispensable, pero se incluye como un texto de apoyo para la reflexión y también como base de evidencia de la propia guía.

Retorno saludable al trabajo tras la COVID-19



Como usar esta guía:

- » Si eres **empresario o empresaria**: esta guía te ayudará a **definir e implantar** un plan de retorno para la organización, bien como un proceso sistemático recogiendo todas las recomendaciones incluidas en el documento o implantando algunas de las acciones descritas en función de la situación, características y necesidades de tu empresa.
- » Si eres **técnico o técnica de prevención**: esta guía te aportará información para **diseñar y presentar** a las organizaciones donde trabajas o prestas servicio, un plan de retorno al trabajo en función de las características, situación y necesidades de cada organización, independientemente del sector de la misma y el tamaño.
- » Si eres **delegado o delegada de prevención**: en esta guía encontrarás información de como organizar un proceso de retorno al trabajo de forma sistemática que se puede implantar de forma completa o como acciones independientes, de forma que puedas **realizar propuestas de intervención** para un retorno saludable a la dirección de la empresa o al servicio de prevención.



Guía para un retorno saludable al trabajo tras la COVID-19

Propuestas de acción para un retorno saludable tras la COVID-19



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo

INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES

Etapa 1. Preparando la vuelta al trabajo: cómo organizar un retorno saludable

1.1. Demostrar el compromiso con las personas

1.2. Prepararse para una vuelta al trabajo saludable

1.3. Diseñar acciones de comunicación

1.1. Demostrar el compromiso con las personas

Objetivo:

Hacer consciente a todo el personal de la preocupación de la empresa por su estado de ánimo y de salud a la vuelta al trabajo y del compromiso en organizar el retorno de una forma lo más saludable posible.

Acciones:

- Indagar sobre el estado emocional de las personas tras el confinamiento.
- Hacer público el compromiso de la empresa de organizar una vuelta al trabajo saludable.

Herramientas:

- Cuestionario exploratorio sobre el estado de ánimo del personal (H1).
- Declaración de compromiso por una vuelta al trabajo saludable: ejemplo-guía (H2).

Cómo abordarlo:

Paso 1. Indagar en cómo viene el personal

La experiencia de confinamiento ha generado impactos diversos en el ámbito del bienestar emocional de las personas. Algunos, positivos (autoorganización del tiempo de trabajo, conciliación trabajo-familia), pero también han podido darse efectos negativos (miedo al contagio, estados de ansiedad, etc.). La vuelta al trabajo genera sus propias incertidumbres y temores, por ejemplo, sobre el futuro del empleo y la sostenibilidad de la compañía, y otras más concretas sobre la eficacia de la protección frente al riesgo de contagio o derivadas de los cambios organizativos relacionados con ello. Todo ello puede afectar al bienestar emocional y derivar en una menor motivación por el trabajo.

Es importante conocer en qué medida la salud emocional de las personas está afectada por la experiencia de la pandemia y previamente a la vuelta al trabajo convendría indagar en ello. En el anexo de herramientas de esta guía se ofrece un grupo de cuestionarios que podrían hacerse llegar al personal antes del retorno, como una herramienta informativa para organizar una vuelta al trabajo de forma saludable (Herramienta H1).

Conocer el estado de ánimo del personal es relevante por los siguientes motivos:

- » La percepción de malestar emocional afecta negativamente la productividad.
- » Detectar las preocupaciones permite abordarlas y paliarlas de forma eficaz.
- » Las expectativas de bienestar emocional en el trabajo son un factor clave de la gestión de las personas.
- » Un diagnóstico inicial sobre el estado de ánimo permite valorar la eficacia de las acciones en favor de una vuelta al trabajo saludable.

Paso 2. Dar a conocer el compromiso de la empresa

Interesarnos y preguntar por el estado de ánimo del personal antes del retorno, ya es una forma de hacer visible el compromiso de la empresa con el bienestar de las personas, pero es conveniente explicitar dicho compromiso mediante una declaración de política de empresa al efecto, para dejar claro que el bienestar laboral es un objetivo esencial de la dirección.

Una declaración de este tipo se convierte un elemento muy valioso de gestión en la medida en que favorece la coherencia en la toma de decisiones, refuerza el compromiso de toda la cadena de mando y promueve que las personas se identifiquen positivamente con su organización. Incluir el bienestar emocional de la plantilla como una prioridad de la empresa, en estos tiempos de Covid-19, puede ser una "marca" que define a la empresa en su forma de abordar los retos del futuro, genera confianza y tiene un impacto positivo en la reputación.

Debe ser sencilla, pero definir claramente el compromiso de la dirección y los criterios clave con los que se abordará la gestión de las personas:

- » Prioridad de bienestar emocional de las personas como garantía de sostenibilidad y competitividad de la organización.
- » Claro compromiso de la dirección por la seguridad, la salud y el bienestar de las personas.
- » La transparencia informativa, la participación y el apoyo como elementos esenciales.

En el anexo de herramientas se puede encontrar un modelo orientativo para esta declaración (H2).

1.2. Prepararse para una vuelta al trabajo saludable

Objetivo:

Establecer la "hoja de ruta" sobre cómo se va a tener en cuenta el estado de ánimo del personal a la hora de organizar la vuelta al trabajo, con el doble objetivo de minimizar las incertidumbres y optimizar los apoyos

Acciones:

- Definir pautas de actuación para promover el bienestar en la vuelta al trabajo.
- Asignar responsabilidades o funciones que aseguren una vuelta al trabajo saludable.
- Organizar acciones de capacitación para el desempeño de las responsabilidades.
- Diseñar acciones de comunicación.

Herramientas

- Pautas de actuación para organizar una vuelta al trabajo de forma saludable (H3).
- Asignación de responsabilidades para un retorno al trabajo saludable (H4).
- Contenidos formativos sobre bienestar emocional (H5).

Cómo abordarlo:

Paso 1. Definir pautas de actuación

La exploración sobre el estado de ánimo del personal, mediante el cuestionario propuesto u otras formas de consulta (reunión, llamadas telefónicas, etc.) pueden dar idea de las necesidades concretas de implementar acciones en el marco del bienestar emocional (el cómo). En líneas generales dichas acciones deberían prestar atención a los aspectos siguientes:

- » Procurar que la reorganización del trabajo no tenga impactos negativos en la percepción de bienestar emocional de las personas, reforzando los aspectos positivos que esta reorganización tendrá sobre la salud.
- » Paliar el impacto negativo que haya podido tener la experiencia de trabajo en condiciones de confinamiento y reforzar los aspectos positivos de dicha experiencia.
- » Hacer visible el compromiso de la dirección con el bienestar emocional desarrollando un estilo de liderazgo transformacional.
- » Promover pautas y mecanismos de apoyo tanto de arriba abajo como transversal o de apoyo mutuo.

En el anexo de herramientas se puede encontrar un ejemplo de pautas de actuación para organizar el trabajo de forma saludable (H3).

Paso 2. Asignar responsabilidades o funciones

Aunque la responsabilidad máxima de esta política de bienestar en la vuelta al trabajo recae en la dirección de la empresa, la gestión operativa de las acciones requiere de la implicación activa de distintitos agentes con diversos roles. La comunicación del plan de retorno saludable y sus contenidos es clave.

Como criterio general, se recomienda asignar a una persona el rol o la responsabilidad de pilotar el retorno saludable, con la misión de coordinar a las diferentes personas o departamentos que deben desarrollar las acciones y mantener vivo el programa, comunicando los avances y motivando a todos los implicados.

Junto con la figura anterior, los actores clave para la efectiva aplicación de esta política son las personas encargadas de la supervisión y con capacidad de mando. Son quienes transmiten los objetivos y contribuyen a la comunicación de todo el plan, interaccionan con los equipos para identificar problemas o inquietudes, comprueban los avances, y gestionan las mejoras necesarias. Contribuyen decisivamente, con su propio liderazgo, a generar un entorno emocionalmente saludable. Deben ser convenientemente informadas y recibir instrucciones precisas sobre las pautas de actuación en favor del bienestar de las personas. Al mismo tiempo, deben sentirse apoyadas y percibir que su propio bienestar también cuenta para la empresa.

El servicio de prevención, por su parte, debería asumir un rol de asesoramiento y apoyo técnico a toda la cadena de mando, además de ayudar a la coordinación y a gestionar la

Etapa 1. Preparando la vuelta al trabajo: cómo organizar un retorno saludable

información que se genere.

Los representantes legales de las personas trabajadoras deben colaborar en todo el proceso aportando su experiencia, opinión, ayudando a la recogida y transmisión de información.

En el anexo de herramientas se ofrece un ejemplo de asignación de responsabilidades (H4) y la herramienta H17 que es un decálogo de pautas para los delegados y delegadas de prevención para un retorno saludable al trabajo.

Paso 3. Capacitar para el desempeño

Mientras se prepara el momento del retorno conviene preparar a algunas personas clave para la gestión del bienestar emocional.

En primer lugar conviene ofrecer un apoyo formativo a la persona que se va a encargar de la coordinación del retorno saludable incidiendo en aspectos tales como:

- » Relación entre productividad y bienestar laboral.
- » Modelo demanda-control-apoyo social.
- » Buenas prácticas de promoción del bienestar emocional en el trabajo.
- » Impactos de la crisis COVID-19 sobre el bienestar emocional en el trabajo.
- » Elementos clave para la promoción del bienestar emocional: liderazgo y empoderamiento.

Del mismo modo, la capacitación de la cadena de mando sobre los siguientes aspectos puede contribuir a un proceso de retorno más saludable:

- » Comunicación empática, promoción de clima de respeto e inclusión.
- » Identificación de alertas en los procesos adaptativos del retorno.
- » Protección efectiva frente al COVID-19 y posibles impactos en seguridad y salud.
- » Gestión saludable de liderazgo.

En el anexo de herramientas se ofrece una propuesta de contenidos de acciones formativas (H5).

1.3. Diseñar acciones de comunicación

Objetivo:

Hacer consciente a todo el personal de la preocupación de la empresa por su estado de ánimo y de salud a la vuelta al trabajo y del compromiso en organizar el retorno de una forma lo más saludable posible.

Acciones:

- Definir los contenidos informativos.
- Determinar los canales y formatos de comunicación.
- Gestionar las instrucciones al personal.

Herramientas

- Decálogo de la comunicación (H6).
- Canales de comunicación en la empresa (H7).
- Claves para comunicar con éxito (H8).
- Claves para la comunicación empática (H9).

Cómo abordarlo:

Paso 1. Definir los contenidos informativos

Aunque a todo lo largo del confinamiento se debería haber mantenido una buena comunicación informativa, en todo caso, en el momento de la vuelta al trabajo ésta debe pasar a primer plano, atendiendo a aspectos como:

- » Información operativa sobre el proceso del retorno en general y, especialmente, sobre los cambios organizativos (entrada escalonada, flexibilidad, cambios de horario) y las posibles opciones de flexibilidad, así como sobre la forma de acceder a ellas. ¿Se reincorporan las personas por fases o todas a la vez? ¿se espera alcanzar la actividad previa a la crisis del COVID-19 en breve o en un tiempo escalonado?
- » Información transparente sobre el momento económico de la empresa al objeto de reducir las inquietudes y aclarar las expectativas, con informaciones claras y veraces. Es posible que las noticias no sean todo lo buenas que uno quisiera, pero es mejor ser sinceros y evitar bulos que generen un clima enrarecido.
- » Información sobre los esfuerzos para garantizar la protección frente al Covid-19. Comunicar las garantías de protección, la disponibilidad de los EPI necesarios, las medidas de protección especial frente a las situaciones de vulnerabilidad, etc.
- » Información sobre la voluntad de la empresa de gestionar un retorno saludable, reconocimiento por el esfuerzo de las personas durante el confinamiento y puesta en valor de su papel en el futuro de la empresa.

En el anexo de herramientas se ofrece un decálogo de la comunicación: ¿cómo debe ser la comunicación en el contexto de la pandemia COVID-19? (H6).

Paso 2. Determinar los canales y formatos de comunicación

La disponibilidad actual de canales de comunicación es muy variada. Desde los canales más tradicionales (comunicados informativos, carteles, señalización, etc.) hasta las nuevas tecnologías (e-mail, web, whatsapp y otros). Igualmente se puede recurrir a diferentes formatos: charlas, entrevista personal, reuniones, etc. Cada empresa elegirá aquellos canales y formatos que más se adecuen a su cultura y a los hábitos y capacidades de su personal. En todo caso, son cuestiones que no se deben dejar a la improvisación sino que deben ser planificadas al objeto de lograr la máxima efectividad en la comunicación.

En el anexo de herramientas se detallan los principales canales de comunicación en la empresa (H7).

Paso 3. Gestionar las instrucciones al personal

Se trata de poner por escrito lo que cada persona debe hacer o el rol que debe desempeñar. Deben estar enfocadas en eliminar incertidumbres, ser muy específicas en cuanto a las primeras acciones que deben realizar (¿deben fichar con la huella o hay una fórmula alternativa precisa y factible?, ¿qué síntomas deberían comunicar para que se gestione su ausencia el día del retorno?, ¿tienen que ir directamente al puesto, o acudir primero a una reunión de equipo?). Proponer una vía de comunicación para expresar dudas que pueden surgir en el momento de la reincorporación puede ser una buena iniciativa en este sentido.

En el anexo de herramientas se ofrecen dos documentos que pueden ayudar a mejorar la comunicación, (H8) y (H9).

Etapa 2. La vuelta al trabajo

El momento de la incorporación después del confinamiento es clave para dibujar cómo será y se asentará la vuelta; puede dejar un poso de sensaciones de seguridad, de que se tienen las cosas controladas y que se vela por el bienestar de cada uno o, por el contrario, contribuir negativamente a la carga emocional que puedan traer las personas trabajadoras tras sus experiencias de confinamiento.

La experiencia de aislamiento y un eventual déficit de apoyo social durante el confinamiento son componentes de la carga emocional que pueden traer los trabajadores y trabajadoras consigo. El retorno es el momento del encuentro, de verse las caras y de aclarar muchas incertidumbres, por lo que va a ser fundamental para el bienestar emocional de quien se reincorpora a la organización y una buena ocasión de generar el entorno adecuado para trabajar. Las acciones que proponemos llevar a cabo en la fase previa al retorno pueden haber paliado ya en parte esta situación. Ahora es el momento de desplegar además otras acciones.

Por otro lado, la reorganización del espacio de trabajo y la adaptación de las pautas de trabajo requieren una adecuada información y, especialmente, un espacio de consulta y participación con quienes se van a ver afectados por los cambios.

Una vez preparados, es el momento de ponerse manos a la obra implantando acciones que impacten positivamente en el bienestar emocional en el trabajo y asegurando un impulso motivador. Proponemos las siguientes:

2.1. Acogida

2.2. Reuniones de equipo

2.3. Gestión participativa de cambios

2.4. Seguimiento de la situación.

2.1. Acogida

Objetivo:

Trasmitir al personal de que manera la empresa quiere abordar el retorno para hacerlo de forma saludable.

Acciones:

- Reunión de bienvenida.
- Tour de presentación de cambios.

Herramientas:

- Reunión de bienvenida (H10).
- Tour de presentación de cambios (H11).

Cómo abordarlo:

Paso 1. Reunión de bienvenida

Se trata de una acción de comunicación que debería llevar a cabo la dirección, a ser posible mediante una reunión colectiva o por equipos, en función del procedimiento de retorno y garantizando siempre la distancia de seguridad. En caso de que las personas estén en teletrabajo, una videoconferencia será el canal más adecuado. También se pueden utilizar los circuitos de TV si existen. Medios alternativos de comunicación cuando no es posible realizar esta reunión de bienvenida, pueden ser una declaración escrita, carta individual, carteles, etc.

Esta acción, que no tiene por qué exceder los 10-15 minutos, puede abordar contenidos como los siguientes:

- » Alegría por el reencuentro.
- » Consideración por los que han sufrido pérdidas o enfermedad.
- » Lo que nos ha enseñado la crisis sanitaria. Todas y todos somos importantes. El valor del aporte de todas y cada una de las personas para la dirección y para el futuro.
- » Nos hemos preparado para enfrentarnos al coronavirus. Medidas tomadas y necesidad de la colaboración.
- » La importancia del bienestar laboral. Expresar el compromiso de la dirección y la voluntad de organizar un retorno saludable. Cómo lo vamos a hacer.
- » Exposición sobre lo que ha ocurrido en la empresa durante la ausencia e información sobre el futuro: proyectos, clientes, expectativas, etc.
- » Es el momento de la cooperación. Podemos si lo hacemos colectivamente. Nos basamos en el apoyo mutuo para superar esta situación.

En el anexo de herramientas hay un ejemplo de guion para la reunión de bienvenida (H10).

Paso 2. Tour de presentación de cambios

En función de lo que permitan las medidas organizativas de protección frente al coronavirus, las personas de cada equipo en conjunto, o en grupos de tamaño conveniente, visitarán las instalaciones con el fin de que identifiquen y conozcan las modificaciones y cambios introducidos. Este tour es una buena ocasión para continuar intercambiando información de acogida y se puede aprovechar también para hacer algunas demostraciones de uso de EPI, lavado de manos, etc. Puede ser igualmente el momento de informar sobre un eventual sistema de sugerencias de mejoras de cualquier tipo.

Algunos puntos en los que debería insistirse durante este tour de presentación son:

- » Nuevas señalizaciones y su interpretación, normas de higiene y pautas de comportamiento.
- » Localización de EPIS y dispensadores de geles de hidro-alcohol.
- » Regulación de los circuitos de circulación por las instalaciones.
- » Normas para las reuniones y/o para la atención al público.

Etapa 2. La vuelta al trabajo

En los casos en los que el “tour” no sea posible, se realizará una descripción de las medidas preventivas de la manera más gráfica posible, con fotos de las instalaciones, gráficos, demostraciones, etc. En el anexo de herramientas se puede encontrar un guion para el tour de presentación de cambios en las instalaciones motivados por la COVID-19 (H11).

2.2. Reuniones de equipo

Objetivo:

Revitalizar el espíritu de colaboración y apoyo; favorecer la implicación del personal promoviendo su participación en las necesarias adaptaciones del trabajo y en la gestión de los cambios correspondientes.

Acciones:

- Primera reunión con el equipo.
- Reuniones periódicas

Herramientas:

- Pautas para las reuniones de equipo (H12).
- Claves para comunicar con éxito (H8).
- Claves para la comunicación empática (H9).

Cómo abordarlo:

Paso 1. Primera reunión con el equipo

La gestión de la crisis por COVID-19 ha determinado cambios en los espacios de trabajo y los procedimientos, el objetivo de esta primera reunión de equipo es explicar los cambios organizativos y de pautas de trabajo para su revisión en conjunto. Si fuera posible, la reunión se realizará en la zona de trabajo, con el fin de describir in situ los cambios. Si no, se deberán realizar visitas en grupos pequeños con este fin más descriptivo.

Es necesario que la persona que ostenta el mando o supervisión aterrice en lo particular, explicando los cambios definidos o implantados en el área y en el desarrollo concreto de las tareas. Es muy oportuno hacer demostraciones en el lugar de trabajo. La participación de las personas del equipo es fundamental y es necesario preguntar durante la explicación si se ha comprendido todo, si existe alguna duda, si alguien identifica alguna traba o tiene alguna aportación que hacer. Se trata de hacer evidente que es necesaria la colaboración para definir la mejor forma de trabajar teniendo en cuenta todas las medidas preventivas, las nuevas y las que ya existían con anterioridad.

Las aportaciones serán recogidas por la persona responsable del equipo que deberá consultar los cambios con las personas expertas, antes de darla como aprobada para gestionar las decisiones. El resultado de la consulta deberá ser expuesto al equipo argumentando la decisión tomada.

Hay que prestar atención a las formas y contenidos de la comunicación; es una herramienta muy poderosa para el establecimiento de un buen clima de trabajo, y la supervisión tiene muchas oportunidades para generar estilos positivos que faciliten la confianza y el apoyo entre las personas. Además de promover la cortesía, como un código de conducta propio, hay que insistir en la necesidad de evitar la generación de bulos o afirmaciones que puedan derivar en sentimientos de discriminación entre compañeros y compañeras.

En el caso de los equipos en situación de teletrabajo, los aspectos más concretos que requieren descripción son los que conforman las herramientas de trabajo y las fórmulas de comunicación:

- » Localización y explicación de la documentación y otras herramientas de trabajo.
- » Herramientas grupales e individuales de comunicación.
- » Momentos para la comunicación.
- » Códigos de comunicación escrita.

En el anexo de herramientas se podrá encontrar las pautas para las reuniones de equipo (H12), así como algunas claves para mejorar la comunicación (H8 y H9).

Paso 2. Reuniones periódicas

El encuentro cotidiano entre las personas de la cadena de mando con sus equipos crea oportunidades excelentes para gestionar los aspectos de bienestar mientras se organizan las tareas. Se trata de aprovechar los momentos de planificación y evaluación de las tareas para incorporar determinados aspectos o problemas relacionados con el bienestar o la seguridad. En función de las necesidades también se pueden organizar pequeñas reuniones para hablar sólo de un tema específico. En cualquier caso se trata de establecer oportunidades de intercomunicación con el equipo sobre el estado de ánimo de las personas y sobre cómo solucionar de la mejor manera posible los problemas del día a día. Es una forma muy natural de incorporar el interés por las personas en los espacios habituales de comunicación. Las claves para desarrollar una buena reunión de equipo desde la óptica del bienestar son las siguientes:

- » No son charlas, sino espacios de comunicación de todo el grupo
- » Tratar aspectos cotidianos, muy cercanos a las tareas del equipo
- » Abordar los temas de forma muy concreta, sin divagar
- » Cuidar el respeto y la consideración, especialmente en caso de desacuerdos
- » Evitar reproches, culpabilizar o señalar aspectos negativos de nadie
- » Buscar la implicación de las personas del equipo para mejorar el desempeño
- » Pedir sugerencias y someterlas a debate
- » Adquirir compromisos de solución de problemas, siempre que sea posible

En el anexo de herramientas se podrá encontrar las pautas para las reuniones de equipo (H12).

2.3. Gestión participativa de cambios

Objetivo:

Promover la participación del personal en el diseño e implementación de los cambios organizativos y operacionales, con el fin de enriquecer las soluciones y promover el empoderamiento.

Acciones:

- Adaptación de procedimientos.
- Resolución de problemas

Herramientas:

- Pautas para la adaptación de procedimientos (H13).
- Pautas para el funcionamiento de grupos de resolución de problemas (H14).

Cómo abordarlo:

Paso 1. Adaptación de procedimientos

La protección frente al coronavirus exige introducir cambios en los procedimientos y pautas de trabajo. La revisión de procedimientos contando con las personas implicadas, además de ser una indiscutible condición de éxito, favorece que las personas interesadas se sientan involucradas en el desempeño de las nuevas formas de trabajar.

Una vez identificadas las necesidades de adaptación conviene formar un pequeño grupo de trabajo en el que participen tanto personas de la cadena de mando como trabajadoras en el que abordar los cambios necesarios, con el eventual asesoramiento del servicio de prevención. En un primer momento el grupo de trabajo debe asumir también el seguimiento operativo de la aplicación de los nuevos procedimientos y normas.

En las reuniones periódicas de los equipos involucrados en un nuevo procedimiento se prestará atención a la funcionalidad de los procedimientos y pautas que han sido adaptadas.

En el anexo de herramientas hay una ficha de apoyo para la adaptación de procedimientos, (H13) que puede resultar de utilidad para la persona que lidere el grupo de trabajo.

Paso 2. Resolución de problemas

La resolución de los problemas que se puedan detectar en las condiciones de trabajo o en la salud de las personas es más rápida y eficaz cuando se establece un procedimiento organizado. Disponer de un mecanismo colaborativo entre un grupo de personas que comparten el mismo problema, permite analizar en profundidad un problema concreto, identificando sus causas de una forma pautada y ordenada, y proponiendo vías de solución.

En el escenario de retorno al trabajo se pueden generar distintos tipos de problemas, por ejemplo:

- » Percepción de ineficacia de algunas de las medidas de protección frente al coronavirus
- » Dificultad de aplicar las nuevas pautas de trabajo
- » Nuevos riesgos de seguridad como consecuencia de los cambios introducidos
- » Clima social negativo por las incertidumbres sobre el futuro
- » Problemas de salud

Si los problemas detectados son de fácil solución tal vez sea suficiente tratarlos en una reunión ordinaria de equipo, pero si la solución no es tan evidente se debe considerar la opción de constituir un grupo de trabajo.

La composición de este grupo para la resolución de problemas debe ser mixta, cadena de mando y miembros del equipo con conocimiento y experiencia sobre el tema, y se debe abordar un solo problema, no varios a la vez. El grupo deberá identificar las causas y las posibles soluciones para cada causa, con lo que se obtiene un listado más o menos extenso de medidas de mejora, unas más sencillas y otras más complejas, que permiten posteriormente seleccionar las más operativas por quienes tienen capacidad de decisión.

Las ventajas de estas dinámicas participativas son múltiples, destacando en especial las siguientes:

- » Mejoran el clima preventivo
- » Motivan para los comportamientos seguros
- » Promueven la cooperación y el apoyo mutuo
- » Estimulan la actividad preventiva

En el anexo de herramientas existe una ficha en la que se ofrece más información operativa para el funcionamiento de estos grupos (H14).

2.4. Seguimiento de la situación.

Objetivo:

Mantener la atención al estado de ánimo del personal mediante el compromiso visible de la dirección, la comunicación y la participación

Acciones:

- Visitas a los lugares de trabajo
- Atención al estado de ánimo

Herramientas:

- Pautas para las visitas a los lugares de trabajo (H15).
- Termómetro del estado de ánimo (H16).
- Claves para comunicar con éxito (H8).
- Claves para la comunicación empática (H9).

Cómo abordarlo:

Paso 1. Visitas a los lugares de trabajo

El hecho de que las personas de los diferentes niveles de dirección visiten los puestos de trabajo para preguntar por el estado de ánimo del personal tiene un impacto muy positivo entre los trabajadores y trabajadoras. Les permite visualizar directamente el compromiso por el bienestar y se establecen oportunidades muy relevantes para la comunicación.

Etapa 2. La vuelta al trabajo

Se debe evitar que la visita sea percibida como inspección. Al contrario, se debe centrar en hablar y comunicarse. Las personas de la dirección se enfocan y hablan explícitamente de su preocupación por el bienestar y establecen una comunicación directa con la persona que ocupa el puesto, interesándose por sus condiciones de trabajo y por cómo le van las cosas, observando el puesto y preguntando.

Es importante lograr una comunicación efectiva, preguntando por las posibles dificultades y sugerencias que mejorarían su trabajo. Algunas frases que podrían ayudar a establecer estas conversaciones son:

- » ¿Qué parte de las nuevas normas o procedimientos encuentras más difíciles de cumplir?
- » ¿Los cambios que hemos introducido han creado algún problema nuevo en la seguridad o la salud?
- » ¿Qué cambios introducirías en este trabajo para hacerlo a la vez más seguro y comfortable?
- » ¿Qué es lo que más te satisface de tu trabajo? ¿y lo que menos?

Preguntar con interés y establecer una conversación sobre las posibles oportunidades de mejora intensifica el efecto de las visitas. Se recomienda también adoptar una actitud positiva, quizás elogiando algún aspecto (una actitud proactiva, el cuidado de los procedimientos, etc.) y dando las gracias. Si con la visita se han identificado oportunidades de mejora o sugerencias, hay que anotarlas y procurar su solución.

En el caso del teletrabajo, la estrategia será similar, aunque sin visitar el puesto físicamente, pero preguntando por el entorno, atendiendo a cuestiones ergonómicas, a las posibilidades de conciliar o interesarse por las necesidades de comunicación.

En el anexo de herramientas hay una ficha que ofrece algunos sencillos consejos que pueden ayudar a desarrollar esta acción (H15). Además, las herramientas H8 y H9 pueden servir de ayuda para una mejor comunicación interpersonal.

Paso 2. Atención al estado de ánimo

Las personas de la cadena de mando con más contacto con la plantilla deben estar atentas para percibir el clima emocional. También las sugerencias o las quejas de los trabajadores y trabajadoras son una fuente de información relevante. Además, se pueden establecer fórmulas sencillas que identifiquen el estado de ánimo global de la plantilla, para poder valorar su estado y evolución, en positivo o negativo y abordar las medidas necesarias. Esta estrategia contribuye a generar un clima de apoyo y la percepción de que el bienestar emocional es importante para la empresa.

En el anexo de herramientas se presenta un termómetro del bienestar emocional que permite valorar de forma rápida y diaria el estado de ánimo del colectivo (H16).



Guía para un retorno saludable al trabajo tras la COVID-19

Anexo 1: Herramientas



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo

INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES

H1. Cuestionario exploratorio sobre el estado de ánimo del personal a la vuelta del confinamiento

Nota metodológica

Se proponen dos herramientas de exploración, una dirigida a los trabajadores/as y otra a la cadena de mando operativa. El cuestionario para trabajadores/as tiene dos versiones que responden a los dos escenarios en los que puede haberse producido el confinamiento (seleccionar la versión que corresponda según casos):

- Escenario **TELETRABAJO**. - Si el confinamiento se ha realizado en modalidad de teletrabajo.
- Escenario **SIN ACTIVIDAD LABORAL**. - Si el confinamiento se ha realizado en situación de inactividad laboral (permiso retribuido recuperable, ERTE, ...).

El objetivo de estas herramientas es tener una imagen global del impacto del confinamiento en el estado de ánimo y la salud de las personas a la vuelta al trabajo.

Son por tanto herramientas descriptivas sin ninguna pretensión analítica ni de identificar casos singulares, sino solamente tener indicadores colectivos.

Los resultados pueden dar pistas y orientarnos sobre algunos aspectos que permitirán detectar situaciones favorables o desfavorables desde el punto de vista del bienestar laboral. Por ello se recogen informaciones sobre la experiencia de las personas, en cuanto a:

1. qué aspectos de la experiencia de teletrabajo, o del confinamiento sin actividad laboral en su caso, han sido percibidos como algo positivo o negativo para el bienestar de las personas.
2. cuál es la percepción actual de salud mental después de lo vivido.
3. en qué medida afecta al personal y al mando la sensación de incertidumbre por,
 - » el riesgo de contagio a la vuelta al trabajo,
 - » los cambios en la organización del trabajo y el futuro de la empresa en relación a la modalidad de retorno que se plantee (presencial, teletrabajo, combinado, etc.).

Se recomienda cumplimentar el cuestionario antes de la vuelta al trabajo, de manera anónima y confidencial para poder utilizar los resultados en el diseño del plan de acogida.

La información recogida servirá para orientar los planes de vuelta al trabajo teniendo en cuenta la problemática emocional de la cadena de mando y personas trabajadoras y enfocar las acciones necesarias para el cuidado del bienestar emocional.

En la interpretación de los resultados se deberán tener en cuenta dos posibles situaciones:

- Retorno en el que se combine TELETRABAJO y trabajo PRESENCIAL.
- Retorno con una única modalidad de organización del trabajo: sólo PRESENCIAL o sólo TELETRABAJO.

H1.1. Cuestionario para trabajadores/as

Como parte imprescindible del activo de la empresa, tu bienestar en el momento de la vuelta al trabajo tras el confinamiento por la pandemia COVID-19 es esencial para esta empresa. Es importante que te sientas bien y queremos recibirte con las mejores condiciones. Estamos trabajando, pues, para que el retorno sea saludable para todos.

Las preguntas que siguen nos darán pistas sobre cómo organizar la vuelta al trabajo, teniendo en cuenta tus circunstancias personales y como las mismas han podido influir en el impacto emocional que para ti ha tenido la pandemia. Para hacerlo necesitamos incorporar tu percepción, **por lo que te pedimos que rellenes este cuestionario, completamente anónimo y cuyos datos serán tratados de forma global y confidencial.**

Tu sinceridad en las respuestas es fundamental.

Eres	Hombre	Mujer
En casa, vives	Solo/a	Con otras personas
Si compartes con otras personas	Con personas menores y/o dependientes	Con adultos no dependientes
¿Durante el confinamiento has estado enfermo/a?	Sí	No
Por SARS-CoV-2	Sí	No
¿Alguien de tu entorno cercano ha estado enfermo/a?	Sí	No
Por SARS-CoV-2	Sí	No
Tu situación laboral durante el confinamiento ha sido	Activo: teletrabajo o presencial	Inactivo: ERTE, permiso, vacaciones
Tu vuelta al trabajo, ¿será en modalidad combinada: teletrabajo y presencial?	Combinada: teletrabajo y presencial	Única: teletrabajo o presencial

Si no has estado activo durante el confinamiento, debes cumplimentar la versión 1.1.b del cuestionario (pasa a la página 27). Si has estado activo en régimen de teletrabajo, continúa con la versión 1.1.a

Versión 1.1.a: TELETRABAJO

En primer lugar, te pedimos que valores cómo ha sido tu experiencia de teletrabajo durante el periodo de teletrabajo en confinamiento comparándola con la situación anterior

Durante el teletrabajo en confinamiento	En relación a antes de la pandemia		
	Mejor	Igual	Peor
He podido organizar adecuadamente mi tiempo de trabajo			
He podido controlar mis horas de dedicación al trabajo			
He contado con los medios e información suficientes para realizar mi trabajo			
He podido comunicarme de manera satisfactoria con mis superiores y con mis compañeros/as de trabajo			
He contado con el apoyo de mi supervisor/a o de mi jefe/a cuando lo he necesitado			
He contado con el apoyo y ayuda de mis compañeros/as cuando lo he necesitado			
He podido expresar mis dudas y preocupaciones y me he sentido escuchado/a			
Me he sentido motivado/a para desempeñar mi trabajo			
He podido conciliar mi trabajo con mi vida familiar/personal			
Siento que la empresa valora el esfuerzo que hemos realizado entre todos y todas			

Queremos saber, ahora, si la VUELTA AL TRABAJO te genera una especial preocupación (más allá de una preocupación general por la situación) por el riesgo de contagio frente al coronavirus.

¿Te inquieta o preocupa mucho que...	Sí	No
la empresa no sea un espacio seguro y protegido frente al coronavirus?		
no puedas ir y volver del trabajo de forma segura sin riesgo de contagio?		
la posible acumulación de gente (entrada y salida, espacios comunes) no se controle de forma segura?		
no seas capaz de aplicar las medidas de prevención durante el desarrollo normal de tu actividad?		
haya gente en la empresa que no cumpla responsablemente las medidas de seguridad frente al coronavirus?		
el contacto con tus compañeros/as durante el trabajo no se pueda realizar de manera segura?		
las relaciones con personal externo a la empresa no se lleven a cabo de manera segura?		

Anexo 1: Herramientas

También te preguntamos sobre si personalmente estás especialmente preocupado/a (más allá de una preocupación general por la situación) por los cambios que se puedan producir en tu trabajo tras el confinamiento.

Me inquieta o preocupa mucho si a la vuelta al trabajo...	Sí	No
cambiará sustancialmente la forma de realizar mi trabajo		
aumentará mi carga y/o tiempo de trabajo		
mis condiciones salariales empeorarán o no mejorarán lo que tenía previsto		
me cambiarán mis horarios, turnos y/o días de descanso		
tendré que seguir haciendo tareas en teletrabajo		
no seré capaz de desempeñar mi trabajo como antes		
la relación con los mandos será más complicada		
me será más difícil trabajar en equipo		
el riesgo de quedarme sin trabajo es mayor		

Por último, queremos saber cómo te sientes emocionalmente tras el período de confinamiento:

En las últimas semanas, te has sentido	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Solo alguna vez	Nunca
Muy nervioso/a					
Tan bajo/a de moral que nada podía animarte					
Calmando/a y tranquilo/a					
Desanimado/a y triste					
Feliz					
Llena/o de vitalidad					
Con mucha energía					
Agotado/a					
Cansado/a					

En general, dirías que tu salud es	Señala 1
Excelente	
Muy buena	
Buena	
Regular	
Mala	

Observaciones:

Utiliza este espacio para hacer los comentarios que creas convenientes, tanto de aspectos positivos como negativos que quieras compartir, resúmelos o añade lo que consideres que no ha quedado reflejado en las preguntas anteriores.

GRACIAS POR TU TIEMPO Y TU COLABORACIÓN

Versión 1.1.b: SIN ACTIVIDAD LABORAL

En primer lugar, te pedimos que valores cómo ha sido tu experiencia de no acudir al trabajo durante el periodo de confinamiento comparándola con la situación anterior de actividad laboral

Durante el período del confinamiento en que he estado sin trabajo	En relación a antes de la pandemia		
	Si	Más o menos	No
He asumido mi situación de inactividad como inevitable			
He entendido las razones de la empresa para tomar esta decisión			
He mantenido la comunicación con mis compañeros de trabajo			
He percibido interés por parte de mis responsables por mi situación			
Me he organizado el tiempo bastante bien y me he sentido ocupado/a			
Me he sentido motivado/a pensando que volvería al trabajo			
He estado bien informado en todo momento de las expectativas de vuelta al trabajo			
Siento que la empresa valora el esfuerzo que hemos realizado entre todos			

Queremos saber, ahora, si la VUELTA AL TRABAJO te genera una especial preocupación (más allá de una preocupación general por la situación) por el riesgo de contagio frente al coronavirus.

¿Te inquieta o preocupa mucho que...	Sí	No
la empresa no sea un espacio seguro y protegido frente al coronavirus?		
no puedas ir y volver del trabajo de forma segura sin riesgo de contagio?		
la posible acumulación de gente (entrada y salida, espacios comunes) no se controle de forma segura?		
no seas capaz de aplicar las medidas de prevención durante el desarrollo normal de tu actividad?		
haya gente en la empresa que no cumpla responsablemente las medidas de seguridad frente al coronavirus?		
el contacto con tus compañeros/as durante el trabajo no se pueda realizar de manera segura?		
las relaciones con personal externo a la empresa no se lleven a cabo de manera segura?		

También te preguntamos sobre si personalmente estás especialmente preocupado/a (más allá de una preocupación general por la situación) por los cambios que se puedan producir en tu trabajo tras el confinamiento.

Me inquieta o preocupa mucho si a la vuelta al trabajo...	Sí	No
cambiará sustancialmente la forma de realizar mi trabajo		
aumentará mi carga y/o tiempo de trabajo		
mis condiciones salariales empeorarán o no mejorarán lo que tenía previsto		
me cambiarán mis horarios, turnos y/o días de descanso		
tendré que seguir haciendo tareas en teletrabajo		
no seré capaz de desempeñar mi trabajo como antes		
la relación con los mandos será más complicada		
me será más difícil trabajar en equipo		
el riesgo de quedarme sin trabajo es mayor		

Por último, queremos saber cómo te sientes emocionalmente tras el período de confinamiento:

En las últimas semanas, te has sentido	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Solo alguna vez	Nunca
Muy nervioso/a					
Tan bajo/a de moral que nada podía animarte					
Calmado/a y tranquilo/a					
Desanimado/a y triste					
Feliz					
Llena/o de vitalidad					
Con mucha energía					
Agotado/a					
Cansado/a					

En general, dirías que tu salud es	Señala 1
Excelente	
Muy buena	
Buena	
Regular	
Mala	

Observaciones:

Utiliza este espacio para hacer los comentarios que creas convenientes, tanto de aspectos positivos como negativos que quieras compartir, resúmelos o añade lo que consideres que no ha quedado reflejado en las preguntas anteriores.

GRACIAS POR TU TIEMPO Y TU COLABORACIÓN

H1.2. Cuestionario para los miembros de la cadena de mando

Como parte de la cadena de mando de la empresa, tu papel en el momento de la vuelta al trabajo tras el confinamiento por la pandemia es esencial. Por ello, es importante que te sientas bien tú mismo para poder hacer que se sienta bien el personal a tu cargo. Las preguntas que siguen pretenden recoger pistas sobre cómo podemos organizar la vuelta al trabajo cuidando al máximo el bienestar de todo el personal, también el bienestar del colectivo de mandos. El cuestionario es completamente anónimo y los datos serán tratados de forma agregada. La sinceridad en las respuestas es fundamental.

En primer lugar, te pedimos que valores cómo ha sido tu experiencia de liderazgo durante el periodo de teletrabajo en confinamiento comparándola con la situación anterior

Durante el periodo de confinamiento	En relación a antes de la pandemia		
	Mejor	Igual	Peor
He podido relacionarme y coordinar adecuadamente a mi equipo			
La comunicación con mi equipo ha sido fluida en las dos direcciones			
Hemos mantenido un nivel de confianza idóneo para el desempeño del trabajo			
El equipo ha mantenido un buen nivel de compromiso e implicación			
He trasladado a mi equipo el reconocimiento por el esfuerzo realizado			
He podido conciliar mi dedicación al trabajo con mi vida personal o familiar			
Me he sentido sobrecargado/a por las exigencias de mi propio trabajo			

La vuelta al trabajo va a estar totalmente condicionada por la protección frente al coronavirus. Te preguntamos ahora por tu estado de ánimo para afrontar este reto

En el momento de organizar la vuelta al trabajo tras el confinamiento, te inquieta o preocupa mucho que ...	Sí	No
a pesar de las medidas de protección puedas contagiarte tú mismo/a por coronavirus		
a pesar de las medidas de protección algunas personas de tu equipo puedan contagiarse por coronavirus		
no ser capaz de aplicar con efectividad todas las medidas de protección frente al virus		
no ser capaz de conseguir que las personas a tu cargo desempeñen sus tareas sin exponerse ellas mismas o exponer a sus compañeros/as al contagio		
tu rol dentro la empresa pueda verse comprometido por la nueva situación ahora mismo o en un futuro inmediato		
las personas a tu cargo vuelvan al trabajo con menos motivación y más incertidumbres y ello comprometa los objetivos que tenéis marcados		

Anexo 1: Herramientas

Por último, queremos saber cómo te sientes emocionalmente tras el confinamiento:

En las 4 últimas semanas, te has sentido	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Solo alguna vez	Nunca
Muy nervioso/a					
Tan bajo/a de moral que nada podía animarte					
Calmado/a y tranquilo/a					
Desanimado/a y triste					
Feliz					
Llena/o de vitalidad					
Con mucha energía					
Agotado/a					
Cansado/a					

En general, dirías que tu salud en este momento es:	Solo una respuesta
Excelente	
Muy buena	
Buena	
Regular	
Mala	

Observaciones:

Utiliza este espacio para hacer los comentarios que creas convenientes, tanto de aspectos positivos como negativos que quieras compartir y que no hayan quedado reflejados en las preguntas anteriores.

GRACIAS POR TU TIEMPO Y TU COLABORACIÓN

H2. Declaración de compromiso por una vuelta al trabajo saludable

A continuación, se presenta un ejemplo de una declaración de compromiso empresarial por una vuelta al trabajo saludable. Es un ejemplo-guía que deberá adaptarse a las necesidades de cada empresa.

Ejemplo

1. La dirección de la empresa se propone garantizar una vuelta al trabajo lo más saludable posible después del confinamiento por la COVID-19, con el objetivo de cuidar y poner en el centro de atención el bienestar de las personas.
2. El bienestar de las personas trabajadoras en [NOMBRE EMPRESA], se aborda bajo las premisas de:
 - » Garantizar un espacio de trabajo seguro frente a la COVID-19 en el que se apliquen las medidas preventivas que determine en cada momento la autoridad competente.
 - » Considerar, mediante escucha activa y empatía, las necesidades de las personas para promover el bienestar emocional en el trabajo.
 - » Garantizar una cooperación efectiva para la mejor gestión de la información, la planificación, la implementación de medidas, la comunicación y la evaluación de esta política.
 - » Promover la participación y el empoderamiento como base para potenciar la confianza, motivación e implicación del personal.
 - » Promover la valoración y reconocimiento del esfuerzo realizado por parte del personal para afrontar este desafío.
3. La dirección de [NOMBRE EMPRESA], se compromete a:
 - » Proporcionar un entorno de trabajo seguro y saludable tanto frente a la COVID-19 como en relación con el conjunto de los riesgos laborales.
 - » Considerar los estados de ánimo del personal para reforzar las percepciones positivas y afrontar las situaciones problemáticas.
 - » Aplicar medidas de promoción de la salud en favor del bienestar emocional.
 - » Mantener una comunicación bidireccional fluida y transparente.
 - » Promover y mantener espacios de consulta y participación.
 - » Agradecer y reconocer el compromiso y la implicación del personal.
 - » Evaluar y analizar este proceso para aprender.

H3. Pautas de actuación para organizar una vuelta al trabajo de forma saludable

Objetivos	Posibles acciones
<p>Procurar que la reorganización del trabajo no tenga impactos negativos en la percepción de bienestar emocional de las personas, reforzando los aspectos positivos que esta reorganización tendrá sobre la salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dar información sobre la naturaleza de los cambios y los efectos positivos que tendrán para la protección de la salud de todos, así como de las expectativas de evolución en el futuro. • Gestión participada de los cambios organizativos. • Periodo de acomodamiento a la nueva situación antes de reestablecer las metas productivas. • Procesos de consulta para reorganizar la distribución diaria y semanal de horarios. • Flexibilidad horaria. • Identificar situaciones de sobrecarga de trabajo para ajustarlas en cantidad y calidad. • Prever ajustes de cargas de trabajo ante la posibilidad de ausencias por enfermedad.
<p>Paliar el impacto negativo que haya podido tener la experiencia de trabajo en condiciones de confinamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategias para la identificación de problemas emocionales y de necesidades de apoyo derivadas de la experiencia de confinamiento (p.e. grupos de trabajo para identificar problemas y soluciones). • Acciones de promoción del trabajo colaborativo y de refuerzo del sentimiento de grupo. • Acciones de formación para mejorar las competencias de liderazgo y supervisión orientadas a la gestión centrada en las personas. • Prever y mejorar procedimientos y herramientas para la gestión del teletrabajo, incluyendo el suministro de equipamiento ergonómico y el establecimiento de pautas preventivas.
<p>Reforzar los aspectos positivos de la experiencia de trabajo en condiciones de confinamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aprender de las experiencias positivas de conciliación laboral-familiar y formular nuevas estrategias al respecto. • Valorar y desarrollar la autonomía profesional y la autogestión individual y colectiva del propio trabajo. • Considerar la alternancia de tiempos de trabajo presencial y en remoto. • Establecer fórmulas de distribución horaria semanal – mensual que reduzcan los tiempos de desplazamiento al trabajo.

Objetivos	Posibles acciones
<p>Hacer visible el compromiso de la dirección con el bienestar emocional, desarrollando un estilo de liderazgo transformacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Crear ocasiones para interesarse directamente por las personas y su bienestar en el trabajo (visitas a lugares de trabajo, reuniones, charlas, etc.). • Incluir la preocupación por el bienestar de la plantilla en las reuniones de gestión. • Comunicar a todo el personal la prioridad del bienestar de las personas para la empresa y difundir informaciones sobre las acciones desplegadas para conseguir una vuelta al trabajo saludable y los avances que se van consiguiendo. • Animar y motivar a los equipos para identificar fórmulas de mejora en el desempeño productivo compatibles con el máximo bienestar laboral de las personas. • Puertas abiertas para comunicar problemas, sugerencias, que se recogen, se estudian y se responden, y también para señalar errores, que se agradecen, se reconocen y se analizan para aprender.
<p>Promover pautas y mecanismos de apoyo en sentido vertical o de arriba abajo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estilo de comunicación empático y respetuoso. • Claridad de roles y de expectativas en el desempeño de las tareas. • Capacitación, organización y suministro de medios suficientes y adecuados para la realización de las tareas asignadas a cada cual. • Promover una supervisión de calidad que genere un verdadero clima de confianza y motivación en los equipos. • Valoración y reconocimiento del esfuerzo, individual y colectivo. • Previsión y flexibilidad para atender necesidades personales urgentes o imprevistas (bolsa de horas, permisos retribuidos, etc.). • Facilitación del acceso a recursos de atención sanitaria por problemas de salud, tanto asistenciales como por demanda de información o consejo. • Receptividad en cuanto a las inquietudes e incertidumbre personales por el futuro y ofrecimiento de información clara y veraz al respecto.
<p>Promover pautas y mecanismos de apoyo mutuo en sentido transversal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer el trabajo colaborativo y con autonomía de los equipos como un valor de la organización. • Potenciar oportunidades para la conexión en el trabajo (grupos de trabajo, equipos de solución de problemas, reuniones habituales de equipo, etc.). • Cuidar de manera exquisita los criterios de justicia en la asignación de tareas y en el reconocimiento del desempeño (acceso a puestos, reconocimientos). • Entrenar a las personas de todos los niveles de la organización en técnicas de comunicación empática. • Cuidar la atención a la inclusión de todas las personas y establecer estrategias para evitar estigmas o desigualdades por razón de género, origen, discapacidad, salud, orientación sexual.

H4. Asignación de responsabilidades para un retorno al trabajo saludable

Ejemplo

Dirección de la empresa

- Definir, aprobar y difundir una declaración para hacer explícito el compromiso de la empresa con el bienestar de las personas.
- Nombrar una persona encargada de coordinar la vuelta al trabajo saludable.
- Asignar responsabilidades a la cadena de mando en relación con el plan de retorno saludable.
- Aprobar e impulsar el plan de retorno saludable.
- Liderar la reunión de bienvenida.
- Hacer visible su compromiso con el bienestar de las personas en la vuelta al trabajo.
- Evaluar la implantación y los resultados del desarrollo del plan.

Persona coordinadora de la vuelta al trabajo saludable

- Liderar la implantación del plan de retorno saludable.
- Asegurar la capacitación de la cadena de mando para la implantación del plan.
- Ser punto de enlace entre la dirección, la cadena de mando, las personas trabajadoras y sus representantes legales.
- Liderar la recogida de información sobre el estado de ánimo del personal.
- Apoyar a la cadena de mando, y especialmente a quienes tienen funciones directas de supervisión, en la implantación del plan.
- Interactuar con el servicio de prevención para resolver dudas técnicas o de gestión.
- Hacer el seguimiento del plan e informar a la dirección del desempeño y los resultados.

Cadena de mando (supervisión)

- Liderar la comunicación directa y bidireccional con el equipo. Reuniones periódicas.
- Implicarse directamente con sus respectivos equipos en las acciones de acogida.
- Interactuar con la persona que coordina la vuelta al trabajo para resolver dudas, trasladar información o sugerir mejoras.
- Adaptar los procedimientos y pautas de trabajo a la nueva situación en interacción con su equipo y contando con el apoyo del servicio de prevención.
- Hacer seguimiento del desempeño mediante visitas a las áreas o tajos.
- Realizar un seguimiento cotidiano del estado de ánimo de las personas de su equipo y actuar consecuentemente.
- Recoger información para evaluar el resultado de todo el proceso.

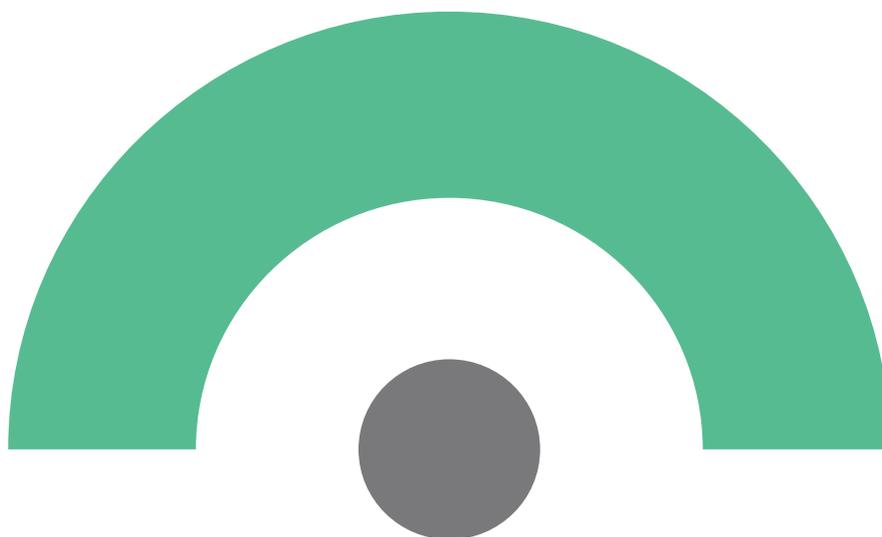
Ejemplo

Servicio de prevención

- Colaborar en la identificación de necesidades en materia de salud, seguridad y bienestar emocional de las personas.
- Colaborar con la dirección en el diseño y puesta en marcha del plan de retorno saludable.
- Apoyar a la persona que coordina el retorno tanto en cuestiones técnicas como de gestión.
- Realizar el seguimiento de las condiciones de trabajo para asegurar unos niveles adecuados de salud y seguridad.
- Asesorar a la cadena de mando en la revisión de procedimientos y normas.
- Apoyar a la dirección en la evaluación del resultado del proceso.

Delegados/as de prevención

- Colaborar con la dirección en el diseño e implantación del plan de retorno.
- Transmitir información al personal y recoger sus opiniones, preocupaciones y sugerencias.
- Colaborar en el seguimiento y evaluación del resultado del proceso.



H5. Contenidos formativos sobre bienestar emocional

Ejemplo

Personas coordinadoras del retorno

- Bienestar emocional:
 - » Definición del bienestar en el ámbito laboral.
 - » El impacto de la COVID-19 en el bienestar emocional de la población trabajadora.
 - » Impacto positivo de la gestión del bienestar emocional en la empresa.
 - » El coste en la productividad de no cuidar el bienestar emocional.
- El impacto de los riesgos laborales y la organización del trabajo para la salud, en el retorno tras el confinamiento.
- Los riesgos psicosociales:
 - » Marco conceptual modelo demanda-control-apoyo social.
 - » La gestión de las incertidumbres a través de la gestión de la organización del trabajo: reducción inseguridad, previsibilidad, carga de trabajo, ritmo de trabajo, y aumento de influencia, definición de rol y apoyo social.
- Buenas prácticas de promoción de bienestar emocional en el trabajo. Dimensión de cuidado social y cuidado personal.
- El liderazgo, la empatía, el empoderamiento y la resiliencia como claves para la promoción del bienestar.

Supervisión y mando

- El riesgo de contagio del coronavirus en la empresa y como prevenirlo.
- Cómo afecta la protección frente al coronavirus en los riesgos laborales.
- Impacto emocional del confinamiento en el momento del retorno al trabajo.
- Habilidades en la gestión participativa.
- La gestión de equipos en un escenario de incertidumbre.
- La incorporación de la gestión emocional en la comunicación.
- La empatía y la resiliencia como herramientas de bienestar emocional.
- Pautas para el cuidado emocional propio y de los equipos.
- La gestión y seguimiento de casos e incidencias: identificación de alertas o necesidades específicas y apoyo adecuado.

H6. Decálogo de la comunicación: ¿cómo debe ser la comunicación en el contexto de la pandemia COVID-19?

1. CONFIABLE

Comunicación veraz al objeto de que el personal se sienta bien informado.

2. CREÍBLE

Los empleados deben sentir que la empresa vela por su bienestar y le ofrece la mejor y más completa información disponible.

3. TRANSPARENTE

Incluir información sobre previsiones estratégicas para atenuar la incertidumbre y generar confianza.

4. PERIÓDICA

Una única vía de comunicación frecuente, a ser posible diaria.

5. OPERATIVA

Buen funcionamiento de los canales internos y redes sociales, desde los que ofrecer respuesta a las preguntas y preocupaciones del personal.

6. ESCRITA

Priorizar la comunicación escrita, clara y gráfica para evitar interpretaciones.

7. COHERENTE

Información unificada y alineada con el propósito, la cultura y los valores de la empresa.

8. MOTIVADORA

Definir el papel de cada cual e implicar a todo el personal con el objetivo de sostenibilidad de la actividad.

9. UNIVERSAL

Asegurar la cobertura informativa de todos los colectivos internos mediante los canales de comunicación más adecuados para cada uno de ellos.

10. PRUDENTE

Comunicar los cambios de criterio derivados del avance del conocimiento señalando cómo afectan dichos cambios a decisiones anteriores.

H7. Canales de comunicación en la empresa

REUNIONES

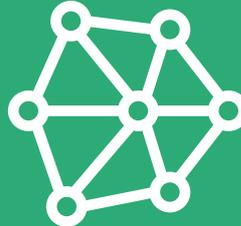
Son una buena herramienta para mantener el contacto personal entre los empleados y grupos de trabajo.



En estos momentos en los que reforzar el apoyo social es tan importante, tener diferentes espacios donde encontrarnos es muy útil. Tener en cuenta las reuniones formales e informales.

INTRANET

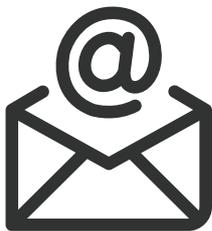
Es una de las herramientas más utilizadas para la comunicación empresarial. Promueve la interactividad y se gestiona en tiempo real.



Potenciar el sentimiento corporativo, motivar y visualizar el compromiso con el bienestar emocional de las personas trabajadoras podría ser uno de sus objetivos estratégicos en estos momentos.

E-MAILS

Es la comunicación diaria más habitual para gestionar tareas y comunicar procesos para que quede registro de dichas comunicaciones, incorporar el cuidado del bienestar emocional de nuestros equipos en este canal puede generar confianza y cercanía. Las "newsletter" corporativas forman parte de este canal.



EVENTOS SOCIALES

Son esos momentos en los que podemos establecer relaciones personales entre compañeros de diferentes departamentos y afianzar relaciones ya existentes. En estos primeros momentos posteriores al confinamiento no están permitidos, pero podríamos comenzar a preparar un evento social para el futuro.



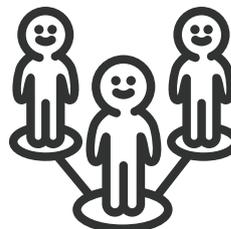
CHATS INTERNOS

Esta herramienta suele ser muy utilizada para las comunicaciones informales. Si se ha realizado teletrabajo durante el tiempo de confinamiento puede haberse activado su uso.

Es muy efectiva por su agilidad en el traspaso de las informaciones entre compañeros y equipos de trabajo.



REDES SOCIALES Y CORPORATIVAS



Cada vez más empresas están completando sus procesos de digitalización implementando redes sociales corporativas y grupos dentro de las mismas. En ellas, el intercambio de información entre la empresa y los empleados es continuo, inmediato y flexible.

VIDEOCONFERENCIAS



Durante el confinamiento las hemos utilizado con frecuencia en el caso del teletrabajo y en general todo el mundo estamos más familiarizados con este canal.

Puede ser un buen medio para realizar algún encuentro masivo que, en las primeras fases del retorno.

BLOG Y/O REVISTA

Si ya existe, podemos incorporar noticias relacionadas con el retorno, respuestas a dudas sobre medidas generales, informaciones de la autoridad sanitaria, etc. Si no se dispone de uno, es un buen momento para crearlo como plataforma de difusión de contenido.



BUZÓN DE SUGERENCIAS

Puede parecer un medio muy tradicional, pero garantizar la comunicación, sobre todo del empleado hacia la empresa es fundamental. Eso sí hay que buscar formas de motivar su uso, asegurar que se garantiza el anonimato y atender todas las sugerencias dando siempre una respuesta a cada sugerencia.



COMUNICADOS POR ESCRITO



La comunicación interna por medios escritos es un canal de comunicación dentro de la empresa que hay que tener en cuenta, cuidar y actualizar..

TELEVISIÓN CORPORATIVA

Este canal no es el más económico, pero puede ser muy efectivo. Puede visualizarse directamente en la empresa mediante pantallas o tablets, o a través de la web corporativa.



En este momento de retorno se pueden utilizar para visualizar y reforzar mensajes clave e información de utilidad.

TELÉFONO

Es un canal universal, actualmente todas las personas disponen de teléfono y se usa muy constantemente para el desarrollo de la actividad laboral.



Podemos utilizar aplicaciones de mensajería instantánea: para enviar píldoras informativas, mensajes cortos, recordatorios.

La llamada es un medio de contacto personal, cercano y ágil

H8. Claves para comunicar con éxito

La comunicación no la podemos improvisar. Para tener éxito y conseguir llegar a nuestro objetivo, tenemos que hacernos antes unas sencillas preguntas:

1. ¿Qué quiero comunicar?

He de definir claramente cual es el mensaje que queremos transmitir: Confianza, seguridad, eliminar miedos, eliminar angustias... En definitiva, se trata de definir dónde estás y qué quieres conseguir.

2. ¿Qué quiero conseguir?

Clarificar el resultado que esperamos es fundamental, sobre todo en temas relacionados con la salud y prevención. En este campo, en general, los objetivos que perseguimos no son tangibles, sino que son objetivos cualitativos: cambiar hábitos, actitudes o comportamientos, que generalmente se sitúan en el marco de las ideas, las percepciones o los pensamientos sobre los que queremos influir.

3. ¿A quién se lo voy a contar?

Saber a quién le hablamos. Conocer a nuestro equipo es fundamental para definir cómo nos podemos acercar y cómo les podemos influir o convencer. Tendremos que preguntarnos: ¿conozco y entiendo su situación? ¿sé cómo llegarles y generarles emoción? ¿qué cosas les preocupan? ¿tiene sentido para ellos este mensaje?

4. ¿Cuándo lo voy a contar?

Es importante, escoger bien el momento, a veces el contexto puede generar un mal efecto en el mensaje. Hay que buscar el momento idóneo y tener en cuenta cuál es el estado de ánimo y la receptividad de nuestro equipo. ¿Inicio de la jornada, en la pausa, antes de salir?

5. ¿Dónde lo voy a contar?

Hemos de buscar canales nuevos que rompan con los habituales: en qué lugar, en qué situación voy a contactar con ellos, qué canales voy a usar, dónde va a ser más eficaz, donde les voy a poder impactar. Si el lugar es impactante y sorpresivo puede ser una forma de potenciar el mensaje y conseguir que el mensaje perdure en el tiempo.

6. ¿Qué tono le voy a dar?

Hay que buscar una manera de contarlo que estén dispuestos a oírnos, desde la colaboración, la propuesta. No podemos ser jerárquicos, ni autoritarios, imponer nuestro mensaje sin opción a debatir. Hay que tener claro qué decir y tratar de comunicarlo a través de la emoción, demostrar honestidad, cercanía, transpirar confianza y autenticidad.

7. ¿Cómo integro mi mensaje en la empresa?

Busca la manera de dar coherencia a tu mensaje con el conjunto de informaciones que se transmiten en la empresa. Si lo hay, busca en el libro de estilo de la empresa cuál es la línea comunicativa de la organización, intégrate en ella y replica tu mensaje si es posible en otros canales.

8. ¿Cómo saber si he tenido éxito?

Es imprescindible ver si hay un cambio en la conducta, el sentimiento o la percepción. Por ejemplo, si se deja de hacer tal o cual cosa, si se hace de forma diferente, si no hay tantas preguntas sobre el tema. Define previamente qué indicadores deberían darse para asegurarte de que el mensaje ha llegado. Y sobre todo pide "feedback" directo.

H9. Claves para una comunicación empática

La comunicación empática facilita la relación entre personas y deriva en una disposición positiva a la colaboración, porque es motivadora.

Cuando este tipo de comunicación está desarrollada en una organización estimula el apoyo colectivo, la sensación de grupo y la disponibilidad para la cooperación.

Los siguientes sencillos consejos para desempeñar desde la cadena de mando pueden contribuir a generar una mejor comunicación en la organización.

- Piensa en el **interlocutor/ra**: cómo se siente, qué emociones puede sentir en este momento, qué le motiva
- Piensa en **tu situación**: ¿es el mejor momento para la conversación?, ¿tengo preparado el discurso para motivar?, ¿cómo abordaré las posiciones diferentes?
- Humaniza tus comunicaciones, poniendo el **bienestar de las personas** en el centro.
- Usa **“nosotros”** en lugar de otras formas impersonales: esto ayuda a que todos nos sintamos parte de un grupo. Trata de usar palabras como “juntos” o “todos”.
- Propón **códigos de cortesía** (“por favor”, “serías tan amable”, “gracias”). En teletrabajo son más posibles los conflictos interpretativos en las comunicaciones escritas y más difíciles de aclarar que en las interacciones cara a cara, hay que poner mucha atención.
- **Da ejemplo**, asumiendo estas fórmulas en todo momento e iniciando tus comunicaciones con tu equipo con un interés sincero sobre el “¿cómo estáis?”.
- En las despedidas de las conversaciones o reuniones (presenciales o no) incluye fórmulas positivas sobre la **confianza** en el futuro o la importancia de la salud - **“cuidaos mucho”**, “trabajad con **seguridad”**-.
- Siempre valora y **agradece** el esfuerzo, las ideas, la participación.



H10. Reunión de bienvenida

El objetivo de una reunión de bienvenida puede ser múltiple; en el marco del retorno emocionalmente saludable se plantea la necesidad de comunicar un acogimiento de la plantilla en términos “humanos”, es decir, como un colectivo con caras y sentimientos, que ha podido pasarlo mal por motivos sanitarios, familiares o económicos. Además, las incertidumbres con las que seguramente vislumbran su futuro tienen que ver también con el de la propia empresa y con su permanencia en ella. Se aludirán a estos aspectos en el guion de contenidos de esta reunión con unos ejemplos u orientaciones para cada punto del discurso:

- **Bienvenidos, os hemos echado de menos;** conviene aludir también a los sentimientos de la persona que habla en relación con el episodio de confinamiento; por ejemplo, contando cómo se ha sentido al ver la empresa vacía, qué le ha significado perderse las conversaciones con su gente, etc.
- **Lamentamos las pérdidas y los malos ratos;** otra vez aludimos a los sentimientos, propios y ajenos; personas que han estado enfermas, que han podido fallecer, sus familiares. Otros se habrán sentido solos, aislados. Se puede también compartir algún sentimiento propio en relación con los efectos del confinamiento.
- **Qué hemos aprendido.** Las malas experiencias enseñan a veces más que las buenas. Hemos aprendido, o valoramos ahora más la importancia de la cooperación, que todos y todas somos importantes, capaces de inventar, buscar soluciones, encontrar un momento para apoyar a los demás, a dejarnos ayudar. Tenemos que incorporar estos aprendizajes a la compañía.
- **Nos importa la salud y el bienestar de todos.** Una parte de esta preocupación es la protección frente al contagio por coronavirus. Nos hemos preparado a fondo y hemos tomado muchas medidas que os iremos explicando. Pero también nos importa cómo todo esto ha afectado a nuestro estado de ánimo. Queremos también recuperar el optimismo y la motivación. Estamos abiertos a cualquier crítica o sugerencia en estos aspectos.
- **Expectativas sobre el futuro de la compañía e intenciones.** Estamos aquí de nuevo. Las expectativas son...; dependen de... Es conveniente expresar expectativas económicas y de empleo a corto, medio y largo plazo. También, si se tienen, es necesario hablar de las incertidumbres, pero aportando información del esfuerzo que se está haciendo para la recuperación
- **Muchas gracias.**

H11. Tour de presentación de cambios

Objetivos

- Dar a conocer sobre el terreno las medidas de protección frente al coronavirus.
- Animar a la cooperación y motivar al cumplimiento de las nuevas pautas de funcionamiento.
- Eliminar incertidumbres sobre la posibilidad de contagio.

Condiciones

- La persona que dirige el tour debe estar familiarizada con todas las medidas adoptadas y con las instalaciones.
- Debe mantener en todo momento una actitud paciente y dialogante, asegurando la comprensión de los mensajes y admitiendo todo tipo de preguntas.
- Las cuestiones médicas que puedan plantearse deben ser recogidas y asegurar su traslado a los servicios profesionales competentes.

Guion

- Introducción: el sentido de las medidas es la protección de todo el personal, sus familias y contactos, y de toda la comunidad; y por su importancia para la supervivencia de la empresa. Llamada a la conciencia individual de cada persona para observar las medidas de protección desplegadas, las personas son el principal activo de la empresa y su colaboración es imprescindible.
- Antes de iniciar el TOUR: atención a las distancias de seguridad entre personas.
- Empieza el TOUR: seguir un orden lógico, empezar por la zona de entrada del personal (medidas para la entrada y salida; recomendaciones; que hacer si...).
- Seguir el TOUR:
 - » señalar las localizaciones o situaciones donde se requiere el uso de mascarilla (consejos o demo sobre cómo ponérsela y quitársela; dónde guardarla; cómo usarla con otros EPIS, etc.);
 - » insistir en las distancias de seguridad (cómo seguir esta norma en los flujos de circulación de personas en pasillos o accesos);
 - » identificar los dispensarios de solución hidroalcohólica e insistir en el lavado de manos (cómo hacerlo, demo, uso de los aseos);
 - » indicar y explicar las señalizaciones relacionadas con la protección frente al coronavirus (p.e. aforo máximo, distancia de seguridad, etc.);
 - » dar instrucciones de utilización de zonas comunes: vestuarios, cafetería, aseos, etc.
- Finaliza el TOUR: resolver dudas y preguntas; consejos trayecto domicilio-trabajo y para la vuelta a casa; reforzar el mensaje de la necesaria colaboración de todos, del cuidarnos unos a otros; animar a las sugerencias y propuestas para mejorar.
- Agradecer.

H12. Pautas para las reuniones de equipo

¿Qué son?

Pequeñas reuniones (entre 5 y 15 minutos) que se realizan de forma periódica, lo más cercano al puesto /lugar de trabajo.

Permiten hacer visible el compromiso de la dirección de la empresa con el cuidado del bienestar emocional después del confinamiento.

En ellas participa la persona que supervisa junto con todo el equipo y plantea el tema a partir de cuestiones prácticas, ejemplos, situaciones propias...

Cómo utilizarlas

Las reuniones se pueden desarrollar siguiendo tres conversaciones tipo:

1. Trasladar un mensaje o reforzar un mensaje que ya se ha dado.
2. Alertar de problemas concretos ante situaciones nuevas.
3. Trasladar lecciones aprendidas.

Algunos consejos prácticos:

- Cuida la duración de la reunión y ve directamente al grano.
- Elige un solo tema y céntrate en él.
- Habla de emociones y situaciones reales y sé positivo.
- Pide opinión y asume compromisos: predica con el ejemplo.
- Deja un buen sabor de boca.

Qué hacer después

- Haz seguimiento e informa a los participantes sobre sus propuestas: si se han implantado o cómo avanzan, por qué se retrasan en su caso o porqué se rechazan.
- Registra las mejoras que se produzcan y compártelo con el equipo. Introdúcelas en tus comunicaciones como un ejemplo positivo.
- Reconoce y felicita al equipo por su participación y sus propuestas.
- Muestra que el compromiso es genuino predicando con el ejemplo, exteriorizando que el bienestar emocional es una prioridad que está por encima de cualquier otra consideración.

Objetivo	Desarrollo por parte del mando	Cómo, ejemplos:
DESCRIBIR	Introduce el tema. Puede pedir que alguien cuente su experiencia	Hablamos de esto porque... En estos días he observado que...
ANALIZAR	Pide opinión, fomenta la participación	¿Por qué creéis que pasa? ¿Qué creéis que podemos hacer para estar mejor?
ACORDAR	Define lo que cree que se debería hacer, promoviendo implicación	Creo que deberíamos... ¿hay algo que pueda hacer yo? ¿qué podemos hacer entre todos?
PLANIFICAR	Propón una estrategia de actuación y pon ejemplos si es posible	Propongo que hagamos... Podemos estar mejor si...
REVISAR	Agradece y refuerza el compromiso	¿Propuestas de temas para otras conversaciones?

H13. Pautas para la adaptación de procedimientos

1. Seleccionar un procedimiento que deba adaptarse a la nueva situación o del que deba mejorarse su cumplimiento.
2. Organizar una sesión con un grupo de trabajadores y trabajadoras (5-6) y 1-2 personas de la cadena de mando que deban aplicar el procedimiento y tengan experiencia en el mismo. No es imprescindible la presencia de una persona experta, aunque puede asistir con un rol de asesoramiento (servicio de prevención).
3. Designar una persona que hará funciones de moderación de la reunión y otra que actuará como secretaria.
4. Dinámica de la sesión:
 - » Se reparte el procedimiento escrito y se procede a su lectura individual.
 - » Cada persona aporta su opinión sobre qué aspectos del procedimiento deben adaptarse a la nueva situación.
 - » Se abre una sesión para recoger y consensuar propuestas de adaptación. Una persona del grupo irá tomando notas.
 - » En base a estos resultados, se discuten las alternativas para mejorar el procedimiento teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Redacción. Cuidar la redacción y el lenguaje accesible. Pensar en otras lenguas si hay personas extranjeras.
 - Contenidos. Eliminar contradicciones, aclarar conceptos, reducir confusión.
 - Simplificar los contenidos más confusos mediante diagramas, planos o resúmenes, si es necesario.
 - Identificar alternativas que hagan más fácil de seguir el procedimiento.
 - Buscar alternativas que reduzcan el impacto del procedimiento en la productividad.
 - Asegurarse de que el procedimiento no interfiere negativamente las pautas de salud y seguridad.
 - Identificar necesidades de información y formación para la aplicación del procedimiento.
 - Establecer responsabilidades entre la cadena de mando para asegurar su cumplimiento.
 - » Después del debate se recogen las propuestas del grupo y se proponen los cambios a los responsables del procedimiento en cuestión y al servicio de prevención.

H14. Pautas para el funcionamiento de grupos de resolución de problemas

¿Que son?

Son grupos de trabajo, integrados por personas trabajadoras y/o personas de la cadena de mando para potenciar la resolución cooperativa de problemas relacionados con la salud y el bienestar.

Se trata de dar la posibilidad a las personas trabajadoras que voluntariamente quieran participar, de aportar su experiencia y conocimiento práctico como una forma de enriquecer la búsqueda de soluciones a los problemas que interfieren con el bienestar emocional de las personas en el trabajo; además su implicación supone una garantía de efectividad y aplicabilidad de las medidas.

Paso a paso

1. Identifica y define el problema.

A través del seguimiento del bienestar emocional de tu equipo, obtendrás indicadores de algunos aspectos que han de mejorarse. Ponlos en común con tu equipo y tomar la decisión de abordarlo. Ha de ser un tema concreto y relativamente complejo (los temas sencillos de resolver no justifican un grupo). Por ejemplo: cómo mejorar el apoyo social entre compañeros, cómo tener claro el rol de cada cual en situaciones imprevistas, cómo gestionar la acumulación de trabajo, estamos nerviosos por la pandemia y hay un ambiente enrarecido de relación entre nosotros, el despido de compañeros nos desmotiva...

2. Preséntalo al equipo.

Haz la propuesta a tu equipo de abordar el problema de manera participativa y define el objetivo y los beneficios que persigue esta acción en términos de mejora de las condiciones de trabajo y su influencia en el bienestar. Describe el procedimiento.

3. Constituye el grupo de trabajo:

Selecciona/agrupa a las personas voluntarias en un máximo 8 -10 personas y presenta la ficha de trabajo para ordenar la información.

4. Pon a funcionar el grupo:

En condiciones de confianza y libertad de expresión, el grupo recoge las ideas, opiniones, valoraciones sobre el tema concreto. El objetivo de la reflexión se deberá centrar en:

- » En qué consiste el problema,
- » Por qué pasa,
- » Búsqueda de soluciones,
- » Priorización de las soluciones mejor valoradas con análisis de pros y contras.

5. Presentación de conclusiones:

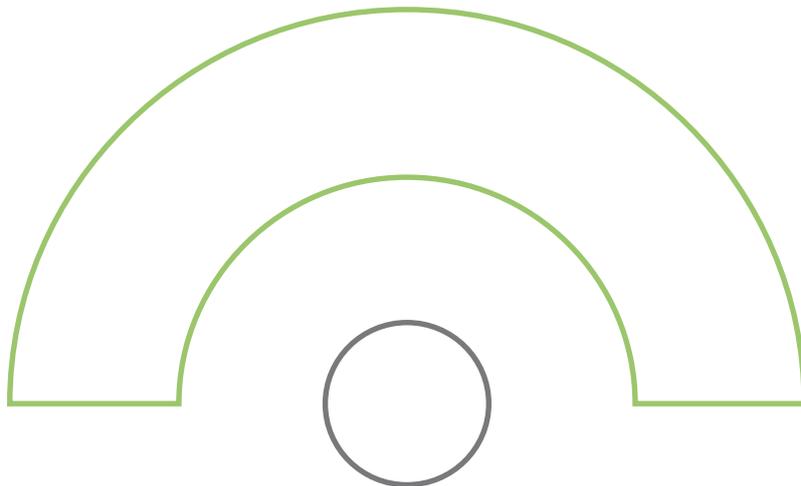
Se presenta la ficha de trabajo con las conclusiones al conjunto del equipo de trabajo para su validación. Posteriormente se traslada la ficha a la dirección para su valoración y su puesta en marcha.

Qué hacer después

- Reconoce y felicita al equipo por su participación y sus propuestas.
- Haz seguimiento e informa a los participantes de la valoración de las propuestas: si se han implantado o cómo avanzan, por qué se retrasan en su caso o porqué se rechazan
- Informa al conjunto de las personas trabajadoras afectadas del origen de las medidas que surjan de estos grupos de apoyo y ponlo en valor.

Grupo de Apoyo para Fecha:

PROBLEMA	CAUSAS	POSIBLES SOLUCIONES	PRIORIDAD



H15. Pautas para las visitas a los lugares de trabajo

¿Qué son?

Son paseos de 5 a 30 minutos como máximo, realizadas por personas la dirección y cadena de mando para hacer visible el compromiso real de la empresa con el bienestar emocional de la plantilla.

Durante estas visitas/paseos se pretende captar directamente el estado de ánimo de la plantilla tanto en relación con la preocupación por el riesgo de contagio como a las incertidumbres sobre el futuro.

El objetivo es mostrar interés por las personas, atenuar los miedos e incertidumbres y mejorar la moral de las personas trasladándoles el compromiso y la empatía de la dirección en estos momentos.

Paso a paso

1. Preparar la visita.

Decidir la zona a visitar. Hablar con el mando directo para explorar cuál es el estado emocional de la plantilla. Preguntas del tipo:

- » ¿Cuál es el estado de ánimo de la plantilla?
- » ¿Cuáles son sus preocupaciones más relevantes y frecuentes?
- » ¿Qué aspectos del trabajo pueden tener impactos más negativos?
- » ¿Hay un volumen significativo de personas con bajo estado de ánimo?
- » ¿Hay algún colectivo por el que deberíamos preocuparnos especialmente?

A partir de la información obtenida, preparar un pequeño guion orientativo recogiendo de las cosas sobre las que se quiere incidir. Fijar y anunciar la fecha de la visita.

2. Sobre el terreno.

Nada más llegar nos presentamos y explicamos el objetivo de la visita. No es una inspección, vengo a ver cómo estáis y saber cómo os sentís en estos tiempos difíciles. Preguntas del tipo:

- » ¿Has tenido tú o tus allegados problemas con la COVID-19? ¿Cómo estáis ahora?
- » ¿Crees que la empresa es un lugar seguro frente al coronavirus?
- » ¿Las medidas de protección que hemos implantado son aplicables en tu trabajo?
- » ¿Todo el mundo actúa responsablemente en la protección contra el coronavirus?
- » ¿Te preocupa tu futuro en la empresa? ¿Y el futuro de tu familia?
- » ¿Te sientes bien en la empresa? ¿Qué echas en falta?

No dedicar más de 5 minutos a hablar con la misma persona, hay que poder hablar con todos.

Saluda, haz preguntas, escucha activamente, muestra receptividad e interés por las propuestas y las inquietudes que te transmiten.

Despídete dejando buen sabor de boca y agradeciendo sus aportaciones, comprometiéndote a trabajar sobre ello e informarles.

Qué hacer después

Explora la información obtenida en la visita. Reflexiona sobre el estado de ánimo del personal y considera las opciones de mejorarlo, teniendo en cuenta las aportaciones y propuestas recibidas. Considera, eventualmente, la opción de constituir un grupo de resolución de problemas. Comparte tus impresiones con los mandos directos. Si se decide introducir algunos cambios a partir de la visita, hay que comunicarlos al conjunto de la empresa y, en caso de que alguna propuesta recibida no se pueda abordar, hay que hacérselo saber a la persona que la formuló argumentando los motivos.

H16. Termómetro del estado de ánimo

¿Qué es?

Es una herramienta utilizable durante el periodo de retorno al trabajo, para disponer de información diaria sobre el estado de ánimo del equipo.

El objetivo es tener una idea global del estado de ánimo colectivo de los equipos para poder aplicar medidas de apoyo y refuerzo durante la jornada laboral y/o en las reuniones de coordinación.

Cómo utilizarla

Se puede poner en un tablón o mural, se pueden hacer tarjetas de colores con los emoticonos para insertarlos en un buzón o recipiente, se puede realizar una sencilla aplicación informática para su cumplimentación en línea o se puede adquirir un dispositivo ad hoc.

La herramienta consta de dos preguntas, una referente a la expectativa emocional al inicio de la jornada laboral y la segunda al estado de ánimo al final de la jornada

Qué hacer después

Los resultados de la primera pregunta ayudan a conocer las necesidades inmediatas que se pueden gestionar a lo largo de la jornada.

Si el 50% de las respuestas está entre los colores rojizos, durante esa jornada se debería realizar alguna acción para identificar qué está pasando realmente y poder ofrecer apoyo en la gestión de personas: ¿qué podemos hacer para que el día sea más confortable?

Los resultados de la segunda pregunta ayudan a conocer eventuales dificultades que se han presentado durante el desarrollo de la actividad y que deben ser analizadas.

Si el 50% de las respuestas está entre los colores rojizos al final de la semana se debería realizar una acción para identificar problemas, recoger necesidades y ofrecer apoyo: en la conversación, durante los paseos, en las reuniones de planificación, evaluación, análisis....

Al inicio de la jornada

¿Cómo imaginas que será tu jornada laboral hoy?



Al final de la jornada

¿Qué tal fue tu día?



H17. Decálogo de pautas para los Delegados y las Delegadas de Prevención

Los Delegados y Delegadas de Prevención son agentes clave para gestionar un retorno saludable al trabajo, facilitando y promoviendo el clima de colaboración que se propone en esta guía. Estas son algunas ideas para abordar esta labor:

1. Implícate en la organización de la prevención frente al contagio por coronavirus, infórmate y aporta soluciones operativas.
2. Colabora en las iniciativas de acogida a la vuelta del confinamiento que se proponen en la guía: reunión de bienvenida (H10), tour de cambios (H11) u otras.
3. Participa en las acciones de comunicación a la plantilla y contribuye a que las instrucciones sean comprensibles y prácticas. Adopta un estilo empático (H9).
4. Apoya la revisión participativa de procedimientos (H13) o la creación de grupos de resolución de problemas (H14).
5. Facilita los procesos de interacción entre la plantilla y la supervisión: aporta ideas y fomenta que las personas trabajadoras se sientan protagonistas.
6. Mantente alerta a los bulos y falsas noticias contrarrestándolas cuanto antes con información veraz y contrastada. Solicita información al Servicio de Prevención y a la dirección de la empresa.
7. Presta máxima atención a señales tempranas de eventuales casos de discriminación por sospecha de contagio y actúa en consecuencia.
8. Ayuda a canalizar las preocupaciones de los trabajadores y trabajadoras, recoge y traslada sus propuestas y sugerencias.
9. Da ejemplo, sigue todos los procedimientos de seguridad frente al coronavirus y el resto de posibles riesgos.
10. Atiende y pregunta por los estados de ánimo de las personas y contribuye a la evaluación del programa de retorno, aportando tus opiniones y propuestas de mejora.



Guía para un retorno saludable al trabajo tras la COVID-19

Anexo 2: Definición del problema, marco conceptual para el desarrollo de la guía



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo

INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES

Introducción

Existe aún poca evidencia sobre el impacto de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (más allá de la cuestión de los contagios y el impacto de la COVID-19) en la salud de las personas trabajadoras. Los diversos programas de confinamiento han generado situaciones diversas y existe mucha variabilidad de escenarios y situaciones según los colectivos afectados.

A efectos de la guía el “confinamiento” se describe como la aplicación del Estado de Alarma en el estado español¹ a la limitación de la circulación de todas las personas, salvo algunas excepciones. Esta limitación se ha acompañado para una parte de la población trabajadora de la continuidad de la actividad laboral en remoto o teletrabajo (“confinamiento laboral”); otra parte de la población laboral ha experimentado Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) o han pasado a situación de desempleo. El Estado de Alarma ha incluido también el cierre de los centros educativos, centros de día, etc., de manera que el confinamiento ha determinado la coexistencia de los componentes de las unidades familiares en el hogar durante toda la jornada.

La vuelta al trabajo tras un periodo de confinamiento plantea tanto para las direcciones de las empresas como para los trabajadores y trabajadoras una nueva situación, cuyas eventuales implicaciones en el ámbito de la salud no deberían obviarse.

Este documento pretende, a partir de las evidencias disponibles, desarrollar un planteamiento de base sobre la problemática de salud que supone la vuelta al trabajo tras el confinamiento por la pandemia de la COVID-19.

Efectos en la salud del confinamiento laboral. Evidencias

Los efectos en la salud de las personas confinadas en esta pandemia aún no han sido valorados en la literatura científica. Se puede hacer un paralelismo con otras pandemias que requirieron confinamiento (SARS-CoV-1, Ébola, Peste equina, etc.)², pero su comparabilidad es limitada por el menor impacto de aquéllas respecto a la actual en términos de extensión, duración y globalización. Durante estas epidemias se identificaron efectos diversos, que incluyeron síntomas de estrés post-traumático y sentimientos de confusión y rabia. La larga duración de la cuarentena, los miedos de infección, la información inadecuada o la pérdida de ingresos formaron parte de los estresores estudiados, elementos que también pueden encontrarse en la pandemia actual. También se pueden establecer paralelismos en cuanto a los efectos de las crisis económicas previas sobre el empleo³, que tienen que ver con la amenaza y los sentimientos de vulnerabilidad e inseguridad⁴ y con la posición secundaria de la salud y seguridad en el trabajo (SST)⁵ respecto a la recuperación económica. Los efectos más descritos en los escenarios de confinamiento y crisis de empleo se refieren a un empeoramiento de la salud percibida, alteraciones musculoesqueléticas como expresión de estrés crónico, aunque también alteraciones cardíacas⁶, si bien son más frecuentes los estudios sobre los efectos psicosociales⁷ de gravedad y duración diversa según la situación de actividad-confinamiento de los diferentes colectivos laborales afectados⁸:

- Síntomas de estrés agudo, con percepción de ansiedad, angustia, irritabilidad e insomnio.
- Cansancio extremo, incluido emocional, sentimientos de confusión y pánico.
- Sentimientos negativos, tristeza y dificultad para desarrollar las tareas cotidianas
- Poca capacidad de concentración, indecisión y reducción de la capacidad de trabajo.

Anexo 2: definición del problema, marco conceptual para el desarrollo de la guía

- Percepción de desconexión con el entorno, soledad, aislamiento y dificultades de relación interpersonal.
- Empeoramiento de trastornos psicológicos y psiquiátricos pre-existentes, en especial depresión.

También se han identificado posibles efectos a largo plazo, que persistirán tras el periodo de confinamiento e incluso de la pandemia, sobre todo ligados a los efectos negativos en el mercado de trabajo. Se ha identificado también un incremento del absentismo como efecto de la amenaza del desempleo, con periodos de ausencia más largos en los casos en los que la intensidad de los episodios de desempleo es mayor, el estatus socioeconómico de la población trabajadora es menor, o la edad supera los 50 años⁹.

En el caso del teletrabajo, el escenario de confinamiento ha añadido algunos elementos que determinan sus efectos en la salud¹⁰, como la falta de contacto y apoyo social, la necesidad de convivir en entornos familiares más o menos demandantes de atención o las condiciones de precipitación y aislamiento en las que se ha instaurado el teletrabajo en términos organizativos. Hay múltiples evidencias que relacionan la falta de apoyo social con efectos de estrés¹¹, Burnout¹², pobre desempeño laboral¹³ e incluso conflictos familiares¹⁴. La falta de apoyo social por parte de la supervisión directa tanto en casa como incluso en el trabajo, se ha identificado como un fuerte estresor, observándose un empeoramiento del estado de salud y del bienestar en general, insatisfacción laboral, síntomas de ansiedad y alteraciones mentales como depresión¹⁵. En cuanto al apoyo social por parte de colegas, se ha relacionado con insatisfacción laboral, tensión psicológica e insomnio¹⁵.

En cuanto a la población trabajadora en situación de regulación temporal de empleo (ERTE), la ausencia de actividad laboral exacerba los efectos del aislamiento y el apoyo social, lo cual, junto a la inseguridad ante el futuro y la reducción de percepciones económicas, además de los efectos psicológicos ya citados de ansiedad e irritabilidad se encuentra la alteración de la autoestima¹⁶.

En conclusión, las evidencias señalan como foco prioritario de impacto sobre la salud del confinamiento laboral principalmente el malestar emocional derivado del aislamiento y la importancia del apoyo social de colegas y la supervisión directa como factor modulador del estrés¹⁷. Las incertidumbres sobre el futuro y los impactos sobre la renta percibida, añaden complejidad a este panorama. Además del sufrimiento individual, estos efectos condicionan problemas de productividad vinculados al presentismo¹⁸, menor capacidad de atención, mayor frecuencia de errores, etc.¹⁹.

Confinamiento y bienestar laboral: pros y contras

El trabajo durante la etapa de confinamiento ha generado mucha experiencia novedosa. Las organizaciones y la población trabajadora han tenido que cambiar sus prácticas de trabajo, establecer nuevas estrategias de comunicación, testar sus herramientas, seleccionar qué tareas podían desarrollarse en teletrabajo y cuáles no, etc. La situación de confinamiento general ha añadido complejidad sobrevenida, incorporando un déficit de relaciones sociales e incertidumbres sobre el peligro de la pandemia o sobre el escenario económico y de empleo después de la misma. Además, muchas personas han tenido que combinar la atención a trabajo con demandas de atención familiar a hijos o a personas dependientes también confinados.

Impactos positivos / lecciones aprendidas

Durante el periodo de cuarentena se han generado vivencias emocionales positivas. Se ha puesto de manifiesto el valor de la cooperación y la comunicación. La amenaza de la pandemia ha puesto en primer plano el interés por la salud y la prevención. El uso de los medios de protección ha pasado a ser algo cotidiano. La evidencia científica como guía de la planificación preventiva ha pasado a ser un principio indiscutible. La necesidad de dedicar recursos para la protección de la salud se ha hecho patente.

Esta puesta en valor de la salud y la prevención también se ha experimentado en el entorno laboral. Se ha identificado una mayor atención por la salud y el bienestar de los máximos responsables de las instituciones y empresas, organizándose estrategias preventivas y de control en plazos récord, y la centralidad de la salud se ha promovido dramáticamente. En este escenario, las estrategias de salud y seguridad han adquirido un nuevo protagonismo y la eficacia de las mismas se ha convertido en un valor más extendido.

El valor de la cooperación se ha puesto de manifiesto visiblemente, en lo concreto, para abordar el desarrollo de la pandemia junto con el empoderamiento y la autorresponsabilidad por los resultados. El éxito, ahora sí, se reconoce que depende de todos.

Todas estas experiencias se han vivido en el entorno del confinamiento. Se han desarrollado recomendaciones prácticas de gestión para el teletrabajo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de apoyo y consideración por las necesidades de conciliación, se ha insistido en la necesidad de comunicación vertical y horizontal, además del rol esencial de la supervisión. Se han elaborado un sinnúmero de guías de buenas prácticas y las organizaciones han desarrollado experiencias en las que priorizan el “cuidar de la gente”.

El teletrabajo, por su parte, ha recibido un impulso. Se ha testado que es posible y operativo en muchos campos, que favorece la gestión de la conciliación laboral-familiar y se han identificado necesidades para el futuro en entornos donde sea posible una mejor planificación de las tareas. El aprendizaje ‘forzado’ en esta etapa de pandemia tal vez se pueda utilizar en perspectiva.

Además, los trabajadores y las trabajadoras “tienen mayor sensibilidad” respecto a la importancia de las normas preventivas y son más proclives a seguirlas (distancias de seguridad, EPI, comunicar incidencias). También se ha identificado su posición más proactiva en torno a las medidas de prevención de la COVID y por parte de las empresas una necesidad de escuchar y atender a las demandas de la plantilla. Por último, en general, se ha puesto en valor la capacidad de adaptación de las empresas y organizaciones por motivos de salud.

Puntos críticos/impactos negativos

El impacto de la pandemia parece que puede haber relegado algunos contenidos de la gestión preventiva a un segundo orden. La cadena de mando, y también los trabajadores y trabajadoras, han puesto su mejor empeño para proteger frente a la COVID, dejando de prestar atención a mantener el control de otros riesgos laborales.

La falta lógica de previsión y planificación con la que se tuvo que abordar tanto el teletrabajo como los cambios organizativos ha conducido a déficits en la provisión de recursos técnicos en el domicilio o en el establecimiento de herramientas de comunicación adecuadas. Muchos equipos tuvieron que ponerse a trabajar en modo teletrabajo, sin haber recibido previamente la formación adecuada y las necesidades específicas ergonómicas o de apoyo se han venido solventando de manera voluntarista más que con soluciones eficientes. En este marco, las personas que ostentan los cargos de supervisión, jefaturas de equipo y, en general, la cadena de mando en ocasiones han podido obviar los criterios para abordar las posibles consecuencias negativas en la salud de esta modalidad de trabajo en la gestión de sus equipos, en especial los aspectos de bienestar emocional.

Expectativas de bienestar en el trabajo a raíz del confinamiento

El confinamiento ha puesto en valor la centralidad de la salud tanto a nivel institucional como para las empresas y para todo el personal.

Cabe esperar una “nueva realidad” en la que más allá de la protección eficaz de posibles contagios se preste atención al ámbito del bienestar emocional, considerando las necesidades de las plantillas según el impacto que ha tenido y puede seguir teniendo la pandemia.

La atención a la seguridad y en general la prevención de riesgos laborales debe reactivarse, integrándola en el conjunto de medidas necesarias para contener la pandemia. Los riesgos para la salud siguen ahí, y este puede ser un buen momento para gestionarlos de una forma renovada.

Los aspectos de conciliación entre la vida laboral y personal van a seguir siendo muy relevantes, según los escenarios de desescalada previstos y posibles para el futuro. La conciliación ha sido un valor para las empresas, los trabajadores y las trabajadoras y las familias durante el confinamiento y se espera que se aproveche lo aprendido para seguir avanzando en este aspecto del bienestar más allá del teletrabajo.

La participación y la colaboración han sido valores que también hemos aprendido. La cohesión entre los equipos, la necesidad de participar para gestionar las necesidades y el valor del apoyo mutuo son enseñanzas que se tienen que quedar, estableciendo mecanismos para ello.

La figura de la supervisión ha adquirido enorme relevancia en este panorama. Requieren capacitación y ayuda para gestionar sus equipos en términos de apoyo social, identificación de problemas y búsqueda participativa de soluciones.

El rol de la dirección es en estos momentos especialmente relevante en términos de liderazgo comunicativo. La transparencia respecto a las expectativas de futuro y el respeto comunicativo contribuyen eficazmente al bienestar de las personas.

Consideraciones sobre retorno al trabajo

Gestión preventiva del retorno

La vuelta al trabajo tras el periodo de confinamiento va a estar totalmente condicionada por la protección frente al riesgo de contagio por coronavirus. Las autoridades sanitarias definirán con precisión las medidas necesarias para minimizar el contacto y garantizar la distancia de seguridad, para lo cual deberán reorganizarse los espacios de trabajo, los flujos de personas, la cadencia de entrada y salida, así como determinados procedimientos de trabajo. etc. Ello va a requerir un esfuerzo de gestión de cambios, para cuya implementación se requerirá un liderazgo efectivo, el compromiso de toda la línea de mando, una buena comunicación y un buen nivel de participación de los trabajadores y trabajadoras²⁰; estas condiciones forman parte de las dimensiones de la Cultura Preventiva (CP)²¹ promovidas por las instituciones Andaluzas como forma de gestión eficaz²²⁻²³ respecto al clima laboral, la promoción de los comportamientos seguros y la reducción de accidentes²⁴.

Al mismo tiempo, habrá que estar muy atentos al conjunto de riesgos laborales y a las pautas de seguridad ya establecidas²⁵, con el fin de evitar que la preocupación por la COVID-19 lleve a una relajación de la seguridad global, especialmente en los primeros momentos de retorno.

Además, las necesarias reorganizaciones del trabajo que aseguren un retorno sin riesgo de contagio pueden suponer la introducción de cambios en las condiciones de trabajo anteriores, incluyendo sin duda nuevos estresores que afectarán a toda la población trabajadora. Las evidencias disponibles²⁶⁻²⁷ señalan a este respecto lo siguiente en términos resumidos:

- Una reorganización del trabajo que ignora su posible impacto en la salud puede ser perjudicial para la salud de los trabajadores y trabajadoras.
- Las reestructuraciones de tareas que aumentan la demanda y/o disminuyen el control sobre el propio trabajo afectan negativamente la salud de los empleados.
- Aumentar las oportunidades de los empleados para participar en la toma de decisiones mejora la percepción de bienestar.
- El apoyo de colegas y supervisores es un factor mediador de atenuación del estrés relacionado con el trabajo.

En este momento en el que los efectos del confinamiento pueden ser tan relevantes, es esencial atender a todas las condiciones del trabajo que pueden influir en el bienestar emocional en todos los procesos de reorganización. En este sentido, y considerando la salud global como la tríada salud-seguridad-bienestar²⁸, en el proceso de retorno se deberían tener presentes de manera específica los eventuales impactos psicosociales negativos del confinamiento.

Así pues, la gestión preventiva del proceso de retorno, debería centrarse en tres ámbitos de actuación:

1. Protección frente a la COVID-19.
2. Mantenimiento de los niveles de seguridad.
3. Promoción del bienestar emocional.

Atención al bienestar emocional

El confinamiento ha dejado una huella en el bienestar emocional de las personas que se reincorporan al trabajo a la que se suman nuevas incertidumbres en el momento de la vuelta relacionadas con una variedad de situaciones: miedo al contagio, cambios en la organización del trabajo, inseguridad en el futuro, etc. Dicha huella emocional puede tener también una parte positiva por cuanto la experiencia de confinamiento ha potenciado la autogestión del trabajo, la conciliación con la vida personal, la conciencia preventiva, etc.

En definitiva, es muy posible que la vuelta al trabajo esté condicionada por situaciones y circunstancias como:

- Impacto de los estresores durante el periodo de confinamiento
- Percepción de incertidumbre e inseguridad en el empleo
- Cambios en los procesos organizativos o en los procedimientos de desempeño de tareas
- Efecto del “trabajador o trabajadora superviviente” (sentimientos de culpabilidad por mantener el empleo que otros han perdido)
- Miedo al contagio por SARS-CoV-2 en especial entre personas vulnerables

A todo ello habría que atender de forma preventiva con el fin de promover un retorno al trabajo lo más saludable posible, minimizando al mismo tiempo las eventuales distorsiones productivas que se producirían en caso contrario.

Referencias

- 1 Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2 Brooks, Samantha K et al. The psychological impact of quarantine and how to reduce it: rapid review of the evidence. *The Lancet* 2020; 395:912 – 920.
- 3 Soriano-Tarín G, Villaplana-García M. Procesos de reestructuración empresarial y su impacto en la salud psicofísica en una población laboral: "Estudio PREISAP". *Revista de la Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo* 2017; 26(3):161-177.
- 4 Farré, L., Fasani, F., Mueller, H. Feeling useless: the effect of unemployment on mental health in the Great Recession. *IZA J Labor Econ* 2018;7, 8. <https://doi.org/10.1186/s40172-018-0068-5>
- 5 Ponce A, Kempa. V. Workers' health and safety exposed to crisis. En: *Benchmarking Working Europe* 2014. ETUI. Torsten Müller Ed.
- 6 Dekker SWA, Schaufeli WB. The effects of job insecurity on psychological health and withdrawal: a longitudinal study. *Aust Psychol* 1995;30:57–63.
- 7 S Hamouche. 2020. COVID-19 and employees' mental health: stressors, moderators and agenda for organizational actions. *Emerald Open Research* 2020. Disponible en: <https://emeraldopenresearch.com/articles/2-15>
- 8 Ferrie JE, Shipley MJ, Marmot MG, Stanfeld S, Smith GD. Health effects of anticipation of job change and non-employment: longitudinal data from the Whitehall II study. *BMJ* 1995;331:1264–69.
- 9 Vahtera J, Kivimäki M, Pentt J. Effect of organisational downsizing on health of employees. *The Lancet* 1997;350:1124–28
- 10 Coronavirus Remote Work Resources. Universidad de Harvard 2020. (WEB). Disponible en: <https://hr.harvard.edu/flexwork/corona-virus-remote-work-resources>.
- 11 Beehr TA, Farmer SJ, Glazer S, Gudanowski DM, Nadig Nair D. The enigma of social support and occupational stress: Source congruence and gender role effects. *Journal of Occupational Health Psychology* 2003;8,3:220-231
- 12 Gibson A, Grey IM, Hastings RP. Supervisor support as a predictor of burnout and therapeutic self-efficacy in therapists working in ABA schools. *Journal of Autism and Developmental Disorders* 2009; 39:1024-1030
- 13 Nagami M, Tsutsumi A, Tsuchiya M, Morimoto K. Job control and coworker support improve employee job performance. *Industrial Health* 2010; 48:845-851
- 14 Selvarajan TT, Cloninger PA, Singh B. Social support and work-family conflict: A test of an indirect effects model. *Journal of Vocational Behavior* 2013;83,3:486-499
- 15 Hämming O. Health and well-being at work: The key role of supervisor support. *SSM Population Health* 2017;3:393-402 <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2352827316301793>
- 16 Farré, L., Fasani, F. & Mueller, H. Feeling useless: the effect of unemployment on mental health in the Great Recession. *IZA J Labor Econ* 2018; 7, 8.

Anexo 2: definición del problema, marco conceptual para el desarrollo de la guía

- 17 Collins A, Hislop D, Cartwright S. Social support in the workplace between teleworkers, office-based colleagues and supervisors,. *New Technology, Work and Employment* 2018; 31(2):161-175.
- 18 Janssens H, Clays E, de Clercq B, et al. Association between psychosocial characteristics of work and presenteeism: A cross-sectional study. *International Journal of Occupational Medicine and Environmental Health*. 2016;29(2):331-344.
- 19 Hassard J, Teoh K, Cox T, Dewe P. et al. 2014. Calculating the cost of work-related stress and psychosocial risks. Luxembourg: Publications Office of the European Union. Disponible en: https://osha.europa.eu/en/publications/literature_reviews/calculating-the-cost-of-work-related-stress-and-psychosocial-risks
- 20 U.S. Department of Health and Human Services.2005. Managing Stress During A Crisis - A Guide For Supervisors. OSHA. USA. (WEB). Disponible en: https://www.osha.gov/SLTC/emergencypreparedness/resilience_resources/support_documents/supervisorintra/intradeployment_supervisors.pdf
- 21 La Cultura Preventiva y el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. sf. (WEB) <https://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/webiapr/cultura-preventiva>
- 22 Cooper MD. Towards a model of safety culture. *Saf Sci*. 2000;36:111-36
- 23 Zohar D. Safety climate in industrial organizations: theoretical and applied implications. *J Appl Psychol*. 1980;65:96-102.
- 24 Cooper MD, Phillips RA. Exploratory analysis of the safety climate and safety behavior relationship. *Journal of Safety Research*. 2004; 35, 5: 497-512
- 25 Hamme L. 4 key strategies to help supervisors support employee well-being during COVID-19. (2020). Oregon Institute of Occupational Health Sciences (WEB). Disponible en: <https://blogs.ohsu.edu/occupational-health-sciences/2020/03/25/4-key-strategies-to-help-supervisors-support-employee-well-being-during-covid-19/>
- 26 Bambra C, Egan M, Thomas S, Petticrew M, Whitehead M. The psychosocial and health effects of workplace reorganisation. 2. A systematic review of task restructuring interventions. *J Epidemiol Community Health* 2007;61:1028–1037
- 27 Karasek R. Stress prevention through work reorganisation: a summary of 19 case studies. *Conditions of Work Digest* 1992;11:23–42.
- 28 The National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH). What is Total Worker Health? (2018). (WEB). Disponible en: <https://www.cdc.gov/niosh/twh/default.html>



Junta de Andalucía
Consejería de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo

INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES

VOLVER

Recomendaciones para teletrabajar de forma segura y saludable



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo,
Formación y Trabajo Autónomo





El teletrabajo es en estos momentos la única vía de desempeño profesional para empresas y autónomos de muchos sectores económicos.

En algunos casos se trata de una opción a la que ya se recurría con cierta normalidad, pero **para muchísimas personas es una forma de trabajar que se ha instaurado de forma repentina y sin una experiencia previa**. Por ello, es importante repasar los principales aspectos a considerar para que el teletrabajo se haga de manera segura en el entorno doméstico.

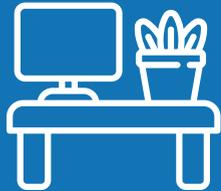
Las pautas que se indican a continuación abarcan una amplia gama de las condiciones en que se desarrolla el teletrabajo, cubriendo aspectos como la **planificación y organización del trabajo, la selección de equipamiento y mobiliario, la ergonomía del puesto, las condiciones de iluminación o el ambiente en que se teletrabaja**. Asimismo, se proponen algunos **hábitos saludables** que pueden ser de utilidad al desempeñar este tipo de tareas.

CONTENIDOS

	Selección del lugar de trabajo		Requisitos ergonómicos		Prevención de la fatiga física y mental
	Organización del trabajo		Prevención de la fatiga visual		Prevención de otros riesgos psicosociales
			Hábitos saludables		



Selección del lugar de trabajo



- » Hasta donde sea posible, **el puesto de trabajo debe ubicarse en una estancia donde no se desarrollen otras tareas familiares o domésticas**, para evitar interrupciones que dificulten la concentración.
- » Se recomienda **delimitar el lugar elegido para trabajar**, para distinguirlo así de otros contextos propios de la vida doméstica. Si no se dispone de una habitación independiente, puede habilitarse una zona con los elementos y accesorios que se hagan necesarios para llevar a cabo las tareas.
- » A ser posible, la habitación elegida debe contar con un **buen nivel de iluminación**, preferentemente natural, y con una buena ventilación.
- » En el campo visual del trabajador **no debe haber fuentes de luz brillante que produzcan deslumbramiento directo** (focos en el techo, ventanas, lámparas, etc.) o indirecto (reflejos en la pantalla, la mesa o el suelo, por ejemplo). Se recomienda que la fuente de iluminación natural incida de manera lateral al puesto de trabajo y al equipo informático.
- » Debe haber enchufes en las proximidades para conectar el equipo informático y una lámpara de apoyo si es necesaria. **En caso de utilizar regletas no hay que sobrecargarlas**, especialmente si se utilizan calefactores. La ubicación de las mismas debe escogerse minimizando el riesgo de tropezar con los cables.



Organización del trabajo



- » Hay que **abordar el teletrabajo con la misma seriedad y predisposición** que se dedica a las tareas presenciales.
- » Es fundamental **proponerse no dedicar tiempo a otras acciones improductivas** para el desempeño laboral, tales como el uso por inercia del móvil personal o las redes sociales. Estas acciones pueden desarrollarse en los períodos que se dispongan de descanso.
- » Resulta de gran utilidad y efectividad **establecer cada cierto tiempo un plan con tareas pendientes**, así como **fixar plazos y objetivos en un calendario**.
- » Además de esta labor de planificación del teletrabajo, **se recomienda seguir un horario preestablecido** para aumentar la eficacia del tiempo dedicado a teletrabajar. De esta forma, resulta más sencillo compatibilizar el trabajo con las tareas domésticas, familiares y sociales.

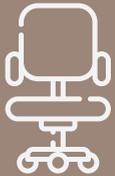
Requisitos ergonómicos



Selección y disposición de la mesa de trabajo

- » La mesa utilizada debe tener la superficie necesaria para colocar el ordenador portátil o la pantalla y el teclado alineados frente al puesto de trabajo y asegurar una cierta libertad de movimientos.
- » Es importante que la altura de la mesa esté aproximadamente a la altura de los codos del usuario cuando está sentado, ya que la postura ideal para evitar posturas forzadas o sobretensiones es tener los codos en descanso y flexionados 90°.
- » Para posibilitar el apoyo de los antebrazos o de las muñecas en la mesa, la distancia horizontal entre el teclado y el borde frontal del tablero debe superar los 10 cms.
- » Es importante que el borde superior de la pantalla quede a la altura de la horizontal de los ojos o ligeramente por debajo, a fin de asegurar una postura natural en el cuello.
- » El espacio libre debajo de la mesa debe ser suficiente para que las piernas puedan moverse.
- » Es conveniente utilizar mesitas y apoyos auxiliares para tener cerca los materiales que se usen de forma frecuente sin que ocupen un espacio extra.
- » En caso de que deban emplearse tablets durante un tiempo prolongado, es importante colocarlas sobre la mesa utilizando atriles o fundas con función soporte. De lo contrario, pueden adoptarse posturas en las que el cuello se encuentre excesivamente flexionado.

Requisitos ergonómicos



Selección de la silla de trabajo

- » Se recomienda utilizar sillas de escritorio con base giratoria y regulable en altura, así como aquellas otras opciones de adaptación complementarias para, desde un punto de vista de ergonomía y antropometría, proporcionar una posición postural y un ajuste lumbar correctos.
- » En caso de que no sea posible, se aconseja optar por una silla estable sin salientes o rebordes que, asimismo, esté tapizada con un tejido que facilite la transpiración.
- » El respaldo tiene que permitir apoyar la espalda correctamente con fijación de la zona lumbar y cobertura suficiente.
- » Debe evitarse que el borde del asiento presione la parte posterior de las piernas, para evitar así que la presión ejercida dificulte la circulación sanguínea.
- » Debe ser posible apoyar ambos pies en el suelo, con las piernas dobladas 90°. Si el ajuste correcto de la silla no lo permite, tendremos que utilizar un apoyo a modo de reposapiés para mantener la postura indicada.



Prevención de la fatiga visual



- » Para evitar problemas de visión, **la distancia entre los ojos y la pantalla utilizada debe estar comprendida entre 40 y 55 cms.**
- » **La pantalla, el teclado y los documentos que se consulten en papel deben situarse a una distancia similar y estar cercanos**, para minimizar adicionalmente los giros de cuello y cabeza.
- » **El acabado de la mesa debe ser mate** y, a ser posible, de un **color suave.**
- » **La pantalla del ordenador debe situarse de forma perpendicular a las ventanas para evitar deslumbramientos y reflejos** y que la luz natural incida en el espacio de trabajo de manera transversal.
- » Para evitar destellos o deslumbramiento, **la entrada de luz natural debe regularse utilizando cortinas, estores o persianas.**
- » **Los caracteres de la pantalla deben ser fácilmente distinguibles**, por lo que es necesario seleccionar un tamaño adecuado y ajustar el brillo y el contraste del monitor a las condiciones lumínicas de la estancia.
- » **Se descansará la vista periódicamente mirando hacia lugares alejados:** el cambio de enfoque ayuda a relajar los músculos oculares.

Prevención de la fatiga física y mental



- » Se recomienda establecer pausas de 5 o 10 minutos por cada hora de trabajo, que pueden dedicarse a realizar ejercicios para relajar la musculatura de la columna vertebral, de la espalda y de los brazos así como los ejercicios de relajación de músculos oculares con los pertinentes cambios de enfoque visual.
- » Una opción es ponerse en pie y realizar algunos movimientos rotatorios de cabeza, lentamente, y después levantar los brazos y doblar suavemente el tronco a izquierda y derecha.
- » La relajación de los músculos oculares se realizará a través de cambiar el enfoque de visión, desde las posiciones próximas hacia las más lejanas que puedan alcanzarse.

Prevención de otros riesgos psicosociales



- » **Es conveniente mantener el contacto con otros compañeros a través de correo electrónico, vídeo conferencias, mensajería instantánea, etc.** De esta manera, además de estar al día en cuestiones propias del trabajo y de la organización, se fomenta el sentido de pertenencia a la misma y se previenen problemas derivados de la soledad y el aislamiento.
- » **Es necesario respetar los tiempos previstos para las actividades personales**, en especial al final de la jornada laboral, determinando un hora estándar de finalización. De otro modo, puede ser complicado la necesaria desconexión del trabajo.
- » De igual modo, **se recomienda establecer un horario regulado y rutinario para las comidas**, evitando en todo caso atender asuntos de trabajo durante esos momentos.
- » No deben usarse pantallas de visualización de forma inmediata cuando finalice la jornada laboral, siendo recomendable dedicar un cierto periodo de tiempo a otro tipo de actividades.



Hábitos saludables



- » Es importante realizar ejercicio físico periódicamente para combatir el sedentarismo, que puede verse aumentado al eliminar la necesidad de desplazamiento hacia el puesto de trabajo.
- » El teletrabajo posibilita un mayor acceso a comida y, por consiguiente, facilita la ingesta a deshoras, pudiendo facilitar la aparición de fenómenos como el sobrepeso, la ansiedad, trastornos gastrointestinales o un mayor consumo de tabaco o café. Por este motivo **es aún más necesario vigilar y cuidar los hábitos alimenticios y seguir una dieta equilibrada.**



EVOLUCIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE LOS ERTE **ANEXO 60**

	Real Decreto Ley 8/2020 BOE 18.03.2020	I Acuerdo social en defensa del empleo RDL 18/2020 – BOE 13.05.2020	II Acuerdo Social en defensa del empleo RDL 24/2020 - BOE 27.06.2020	III Acuerdo Social en defensa del empleo RDL 30/2020 – BOE 30.09.2020
Vigencia	Desde el 18 de marzo hasta el 13 de mayo de 2020	Desde el 13 de mayo de hasta el 30 de junio de 2020	Desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre	Desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2021
Supuestos	<ul style="list-style-type: none"> •ERTE causa de fuerza mayor •ERTE causas ETOP (económicas, técnicas, organizativas o de producción) 	<ul style="list-style-type: none"> •ERTE por causa de fuerza mayor total •ERTE por causa de fuerza mayor parcial. •ERTE por causas ETOP 	<ul style="list-style-type: none"> •ERTE por causa de fuerza mayor por rebrote o nuevas restricciones. • ERTE por causa de fuerza mayor prevista en el I Acuerdo social (algún centro de trabajo en situación de fuerza mayor total). •ERTE por causas ETOP. •No se autorizarán nuevos ERTEs por fuerza mayor derivados del RDL 8/2020, solo prórrogas 	<ul style="list-style-type: none"> •ERTE por impedimento de desarrollo de la actividad •ERTE por rebrote •ERTE por fuerza mayor derivados del RDL 8/2020 (prórroga) •ERTE por limitación de desarrollo normal de la actividad • ERTE por causas ETOP. •ERTE por empresas vinculadas a sectores con más de un 15% de trabajadores en ERTE y menos de un 65% de tasa de recuperación (ver Anexo).
Exoneraciones	<ul style="list-style-type: none"> •<u>ERTE por causa de fuerza mayor:</u> 100% empresas < 50 trabajadores 75% empresas > 50 trabajadores 	<ul style="list-style-type: none"> •<u>ERTE por fuerza mayor total:</u> -100% empresas de < 50 trabajadores. -75% empresas de > 50 trabajadores. •<u>ERTE por fuerza mayor parcial:</u> -Mayo: <i>Trabajadores activos:</i> -85% empresas < 50 trabajadores. -60% empresas >50 trabajadores. <i>Trabajadores en ERTE:</i> -60% empresas < 50 trabajadores. -45% empresas > 50 trabajadores. -Junio: <i>Trabajadores activos:</i> -70% empresas < 50 trabajadores. - 45% empresas >50 trabajadores. <i>Trabajadores en ERTE:</i> -45% empresas < 50 trabajadores. - 30% empresas > 50 trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> •<u>ERTE por fuerza mayor por rebrotes:</u> 80% empresas de < 50 trabajadores 60% empresas de > 50 trabajadores •<u>ERTE por fuerza mayor I Acuerdo:</u> -Julio: 70% empresas < 50 trabajadores. 50% empresas > 50 trabajadores. -Agosto: 60% empresas < 50 trabajadores. 40% empresas > 50 trabajadores. -Septiembre: 35% empresas < 50 trabajadores 25% empresas > 50 trabajadores •<u>ERTE por fuerza mayor RDL 8/2020 (prorrogados) y causas ETOP</u> <i>Trabajadores activos:</i> 60% empresas < 50 trabajadores 40% empresas > 50 trabajadores <i>Trabajadores en ERTE:</i> 35% empresas < 50 trabajadores 25% empresas > 50 trabajadores 	<ul style="list-style-type: none"> •<u>ERTE por impedimento de desarrollo de la actividad</u> 100% empresas < 50 trabajadores 90% empresas > 50 trabajadores. •<u>ERTE por rebrote</u> 100% empresas < 50 trabajadores 90% empresas > 50 trabajadores. •<u>ERTE por limitación de desarrollo normal de la actividad</u> (se aplican por centro de trabajo). 100,90,85,80% (octubre, noviembre, diciembre y enero) empresas de < 50 trabajadores 90,80, 75,70% (octubre, noviembre, diciembre, enero) > 50 trabajadores. •<u>ERTE por causas ETOP.</u> Solo exonerados los vinculados a los CNAE del Anexo I y empresas comprendidas en el siguiente apartado. •<u>ERTE por empresas vinculadas a sectores con más de un 15% de trabajadores en ERTE y menos de un 65% de tasa de recuperación.</u> 85% empresas de < 50 trabajadores 75% empresas > 50 trabajadores
Límites y prohibiciones	Compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad	<ul style="list-style-type: none"> • Reanudación de la actividad: reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, <u>aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.</u> • Se valorarán las características específicas del sector y la normativa laboral aplicable. • Excepción de cumplimiento para las empresas en riesgo de concurso de acreedores. • Prohibición de reparto de dividendos empresas >50 trabajadores. •Prohibición de acogerse al ERTE a empresas con domicilio en paraísos fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> •Se extienden el compromiso del empleo en su formulación anterior. •Se extiende la prohibición de acogerse al ERTE ETOP a empresas con domicilio en paraísos fiscales. •Se extiende la prohibición de repartir dividendos para empresas > 50 trabajadores. •Prohibición de realizar horas extraordinarias, externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones directas ni indirectas. 	<ul style="list-style-type: none"> •Prohibición de realizar horas extraordinarias, externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones directas ni indirectas, excepto personas reguladas. •Se mantiene hasta 31 de enero la prohibición de despedir por fuerza mayor o causas ETOP en las que se amparan los ERTEs y la suspensión de los contratos temporales •Se extiende la prohibición de repartir dividendos para empresas > 50 trabajadores. •Prohibición de acogerse a ERTEs de fuerza mayor o causas ETOP a empresas con domicilios en paraísos fiscales.

ANEXO

1) CNAE-09 A LOS QUE PERTENECEN LAS EMPRESAS ESPECIALMENTE AFECTADAS DEFINIDAS EN EL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Fabricación de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.d.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

2) **ERTE FUERZA MAYOR PRORROGADOS.** También podrán acceder las empresas que tengan ERTE fuerza mayor prorrogados automáticamente hasta el 31.01.2021, cuyo negocio dependa indirectamente y en su mayoría de las empresas a que se refiere el punto 1) o que formen parte de la cadena de valor de estas.

GUÍA PRÁCTICA: ANÁLISIS DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020, sobre Medidas Sociales en defensa del empleo.

ANEXO 61

Tras la **aprobación RDL 30/2020**, de 29 de septiembre de 2020, de un paquete de medidas sociales en defensa del empleo; publicado en BOE nº 259, entrando en vigor desde ese mismo día.

Mediante este documento destacamos las medidas más importantes contempladas en esta norma que es consecuencia del tercer Acuerdo Social en Defensa del Empleo entre agentes sociales y Gobierno.



Delegación de
Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

“Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera”

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

CEC
CONFEDERACIÓN
EMPRESARIOS
PROVINCIA DE CÁDIZ

A.-) ERTES VINCULADOS A LA COVID-19 Y SUS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

1.-) Prórroga de los ERTES por causa de fuerza mayor.

Los ERTES por causa de fuerza mayor vigentes se prorrogan automáticamente hasta el día 31 de enero de 2021.

2.-) ERTES por impedimentos de actividad.

A esta nueva modalidad de ERTE podrán **acogerse las empresas y entidades de cualquier sector o actividad** que vean IMPEDIDO el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, **a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras.**

Podrán beneficiarse respecto de los trabajadores que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de los siguientes porcentajes de exoneración en el abono de la aportación empresarial devengada **durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021:**

*100%, cuando a 29 de febrero de 2020 la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social.

*90% si a 29 de febrero de 2020 la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores o asimilados a las mismas en situación de alta.

Se requerirá la previa autorización de un ERTE conforme a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.

3.-) ERTES por limitaciones de actividad.

A esta nueva modalidad de ERTE podrán acogerse las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean LIMITADO el desarrollo normalizado de su actividad como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas o extranjeras.

Se aplicará en los centros de trabajo afectados.

Se requerirá la previa autorización de un ERTE conforme a lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Los porcentajes de exoneración aplicable al abono de la aportación empresarial serán los siguientes:

-Empresas de menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020:

100% en octubre de 2020.

90% en noviembre de 2020.

85 % en diciembre de 2020.

80% en enero de 2021.

-Empresas con 50 o más trabajadores o asimilados a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020:

- 90 % en octubre de 2020.
- 80% en noviembre de 2020.
- 75% en diciembre de 2020.
- 70% en enero de 2021.

4.-) Procedimiento para la aplicación de la exenciones en la cotización.

- Las exenciones en la cotización se aplicarán por la TGSS a instancia de la empresa, exigiéndose previamente previa comunicación de la identificación de los trabajadores y periodo de la suspensión o reducción de jornada.
- Se deberá presentar declaración responsable a través del Sistema RED, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, haciendo referencia a haber obtenido la correspondiente resolución de la autoridad laboral (expresa o por silencio administrativo), a la existencia y mantenimiento de la vigencia del ERTE y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de las exenciones.
- Para que la exención resulte de aplicación, las declaraciones responsables deberán presentarse antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.
- La renuncia expresa al ERTE determina la finalización de las exenciones desde la fecha de la misma. Esta renuncia deberá ser también comunicada a través del Sistema RED.
- A los efectos del control de estas exenciones, será suficiente la verificación de que el SEPE procede al reconocimiento de la prestación por desempleo. En el supuesto que no se haya reconocido dicha prestación será suficiente la verificación de que el trabajador se mantiene en situación asimilada a la de alta.
- Las exenciones en la cotización previstas para estos ERTES por impedimento o limitaciones de actividad NO tendrán efectos para los trabajadores, manteniéndose la consideración del periodo en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20.1 de la LGSS.

5.-) ERTES por causas ETOP.

Respecto a los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) se contemplan dos situaciones:

- **Para los vigentes a 30 de septiembre de 2020**, se mantienen los términos previstos en la comunicación final de la empresa a la autoridad laboral y hasta la fecha de finalización referida en la misma.
- **Para los que se inicien entre el 30 de septiembre de 2020 y el 31 de enero de 2021**, se aplicará el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (ver Circular 29/2020, de 18 de marzo), con el procedimiento abreviado, el informe potestativo de la ITSS en el plazo improrrogable de 7 días y la prioridad de los sindicatos más representativos y representativos del sector a la hora de conformar la comisión negociadora; con las siguientes especialidades:

*Cuando el ERTE por causas ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE por causa de fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.



Delegación de Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

*Cabr  la pr rroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente RD-L 30/2020, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas, debiendo tramitarse ante la autoridad laboral receptora de la comunicaci n final del ERTE inicial.

*Solo se beneficiar n de exoneraci n en la cotizaci n desde el 1 de octubre de 2020 a 31 de enero de 2021, los ERTES por causas ETOP vinculados a los CNAE y empresas contemplados en la disposici n adicional primera.

6.-) Limite relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal.

Se mantienen para los ERTES por causa de fuerza mayor prorrogada, ERTES por causas ETOP, ERTES por rebrote del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio (ver Circular 174/2020, de 30 de junio), o los nuevos por impedimento o limitaci n de la actividad, los l mites, ya recogidos en el art culo 5 del citado Real Decreto-ley, en relaci n con el reparto de beneficios y la exigencia de transparencia fiscal respecto de las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en pa ses o territorios calificados como para isos fiscales, as  como los establecidos en relaci n con el reparto de dividendos para empresas y sociedades acogidas a determinadas medidas de regulaci n temporal de empleo.

7.-) Cl usula de salvaguarda del empleo.

- Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en el RD-L 8/2020 y en el RD-L 24/2020, se mantendr n vigentes en los t rminos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.
- Las empresas que, conforme a lo previsto en el presente RD-L 30/2020, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedar n comprometidas, en base a la aplicaci n de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de 6 MESES de salvaguarda del empleo, que se computar  desde la fecha de reanudaci n de la actividad, entendiendo por tal la reincorporaci n al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.
- No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos del RD-L 8/2020 y RD-L 24/2020, el inicio del periodo previsto en este apartado se producir  cuando aquel haya terminado.

8.-) Pr rroga de los art culos 2 y 5 del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo.

Se prorrogan hasta el d a 31 de enero de 2021 la vigencia de dos de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo (ver Circular 45/2020, de 28 de marzo), como son:

- La causa de fuerza mayor y las causas ETOP no se podr n entender como justificativas de la extinci n del contrato de trabajo ni del despido.
- La suspensi n de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, supondr  la interrupci n del c mputo, tanto de la duraci n de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de los trabajadores afectados por estas.

9.-) Mantenimiento de los ERTES "por rebrote".

- Se mantienen vigentes, en los t rminos recogidos en las resoluciones estimatorias, expresas o por silencio, los ERTES de aquellas entidades que a partir del 1 de julio de 2020, vinieran impedida el desarrollo de su actividad por la adopci n de nuevas restricciones o medidas de contenci n que as  lo impongan en algunos de sus centros de trabajo.



- Desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2021, se aplicarán las siguientes exenciones:

100%, cuando el 29 de febrero de 2020 la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social.

90% si a 29 de febrero de 2020 la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta.

10.-) Horas extraordinarias y nuevas externalizaciones de la actividad durante los ERTES.

- Durante los ERTES no se podrán realizar horas extraordinarias, establecer nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, pudiendo constituir estas acciones infracciones de la empresa afectada.

- Esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto en que los trabajadores regulados y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información a la representación legal de los trabajadores.

B.-) MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES

1.-) Medidas extraordinarias de protección por desempleo.

Se prorrogan hasta el día 31 de enero de 2021, para los trabajadores afectados por ERTES por causa de fuerza mayor, ERTES por causas ETOP, ERTES por limitaciones y ERTES por impedimento los apartados 1.a), y del 2 al 6 del artículo 25 del RDL 8/2020, esto es:

- El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo a los trabajadores afectados, aunque carezcan del periodo de cotización mínimo necesario para ello.
- La cuantía de la prestación se determinará aplicando, a la base reguladora, el porcentaje del 70%.
- La falta de cómputo de tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata en las circunstancias extraordinarias reguladas en el citado RDL se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2020, aunque no se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, por aquellos trabajadores que accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas ETOP, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.

2.-) Prestación extraordinaria para trabajadores con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periodos que se repitan en fechas ciertas.

- La prestación extraordinaria se reconocerá a los trabajadores con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas que hayan estado afectadas, durante todo o parte del último período teórico de actividad por un ERTE de causa de fuerza mayor o por causas ETOP y dejen de estar afectados por alcanzarse la fecha que hubiera finalizado el período de actividad, así como aquellas que, por haberse encontrado en alguno de los supuestos del artículo 25.6 b) a d) del RDL 8/2020 y siempre que, una vez agotadas, continúen desempleadas y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo a nivel contributivo ni asistencial, o las agoten antes del día 31 de enero de 2021.



Delegación de Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

- La duración de esta prestación extraordinaria se extenderá desde la finalización de la medida prevista en el indicado artículo 25.6 de la que haya sido beneficiario y hasta el 31 de enero de 2021. No obstante, esta prestación podrá interrumpirse por la reincorporación temporal del trabajador a su actividad y, en todos los casos, esta prestación extraordinaria podrá reanudarse previa solicitud del la persona trabajadora que acredite el cese involuntario o encontrarse en situación legal de desempleo, siempre que aquella se presente antes del día 31 de enero de 2021.

- Será abonada por períodos mensuales y en idéntica cuantía que la última prestación contributiva por desempleo o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

3.-) Trabajadores incluidos en ERTES que no sean beneficiarios de prestación por desempleo.

Los trabajadores incluidos en ERTES por impedimento, por limitaciones o de la lista CNAE (Anexo del RDL 30/2020), se considerarán igualmente en situación asimilada al alta durante dichos periodos de suspensión o reducción, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados. Para ello, la base de cotización a tener en cuenta será el promedio de las bases de cotización de los **6 MESES** inmediatamente anteriores al inicio de dichas situaciones.

4.-) Compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial.

Cuando las prestaciones por desempleo reconocidas en los ERTES por causa de fuerza mayor, ERTES por impedimento, y ERTES por limitaciones y aquellos de la lista CNAE (Anexo del RDL 30/2020) se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

5.-) Compensación económica en determinados supuestos de compatibilidad contributiva por desempleo con el trabajo a tiempo parcial.

Si la cuantía de la prestación por desempleo se hubiera visto reducida en proporción por mantener, en el momento del reconocimiento inicial una o varias relaciones laborales a tiempo parcial no afectadas por ERTES, estos trabajadores tendrán derecho a percibir una compensación económica por el importe equivalente al tiempo trabajado, que se abonará en un solo pago y previa solicitud del interesado, y como máximo, **hasta el día 30 de junio de 2021.**

C.-) MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS.

Se regula la prestación extraordinaria de cese de actividad para:

- autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 y
- autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en la disposición adicional cuarta del RD-L 30/2020 o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la LGSS.

1.-) Prestación por cese de actividad por suspensión temporal de toda la actividad.

- Desde el día 1 de octubre de 2020, los autónomos que se vean obligados a **suspender todas sus actividades** como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID- 19, **tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.**



Delegación de Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

*Estar afiliados y en alta en el RETA, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.

*Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no es así, se invitará al pago al autónomo para que en el plazo IMPRORRÓGABLE de 30 días naturales ingrese las cuotas indebidas.

- La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Esta cantidad se incrementará en un 20% si el autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

- Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%, no siendo de aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.

- El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

2.-) Prestación económica de naturaleza extraordinaria por cese de actividad.

- A partir del 1 de octubre de 2020, **los autónomos que no tienen derecho a la prestación de cese de actividad sí podrán acceder a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.**

- Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- *No tener derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta del RD-L 30/2020 o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la LGSS por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.

- *No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.

- *Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el cuarto trimestre por el mismo tiempo.

- La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%.

- Comenzará a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 15 días naturales de octubre. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.



3.-) Prórroga de las prestaciones de cese de actividad ya causadas y la compatibilidad con el trabajo por cuenta propia.

- Se extiende hasta el 31 de enero de 2021 el derecho a la prestación especial por cese de actividad prevista en el artículo 9 del RD-L 24/2020, para aquellos autónomos que ya venían percibiéndola, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión. Asimismo, podrán percibir esta prestación aquellos trabajadores autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación especial de cese de actividad y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de diciembre de 2020, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.
- Se facilita también el acceso a la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 de la LGSS, a aquellos otros autónomos que, habiendo percibido hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad del artículo 17 del RDL 8/2020, no percibieron esta prestación especial pero acreditan en el cuarto trimestre las condiciones exigidas por dicho artículo para obtener el derecho a la misma.
- Para acceder a esta prórroga, los solicitantes deberán acreditar una reducción en la facturación, en este caso durante el cuarto trimestre del año 2020 de, al menos, el 75 % en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante dicho trimestre unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 €.
- La fecha de efectos del reconocimiento a la prestación solicitada será el 1 de octubre de 2020 si se solicita antes del 15 de octubre, o con efectos desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 1 de marzo de 2021.
- Se prevé la compatibilidad de esta prestación especial con el trabajo por cuenta ajena, siempre que los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superen 2,2 veces el SMI, cumpliendo además que los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superen 1,25 veces el importe del SMI. Para ello se aportará por el beneficiario de la prestación una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que le asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación. En estos supuestos la cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

D.-) EXONERACIÓN EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD.

- Se contempla la exoneración a determinadas empresas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021.
- Las exenciones reguladas en la disposición adicional **primera son incompatibles con los ERTES por impedimento o limitación.**
- Entre las empresas que pueden beneficiarse de sea exoneración están las consideradas empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad que con aquellas que tengan ERTES por causa de fuerza mayor prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) previstos en el Anexo del RDL 30/2020, a fecha de 30 de septiembre de 2020.

Guía básica tramitación prestaciones por desempleo por ERTES COVID-19

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de Septiembre



CONSIDERACIONES PREVIAS: ¿Qué debe hacer la empresa a partir del 1 de octubre?

Qué debe hacer la empresa cuyos trabajadores sigan en ERTE a partir del 1 de octubre

1º Comunicar, lo antes posible, y en todo caso **antes del 20 de octubre** los **periodos de inactividad** de los trabajadores en el mes de septiembre (y anteriores si estuvieran pendientes).

2º Presentar **solicitud colectiva**, antes del 20 de octubre.

3º Para el pago, la empresa comunicará a la entidad gestora, **a mes vencido**, los periodos de actividad e inactividad del mes inmediato anterior.

Además, **para la actuación inspectora**, la empresa ha de remitir con **carácter previo**, las modificaciones en el calendario y horario de trabajo (Artículo 298, TRLGSS y OM ESS 982/2013).



Solicitud colectiva de prestaciones por desempleo derivadas de ERTes por COVID-19

3



Tramitación de la solicitud colectiva de los ERTe desde el 1 de octubre de 2020.

Quién	La empresa o la asesoría laboral encargada del trámite	Simplifica el procedimiento frente a la solicitud individual.
Dónde	En la sede electrónica del SEPE	Garantiza el registro y el seguimiento de la solicitud. Se remite a la unidad de gestión de la provincia según el CCC del centro de trabajo.
Cómo	En la plantilla formato Excel SOLICITUD COLECTIVA	Incorpora un filtro de control de validación de los campos. Si no está correctamente cumplimentada se rechaza.
Cuándo	Antes del 20 de octubre , para los trabajadores que estén en inactividad total o parcial a 1 de octubre. Se consignará como fecha de inicio el 1 de octubre En el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de efectos, cuando sean afectados al ERTe trabajadores en fechas posteriores. La fecha de inicio será el primer día que les afecte la medida.	Se aplica la regla general del artículo 268 del TRLGSS .

4



Comunicación de actividad al SEPE

5



Comunicación de actividad al SEPE ERTES a partir del 1 de octubre de 2020

¿QUÉ ACTIVIDAD SE COMUNICA AL SEPE?

- Si la persona trabaja días completos (con la misma jornada que tuviera antes del ERTE), se comunicarán los **días de actividad** reales.
- Cuando realice una jornada diaria inferior a la que tuviera previa al ERTE, se comunican los **días de actividad equivalente**.
- Si combina días de trabajo completo y días de trabajo con jornada inferior, se comunicarán los periodos de actividad reales y se complementarán con los de actividad equivalente.

<https://sede.sepe.gob.es/portaSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>

6



Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿Como se calculan los días de actividad equivalente (DAE)?

Se calculan con la siguiente **fórmula**:

$$\text{DAE} = \frac{\text{Número de horas totales trabajadas en el mes}}{\text{Número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE}}$$

En caso de fracción, se redondea según reglas generales.

Cuando se combinen días de actividad e inactividad, los intervalos de actividad equivalentes se distribuirán entre las fechas en que haya habido actividad real.

Cuando haya actividad todos los días, con jornada reducida, los días de actividad equivalentes se harán coincidir con los últimos días del mes/periodo al que haga referencia la comunicación, que hubiesen sido laborables para el trabajador. Los días de inactividad se marcan empezando a partir del primer día laborable del mes.

Cuando alguno/s de los intervalos de inactividad que se comuniquen afecte a **menos de cinco días laborables** consecutivos, deberá indicarse la aplicación del coeficiente 1,25

7



Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿Como se calculan los días de actividad equivalente (DAE)?

Se calculan con la siguiente **fórmula**:

$$\text{DAE} = \frac{\text{Número de horas totales trabajadas en el mes}}{\text{Número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE}}$$

EJEMPLO 1

Trabajador con jornada previa de 8 horas diarias:
Trabaja 4 horas diarias los días 4, 5, 6 y 7.
Trabaja 8 horas el día 15.
Trabaja 4 horas los días 16 y 17.
El total de horas realizadas son 32, que equivalen a 4 días (32/8).
El día 15 ha de marcarse necesariamente como día de actividad. Los otros tres días de actividad equivalente se podrían asignar, p.ej., al intervalo del 4 al 6 de octubre.

EJEMPLO 2

Trabajador con jornada previa de 4 horas diarias:
Trabaja 2 horas diarias los días 4, 5, 6 y 7.
Trabaja 8 horas el día 15.
Trabaja 1 hora los días 26 y 27.
El total de horas realizadas son 18, que equivalen a 4,5 días (18/4) que se redondean a 5.
El día 15 ha de marcarse necesariamente como día de actividad. Los otros cuatro días de actividad equivalente se podrían asignar, p.ej., al intervalo del 4 al 7 de junio; o distribuir dos entre el 4 y el 7 y dos entre el 26 y 27; o tres entre el 4 y el 7 y 1 entre el 26 y 27.

EJEMPLO 3

Trabajador con jornada previa de 8 horas diarias:
Trabaja 4 horas diarias durante el mes de octubre, 22 días hábiles, 88 horas, que equivalen a 11 días laborables.
Suponen 11 días laborables, que se harán constar en el calendario del 16 al 30 de octubre.

8



Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿CÓMO SE COMUNICA AL SEPE?

- A través de un fichero XML con la comunicación de periodos de actividad e inactividad.

<https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>

¿CUÁNDO SE COMUNICA?

- Entre los días 1 y 20 del mes natural siguiente.

9



Pautas utilización ficheros XML

10



Pautas utilización XML (I)

**MUY
IMPORTANTE**

- **No es necesario comunicar periodos** respecto de un trabajador si se ha mantenido en **situación ininterrumpida de inactividad** desde el 1 de octubre (o fecha posterior de inicio).
- **Una vez se hayan remitido periodos de actividad respecto de un trabajador, tendrán que seguir enviándose en los meses sucesivos** en los que el trabajador deba percibir prestación, hasta la extinción del ERTE. **En caso contrario la prestación quedará en baja.**

11



Pautas utilización XML (II)

**MUY
IMPORTANTE**

Una vez remitido el fichero para un trabajador y un mes determinado, **solo es posible rectificar el envío antes de que sea procesado**, enviando un nuevo fichero.

- *Si se rechaza el nuevo fichero, deberá ponerse en contacto con la correspondiente dirección provincial del SEPE.*
- Para evitar errores, los **periodos de actividad se han de comunicar a mes vencido**, respecto al mes natural inmediato anterior.
Excepcionalmente, pueden remitirse en el mismo mes al que hagan referencia, siempre que no vaya a haber cambios en los datos.
- **Es posible remitir dos ficheros en un mismo mes.** En ese caso, tienen que enviarse por orden cronológico.
Para comunicar, respecto a los mismos trabajadores, periodos de actividad de dos meses distintos, o de un mismo mes cuando parte del mes esté afectado por un ERTE y parte por otro ERTE distinto. En este último caso, se ha de remitir la solicitud colectiva antes de comunicar el segundo XML que corresponda al nuevo ERTE.

12



Pautas utilización XML (III)

- Se consignarán las siguientes **claves según la situación del trabajador** en cada uno de los días de los meses de actividad comunicados:

01 Días no trabajados en el mes/periodo
Días de pago de la prestación

02 Días sin actividad laboral por no acudir al llamamiento los trabajadores fijos discontinuos
Excluidos del pago de la prestación

03 Días trabajados en el mes/periodo
Excluidos del pago de la prestación

04 Días de IT y de maternidad/paternidad
Excluidos del pago de la prestación por este sistema

05 Descanso semanal
Días de pago de la prestación

06 Vacaciones anuales retribuidas
Excluidas del pago de la prestación

- Más información en la sede electrónica del SEPE

<https://sede.sepe.gob.es/portaSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>



¿Qué debe hacer la empresa cuyos trabajadores sigan en ERTE derivado del COVID-19 a partir del 1 de octubre de 2020?

1º REMITIR EL FICHERO CON LOS PERIODOS DE ACTIVIDAD (XML) DE LOS TRABAJADORES EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, ANTES DEL 20 DE OCTUBRE.

En los casos en que sea necesario, por haber actividad del trabajador o por haberse remitido ficheros en meses anteriores y tener el trabajador que percibir prestaciones.

2º PRESENTAR, A TRAVÉS DEL ENLACE EN SEDE ELECTRÓNICA DEL SEPE, LA SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE EL 1 DE OCTUBRE ESTÉN AFECTADOS POR EL ERTE (se encuentren, a dicha fecha, en situación de inactividad total o parcial).

Se incluirán los trabajadores que, al día 1 de octubre, tengan su contrato suspendido o les sea de aplicación una reducción de jornada como consecuencia de la COVID-19.

En este caso, se consignará como fecha de inicio de la medida el 1 de octubre de 2020. Se utilizará exclusivamente la plantilla publicada actualmente en la página web del SEPE.

3º PRESENTAR SOLICITUD COLECTIVA, A TRAVÉS DEL ENLACE EN SEDE ELECTRÓNICA DEL SEPE, EN LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE AFECTEN NUEVOS

TRABAJADORES POR ERTE DERIVADO DEL COVID-19 (tanto si es anterior al 30 de septiembre de 2020 como si se trata de un ERTE de rebrote posterior).

Se utilizará exclusivamente la plantilla publicada actualmente en la página web del SEPE. La fecha de inicio de la suspensión o reducción será el primer día de efectos de la medida.

Como fecha final, en los ERTE de fuerza mayor, se consignará la del fin previsto de la medida; en un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción la fecha que haya consignado en la decisión empresarial.

Se incluirá en la solicitud a los trabajadores afectados por la medida.

¿QUÉ TRABAJADORES NO DEBO INCLUIR EN EL ENVÍO?

No deben incluirse en la solicitud colectiva los trabajadores que estén en IT, maternidad, paternidad, excedencia o situaciones similares. Tampoco a aquellos que a 1 de octubre estén trabajando con normalidad.

Si en los siguientes días hubiera nuevas incorporaciones de trabajadores al ERTE, o un nuevo ERTE, para un mismo centro de trabajo, se remitirán envíos sucesivos, siempre y cuando no se incluya a personas sobre las que ya se informó en un envío anterior, remitido a partir de octubre de 2020.

¿Y CUÁNDO REMITO EL CERTIFICADO DE EMPRESA?

En el caso de ERTE anteriores al 1 de octubre de 2020, no es necesario remitir certificado de empresa. En el caso de los nuevos ERTE, en el momento de la solicitud.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

VOLVER



PRÓRROGA ERTES: Guía Rápida, Nota Informativa y Plantilla de Solicitud Colectiva.

El Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Tras la aprobación del RDL 30/2020, de 29 de septiembre de 2020, concretamente en el artículo 8 del RDL se establece que las empresas afectadas por procedimientos de regulación de empleo que se encuentren en vigor a día de 30 de septiembre, deben formular una **NUEVA SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES** antes del día 20 de octubre del 2020.



Delegación de Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

NOTA INFORMATIVA EMPRESAS ERTE; RDL 30/2020 DE 29 DE SEPTIEMBRE

FUENTE:



¿Qué debe hacer la empresa cuyos trabajadores sigan en ERTE derivado del COVID-19 a partir del 1 de octubre de 2020?

1º REMITIR EL FICHERO CON LOS PERIODOS DE ACTIVIDAD (XML) DE LOS TRABAJADORES EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, ANTES DEL 20 DE OCTUBRE.

En los casos en que sea necesario, por haber actividad del trabajador o por haberse remitido ficheros en meses anteriores y tener el trabajador que percibir prestaciones.

2º PRESENTAR, A TRAVÉS DEL ENLACE EN SEDE ELECTRÓNICA DEL SEPE, LA SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE EL 1 DE OCTUBRE ESTÉN AFECTADOS POR EL ERTE (se encuentren, a dicha fecha, en situación de inactividad total o parcial).

Se incluirán los trabajadores que, al día 1 de octubre, tengan su contrato suspendido o les sea de aplicación una reducción de jornada como consecuencia de la COVID-19.

En este caso, se consignará como fecha de inicio de la medida el 1 de octubre de 2020.

Se utilizará exclusivamente la plantilla publicada actualmente en la página web del SEPE.

3º PRESENTAR SOLICITUD COLECTIVA, A TRAVÉS DEL ENLACE EN SEDE ELECTRÓNICA DEL SEPE, EN LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE AFECTEN NUEVOS TRABAJADORES POR ERTE DERIVADO DEL COVID-19 (tanto si es anterior al 30 de septiembre de 2020 como si se trata de un ERTE de rebrote posterior).

Se utilizará exclusivamente la plantilla publicada actualmente en la página web del SEPE.

La fecha de inicio de la suspensión o reducción será el primer día de efectos de la medida.

Como fecha final, en los ERTE de fuerza mayor, se consignará la del fin previsto de la medida; en un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción la fecha que haya consignado en la decisión empresarial.

Se incluirá en la solicitud a los trabajadores afectados por la medida.

¿QUÉ TRABAJADORES NO DEBO INCLUIR EN EL ENVÍO?

No deben incluirse en la solicitud colectiva los trabajadores que estén en IT, maternidad, paternidad, excedencia o situaciones similares. Tampoco a aquellos que a 1 de octubre estén trabajando con normalidad.

Si en los siguientes días hubiera nuevas incorporaciones de trabajadores al ERTE, o un nuevo ERTE, para un mismo centro de trabajo, se remitirán envíos sucesivos, siempre y cuando no se incluya a personas sobre las que ya se informó en un envío anterior, remitido a partir de octubre de 2020.

¿Y CUÁNDO REMITO EL CERTIFICADO DE EMPRESA?

En el caso de ERTE anteriores al 1 de octubre de 2020, no es necesario remitir certificado de empresa.

En el caso de los nuevos ERTE, en el momento de la solicitud.



"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS POR FIN DE CAMPAÑA - RDL 30/2020

En todo caso la solicitud de prestación se presentará de forma colectiva por la empresa, a través de este formulario y en nombre de todos los trabajadores FIJOS DISCONTINUOS afectados por la situación de . Es importante que se indique a los trabajadores que no llamen ni acudan a las oficinas de Prestaciones y que no soliciten su prestación individualmente a través de la Sede Electrónica del SEPE ya que no es necesario y que eso solo llevaría a retrasos en la tramitación de las prestaciones por saturación del sistema.

El nombre del archivo será el **CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO** completo, con sus 15 dígitos con la letra F delante (ej. F011101123456789). La extensión del fichero será **XLSX**, dado que solo se admitirá la plantilla en **FORMATO EXCEL**, y debe remitirse en versión Microsoft Office 2007 y siguientes (.xlsx).

A continuación se explica cómo debe rellenarse la plantilla de solicitud colectiva. Se pide seguir exactamente las instrucciones que se indican, ya que un cambio en los formatos, en la longitud de campos o bien la falta de un dato obligatorio podría revertir en problemas a la hora de tratar la información y tramitar las prestaciones.

Deben cumplimentarse todos los datos de la tabla de trabajadores. El campo del 2º apellido solo se dejará en blanco en los casos en que el trabajador extranjero refiera un único apellido.

Se utilizarán las filas del documento de manera consecutiva y, si se necesita más espacio para incluir a un número mayor de trabajadores, se añadirán más filas al final de la misma hoja, respetando siempre los formatos. No debe, en ningún caso, crearse una hoja nueva ni remitirse otro documento, salvo para rectificación de uno enviado, y previa comunicación al SEPE. No puede indicarse más de una vez en el mismo documento al mismo trabajador.

Con el fin de facilitar el tratamiento automático es imprescindible que los datos introducidos en la relación de trabajadores se ajusten al siguiente formato:

DNI/NIE	Sólo números y letras. Si el número DNI / NIE incluye puntos, guiones u otros signos de puntuación no se introducirán en el campo de registro. Ajustar a 9 caracteres en todos los casos. Si el número contiene menos dígitos rellenar con ceros a la izquierda hasta completar los 9. Ejemplo: 12345A --> 00123456A
Nombre y Apellidos	En caso de que algún trabajador no tuviera algún dato (ejemplo segundo apellido) dejar en blanco.
Teléfono	Se refiere al teléfono móvil. Rellenar únicamente con números (9 posiciones) . En caso de no disponer del teléfono móvil, introducir el teléfono fijo.
Código Postal	Código postal de la localidad del trabajador. Rellenar únicamente con 5 dígitos (ejemplo 01006).
Número cuenta bancaria 1: clave IBAN	Introducir el número IBAN, las dos letras que identifican el país, que será obligatoriamente ES (una entidad de las actualmente existentes en el sistema bancario español), y los dos dígitos de control internacional (ejemplo: ES66)
Número cuenta bancaria 2: cuenta corriente	Introducir el número de cuenta corriente de 20 posiciones todo seguido sin espacios (ejemplo: 000418401234567891). La persona trabajadora que va a ser beneficiaria de la prestación debe ser obligatoriamente titular o cotitular de la cuenta bancaria que se indique en el documento.
Fecha fin de campaña	Dato obligatorio. Indicar el último día de actividad en la campaña del trabajador fijo discontinuo. Se cumplimentará en formato dd-mm-yy (ejemplo: 20-10-20).
% jornada contrato t/parcial	Dato obligatorio para contratos a tiempo parcial. Rellenar con el porcentaje de jornada del contrato Si en los últimos 180 días (o periodo inferior) ha tenido cambios en la parcialidad se deberá calcular la media ponderada (ejemplo 1: 50 días al 50% jornada + 100 d al 30% + 10 d al 100% + 20 d al 50% = 41,67% de parcialidad; ejemplo 2: 30 d 60% jornada + 70 d 85,20% = 77,64 %). Solo se puede dejar en blanco este campo si el trabajador ha estado durante todo el tiempo al 100% de la jornada (relación laboral de jornada completa, con o sin reducción por guarda legal). Atención: si la persona trabajadora estuviera en reducción de jornada por guarda legal o VVG no se tendrá en cuenta ese porcentaje de reducción, sino la jornada según contrato.
Base reguladora diaria	Dato obligatorio. Es el dato de base DIARIO, por lo que se calculará con la suma de bases de los 180 últimos días trabajados antes de la susp/reducción, dividida entre 180. Si el periodo trabajado es inferior se dividirá entre el número de días trabajados. Atención: si la persona trabajadora tuviera reducida la jornada por guarda legal o VVG se incrementará la base diaria en el porcentaje de reducción, como si hubiera cotizado sin reducir.

SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE JORNADA CONSECUENCIA DEL COVID-19 - REAL DECRETO-LEY 30/2020

En todo caso la solicitud de prestación se presentará de forma colectiva por la empresa, a través de este formulario y en nombre de todos los trabajadores en activo afectados por la medida.

La empresa deberá recabar la autorización de los trabajadores y tendrá que conservarla por si en un futuro se le requiere. Se recomienda igualmente que se informe a los trabajadores de la manera segura de que estos les hagan llegar los datos que no obran ya en su poder, de manera que no haya uso fraudulento por parte de terceros.

En la relación solo han de incluirse los **TRABAJADORES EN ACTIVO** en la empresa en la fecha de la suspensión o reducción de la jornada. Por tanto se debe excluir a aquellos trabajadores en IT, maternidad, paternidad, excedencia y situaciones similares.

El nombre del archivo será el **CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO** completo, con sus 15 dígitos (ej. 011101123456789). La extensión del fichero será **.XLSX**, dado que solo se admitirá la plantilla en **FORMATO EXCEL**, y debe remitirse en versión Microsoft Office 2007 y siguientes (xlsx).

A continuación se explica cómo debe rellenarse la plantilla de solicitud colectiva. Se pide que se sigan exactamente las instrucciones que se indican, ya que un cambio en los formatos, en la longitud de campos o bien la falta de un dato obligatorio podría revertir en problemas a la hora de tratar la información y tramitar las prestaciones.

Se indicará la causa del ERE, si es por **FUERZA MAYOR** o por **CAUSAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS-ORGANIZATIVAS**.

El número de ERE será el comunicado por la autoridad laboral competente (nacional, autonómica, provincial) y según la composición que esta determine. Se indicará **012020** si no se conoce.

Son imprescindibles los datos de **EMPRESA** y **REPRESENTANTE**. Se indicará un solo número de teléfono y un correo electrónico en formato correcto.

Deben cumplimentarse todos los datos de la tabla de trabajadores. Los únicos campos opcionales son: *fecha fin*, que solo se cumplimentará si se conoce. El campo del 2º apellido solo se dejará en blanco en los casos en que el trabajador extranjero refiera un único apellido.

No se podrá cumplimentar la columna *% reducción de jornada* a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2020.

Se utilizarán las filas del documento de manera consecutiva, empezando por la 16, sin dejar líneas en blanco. Si se necesita más espacio para incluir a un número mayor de trabajadores se añadirán más filas al final de la misma hoja, respetando siempre los formatos. No debe, en ningún caso, crearse una hoja nueva ni remitirse otro documento, salvo para rectificación de uno enviado.

Con el fin de facilitar el tratamiento automático es imprescindible que los datos introducidos en la relación de trabajadores se ajusten al siguiente formato:

DNI/NIE	Sólo números y letras. Si el número DNI / NIE incluye puntos, guiones u otros signos de puntuación no se introducirán en el campo de registro. Ajustar a 9 caracteres en todos los casos. Si el número contiene menos dígitos rellenar con ceros a la izquierda hasta completar los 9. Ejemplo: 12345A --> 00123456A
Nombre y Apellidos	En caso de que algún trabajador no tuviera algún dato (ejemplo segundo apellido) dejar en blanco.
Teléfono	Se refiere al teléfono móvil. Rellenar únicamente con números. En caso de no disponer del teléfono móvil, introducir el teléfono fijo.
Código Postal	Código postal de la localidad del trabajador. Rellenar únicamente con 5 dígitos (ejemplo 01006).
Número cuenta bancaria 1: clave IBAN	Introducir el número IBAN, las dos letras que identifican el país, que será obligatoriamente ES (una entidad de las actualmente existentes en el sistema bancario español), y los dos dígitos de control internacional (ejemplo: ES66)
Número cuenta bancaria 2: cuenta corriente	Introducir el número de cuenta corriente de 20 posiciones todo seguido sin espacios (ejemplo: 000418401234567891). La persona trabajadora que va a ser beneficiaria de la prestación debe ser obligatoriamente titular o cotitular de la cuenta bancaria que se indique en el documento.
Tipo medida	Campo obligatorio a rellenar únicamente como SUSPENSIÓN de la relación laboral por regulación temporal de empleo.
Fecha inicio suspensión/reducción	Dato obligatorio. Rellenar en formato dd-mm-yy (ejemplo: 20-03-20).
Fecha fin suspensión/reducción	Dato opcional. Rellenar en formato dd-mm-yy (ejemplo: 20-03-20).
% jornada contrato t/parcial	Dato obligatorio. Rellenar con el porcentaje de jornada del trabajador. Si en los últimos 180 días (o periodo inferior) ha tenido cambios en la parcialidad se deberá calcular la media ponderada (ejemplo 1: 50 días al 50% jornada + 100 d al 30% + 10 d al 100% + 20 d al 50% = 41,67% de parcialidad; ejemplo 2: 30 d al 60% jornada + 70 d al 85,20% = 77,64 %). Solo se puede dejar en blanco este campo si el trabajador ha estado durante todo el tiempo al 100% de la jornada (relación laboral de jornada completa) o en caso de guarda legal. Atención: si la persona trabajadora estuviera en reducción de jornada por guarda legal o VVG no se tendrá en cuenta ese porcentaje de reducción, sino la jornada en contrato.
% reducción jornada	No puede mecanizarse % de reducción de jornada. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2020 solo se permite solicitar las prestaciones ERTE COVID-19 como SUSPENSIÓN . En los meses sucesivos, cuando haya actividad por parte del trabajador, se comunicarán los periodos de actividad por ficheros XML. En caso de reducción de jornada, las horas trabajadas se convertirán en días de actividad equivalentes. (Ver guía básica de tramitación ERTE en espacio COVID de www.sepe.es).
Base reguladora diaria	Dato obligatorio. Es el dato de base DIARIO , por lo que se calculará con la suma de bases de los 180 últimos días trabajados antes de la susp/reducción, dividida entre 180. Si el periodo trabajado es inferior se dividirá entre el número de días trabajados. Atención: si la persona trabajadora tuviera reducida la jornada por guarda legal o VVG se incrementará la base diaria en el porcentaje de reducción, como si hubiera cotizado sin reducir.

Guía básica tramitación prestaciones por desempleo por ERTES COVID-19

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de Septiembre



CONSIDERACIONES PREVIAS: ¿Qué debe hacer la empresa a partir del 1 de octubre?

Qué debe hacer la empresa cuyos trabajadores sigan en ERTE a partir del 1 de octubre

1º Comunicar, lo antes posible, y en todo caso **antes del 20 de octubre** los **periodos de inactividad** de los trabajadores en el mes de septiembre (y anteriores si estuvieran pendientes).

2º Presentar **solicitud colectiva**, antes del 20 de octubre.

3º Para el pago, la empresa comunicará a la entidad gestora, a **mes vencido**, los periodos de actividad e inactividad del mes inmediato anterior.

Además, **para la actuación inspectora**, la empresa ha de remitir con **carácter previo**, las modificaciones en el calendario y horario de trabajo (Artículo 298, TRLGSS y OM ESS 982/2013).



Solicitud colectiva de prestaciones por desempleo derivadas de ERTes por COVID-19



Tramitación de la solicitud colectiva de los ERTE desde el 1 de octubre de 2020.

Quién

La **empresa o la asesoría laboral encargada del trámite**

Simplifica el procedimiento frente a la solicitud individual.

Dónde

En la **sede electrónica** del SEPE

Garantiza el registro y el seguimiento de la solicitud.

Se remite a la unidad de gestión de la provincia según el CCC del centro de trabajo.

Cómo

En la **plantilla** formato Excel
SOLICITUD COLECTIVA

Incorpora un filtro de control de validación de los campos. Si no está correctamente cumplimentada se rechaza.

Cuándo

Antes del 20 de octubre, para los trabajadores que estén en inactividad total o parcial a 1 de octubre. Se consignará como **fecha de inicio el 1 de octubre**

En el **plazo de 15 días hábiles** desde la fecha de efectos, cuando sean afectados al ERTE trabajadores en fechas posteriores. La **fecha de inicio será el primer día que les afecte la medida.**

Se aplica la regla general del artículo 268 del TRLGSS .



Comunicación de actividad al SEPE



Comunicación de actividad al SEPE

ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿QUÉ ACTIVIDAD SE COMUNICA AL SEPE?

- Si la persona trabaja días completos (con la misma jornada que tuviera antes del ERTE), se comunicarán los **días de actividad** reales.
- Cuando realice una jornada diaria inferior a la que tuviera previa al ERTE, se comunican los **días de actividad equivalente**.
- Si combina días de trabajo completo y días de trabajo con jornada inferior, se comunicarán los periodos de actividad reales y se complementarán con los de actividad equivalente.

<https://sede.sepe.gov.es/portaSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>



Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿Como se calculan los días de actividad equivalente (DAE)?

Se calculan con la siguiente **fórmula**:

$$\text{DAE} = \frac{\text{Número de horas totales trabajadas en el mes}}{\text{Número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE}}$$

En caso de fracción, se redondea según reglas generales.

Cuando se combinen días de actividad e inactividad, los intervalos de actividad equivalentes se distribuirán entre las fechas en que haya habido actividad real.

Cuando haya actividad todos los días, con jornada reducida, los días de actividad equivalentes se harán coincidir con los últimos días del mes/periodo al que haga referencia la comunicación, que hubiesen sido laborables para el trabajador.

Los días de inactividad se marcan empezando a partir del primer día laborable del mes.

Cuando alguno/s de los intervalos de inactividad que se comuniquen afecte a **menos de cinco días laborables** consecutivos, deberá indicarse la aplicación del coeficiente 1,25



Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿Como se calculan los días de actividad equivalente (DAE)?

Se calculan con la siguiente fórmula:

$$\text{DAE} = \frac{\text{Número de horas totales trabajadas en el mes}}{\text{Número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE}}$$

EJEMPLO 1

Trabajador con jornada previa de 8 horas diarias:

Trabaja 4 horas diarias los días 4, 5, 6 y 7.

Trabaja 8 horas el día 15.

Trabaja 4 horas los días 16 y 17.

El total de horas realizadas son 32, que equivalen a 4 días (32/8).

El día 15 ha de marcarse necesariamente como día de actividad. Los otros tres días de actividad equivalente se podrían asignar, p.ej., al intervalo del 4 al 6 de octubre.

EJEMPLO 2

Trabajador con jornada previa de 4 horas diarias:

Trabaja 2 horas diarias los días 4, 5, 6 y 7.

Trabaja 8 horas el día 15.

Trabaja 1 hora los días 26 y 27.

El total de horas realizadas son 18, que equivalen a 4,5 días (18/4) que se redondean a 5.

El día 15 ha de marcarse necesariamente como día de actividad. Los otros cuatro días de actividad equivalente se podrían asignar, p.ej., al intervalo del 4 al 7 de junio; o distribuir dos entre el 4 y el 7 y dos entre el 26 y 27; o tres entre el 4 y el 7 y 1 entre el 26 y 27.

EJEMPLO 3

Trabajador con jornada previa de 8 horas diarias:

Trabaja 4 horas diarias durante el mes de octubre, 22 días hábiles, 88 horas, que equivalen a 11 días laborables.

Suponen 11 días laborables, que se harán constar en el calendario del 16 al 30 de octubre.



Comunicación de actividad al SEPE ERTEs a partir del 1 de octubre de 2020

¿CÓMO SE COMUNICA AL SEPE?

- A través de un fichero XML con la comunicación de periodos de actividad e inactividad.

<https://sede.sepe.gob.es/portaSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>

¿CUÁNDO SE COMUNICA?

- Entre los días 1 y 20 del mes natural siguiente.



Pautas utilización ficheros XML



Pautas utilización XML (I)

**MUY
IMPORTANTE**

- **No es necesario comunicar periodos** respecto de un trabajador si se ha mantenido en **situación ininterrumpida de inactividad** desde el 1 de octubre (o fecha posterior de inicio).
- **Una vez se hayan remitido periodos de actividad respecto de un trabajador, tendrán que seguir enviándose en los meses sucesivos en los que el trabajador deba percibir prestación, hasta la extinción del ERTE. En caso contrario la prestación quedará en baja.**



Pautas utilización XML (II)

**MUY
IMPORTANTE**

Una vez remitido el fichero para un trabajador y un mes determinado, **solo es posible rectificar el envío antes de que sea procesado**, enviando un nuevo fichero.

- *Si se rechaza el nuevo fichero, deberá ponerse en contacto con la correspondiente dirección provincial del SEPE.*
- Para evitar errores, los **periodos de actividad se han de comunicar a mes vencido**, respecto al mes natural inmediato anterior.

Excepcionalmente, pueden remitirse en el mismo mes al que hagan referencia, siempre que no vaya a haber cambios en los datos.
- **Es posible remitir dos ficheros en un mismo mes.** En ese caso, tienen que enviarse por orden cronológico.

Para comunicar, respecto a los mismos trabajadores, periodos de actividad de dos meses distintos, o de un mismo mes cuando parte del mes esté afectado por un ERTE y parte por otro ERTE distinto. En este último caso, se ha de remitir la solicitud colectiva antes de comunicar el segundo XML que corresponda al nuevo ERTE.



Pautas utilización XML (III)

- Se consignarán las siguientes **claves según la situación del trabajador** en cada uno de los días de los meses de actividad comunicados:

01 Días no trabajados en el mes/periodo

Días de pago de la prestación

02 Días sin actividad laboral por no acudir al llamamiento los trabajadores fijos discontinuos
Excluidos del pago de la prestación

03 Días trabajados en el mes/periodo

Excluidos del pago de la prestación

04 Días de IT y de maternidad/paternidad

Excluidos del pago de la prestación por este sistema

05 Descanso semanal

Días de pago de la prestación

06 Vacaciones anuales retribuidas

Excluidas del pago de la prestación

- Más información en la sede electrónica del SEPE

<https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>

VOLVER



REAL DECRETO 902/2020, DE 13 DE OCTUBRE, DE IGUALDAD RETRIBUTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

- I. **ÁMBITO DE APLICACIÓN** (artículo 2 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre):
 - o Será de aplicación en el **ámbito de las relaciones laborales reguladas en el Estatuto de los Trabajadores**.
- II. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA RETRIBUTIVA** (artículo 3 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre):
 - o Las **empresas y los convenios colectivos** deberán **integrar y aplicar el principio de transparencia retributiva**, entendido como aquél que permite obtener información suficiente y significativa sobre el valor que se le atribuye a la retribución de las personas trabajadoras a través de los **registros retributivos**, la **auditoria retributiva**, el **sistema de valoración de puestos de trabajo** y el **derecho de información de las personas trabajadoras**.
- III. **NORMAS GENERALES SOBRE REGISTRO RETRIBUTIVO** (artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, y en los artículos 5 y 6 y Disposición final cuarta del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre):
 - o Todas las empresas deben tener un **registro retributivo de toda su plantilla**, incluido el personal directivo y altos cargos, según **se estableció en el artículo 2.7 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo**.
 - o El periodo temporal de referencia es el **año natural**.
 - o La **obligación de consulta a la representación legal de los trabajadores**, previa a la elaboración del registro retributivo o su modificación, se desarrollará con al menos diez días de antelación.
 - o El documento en el que conste el registro **podrá tener**, si así lo decide la empresa, **el formato establecido en las web oficiales** del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Igualdad.

- o La **representación legal** de las personas trabajadoras tiene derecho a acceder al **contenido íntegro del registro**.
- o Cuando se solicite el acceso al registro por parte de la persona trabajadora por **inexistencia de representación legal**, se informará únicamente de las **diferencias porcentuales que existieran en los promedios de retribuciones de los hombres respecto de las mujeres**, sin que consten los promedios en cifras absolutas y desagregando esta información según la naturaleza de la percepción y la clasificación profesional aplicable.
- o En el Real Decreto se contemplan **dos clases de registros retributivos diferenciados según si la empresa tiene la obligación o no de elaborar un plan de igualdad**. El **registro para las empresas con plan de igualdad se diferencia** en que su clasificación de los niveles retributivos debe hacerse **agrupando los puestos de trabajo de igual valor** y la obligación de **justificar las diferencias salariales del 25% o más** entre hombres y mujeres, según establece el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 28.3.

Obligación de registro salarial para empresas de menos de 50 trabajadores o de 50 trabajadores o más no obligadas a elaborar un plan de igualdad.

- o La elaboración de un registro salarial es **obligatoria para todas las empresas desde el 8 de marzo de 2.019**, fecha en la que entró en vigor del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo.
- o Las empresas tienen un **plazo de seis meses para adaptar los registros salariales** a las disposiciones contenidas en este Real Decreto.
- o El **registro debe contener**, desglosadas por sexo, la **media aritmética y la mediana** de lo realmente percibido en concepto de salario, complementos salariales y percepciones extrasalariales, en cada grupo profesional, categoría profesional, nivel, puesto o cualquier otro sistema de clasificación profesional.
- o La información **debe desagregarse según la naturaleza de la retribución**, especificando de modo diferenciado entre salario base, cada uno de los complementos salariales y cada una de las percepciones extrasalariales.

Obligación de registro salarial para empresas 50 o más trabajadores y obligadas a elaborar un plan de igualdad.

- o Esta clase de registro está **vinculado al plan de igualdad**, por lo que vendrán obligadas a utilizarlo únicamente aquellas empresas que elaboren su plan de igualdad.
- o El registro deberá realizarse sobre las **agrupaciones de los puestos de igual valor**, conforme a la valoración de puestos de trabajo regulada en los artículos 4 y 8.1.
- o Según establece el artículo 28.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el resultado del registro arroje una **diferencia igual o superior al 25% entre las remuneraciones totales entre personas trabajadoras de un sexo sobre otro**, el registro debe incluir una justificación de que dicha diferencia responde a motivos no relacionados con el sexo de las personas trabajadoras.
- o En un **plazo de seis meses** desde la entrada en vigor del real decreto, **se aprobará a través de una orden un procedimiento de valoración de puestos de trabajo**, cuya utilización será **potestativa para las empresas** y esta orden **podrá prever** que, en el caso de que se utilice, **se presuma el cumplimiento de los requisitos formales** exigidos en este Real Decreto.

IV. AUDITORÍA INTERNA RETRIBUTIVA DE LOS PLANES DE IGUALDAD (artículo 46. 2 y 6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y artículos 7 y 8 y Disposición adicional tercera del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre):

- o Los **planes de igualdad deben incluir una auditoría interna retributiva** que refleje el cumplimiento del principio de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.
- o Su **vigencia será la del plan de igualdad** del que forma parte, salvo que se determine otra inferior en el mismo.
- o Debe contener un **diagnóstico** de la situación retributiva en la empresa y un **plan de actuación** para la corrección de las desigualdades que, en su caso, se detecten.

- El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, junto con las organizaciones empresariales y sindicales, elaborará una **guía técnica** para la realización de auditorías retributivas con perspectiva de género.
- V. **VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LOS CONVENIOS (artículo 9 y Disposición adicional primera del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre):**
 - Las **mesas negociadoras de los convenios colectivos** deberán asegurarse de que los **factores concurrentes en cada uno de los grupos y niveles profesionales respetan los criterios de adecuación, totalidad y objetividad**, definidos en el artículo 4, y el **principio de igual retribución para puestos de igual valor**.
- VI. **IGUALDAD RETRIBUTIVA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A TIEMPO PARCIAL (artículo 11 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre):**
 - El **principio de proporcionalidad** en las retribuciones percibidas por las personas trabajadoras a tiempo parcial resultará de aplicación **cuando lo exija su finalidad o naturaleza** y así se establezca por una **disposición legal, reglamentaria o por convenio colectivo**.
 - Cualquier reducción proporcional deberá garantizar que **no tenga repercusión negativa** en el disfrute de derechos relacionados con la **maternidad y el cuidado de menores o personas dependientes**.
- VII. **ENTRADA EN VIGOR (Disposición final cuarta del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre):**
 - El Reglamento de igualdad retributiva entrará en vigor a los **seis meses** de su publicación.

MODELO ORIENTATIVO DE CERTIFICADOS DE DESPLAZAMIENTOS



FUENTE:

MODELO 1:

CERTIFICADO JUSTIFICANTE DE ENTRADA Y SALIDA POR RAZONES LABORALES O PROFESIONALES DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL DECRETO DEL PRESIDENTE 9/2020 Y NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS LIMITATIVAS QUE SUPONGAN CIERRES PERIMETRALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA O MUNICIPIOS.

D./DÑA., mayor de edad, con DNI....., en su condición de de la empresa con NIF....., y domicilio en

DECLARA:

Que como consecuencia **de la entrada en vigor del Decreto 9/2020 del Presidente y normativas adicionales posteriores**, en el entorno de pandemia actual, se restringe la entrada y la salida de la Comunidad Autónoma Andaluza y municipios en la misma, salvo para determinados desplazamientos, debidamente justificados, que se especifican en los artículos 2 y 3 del citado Decreto, entre ellos el "cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales".

Por tal circunstancia y a los efectos de su posible acreditación ante la autoridad competente, firmo el presente justificante, acompañándolo de documentos acreditativos del desplazamiento profesional y/o laboral.

(firma)

Espacio reservado a la empresa, en caso de desplazamiento de empleados.

D./DÑA., mayor de edad, con DNI....., en su condición de de la empresa

DECLARA:

Que D./DÑA., es personal laboral actual de la empresa y realiza un desplazamiento en el desarrollo de sus obligaciones laborales.

(firma y sello empresa)

VOLVER



"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

MODELOS ORIENTATIVOS DE CERTIFICADO DE DESPLAZAMIENTOS

MODELO 1:

CERTIFICADO ACREDITATIVO INDIVIDUAL DE NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO PERSONAL POR MOTIVOS PROFESIONALES/EMPRESARIALES

A LA AUTORIDAD COMPETENTE
A QUIEN CORRESPONDA

Don/ Doña _____, con D.N.I. número _____, en nombre y representación propios, en calidad de TRABAJADOR AUTÓNOMO/EMPRESARIO _____, con N.I.F. número _____ y con domicilio en _____

DECLARA

I.- Que siendo mi domicilio particular el situado en _____, preciso desplazarme a mi domicilio profesional, situado en _____, así como desde ambas direcciones a diferentes domicilios dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de _____ desde la citada dirección para el cumplimiento de mis obligaciones profesionales y/o empresariales.

II.- Que se expide el presente certificado a los efectos de poder acreditar ante las autoridades competentes la realidad de mis obligaciones profesionales y/o empresariales; y la necesidad de realizar los desplazamientos necesarios desde mi domicilio al centro de trabajo señalado, así como a los citados domicilios; conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1.d) y 6.1.b) del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE nº 282, del domingo día 25 de octubre de 2020).

Y para que así conste ante Agentes de la Autoridad, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Unidades Militares y cualquier otra Autoridad competente, con validez hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre; firmo el presente certificado en _____, a _____ de _____ de dos mil _____.

Fdo.: D. / Dña. _____



Delegación de Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

MODELO 2:

CERTIFICADO ACREDITATIVO INDIVIDUAL DE NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO PERSONAL POR MOTIVOS LABORALES

A LA AUTORIDAD COMPETENTE
A QUIEN CORRESPONDA

Don/ Doña _____, con D.N.I. número _____, en nombre y representación de _____ (en adelante la ASOCIACIÓN, la EMPRESA, la ENTIDAD, etc.) en calidad de _____, con C.I.F. número _____, y con domicilio en _____

CERTIFICA

I.- Que _____, con D.N.I. número _____, y con domicilio en _____ presta sus servicios como trabajador de la (ASOCIACIÓN, la EMPRESA, la ENTIDAD, etc.) debiendo desplazarse diariamente para cumplir sus obligaciones laborales desde su domicilio hasta su centro de trabajo situado en _____.

II.- Que expide el presente certificado a los efectos de que al trabajador pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos necesarios desde su domicilio al citado centro de trabajo; conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1.d) y 6.1.b) del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE nº 282, del domingo día 25 de octubre de 2020).

Y para que así conste ante Agentes de la Autoridad, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Unidades Militares y cualquier otra Autoridad competente, con validez hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre; firmo el presente certificado en _____, a _____ de _____ de dos mil _____.

Fdo.: D. / Dña. _____
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, EMPRESA, ENTIDAD

VOLVER



El Gobierno aprueba un nuevo plan de medidas de apoyo a la liquidez y la solvencia de autónomos y empresas

- Se extiende hasta el 30 de junio de 2021 el plazo para la concesión de avales por parte del Instituto de Crédito Oficial (ICO), con el fin de garantizar financiación para la cobertura de las necesidades de liquidez o la realización de nuevas inversiones
- A petición del cliente, las entidades financieras ampliarán hasta tres años adicionales, hasta un máximo de ocho años, el vencimiento de los préstamos garantizados con la Línea de Avales del ICO para liquidez
- Asimismo, se podrán extender los períodos de carencia del pago del principal de los préstamos avalados en doce meses y se deberán mantener abiertas las líneas de circulante hasta 30 de junio de 2021
- Las empresas o autónomos que soliciten la ampliación de plazos no deberán estar en mora ni incurso en procedimientos concursales
- Las entidades financieras garantizarán que no se producen incrementos injustificados en los tipos de interés, ni exigirán la contratación de productos vinculados

- **Para favorecer la recuperación y el mantenimiento de empresas viables, se amplía el alcance temporal de algunas medidas aprobadas en materia concursal**
- **Se incentiva el desarrollo de los mercados de financiación alternativa, elevándose el umbral de capitalización para que una empresa pueda seguir en el mercado de capitales de Pymes**
- **Se extiende a 2021 la posibilidad de celebrar por medios electrónicos o telemáticos las juntas generales o las asambleas de asociados**
- **Se prorroga el IVA del 0% para la compra de determinados productos sanitarios por parte de hospitales y se rebaja el IVA de las mascarillas al 4%**
- **Se modifica la Ley del Mercado de Valores para que el presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el vicepresidente y los consejeros no natos puedan continuar en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de quienes les sucedan**

17 de noviembre de 2020.- El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-ley de medidas urgentes para apoyar la liquidez y la solvencia de empresas y trabajadores autónomos, con la adopción de nuevas medidas en los ámbitos financiero y concursal.

Con el objetivo de que puedan seguir disponiendo de la financiación adecuada para cubrir sus necesidades de liquidez o realizar sus proyectos de inversión, se amplía hasta el 30 de junio el plazo de concesión de las dos Líneas de hasta 140.000 millones de avales públicos gestionadas por el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

Las empresas y autónomos que lo soliciten y que cumplan con los criterios de elegibilidad (fundamentalmente, no estar en mora ni incursas en procedimiento concursal) podrán disponer de una ampliación en el vencimiento de los préstamos de la Línea de Avales del ICO para liquidez de hasta tres años adicionales, con un máximo de ocho años, desde los cinco actuales. Adicionalmente, podrán gozar de un plazo adicional de carencia en el pago del principal de 12 meses, siempre y cuando la carencia total no supere los 24 meses.

Más del 73% de las operaciones concedidas con cargo a la línea de liquidez tienen un plazo de entre 4 y 5 años, según los datos disponibles hasta el 31 de octubre.

Asimismo, las entidades financieras no podrán incrementar de forma injustificada el tipo de interés ni exigir la contratación de productos vinculados y habrán de mantener las líneas de circulante hasta el 30 de junio de 2021 para los clientes que cumplan los criterios de elegibilidad y cuenten con un préstamo avalado al amparo de alguna de las dos Líneas de Avaless de ICO.

Las entidades financieras aprobarán la ampliación de los plazos a solicitud del cliente en un máximo de 30 días.

A partir de la entrada en vigor de estos cambios, todas las operaciones de financiación garantizadas con aval del ICO contarán con un plazo de amortización que puede llegar a los ocho años. Se igualan así las características de la Línea de Avaless aprobada en marzo con la de la Línea de Avaless para inversión y liquidez, que se aprobó en julio, y que ya tenía ese plazo máximo.

Se prevé, asimismo, una rebaja de hasta el 50% de los aranceles notariales y registrales correspondientes a las operaciones relativas a la extensión de los plazos.

Menos cargas financieras

Con las modificaciones aprobadas se alivia de manera notable la carga financiera de autónomos y empresas que lo necesiten, de forma que puedan disponer de más tiempo para recuperar su actividad empresarial y hacer frente a sus obligaciones financieras.

Por ejemplo, para el crédito medio concedido en el sector de bienes de consumo y comercio al por menor (operación de 77.500 euros con un tipo del 2,5%) y que tuviera un plazo de devolución de tres años y ya hubiera agotado el periodo de carencia, el cliente, al tener 12 meses de carencia y extender tres años el plazo de devolución, pasaría de pagar 2.667 euros de cuota mensual a abonar 161 euros los próximos 12 meses y 1.518 a partir de entonces.

En el ámbito de turismo, ocio y cultura, en el que el crédito medio concedido tiene un importe de 100.270 euros al 2,2%, con un plazo de devolución de cinco años y que contara con 12 meses de carencia, el cliente mantendría su cuota durante un año adicional en 183 euros y, al extender el plazo de devolución en tres años más, una vez finalizada la carencia vería reducida su cuota de 2.184 a 1.487 euros.

En el crédito tipo del sector de la industria de alimentación y bebidas, con un plazo de devolución de cuatro años, un importe de 270.600 euros y una cuota del 2,1%, la extensión del plazo de devolución en otros tres ejercicios y la introducción de 12 meses de carencia permitiría bajar la cuota mensual de 6.688 a 473 euros durante un año y, a partir de entonces, situarla en 4.344 euros.

Con datos a cierre del pasado mes de octubre, los sectores de turismo, ocio y cultura, los de bienes de consumo, y el de industria textil y moda, junto al comercio al por menor de estos ámbitos, concentran 274.000 operaciones, casi un tercio de los créditos concedidos, por lo que estas medidas pueden ayudar de manera notable a proteger la solvencia de los autónomos y empresas vinculados a los mismos.

Medidas adicionales

Asimismo, para reforzar las medidas de apoyo a la liquidez y ampliar su alcance, podrán beneficiarse de los avales de la Línea de 40.000 millones de euros para liquidez e inversión aprobada en julio los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). De esta forma se fomenta el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales, como alternativa a la financiación bancaria.

Estas medidas son adicionales a las ya aprobadas en las últimas semanas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para reforzar la solvencia y la financiación empresarial, en particular para apoyar a las empresas exportadoras a través de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).

En primer lugar, se ha creado una línea extraordinaria de cobertura de créditos de circulante dotada con 1.000 millones de euros, dando así continuidad a la línea del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. En segundo lugar, se ha ampliado en 100 millones de euros la línea especial de avales y circulante para PYME y empresas no cotizadas. Y, finalmente, se ha creado una nueva línea de cobertura de avales para empresas

cotizadas, por un importe de 1.000 millones de euros de euros y con vigencia temporal hasta diciembre de 2021.

Medidas en el ámbito concursal

El RDL establece también otras medidas para apoyar la solvencia, recuperación y mantenimiento de las empresas viables, evitando así el posible impacto sobre la continuidad de la actividad económica y la estabilidad financiera generado por el desencadenamiento automático de procesos de liquidación derivados de la caída transitoria de los ingresos por la situación excepcional generada por la pandemia sanitaria. Con este objetivo, se amplía el alcance temporal de algunas medidas aprobadas en materia concursal.

De forma específica, se extiende hasta el 14 de marzo de 2021 la suspensión del deber de solicitar la declaración del concurso de acreedores, así como la obligación del juez de admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario presentado por los acreedores.

También se amplía el alcance temporal de las medidas de inadmisión a trámite por el juez de las solicitudes de incumplimiento de convenio que presenten los acreedores y de las solicitudes de incumplimiento de acuerdo de refinanciación.

Estas medidas permitirán evitar el concurso de empresas que, en condiciones de normalidad, serían viables, proporcionándoles un tiempo adicional para su recuperación o para la negociación con sus acreedores.

Por otra parte, se eleva de 500 a 1.000 millones de euros el umbral de capitalización recogido en la Ley del Mercado de Valores a partir del cual una empresa está obligada a solicitar que la negociación de sus acciones pase de realizarse exclusivamente en un mercado de Pyme en expansión a hacerlo en un mercado regulatorio. De este modo se incentiva el desarrollo de los mercados de financiación alternativa.

Adicionalmente, se amplía el plazo de vigencia durante el ejercicio 2021 para que las juntas generales o las asambleas de socios puedan celebrarse por medios electrónicos, cuando no esté previsto en sus estatutos.

En relación con el régimen de autorización previa de inversiones extranjeras, se aclaran los sectores estratégicos en los que se requiere

autorización para llevar a cabo una inversión. Asimismo, de forma temporal hasta el 30 de junio de 2021, se incluyen en el régimen de autorización previa las inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio en sociedades cotizadas en España o en sociedades no cotizadas si la inversión es superior a 500 millones de euros.

Con el fin de garantizar la continuidad de las instituciones en tanto se produce el proceso de renovación, se prevé que, tras la finalización del mandato del presidente, vicepresidente y consejeros no natos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), éstos puedan continuar en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de sus sucesores.

Finalmente, mediante este Real Decreto-Ley se prorroga la rebaja al 0% del IVA aplicable a la compra de determinados productos sanitarios por parte de hospitales y se rebaja el IVA de las mascarillas del 21% al 4% y se adoptan una serie de disposiciones para la transposición de la normativa comunitaria en materia energética.

VOLVER

CORREO ELECTRÓNICO

prensa@economia.gob.es

Página 6 de 6

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes

www.mineco.gob.es

Pº de la Castellana, 162
28071 - MADRID
TEL: 91 583 58 13

Guía Informativa del Plan de apoyo a PYMES y Autónomos de los sectores de hostelería, pequeño comercio, peluquerías, taxi y sector de feriantes.

Guía práctica para facilitar la comprensión y acompañar en el proceso de solicitud de las ayudas.

Aprobación Decreto-Ley 2, de 17 de de 2020, "Extraordinario nº79, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales.

Extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, publicado en el BOJA Extraordinario nº80, de 19 de noviembre de 2020.

MARCO INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN

Plan de Apoyo a PYMES y AUTÓNOMOS de ANDALUCÍA, aprobado por acuerdo suscrito el 16 de noviembre de 2020, entre el Gobierno de la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía, CEA, el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, CÁMARA ANDALUCÍA, y la Federación de Trabajadores Autónomos, ATA.

Línea 2 de actuación: PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA AUTÓNOMOS DE HOSTELERÍA, PEQUEÑO COMERCIO, TAXI Y PELUQUERÍAS. Dotada con 80 millones €.

Marco jurídico de Regulación:

Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales. (BOJA Extraordinario nº 79, de 17 de noviembre)

La norma desarrollada dos medidas diferenciadas:

- 1.- Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del **sector de hostelería, pequeño comercio, transporte por taxi y peluquerías de señoras y caballeros.**
- 2.- Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en el sector de feriantes

Régimen jurídico de la Subvención: concurrencia no competitiva

1.- ACTIVIDAD EN HOSTELERÍA, PEQUEÑO COMERCIO, PELUQUERÍA DE SEÑORA Y CABALLERO, TAXI Y FERIANTES.

Beneficiarios:

- * Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollen su actividad en los sectores del Anexo.
- * Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en los servicios de peluquería de señoras y caballero, que se encuentran de alta en IAE en epígrafe 972.1.
- * Personas trabajadoras en el sector de feriantes en los epígrafes del IAE relacionados en Anexo.

Requisitos y condiciones:

- * Estar **dados de alta en RETA en fecha anterior al 14 de marzo**, manteniendo aquélla hasta el día en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes.
- * **Domicilio fiscal en Andalucía.**
- * Que no sean beneficiarias de cualquiera de las prestaciones extraordinarias de cese de actividad reguladas en los arts. 13 y 14 del RDL30/2020, de 29 de septiembre.



CEA

Confederación de
Empresarios de Andalucía



CEA
+autónom@s

FUENTE:

* Los autónomos que soliciten las subvenciones **sólo podrán hacerlo una sola vez, para la misma convocatoria**, con independencia de que desarrollen varias actividades identificadas con distintos CNAE y epígrafes de IAE.

* Exclusivamente para **los sectores de la hostelería, del comercio y del taxi, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento en RETA y los comuneros de las comunidades de bienes, tendrán derecho igualmente a esta subvención**, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos y no se hallen incurso en ninguna de sus prohibiciones.

* Quedan expresamente **excluidas las personas trabajadoras autónomas reguladas en el artículo 1.2.c) del LETA (Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo): "Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual**, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla".

* **No podrá obtenerse la condición de beneficiarios** cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre **o se tengan deudas en periodo ejecutivo** de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

Obligaciones de los beneficiarios:

* **Mantener su alta en RETA ininterrumpidamente, durante al menos, tres meses a contar desde el día siguiente en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes.**

* Si con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud las personas autónomas a que hace referencia el apartado a) del artículo 5 del Decreto Ley 29/2020, para los sectores de la hostelería, del comercio, del transporte por taxi o de los servicios de peluquería de señora y caballero, **obtuviesen la condición de beneficiaria de cualquiera de las prestaciones extraordinarias de cese de actividad deberán comunicar este hecho tan pronto como se conozca, al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la cuantía de la ayuda**, en el supuesto de haberse percibido.

* Hallarse **al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**, así como no tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía.



Delegación de
Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.



CEA

Confederación de
Empresarios de Andalucía

FUENTE:



CEA
+autónom@s

Concepto subvencionable, cuantía y pago:

* Esta subvención tiene como **finalidad el mantenimiento del trabajo autónomo** de los sectores de la hostelería, del comercio, del transporte por taxi, y de los servicios de peluquería de señora y caballero y de feriantes mediante la **financiación de una cuantía, a tanto alzado, de 1.000 euros.**

*El pago se hará por importe del 100% de la subvención previa justificación del cumplimiento de los requisitos. Se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud previa acreditación de su titularidad mediante declaración responsable.

Compatibilidad:

* Serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. (Artículo 4).

*Las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley quedarán sometidas al régimen de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión.

Régimen de concesión:

Se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva.

Solicitud. (Artículo 9):

La solicitud se presentará única y exclusivamente de forma telemática. El modelo de solicitud estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo autónomo. **NO ES NECESARIO ADJUNTAR NINGUNA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL,** salvo en el caso de oposición a la consulta telemática de sus datos por la Administración.

Plazo de presentación de solicitudes:

Diez días naturales desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOJA. Se ha publicado el jueves 19 de noviembre de 2020.



Delegación de
Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.



CEA

Confederación de

Empresarios de Andalucía

FUENTE:



ANEXO. Relación de actividades económicas subvencionables.

CNAE CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES ECONÓMICAS

- 4743 Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- 4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- 4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
- 4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4775 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
- 4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
- 4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
- 4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
- 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
- 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
- 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
- 5510 Hoteles y alojamientos similares
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5530 Campings y aparcamientos para caravanas
- 5590 Otros alojamientos
- 5610 Restaurantes y puestos de comidas
- 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos
- 5629 Otros servicios de comidas
- 5630 Establecimientos de bebidas
- 4932 Transporte de taxi

IAE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- 018 Artistas de circo
- 663 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados
- 674 Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar
- 972.1 Servicios de peluquería de señora y caballero
- 982.2 Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente
- 982.4 Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente



"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.



CEA

Confederación de
Empresarios de Andalucía

FUENTE:



CEA

+autónom@s

2.- APOYO TRIBUTARIO AL SECTOR DEL JUEGO.

Objeto:

Se trata de **una bonificación de la tasa fiscal** sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar, artículo 23.

Procedimiento:

Se aplicará **una bonificación del 50% de la cuota trimestral de la tasa fiscal** sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar a que se refiere el artículo 43.2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, devengada entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020.

La Agencia Tributaria de Andalucía practicará las liquidaciones correspondientes a las máquinas recreativas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores cuyos datos fueron publicados mediante Anuncio de 2 de octubre de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por el que se publica el censo de máquinas autorizadas a 1 de octubre de 2020, aplicando de oficio la bonificación establecida en el apartado anterior. Las liquidaciones practicadas serán objeto de notificación colectiva, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Toda la información sobre la misma la podéis encontrar aquí:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/medidas-covid19/pymes-autonomos/paginas/ayudas-1000euros-autonomos.html>

Enlace al tramitador:

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio/ovorion/ovProcedimiento/edit/981247>

VOLVER



Delegación de
Fomento
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA



Asociación de Empresarios de Chiclana

"Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Asociación de Empresarios de Chiclana, para la ejecución y desarrollo de medidas excepcionales, con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y encaminadas a la reactivación económica del tejido empresarial de Chiclana de la Frontera"

Proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.



Documento técnico

Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones.

18 de noviembre de 2020

Este documento está sujeto a revisión y actualización continua en función de las nuevas evidencias

Colaboraciones:

Asociación Española de Aerobiología (AEA): Stella Moreno Grau
Sociedad Española de Medicina Preventiva, Salud Pública e Higiene (SEMPSPH): Eva Elisa Álvarez León
Centro Nacional de Sanidad Ambiental (CNSA): Saúl García dos Santos Alves
Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR): Carmen Diego Roza
Universidad de Córdoba: Manuel Ruiz de Adana
Sociedad Española de Sanidad Ambiental (SESA): Isabel Marín Rodríguez
Sociedad Española Microbiología y Enfermedades Infecciosas (SEIMC): Jesús Rodríguez-Baño
María del Mar Tomás Carmona
IDAEA – Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): María Cruz Minguillón
Asociación Española de Higiene Industrial (AEHI): Rudolf van der Haar
Sociedad Española de Epidemiología (SEE).

Coordinación:

Ministerio de Sanidad. Dirección General de Salud Pública: Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral: Francisco Vargas Marcos y Covadonga Caballo Diéguez y Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias: Lucía García San Miguel y María José Sierra Moros.

Conflictos de interés: Todos los expertos que han participado en esta evaluación lo han hecho de forma voluntaria y representan solamente a las sociedades científicas o a las instituciones a las que pertenecen. Todos han presentado una declaración de conflictos de interés.

Resumen ejecutivo

La aportación de conocimiento acerca de la generación y dinámica de los aerosoles originados a partir de las vías respiratorias humanas, obliga a revisar los conceptos utilizados de forma tradicional en la Salud Pública, así como su implicación en la transmisión de SARS-CoV-2. En el momento actual se puede considerar aerosol a aquellas partículas menores de 100 µm capaces de permanecer en el aire suspendidas por un tiempo variable (segundos las mayores y horas las más pequeñas). En función de su tamaño, estos aerosoles pueden ser inhalados y alcanzar las células de las vías respiratorias desde la nasofaringe hasta los alveolos. Del mismo modo, estos aerosoles pueden impactar o depositarse en las conjuntivas o las vías respiratorias superiores.

Este documento recoge el trabajo de un grupo de expertos en aerosoles y en transmisión y prevención de las enfermedades infecciosas que ha revisado las evidencias científicas y realizado una evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 por aerosoles y de la eficacia de las medidas de protección. Se ha dado un mayor peso a los estudios con un mayor grado de evidencia: (1) meta-análisis o estudios comparativos, (2) estudios epidemiológicos descriptivos, (3) estudios basados en modelos experimentales y modelos matemáticos, así como experimentación previa basada en principios físicos. También se ha tenido en cuenta la plausibilidad biológica y el conocimiento disponible sobre otros microorganismos. Asimismo, se ha tenido en consideración la factibilidad de las medidas propuestas, tanto el coste como la complejidad técnica para realizarlas.

El grupo de expertos considera demostrado que SARS-CoV-2 se transmite mediante aerosoles que contienen virus viables generados por la persona infectada, especialmente en espacios cerrados y mal ventilados. Se han observado brotes epidémicos en los que se han excluido otros modos de transmisión, y los tejidos diana son accesibles ya que existen receptores ACE2 a lo largo de todo el tracto respiratorio. Este modo de transmisión amplía el conocimiento anterior basado en el contacto directo con las secreciones respiratorias de una persona infectada o indirecto a través de fómites.

La transmisión a partir de aerosoles no significa un alto nivel de contagiosidad (como el sarampión p.ej.), ni la necesidad de adoptar medidas de prevención complejas muy diferentes a las ya recomendadas, pero sí reforzarlas e incorporar algunas nuevas, para evitar la transmisión en especial en los espacios interiores. En cuanto a las ya aplicadas, el uso correcto de mascarilla y la distancia física interpersonal han demostrado su eficacia en diferentes entornos para la reducción de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles, aunque es necesario incidir en la necesidad de un ajuste adecuado de la mascarilla y de utilizarla siempre en espacios interiores compartidos, incluso a distancias mayores de 2 metros. Asimismo, se deben limitar los aforos en espacios interiores. En cuanto a las medidas adicionales en espacios interiores, se recomienda la reducción de nivel de ruidos, las actividades que aumentan la emisión de aerosoles (gritar, cantar, hablar en voz alta...), reducir la intensidad del ejercicio físico y asegurar una correcta ventilación de estos espacios. La ventilación adecuada puede realizarse con ventilación natural con el aire exterior o mediante sistemas mecánicos de ventilación y climatización que deben estar bien instalados y mantenidos y pueden incorporar sistemas de filtración de aire. Únicamente si no es posible conseguir la tasa de ventilación adecuada

mediante ventilación natural o mecánica, estaría recomendado el uso de purificadores de aire. Los sistemas germicidas para la inactivación de patógenos en bioaerosoles no se usaran de forma generalizada y sólo pueden ser aplicados por profesionales y siguiendo las normas técnicas y las recomendaciones del Ministerio de Sanidad. Todas las medidas propuestas son complementarias, deben realizarse de forma conjunta y deben ser revisadas de forma permanente según avance el conocimiento sobre SARS-CoV-2.

Contenido

Resumen ejecutivo	3
1. Introducción. Transmisión de patógenos mediante aerosoles	6
2. Metodología: análisis de la evidencia científica y evaluación de riesgo	7
3. Revisión de la evidencia científica acerca de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles	8
3.1. Aerosoles con SARS-CoV-2 viable	8
3.2. Capacidad de los aerosoles con SARS-CoV-2 de producir infección	9
3.3. Accesibilidad de los tejidos diana a los aerosoles con SARS-CoV-2	12
3.4. Conclusiones de evidencias de la transmisión del virus SARS-CoV-2 por aerosoles	13
4. Evaluación del riesgo de transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles	13
4.1. Factores dependientes del emisor	14
4.2. Factores dependientes del receptor	15
4.3. Condiciones dependientes del escenario	16
4.4. Condiciones ambientales en espacios interiores. Temperatura y humedad	17
4.5. Conclusiones de la evaluación del riesgo	18
5. Medidas de prevención	20
5.1. Uso de mascarilla	20
5.1.1. Aspectos generales sobre la eficacia de filtración de las mascarillas	20
5.1.2. Reducción de la transmisión de SARS-COV 2 mediante el uso de las mascarillas	21
5.2. Actitudes que reducen la emisión de aerosoles por las personas	23
5.3. Aumento de la distancia física interpersonal y reducción del tiempo de contacto	23
5.4. Priorización de espacios exteriores	24
5.5. Reducción de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles en los espacios interiores	24
5.5.1. Ventilación natural o mecánica	24
5.5.2. Retención de bioaerosoles por filtración y sistemas de purificación de aire	28
5.5.3. Inactivación de patógenos en bioaerosoles	30
6. Resumen de recomendaciones para la prevención de la transmisión del SARS-CoV-2 mediante aerosoles	31
6.1. Dependientes de la persona	32
6.2. Dependientes del ambiente interior	33
7. Bibliografía	34

1. Introducción. Transmisión de patógenos mediante aerosoles

La evidencia actual y las publicaciones más recientes, en las que participan epidemiólogos e ingenieros expertos en aerosoles, indican que el paradigma clásico para los profesionales de la Salud Pública y el control de las enfermedades transmisibles, que clasifica las emisiones respiratorias en gotas (desde 5 micras (μm) y aerosoles (menores o iguales de 5 μm), ha de ser revisado. Todas las personas, al hablar y respirar emiten aerosoles a partir de sus vías respiratorias de diferentes tamaños que oscilan desde nanómetros hasta cientos de micras, y las personas con una infección activa en las vías respiratorias pueden emitir aerosoles que contengan patógenos, denominados bioaerosoles¹. Según los tamaños y densidad de estos aerosoles, el comportamiento aerodinámico es diferente. Se considera que tan sólo las partículas superiores a 100 μm tienen comportamiento “balístico”. Estas partículas de gran tamaño se pueden depositar en el suelo y otras superficies en pocos segundos por efectos de la gravedad pudiendo recorrer en algunos casos una distancia de 2 metros desde la persona que los emite. Estas partículas podrían alcanzar a una persona susceptible que estuviera cerca impactando en algún lugar (ojos, boca, nariz) desde el cual podría causar la infección. Cualquier otra partícula menor de 100 μm se considera un aerosol, puesto que queda suspendido en el aire por un tiempo elevado, que va de segundos hasta horas y que puede ser inhalado a una distancia superior a dos metros del emisor o incluso en ausencia de un emisor, si aún persisten suspendidas en el aire. En función de su tamaño o comportamiento aerodinámico, los aerosoles desde 15 μm hasta 100 μm alcanzan las vías respiratorias superiores, los aerosoles desde 5 μm hasta 15 μm pueden alcanzar la tráquea y bronquios principales y los aerosoles menores o iguales a 5 μm , tienen capacidad para llegar hasta los alveolos (Figura 1) (1–3).

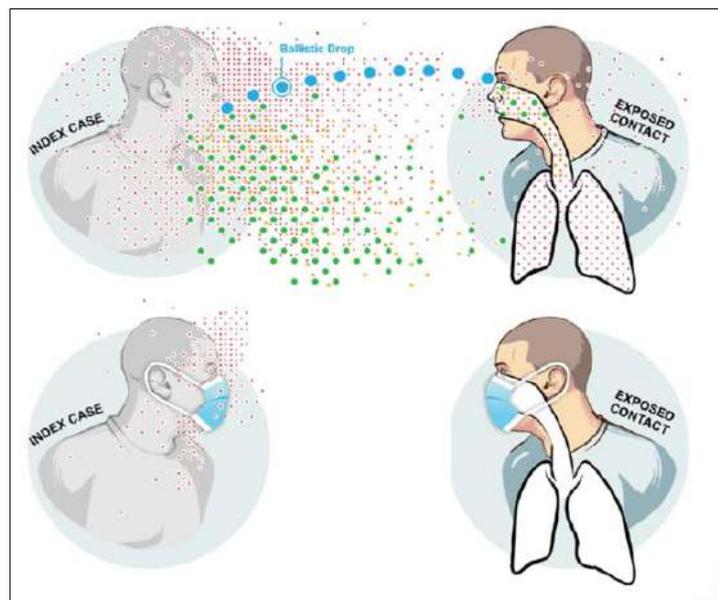
Los aerosoles que se producen al respirar o hablar son en más de un 80-90% de tamaño muy pequeño (<2,5 μm), procedentes de los pulmones y como promedio se generan más de 500 por litro de aire espirado. Al toser se producen 3.000 partículas y al estornudar 40.000, mayoritariamente de pequeño tamaño (1-10 μm), procedentes de las vías respiratorias superiores (1,3).

El depósito de las partículas inhaladas en los pulmones ocurre principalmente por los siguientes mecanismos: impacto por inercia, sedimentación por gravedad y movimiento browniano (movimiento aleatorio que se observa en las partículas que se hallan en un medio fluido, como resultado de choques contra las moléculas de dicho fluido) y, en menor medida, por intercepción, mezcla de turbulencia y precipitación electrostática. El impacto por inercia constituye el mecanismo por el que se depositan las partículas mayores a 5 μm . La sedimentación gravitacional procede de la interacción de las partículas bajo el efecto de la

¹ Aerosoles: conjunto de partículas sólidas y líquidas suspendidas en el aire que pueden ser observadas y medidas. Con tamaños entre 0,001 y 100 μm ; Bioaerosoles: aerosoles de origen biológico (Waron and Willeke, Aerosol Measurement: Principles, Techniques, and Applications. Wiley Interscience, New York. 2001. Aerosol p. 1065. Bioaerosol p. 1066).

gravidad y afecta sobre todo a las partículas con un diámetro entre 1-8 μm . Finalmente, el movimiento browniano es el mecanismo dominante para el depósito en los pulmones de partículas menores de 0,5 μm de diámetro. El impacto por inercia es un mecanismo dependiente de velocidad y el depósito por este mecanismo ocurre preferentemente en las primeras generaciones de las vías aéreas. Sin embargo, el depósito por sedimentación gravitacional y por movimiento browniano que son mecanismos tiempo-dependientes son más eficaces en la periferia del pulmón donde el espacio aéreo es pequeño y el tiempo de residencia alto. Otros factores que también pueden influir son la turbulencia, la carga eléctrica y la forma de las partículas y el estado fisiológico del pulmón (4,5). Por tanto, podemos concluir que partículas de diferentes tamaños presentes en los aerosoles pueden alcanzar cualquier parte de las vías aéreas de los pulmones por diferentes mecanismos.

Figura 1. Emisión partículas y aerosoles por parte del caso índice (emisor) a un contacto expuesto (receptor) a una distancia inferior a dos metros, con y sin mascarilla.



Puntos azules: partículas balísticas ($\geq 100 \mu\text{m}$); puntos verdes: aerosoles grandes ($>15 \mu\text{m}$ hasta $100 \mu\text{m}$); puntos naranjas: aerosoles intermedios ($>5 \mu\text{m}$ hasta $15 \mu\text{m}$); puntos rojos: aerosoles de pequeño tamaño ($\leq 5 \mu\text{m}$)

Fuente: Milton (1)

2. Metodología: análisis de la evidencia científica y evaluación de riesgo.

A lo largo del presente documento se revisa cada una de las premisas propuestas por Jones y Brousseau (6), en función de la evidencia científica disponible aplicada a la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles:

1. Que los aerosoles generados por personas con una infección activa por SARS-CoV-2 contengan virus viables;
2. Que los virus contenidos en los aerosoles estén en cantidad suficiente y demuestren su capacidad de generar infección;
3. Que los tejidos diana a estos virus sean accesibles

Teniendo en cuenta los resultados, el grupo científico ha realizado una evaluación de riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles, con especial énfasis en las situaciones que pudieran constituir un riesgo para la población aún con las medidas de protección propuestas y vigentes en este momento en España y el mundo. Del mismo modo, se ha realizado un análisis pormenorizado de la eficacia de las medidas de protección vigentes frente a la transmisión mediante aerosoles así como de otras medidas a tener en cuenta para reducir aún más esta transmisión (7–11).

Las evidencias científicas analizadas, tanto sobre la evaluación del riesgo como sobre la valoración de las medidas recomendadas, son las mejores disponibles en la literatura científica hasta la fecha de cierre del informe. Esta evaluación no ha pretendido realizar una revisión sistemática exhaustiva con la metodología propia de un meta-análisis, pero sí ha tenido en cuenta la calidad de los estudios disponibles (12,13). De este modo, se ha dado un mayor peso a los estudios con mayor grado de evidencia: (1) meta-análisis o estudios comparativos (2), estudios epidemiológicos descriptivos, (3) estudios basados en modelos experimentales y modelos matemáticos, así como experimentación previa basada en principios físicos. También se ha tenido en cuenta la plausibilidad biológica y el conocimiento disponible sobre otros microorganismos. Se ha tenido en consideración la factibilidad de las medidas propuestas, tanto el coste como la complejidad técnica para realizarlas.

3. Revisión de la evidencia científica acerca de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles

3.1. Aerosoles con SARS-CoV-2 viable

La primera condición de Jones y Brousseau, que los aerosoles contengan virus viables, ha sido ya constatada en varios estudios. En condiciones experimentales, la viabilidad de SARS-CoV-2 se ha calculado en torno a 1 hora, aunque excepcionalmente en un estudio se mantuvo viable durante 16 horas (14–16). La viabilidad del virus se correlaciona con la humedad y la temperatura, siendo más favorable en ambientes secos y fríos, lo que ha podido explicar algunos eventos con alta diseminación, como los de las plantas procesadoras de carne (17). La luz del sol, por el contrario sería muy efectiva para la inactivación del virus (18).

En condiciones “reales”, también se pudo detectar el genoma de SARS-CoV-2 en muestras de aire tomadas en dos hospitales de Wuhan, en concentraciones muy bajas (hasta 42 copias de ARN/m³), si bien la mayoría de las muestras que se analizaron fueron negativas y no se pudo demostrar la viabilidad de los virus analizados (19). En otro hospital en Nebraska se analizaron

las muestras de aire y superficies en 13 habitaciones de enfermos de COVID-19, ingresados en aislamiento con presión negativa. Durante la toma de muestras no se registró ninguna situación en la que los pacientes tosieran. En las superficies cercanas al paciente se detectaron mayores cantidades de ARN viral, pero también se detectó en muestras tomadas a más de dos metros, atribuyendo esta contaminación de las superficies al depósito de los aerosoles siguiendo las corrientes de aire de la habitación. En todos los casos la cantidad detectada de ARN fue pequeña y el virus no se logró cultivar. Sin embargo, en un caso se detectó cierto efecto citopático que mediante inmunofluorescencia y microscopía electrónica se observó que los virus del cultivo parecían intactos y viables a los tres días. Este estudio concluye que si bien la viabilidad del virus en las superficies y el aire parece constatada, la cantidad detectada es muy pequeña, por lo que se desconoce si pudiera ser infectiva (20).

Existe una dificultad metodológica para captar virus del aire sin dañarlos, lo que puede explicar tanto las bajas concentraciones observadas en los muestreos como la imposibilidad de crecimiento en cultivos. En un estudio reciente utilizando un nuevo método con mantenimiento de la humedad, se logró detectar SARS-CoV-2 en muestras de aire a distancias entre 2 y 4,8 metros de dos personas con COVID-19, en concentraciones estimadas entre 6 y 74 unidades de virus viable por cada litro (6.000 y 74.000 copias/m³). En ninguno de estos casos se realizaron maniobras sobre la vía aérea generadoras de aerosoles, y la cantidad de virus detectada fue claramente superior a la observada en estudios previos, lo que aumenta el riesgo teórico de su capacidad infectiva en condiciones reales sin protección (21).

3.2. Capacidad de los aerosoles con SARS-CoV-2 de producir infección

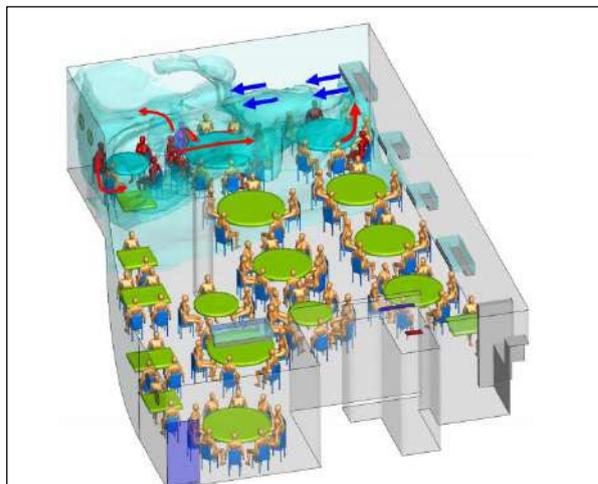
La segunda condición para determinar si SARS-CoV-2 puede transmitirse por aerosoles, requiere la demostración de la capacidad infectiva de esta vía. Puesto que la infección puede transmitirse por otros mecanismos, sólo se puede demostrar esta capacidad si los demás modos de transmisión están controlados. En condiciones experimentales se han realizado varias investigaciones importantes con hurones y hámsteres. En un experimento con hurones se comparó la magnitud de la transmisión desde animales infectados a otros en la misma jaula o en jaulas separadas. Si bien se demostró la infección en algunos animales de la jaula separada, esta fue menos frecuente, en ningún animal se detectaron signos de infección y en pocos se pudo detectar ARN viral con una carga baja menor y en menos localizaciones que los infectados por contacto directo (22). Hay que tener en cuenta que el contagio en este último caso también podría haberse producido por aerosoles, que están presentes en mayor concentración en la proximidad del animal infectado.

En otro estudio con hurones se registró contagio tanto por contacto directo como indirecto por aire y se detectó el mismo nivel de replicación viral en todos los animales infectados, sin diferencias entre una vía u otra de contagio. En ambos grupos la respuesta inmunitaria fue similar (23). En otro experimento similar con hámsteres se observó un porcentaje elevado de infección en jaulas contiguas en las que se generó una corriente de aire desde la jaula con animales infectados hasta la de animales expuestos (10 de 15 animales, 66,7%). Esta transmisión se redujo en un 50% (se infectaron 2 de 12 animales) poniendo un material igual al de las

mascarillas quirúrgicas en la jaula del caso índice y en un 33,4% (se infectaron 4 de 12 animales) cuando la mascarilla se puso en el lado de los hámsteres expuestos. Los que se infectaron a pesar de la mascarilla, tuvieron una clínica más leve, con pocas lesiones tisulares, menor carga viral (aunque sin diferencias significativas) así como ausencia de respuesta inmune detectable al 7º día (24).

La demostración de la participación de los aerosoles inhalados a distancias mayores de 2 metros, en situaciones reales de transmisión interhumana es más complicada, debido a que a menudo no se puede descartar el contacto directo y en la mayoría de los brotes estudiados no se puede descartar que además no hubiera contacto cercano sin medidas de protección, en el que pudieron ocurrir diversos mecanismos de transmisión. Del mismo modo, la dificultad en la demostración de las vías de transmisión en casos reales existe también para la vía de contacto y de gotas respiratorias, que no dispone de más evidencias de las que hay para la vía de aerosoles. No obstante, se han descrito una serie de brotes en los que el contacto indirecto por vía inhalatoria parece el modo más plausible de contagio. Así, por ejemplo, en un restaurante de Guangzhou, China, se estudió un brote entre los comensales de diferentes familias que participaron en una cena en el mes de enero de 2020.

Figura 2. Brote en el restaurante de Guangzhou. Simulación de la dispersión de los aerosoles desde el caso índice (color magenta) siguiendo la corriente generada por aire acondicionado hasta los extractores del baño. Los casos que resultaron secundariamente infectados se representan en color rojo y el resto de comensales en color dorado.



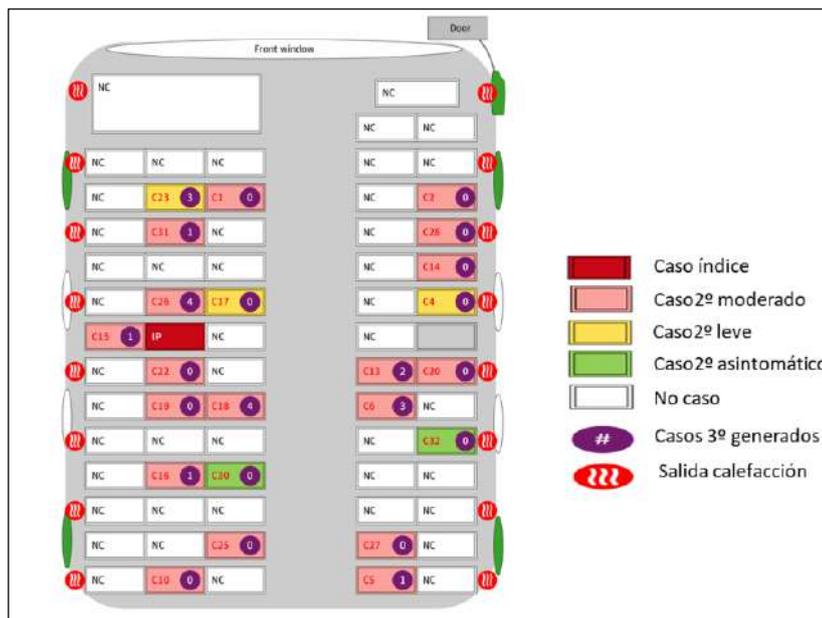
Fuente: original de Li et al (25)

El caso índice estaba asintomático, por lo que se deduce que las emisiones respiratorias que producía eran mayoritariamente de muy pequeño tamaño. Se pudo constatar con los vídeos de seguridad del restaurante que no hubo contacto físico entre los asistentes de las otras mesas y que el aire acondicionado junto con la presencia de los comensales y el calor de los platos, entre otros factores, generaron una corriente entre las mesas donde se produjeron los casos secundarios (Figura 2) (25,26). Otro ejemplo es el brote del ensayo del coro del valle de Skagit, en una estancia cerrada durante 2,5 horas en el mes de marzo, con una tasa de ataque entre

53% (32 casos confirmados) y 87% (54 confirmados + probables) entre 60 participantes. En este ensayo se habían tomado medidas específicas de distanciamiento (0,75 metros entre ellos y 1,50 entre filas) y todos estaban asintomáticos, aunque no llevaban mascarillas. Posteriormente se identificó a una persona con síntomas leves que pudo ser el caso índice (27,28). Este evento de super diseminación no puede ser explicado por la transmisión mediante partículas mayores de 100 μm ni fómites y sí puede ser explicado por la gran cantidad de aerosoles que se generan durante el canto (29), y la capacidad de los mismos para generar infección a una distancia mayor de 2 metros (27).

En varios brotes ocurridos en transportes públicos, en los que las personas viajaron sin mascarilla y casi no se movieron de los asientos o sus camarotes, también parece clara la contribución de la transmisión por aerosoles a distancias mayores de 2 metros, si bien no se pudieron descartar otras vías de transmisión (30–32). Un estudio detallado del crucero Diamond Princess atribuyó un 59% del contagio a los aerosoles (32). En Zheijiang, se investigó en profundidad un brote ocurrido en enero de 2020, antes del uso generalizado de mascarillas, entre los 293 participantes a un evento religioso, en el que 126 personas se desplazaron en dos autobuses similares, durante 100 minutos, con las ventanas cerradas y un sistema de calefacción en modo de recirculación del aire.

Figura 3. Transmisión por aerosoles en el autobús de Zheijiang.



Fuente: modificada a partir del original de Shen (33).

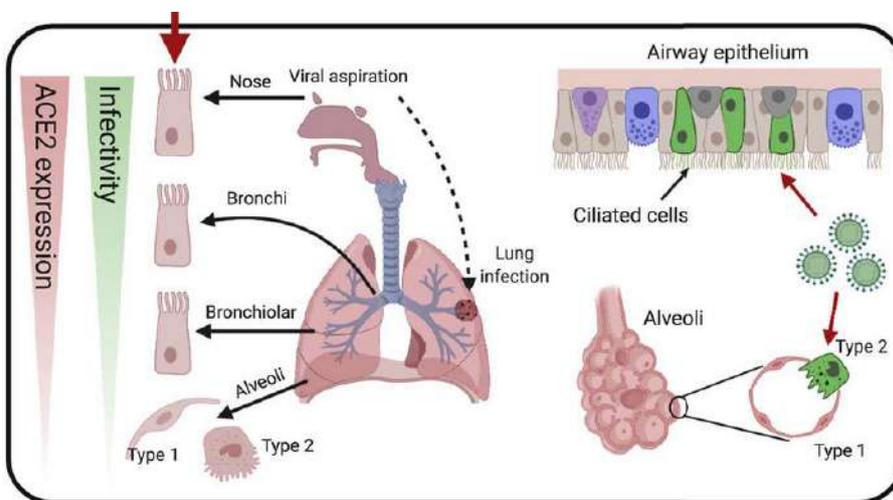
Sólo se infectaron las personas que viajaron en el mismo autobús que el caso índice que en ese momento estaba asintomático (24 de 68, 35,3%) y no hubo ningún caso entre los viajeros del otro autobús ni el resto de los asistentes, pese a que el evento duró 180 minutos (150 minutos la misa y 30 minutos una comida). El riesgo de contagio en las personas que viajaron en el mismo autobús del caso índice fue 11,4 veces mayor (IC95% 5,1-25,4) que en el resto de asistentes.

Dentro del autobús, el riesgo fue similar para los que se sentaron próximos al caso índice que para los que se sentaron más lejos, sugiriendo transmisión por aerosoles debida a la recirculación del aire por todo el espacio cerrado (Figura 3)(33) .

3.3. Accesibilidad de los tejidos diana a los aerosoles con SARS-CoV-2

Por último, la tercera premisa para la demostración de que la infección por SARS-CoV-2 mediante aerosoles inhalados es que los tejidos diana estén accesibles, es decir en la vía respiratoria. Ya es bien conocido el hecho de que el virus se une a los receptores ACE2 para entrar en las células humanas. Estos receptores están ampliamente distribuidos en las células epiteliales a lo largo de todo el tracto respiratorio, incluyendo el pulmón ya que incluso se han encontrado receptores en las células alveolares o neumocitos de tipo II (34–36). Si bien se ha demostrado la presencia de receptores ACE 2 en todo al tracto respiratorio, la expresión del mismo no es homogénea. De este modo, se conoce que la mayor concentración de receptores se encuentra en las células ciliadas de la mucosa nasal, y es un 80% menor en tráquea, bronquios y el tejido pulmonar. El gradiente de expresión de receptores se ha correlacionado de forma directa con la capacidad de SARS-CoV-2 de infectar las células a lo largo del tracto respiratorio (Figura 4) (37).

Figura 4. Gradiente de distribución en la expresión de los receptores ACE 2 en el tracto respiratorio y su correlación posible con la infectividad de SARS-CoV-2, mediante partículas inhaladas o aspiradas.



Fuente: Hou (37)

Según Hou, basándose en las observaciones realizadas por varios autores, la diana principal y la puerta de entrada inicial más importante sería la mucosa nasal, desde donde el virus se replicaría y sería aspirado hacia el tejido pulmonar, infectando secundariamente el pulmón (Figura 4)(37). Este mecanismo patogénico lo apoyaría la observación de que la replicación en nasofaringe se produce de forma más precoz en el curso de la enfermedad que la replicación pulmonar, así

como el patrón observado en las neumonías en los casos de COVID-19 de tipo parcheado, típico de la aspiración desde la nasofaringe (38,39).

Los factores que condicionan una mayor vulnerabilidad personal no están perfectamente estudiados, pero podrían tener relación con la mayor producción de estos receptores en las vías respiratorias, entre otros factores. En otras enfermedades causadas por depósito de partículas de aire, se ha demostrado un mayor depósito en los pulmones de personas con deterioro de la estructura o función pulmonar (40,41), lo que no ha sido demostrado para COVID-19. Por otra parte la transmisión mediante aerosoles de pequeño tamaño alcanzarían directamente el parénquima pulmonar, lo que ha llevado a teorizar que podría condicionar la aparición de una enfermedad más grave (42), aunque este hecho no ha sido constatado por la evidencia existente (25–27,33,37).

3.4. Conclusiones de evidencias de la transmisión del virus SARS-CoV-2 por aerosoles

A la vista de las evidencias encontradas hasta la fecha, se pueden establecer que:

- Los aerosoles generados por personas con infección activa por SARS-CoV-2 contienen virus viables.
- Los virus contenidos en los aerosoles tienen capacidad de generar infección sobre todo en determinadas circunstancias: en proximidad al caso índice durante tiempo prolongado y en espacios cerrados y mal ventilados.
- Los tejidos diana son accesibles, para aerosoles de cualquier tamaño con puertas de entrada en cualquier lugar del tracto respiratorio

Por todo lo anterior se concluye que en el estado actual del conocimiento científico existen evidencias científicas consistentes que permiten afirmar que la transmisión del virus SARS-CoV-2 por aerosoles debe considerarse una vía de transmisión. Este conocimiento amplía el ya reconocido con anterioridad (contacto con secreciones respiratorias, fómites).

4. Evaluación del riesgo de transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles

Los factores que influyen en el mayor o menor riesgo de la generación de aerosoles con virus viable de SARS-CoV-2 y su transmisión son:

- Por parte de la persona infectada en su periodo de transmisibilidad (Emisor):
 - Carga viral de la persona infectada
 - Concentración y tamaño de los aerosoles emitidos
 - Tiempo de emisión
- Por parte de la persona susceptible (Receptor):
 - Volumen de aire inhalado
 - Tiempo de exposición
 - Concentración viral en los aerosoles inhalados
 - Posición y distancia del emisor

- Vulnerabilidad personal
- Condiciones dependientes del escenario:
 - Nivel de transmisión comunitaria y porcentaje de susceptibles
 - Tiempo, espacio
 - Exteriores e interiores
 - Ventilación adecuada
 - Comportamiento aerodinámico de las partículas emitidas

4.1. Factores dependientes del emisor

La cantidad de virus emitida vendrá determinada por la cantidad y tamaño de aerosoles generados, la carga viral del emisor en sus vías respiratorias en ese momento y el tiempo de emisión.

La concentración y tamaño de los aerosoles generados depende de la actividad desarrollada, siendo mínimo al respirar tranquilamente y progresivamente mayor al conversar en voz baja, voz alta, gritar, cantar, toser y hacer actividades físicas intensas (1,6,29). Fumar y vapear también aumentan la emisión de aerosoles (43,44). Así mismo, hay que tener en cuenta las variaciones individuales en cuanto a la emisión de partículas infectivas, y la observación durante la pandemia de COVID-19 de la existencia de eventos super diseminadores (45).

La cantidad de virus contenida en los aerosoles emitidos está relacionada con la carga viral presente en las secreciones respiratorias del infectado. La cantidad de virus detectada en la nasofaringe varía a lo largo de la infección, considerándose el periodo de máxima transmisibilidad aquel en el que se encuentra en cantidades mayores de 10^5 copias de ARN/mL, periodo que comprende 2 días antes del inicio de síntomas hasta 8 días después. En asintomáticos la carga viral sigue un patrón similar en la nasofaringe y se ha establecido un periodo de 10 días de transmisibilidad (38,46). Según un modelo reciente, teniendo en cuenta una carga viral promedio durante el periodo de transmisibilidad de la enfermedad de 7×10^6 copias ARN/mL (con valores máximos del orden de 10^9 copias ARN/mL), la probabilidad de que una gota de $50 \mu\text{m}$ antes de la deshidratación contuviera una partícula viral sería de aproximadamente 37%, pasando a ser de 0,37% para gotas de $10 \mu\text{m}$. Para una gota de $3 \mu\text{m}$ (o su equivalente deshidratado, un aerosol de $1 \mu\text{m}$) esta probabilidad sería 0,01% (47). Para otros patógenos, como *M. tuberculosis*, *Pseudomonas aeruginosa* y el virus de la gripe, la mayor concentración de patógenos se ha encontrado en aerosoles menores de $5 \mu\text{m}$ (48).

El tiempo de emisión de aerosoles conteniendo partículas infectivas sería la tercera variable de importancia para poder determinar la cantidad de virus emitidos. A mayor tiempo, mayor es la cantidad emitida. En los brotes documentados con alta probabilidad de estar causados por aerosoles, el tiempo de emisión fue mayor de una hora (75 a 150 minutos) (25–27,33). No obstante, la concentración resultante en el aire ambiente del espacio en el que se encuentre el emisor vendrá determinada, además, por las características del espacio, como se indica posteriormente.

4.2. Factores dependientes del receptor

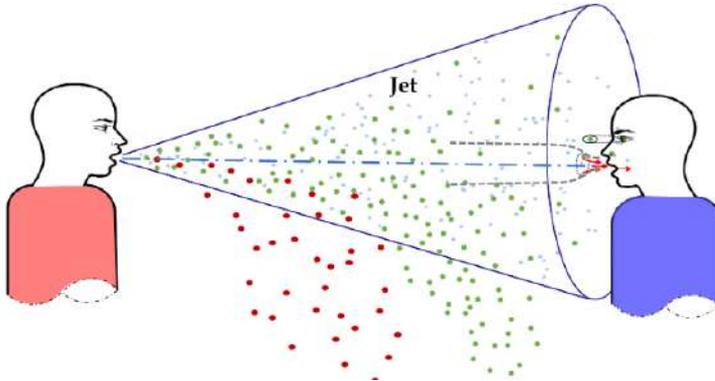
La dosis infectiva es desconocida, aunque algunos autores han asumido dosis tan pequeñas como 130 a 210 copias de ARN, como las mínimas capaces de generar un caso de infección (49). Las dosis utilizadas en modelos animales para provocar infección están en el orden de las 10^5 copias de ARN (50,51).

En los brotes observados, todos los casos secundarios tuvieron un tiempo de exposición prolongado (46 a 150 minutos) (25–27,33).

La posibilidad de inhalar aerosoles por parte del receptor también depende de la distancia y la posición respecto al emisor. En ausencia de mascarillas, ni corrientes de aire que modifiquen las condiciones, el riesgo sería máximo en distancias cortas en la posición en que la nariz y la boca del receptor están dentro del radio de acción del flujo espiratorio de la persona fuente. En este escenario se produce tanto inhalación como depósito de aerosoles de todos los tamaños. La transmisión a través del depósito de gotas balísticas de gran tamaño (mayores o iguales a $100\ \mu\text{m}$) en ojos, nariz o boca sólo sería predominante en distancias muy cortas: 20 cm de una persona emisora hablando o 50 cm si está tosiendo. Para distancias mayores la inhalación de partículas inferiores a $50\ \mu\text{m}$ supondría el mecanismo predominante (52). En locales bien ventilados, cuanto mayor es la distancia con respecto al emisor, menor es la concentración de aerosoles. De forma experimental la reducción de la transmisión de SARS-CoV-2 a mayores distancias se ha podido comprobar mediante simuladores, con una reducción de la transmisión del 60% a una distancia interpersonal sin mascarilla de 50 cm y del 70% a 1 metro (53). En locales mal ventilados se tiende a igualar la concentración de bioaerosoles cerca del emisor y en zonas alejadas. Por ejemplo, en condiciones de recirculación de aire como los casos del restaurante de Guangzhou y el autobús de Sichuan previamente expuestos (25,26,33) .

Los factores asociados a la vulnerabilidad personal para contraer la infección no están perfectamente estudiados, pero hay muchos factores que podrían condicionar una mayor probabilidad de contraer la infección como tener un mayor número de receptores ACE2 o tener una cierta respuesta inmunitaria frente a SARS-CoV-2 ocasionada por la infección previa por coronavirus estacionales (54).

Figura 5. Transmisión por inhalación y depósito de aerosoles de todos los tamaños a 2 metros de distancia, con el emisor y receptor de frente a la misma altura.



Fuente: Chen (52)

4.3. Condiciones dependientes del escenario

A la hora de evaluar el riesgo dependiente de un determinado escenario, en primer lugar, habrá que tener en cuenta el nivel o intensidad de la transmisión comunitaria en ese momento, así como la proporción de personas que ya se infectaron o se vacunaron y en su mayoría estarán protegidas frente al virus. Esto es común a todas las vías de transmisión. Teniendo en cuenta el contexto general, en el ámbito comunitario, el riesgo será variable según el escenario en el que se produzca el contacto. El riesgo en interiores es claramente superior frente a exteriores. Al inicio de la pandemia, sin ninguna medida de protección, un estudio de seguimiento de 110 casos y contactos calculó un riesgo de transmisión de unas 20 veces mayor en interiores frente a exteriores (IC 95% 6-57) (55). Estas observaciones son coherentes con el hecho de que en los exteriores la dilución de bioaerosoles se produce de forma inmediata en un volumen de aire infinito, mientras que en los interiores la dilución de la concentración de bioaerosoles depende de la tasa de ventilación del local, de forma que si la tasa de ventilación es muy baja la concentración aumenta y por tanto el riesgo de transmisión. En un espacio interior, además de las condiciones de ventilación, el número de personas, la distancia entre ellas, el tiempo que permanezcan en contacto y el uso de las medidas de protección personal (mascarillas, higiene de manos) son factores que influirán en el riesgo de la transmisión.

Algunos autores han realizado modelizaciones para poder cuantificar el riesgo de contagio mediante aerosoles en diferentes escenarios. Estos modelos están dentro del conjunto de modelos QMRA (por sus siglas en inglés de quantitative microbiological risk assessment). Estas herramientas determinan la probabilidad de riesgo de infección mediante un modelo matemático doble, que asume una mezcla perfecta de todo el aire en un determinado espacio y según el modelo de Wells Riley determina la probabilidad del riesgo de infección en función de la dosis inhalada. Esta dosis depende de la concentración media en el periodo de exposición y el volumen de aire inhalado entre otros factores. La mayor parte de estos modelos se basan en “quantas”, definidos como la dosis de aerosol requerida para causar infección en el 63 % de

las personas susceptibles. Si bien estas herramientas son útiles para comparar escenarios, los riesgos están calculados utilizando parámetros que aún son inciertos para cualquier vía de transmisión (como la dosis infectiva). Para cada escenario hay que considerar también el contexto específico de transmisión comunitaria diferente en cada momento en el que se realice la evaluación (49,56–60).

4.4. Condiciones ambientales en espacios interiores. Temperatura y humedad

La temperatura y la humedad relativa (HR) podrían considerarse factores de riesgo modificables en la transmisión de SARS-CoV-2. El virus es más estable a bajas temperaturas y los aerosoles respiratorios, como contenedores de virus, permanecen en suspensión más tiempo en el aire seco (61–64).

A temperaturas interiores típicas, una HR superior al 40% es perjudicial para la supervivencia de muchos virus, incluidos los coronavirus estacionales humanos (CoV) y el virus de la gripe. Una HR más elevada disminuye la dispersión en el aire al mantener gotas más grandes que contienen partículas virales, lo que hace que se depositen en las superficies más rápidamente (63). Del mismo modo, es probable también que una humedad más alta tenga un impacto negativo en los virus con envoltura lipídica, como los CoV, a través de interacciones con las membranas polares que conducen a cambios conformacionales de la membrana, provocando la inactivación del virus (63,65). Por otra parte, la reducción de la HR ambiente podría aumentar la susceptibilidad de las personas a resultar infectadas por un virus respiratorio. Así, por ejemplo, se conoce que el ambiente seco reduce el aclaramiento mucociliar en las vías respiratorias, que forma parte de la respuesta inmune innata (63). En el otro extremo, una HR superior al 60% podría promover el crecimiento de moho, lo que induce efectos potencialmente perjudiciales para la salud (62).

Por todo lo expuesto, se puede decir que la HR ideal en ambientes interiores estaría entre el 40% al 60%. Estas condiciones pueden ayudar a limitar la propagación y supervivencia del SARS-CoV-2 en estos espacios, al tiempo que se minimiza el riesgo de crecimiento de moho y se mantienen las barreras mucosas hidratadas e intactas de las personas (63).

Las bajas temperaturas además de contribuir al aumento significativo de la viabilidad, la tasa de transmisión y la supervivencia de SARS-CoV-2, también tiene efectos importantes sobre el sujeto susceptible a ser infectado. El aire frío causa vasoconstricción del tracto respiratorio lo que contribuye al retraso de la respuesta inmune y por tanto al aumento de la susceptibilidad. El enfriamiento de las vías respiratorias en caso de haberse producido la transmisión del virus, constituye un ambiente más propicio para la replicación de SARS-CoV-2. Respirar aire frío, incluso tan caliente como 25°C, enfría las superficies del tracto respiratorio superior a varios grados por debajo de la temperatura corporal, y estas temperaturas más bajas pueden ser propicias para la replicación del SARS-CoV-2 (66).

En el inicio de la epidemia, se teorizó acerca de si el SARS-CoV-2 tendría un patrón estacional igual que ocurre con otros virus respiratorios como la gripe o los coronavirus causantes de los

catarros comunes. Estimando el intervalo serial y calculando el número básico de reproducción diario, en más de 100 ciudades chinas con más de 40 casos, se observó una relación lineal inversa con la temperatura y la humedad. Por cada aumento en un grado Celsius y 1% de humedad, el R_0 se redujo 0,0383 y 0,0224, respectivamente (67). Del mismo modo, investigadores de EEUU e Irán observaron una expansión geográfica mundial desde China a otras regiones con una distribución predominante en un corredor estrecho entre los meridianos 30-50 N', con patrones climáticos similares (5-11º C y 47-79% humedad). En lugares más próximos a China, con mayor intercambio de personas, como India, la expansión no se produjo del mismo modo, lo que apoyó la hipótesis del patrón estacional (68). Otro grupo observó la correlación inversa de la transmisión del SARS-CoV-2 con la temperatura, ajustando por la capacidad de vigilancia de los países (69). Aunque estas observaciones son importantes, también hay que tener en cuenta el resto de factores que influyen en la transmisión en el curso de esta epidemia, como la alta susceptibilidad a la infección de la población en su conjunto y la relajación de las medidas de prevención con el tiempo (70). Del mismo modo, durante los meses fríos, la temperatura no es el único factor que influye en la mayor transmisión, sino también las actividades en espacios cerrados con poca ventilación y el hacinamiento. Durante estos meses, las enfermedades respiratorias, típicamente se amplifican a partir de la transmisión en centros de trabajo, escolares, celebraciones y reuniones en domicilios.

4.5. Conclusiones de la evaluación del riesgo

La transmisión de SARS-CoV-2 mediante la inhalación de aerosoles con partículas virales se considera suficientemente demostrada con la evidencia existente anteriormente expuesta. El máximo riesgo de emisión de partículas virales infectivas en cantidad suficiente para producir una transmisión a otra persona a través de aerosoles, sería entre los dos días antes y 8 días después del inicio de síntomas. Igualmente, las personas asintomáticas durante los 10 días de su periodo de transmisibilidad pueden emitir partículas infectivas en aerosoles. El riesgo de esta transmisión aumentaría en función de los siguientes factores:

- Volumen de habla alto del emisor
- Actividad física intensa
- Ausencia de mascarilla bien ajustada
- Número elevado de personas en un mismo espacio
- Disminución de distancia interpersonal
- Aumento del tiempo de emisión y exposición
- Ausencia de ventilación en ambientes interiores

La categorización cualitativa del riesgo de transmisión por aerosoles, en función de las distintas actividades asociadas a una mayor emisión, el tiempo de exposición, el espacio abierto o cerrado (bien o mal ventilado) y el uso de mascarilla, se resumen en la Figura 5. No se incluye en esta

matriz la distancia interpersonal, el nivel de transmisión comunitaria y la susceptibilidad personal que son factores que también habría que tener en consideración.

Figura 5. Categorización de riesgo cualitativa de transmisión por aerosoles en distintos escenarios, dependiendo del tipo de estancia, el número de personas reunidas, el uso o no de mascarilla (sin especificar tipo) y las actividades realizadas en la reunión.

Número de personas y actividad de grupo	Baja ocupación			Alta ocupación		
	Exterior	Interior bien ventilado	Interior mal ventilado	Exterior	Interior bien ventilado	Interior mal ventilado
Con mascarilla, contacto durante poco tiempo						
En silencio	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Amarillo
Hablando	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde	Amarillo
Gritando, cantando	Verde	Verde	Amarillo	Amarillo	Amarillo	Rojo
Con mascarilla, contacto durante mucho tiempo						
En silencio	Verde	Verde	Amarillo	Verde	Amarillo	Rojo
Hablando	Verde	Verde	Amarillo	Amarillo	Amarillo	Rojo
Gritando, cantando	Verde	Amarillo	Rojo	Amarillo	Rojo	Rojo
Sin mascarilla, contacto durante poco tiempo						
En silencio	Verde	Verde	Amarillo	Amarillo	Amarillo	Rojo
Hablando	Verde	Amarillo	Amarillo	Amarillo	Rojo	Rojo
Gritando, cantando	Amarillo	Amarillo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo
Sin mascarilla, contacto durante mucho tiempo						
En silencio	Verde	Amarillo	Rojo	Amarillo	Rojo	Rojo
Hablando	Amarillo	Amarillo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo
Gritando, cantando	Amarillo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo

Verde: riesgo bajo; amarillo: riesgo medio; rojo: riesgo alto

Fuente: Modificado de Jones (71)

La contribución de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles inhalados hay que ponerla en relación con las observaciones epidemiológicas realizadas hasta el momento mediante los estudios de casos y contactos y de seroprevalencia. Teniendo en cuenta el alto porcentaje de personas asintomáticas (se estima el 40-45%) con capacidad de transmitir la infección mediante aerosoles al respirar o al hablar, se puede considerar que la inhalación de estas partículas pudo ser un mecanismo importante de transmisión de la infección en etapas iniciales de la pandemia en la que no se empleaban medidas de protección. En el caso de las personas infectadas con tos y estornudos, la emisión de aerosoles de mayores tamaños aumentaría la probabilidad de contacto de las partículas virales del enfermo con las mucosas respiratorias y conjuntivas del susceptible en la distancia cercana (menor de 2 metros). Este mecanismo coexistiría con la

inhalación de aerosoles de tamaño menor a las 100 μm tanto en la distancia corta en la que la concentración de aerosoles es mayor, como a distancias superiores a los 2 metros.

5. Medidas de prevención

5.1. Uso de mascarilla

5.1.1. Aspectos generales sobre la eficacia de filtración de las mascarillas

La capacidad de filtración de cualquier material varía con el tamaño de partícula. El mecanismo de filtración es diferente para partículas pequeñas, que se retienen por difusión (debido al movimiento browniano), y para partículas más grandes, que se retienen por impacto o Intercepción. El tamaño de partícula más difícil de retener está alrededor de 300 nm (0,3 μm). Por tanto, la capacidad de filtración de un material determinada a este tamaño de partícula asegura que cualquier otro tamaño se filtra con mayor eficiencia que este. Por ello algunas de las normas de filtros suelen especificar la eficacia de filtración en torno a 300 nm (72).

En la regulación europea existen normas para mascarillas higiénicas, quirúrgicas y equipos de protección individual (mascarilla autofiltrante de tipo FFP2, FFP3). La eficacia de estos dispositivos depende de:

- La eficiencia de filtración del material que compone el dispositivo.
- El ajuste del dispositivo a la fisonomía humana, es decir, la ausencia de fugas.
- La respirabilidad, es decir, la resistencia del material al paso de aire.

Los ensayos para determinar los 3 factores son claramente diferentes según el tipo de mascarilla.

Las mascarillas higiénicas se pueden comercializar sin normativa alguna para su fabricación ni grado de protección. No obstante, debido a la situación de pandemia por COVID-19, se han creado unas normas españolas para su fabricación, que utilizan el mismo ensayo de filtración bacteriana de la norma EN 14683 pero con requisitos de capacidad de filtración inferiores. Las especificaciones UNE 0064 para mascarillas higiénicas no reutilizables y UNE 0065 para reutilizables, tienen requisitos de eficacia de filtración bacteriana del 95% y 90%, respectivamente. La norma europea para mascarillas higiénicas es CWA 17553:2020 de cobertores faciales comunitarios.

Las mascarillas quirúrgicas están reguladas por la norma EN 14683:2019, que describe, entre otros, el test de filtración bacteriana, con el que determina la capacidad de filtración del material del cual está hecha la mascarilla. Para ello utiliza partículas con bacterias con un tamaño medio de $3 \pm 0,3 \mu\text{m}$ (en el rango 0,6 μm a $>7 \mu\text{m}$) y hace un cultivo posterior del material filtrado.

Los equipos de protección individual (mascarillas autofiltrantes FFP2, FFP3) están regulados por la norma EN 149:2001, en la que se hace referencia a la norma EN 13274-7:2019 para evaluar la capacidad filtrante del material con que se produzcan. Las mascarillas autofiltrantes (FFP2, FFP3 en Europa; aproximadamente equivalentes a N95, N99 en EEUU, respectivamente) están diseñadas para proteger a la persona que la lleva de la inhalación de aerosoles presentes en el ambiente, independientemente de su naturaleza y su tamaño. Estas mascarillas autofiltrantes pueden o no llevar válvula de exhalación de aire, elemento añadido para mejorar la comodidad del usuario. Si no la llevan, protegen tanto a quien la lleva del resto como a la inversa. Si llevan válvula de exhalación, solo protege a la persona que la lleva, pero no evita que dicha persona emita patógenos en caso de estar infectada. La norma EN 13274-7:2019 describe el ensayo de filtración de materiales utilizando partículas en el rango 60-100 nm si se utiliza una solución de cloruro sódico como aerosol o bien en el rango 395-450 nm si se utilizan microgotas de parafina. La eficiencia de filtración ha de ser superior a 94% y 99% para FFP2 y FFP3, respectivamente. Además, la norma EN 149:2001 describe el ensayo de ajuste de la mascarilla a la fisonomía humana.

El ajuste de la mascarilla a la cara es determinante en cuanto a su capacidad de reducción de emisión y exposición (73). Se entiende por fuga el área de paso de aire por los huecos entre la mascarilla y la piel en relación con el paso de aire a través de la mascarilla. Para partículas inferiores a 2,5 μm , la eficacia de filtración se puede ver reducida en un 50% con una fuga de un 1% y en un 66% con una fuga de un 2% (72).

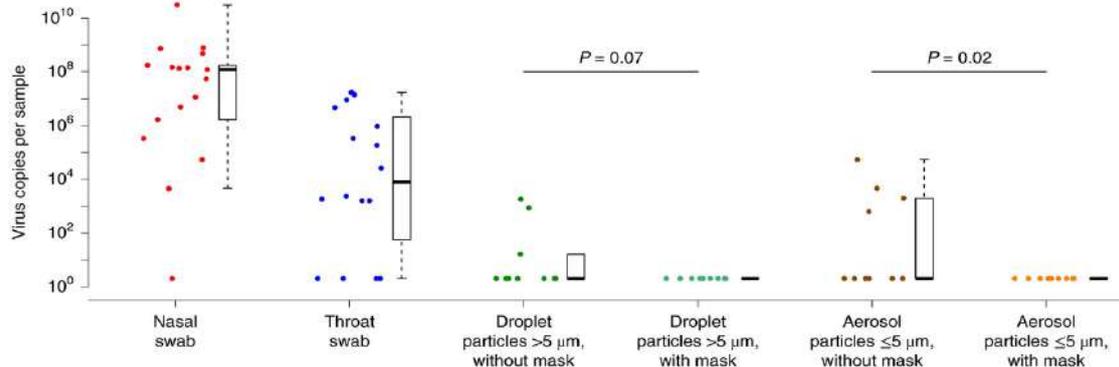
5.1.2. Reducción de la transmisión de SARS-COV 2 mediante el uso de las mascarillas

El uso de mascarilla reduce la emisión de aerosoles generados al respirar, hablar, gritar, toser o estornudar (74). Dado que la eficacia de la mascarilla viene determinada por el tamaño de la partícula a filtrar, y no por el virus concreto que contenga, el uso de mascarilla será eficaz para reducir la emisión de SARS-CoV-2. Además, el uso de mascarilla reduce la exposición al virus, al filtrar el aire inhalado a través de ella. El tipo de mascarilla y el ajuste adquieren especial relevancia en el caso de la exposición.

Hay estudios experimentales que demuestran la reducción de la emisión de virus con el uso de mascarilla, tanto para coronavirus humanos estacionales como para virus de la gripe, en aerosoles mayores y menores de 5 μm (Figura 7) (75,76).

A pesar de que no es posible realizar ensayos aleatorios de uso de mascarilla frente a no uso en situaciones reales, hay evidencias acerca de la eficacia de su uso generalizado, comparando la incidencia de transmisión en periodos sin mascarilla frente a periodos con mascarilla. Generalmente el uso obligatorio de mascarilla ha estado acompañado de otras medidas sanitarias que han podido influir en los efectos observados.

Figura 7. Reducción de la emisión aerosoles mayores y menores de 5 μm conteniendo coronavirus estacional viable. Comparación de grupos con y sin mascarilla quirúrgica.



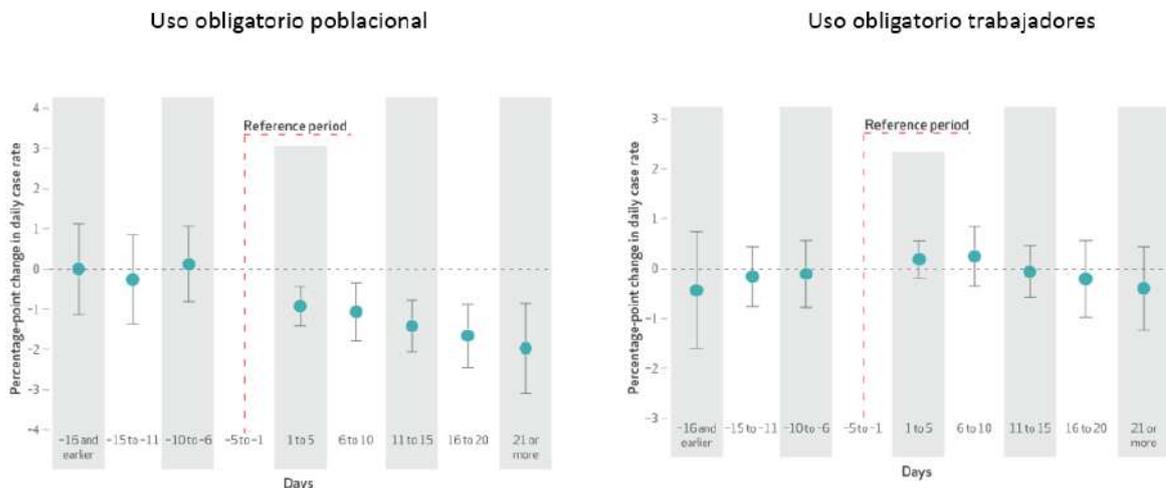
Fuente: Leung (75)

En el entorno sanitario, por ejemplo, se demostró la reducción significativa de los contagios entre 75.000 trabajadores en EEUU tras la política de uso generalizado de mascarillas tanto por los trabajadores sanitarios como por los pacientes (77).

A nivel poblacional en Arizona, también se ha podido comprobar el efecto del uso obligatorio de mascarillas (entre otras medidas) en la reducción significativa del número de casos en un plazo de 14 días (78). Otro estudio poblacional comparó la incidencia de COVID-19 en 15 estados de EEUU y la ciudad de Washington, tras la imposición de uso obligatorio de mascarilla en espacios públicos, en los que se observó una reducción significativa y creciente desde la primera semana hasta los siguientes 21 días. En otros estados en los que sólo se obligaba al uso de mascarilla a los empleados frente al público, no se observó reducción significativa de la incidencia frente al periodo anterior a la norma (Figura 8) (79).

En una revisión sistemática, Chu encuentra que el uso de mascarilla se asociaría a una reducción significativa del riesgo de COVID-19, SARS y MERS ($n=2647$; [OR ajustada]: 0,15, IC 95% 0,07 a 0,34, reducción del riesgo -14-3%, IC 95% -15,9 to -10,7), con una reducción mayor asociada al uso de FFP2 (N95) comparada con mascarilla quirúrgica o higiénica (reutilizable de algodón de 12-16 capas) (80). En otro estudio experimental realizado con maniqués y nebulizadores con SARS-CoV-2 se constató la efectividad del uso de mascarilla, siendo más eficaz el uso por parte del emisor y el receptor (comparado con el uso unilateral). La reducción de la transmisión con una distancia interpersonal de 50 cm no alcanzó el 100% con ningún tipo de mascarilla y oscilaría entre el 70% con el uso de mascarilla higiénica, 80% con quirúrgica y 90-95% con la FFP2 incluso con especificaciones de mejor ajuste (53).

Figura 8. Variaciones de la tasa de crecimiento diario de casos de COVID-19 en EEUU en estados en los que se reguló el uso obligatorio de mascarilla por la población en todos los espacios públicos frente al uso obligatorio sólo por trabajadores de cara al público



Fuente: Lyu (79).

5.2. Actitudes que reducen la emisión de aerosoles por las personas

Al hablar alto o cantar se emiten más aerosoles que al permanecer en silencio o hablar bajo (29). Así, una medida sencilla y eficaz para reducir el riesgo de contagio es el silencio. Hay espacios en los que es de fácil aplicación como en transporte público o salas de espera.

En lugares donde no es posible usar la mascarilla, como los restaurantes mientras se está comiendo, es recomendable mantener unos niveles de ruido bajos (no poner música ni televisión) con objeto de reducir el tono de voz de las personas, reduciendo de este modo la emisión de aerosoles.

5.3. Aumento de la distancia física interpersonal y reducción del tiempo de contacto

La concentración de aerosoles es superior a distancias cortas de la persona emisora, de ahí la recomendación de aumentar la distancia física interpersonal, que también es una medida efectiva para reducir el riesgo de contagio por emisiones respiratorias de gran tamaño. De forma experimental la reducción de la transmisión de SARS-CoV-2 a mayores distancias se ha podido comprobar mediante simuladores, con una reducción del 60% de la transmisión a una distancia interpersonal sin mascarilla de 50 cm y del 70% a 1 metro (53).

En una revisión sistemática se observa una reducción significativa de la transmisión de SARS-CoV-2, MERS y SARS en distancias superiores a un metro ($n=10.736$, [OR ajustada] 0,18, IC 95% 0,09 a 0,38; Diferencia de riesgo: -10,2%, IC 95% -11,5 to -7,5); por cada metro de distancia el riesgo se reducía en 2,02 (80).

A mayor número de personas, mayor probabilidad de que haya una persona infectada, y mayor número de personas expuestas susceptibles de contagiarse por un único caso índice. También, a mayor número de personas, mayor dificultad para mantener la distancia interpersonal. De ahí la recomendación de reducir los aforos.

La exposición depende de la concentración y del tiempo. A mayor tiempo de exposición, mayor dosis infectiva recibida. Además, en espacios interiores mal ventilados, en presencia de una persona con capacidad infectiva, la concentración en el aire aumenta con el tiempo pues se acumulan los aerosoles.

5.4. Priorización de espacios exteriores

Se recomienda un uso prioritario de los espacios abiertos. Sin embargo, en estos también se debe llevar mascarilla y guardar distancia interpersonal, ya que aunque el riesgo de transmisión se reduce considerablemente en el exterior, también se han producido contagios y brotes en reuniones de personas al aire libre. Estos han ocurrido, especialmente en eventos como las fiestas patronales y celebraciones de bodas o cumpleaños en exteriores donde la mayoría de las personas no llevaban mascarillas (81).

5.5. Reducción de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles en los espacios interiores

5.5.1. Ventilación natural o mecánica

5.5.1.1. Recomendaciones generales

Para reducir el riesgo de transmisión de patógenos mediante aerosoles en ambientes interiores es efectivo mejorar la ventilación. Se entiende por ventilación la renovación de aire interior con aire exterior. Para comprobar la renovación de aire en un lugar determinado se utiliza la tasa de ventilación del aire por hora (ACH, por sus siglas en inglés, de Air Changes per Hour). Para una misma tasa de emisión de partículas, el incremento del caudal de ventilación reduce la concentración de partículas en el aire por el efecto de dilución, y, por tanto, la probabilidad de riesgo de infección. La ventilación puede ser por medios naturales mediante apertura de puertas y ventanas, forzada (mecánica) o una combinación de los dos sistemas (p.j., una entrada de aire por ventilación natural y una salida mediante extracción forzada).

Si la ventilación es natural se recomienda ventilación cruzada (apertura de puertas y/o ventanas opuestas o al menos lados diferentes de la sala), para favorecer la circulación de aire y garantizar un barrido eficaz por todo el espacio. En situaciones de alta transmisión comunitaria de SARS-CoV2, se debe valorar la priorización de la ventilación natural frente las condiciones termohigrométricas necesarias para el confort térmico o a los requerimientos de eficiencia energética, hasta donde sea razonable.

Si la ventilación es forzada (mecánica), se ha de revisar la configuración del sistema para maximizar la cantidad de aire exterior y reducir la cantidad de aire recirculado.

La tasa de ventilación aconsejada para conseguir una calidad de aire buena es de 12,5 litros /segundo y persona (L/s/p), que corresponden aproximadamente a 5-6 ACH. Esta tasa de ventilación puede conseguirse aumentando el caudal de aire exterior aportado por medios naturales (abriendo las ventanas y puertas durante el tiempo que se estime necesario según las características de cada espacio) o mecánicos (79).

Para ello, se deben aplicar las buenas prácticas que Ministerio de Sanidad promovió con el sector de la climatización y que están recogidas en un documento técnico (82) en el que se resumen las recomendaciones establecidas por las agencias internacionales, organizaciones profesionales competentes y con acreditada experiencia en la operación, mantenimiento, evaluación y gestión del riesgo de las instalaciones relacionadas con la ventilación y climatización (OMS, ECDC, ASHRAE, REHVA, ATECYR, FEDECAI)², sociedades científicas implicadas en la prevención de los factores ambientales que influyen en la salud (SESA y AEA) y el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico-IDAE. La aplicación efectiva de estas recomendaciones puede contribuir a conseguir una reducción del riesgo de transmisión por la vía aérea por aerosoles en espacios cerrados de edificios y locales.

La renovación de aire se mide con la ACH ya citada. Si un espacio tiene 1 ACH significa que en una hora entra en la sala un volumen de aire exterior igual al volumen de la sala, y, debido a la mezcla continua del aire, esto resulta en que el 63% del aire interior ha sido reemplazado por aire exterior. Con 2 ACH se reemplaza el 86% y con 3 ACH el 95%. La determinación de ACH para un espacio determinado se realiza con diferentes métodos. Algunos se basan en la medida de los caudales de entrada y salida y otros se basan en la medida de la concentración de dióxido de carbono (CO₂) (83,84). La concentración de CO₂ en el aire es un buen indicador de la tasa de renovación de aire en un espacio. En el exterior, las concentraciones de CO₂ son de aproximadamente 420-450 ppm aunque puede variar de entornos urbanos o rurales. Cuando un edificio está ocupado, las concentraciones de CO₂ en el interior son elevadas por el CO₂ exhalado por los ocupantes. En el caso de espacios ocupados, la concentración de CO₂ que indica que se está realizando una correcta ventilación depende del volumen de la sala, el número de ocupantes, su edad y la actividad realizada, por tanto es difícil establecer un umbral aplicable a todos los espacios. Se pueden realizar los cálculos para cada situación. Se podría establecer un umbral de 800-1000 ppm de concentración de CO₂ que no debería superarse como garantía de una buena ventilación. Esta concentración de CO₂ está muy lejos de ser perjudicial para la salud humana y sólo debe interpretarse como indicador para la necesidad de ventilación (85).

Si se utilizan equipos de medida de concentración de CO₂ en el aire deben estar calibrados y verificados por medio de patrones trazables a patrones nacionales o internacionales: esto debe

¹OMS (Organización Mundial de la Salud).ECDC (European Centre for Disease Prevention and Control. ASHRAE (American Society of Heating, Refrigerating and Air-Conditioning Engineer), REHVA (Federation of European Heating Ventilation and Air Condition), ATECYR(Asociación Técnica Española de Climatización y Refrigeración) FEDECAI(Federación de Asociaciones de Calidad Ambiental de Interiores).

realizarse por profesionales cualificados. Los equipos recomendados son los de tecnología de infrarrojos no dispersivos.

5.5.1.2. Reducción de la fracción de aire recirculado

En edificios con sistemas de climatización se ha de reducir la fracción de aire recirculado y se ha de aumentar la fracción de aire procedente del exterior, con el fin de obtener suficiente renovación de aire. Los objetivos de renovación son los mismos mencionados para ventilación natural: 5-6 ACH o 12,5 l/s persona.

Hay suficiente evidencia para afirmar que el aire recirculado en ausencia de filtros en una estancia en la que se encuentre una persona con infección activa por SARS-CoV-2 sin mascarilla, el tiempo suficiente, constituye un riesgo para otras personas presentes independientemente de la distancia a la que se encuentren (25,26,33).

5.5.1.3. Control de transporte de bioaerosoles

Los bioaerosoles que están suspendidos pueden circular por el ambiente interior debido a los flujos de aire, movimiento de personas o la recirculación de aire procedente de los equipos de climatización. Es esencial tratar de controlar estos flujos para evitar las corrientes de aire de una persona a otra si no hay una renovación de aire adecuada ya que pueden ocasionar un incremento de la exposición a bioaerosoles, lo que podría condicionar un incremento de la probabilidad del riesgo de infección. La reducción de la exposición a bioaerosoles en espacios interiores se ha descrito en una revisión previa (86).

Se recomienda prestar especial atención a lo siguiente:

- No usar ventiladores en el interior de los locales que generen el movimiento de aire entre personas y en general evitar las corrientes o flujos de aire que no estén asociados a un sistema bien diseñado de ventilación (Figura 9).
- Observar los flujos de aire entre espacios diferentes en un edificio. Los difusores, rejillas o toberas de descarga de aire de los sistemas de ventilación y climatización deben revisarse.
- La posición de las personas y la distancia entre ellas deben de ser controlados, de modo que se eviten los flujos de aire entre una persona y otra y se garantice siempre un distanciamiento adecuado (Figura 10).
- En el caso de los sistemas con unidades terminales (fancoils, splits, unidades interiores de expansión directa, etc.) deben operarse a baja velocidad y de forma continua, evitando que puedan generar flujos de aire cruzados entre personas.

Figura 9. Situaciones a evitar en la ventilación de interiores: flujos entre personas y recirculación de aire

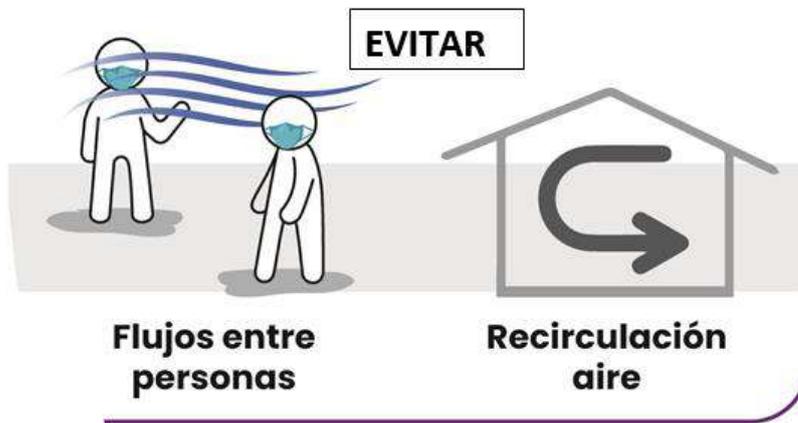
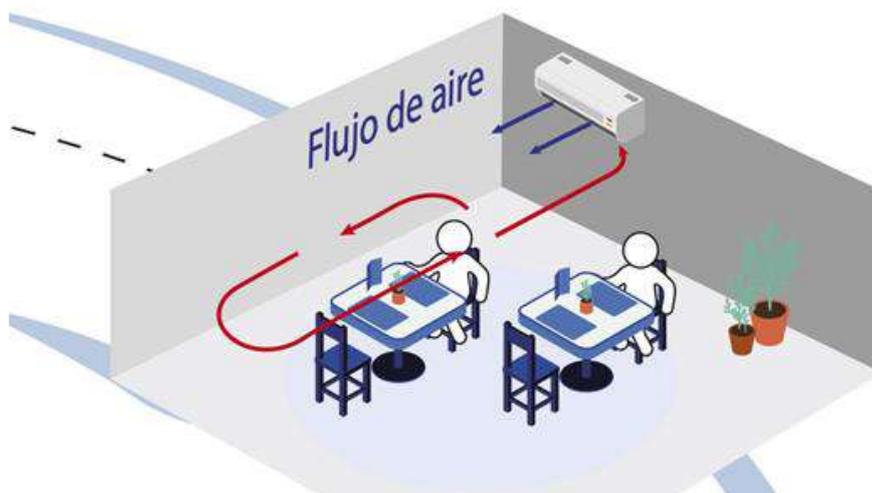


Figura 10 Colocación de las personas respecto al flujo de aire para evitar la transmisión de patógenos mediante aerosoles



5.5.1.4. Regulación de la temperatura y humedad relativa en la climatización de interiores

Al analizar de modo conjunto el impacto de la transmisión de SARS-CoV-2 con las condiciones de humedad y la temperatura, hay que considerar situaciones climáticas diferentes, por lo que a la hora de hacer recomendaciones para la climatización de interiores hay que tener en cuenta las condiciones exteriores y hacer un uso adecuado de los sistemas de acondicionamiento del aire (87). Así en zonas cálidas se debe mantener la temperatura tan alta como sea posible para el confort y la humedad relativa en el rango, ya indicado, del 40-60%. En cuanto al calentamiento del aire en zonas frías, debería acompañarse del adecuado suministro de humedad (para

mantener el rango indicado). La temperatura aconsejada por la OMS para reducir el tiempo en el que el SARS-CoV-2 permanece viable en ambientes interiores es superior a 21°C (88).

5.5.2. Retención de bioaerosoles por filtración y sistemas de purificación de aire

La retención de bioaerosoles por filtración consiste en hacer pasar el aire a través de un filtro de aire de categoría adecuada, de modo que un porcentaje elevado de los bioaerosoles de distintos tamaños quedan retenidos en el filtro. Esta estrategia contribuye a reducir la concentración de bioaerosoles y, por tanto, la probabilidad de riesgo de infección.

Los filtros se incluyen de forma rutinaria en los sistemas de ventilación de los edificios y su uso está regulado según lo contenido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, de aplicación obligatoria en España desde 2007 (85). El mantenimiento de estos filtros lo deben hacer los técnicos y profesionales acreditados. No se deben manipular por personas no cualificadas para evitar los posibles riesgos que de una mala práctica.

5.5.2.1 Información general sobre filtros de aire

Existen diversos tipos de filtros de aire según su capacidad de retención de partículas. La eficacia del filtro indica el porcentaje de bioaerosoles (de unas determinadas características) que quedan retenidos en el filtro en cada paso de aire. Los distintos tipos de filtros están regulados por diferentes normativas, que tienen ensayos definidos para la determinación de la eficacia del filtro en función del tamaño de partícula.

Los filtros de aire basados en la norma UNE EN 16890:2017 indican su eficacia de filtración para partículas iguales o inferiores a 1 µm, 2,5 µm y 10 µm (89). Los filtros de aire basados en la norma UNE 1822:2020 (90) son capaces de retener partículas con elevada eficacia en todo el rango de tamaños y indican su eficacia para el tamaño más desfavorable, denominado MPPS, del inglés Most Penetrating Particle Size (91,92) siendo por tanto su eficacia igual o superior para otros tamaños de bioaerosoles (Tabla 1).

Así por ejemplo, un filtro ePM195% indica que es capaz de retener hasta un 95% de los bioaerosoles de tamaño igual o inferior a 1 µm que entran al mismo en cada paso de aire. Esto significa que de 100.000 bioaerosoles que entren al filtro con tamaño igual o inferior a 1 µm solo saldrían 5.000 bioaerosoles. Conviene aclarar que la capacidad de retención del filtro ePM1 95% sería superior al 95% para bioaerosoles de tamaño superior a 1 µm. En el caso de filtros HEPA, por ejemplo filtro de aire HEPA H13 la eficacia es de 99,95%, lo que significa que de 100.000 bioaerosoles que entren al filtro con tamaño MPPS, solo saldrían 50 bioaerosoles. Se podría resumir que a mayor calidad del filtro, mayor capacidad de retención de aerosoles, lo que en el caso de la transmisión de SARS-CoV-2 por esta vía se traduciría en una mayor reducción del riesgo. También hay que tener en cuenta que esta relación no es lineal y que hay muchos otros factores que influyen en el riesgo de transmisión. El impacto del uso de filtros de mayor calidad en cuanto a la reducción de la transmisión de SARS-CoV-2 en condiciones reales no está aún

medido y las recomendaciones han de valorarse en función de los riesgos, el tipo de ventilación del que se trate, la factibilidad en cada caso y siguiendo el principio de precaución.

Tabla 1. Clasificación de filtros según norma UNE EN 1822:2020 y norma UNE EN ISO 16890:2017.

Clasificación según UNE EN 1822:2020			
Grupo de filtro	Clase de filtro	Eficacia, %	Penetración, %
EPA	E10	≥85	≤15
	E11	≥95	≤5
	E12	≥99,5	≤0,5
HEPA	H13	≥99,95	≤0,05
	H14	≥99,995	≤0,005
ULPA	U15	≥99,999 5	≤0,000 5
	U16	≥99,999 95	≤0,000 05
	U17	≥99,999 995	≤0,000 005

Clasificación según UNE EN ISO 16890:2017		
Eficacia ePM1, %	Eficacia ePM2,5, %	Eficacia ePM10, %
ePM1[95%]	ePM2,5[95%]	ePM10[95%]
ePM1[90%]	ePM2,5[90%]	ePM10[90%]
ePM1[85%]	ePM2,5[85%]	ePM10[85%]
ePM1[80%]	ePM2,5[80%]	ePM10[80%]
ePM1[75%]	ePM2,5[75%]	ePM10[75%]
ePM1[70%]	ePM2,5[70%]	ePM10[70%]
ePM1[65%]	ePM2,5[65%]	ePM10[65%]
ePM1[60%]	ePM2,5[60%]	ePM10[60%]
ePM1[55%]	ePM2,5[55%]	ePM10[55%]
ePM1[50%]	ePM2,5[50%]	ePM10[50%]

El reglamento español de referencia para filtros de aire en edificios no residenciales es el RITE. En función de la calidad de aire exterior (ODA) y calidad de aire interior (IDA) el RITE establece distintas etapas y eficacias de filtración, cada una de ellas con su correspondiente categoría de filtro de aire. Hay que tener en cuenta que el espíritu del RITE en el apartado de filtración en edificios no residenciales fue garantizar una adecuada calidad de aire interior, entendiendo que la fuente de contaminantes estaba en el exterior. Sin embargo, en el contexto COVID, la fuente de contaminantes (bioaerosoles) está en el interior del local. Por tanto, en este contexto hay que realizar algunas consideraciones en función de la situación concreta de cada caso, poniendo especial atención en mejorar la calidad del aire de los espacios en los que el sistema de ventilación recircula el aire interior.

5.5.2.2. Sistemas de retención de bioaerosoles cuando existe un sistema de climatización

Si el equipo de climatización existente no recircula el aire y todo el aire procede del exterior, hay que verificar que el caudal de aire exterior garantice la ventilación requerida según los objetivos definidos anteriormente (5 ACH o 12,5 litros por persona y segundo).

Si el sistema de climatización recircula el aire, el filtro debería ir situado en el circuito de aire de recirculación. En ese caso, se recomienda que el filtro de aire sea de la categoría más elevada posible (ver Tabla 1), siempre y cuando el cambio de un filtro por otro de categoría superior no reduzca el caudal de aire que impulsa el ventilador y siempre que el sistema lo soporte, ya que cada sistema tiene limitaciones mecánicas y una recomendación específica del tipo de filtro que puede utilizar. Esta operación debe hacerla el personal técnico cualificado. La finalidad del filtro será reducir la concentración de aerosoles del aire recirculado. En todo caso, hay que asegurarse de que el caudal de aire exterior es suficiente.

5.5.2.3. Sistemas de retención de bioaerosoles cuando no existe un sistema de climatización

Si un espacio interior no dispone de sistema de climatización se debe priorizar en primer lugar la ventilación por medios naturales.

Solo cuando el espacio interior no disponga de sistemas de ventilación natural o mecánica y su ubicación y características constructivas no permitan otra opción, se puede optar por sistemas de filtrado del aire portátiles o purificadores de aire con filtros HEPA (ver Tabla 1), que reducen la concentración de bioaerosoles. Estos aparatos se clasifican en función del caudal de aire limpio que pueden proporcionar (CADR, por sus siglas en inglés, Clean Air Delivery Rate). El caudal necesario depende del volumen del espacio que se pretende filtrar y del objetivo de renovación del aire. Los filtros HEPA deben reemplazarse de forma periódica según las indicaciones del fabricante. Estos equipos no reducen el nivel de CO₂. La eficacia de estos sistemas de filtración es limitada si no se cumplen todos los requisitos técnicos. Su colocación en el lugar adecuado es fundamental por su limitada área de influencia que no llega a todos los rincones. La verificación de su uso adecuado es difícil de llevar a cabo por el usuario final, por lo que se recomienda el asesoramiento por personal técnico cualificado.

5.5.3. Inactivación de patógenos en bioaerosoles

Una vez se han agotado las medidas anteriores, y solo en caso excepcionales y debidamente justificados, que no permitan garantizar medidas de ventilación y filtración combinadas que garanticen al menos 12,5 l/s/p o 5-6 renovaciones de aire por hora, se podría emplear alguna de las tecnologías germicidas complementarias existentes, tales como radiación ultravioleta C (UV-C). Estos equipos se incorporan en los sistemas de la ventilación mecanizada o bien en el espacio interior especialmente en el entorno hospitalario, laboratorios de microbiología, etc.

Entre las conclusiones de un informe de revisión de la evidencia sobre eficacia y seguridad de la desinfección de superficies con luz ultravioleta y el ozono se incluye la siguiente: “la evidencia disponible sugiere que los dispositivos de luz UV-C podrían inactivar el SARS-CoV-2 de una forma fácil y rápida. Sin embargo, la evidencia disponible es todavía escasa y muy heterogénea. Los dispositivos de ozono pueden reducir la población de virus sobre las superficies. Sin embargo, no se ha encontrado evidencia sobre la eficacia y seguridad de la desinfección del SARS-CoV-2 con ozono” (93).

La radiación UV-C debe cumplir los criterios el Ministerio de Sanidad sobre el uso de productos que utilizan radiaciones ultravioleta para desinfección del SARs-Cov-2 (94). Los instaladores profesionales de las UV-C deben informar a los clientes sobre el cumplimiento de la Especificación UNE 0068 y de los principales aspectos relacionados con la instalación, verificación, el uso seguro y la no superación de los límites de exposición (95).

En relación con el uso de ozono el Ministerio de Sanidad ha publicado un nota informativa sobre los usos permitidos del ozono y las obligaciones de los responsables de su puesta en el mercado y utilización (96). En ningún caso está permitido su uso en presencia de las personas. Un uso inadecuado de estos equipos puede provocar daños para la salud humana. No se recomienda el uso de estos equipos o dispositivos para un uso doméstico.

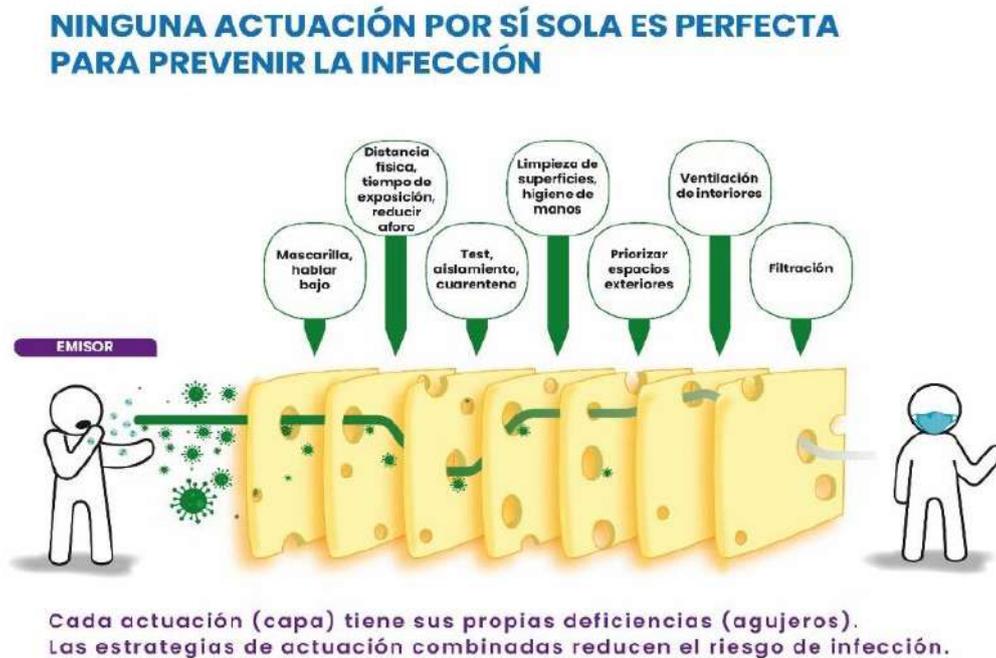
La aplicación de estas estrategias de inactivación de patógenos no reduce la concentración de bioaerosoles en el aire interior pero pueden alcanzar un cierto nivel de inactivación de los virus y otros microorganismos.

Cualquier otra tecnología de tratamiento de purificación de aire deberá demostrar su eficacia y la inocuidad de su actividad ya que pueden generar subproductos que pueden afectar a la salud. Estos dispositivos y otros dispositivos para la desinfección de superficies deberán cumplir la normativa correspondiente y las recomendaciones de las autoridades sanitarias (97).

6. Resumen de recomendaciones para la prevención de la transmisión del SARS-CoV-2 mediante aerosoles

Las medidas de prevención para evitar la transmisión del virus SARS-CoV-2 deben seguir una estrategia combinada de medidas de protección, de forma que el uso conjunto de más de una medida permita alcanzar una mejor protección (figura 13). Hay que tener en cuenta que ninguna de las medidas de protección es 100% eficaz por sí misma para evitar la transmisión. En el momento actual la evidencia científica acerca de la efectividad de cada medida en relación con SARS-CoV-2 es aún limitada y hay que ponerla en relación con los riesgos y la factibilidad asociados a su implementación.

Figura 13. Medidas para la prevención de la transmisión de SARS-CoV-2



Fuente: Elaboración propia basada en las conclusiones de este documento.

Las recomendaciones, según las evidencias analizadas y la factibilidad son:

6.1. Dependientes de la persona

1. Usar la mascarilla. El uso de mascarilla es una medida muy efectiva para limitar la emisión de bioaerosoles así como evitar la inhalación de los mismos.
 - a. Usar siempre en espacios cerrados/ambientes interiores independientemente de la distancia a la que esté otra persona.
 - b. Usar también en espacios exteriores
 - c. En entornos familiares cuando existen convivientes de riesgo.
 - d. Cuando se utilicen mascarillas higiénicas, deben estar debidamente homologadas
 - e. En situaciones de alto riesgo de transmisión como por ejemplo el entorno sanitario, deben utilizarse las mascarillas quirúrgicas y autofiltrantes, en función de la evaluación de riesgo de exposición específica.
 - f. Hacer un uso correcto, lo que incluye no sobrepasar el tiempo de uso. Es muy importante hacer un ajuste adecuado: cubrir boca, nariz y mentón.
2. Mantener distancia física interpersonal
 - a. El riesgo de transmisión se reduce considerablemente a mayor distancia, si el local está bien ventilado.
 - b. La reducción de aforos favorece el mantenimiento de la distancia interpersonal
3. Reducir la emisión de aerosoles:
 - a. Disminuir el tono de voz, evitar gritar.

- b. Reducir los niveles de ruido ambiental (lugares públicos) para favorecer que se pueda hablar en tono bajo
4. Realizar al aire libre el mayor número de actividades posibles. La mayoría de la transmisión se produce en interiores
5. Evitar en lo posible los ambientes interiores concurridos y mal ventilados.
6. Reducir el tiempo de permanencia de ambientes interiores.

6.2. Dependientes del ambiente interior

1. Ventilación natural o mecánica de espacios interiores
 - a) Los sistemas de climatización deben evitar la recirculación de aire
 - b) Los sistemas de climatización deben maximizar la entrada de aire exterior
 - c) Realizar la ventilación natural cruzada para asegurar la renovación del aire interior con aire exterior
 - d) Evitar flujos de aire entre personas en ambientes interiores mal ventilados que pueden transportar aerosoles emitidos por personas infectadas.
 - e) Cumplir las recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales según la normativa vigente y las Recomendaciones del Ministerio de Sanidad y las organizaciones profesionales
 - f) Para cualquier sistema de ventilación se aconseja una ventilación mínima mediante aportación de aire exterior de 12,5 litros/segundo/persona. Se recomiendan ventilaciones superiores cuando la actividad desarrollada implica emisión elevada de aerosoles (por ej. ejercicio intenso, canto, etc.).
 - g) Los medidores CO₂ pueden ayudar a comprobar si la ventilación es adecuada y deben utilizarse según el criterio de los técnicos de mantenimiento y las necesidades del local o edificio.
2. Retención de bioaerosoles y purificación del aire
 - a. Filtración de aire: usar filtros de aire con la eficacia más alta posible asegurando el caudal de aire recomendado y según las especificaciones del sistema de ventilación.
 - b. Cuando no puedan aplicarse las medidas anteriores se pueden utilizar sistemas de purificación autónomos con filtros HEPA.
 - c. Tratamientos germicidas: de forma excepcional y en ambientes interiores donde no se pueda ventilar, filtrar ni purificar el aire, y donde se generen situaciones con más riesgo de transmisión se puede valorar el uso de tratamientos germicidas.

De forma general, la ventilación mecánica, la filtración y purificación del aire y los tratamientos germicidas deben realizarse con la supervisión de personal técnico especializado.

7. Bibliografía

1. Milton. A Rosetta Stone for Understanding Infectious Drops and Aerosols. *Journal of the Pediatric Infectious Diseases Society* [Internet]. 17 de septiembre de 2020 [citado 5 de octubre de 2020];9. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32706376/>
2. Prather KA, Marr LC, Schooley RT, McDiarmid MA, Wilson ME, Milton DK. Airborne transmission of SARS-CoV-2. *Science* [Internet]. 5 de octubre de 2020 [citado 6 de octubre de 2020]; Disponible en: <https://science.sciencemag.org/content/early/2020/10/02/science.abf0521>
3. Tang S, Mao Y, Jones RM, Tan Q, Ji JS, Li N, et al. Aerosol transmission of SARS-CoV-2? Evidence, prevention and control. *Environ Int* [Internet]. noviembre de 2020 [citado 6 de octubre de 2020];144:106039. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7413047/>
4. Darquenne C. Bridging the Gap Between Science and Clinical Efficacy: Physiology, Imaging, and Modeling of Aerosols in the Lung. *Journal of aerosol medicine and pulmonary drug delivery* [Internet]. abril de 2016 [citado 22 de octubre de 2020];29(2):107-26. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26829187/>
5. Farkas Á, Lizal F, Jedelsky J, Elcner J, Karas J, Belka M, et al. The role of the combined use of experimental and computational methods in revealing the differences between the micron-size particle deposition patterns in healthy and asthmatic subjects. *J Aerosol Sci* [Internet]. 1 de septiembre de 2020 [citado 16 de noviembre de 2020];147:105582. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0021850220300719>
6. Jones, Brosseau. Aerosol transmission of infectious disease. *Journal of occupational and environmental medicine* [Internet]. 2015 [citado 6 de octubre de 2020];57(5):501-8. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25816216/>
7. Ministerio de Sanidad. Estrategia de detección, vigilancia y control de COVID-19. [Internet]. 2020. Disponible en: https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19_Estrategia_vigilancia_y_control_e_indicadores.pdf
8. Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 [Internet]. 2020 [citado 23 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-5895>
9. CDC. Scientific Brief: SARS-CoV-2 and Potential Airborne Transmission [Internet]. Centers for Disease Control and Prevention; 2020 oct [citado 23 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/more/scientific-brief-sars-cov-2.html>
10. World Health Organisation. Country and technical guidance. COVID-19. [Internet]. [citado 23 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance>

11. European Center for Disease Prevention and Control. Rapid Risk Assessment: Increased transmission of COVID-19 in the EU/EEA and the UK – thirteenth update [Internet]. 2020 oct [citado 23 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/covid-19-risk-assessment-increased-transmission-thirteenth-update>
12. Guyatt G, Oxman A, Schünemann H, Tugwell P, Knottnerus A. GRADE guidelines: a new series of articles in the Journal of Clinical Epidemiology. J Clin Epidemiol [Internet]. abril de 2011 [citado 12 de noviembre de 2020];64(4):380-2. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21185693/>
13. Group BMJP. Grading quality of evidence and strength of recommendations. BMJ [Internet]. 17 de junio de 2004 [citado 12 de noviembre de 2020];328(7454):1490. Disponible en: <https://www.bmj.com/content/328/7454/1490>
14. Doremalen N van, Bushmaker T, Morris D, Holbrook M, Gamble A, Williamson B, et al. Aerosol and surface stability of HCoV-19 (SARS-CoV-2) compared to SARS-CoV-1. medRxiv [Internet]. 13 de marzo de 2020 [citado 16 de marzo de 2020];2020.03.09.20033217. Disponible en: <https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2020.03.09.20033217v2>
15. Smither SJ, Eastaugh LS, Findlay JS, Lever MS. Experimental aerosol survival of SARS-CoV-2 in artificial saliva and tissue culture media at medium and high humidity. Emerg Microbes Infect [Internet]. [citado 1 de octubre de 2020];9(1):1415-7. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7473326/>
16. Fears AC, Klimstra WB, Duprex P, Hartman A, Weaver SC, Plante KS, et al. Persistence of Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2 in Aerosol Suspensions. Emerg Infect Dis [Internet]. septiembre de 2020 [citado 1 de octubre de 2020];26(9):2168-71. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7454081/>
17. Morris DH, Yinda KC, Gamble A, Rossine FW, Huang Q, Bushmaker T, et al. The effect of temperature and humidity on the stability of SARS-CoV-2 and other enveloped viruses. bioRxiv [Internet]. 16 de octubre de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];2020.10.16.341883. Disponible en: <https://www.biorxiv.org/content/10.1101/2020.10.16.341883v1>
18. Schuit M, Ratnesar-Shumate S, Yolitz J, Williams G, Weaver W, Green B, et al. Airborne SARS-CoV-2 Is Rapidly Inactivated by Simulated Sunlight. J Infect Dis [Internet]. 23 de julio de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];222(4):564-71. Disponible en: <https://academic.oup.com/jid/article/222/4/564/5856149>
19. Liu Y, Ning Z, Chen Y, Guo M, Liu Y, Gali NK, et al. Aerodynamic analysis of SARS-CoV-2 in two Wuhan hospitals. Nature [Internet]. junio de 2020 [citado 20 de octubre de 2020];582(7813):557-60. Disponible en: <https://www.nature.com/articles/s41586-020-2271-3>
20. Santarpia JL, Rivera DN, Herrera VL, Morwitzer MJ, Creager HM, Santarpia GW, et al. Aerosol and surface contamination of SARS-CoV-2 observed in quarantine and isolation care. Sci Rep [Internet]. 29 de julio de 2020 [citado 1 de octubre de 2020];10. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7391640/>

21. Lednicky JA, Lauzardo M, Fan ZH, Jutla A, Tilly TB, Gangwar M, et al. Viable SARS-CoV-2 in the air of a hospital room with COVID-19 patients. medRxiv [Internet]. 4 de agosto de 2020 [citado 20 de octubre de 2020]; Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7418726/>
22. Kim Y-I, Kim S-G, Kim S-M, Kim E-H, Park S-J, Yu K-M, et al. Infection and Rapid Transmission of SARS-CoV-2 in Ferrets. Cell Host Microbe [Internet]. 6 de abril de 2020 [citado 16 de abril de 2020]; Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1931312820301876>
23. Richard. SARS-CoV-2 is transmitted via contact and via the air between ferrets. Nature communications [Internet]. 7 de agosto de 2020 [citado 20 de octubre de 2020];11(1):3496. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32641684/>
24. Chan JF-W, Yuan S, Zhang AJ, Poon VK-M, Chan CC-S, Lee AC-Y, et al. Surgical mask partition reduces the risk of non-contact transmission in a golden Syrian hamster model for Coronavirus Disease 2019 (COVID-19). Clin Infect Dis Off Publ Infect Dis Soc Am [Internet]. 30 de mayo de 2020 [citado 1 de octubre de 2020]; Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7314229/>
25. Li Y, Qian H, Hang J, Chen X, Hong L, Liang P, et al. Evidence for probable aerosol transmission of SARS-CoV-2 in a poorly ventilated restaurant. medRxiv [Internet]. 22 de abril de 2020 [citado 6 de mayo de 2020];2020.04.16.20067728. Disponible en: <https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2020.04.16.20067728v1>
26. Lu J, Gu J, Li K, Xu C, Su W, Lai Z, et al. COVID-19 Outbreak Associated with Air Conditioning in Restaurant, Guangzhou, China, 2020. Emerg Infect Dis [Internet]. julio de 2020 [citado 1 de octubre de 2020];26(7):1628-31. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7323555/>
27. Miller SL, Nazaroff WW, Jimenez JL, Boerstra A, Buonanno G, Dancer SJ, et al. Transmission of SARS-CoV-2 by inhalation of respiratory aerosol in the Skagit Valley Chorale superspreading event. Indoor Air [Internet]. 26 de septiembre de 2020 [citado 20 de octubre de 2020]; Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7537089/>
28. Hamner L. High SARS-CoV-2 Attack Rate Following Exposure at a Choir Practice — Skagit County, Washington, March 2020. MMWR Morb Mortal Wkly Rep [Internet]. 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];69. Disponible en: <https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/69/wr/mm6919e6.htm>
29. Asadi S, Wexler AS, Cappa CD, Barreda S, Bouvier NM, Ristenpart WD. Aerosol emission and superemission during human speech increase with voice loudness. Sci Rep [Internet]. 20 de febrero de 2019 [citado 20 de octubre de 2020];9. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6382806/>
30. Moriarty LF. Public Health Responses to COVID-19 Outbreaks on Cruise Ships — Worldwide, February–March 2020. MMWR Morb Mortal Wkly Rep [Internet]. 2020 [citado 1 de octubre de 2020];69. Disponible en: <https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/69/wr/mm6912e3.htm>

31. In-flight Transmission Cluster of COVID-19: A Retrospective Case Series | medRxiv [Internet]. [citado 13 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2020.03.28.20040097v1>
32. Azimi P, Keshavarz Z, Laurent JGC, Stephens BR, Allen JG. Mechanistic Transmission Modeling of COVID-19 on the Diamond Princess Cruise Ship Demonstrates the Importance of Aerosol Transmission. medRxiv [Internet]. 15 de julio de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];2020.07.13.20153049. Disponible en: <https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2020.07.13.20153049v1>
33. Shen Y. Community Outbreak Investigation of SARS-CoV-2 Transmission Among Bus Riders in Eastern China. JAMA Internal Medicine [Internet]. 1 de septiembre de 2020 [citado 13 de octubre de 2020]; Disponible en: <https://jamanetwork.com/journals/jamainternalmedicine/fullarticle/2770172>
34. Ortiz Bezara ME, Thurman A, Pezzulo AA, Leidinger MR, Klesney-Tait JA, Karp PH, et al. Heterogeneous expression of the SARS-Coronavirus-2 receptor ACE2 in the human respiratory tract. bioRxiv [Internet]. 13 de agosto de 2020 [citado 13 de octubre de 2020]; Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7302220/>
35. Lukassen. SARS-CoV-2 receptor ACE2 and TMPRSS2 are primarily expressed in bronchial transient secretory cells. EMBO journal [Internet]. 18 de mayo de 2020 [citado 13 de octubre de 2020];39(10):e105114. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32246845/>
36. van Doremalen N, Bushmaker T, Morris DH, Holbrook MG, Gamble A, Williamson BN, et al. Aerosol and Surface Stability of SARS-CoV-2 as Compared with SARS-CoV-1. N Engl J Med. 16 de 2020;382(16):1564-7.
37. Hou YJ, Okuda K, Edwards CE, Martinez DR, Asakura T, Dinnon KH, et al. SARS-CoV-2 Reverse Genetics Reveals a Variable Infection Gradient in the Respiratory Tract. Cell [Internet]. 23 de julio de 2020 [citado 29 de octubre de 2020];182(2):429-446.e14. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0092867420306759>
38. Wölfel R, Corman VM, Guggemos W, Seilmaier M, Zange S, Müller MA, et al. Virological assessment of hospitalized patients with COVID-2019. Nature [Internet]. mayo de 2020 [citado 1 de octubre de 2020];581(7809):465-9. Disponible en: <https://www.nature.com/articles/s41586-020-2196-x>
39. Xu. Imaging and clinical features of patients with 2019 novel coronavirus SARS-CoV-2. Eur J Nucl Med Mol Imaging [Internet]. mayo de 2020 [citado 29 de octubre de 2020];47(5):1275-80. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32107577/>
40. Darquenne C. Aerosol deposition in health and disease. Journal of aerosol medicine and pulmonary drug delivery [Internet]. junio de 2012 [citado 22 de octubre de 2020];25(3). Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/22686623/>
41. UNE 77213:1997 Calidad del aire. Definiciones de las fracciones... [Internet]. [citado 22 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.aenor.com/normas-y-libros/buscador-de-normas/une/?c=N0007129>

42. Thomas. Particle size and pathogenicity in the respiratory tract. *Virulence* [Internet]. 15 de noviembre de 2013 [citado 22 de octubre de 2020];4(8):847-58. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/24225380/>
43. Javelle E. Electronic cigarette and vaping should be discouraged during the new coronavirus SARS-CoV-2 pandemic. *Arch Toxicol* [Internet]. 18 de abril de 2020 [citado 20 de noviembre de 2020];1-2. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7165073/>
44. Ahmed N, Maqsood A, Abduljabbar T, Vohra F. Tobacco Smoking a Potential Risk Factor in Transmission of COVID-19 Infection. *Pak J Med Sci* [Internet]. mayo de 2020 [citado 20 de noviembre de 2020];36(COVID19-S4)(104-107). Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32582324/>
45. Frieden TR, Lee CT. Identifying and Interrupting Superspreading Events—Implications for Control of Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2. *Emerg Infect Dis J* [Internet]. 6 de junio de 2020 [citado 29 de octubre de 2020];26(6). Disponible en: https://wwwnc.cdc.gov/eid/article/26/6/20-0495_article
46. He X, Lau EHY, Wu P, Deng X, Wang J, Hao X, et al. Temporal dynamics in viral shedding and transmissibility of COVID-19. *Nat Med*. 15 de abril de 2020;
47. Stadnytskyi V, Bax CE, Bax A, Anfinrud P. The airborne lifetime of small speech droplets and their potential importance in SARS-CoV-2 transmission. *Proc Natl Acad Sci U S A* [Internet]. 2 de junio de 2020 [citado 1 de octubre de 2020];117(22):11875-7. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7275719/>
48. Fennelly KP. Particle sizes of infectious aerosols: implications for infection control. *Lancet Respir Med* [Internet]. 1 de septiembre de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];8(9):914-24. Disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/lanres/article/PIIS2213-2600\(20\)30323-4/abstract](https://www.thelancet.com/journals/lanres/article/PIIS2213-2600(20)30323-4/abstract)
49. Buonanno G, Morawska L, Stabile L. Quantitative assessment of the risk of airborne transmission of SARS-CoV-2 infection: Prospective and retrospective applications. *Environ Int* [Internet]. 1 de diciembre de 2020 [citado 22 de octubre de 2020];145:106112. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0160412020320675>
50. Deng W, Bao L, Liu J, Xiao C, Liu J, Xue J, et al. Primary exposure to SARS-CoV-2 protects against reinfection in rhesus macaques. *Science* [Internet]. 14 de agosto de 2020 [citado 27 de agosto de 2020];369(6505):818-23. Disponible en: <https://science.sciencemag.org/content/369/6505/818>
51. Mercado N. Single-shot Ad26 vaccine protects against SARS-CoV-2 in rhesus macaques [Internet]. *Nature*. 2020 [citado 6 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32731257/>
52. Chen W, Zhang N, Wei J, Yen H-L, Li Y. Short-range airborne route dominates exposure of respiratory infection during close contact. *Build Environ* [Internet]. 1 de junio de 2020 [citado 23 de octubre de 2020];176:106859. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0360132320302183>

53. Ueki H, Furusawa Y, Iwatsuki-Horimoto K, Imai M, Kabata H, Nishimura H, et al. Effectiveness of Face Masks in Preventing Airborne Transmission of SARS-CoV-2. *mSphere* [Internet]. 28 de octubre de 2020 [citado 11 de noviembre de 2020];5(5). Disponible en: <https://msphere.asm.org/content/5/5/e00637-20>
54. Centro Coordinador de Alertas y Emergencias Sanitarias. Información científica-técnica. Enfermedad por coronavirus, COVID-19 [Internet]. Ministerio de Sanidad; 2020 ago. Disponible en: <https://www.msrebs.es/profesionales/saludPublica/ccays/alertasActual/nCov/documentos/ITCoronavirus.pdf>
55. Closed environments facilitate secondary transmission of coronavirus disease 2019 (COVID-19) | medRxiv [Internet]. [citado 29 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2020.02.28.20029272v2>
56. Jiménez, JL. COVID-19 Aerosol Transmission Estimator [Internet]. Google Docs. [citado 22 de octubre de 2020]. Disponible en: https://docs.google.com/spreadsheets/d/16K1OQkLD4BjgBdO8ePj6ytf-RpPMIJ6aXFg3PrIQBbQ/edit?usp=embed_facebook
57. FaTIMA - Fate and Transport of Indoor Microbiological Aerosols [Internet]. [citado 22 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://pages.nist.gov/CONTAM-apps/webapps/FaTIMA/>
58. Safeairspaces. The SAFEAIRSPACES COVID-19 Aerosol Relative Risk Estimator [Internet]. Safeairspaces. [citado 22 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://safeairspaces.com/>
59. Dols WS, Polidoro BJ, Poppendieck DG, Emmerich SJ. A Tool to Model the Fate and Transport of Indoor Microbiological Aerosols (FaTIMA). 1 de junio de 2020 [citado 22 de octubre de 2020]; Disponible en: <https://www.nist.gov/publications/tool-model-fate-and-transport-indoor-microbiological-aerosols-fatima>
60. Riediker M, Monn C. Simulation of SARS-CoV-2 Aerosol Emissions in the Infected Population and Resulting Airborne Exposures in Different Indoor Scenarios. *Aerosol Air Qual Res* [Internet]. 13 de octubre de 2020 [citado 13 de noviembre de 2020];20. Disponible en: <https://aaqr.org/articles/aaqr-20-08-covid-0531>
61. Mecnas P, Bastos RT da RM, Vallinoto ACR, Normando D. Effects of temperature and humidity on the spread of COVID-19: A systematic review. *PLOS ONE* [Internet]. 18 de septiembre de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];15(9):e0238339. Disponible en: <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0238339>
62. Liu J, Zhou J, Yao J, Zhang X, Luo. Impact of meteorological factors on the COVID-19 transmission: A multi-city study in China. *Sci Total Environ* [Internet]. 15 de julio de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];726:138513. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32304942/>
63. Dietz L, Horve P, Coil D, Fretz M, Eisen J, Van Den Wymelenberg K. 2019 Novel Coronavirus (COVID-19) Pandemic: Built Environment Considerations To Reduce Transmission. *mSystems* [Internet]. 4 de julio de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];5(2):e00245-20. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32265315/>

64. Lin J, Huang W, Wen M, Li D, Ma S, Hua J, et al. Containing the spread of coronavirus disease 2019 (COVID-19): Meteorological factors and control strategies. *Sci Total Environ* [Internet]. 20 de noviembre de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];744:140935. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0048969720344648>
65. Yang W, Marr LC. Mechanisms by Which Ambient Humidity May Affect Viruses in Aerosols. *Appl Environ Microbiol* [Internet]. octubre de 2012 [citado 10 de noviembre de 2020];78(19):6781-8. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3457514/>
66. Kang D, Ellgen C. The Role of Temperature in COVID-19 Disease Severity and Transmission Rates. 5 de mayo de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020]; Disponible en: <https://www.preprints.org/manuscript/202005.0070/v1>
67. Wang J, Tang K, Feng K, Lv W. High Temperature and High Humidity Reduce the Transmission of COVID-19 [Internet]. Rochester, NY: Social Science Research Network; 2020 mar [citado 25 de marzo de 2020]. Report No.: ID 3551767. Disponible en: <https://papers.ssrn.com/abstract=3551767>
68. Sajadi MM, Habibzadeh P, Vintzileos A, Shokouhi S, Miralles-Wilhelm F, Amoroso A. Temperature, Humidity and Latitude Analysis to Predict Potential Spread and Seasonality for COVID-19 [Internet]. Rochester, NY: Social Science Research Network; 2020 mar [citado 25 de marzo de 2020]. Report No.: ID 3550308. Disponible en: <https://papers.ssrn.com/abstract=3560621>
69. Preliminary evidence that higher temperatures are associated with lower incidence of COVID-19, for cases reported globally up to 29th February 2020 | medRxiv [Internet]. [citado 4 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2020.03.18.20036731v1.article-info>
70. Seasonality of SARS-CoV-2: Will COVID-19 go away on its own in warmer weather? – Center for Communicable Disease Dynamics [Internet]. [citado 25 de marzo de 2020]. Disponible en: <https://ccdd.hsph.harvard.edu/will-covid-19-go-away-on-its-own-in-warmer-weather/>
71. Jones NR, Qureshi ZU, Temple RJ, Larwood JPJ, Greenhalgh T, Bourouiba L. Two metres or one: what is the evidence for physical distancing in covid-19? *BMJ* [Internet]. 25 de agosto de 2020 [citado 22 de octubre de 2020];370. Disponible en: <https://www.bmj.com/content/370/bmj.m3223>
72. Drewnick. Aerosol filtration efficiency of household materials for homemade face masks: Influence of material properties, particle size, particle electrical charge, face velocity, and leaks. *Aerosol Sci Technol* [Internet]. 8 de octubre de 2020 [citado 29 de octubre de 2020]; Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/02786826.2020.1817846>
73. Buonanno G, Stabile L, Morawska L. Estimation of airborne viral emission: Quanta emission rate of SARS-CoV-2 for infection risk assessment. *Environ Int* [Internet]. 1 de agosto de 2020 [citado 22 de octubre de 2020];141:105794. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0160412020312800>

74. Verma S, Dhanak M, Frankenfield J. Visualizing the effectiveness of face masks in obstructing respiratory jets. *Phys Fluids* [Internet]. 1 de junio de 2020 [citado 29 de octubre de 2020];32(6). Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7327717/>
75. Leung. Respiratory virus shedding in exhaled breath and efficacy of face masks. *Nature Medicine* [Internet]. [citado 20 de octubre de 2020];26:676-80. Disponible en: <https://www.nature.com/articles/s41591-020-0843-2>
76. Milton D, Fabian M, Cowling B, Grantham M, McDevitt J. Influenza virus aerosols in human exhaled breath: particle size, culturability, and effect of surgical masks. *PLoS Pathog* [Internet]. marzo de 2013 [citado 13 de noviembre de 2020];9(3):e1003205. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23505369/>
77. Wang, Zhou. Association Between Universal Masking in a Health Care System and SARS-CoV-2 Positivity Among Health Care Workers. *JAMA* [Internet]. 14 de julio de 2020 [citado 22 de octubre de 2020];324(7):703-4. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32663246/>
78. Gallaway MS. Trends in COVID-19 Incidence After Implementation of Mitigation Measures — Arizona, January 22–August 7, 2020. *MMWR Morb Mortal Wkly Rep* [Internet]. 2020 [citado 22 de octubre de 2020];69. Disponible en: <https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/69/wr/mm6940e3.htm>
79. Lyu W, Wehby GL. Community Use Of Face Masks And COVID-19: Evidence From A Natural Experiment Of State Mandates In The US. *Health Aff (Millwood)* [Internet]. 16 de junio de 2020 [citado 22 de octubre de 2020];39(8):1419-25. Disponible en: <https://www.healthaffairs.org/doi/full/10.1377/hlthaff.2020.00818>
80. Chu. Physical distancing, face masks, and eye protection to prevent person-to-person transmission of SARS-CoV-2 and COVID-19: a systematic review and meta-analysis. *The Lancet* [Internet]. 1 de junio de 2020 [citado 23 de octubre de 2020];395(10242):1973-87. Disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(20\)31142-9/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(20)31142-9/fulltext)
81. Ministerio Sanidad. Informe de situación brotes COVID 19 – 5 de noviembre 2020 [Internet]. Disponible en: <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/situacionActual.htm>
82. Ministerio de Sanidad, Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía. Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2 [Internet]. 2020 jul. Disponible en: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Recomendaciones_de_operacion_y_mantenimiento.pdf
83. Allen J, Spengler J, Jones E, Cedeno-Laurent J. 5 Step Guide to Checking Ventilation Rates in Classrooms [Internet]. *Schools For Health*. [citado 19 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://schools.forhealth.org/ventilation-guide/>

84. Guía en 5 pasos para medir la tasa de renovación de aire en aulas. Original: Harvard Healthy Buildings program. How to assess classroom ventilation. Traducción Mari Cruz Minguillón. [Internet]. Google Docs. [citado 19 de noviembre de 2020]. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1_-5OPAmoiSB0oaa4vVUctYy4qVrR1r5q/view?usp=sharing&usp=embed_facebook
85. Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. [Internet]. [citado 30 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-15820>
86. Vargas Marcos F, Ruiz de Adana M, Marín Rodríguez I, Moreno Grau S. Transmisión del SARS-CoV-2 por gotas respiratorias, objetos contaminados y aerosoles (vía aérea). Revisión de evidencias [Internet]. Sociedad Española de Sanidad Ambiental y Asociación Española de Aerobiología.; 2020 jul. Disponible en: <https://www.sanidadambiental.com/wp-content/uploads/2020/09/Transmisi%C3%B3n-del-SARS-CoV-2-por-gotas-respiratorias-objetos-contaminados-y-aerosoles.pdf>
87. Antony Aroul Raj, Velraj, Fariborz. The contribution of dry indoor built environment on the spread of Coronavirus: Data from various Indian states. Sustain Cities Soc [Internet]. noviembre de 2020 [citado 10 de noviembre de 2020];62:102371. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7329687/>
88. World Health Organization. Coronavirus disease (COVID-19): Ventilation and air conditioning [Internet]. [citado 10 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://www.who.int/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19-ventilation-and-air-conditioning>
89. UNE-EN ISO 16890-1:2017 Filtros de aire utilizados en ventilac... [Internet]. [citado 30 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0058514>
90. UNE-EN 1822-1:2020 Filtros absolutos (EPA, HEPA y ULPA). Parte... [Internet]. [citado 30 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0063134>
91. Hutten. Handbook of Nonwoven Filter Media [Internet]. Elsevier; 2016 [citado 13 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://linkinghub.elsevier.com/retrieve/pii/C20110057538>
92. Most Penetrating Particle Size - an overview | ScienceDirect Topics [Internet]. [citado 16 de noviembre de 2020]. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/topics/engineering/most-penetrating-particle-size>
93. García Carpintero E, Cárdbaba Arranz M, Sánchez Gómez L. Revisión bibliográfica sobre la eficacia y seguridad de la luz ultravioleta y ozono para la desinfección de superficies (actualización) [Internet]. Ministerio de Sanidad. Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III; 2020 nov. Disponible en: https://redets.sanidad.gob.es/documentos/AETS_ISCIII_2020__UV_Ozono_Covid-19_actualizacion.pdf

94. Ministerio de Sanidad. Nota sobre el uso de productos que utilizan radiaciones ultravioleta para desinfección del SARS-Cov-2 [Internet]. 2020 jul. Disponible en:
https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19_Nota_sobre_el_uso_de_UV-C.pdf
95. Requisitos de seguridad para aparatos UV-C utilizados para la desinfección de aire de locales y superficie: especificación UNE 0068 [Internet]. 2020 jun. Disponible en:
https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Especificacion_UNE_0068-2020.pdf
96. Ministerio de Sanidad. Nota informativa sobre el uso del ozono [Internet]. Disponible en:
<https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/sustPreparatorias/biocidas/docs/notaozono.pdf>
97. Ministerio de Sanidad. Nota informativa sobre dispositivos purificadores de aire y otros dispositivos para la desinfección de superficies.



Criterio técnico del INSST

Medidas de protección personal frente al coronavirus SARS-CoV-2: conceptos sobre su utilización en el ámbito laboral

(01.12.2020)

Introducción

Este documento refleja el estado de la técnica en el momento de su redacción. Será adaptado, en el caso de que surjan nuevas evidencias o conocimientos científicos que afecten a lo establecido en lo referente a las medidas de protección. En todo caso, el criterio se limitará a la duración de la pandemia.

El presente criterio técnico tiene como objetivo aclarar conceptos relativos al uso de mascarillas en el ámbito laboral frente al coronavirus SARS-CoV-2 y se aplicará exclusivamente a las situaciones en las que concurran la totalidad de las siguientes circunstancias:

- a. Su utilización se realice en el ámbito laboral.
- b. El sujeto que utiliza el equipo sea siempre personal trabajador: se excluye, por tanto, cualquier consideración que pueda ser de aplicación a la comunidad en su conjunto que no se circunscriba al personal trabajador que presta sus servicios en el ámbito laboral.
- c. La única protección considerada es aquella frente a la transmisión de o infección por coronavirus SARS-CoV-2: queda excluida cualquier consideración respecto a una protección frente a riesgos diferentes a los causados por este coronavirus.

Al aplicar la prevención de riesgos laborales en el contexto actual, el objetivo es preservar la salud de los trabajadores durante la pandemia del SARS-CoV-2 mediante el establecimiento de medidas de seguridad y salud en el trabajo. La implementación de estas medidas contribuirá también a la protección de la población en general interrumpiendo la cadena de infección y transmisión del virus.

Partimos del hecho de que el SARS-CoV-2 se transmite principalmente por vía aérea; a través de gotas y aerosoles procedentes del tracto respiratorio de los infectados que llegan a otras personas, siendo los puntos de entrada las mucosas expuestas (boca, nariz y ojos). La transmisión tiene lugar sobre todo por la proximidad con la persona portadora del virus.

A la vista de la situación e indicaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad, los empresarios deben integrar el análisis de la protección frente al SARS CoV-2 en su evaluación de riesgos y, en consecuencia, definir las medidas preventivas para la protección frente a una posible infección por SARS-Cov-2 en el trabajo.

Siguiendo los principios de la prevención, se ha establecido la necesidad de adoptar diferentes medidas de protección colectiva y organizativas, con el fin de reducir al máximo el número de contactos entre personas y la concentración de virus en el ambiente del lugar de trabajo, tales como:

- Fomentar el trabajo remoto (no presencial)
- Mantener la distancia de seguridad interpersonal
- Separar las áreas de respiración mediante barreras
- Aumentar la ventilación natural y/o forzada



- Aumentar la limpieza y desinfección
- Establecer productos adicionales para la higienización de manos
- Aislar a los sospechosos
- Crear burbujas laborales reducidas

Si las medidas anteriores no son suficientes para controlar el riesgo de infección en el trabajo, deben considerarse equipos de uso personal (para la protección de las personas del entorno y de quien las lleva) que pueden incluir el uso de mascarillas higiénicas, mascarillas quirúrgicas, mascarillas de protección respiratoria y protectores faciales. En el caso de las mascarillas higiénicas y quirúrgicas cobra especial importancia la necesidad de adoptar estas medidas de protección siempre como complemento y conjuntamente con el resto de medidas de distanciamiento e higiene recomendadas.

La decisión sobre la necesidad de proteger al personal trabajador mediante un tipo u otro de equipo viene determinado por el nivel de riesgo de infección determinado a partir de la evaluación de riesgos laborales, regulada en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Tipos de equipos de uso personal/individual

1. Mascarillas de protección respiratoria autofiltrantes

Cumplen con el Reglamento UE/2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual. La norma armonizada que sería de aplicación en este caso sería la EN 149:2001+A1. En el ámbito de la comercialización, estas mascarillas son equipos de protección individual y deben certificarse.

Su uso previsto es proteger al usuario de gotas y aerosoles filtrando el aire inhalado, mediante el uso de un material filtrante y un correcto ajuste con la cara, y se clasifican en función de su eficacia de filtración (FFP1, FFP2 y FFP3).

Las mascarillas autofiltrantes con válvula de exhalación sólo protegen al portador de la misma y por tanto, no son adecuadas para la protección de terceras personas.

2. Mascarillas quirúrgicas

Cumplen con el Reglamento UE/2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios. En este caso, la principal norma armonizada aplicable sería la EN 14683:2019+AC: 2019. En el ámbito de la comercialización, estas mascarillas son productos sanitarios y se autocertifican por el fabricante.

Su uso previsto principal es proteger a terceros de la exposición a gotas potencialmente infectadas que procedan de la persona portadora de la mascarilla quirúrgica filtrando el aire exhalado.

No obstante, también ofrece cierta protección a la persona portadora del equipo filtrando el aire inhalado que atraviesa el material de la mascarilla aunque por su diseño, puede entrar aire sin filtrar por los huecos que queden entre la mascarilla y la cara del portador.

3. Mascarillas higiénicas o cobertores faciales comunitarios (CFC)

Mascarillas bajo el ámbito de aplicación de la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19 (además sería de aplicación la siguiente normativa de ámbito general: texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios



y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba; el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, aprobado por el Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre; el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, y a la hora de identificar la composición en caso de ser un producto textil; el Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles, así como otras legislaciones susceptibles de ser aplicables en función de las características o funciones declaradas del producto como, por ejemplo, la relativa a los biocidas).

Este tipo de mascarillas puede cumplir con especificaciones técnicas como la UNE 0064-1:2020, UNE 0064-2:2020, UNE 0065:2020, o con cualquier otra equivalente, que garantice el cumplimiento de los criterios de aceptación establecidos en las citadas especificaciones. Su denominación en el ámbito de la comercialización sería "mascarillas higiénicas" (o "cobertor facial comunitario"), y no son equipos de protección individual ni productos sanitarios en los términos indicados en los puntos 1 y 2 anteriores (en el ámbito de la comercialización).

Estas mascarillas están previstas para su utilización por personas que no muestran síntoma clínico de infección vírica ni bacteriana, y que no entran en contacto con personas que muestran tales síntomas. No obstante, según se ha indicado en la introducción del documento, será la evaluación de riesgos la que permitirá determinar el tipo de protección personal idóneo en cada caso.

Minimizan la proyección de las gotitas respiratorias del usuario que contienen saliva, esputos o secreciones respiratorias cuando el usuario habla, tose o estornuda. Pueden también limitar la penetración en el área nasal y bucal del usuario de las gotitas respiratorias de origen externo sin ofrecer la protección del usuario en los términos de una mascarilla autofiltrante. También impide que esta área del usuario entre en contacto con sus manos.

La función principal es la protección a terceros de una posible infección. Filtran en cierto grado el aire exhalado y la parte del aire inhalado que atraviesa el material de la mascarilla.

4. Pantallas faciales

Cumplen con el Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual. La norma armonizada que sería de aplicación en este caso sería la EN 166:2002. En el ámbito de la comercialización, estas pantallas son equipos de protección individual y deben certificarse.

Su uso previsto es la protección del usuario frente gotas y salpicaduras de líquidos que puedan suponer un riesgo para la salud al entrar en contacto con los ojos y/o la piel.

Las pantallas faciales pueden usarse como protección frente a salpicaduras en combinación con una mascarilla para complementar la protección del usuario, actuando como una segunda barrera.

Con respecto a la protección a terceros, no se recomienda el uso de una pantalla facial para evitar la propagación del virus al no tener un efecto de filtrado.

Selección y uso de los equipos necesarios

Una vez realizada la evaluación de riesgos, según lo señalado anteriormente, la empresa estará en disposición de definir cuál es la medida de protección personal que mejor se ajusta a cada caso concreto.



En este sentido, sin perjuicio de lo señalado en el ámbito del diseño y comercialización, la posible utilización en particular de un tipo u otro de mascarilla por el personal trabajador se circunscribe a lo establecido en la LPRL. En concreto, el artículo 4 de la citada ley define “equipo de protección individual” como *“cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin”*.

Atendiendo a esta definición, los dos últimos tipos de mascarillas identificados en los puntos anteriores (mascarillas quirúrgicas e higiénicas) podrían ser considerados equipos de protección individual a efectos de la LPRL como un complemento al conjunto de medidas de protección colectiva y organizativas indicadas en la introducción.

Es importante señalar que la protección ofrecida por estos tipos de mascarillas tiene su máxima eficacia cuando todos los trabajadores las llevan, es decir uso de la colectividad y no sólo del individuo. Esto último establece una particularidad respecto a lo que sería la protección ofrecida por un EPI en un contexto distinto del actual motivado por la pandemia.

Como se ha indicado, el nivel de protección de las mascarillas es diferente en función del tipo del que hablemos. Esta particularidad deberá tenerse muy en cuenta a la hora de seleccionar el equipo más apropiado según la evaluación de riesgos laborales y, en todo caso, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de los Servicios de Prevención (aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero) – el denominado “principio de precaución”.

Dentro de los equipos de protección citados, la protección mínima es la proporcionada por la mascarilla higiénica.

En caso de ser necesario el uso de mascarillas, el empresario proporcionará al trabajador el tipo concreto que se haya decidido tras efectuar la evaluación y este último la utilizará de conformidad con sus instrucciones.

Deben seguirse las instrucciones de colocación, uso, limpieza y mantenimiento que acompañen a cada tipo de equipo y los trabajadores deberán estar adecuadamente formados.

Es importante tener en cuenta las particularidades personales de cada trabajador que pudieran influir en ajuste y uso correcto del equipo garantizando así que se consigue correctamente la reducción del riesgo que motivó su uso.

El uso de cualquier tipo de mascarilla puede suponer una carga para el trabajador motivada, por ejemplo, por la resistencia a la respiración o el calor que ocasiona y habrá que tenerlo en cuenta para reducir los tiempos de uso al máximo posible (estableciendo periodos de descanso o realización de otras tareas que no requieran su uso).

En cualquier caso, habrá de considerarse la compatibilidad de estos equipos con cualquier otro que pudiera ser necesario para proteger de otros riesgos cuyo uso estuviera indicado por la evaluación de riesgos laborales.

El tiempo máximo de uso va a depender de las condiciones de trabajo y del trabajador pero cualquier tipo de mascarilla debería ser cambiada como mínimo cuando están humedecidas.